



La Sombra de Arteaga

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERETARO

Responsable:
Secretaría de Gobierno

Registrado como de Segunda Clase en la Administración
de Correos de Querétaro, Qro., 10 de Septiembre de 1921.

Director:
Lic. Jorge Serrano Ceballos

(FUNDADO EN EL AÑO DE 1867. DECANO DEL PERIODISMO NACIONAL)

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

Fe de erratas al Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. J. Guadalupe Perez Ramos. **18960**

Fe de erratas al Decreto por el que se concede jubilación al C. J. Félix Santiago de Santiago. **18964**

Acuerdo por el que se tiene como causa justificada la presentación de la Declaración de Modificación Patrimonial y de Intereses, en los meses de junio y julio del año 2021, a que se refiere el artículo 33 fracción II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 25 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro, por la emergencia sanitaria derivada de la enfermedad generada por el coronavirus SARS-CoV2 (COVID-19). **18967**

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Lineamientos para la atención y canalización de los usuarios en el Centro de Servicios de Justicia Penal. **18972**

OFICIALÍA MAYOR

Dictamen definitivo de jubilación a favor del C. Francisco Javier Lara Pelayo. **18979**

Dictamen definitivo de pensión por muerte a favor de la C. Rosa María Rodríguez Villeda. **18987**

Dictamen definitivo de pensión por muerte a favor de la C. Gloria Olvera Castro. **18991**

Dictamen definitivo de jubilación a favor del C. Juan Gabriel Muñoz Becerril. **18995**

Dictamen definitivo por el que se concede jubilación a la C. María Reina Teresita Salazar García. **18999**

Dictamen definitivo de jubilación a favor del C. Bernardo Perez Eugenio. **19003**

SECRETARÍA DE LA JUVENTUD

Acuerdo por el que se autoriza el Programa "INNOVACIÓN Y EMPRENDIMIENTO NUCLEO". **19007**

Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de INNOVACIÓN Y EMPRENDIMIENTO NUCLEO. **19009**

SECRETARÍA DEL TRABAJO**CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

Convocatoria al concurso abierto de oposición para la obtención de 16 plazas en el Centro de Conciliación Laboral del Estado de Querétaro, para sus delegaciones en los municipios de Querétaro y San Juan del Río. 19016

SECRETARÍA DE SALUD

Acuerdo que modifica el similar en el que se determina el Escenario "A" en el Estado de Querétaro y se emiten medidas de seguridad sanitarias. 19027

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA

Acuerdo que reforma el lineamiento vigésimo de los Lineamientos para la Entrega Recepción Administrativa del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro. 19032

SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Dictamen definitivo por el que se concede jubilación a la C. Elizabeth Frías Becerra. 19034

Dictamen definitivo por el que se concede jubilación a la C. Alicia García Rico. 19037

Dictamen definitivo por el que se concede jubilación al C. Alejandro González Briseño. 19040

Dictamen definitivo por el que se concede jubilación a la C. Juana Delfina Lerma Hernández. 19043

Dictamen definitivo por el que se concede jubilación a la C. Fabiola Maldonado Perrusquía. 19046

Dictamen definitivo por el que se concede jubilación a la C. María Guillermina Rangel Orduña. 19049

Dictamen definitivo por el que se concede jubilación a la C. Carolina Romero Sánchez. 19052

Dictamen definitivo por el que se concede jubilación a la C. Bibiana Becerra Martínez. 19055

Dictamen definitivo por el que se concede jubilación al C. J. Martín Rivera Mayorga. 19058

Dictamen definitivo por el que se concede jubilación al C. Jorge Alberto Cruz Muñoz. 19061

COMISIÓN ESTATAL DEL SISTEMA PENITENCIARIO DE QUERÉTARO

Dictamen definitivo por el que se concede jubilación a la C. María Irene Reséndiz García. 19065

Dictamen definitivo por el que se le concede la pensión por vejez al C. Rigoberto Quintanar Guerrero. 19069

Dictamen definitivo por el que se concede jubilación a la C. Sandra Mónica Meza Fernández de Lara. 19073

INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Lineamientos para el funcionamiento del Comité de Transparencia del Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Querétaro. 19077

INSTITUTO DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Dictamen definitivo por el que se concede jubilación al C. Arturo Yopez Macias. 19083

Dictamen definitivo por el que se concede jubilación al C. Raul Flores Hernandez. 19086

Dictamen definitivo por el que se concede jubilación a la C. Consuelo Garcia Rosales. 19089

Dictamen definitivo por el que se concede jubilación a la C. Alejandra Lopez Rangel. 19092

Dictamen definitivo por el que se concede jubilación al C. Ma Benita Herrera Benites. 19095

Dictamen definitivo por el que se concede jubilación al C. Miguel Angel Resendiz Balderas.	19098
Dictamen definitivo por el que se concede jubilación al C. Sergio Enrique De La Cruz Garcia.	19101
Dictamen definitivo por el que se concede jubilación al C. Victor Gustavo Gijon Ortega.	19104

COMISIÓN ESTATAL DE INFRAESTRUCTURA DE QUERÉTARO

Dictamen definitivo por el que se concede jubilación al C. Rodrigo Sánchez Bernal.	19107
--	-------

COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS

Dictamen definitivo de jubilación a favor del C. Anselmo Domínguez Juárez.	19113
Dictamen definitivo por el que se concede pensión por muerte a la C. Lucía Reséndiz Mendoza.	19117
Dictamen definitivo de jubilación a favor del C. Jorge Medrano Téllez.	19121
Dictamen definitivo por el que se concede pensión por muerte a la C. Ofelia Margarita Mata Araiza.	19125
Dictamen definitivo por el que se concede pensión por muerte a la C. M. Guadalupe Coreño Trujillo.	19129
Dictamen definitivo de jubilación a favor del C. José Efraín Hernández Martínez.	19133

PODER JUDICIAL

CONSEJO DE LA JUDICATURA

Acuerdo del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Querétaro, mediante el cual comunica el inicio del procedimiento de ratificación de la licenciada Yolanda Ugalde Cervantes como Juez de Primera Instancia.	19137
Acuerdo del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Querétaro, mediante el cual comunica el inicio del procedimiento de ratificación del licenciado Ricardo Diógenes Garza Alcocer como Juez de Primera Instancia.	19138
Acuerdo del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Querétaro, mediante el cual comunica el inicio del procedimiento de ratificación del licenciado Carlos Arturo Juárez Morales como Juez de Primera Instancia.	19139

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro por el que se autoriza utilizar dos paquetes para distribuir las boletas y documentación electoral correspondiente a las casillas especiales en el proceso electoral local 2020-2021.	19140
Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro por el que se aprueba la lista de secretarías técnicas suplentes que podrán ejercer funciones en los consejos distritales y municipales durante el proceso electoral local 2020-2021 con base en la propuesta de la Secretaría Ejecutiva.	19149
Acuerdo por el que se tiene como causa justificada para los servidores públicos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, la presentación de la declaración de modificación patrimonial y de intereses en los meses de junio y julio del año 2021, a que se refiere el artículo 33 fracción II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 25 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro, por la emergencia sanitaria derivada de la enfermedad generada por el coronavirus SARS-CoV2 (COVID-19).	19161

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro emitido en cumplimiento al requerimiento dictado por el Magistrado Ponente en el expediente TEEQ-PES-49/2021, del índice del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro.

19167

GOBIERNO MUNICIPAL

Acuerdo mediante el cual se autoriza el cambio de uso de suelo de servicios de institución educativa a servicios de alojamiento para la construcción de un centro comercial artesanal y servicios de hospedaje distribuidos; para el predio identificado con clave catastral 01 01 001 01 00 20 02, con una superficie de 2,046.00m², propiedad de la C. Ma. Guadalupe Duran Alcántara. Municipio de Amealco de Bonfil, Qro.

19173

Acuerdo aprobado en Sesión Ordinaria de fecha 09 de abril de 2021, por el H. Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro, relativo a la enajenación a título gratuito de la fracción 3B-2, con superficie de 18,492.8415 m², del predio identificado bajo la clave catastral 110304502071999, propiedad municipal, a favor de Gobierno Federal con destino a la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA); el cual fue modificado mediante acuerdo aprobado en fecha 06 de mayo de 2021.

19201

Acuerdo que autoriza el Dictamen Técnico de Viabilidad de Derechos Adicionales "Ciudad Maderas Norte", que aprueba el Esquema Específico de Utilización de Suelo denominado "Ciudad Maderas Norte", para una superficie total de 2,635,668.74 m²; en términos de los Lineamientos de Operación y aplicación de la normatividad de los programas parciales de desarrollo urbano, áreas de actuación e instrumentos de Planeación del Municipio de El Marqués, Querétaro.

19215

Acuerdo que autoriza el Permiso de Venta de Lotes de la Etapa 2 y 3, del fraccionamiento denominado "REAL SOLARE 4", el cual se ubica en la Parcela 20 Z-1 P1/1, del Ejido El Colorado, perteneciente al Municipio de El Marqués, Qro., con una superficie de 80,621.199 m², con clave catastral 110303507023999.

19313

Acuerdo que aprueba la Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización; así como la autorización de la actualización del monto que debe garantizar para la ejecución de las obras de urbanización de la etapa 1 del fraccionamiento; y Renovación de la Autorización Provisional para Venta de Lotes de la Etapa 1 del Fraccionamiento Habitacional con Comercio y Servicios denominado "Capital Sur", situado sobre el predio identificado como Fracción 1, resultante de la subdivisión de la Fusión de varios predios de Rancho Nuevo Torreón y Ex hacienda San Isidro de Miranda, perteneciente al municipio de El Marqués, Qro.

19327

Acuerdo relativo a la autorización para la aplicación de beneficios fiscales en materia de impuestos derivados de la propiedad inmobiliaria. Municipio de Ezequiel Montes, Qro.

19357

Acuerdo que autoriza el cambio de uso de suelo a equipamiento especial (EE) para el predio ubicado en calle J. González Ortega s/n delegación Villa Progreso, municipio de Ezequiel Montes, Qro., con superficie de 10,841.24 m² y clave catastral 070309105009013, destinado a la construcción del nuevo panteón municipal; así también, se autoriza el cambio de uso de suelo a Centro de Barrio (CB) para el predio ubicado en calle El Porvenir s/n Col. Los Velázquez, cabecera municipal de Ezequiel Montes, Qro., con superficie de 1-45-40 has. y clave catastral 070 100 105 004 001, en el que se encuentra construido el mercado municipal "Dr. Fernando Velázquez Vega". Municipio de Ezequiel Montes, Qro.

19362

Acuerdo que aprueba el Dictamen y la donación a título gratuito que promueve el C. Silvano García Mejía a favor del Municipio de Huimilpan, Qro., de la fracción 2 de 141.49 m², ubicado en calle Yucatán S/N, de la localidad de San Pedro Norte, Huimilpan, Qro., la cual fungirá como parte de la vialidad pública denominada calle Yucatán que conecta con las calles Puebla y Querétaro. Municipio de Huimilpan, Qro.

19371

Decreto por el que se concede la jubilación al C. Cesar Octavio Hetrrera Bani. Municipio de Pinal de Amoles, Qro.

19374

Acuerdo por el que se autoriza cubrir en efectivo el porcentaje correspondiente al 10% del área de donación, por la autorización del proyecto en condominio del predio identificado con clave catastral 14 01 001 09 010 049, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto. Municipio de Querétaro, Qro.	19379
Dictamen Técnico mediante el cual la Secretaría de Desarrollo Sostenible, autoriza a la sociedad mercantil, denominada "Promotora los Castaños", S.A de C.V., por conducto de su Apoderado Legal el Ing. Enrique de Anda Cortés, los Reconocimiento Legal de los Derechos de Causahabencia, para el Fraccionamiento conocido como los Castaños II, ubicado en la Carretera Querétaro–San Luis Potosí Km 14+200, Fracción 3 de la Fracción 3, de la Fracción 3, de la Ex Hacienda la Solana, en el Boulevard Azteca sin número, Delegación Municipal de Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad, identificado con la clave catastral 140100141181025 y con una superficie de 9,924.82 m2. Municipio de Querétaro, Qro.	19385
Dictamen definitivo de jubilación a favor de la C. Angélica Salas Atanacio. Municipio de Querétaro, Qro.	19395
Dictamen definitivo de jubilación a favor de la C. Edith Gutiérrez Hernández. Municipio de Querétaro, Qro.	19399
Dictamen definitivo de jubilación a favor de la C. Rocío Doris Ortega Ramírez. Municipio de Querétaro, Qro.	19404
Dictamen Técnico mediante el cual la Secretaría de Desarrollo Sostenible autoriza la Licencia de Ejecución de las Obras de Urbanización para la Etapa 3 y Venta Provisional de Lotes de la Etapa 4, del fraccionamiento "Lago de Juriquilla", ubicado en la fusión de las parcelas: 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223 y 373 todas de la Z-3 P 1/1 del ejido El Nabo de la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad. Municipio de Querétaro, Qro.	19408
Acuerdo mediante el cual se autoriza el visto bueno al proyecto de relotificación de la primera y segunda etapa; el reconocimiento y ratificación de la Nomenclatura y Números Oficiales de acuerdo al proyecto; la modificación de la licencia de obras de urbanización de la segunda etapa, y la autorización provisional de venta de lotes de la segunda etapa del fraccionamiento "Valle Real Residencial", ubicado en Parcelas 119 C, Zona 1, Polígono 1/1; 120, Z1, P1/1 y Fracciones I y II Parcela 128, Z1, P1/1, del Ejido de Visthá, Municipio de San Juan del Río, Qro, propiedad de la persona moral Bufette Profesional de Construcción, Sociedad Anónima de Capital Variable. Municipio de San Juan del Río, Qro.	19430
Acuerdo mediante el cual se determina precedente la regularización del Asentamiento Humano Irregular "Circuito Granjeno", ubicado en la Localidad de Santa Cruz Nieto, en el Municipio de San Juan del Río, Qro.	19445
Reglamento para la Integración del Consejo de Participación Ciudadana en el Municipio de Tequisquiapan, Querétaro.	19456
Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Tequisquiapan, Estado de Querétaro.	19460
Reglamento del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Tequisquiapan, Querétaro.	19491
AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES	19498

PODER LEGISLATIVO

Santiago de Querétaro, Qro., a 20 de mayo 2021

Oficio: SSP/4099/21/LIX

Asunto: Fe de erratas

LIC. JORGE SERRANO CEBALLOS
DIRECTOR DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO
DEL ESTADO DE QUERÉTARO “LA SOMBRA DE ARTEAGA”
P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 125 y 126 fracción V, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, en relación a los artículos 2, fracción III; 10, fracción XIV; 27 y 29 de la Ley de Publicaciones Oficiales del Estado de Querétaro, hago de su conocimiento que en fecha 28 de febrero de 2018, remitimos para su publicación el “**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ AL C. J. GUADALUPE PEREZ RAMOS**”, mediante oficio DALJ/2367/18/LIX, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” Número 100, de fecha 9 de noviembre de 2018, en cuyo contenido hay un error de transcripción; por tanto, le solicito despache la orden oficial de publicación de “fe de erratas” acorde a lo siguiente:

DICE:	DEBE DECIR:
<p>7. Que por escrito de fecha 3 de mayo de 2016, el C. J. GUADALUPE PÉREZ RAMOS solicitó al Lic. Juan Pablo Rangel Contreras, Director General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.</p>	<p>7. Que por escrito de fecha 3 de mayo de 2016, el C. J. GUADALUPE PÉREZ CAMPOS solicitó al Lic. Juan Pablo Rangel Contreras, Director General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.</p>
<p>8. Que mediante oficio DA/0612/2016 de fecha 3 de mayo de 2016, signado por el Lic. Juan Pablo Rangel Contreras, Director General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de pensión por vejez a favor del C. J. GUADALUPE PÉREZ RAMOS; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.</p>	<p>8. Que mediante oficio DA/0612/2016 de fecha 3 de mayo de 2016, signado por el Lic. Juan Pablo Rangel Contreras, Director General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de pensión por vejez a favor del C. J. GUADALUPE PÉREZ CAMPOS; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.</p>
<p>9. Que atendiendo a la información remitida por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro y una vez analizada dicha solicitud, como lo establece el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se deduce que el C. J. GUADALUPE PÉREZ RAMOS</p>	<p>9. Que atendiendo a la información remitida por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro y una vez analizada dicha solicitud, como lo establece el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se deduce que el C. J. GUADALUPE PÉREZ CAMPOS</p>

contaba con 23 años, 7 meses y 14 días de servicio, lo que se acredita mediante la constancia de fecha 3 de mayo de 2016, suscrita por el Lic. Juan Pablo Rangel Contreras, Director General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, de la que se desprende que el trabajador prestó sus servicios para dicha Institución del 1 de noviembre de 1992 al 15 de junio de 2016 (otorgándosele la licencia de prepensión a partir del 16 de junio de 2016), siendo el último puesto desempeñado el de Encargado de Maquila adscrito a la Coordinación de Programa Estatal del Adulto Mayor del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, percibiendo un sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores, como lo establece el artículo 141 de la Ley de los Trabajadores en cita, de \$7,850.80 (Siete mil ochocientos cincuenta pesos 80/100 M.N.) más la cantidad de \$2,434.13 (Dos mil cuatrocientos treinta y cuatro pesos 13/100 M.N.) como promedio de los quinquenios de los cinco últimos años anteriores, lo que hace un total de \$10,284.93 (Diez mil doscientos ochenta y cuatro pesos 93/100 M.N.). Con fundamento en el mismo artículo 141 fracción V, le corresponde al trabajador el 70% (setenta por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo, resultando la cantidad de **\$7,199.45 (SIETE MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE PESOS 45/100 M.N.)** en forma mensual, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que, según se desprende del acta de nacimiento número 315, Oficialía 1, Libro 1, suscrita por la M. en D. Lorena Montes Hernández, entonces Directora Estatal del Registro Civil de Querétaro, el **C. J. GUADALUPE PÉREZ RAMOS** nació el 10 de diciembre de 1953, en el entonces Distrito Federal.

10. Que el artículo 140, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce al trabajador una antigüedad de 24 años.

Al haber sido cubiertos los requisitos señalados en los artículos 126, 127 y 139 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y haber solicitado al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, la pensión por vejez, con fundamento en los artículos 147 fracción I y 148 del ordenamiento antes mencionado, una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece, dicha institución solicita a la Legislatura del Estado, resuelva la solicitud de pensión por vejez conforme al artículo 130 de la multicitada Ley; una vez recibida dicha solicitud, este Poder Legislativo publicó en su

contaba con 23 años, 7 meses y 14 días de servicio, lo que se acredita mediante la constancia de fecha 3 de mayo de 2016, suscrita por el Lic. Juan Pablo Rangel Contreras, Director General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, de la que se desprende que el trabajador prestó sus servicios para dicha Institución del 1 de noviembre de 1992 al 15 de junio de 2016 (otorgándosele la licencia de prepensión a partir del 16 de junio de 2016), siendo el último puesto desempeñado el de Encargado de Maquila adscrito a la Coordinación de Programa Estatal del Adulto Mayor del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, percibiendo un sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores, como lo establece el artículo 141 de la Ley de los Trabajadores en cita, de \$7,850.80 (Siete mil ochocientos cincuenta pesos 80/100 M.N.) más la cantidad de \$2,434.13 (Dos mil cuatrocientos treinta y cuatro pesos 13/100 M.N.) como promedio de los quinquenios de los cinco últimos años anteriores, lo que hace un total de \$10,284.93 (Diez mil doscientos ochenta y cuatro pesos 93/100 M.N.). Con fundamento en el mismo artículo 141 fracción V, le corresponde al trabajador el 70% (setenta por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo, resultando la cantidad de **\$7,199.45 (SIETE MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE PESOS 45/100 M.N.)** en forma mensual, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que, según se desprende del acta de nacimiento número 315, Oficialía 1, Libro 1, suscrita por la M. en D. Lorena Montes Hernández, entonces Directora Estatal del Registro Civil de Querétaro, el **C. J. GUADALUPE PÉREZ CAMPOS** nació el 10 de diciembre de 1953, en el entonces Distrito Federal.

10. Que el artículo 140, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce al trabajador una antigüedad de 24 años.

Al haber sido cubiertos los requisitos señalados en los artículos 126, 127 y 139 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y haber solicitado al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, la pensión por vejez, con fundamento en los artículos 147 fracción I y 148 del ordenamiento antes mencionado, una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece, dicha institución solicita a la Legislatura del Estado, resuelva la solicitud de pensión por vejez conforme al artículo 130 de la multicitada Ley; una vez recibida dicha solicitud, este Poder Legislativo publicó en su

página de internet y por un período de quince días naturales, el predictamen correspondiente, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, cumpliendo lo que establece el artículo 132 Bis, sin que se obtuviera alguna para esos efectos. Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de pensión por vejez anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza el DIF Estatal, para conceder el mencionado derecho al **C. J. GUADALUPE PÉREZ RAMOS**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece y haber cumplido más de 60 años de edad, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 70% (setenta por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto asignado al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN
POR VEJEZ AL C. J. GUADALUPE PÉREZ
RAMOS**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 141 fracción V, 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, se concede pensión por vejez al **C. J. GUADALUPE PÉREZ RAMOS**, quien el último cargo que desempeñara era el de Encargado de Maquila, adscrito a la Coordinación de Programa Estatal del Adulto Mayor del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$7,199.45 (SIETE MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE PESOS 45/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 70% (setenta por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto asignado al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro.

página de internet y por un período de quince días naturales, el predictamen correspondiente, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, cumpliendo lo que establece el artículo 132 Bis, sin que se obtuviera alguna para esos efectos. Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de pensión por vejez anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza el DIF Estatal, para conceder el mencionado derecho al **C. J. GUADALUPE PÉREZ CAMPOS**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece y haber cumplido más de 60 años de edad, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 70% (setenta por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto asignado al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN
POR VEJEZ AL C. J. GUADALUPE PÉREZ
CAMPOS**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 141 fracción V, 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, se concede pensión por vejez al **C. J. GUADALUPE PÉREZ CAMPOS**, quien el último cargo que desempeñara era el de Encargado de Maquila, adscrito a la Coordinación de Programa Estatal del Adulto Mayor del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$7,199.45 (SIETE MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE PESOS 45/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 70% (setenta por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto asignado al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. J. GUADALUPE PÉREZ RAMOS**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. J. GUADALUPE PÉREZ CAMPOS**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

Sin otro particular, le reitero mi respeto institucional.

A T E N T A M E N T E
LIX LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. JORGE HERRERA MARTÍNEZ
PRESIDENTE
Rúbrica

C.c.p. Subsecretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.
C.c.p. Expediente/Minutario

PODER LEGISLATIVO

Santiago de Querétaro, Qro., a 20 de mayo 2021

Oficio: SSP/4100/21/LIX

Asunto: Fe de erratas

LIC. JORGE SERRANO CEBALLOS
DIRECTOR DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO
DEL ESTADO DE QUERÉTARO “LA SOMBRA DE ARTEAGA”
P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 125 y 126 fracción V, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, en relación a los artículos 2, fracción III; 10, fracción XIV; 27 y 29 de la Ley de Publicaciones Oficiales del Estado de Querétaro, hago de su conocimiento que en fecha 25 de noviembre de 2020, remitimos para su publicación el “**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL C. J. FÉLIX SANTIAGO DE SANTIAGO**”, mediante oficio SSP/3845/20/LIX, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” Número 28, de fecha 6 de abril de 2021, en cuyo contenido hay un error de transcripción; por tanto, le solicito despache la orden oficial de publicación de “fe de erratas” acorde a lo siguiente:

DICE:	DEBE DECIR:
<p>6. Que mediante escrito de fecha 14 de febrero de 2020, el C. J. FÉLIX SANTIAGO DE SANTIAGO solicitó al M. en G.P.A. Miguel Ángel Contreras Álvarez, Comisionado de la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la jubilación a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 bis, fracción III, inciso c) de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro.</p>	<p>6. Que mediante escrito de fecha 14 de febrero de 2020, el C. J. FÉLIX DE SANTIAGO DE SANTIAGO solicitó al M. en G.P.A. Miguel Ángel Contreras Álvarez, Comisionado de la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la jubilación a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 bis, fracción III, inciso c) de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro.</p>
<p>7. Que mediante oficio número CESPQ/J/1734/2020, de fecha 27 de febrero de 2020, signado por la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor del C. J. FÉLIX SANTIAGO DE SANTIAGO.</p>	<p>7. Que mediante oficio número CESPQ/J/1734/2020, de fecha 27 de febrero de 2020, signado por la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor del C. J. FÉLIX DE SANTIAGO DE SANTIAGO.</p>
<p>8. Que atendiendo a la información remitida por la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro, el C. J. FÉLIX SANTIAGO DE SANTIAGO contaba con 25 año, 5 meses y 5 días de servicio, otorgándosele la licencia de prejubilación a partir de 16 de mayo de 2020, siendo el último puesto desempeñado el de Custodio</p>	<p>8. Que atendiendo a la información remitida por la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro, el C. J. FÉLIX DE SANTIAGO DE SANTIAGO contaba con 25 año, 5 meses y 5 días de servicio, otorgándosele la licencia de prejubilación a partir de 16 de mayo de 2020, siendo el último puesto desempeñado el de Custodio</p>

adscrito a la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro, percibiendo un sueldo de \$16,678.00 (Dieciséis mil seiscientos setenta y ocho pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de \$3,858.00 (Tres mil ochocientos cincuenta y ocho pesos 00/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$20,536.00 (VEINTE MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.)**, por concepto de salario, en forma mensual.

9. Que al haberse cubierto los requisitos que establece la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 41 bis, fracción III, inciso c) de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro para el otorgamiento de la jubilación que nos ocupa, resulta viable la petición que realiza la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro para conceder el mencionado derecho al **C. J. FÉLIX SANTIAGO DE SANTIAGO**, por haber cumplido 25 años, 5 meses y 5 días de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan, con cargo al presupuesto asignado a la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE
JUBILACIÓN
AL C. J. FÉLIX SANTIAGO DE SANTIAGO**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 41 bis, fracción III, inciso c) de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados a la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro, se concede jubilación al **C. J. FÉLIX SANTIAGO DE SANTIAGO**, quien el último cargo que desempeñara era el de Custodio adscrito a la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$20,536.00 (VEINTE MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.)**, mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) del último salario que percibía por

adscrito a la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro, percibiendo un sueldo de \$16,678.00 (Dieciséis mil seiscientos setenta y ocho pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de \$3,858.00 (Tres mil ochocientos cincuenta y ocho pesos 00/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$20,536.00 (VEINTE MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.)**, por concepto de salario, en forma mensual.

9. Que al haberse cubierto los requisitos que establece la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 41 bis, fracción III, inciso c) de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro para el otorgamiento de la jubilación que nos ocupa, resulta viable la petición que realiza la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro para conceder el mencionado derecho al **C. J. FÉLIX DE SANTIAGO DE SANTIAGO**, por haber cumplido 25 años, 5 meses y 5 días de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan, con cargo al presupuesto asignado a la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE
JUBILACIÓN
AL C. J. FÉLIX DE SANTIAGO DE SANTIAGO**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 41 bis, fracción III, inciso c) de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados a la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro, se concede jubilación al **C. J. FÉLIX DE SANTIAGO DE SANTIAGO**, quien el último cargo que desempeñara era el de Custodio adscrito a la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$20,536.00 (VEINTE MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.)**, mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) del último salario que percibía por

<p>el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.</p> <p>Dicha cantidad será cubierta con cargo al presupuesto asignado a la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro.</p> <p>Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al C. J. FÉLIX SANTIAGO DE SANTIAGO a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.</p>	<p>el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.</p> <p>Dicha cantidad será cubierta con cargo al presupuesto asignado a la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro.</p> <p>Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al C. J. FÉLIX DE SANTIAGO DE SANTIAGO a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.</p>
--	---

Sin otro particular, le reitero mi respeto institucional.

A T E N T A M E N T E
LIX LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. JORGE HERRERA MARTÍNEZ
PRESIDENTE
Rúbrica

PODER LEGISLATIVO



"Las lenguas indígenas son el crisol de la diversidad cultural de nuestra nación"



CONTRALORIA INTERNA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERETARO

Licenciado **Jetsáí Martínez Olguín**, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el Artículo Tercero del "ACUERDO POR EL QUE SE DESIGNAN TITULARES INTERINOS DE DEPENDENCIAS DE LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO" de fecha veintiséis de marzo de dos mil veintiuno, emitido por la Mesa Directiva de la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, mediante el cual se designó al suscrito como Titular Interino de la Contraloría Interna de este Poder Legislativo, así como por los artículos 1 y 180, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro; y, con fundamento en los artículos 9, fracción I, 32, 33, 48, párrafo segundo, y 49, fracción IV de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 2 fracción XXII y 25 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro; 140 de la Ley General de Salud, y

CONSIDERANDO

1. Que el licenciado **Jetsáí Martínez Olguín**, en términos de lo que dispone el artículo 180 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, es el órgano encargado de substanciar los procedimientos de responsabilidad de deban instaurarse en contra de los servidores públicos del Poder Legislativo, así como lo relativo a la presentación de las declaraciones patrimonial, de intereses y constancia de presentación de la declaración fiscal, así como de la responsabilidad de los servidores públicos, en términos de lo que disponga la normatividad aplicable en la materia.
2. Que conforme a lo dispuesto en los artículos 33 y 48 párrafo segundo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 25 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro, las personas servidoras públicas adscritas a la administración pública estatal, tienen la obligación de presentar durante el mes de mayo de cada año la Declaración de modificación patrimonial, de intereses, y la constancia de la presentación de la declaración fiscal, así como dentro de los sesenta días naturales siguientes al inicio o conclusión del empleo, cargo o comisión, la declaración patrimonial y de intereses de inicio o de conclusión.
3. Que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción mediante acuerdo publicado el 23 de septiembre de 2019 modifica los Anexos Primero y Segundo del Acuerdo por el que el Comité Coordinador emite el formato de declaraciones: de situación patrimonial y de intereses; y expide las normas e instructivo para su llenado y presentación. De igual forma, el Comité Coordinador aprobó en la tercera sesión extraordinaria del 2019 el Acuerdo donde da a conocer que los formatos de declaración de situación patrimonial y de intereses son técnicamente operables con el sistema de evolución patrimonial y de



"Las lenguas indígenas son el crisol de la diversidad cultural de nuestra nación"



declaración de intereses de la Plataforma Digital Nacional, así como el inicio de la obligación de los servidores públicos de presentar sus respectivas declaraciones de situación patrimonial y de intereses conforme a los artículos 32 y 33 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Acuerdo Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 2019, el cual en su artículo tercero establece que los citados formatos serán operables en el ámbito estatal y municipal a partir del 1 de mayo de 2021.

4. Que el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud declaró pandemia al coronavirus SARS-CoV2 causante de la enfermedad COVID-19, en razón de su capacidad de contagio a la población en general.

5. Que a fin de procurar la seguridad en la salud con relación al nuevo virus SARS-COV2 (COVID-19), y en seguimiento a las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud, de la que México es parte, fue necesario implementar diversas medidas para prevenir su propagación, motivo por el que el Secretario de Salud del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro emitió Acuerdo de Recomendaciones Generales COVID-19 y el Consejo Estatal de Seguridad Sanitaria emitió el Acuerdo de Medidas de Seguridad Sanitaria, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", los días 18 y 19 de marzo de 2020, respectivamente;

6. Que el 30 de marzo de 2020, el Consejo de Salubridad General publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se declara emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19);

7. Que el día 02 de mayo de 2020 fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", el Acuerdo de Medidas Extraordinarias para Mitigar la Enfermedad COVID-19 y Potencializar el Distanciamiento Social, entre las medidas extraordinarias se determinó evitar cualquier aglomeración de personas, con el fin de garantizar el distanciamiento social y evitar el contagio del virus SARS-CoV2, así como la suspensión de actividades en espacios públicos que congreguen personas, como se establece en los numerales sexto y decimosegundo.

8. Que en fecha 23 de abril de 2021, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", el Acuerdo en el que se determina el Escenario "A" en el Estado de Querétaro y se emiten medidas de seguridad sanitarias, para el cual se estableció una vigencia desde el día de su publicación y hasta el 9 de mayo de 2021, ampliándose el plazo al 30 de mayo, publicándose el acuerdo respectivo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", el día 21 de mayo del presente año; entre las medidas determinadas en el acuerdo se encuentran la restricción de reuniones a fin de evitar la propagación de la enfermedad COVID-19, así como ponderar la realización de las actividades de las dependencias, entidades y demás entes públicos, privilegiando el trabajo a distancia, sobre las presenciales, salvo aquellas



“Las lenguas indígenas son el crisol de la diversidad cultural de nuestra nación”



que realicen actividades esenciales, como se establece en los numerales cuarto y decimoprimeros

8. Que el artículo 140 de la Ley General de Salud, dispone que las autoridades no sanitarias cooperarán en el ejercicio de las acciones para combatir las enfermedades transmisibles, estableciendo las medidas que estimen necesarias, sin contravenir las disposiciones de esta Ley, las que expida el Consejo de Salubridad General y las Normas Oficiales Mexicanas que dicte la Secretaría de Salud.

9. Muestra de lo anterior es también autoridades como el Servicio de Administración Tributaria han dado facilidades administrativas, para el cumplimiento de obligaciones tan relevantes como la presentación de la declaración anual de impuestos de personas físicas la cual se publicó en su sitio electrónico la PRIMERA RESOLUCIÓN DE MODIFICACIONES A LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA 2021 Y SUS ANEXOS 1-A Y 9, en la que se establece la ampliación del plazo para la declaración anual hasta el 31 de mayo de 2021, cuando esta obligación debía ser atendida a más tardar el 30 de abril de 2021.

10. Que el artículo 34 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, dispone que las declaraciones de situación patrimonial deberán ser presentadas a través de medios electrónicos, empleándose medios de identificación electrónica, y las Secretarías tendrán a su cargo el sistema de certificación de los medios de identificación electrónica que utilicen los Servidores Públicos, y llevarán el control de dichos medios.

11. Que actualmente distintas oficinas del sector público y privado se encuentran laborando de manera escalonada con horarios reducidos, razón por la cual se dificulta la obtención de la información necesaria para el llenado de las declaraciones patrimoniales y de intereses correspondientes.

13. Que el citado artículo 33, párrafo cuarto de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 25 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro, establece que, si transcurridos los plazos para la presentación de las declaraciones antes citadas, no se hubiesen presentado, sin causa justificada, se iniciará inmediatamente la investigación por presunta responsabilidad por la comisión de las Faltas administrativas correspondientes y se requerirá por escrito al declarante el cumplimiento de dicha obligación;

14. Que aplicando a contrario sensu lo dispuesto en los artículos 33 párrafo cuarto de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y derivado de la epidemia SARS-CoV2 (COVID-19), actualmente existe una causa justificada para presentar las declaraciones de modificación patrimonial y de intereses en los meses de junio y julio, no siendo así



"Las lenguas indígenas son el crisol de la diversidad cultural de nuestra nación"



procedente iniciar una investigación por la no presentación en el mes de mayo del presente año.

15. Que el día 26 de mayo del presente, se recibió en la Contraloría Interna de este Poder Legislativo, el oficio SC/00134/2021, suscrito por el Lic. Alfonso Chávez Fierro, Secretario de la Contraloría, mediante el cual hace del conocimiento el oficio 5014/SS/CG-015/2021, suscrito por el Dr. Julio César Ramírez Arguello, Secretario de Salud y Coordinador General de Servicios de Salud del Estado de Querétaro, en el que comunica que el Comité Técnico para la Atención del COVID-19, acordó que a fin de evitar un contagio de la enfermedad generada por el coronavirus SARS-CoV2 (COVID-19), es necesario respetar las medidas sanitaria determinados con motivo de la citada enfermedad, evitando la concentración de personas, por lo que se acordó solicitar a los Órganos Internos de Control de los Poderes Ejecutivo, Legislativo, Judicial, organismos autónomos y municipios, determinar como causa justificada la presentación de las declaraciones de modificación patrimonial y de intereses, durante los meses de junio y julio del presente año, de acuerdo con lo señalado en el artículo 33 párrafo cuarto de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

16. Que atendiendo las condiciones sanitarias derivadas de la enfermedad generada por el coronavirus SARS-CoV2 (COVID-19), en seguimiento a las recomendaciones de las autoridades sanitarias, y en apego al artículo 140 de la Ley General de Salud, esta Contraloría Interna del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, como autoridad no sanitaria debe cooperar en el ejercicio de las acciones para combatir las enfermedades transmisibles, por lo que se estima que se actualizan las condiciones señaladas en Ley General de Responsabilidades Administrativas, respecto de considerar como causa justificada la presentación de las declaraciones de modificación patrimonial y de intereses, en los meses de junio y julio del presente año, para los servidores públicos que han de presentar su declaración por primera vez en los formatos aprobados por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, publicados en el Diario Oficial de la Federación del día 23 septiembre de 2019, a fin de respetar y atender las medidas sanitarias.

Derivado de lo anterior se expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE TIENE COMO CAUSA JUSTIFICADA LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE MODIFICACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES, EN LOS MESES DE JUNIO Y JULIO DEL AÑO 2021, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 33 FRACCIÓN II DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y 25 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO DE QUERÉTARO, POR LA EMERGENCIA SANITARIA DERIVADA DE LA ENFERMEDAD GENERADA POR EL CORONAVIRUS SARS-CoV2 (COVID-19)



"Las lenguas indígenas son el crisol de la diversidad cultural de nuestra nación"



ARTÍCULO ÚNICO. Se tiene como causa justificada para los servidores públicos del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, en atención a la emergencia sanitaria derivada de la enfermedad generada por el coronavirus SARS-CoV2 (COVID-19), la presentación durante los meses de junio y julio de 2021, de la declaración de modificación patrimonial y de intereses, que se presenta durante el mes de mayo de 2021, como lo prevén los artículos 33 fracción II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 25 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día su emisión.

SEGUNDO. Ordénese su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los 31 treinta y un días de mayo de 2021 dos mil veintiuno.

LIC. JETSAI MARTINEZ OLGUIN

TITULAR INTERINO
DE LA CONTRALORÍA INTERNA DEL PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO DE QUERETARO.

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Juan Martín Granados Torres, Secretario de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 20 tercer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, 2 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, 5 segundo párrafo de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, y

CONSIDERANDO

La implementación del Nuevo Sistema de Justicia Penal Acusatorio ha traído consigo la transformación y creación de diversas autoridades, así como la materialización de diferentes proyectos de infraestructura para fortalecer operativamente la atención y servicios dirigidos a quienes tienen la calidad de víctima e imputado dentro del proceso penal, lo cual contribuye a garantizar por parte del Estado el derecho humano de acceso a la justicia. Tal es el caso del Centro de Servicios de Justicia Penal, en cuyas instalaciones albergará a diversos operadores del Sistema, como lo son la Comisión Estatal de Atención Integral a Víctimas, Comisión Estatal del Sistema Penitenciario, Instituto de la Defensoría Penal Pública del Estado de Querétaro, así como a la Autoridad de Supervisión de Medidas Cautelares, Suspensión Condicional del Proceso, Libertad Condicionada y Medidas de Seguridad en Libertad del Estado de Querétaro.

Las funciones a cargo de dichas autoridades por su naturaleza, hace indispensable la colaboración y coordinación entre sus diversos operadores, por ello la necesidad de contar con un instrumento normativo que delimite las funciones del personal encargado de atender la recepción de usuarios y al mismo tiempo organice la atención y canalización inmediata a los servicios a cargo de las diversas autoridades que operan en el Centro de Servicios de Justicia Penal de acuerdo con las necesidades y la calidad de víctima o imputado de cada persona.

Por lo expuesto, tengo a bien expedir los siguientes:

LINEAMIENTOS PARA LA ATENCIÓN Y CANALIZACIÓN DE LOS USUARIOS EN EL CENTRO DE SERVICIOS DE JUSTICIA PENAL

PRIMERO. Los presentes lineamientos son de observancia obligatoria para los titulares, personal operativo, administrativo y demás de las siguientes áreas:

- 1) Instituto de la Defensoría Penal Pública del Estado de Querétaro.
- 2) Comisión Estatal del Sistema Penitenciario.
- 3) Autoridad de Supervisión de Medidas Cautelares, Suspensión Condicional del Proceso, Libertad Condicionada y Medidas de Seguridad en Libertad del Estado de Querétaro.
- 4) Comisión Estatal de Atención Integral a Víctimas.
- 5) Administrador del Centro de Servicios de Justicia Penal.
- 6) Usuarios y demás autoridades que operen y gestionen trámites en el Centro de Servicios de Justicia Penal.

SEGUNDO. Los presentes lineamientos tienen por objeto:

1. Facilitar la atención y valoración pronta de las necesidades del usuario para canalizarlo con las diferentes autoridades que operan en el Centro de Servicios de Justicia Penal.
2. Constituir las reglas en materia de atención integral de los usuarios del Centro de Servicios de Justicia Penal, calidad en los procesos de gestión, funcionamiento de las áreas y autoridades que realizan trámites y servicios.
3. Establecer las características del procedimiento para la atención integral, accesible, confiable y de calidad que deben recibir los usuarios de los servicios que se prestan en el Centro de Servicios de Justicia Penal.

TERCERO. La administración del Centro de Servicios de Justicia Penal estará a cargo de un administrador quien será nombrado por el Secretario de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Son funciones del Administrador del Centro de Servicios de Justicia Penal:

- I. Divulgar los lineamientos.
- II. Operar y verificar que se siga de manera correcta el proceso de atención al usuario en la recepción principal del Centro de Servicios de Justicia Penal y la derivación de éste con la autoridad competente de acuerdo con la necesidad del servicio solicitado.
- III. Tramitar ante la instancia correspondiente los servicios y pagos de mantenimiento para la correcta operación de las instalaciones del Centro de Servicios de Justicia Penal.
- IV. Canalizar con la autoridad competente del Centro de Servicios de Justicia Penal las quejas o denuncias que sean depositadas en el buzón habilitado para ello.
- V. Abrir y cerrar el edificio al público del Centro de Servicios de Justicia Penal dentro de los horarios establecidos en los lineamientos.
- VI. Verificar que se atienda al usuario.
- VII. Llevar agendas y horarios de las áreas comunes entre ellas la sala de usos múltiples, el comedor, el uso de los cajones de estacionamiento, así como vigilar que opere correctamente el Centro de Servicios de Justicia Penal.
- VIII. Mantener el orden y llamar a los servicios de seguridad en caso necesario.
- IX. Verificar se realicen a los usuarios las encuestas de satisfacción.
- X. Activar los servicios de emergencias.
- XI. Vigilar que los usuarios no se desplacen por el edificio sin la atención o seguimiento adecuado.

CUARTO. Para garantizar la atención integral de los usuarios en el Centro de Servicios de Justicia Penal, ésta se conforma de los elementos siguientes:

- I. **Áreas:** Son aquellos espacios presenciales, en los que el personal debe responder de manera uniforme, amable, transparente y con calidad, a los usuarios en el Centro de Servicios de Justicia Penal en la gestión de trámites y servicios.
- II. **Procesos:** Es la serie de pasos que deben garantizar el menor tiempo, recursos y esfuerzos de los usuarios en el Centro de Servicios de Justicia Penal para obtener respuesta en la gestión de trámites y servicios.
- III. **Personal:** Son los servidores públicos o personas físicas contratados, con los conocimientos, la capacitación y actitud necesaria para responder a las necesidades de los usuarios del Centro de Servicios de Justicia Penal en la gestión de trámites y servicios.

QUINTO. Para efectos de los presentes Lineamientos se entenderá por:

- I. **Administrador:** Administrador del Centro de Servicios de Justicia Penal servidor público encargado de conducir, sistematizar y canalizar las acciones de atención de primer contacto de las personas usuarias con las recepciones de las Autoridades que operan y gestionan trámites o servicios en el Centro de Servicios de Justicia Penal.
- II. **Autoridades:** Las que ejercen sus atribuciones y operan de manera permanente en el Centro de Servicios de Justicia Penal.
- III. **Calidad en el Servicio:** A la atención con calidez, transparencia, eficacia, eficiencia y prontitud, para satisfacer los requerimientos de la ciudadanía en la realización de trámites y servicios.
- IV. **CEAIV:** Comisión Estatal de Atención Integral a Víctimas.
- V. **CESP:** Comisión Estatal del Sistema Penitenciario.
- VI. **Evaluación:** Al medio que permite medir y valorar la gestión en la atención de personas usuarias de los servicios en el Centro de Servicios de Justicia Penal para la aplicación de acciones de mejora.
- VII. **Horario de Atención:**
UMECAS de lunes a viernes de 08:00 a 17:00 horas.
IDPPEQ de lunes a viernes de 08:00 a 17:00 horas.

CESP de lunes a viernes de 08:00 a 17:00 horas.

CEAIV de lunes a viernes de 08:00 a 17:00 horas.

- VIII. **IDPPEQ:** El Instituto de la Defensoría Penal Pública del Estado de Querétaro.
- IX. **Imputado:** A la persona con o sin obligaciones en libertad señalada por la Fiscalía General del Estado de Querétaro o el Juez competente como posible autor o partícipe de un hecho que la ley señala como delito.
- X. **Personal de Recepción:** A las y los servidores públicos que realizan funciones de orientación, información, asesorías, admisión de solicitudes, gestión interna, seguimiento y entrega de resoluciones, en las áreas designadas por la autoridad competente para la atención de personas usuarias de los servicios en el Centro de Servicios de Justicia Penal.
- XI. **Principios:** A los principios que rigen la actuación del personal de Atención Ciudadana.
- XII. **Recepción CEAIV:** Al área de contacto con los usuarios del Centro de Servicios de Justicia Penal, diseñada para atender presencialmente en forma directa y continua a los ciudadanos que requieren información, soliciten trámites, servicios y asesorías competencia de la Comisión Estatal de Atención Integral a Víctimas.
- XIII. **Recepción CESP:** Al área de contacto con los usuarios del Centro de Servicios de Justicia Penal, diseñada para atender presencialmente en forma directa y continua a los ciudadanos que requieren información, soliciten trámites, servicios y asesorías competencia Comisión Estatal del Sistema Penitenciario.
- XIV. **Recepción IDPPEQ:** Al área de contacto con los usuarios del Centro de Servicios de Justicia Penal, diseñada para atender presencialmente en forma directa y continua a los ciudadanos que requieren información, soliciten trámites, servicios y asesorías competencia del Instituto de la Defensoría Penal Pública del Estado de Querétaro.
- XV. **Recepción Principal:** Al área de primer contacto con los usuarios del Centro de Servicios de Justicia Penal, diseñada para atender y canalizar en forma directa y continua a las personas usuarias que requieren información, soliciten trámites, servicios y asesorías de las autoridades que operan y gestionan trámites o servicios en éste.
- XVI. **Recepción UMECAS:** Al área de contacto con los usuarios del Centro de Servicios de Justicia Penal, diseñada para atender presencialmente en forma directa y continua a los ciudadanos que requieren información, soliciten trámites, servicios y asesorías competencia de la Autoridad de Supervisión de Medidas Cautelares, Suspensión Condicional del Proceso, Libertad Condicionada y Medidas de Seguridad en Libertad del Estado de Querétaro.
- XVII. **UMECAS:** Autoridad de Supervisión de Medidas Cautelares, Suspensión Condicional del Proceso, Libertad Condicionada y Medidas de Seguridad en Libertad del Estado de Querétaro.
- XVIII. **Usuarios:** A las Personas físicas identificadas como Víctimas o Imputados dentro de un procedimiento penal.
- XIX. **Víctima:** La persona física afectada directa o indirectamente por el daño sufrido o el menoscabo de sus derechos, como consecuencia de la comisión de un delito, violencia o violación a derechos humanos.

SEXTO. La atención deberá regirse en todo momento por los principios de:

Accesibilidad Universal. La condición que deben cumplir los entornos, los objetos, instrumentos, herramientas, dispositivos, para ser comprensibles, utilizables, así como practicables por todas las personas usuarias, en condiciones de seguridad y comodidad, de la forma más autónoma y natural posible.

Agilidad. Atender con la mayor celeridad posible a los usuarios, evitar demora en la atención y espera en el área de recepción por más de 5 minutos, explicar siempre de forma amable el proceso del trámite y/o servicio solicitado.

Atención prioritaria: Establecer mecanismos para atender a grupos vulnerables.

Calidad en el servicio. Asegurar la satisfacción del ciudadano a través de la excelencia en el otorgamiento del servicio.

Calidez. Tratar a los usuarios de manera amable, siempre en un sentido empático, presentándose con el nombre y cargo al iniciar la atención a éstos, conservando en todo momento el respeto.

Canalización inmediata. Derivación sin demora del usuario con la autoridad competente previa valoración e identificación de sus necesidades.

Discapacidad. Impedimento que imposibilita realizar una actividad normal a todo ser humano que padece temporal o permanentemente una disminución en sus facultades físicas, mentales o sensoriales.

Eficacia. Atender y resolver todas las solicitudes recibidas, en tiempo y calidad.

Eficiencia. Otorgar una atención de calidad a los usuarios con el menor uso de recursos posible.

Imagen institucional. Cumplir los principios que rigen la atención de las personas usuarias de los servicios en el Centro de Servicios de Justicia Penal, para generar confianza en la ciudadanía.

Imagen personal. Vestir pulcramente, portar el gafete autorizado por la autoridad competente a la vista de los usuarios, evitar realizar actividades ajenas a las funciones asignadas, así como el uso de aparatos que las distraigan, no platicar frente al usuario temas ajenos a la atención que se le otorga, mantener el lugar de trabajo organizado y limpio, sin papeles desordenados.

No discriminación, trato igualitario e imparcialidad. Garantizar la prestación del servicio a todas las personas, con independencia de su nacionalidad, sexo, raza u origen étnico, religión o creencias, discapacidad, edad, orientación sexual, condición socioeconómica, apariencia física y evitar cualquier trato privilegiado sin motivo alguno, no se considerará trato privilegiado, la atención prioritaria a adultos mayores de 60 años, mujeres embarazadas, personas con discapacidad.

Orden. Respetar puntualmente el horario de atención al público, tener controles de acceso y atención tales como sistema de turnos, citas y atender prioritariamente a personas en situación de vulnerabilidad como adultos mayores de 60 años, mujeres embarazadas y personas con discapacidad.

Protección de datos Personales: Los titulares de los datos personales tienen derecho de conocer a través de los avisos de privacidad sobre el tratamiento que se les dará, con la finalidad de que puedan tomar decisiones informadas al respecto. En todo momento, el titular de los datos personales en posesión de las autoridades o su representante puede solicitar el acceso, rectificación, cancelación u oposición al tratamiento de los datos personales que le conciernen.

Las Autoridades garantizarán la protección de los datos personales de los usuarios en todo momento, y realizarán las acciones necesarias para este fin, cumplir cabalmente con lo dispuesto en la *Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados*, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro y demás normatividad aplicable.

Respeto. Tener consideración a la dignidad, a los derechos y a las libertades de las personas. La deferencia al elemental sentido de la justicia y seguridad jurídica de los ciudadanos en el marco de lo dispuesto por las leyes.

Evitar el contacto de la Víctima con el Imputado dentro de las instalaciones del Centro de Servicios de Justicia Penal, en su caso procurar la separación adecuada.

Simplificación. Desarrollar la gestión del trámite o servicio de forma sencilla durante el proceso de atención, observar en todo momento la normatividad establecida.

Transparencia: Asesorar lo mejor posible al usuario para que la gestión de su trámite o servicio se realice de forma tal que conozca todo el proceso, además de proporcionar en cualquier momento que lo solicite el usuario, el status de su trámite y/o servicio en términos de la normatividad aplicable.

SÉPTIMO. En la atención del usuario el personal de recepción debe seguir este proceso:

1. Saludar, dar la bienvenida al Centro de Servicios de Justicia Penal, identificarse y preguntar al usuario la razón de su visita.

2. Escuchar activamente a la persona usuaria e identificar si se trata de una víctima o imputado.
3. Solicitar la presencia de intérprete en caso necesario.
4. Identificar si la persona usuaria cuenta con cita (horario), autoridad a la que visita y tipo de servicio solicitado.
5. Informar al usuario del aviso de privacidad para el tratamiento los datos personales.
6. Registrar la información de la persona usuaria
 - a. Nombre
 - b. Género
 - c. Edad
 - d. Servicio requerido
 - e. Institución de la que requiere servicios
 - f. Datos de la cita
 - g. Persona que lo citó
 - h. Hora de la cita y su conclusión.
7. Canalizar a la persona usuaria con la autoridad correspondiente de manera ágil, eficaz, eficiente y simplificada.
8. En el caso de las víctimas ingresar a la persona de inmediato al área correspondiente.
9. Brindar de forma clara y veraz, de manera verbal o escrita, toda la información y orientación acerca de los requisitos, fundamentos jurídicos, lugares, fechas, horarios y plazos de gestión, así como toda la información pormenorizada que las disposiciones vigentes establezcan a los trámites y servicios que se soliciten.
10. Portar gafetes que lo identifiquen como personal de recepción.
11. Dirigirse con respeto a las personas que requieran de la atención.
12. Registrar las incidencias y reportarlas diariamente con el personal designado de cada Autoridad.
13. No requerir, ni recibir gratificaciones, económicas o en especie por el desempeño de sus funciones.
14. Aplicar la encuesta de satisfacción.
15. Informar al usuario de la confidencialidad de la información que se proporcione, para que al finalizar la atención conceda su autorización

OCTAVO. El Personal del Área de Recepción será designado por cada autoridad, el cual deberá estar debidamente identificado con el gafete correspondiente y capacitado en la atención de los trámites y servicios referentes a cada área del Centro de Servicios de Justicia Penal.

Ningún usuario podrá desplazarse por el interior del edificio del Centro de Servicios de Justicia Penal sin el apoyo o guía del personal de Recepción u otro designado por la Autoridad respectiva.

NOVENO. Además de la Recepción Principal, cada Autoridad contará con una recepción en lo individual, las cuales deberán coordinarse entre sí para la debida atención de las personas usuarias de los servicios que brinda el Centro de Servicios de Justicia Penal.

En la atención a los usuarios debe procurarse la calidad en el servicio, por lo cual se les atenderá sin discriminación con trato igualitario e imparcial, de manera ágil, eficaz, con eficacia y eficiencia, no se podrá mantener a éstos en el área de espera de la recepción principal por más de 5 minutos, sin que hayan sido atendidos por el personal de recepción de la Autoridad respectiva.

Los titulares de cada autoridad deberán vigilar que en ningún caso y bajo ninguna circunstancia su personal permita cualquier tipo de contacto entre las víctimas e imputados durante la estancia en el edificio del Centro de Servicios de Justicia Penal, a menos que sea necesario con motivo del proceso penal, lo cual deberá registrarse en el expediente correspondiente.

DÉCIMO. La atención de las personas usuarias en estado de vulnerabilidad deberá darse de manera prioritaria con la finalidad de garantizar el trato igualitario, para ello el personal deberá contar con la capacitación adecuada y los medios necesarios a fin de garantizar la accesibilidad universal y la atención prioritaria a grupos vulnerables en términos de la normatividad aplicable.

DÉCIMO PRIMERO. Al terminar la atención de la persona usuaria el personal de la Recepción de cada área le explicará a éste que los servicios prestados por las autoridades son monitoreados de manera constante para su mejora y lo invitará de manera respetuosa a contestar la encuesta de satisfacción la cual contendrá de manera enunciativa lo siguiente:

- a) Si fue atendida.
- b) Quién la atendió.
- c) Si resolvió sus dudas.
- d) Hubo alguna situación durante la atención que no le gustó.
- e) Qué podemos hacer para mejorar nuestro servicio.

Al finalizar la atención, el personal de la Recepción Principal deberá informar la persona usuaria que la información generada o proporcionada durante su visita es de carácter confidencial y reservada, esto es, la autoridad tiene la obligación de protegerla y resguardarla para evitar un daño en su persona y sus derechos.

Hecho lo anterior, deberá identificarse con su nombre y cargo, la despedirá en la puerta del Centro de Servicios de Justicia Penal y registrar la hora de su salida.

DÉCIMO SEGUNDO. El personal de la Recepción Principal está obligado a entregar de manera mensual los informes en materia de trámites y servicios.

Los informes deberán contener:

- I. Número de atenciones, agrupadas por autoridad y ordenadas conforme a lo siguiente:
 - a. Atendidos en tiempo
 - b. Atendidos fuera de tiempo
 - c. Rechazados
 - d. En proceso
 - e. Pendientes de respuesta
 - f. Resueltos
- II. Total de hombres y mujeres atendidos (as)
- III. Total de personas pertenecientes a grupos vulnerables atendidas
- IV. Incidencias
 - a. Conflictos generados al interior
 - b. Causas
 - c. Explicación detallada
 - d. Solución

DÉCIMO TERCERO. Las autoridades que operan en el Centro de Servicios de Justicia Penal deberán entregar y divulgar entre los servidores públicos adscritos a ellos los presentes lineamientos.

DÉCIMO CUARTO. El administrador del Centro de Servicios de Justicia Penal deberá mantenerlos en la entrada de éste en un lugar visible, habilitará de manera permanente el buzón de quejas y sugerencias, el cual revisará diariamente para canalizar los asuntos con el titular de cada autoridad para el trámite correspondiente.

DÉCIMO QUINTO. El incumplimiento por parte de los servidores públicos a los presentes Lineamientos, será causa de responsabilidad administrativa y motivará la imposición de las sanciones correspondientes, sin perjuicio de las demás responsabilidades que pudiesen resultar, de conformidad a lo establecido en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro.

DÉCIMO SEXTO. La Autoridad respectiva, hará del conocimiento al Órgano Interno de Control competente el incumplimiento a las disposiciones a los presente Lineamientos, la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro y demás normatividad aplicable, con el objeto de que inicie el procedimiento administrativo, sin perjuicio de las demás responsabilidades que pudiesen resultar.

DÉCIMO SÉPTIMO. Las autoridades que operan en Centro de Servicios de Justicia Penal deberán recibir y canalizar para su trámite las denuncias y quejas ante el órgano interno de control que resulte competente.

DÉCIMO OCTAVO. La interpretación de los presentes Lineamientos y los casos no previstos estará a cargo del titular de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

Artículo Segundo. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se pongan a los presentes Lineamientos.

Artículo Tercero. Las funciones de Atención Ciudadana reguladas por los presentes Lineamientos deberán hacerse del conocimiento de todos los servidores públicos del Instituto de la Defensoría Penal Pública del Estado de Querétaro, Comisión Estatal del Sistema Penitenciario, la Autoridad de Supervisión de Medidas Cautelares, Suspensión Condicional del Proceso, Libertad Condicionada y Medidas de Seguridad en Libertad del Estado de Querétaro, la Comisión Estatal de Atención Integral a Víctimas y del público en general.

Dado en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los 28 días del mes de mayo de 2021 dos mil veintiuno.

Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno del Poder Ejecutivo
del Estado de Querétaro
Rúbrica

PODER EJECUTIVO

OFICIALÍA MAYOR

LIC. JOSÉ DE LA GARZA PEDRAZA, Titular de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en ejercicio de las facultades conferidas por las fracciones I, II, III y XXII del artículo 32 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; artículos 128, 130, 132 Bis, fracciones IV y V y 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; así como las fracciones I y XVII del artículo 6 del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que “Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
3. Que en fecha 20 de marzo de 2009 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.
4. Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.
5. Que en fecha 10 de diciembre de 2015 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.
6. Que en fecha 05 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que plantea que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.

7. Que la reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

8. Que otro aspecto de suma importancia en esta reforma, es el relativo a las condiciones que la ley exige para la solicitud de jubilación, entre los que destacan dos principales, el primero relativo a que la persona solicitante debe tener los años de servicio requerido por ley, y el segundo que versa sobre la edad de la persona solicitante. Cabe mencionar que con esta reforma se suprimió ese segundo requisito, quedando subsistente únicamente el relativo a los años de servicio; aunado a que, se agregó un párrafo tercero al artículo 126 que establece que *en todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones.*

9. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

10. Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación y pensión por vejez, son los siguientes:

“I. Jubilación y pensión por vejez...

a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:

1. Nombre del trabajador;

2. Fecha de inicio y terminación del servicio;

3. Empleo, cargo o comisión;

4. Sueldo mensual;

5. Quinquenio mensual; y

6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.

7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.

b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;

c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;

d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;

e) Dos fotografías tamaño credencial;

f) Copia certificada de la identificación oficial;

11. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, por escrito de fecha 06 de abril de 2021, recibido el día 08 de ese mismo mes y año en la Dirección de Recursos Humanos de esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el **C. FRANCISCO JAVIER LARA PELAYO** solicitó la resolución favorable para el otorgamiento de su Jubilación y la publicación del Dictamen correspondiente en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”; adjuntando para dicho fin, los requisitos que señala el artículo 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

12. Que en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como en el artículo 20 fracción IV del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores Académicos de la Escuela Normal del Estado de Querétaro, con fecha **22 de ABRIL de 2021**, se emitió **DICTAMEN FAVORABLE** para la obtención de la **JUBILACIÓN** a favor del **C. FRANCISCO JAVIER LARA PELAYO** por contar, al momento de la recepción de sus documentos en la Dirección de Recursos Humanos de esta Oficialía Mayor, con **29 años, 07 meses y 07 días** de servicio prestado al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

13. Que el párrafo segundo del artículo 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de seis meses de servicio, se considera como año completo para los efectos del otorgamiento de la jubilación, razón por la que se reconoce al trabajador una antigüedad de **30 (Treinta)** años de servicio

14. Que actualmente se encuentra desempeñando el puesto de **MAESTRO ANEXA adscrito a la ESCUELA NORMAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO**, percibiendo un sueldo mensual de **\$27,868.80 (VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 80/100 M.N.)**, más la cantidad de **\$4,345.96 (CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 96/100 M.N.)** por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$32,214.76 (TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CATORCE PESOS 76/100 M.N.)** por concepto de salario, en forma mensual.

15. Que en la solicitud realizada por el **C. FRANCISCO JAVIER LARA PELAYO** no fue requerido el derecho a la **Prejubilación que contempla** el artículo 47 del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores Académicos de la Escuela Normal del Estado de Querétaro; por lo que, el pago de su jubilación empezará a correr a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber realizado su baja en el servicio, la cual será tramitada con posterioridad a la publicación del Dictamen Definitivo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

16. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción IV de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se publicó en la página de internet del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en el apartado de **OFICIALÍA MAYOR JUBILACIONES Y PENSIONES**, por un periodo de 5 días naturales que computaron del **VEINTITRÉS al VEINTISIETE de ABRIL de DOS MIL VEINTIUNO**, el **PROYECTO DE DICTAMEN** a favor del **C. FRANCISCO JAVIER LARA PELAYO**, por haber cumplido con lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del artículo 20 fracción IV, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores Académicos de la Escuela Normal del Estado de Querétaro; a efecto de que cualquier persona física o moral que tenga observaciones al mismo, por escrito, las haga del conocimiento de esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su análisis correspondiente.

17. Derivado de lo anterior, el veintisiete de abril de dos mil veintiuno, se recibió escrito de Observaciones al "Proyecto de Dictamen por el que se Concede Jubilación al C. Francisco Javier Lara Pelayo", suscrito por el **C. FRANCISCO JAVIER LARA PELAYO**, mediante el cual solicita que las mismas sean consideradas y se lleven a cabo las modificaciones y correcciones necesarias al proyecto; observaciones a las cuales se dio respuesta mediante oficio DRH/1833/2021, de fecha veintiocho de abril del año en curso, suscrito por el Director de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en los términos que se desprende a continuación:

"... Respecto de la Primera observación que refiere consistente en:

“Primera observación: en el párrafo identificado con el número 11. Del citado proyecto, se refiere que el día 08 de abril de 2021 se recibió en la Dirección de Recursos Humanos de esa Honorable Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro escrito por el cual solicito la intervención de esa Autoridad para que me sea concedido el beneficio de la Jubilación, adjuntándole a dicho escrito los requisitos que señala el artículo 147 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; sin embargo, cabe mencionar que mi solicitud de jubilación la presenté ante ese mismo ente público desde el día 24 de octubre de 2019, no el 08 de abril de 2021, como equivocadamente lo refiere. ...”.

Al respecto le comento que, efectivamente con fecha veinticuatro de octubre de dos mil diecinueve se recibió en la Dirección de Recursos Humanos de la Oficialía mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el escrito de esa misma fecha suscrito por usted, mediante el cual solicitaba se diera inicio al trámite de Jubilación; por lo que, mediante oficio DRH/4520/2019, de fecha veinticuatro de octubre de dos mil diecinueve, recibido por usted el día cinco de noviembre de ese mismo año, se dio contestación a su solicitud, haciendo de su conocimiento la no procedencia de la misma, en razón de que, a esa fecha usted contaba con 28 años de servicio y 56 años de edad y no cumplía con lo dispuesto en los artículos 126 y 136 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, vigente a esa fecha.

Motivo por el cual el día veintiséis de noviembre de dos mil diecinueve, interpuso Demanda de Amparo en contra de la negativa otorgada en el oficio DRH/4520/2019, radicada en el expediente 1592/2019-II del Juzgado Primero de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Querétaro, en la cual se resolvió, textualmente lo siguiente:

“ÚNICO.- La Justicia de la Unión **AMPARA Y PROTEGE** a Francisco Javier Lara Pelayo, contra el acto y autoridad indicados en el resultando primero, para los efectos precisados en el apartado séptimo de este fallo”

Derivado de lo anterior y toda vez que el efecto del amparo consistió en:

“1.- Deje sin efectos el oficio DRH/4520/2019, de veinticuatro de octubre de dos mil diecinueve, en el que, en respuesta a la petición de la parte quejosa, determinó que no era procedente iniciar el trámite para obtener el beneficio de la jubilación solicitado;

2.- En su lugar, con plenitud de jurisdicción y tomando como base las consideraciones expuestas, de manera fundada y motivada, emita una nueva determinación que dé respuesta a la solicitud planteada por el impetrante, en la que purgue los vicios señalados en la presente resolución, específicamente tomar en consideración que sí es aplicable el convenio laboral que refiere, por proveer una norma más benéfica; de modo que el inicio del trámite de mérito, sólo debe cumplir con la temporalidad del servicios (sic), sin exigir diverso requisito como la edad. ...”.

Con fecha 26 de febrero de 2020 se impugnó la referida resolución; sin embargo, la misma fue confirmada por el Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Vigésimo Segundo Circuito, el trece de octubre de dos mil veinte, en los siguientes términos:

“PRIMERO. Se confirma la sentencia recurrida.

SEGUNDO. La Justicia de la Unión ampara y protege a la parte quejosa, por las razones expuestas y para los efectos precisados en la sentencia recurrida.”

Derivado de lo anterior, mediante oficio No. 14875/2020, de fecha trece de noviembre de dos mil veinte, el Juzgado Primero de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Querétaro, requirió a esta Dirección el cumplimiento de la referida ejecutoria; por lo que, con fecha veinte de noviembre de dos mil veinte, se presentó ante el mencionado Juzgado el oficio DRH/4079/2020, de fecha 18 de noviembre de dos mil veinte, mediante el cual se le comunicó a usted, textualmente lo siguiente:

“... En primer término, se deja insubsistente el oficio mediante el cual se le negó el derecho a la jubilación, y en su lugar se emite el presente oficio.

En respuesta a su solicitud de jubilación, y tomando en cuenta su antigüedad reconocida, hago de su conocimiento lo siguiente:

...

Se hace también de su conocimiento, que una vez determinado lo que antecede y para continuar con el trámite respectivo, aplicando el sueldo conforme al convenio referido, determinación que se hará del conocimiento de las diversas autoridades vinculadas al cumplimiento, se le requiere para que presente y/o actualice ante esta Dirección, los documentos a que se refiere el artículo 147 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

...”

Y toda vez que la sentencia de Amparo se pronunció respecto a “En su lugar, con plenitud de jurisdicción y tomando como base las consideraciones expuestas, de manera fundada y motivada, emita una nueva determinación que dé respuesta a la solicitud planteada por el impetrante, en la que purgue los vicios señalados en la presente resolución, específicamente tomar en consideración que sí es aplicable el convenio laboral que refiere, por proveer una norma más benéfica; de modo que el inicio del trámite de mérito, sólo debe cumplir con la temporalidad del servicios (sic), sin exigir diverso requisito como la edad.”; mediante oficio 5025/2021 el Juez Primero de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Querétaro, el día veintiséis de marzo de dos mil veintiuno, emitió Declaración de Cumplimiento, de la que se desprende, entre otros “Se estima que **EL FALLO PROTECTOR HA QUEDADO CUMPLIDO**, restituyéndose a la parte quejosa en el goce de sus derechos violados, conforme a lo dispuesto por el artículo 77 de la Ley de Amparo.”.

Aunado a ello, en el escrito de fecha seis de abril de 2021, recibido en esta Dirección el ocho de ese mismo mes y año, si bien es cierto que del mismo se desprende: “...en atención al oficio No. DRH/4079/2020 suscrito por Usted el 18 de noviembre de 2020 y para efectos de que dé cabal cumplimiento a la resolución emitida dentro del expediente de Amparo Indirecto 1592/2019, del índice del Juzgado Primero de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Querétaro; ...”, también lo es que, a la fecha de presentación del oficio en comento, la resolución de Amparo que refiere ya había quedado cumplida.

Aunado a lo anterior, del referido escrito de fecha 06 de abril de dos mil veintiuno, se desprende la petición textual que realiza en los siguientes términos: “... estoy solicitando a usted se sirva proveer la integración de mi expediente, emitir resolución favorable para el otorgamiento de mi JUBILACIÓN y, hecho lo anterior, sea publicado el Dictamen correspondiente en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”. ...”; siendo evidente que se está invocando a la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro vigente a la fecha de presentación de su escrito y no así a la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro vigente a la fecha de presentación que refiere, del 24 de octubre de 2019; lo que de igual forma se acredita con su solicitud que realiza y obra plasmada en el penúltimo párrafo de escrito de fecha 06 de abril de dos mil veintiuno.

Por lo que, contrario a lo manifestado en su escrito de observaciones, la fecha correcta de recepción de su solicitud de Jubilación, es el ocho de abril de dos mil veintiuno; toda vez que es el día en que ingresó sus documentos solicitando, conforme a la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, vigente a la presente fecha, la emisión del Dictamen que corresponda.

Adicional a lo anterior y por lo que respecta a lo manifestado por usted, específicamente donde señala:

“... pero resulta incorrecto el monto que menciona en el párrafo siguiente (14), en el que dice percibo un sueldo mensual de \$27,868.80 (VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 80/100 M.N.), más la cantidad de \$4,345.96 (CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 96/100 M.N.), por concepto de quinquenios, lo que hace un total de \$32,214.76 (TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CATORCE PESOS 76/100 M.N.) por concepto de salario, en forma mensual. Esto, porque se debe tomar en cuenta la documentación que se anexó desde mi solicitud de fecha 24 de octubre de 2019, con la cual se le acredita un salario de \$28,617.00 pesos quincenales, más \$2,009.04 pesos quincenales por concepto de quinquenio. ...”.

Respecto a este punto es importante aclarar que, como es de su conocimiento, el salario percibido en el mes de octubre del año 2019, y que usted refiere es el que acreditó en la solicitud realizada en fecha 24 de octubre de dos mil diecinueve, no era el correcto, no obstante de así desprenderse de los recibos de nómina correspondientes al pago de las quincenas 18 y 19 del año 2019; lo anterior en virtud de que; como se desprende del Formato Único de Personal con número de Folio A154/2019, usted Cambió de Adscripción a partir del 01 de septiembre de 2019, del puesto de **DIRECTOR GENERAL**, con salario de **\$57,234.00 M.N.** al puesto de **MAESTRO ANEXA**, con salario mensual de **\$19,326.00 M.N.**; por haber concluido el cargo para el cual había sido designado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley Orgánica de la Escuela Normal del Estado de Querétaro.

Sin embargo y toda vez que el Formato Único de Personal de referencia fue ingresado a esta Dirección de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, específicamente al Departamento de Administración de Nómina el 10 de octubre de 2019; los procesos de nómina ya se encontraban cerrados; motivo por el cual el movimiento solicitado de Cambio de Adscripción quedó aplicado hasta la segunda quincena de octubre de 2019 con efecto retroactivo a la fecha del movimiento, esto es, a partir del primero de septiembre de dos mil diecinueve; lo que se ve reflejado en su recibo de nómina correspondiente a la segunda quincena del mes de octubre 2019.

Situación que es de su total conocimiento en virtud de que, a partir de la Quincena 22 de 2019 (Segunda quincena de noviembre) y hasta la Quincena 17 de 2020, se llevaron a cabo los descuentos por la cantidad de \$2,843.10 M.N. quincenales, para la recuperación del pago indebido de sueldo realizado en las quincenas 17 (1ra. de Septiembre), 18 (2da. Septiembre) y 19 (1ra. de Octubre) de 2019, a fin de hacer la recuperación del salario pagado de más por la fecha en que fue presentado el Formato Único de Personal correspondiente al movimiento del Cambio de Adscripción a partir del primero de septiembre de 2019.

Lo que de igual forma queda acreditado con el pago de finiquito parcial que le fue realizado por un monto de \$686,198.50 (Seiscientos ochenta y seis mil ciento noventa y ocho pesos 50/100 M.N.), el cual fue suscrito por usted el día cinco de marzo de dos mil veinte y que fue generado a solicitud del Secretario Administrativo de la ENEQ, por la diferencia salarial de \$37,908.00 M.N., que arrojó el cambio de adscripción del puesto de Director General con salario de \$57,234.00 M.N., a su puesto de Maestro-Anexa con salario de \$19,326.00; finiquito que le fue pagado considerando su fecha de ingreso del primero de septiembre de mil novecientos noventa y uno y hasta el día treinta y uno de agosto de dos mil diecinueve, siendo éste el último día que ocupó el cargo de Director General con salario de \$57,234.00 M.N..

Por todo lo anterior se corrobora que, contrario a lo que refiere, el sueldo real al que tenía derecho al 24 de octubre de 2019, era la cantidad de \$19,326.00 (DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTISÉIS PESOS 00/100 M.N.), mensuales, más \$4,018.08 (CUATRO MIL DIECIOCHO PESOS 08/100 M.N.), mensuales, por concepto de quinquenios, lo que hace un total de \$23,344.08 (VEINTITRÉS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 08/100 M.N.), mensuales.

Motivo por el cual y considerando los incrementos salariales que fueron pactados para los años 2020 y 2021 entre la ENEQ y el STAENEQ, a la presente fecha usted se encuentra percibiendo un sueldo de \$27,868.80 (VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 80/100 M.N.), más la cantidad de \$4,345.96 (CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 96/100 M.N.), por concepto de quinquenios, lo que hace un total de \$32,214.76 (TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CATORCE PESOS 76/100 M.N.); por lo que se acredita que no existe error alguno en los montos que refiere el PROYECTO DE DICTAMEN publicado en la página de internet del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para la obtención de su Jubilación.

Por lo que respecta a la **Segunda Observación** que refiere en su escrito, consistente en:

“En el párrafo 15. Del proyecto en cuestión menciona que en mi solicitud no fue requerido el derecho a la “prejubilación” contemplado, según cita, en el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Al respecto, conveniente resulta mencionar que el Convenio que invoca no es aplicable a mi relación de trabajo con la Escuela Normal del Estado de Querétaro, sino el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores Académicos de la Escuela Normal del Estado de Querétaro, ...”

Derivado de lo anterior le comunico que, se procederá a realizar la adecuación correspondiente del numeral 15 del Proyecto de Dictamen, así como en el Dictamen Definitivo, para quedar de la siguiente manera:

“**15.** Que en la solicitud realizada por el **C. FRANCISCO JAVIER LARA PELAYO no fue requerido el derecho a la Prejubilación que contempla** el artículo 47 del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores Académicos de la Escuela Normal del Estado de Querétaro; por lo que, el pago de su jubilación empezará a correr a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber realizado su baja en el servicio, la cual será tramitada con posterioridad a la publicación del Dictamen Definitivo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

Por lo que, el pago correspondiente a su Jubilación lo comenzará a percibir conforme lo establece el artículo 20 fracción IV del referido Convenio Laboral, que establece:

“Artículo 20: Los trabajadores tendrán derecho a las siguientes prestaciones económicas individuales: ...

IV. JUBILACIÓN: Tienen derecho a la jubilación los trabajadores con 28 años de servicio en los términos establecidos por la Ley, cualquiera que sea su edad. La jubilación dará derecho al pago de una cantidad equivalente al 100% del sueldo y su percepción comenzará a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario por haber solicitado su baja en el servicio. ...”.

Respecto a la **Tercera Observación** que refiere en su escrito, consistente en:

“En el **“Artículo Primero.”** del proyecto dice que satisfice los requisitos de Ley, pero posteriormente hace referencia a un Convenio Laboral que resulta **ajeno** a mi relación de trabajo con la dependencia de Educación, para la cual prest mis servicios, siendo lo correcto que considere aplicable el contenido del **Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores Académicos de la Escuela Normal de Estado de Querétaro**, además de la errónea cuantificación que se hace de mi sueldo, por las razones expuestas en párrafos anteriores del presente escrito. Mismas que solicito se tengan aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen. ...”.

Le comunico que, se procederá a realizar la adecuación correspondiente del Artículo Primero del Proyecto de Dictamen, así como en el Dictamen Definitivo, para quedar de la siguiente manera:

“Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del artículo 20 fracción IV, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores Académicos de la Escuela Normal del Estado de Querétaro y en reconocimiento a los servicios prestados al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se concede **JUBILACIÓN** al **C. FRANCISCO JAVIER LARA PELAYO**, quien se encuentra desempeñando el puesto de **MAESTRO ANEXA** adscrito a la **ESCUELA NORMAL DEL ESTADO**, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$32,214.76 (TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CATORCE PESOS 76/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al **100% (Cien por ciento)** de la suma del sueldo y quinquenios que percibe por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.”

Respecto a lo mencionado “además de la errónea cuantificación que se hace de mi sueldo, por las razones expuestas en párrafos anteriores del presente escrito. Mismas que solicito se tengan aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen”; le comento que, por las razones acreditadas en párrafos anteriores, no es posible atender a lo solicitado en virtud de que no existe error en la cantidad establecida.

Motivo por el cual se le reitera que el monto mensual que recibirá por concepto de Jubilación es por la cantidad de **\$32,214.76 (TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CATORCE PESOS 76/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al **100% (Cien por ciento)** de la suma del sueldo y quinquenios que percibe por el desempeño de su puesto.

Sin que a la presente fecha se haya recibido contestación o pronunciamiento alguno a la atención dada a las observaciones realizadas por el interesado.

Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de **JUBILACIÓN** y de la atención dada a las observaciones realizadas al Proyecto de Dictamen, resulta viable la petición que realiza el **C. FRANCISCO JAVIER LARA PELAYO** para la obtención de su **JUBILACIÓN**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; por lo que, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 34, 36, 126 párrafo tercero, 133 y 135 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y de conformidad con el artículo 20 fracción IV del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores Académicos de la Escuela Normal del Estado de Querétaro y de los **30 años**, de servicio ininterrumpido para el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, le corresponde el **100% (Cien por ciento)** de la suma del sueldo más quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, siendo esta la cantidad total de **\$32,214.76 (TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CATORCE PESOS 76/100 M.N.)**, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; motivo por el que se expide el siguiente:

**DICTAMEN DEFINITIVO
DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL
C. FRANCISCO JAVIER LARA PELAYO**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del artículo 20 fracción IV, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores Académicos de la Escuela Normal del Estado de Querétaro y en reconocimiento a los servicios prestados al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se concede **JUBILACIÓN** al **C. FRANCISCO JAVIER LARA PELAYO**, quien se encuentra desempeñando el puesto de **MAESTRO ANEXA** adscrito a la **ESCUELA NORMAL DEL ESTADO**, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$32,214.76 (TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CATORCE PESOS 76/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al **100% (Cien por ciento)** de la suma del sueldo y quinquenios que percibe por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.”

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. FRANCISCO JAVIER LARA PELAYO** de manera mensual, a partir de su baja como trabajador del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y su correspondiente alta a la Nómina de Jubilados del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Tercero. El presente **DICTAMEN DEFINITIVO** entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y para dar inicio al trámite de baja del referido trabajador.

Santiago de Querétaro, Qro., a 11 de mayo de dos mil veintiuno, para su debida publicación y observancia.

ATENTAMENTE

**LIC. JOSÉ DE LA GARZA PEDRAZA
OFICIAL MAYOR
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO**
Rúbrica

PODER EJECUTIVO

OFICIALÍA MAYOR

LIC. JOSÉ DE LA GARZA PEDRAZA, Titular de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en ejercicio de las facultades conferidas por las fracciones I, II, III y XXII del artículo 32 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; artículos 128, 130, 131, 132 Bis, fracciones IV y V, 144 y 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; así como las fracciones I y XVII del artículo 6 del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que “Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
3. Que en fecha 20 de marzo de 2009 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.
4. Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.
5. Que en fecha 10 de diciembre de 2015 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.
6. Que en fecha 05 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que plantea que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.

7. Que la reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

8. Que el artículo 126 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro refiere que “el derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte, nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos, o a falta de éstos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en esta Ley y satisfagan los requisitos que la misma señala.

Los trabajadores que teniendo derecho a una jubilación o a una pensión por vejez, llegasen a fallecer, sus beneficiarios tendrán derecho a recibir la pensión por muerte, mediante los requisitos y procedimientos que señala esta Ley. ...”.

9. Que el artículo 144 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece que “se otorgará pensión por muerte cuando fallezca el trabajador jubilado o pensionado, o que no teniendo esta calidad, haya cumplido con los requisitos que esta Ley establece para obtener el derecho a su jubilación o pensión por vejez, en el siguiente orden de beneficiarios:

I. A la esposa o esposo del trabajador fallecido; ...”.

10. Que del artículo 145 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro se desprende: “Los beneficiarios de trabajadores jubilados o pensionados que se encuentren en el supuesto del artículo anterior tendrán derecho a una pensión equivalente a la percepción que éstos venían percibiendo hasta antes de su fallecimiento. ... Dicha percepción dejará de otorgarse:

I. Hasta que la viuda o viudo, concubina o concubinario, contraigan matrimonio, se unan en concubinato o fallezcan;

II. Cuando los descendientes menores cumplan dieciocho años;

III. Cuando los descendientes en estado de invalidez fallezcan o desaparezca la causa de invalidez; y

IV. Cuando los descendientes mayores de dieciocho años solteros en etapa de estudios de nivel medio superior o superior, cumplan veinticinco años, contraigan matrimonio o dejen de estudiar. Y el artículo

11. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, por escrito de fecha 12 de abril de 2021, recibido en la Dirección de Recursos Humanos de esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro el día 13 de abril de 2021, la **C. RODRÍGUEZ VILLEDA ROSA MARÍA** solicitó su intervención ante esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la Pensión por Muerte, a que tiene derecho, por motivo del fallecimiento de su esposo **JOSÉ ANASTACIO CRUZ MORALES ELIZONDO**; adjuntando para dicho fin, los requisitos que señala el artículo 147 fracción II de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

12. Que mediante constancia de fecha 09 de abril de 2021, suscrita por el Director de Recursos Humanos de esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se hace constar que el finado **JOSÉ ANASTACIO CRUZ MORALES ELIZONDO**, se encontraba registrado en la nómina de Jubilados del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro a partir del 01 de diciembre de 1992 y hasta el día 27 de marzo de 2021, fecha en que ocurrió la defunción, percibiendo la cantidad de **\$13,930.00 (TRECE MIL NOVECIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.)** mensuales por concepto de jubilación.

13. Que **JOSÉ ANASTACIO CRUZ MORALES ELIZONDO**, falleció el 27 de marzo de 2021, a la edad de 74 años, según se desprende del Acta de Defunción No. 2671, Oficialía No. 1, Libro No. 14, suscrita por el Lic. José Luis Romero Montes, Oficial No. 1 del Registro Civil del Municipio de Querétaro; por lo que en términos del artículo 144, fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, corresponde el beneficio de la Pensión por Muerte a la **C. RODRÍGUEZ VILLEDA ROSA MARÍA**, quien acredita el vínculo que tuviera con el finado mediante Acta de Matrimonio No. 403, Oficialía No. 1, Libro No. 3, Registrada el 08 de agosto de 1989, con fecha de expedición del 07 de abril de 2021, por el Lic. José Luis Martínez Magdaleno, Director Estatal del Registro Civil del Estado de Querétaro.

14. Que el artículo 147 fracción II, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una pensión por muerte, son los siguientes:

“II. Pensión por muerte:

- a) Copia simple de la publicación del decreto por el cual se concedió al trabajador la jubilación o pensión por vejez, en el supuesto de que se haya otorgado;
- b) Copia certificada del acta de defunción del trabajador;
- c) Solicitud por escrito de pensión por muerte de beneficiario o su representante legal dirigida al titular de la entidad correspondiente;
- d) Dos últimos recibos de pago del trabajador fallecido;
- e) Constancia de ingresos, expedida por el Titular de recursos humanos u órgano administrativo equivalente que contenga los siguientes datos:
 - 1. Nombre del trabajador fallecido;
 - 2. Fecha de inicio y terminación del servicio;
 - 3. Empleo cargo o comisión;
 - 4. Calidad de trabajador, jubilado o pensionado;
 - 5. Sueldo mensual y quinquenio mensual, o cantidad mensual que percibía por concepto de pensión por vejez o jubilación según el caso; y
 - 6. Fecha de publicación del decreto en el que se le concedió la jubilación o pensión por vejez, en su caso.
- f) Copia certificada del acta de matrimonio; ...”.

15. Que atendiendo a los requisitos señalados en el artículo 144 fracción I y 147 fracción II de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y al encontrarse en los supuestos consignados en los artículos 126, 127, 132 Bis fracción I y 145 del referido ordenamiento legal y cumplir con los requisitos que en los mismos se señala; una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracciones II y III párrafo primero y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, con fecha **26 de ABRIL de 2021**, se emitió **DICTAMEN FAVORABLE** para la obtención de la **PENSIÓN POR MUERTE** a favor de la **C. ROSA MARÍA RODRÍGUEZ VILLEDA** por haber acreditado el vínculo que tenía con el finado, resultando viable su petición al cumplir con todos y cada uno de los requisitos que la Ley señala.

16. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción IV de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se publicó en la página de internet del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en el apartado de **OFICIALÍA MAYOR JUBILACIONES Y PENSIONES**, por un periodo de 5 días naturales que computaron del **VEINTIOCHO DE ABRIL** al **DOS de MAYO de DOS MIL VEINTIUNO**, el **PROYECTO DE DICTAMEN** por el que **SE CONCEDE PENSIÓN POR MUERTE** a la **C. ROSA MARÍA RODRÍGUEZ VILLEDA**, por haber cumplido con lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, segundo párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 144 fracción I, 145, 147 fracción II y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, a efecto de que cualquier persona física o moral que tenga observaciones al mismo, por escrito, las haga del conocimiento de esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su análisis correspondiente, sin que se haya recibido alguna.

Por todo lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de **PENSIÓN POR MUERTE** anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza la **C. ROSA MARÍA RODRÍGUEZ VILLEDA**, para otorgarle la **PENSIÓN POR MUERTE** por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro señala, concediéndole tal derecho por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) de la última cantidad percibida por el finado, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; motivo por el que se expide el siguiente:

**DICTAMEN DEFINITIVO
DE PENSIÓN POR MUERTE A FAVOR DE LA
C. RODRÍGUEZ VILLEDA ROSA MARÍA**

Artículo Primero. En virtud de haber satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 132 Bis fracción I, II, III, 144 fracción I, 145, 147 fracción II y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro por el finado **JOSÉ ANASTACIO CRUZ MORALES ELIZONDO**, se concede **PENSIÓN POR MUERTE** a su beneficiaria, la **C. RODRÍGUEZ VILLEDA ROSA MARÍA**, asignándosele por este concepto, de acuerdo a las disposiciones legales aplicables, la cantidad de **\$13,930.00 (TRECE MIL NOVECIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al **100% (cien por ciento)** de la última cantidad que percibía el finado, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará a la **C. RODRÍGUEZ VILLEDA ROSA MARÍA**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador fallecido haya disfrutado el último pago y su correspondiente alta a la Nómina de Pensionados del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro

Artículo Tercero. El presente **DICTAMEN DEFINITIVO** entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, para los efectos legales a que haya lugar.

Santiago de Querétaro, Qro., a 14 de mayo de dos mil veintiuno, para su debida publicación y observancia.

ATENTAMENTE

**LIC. JOSÉ DE LA GARZA PEDRAZA
OFICIAL MAYOR
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO**
Rúbrica

PODER EJECUTIVO

OFICIALÍA MAYOR

LIC. JOSÉ DE LA GARZA PEDRAZA, Titular de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en ejercicio de las facultades conferidas por las fracciones I, II, III y XXII del artículo 32 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; artículos 128, 130, 131, 132 Bis, fracciones IV y V, 144 y 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; así como las fracciones I y XVII del artículo 6 del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que “Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
3. Que en fecha 20 de marzo de 2009 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.
4. Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.
5. Que en fecha 10 de diciembre de 2015 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.
6. Que en fecha 05 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que plantea que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.
7. Que la reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

8. Que el artículo 126 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro refiere que “el derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte, nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos, o a falta de éstos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en esta Ley y satisfagan los requisitos que la misma señala.

Los trabajadores que teniendo derecho a una jubilación o a una pensión por vejez, llegasen a fallecer, sus beneficiarios tendrán derecho a recibir la pensión por muerte, mediante los requisitos y procedimientos que señala esta Ley. ...”.

9. Que el artículo 144 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece que “se otorgará pensión por muerte cuando fallezca el trabajador jubilado o pensionado, o que no teniendo esta calidad, haya cumplido con los requisitos que esta Ley establece para obtener el derecho a su jubilación o pensión por vejez, en el siguiente orden de beneficiarios:

- I. A la esposa o esposo del trabajador fallecido; ...”.

10. Que del artículo 145 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro se desprende: “Los beneficiarios de trabajadores jubilados o pensionados que se encuentren en el supuesto del artículo anterior tendrán derecho a una pensión equivalente a la percepción que éstos venían percibiendo hasta antes de su fallecimiento. ... Dicha percepción dejará de otorgarse:

- I. Hasta que la viuda o viudo, concubina o concubinario, contraigan matrimonio, se unan en concubinato o fallezcan;
- II. Cuando los descendientes menores cumplan dieciocho años;
- III. Cuando los descendientes en estado de invalidez fallezcan o desaparezca la causa de invalidez; y
- IV. Cuando los descendientes mayores de dieciocho años solteros en etapa de estudios de nivel medio superior o superior, cumplan veinticinco años, contraigan matrimonio o dejen de estudiar. Y el artículo

11. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, por escrito de fecha 13 de marzo de 2021, recibido en fecha 13 de abril de 2021 la **C. GLORIA OLVERA CASTRO** solicitó a la Dirección de Recursos Humanos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, su intervención ante esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la Pensión por Muerte, a que tiene derecho, por motivo del fallecimiento de su esposo **AGUSTÍN REYES MARTÍNEZ**; adjuntando para dicho fin, los requisitos que señala el artículo 147 fracción II de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

12. Que mediante constancia de fecha 09 de abril de 2021, suscrita por el Director de Recursos Humanos de esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se hace constar que el finado **AGUSTÍN REYES MARTÍNEZ**, se encontraba registrado en la nómina de Jubilados del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro a partir del 01 de octubre de 2020 y hasta el día 21 de marzo de 2021, fecha en que ocurrió la defunción, percibiendo la cantidad de **\$21,404.00 (VEINTIÚN MIL CUATROCIENTOS CUATRO PESOS 00/100 M.N.)** mensuales por concepto de jubilación.

13. Que **AGUSTÍN REYES MARTÍNEZ**, falleció en fecha 21 de marzo de 2021, a la edad de 49 años, según se desprende del Acta de Defunción No. 168, Oficialía No. 3, Libro No. 1, suscrita por el Lic. José Luis Martínez Magdaleno, Director Estatal del Registro Civil de Querétaro; por lo que en términos del artículo 144, fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, corresponde el beneficio de la Pensión por Muerte a la **C. GLORIA OLVERA CASTRO**, quien acredita el vínculo que tuviera con el finado mediante Acta de Matrimonio No. 151, Oficialía No. 1, Libro No. 1, Registrada el 10 de mayo de 2006, con fecha de expedición del 29 de marzo de 2021, por el Lic. José Luis Martínez Magdaleno, Director Estatal del Registro Civil del Estado de Querétaro.

14. Que el artículo 147 fracción II, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una pensión por muerte, son los siguientes:

“II. Pensión por muerte:

- a) Copia simple de la publicación del decreto por el cual se concedió al trabajador la jubilación o pensión por vejez, en el supuesto de que se haya otorgado;
- b) Copia certificada del acta de defunción del trabajador;
- c) Solicitud por escrito de pensión por muerte de beneficiario o su representante legal dirigida al titular de la entidad correspondiente;
- d) Dos últimos recibos de pago del trabajador fallecido;
- e) Constancia de ingresos, expedida por el Titular de recursos humanos u órgano administrativo equivalente que contenga los siguientes datos:
 - 1. Nombre del trabajador fallecido;
 - 2. Fecha de inicio y terminación del servicio;
 - 3. Empleo cargo o comisión;
 - 4. Calidad de trabajador, jubilado o pensionado;
 - 5. Sueldo mensual y quinquenio mensual, o cantidad mensual que percibía por concepto de pensión por vejez o jubilación según el caso; y
 - 6. Fecha de publicación del decreto en el que se le concedió la jubilación o pensión por vejez, en su caso.
- f) Copia certificada del acta de matrimonio; ...”.

15. Que atendiendo a los requisitos señalados en el artículo 144 fracción I y 147 fracción II de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y al encontrarse en los supuestos consignados en los artículos 126, 127, 132 Bis fracción I y 145 del referido ordenamiento legal y cumplir con los requisitos que en los mismos se señala; una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracciones II y III párrafo primero y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, con fecha **26 de ABRIL de 2021**, se emitió **DICTAMEN FAVORABLE** para la obtención de la **PENSIÓN POR MUERTE** a favor de la **C. GLORIA OLVERA CASTRO** por haber acreditado el vínculo que tenía con el finado, resultando viable su petición al cumplir con todos y cada uno de los requisitos que la Ley señala.

16. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción IV de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se publicó en la página de internet del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en el apartado de **OFICIALÍA MAYOR JUBILACIONES Y PENSIONES**, por un periodo de 5 días naturales que computaron del **VEINTIOCHO DE ABRIL al DOS DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO**, el **PROYECTO DE DICTAMEN** por el que **SE CONCEDE PENSIÓN POR MUERTE** a la **C. GLORIA OLVERA CASTRO**, por haber cumplido con lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, segundo párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 144 fracción I, 145, 147 fracción II y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, a efecto de que cualquier persona física o moral que tenga observaciones al mismo, por escrito, las haga del conocimiento de esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su análisis correspondiente, sin que se haya recibido alguna.

Por todo lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de **PENSIÓN POR MUERTE** anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza la **C. GLORIA OLVERA CASTRO** para otorgarle la **PENSIÓN POR MUERTE** por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, concediéndole tal derecho por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) de la última cantidad percibida por el finado, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; motivo por el que se expide el siguiente

**DICTAMEN DEFINITIVO
DE PENSIÓN POR MUERTE A FAVOR DE LA
C. GLORIA OLVERA CASTRO**

Artículo Primero. En virtud de haber satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 132 Bis fracción I, II, III, 144 fracción I, 145, 147 fracción II y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro por el finado **AGUSTÍN REYES MARTÍNEZ**, se concede **PENSIÓN POR MUERTE** a su beneficiaria, la **C. GLORIA OLVERA CASTRO**, asignándosele por este concepto, de acuerdo a las disposiciones legales aplicables, la cantidad de **\$21,404.00 (VEINTIÚN MIL CUATROCIENTOS CUATRO PESOS 00/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al **100% (cien por ciento)** de la última cantidad que percibía el finado, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará a la **C. GLORIA OLVERA CASTRO**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador fallecido haya disfrutado el último pago y su correspondiente alta a la Nómina de Pensionados del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro

Artículo Tercero. El presente **DICTAMEN DEFINITIVO** entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, para los efectos legales a que haya lugar.

Santiago de Querétaro, Qro., a 14 de mayo de dos mil veintiuno, para su debida publicación y observancia.

ATENTAMENTE

**LIC. JOSÉ DE LA GARZA PEDRAZA
OFICIAL MAYOR
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

Rúbrica

PODER EJECUTIVO

OFICIALÍA MAYOR

LIC. JOSÉ DE LA GARZA PEDRAZA, Titular de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en ejercicio de las facultades conferidas por las fracciones I, II, III y XXII del artículo 32 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; artículos 128, 130, 132 Bis, fracciones IV y V y 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; así como las fracciones I y XVII del artículo 6 del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que “Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
3. Que en fecha 20 de marzo de 2009 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.
4. Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.
5. Que en fecha 10 de diciembre de 2015 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.
6. Que en fecha 05 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que plantea que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.

7. Que la reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

8. Que otro aspecto de suma importancia en esta reforma, es el relativo a las condiciones que la ley exige para la solicitud de jubilación, entre los que destacan dos principales, el primero relativo a que la persona solicitante debe tener los años de servicio requerido por ley, y el segundo que versa sobre la edad de la persona solicitante. Cabe mencionar que con esta reforma se suprimió ese segundo requisito, quedando subsistente únicamente el relativo a los años de servicio; aunado a que, se agregó un párrafo tercero al artículo 126 que establece que *en todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones.*

9. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

10. Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación y pensión por vejez, son los siguientes:

“I. Jubilación y pensión por vejez...

a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:

1. Nombre del trabajador;

2. Fecha de inicio y terminación del servicio;

3. Empleo, cargo o comisión;

4. Sueldo mensual;

5. Quinquenio mensual; y

6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.

7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.

b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;

c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;

d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;

e) Dos fotografías tamaño credencial;

f) Copia certificada de la identificación oficial;

11. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, mediante escrito de fecha 12 de abril de 2021, recibido en la Dirección de Recursos Humanos de esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro el 15 de abril de 2021, el **C. JUAN GABRIEL MUÑOZ BECERRIL**, solicitó la intervención ante esta Oficialía Mayor, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la Jubilación; adjuntando para dicho fin, los requisitos que señala el artículo 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

12. Que en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 36 primer párrafo, 37 y 41 bis fracción III inciso C, de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, así como 132 Bis párrafos primero y segundo, mediante oficio **No. SSC/CSPC/0420/2021**, de fecha 26 de marzo de 2021, suscrito por el Mtro. Alberto Luna López, Secretario Técnico de la Comisión de Carrera Policial de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se aprobó el inicio de las gestiones correspondientes para tramitar su baja por jubilación que establece el artículo 41 bis fracción III inciso C de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro.

13. Que en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como los artículos 36 primer párrafo, 37 y 41 bis fracción III inciso C, de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro y artículos 18 fracción X, segundo párrafo del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con fecha **28 de ABRIL de 2021**, se emitió **DICTAMEN FAVORABLE** para la obtención de la **JUBILACIÓN** a favor del **C. JUAN GABRIEL MUÑOZ BECERRIL** por contar, al momento de la recepción de sus documentos en la Dirección de Recursos Humanos de esta Oficialía Mayor con **25 años, 08 meses y 22 días** de servicio prestado al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en los siguientes periodos:

DEPENDENCIA	INICIO	TÉRMINO	AÑOS	MESES	DÍAS
Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro	21/11/1994	20/06/1998	3	6	30
Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro	24/02/1999	15/04/2021	22	01	22
ANTIGÜEDAD TOTAL			25	08	22

14. Que el párrafo segundo del artículo 127 de la ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de seis meses de servicio, se considera como año completo para los efectos del otorgamiento de la jubilación, razón por la que se reconoce al trabajador una antigüedad de **26 (Veintiséis) años de servicio**.

15. Actualmente se encuentra desempeñando el puesto de **POLICÍA** adscrito a la **DIRECCIÓN DE POLICÍA ESTATAL** de la **SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA**, percibiendo un sueldo mensual de **\$ 17,309.00 (DIECISIETE MIL TRESCIENTOS NUEVE PESOS 00/100 M.N.)**, más la cantidad de **\$3,491.56 (TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS 56/100 M.N.)** por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$20,800.56 (VEINTE MIL OCHOCIENTOS PESOS 56/100 M.N.)** por concepto de salario, en forma mensual.

16. Que en la solicitud realizada por el **C. JUAN GABRIEL MUÑOZ BECERRIL** fue requerida la **Licencia de Pre jubilación** que establece el **Artículo 18, fracción X párrafo tercero y 48 del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro**; por lo que, mediante oficio No. **DRH/1745/2021**, de fecha 29 de abril de 2021, suscrito por el Director de Recursos Humanos de esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se comunicó a la Directora de Servicios Administrativos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, que el **C. JUAN GABRIEL MUÑOZ BECERRIL** inició su trámite de Jubilación y que con fecha 28 de abril de 2021, se emitió su Dictamen Favorable para la obtención de la misma; solicitándole a la referida Dirección que, derivado de lo anterior, se haga del conocimiento del **C. JUAN GABRIEL MUÑOZ BECERRIL**, la **AUTORIZACIÓN** de su **LICENCIA DE PRE JUBILACIÓN** a partir del **01 de JUNIO de 2021**, y lleve a cabo las gestiones correspondientes para aplicar la baja como trabajador el día 31 de mayo de 2021.

17. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción IV de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se publicó en la página de internet del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en el apartado de **OFICIALÍA MAYOR JUBILACIONES Y PENSIONES**, por un periodo de 5 días naturales que computaron del **TREINTA DE ABRIL al CUATRO DE MAYO de DOS MIL VEINTIUNO**, el **PROYECTO DE DICTAMEN** a favor del **C. JUAN GABRIEL MUÑOZ BECERRIL**, por haber cumplido con lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como los artículos 36 primer párrafo, 37 y 41 bis fracción III inciso C, de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro y artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a efecto de que cualquier persona física o moral que tenga observaciones al mismo, por escrito, las haga del conocimiento de esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su análisis correspondiente, sin que se haya recibido alguna.

Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de **JUBILACIÓN** anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza el **C. JUAN GABRIEL MUÑOZ BECERRIL**, para la obtención de su **JUBILACIÓN**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; por lo que, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 34, 36, 126 párrafo tercero, 133 y 135 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 36 primer párrafo, 37 y 41 bis fracción III inciso C, de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro y artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y de los **26 años** de servicio otorgado al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, le corresponde el **100% (Cien por ciento)** de la suma del sueldo más quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, siendo esta la cantidad total de **\$20,800.56 (VEINTE MIL OCHOCIENTOS PESOS 56/100 M.N.)**, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; motivo por el que se expide el siguiente:

**DICTAMEN DEFINITIVO
DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL
C. JUAN GABRIEL MUÑOZ BECERRIL**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 36 primer párrafo, 37 y 41 bis fracción III inciso C, de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro y artículo 18 fracción X, párrafo segundo, del convenio laboral que contiene las condiciones generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y en reconocimiento a los **26 años** de servicios prestados al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se concede **JUBILACIÓN** al **C. JUAN GABRIEL MUÑOZ BECERRIL** quien se encuentra desempeñando el puesto de **POLICÍA** adscrito a la **DIRECCIÓN DE POLICÍA ESTATAL** de la **SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA** asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$20,800.56 (VEINTE MIL OCHOCIENTOS PESOS 56/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al **100% (Cien por ciento)** de la suma del sueldo y quinquenios que percibe por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. JUAN GABRIEL MUÑOZ BECERRIL** de manera mensual, a partir de su baja como trabajador del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y su correspondiente alta a la Nómina de Jubilados del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Tercero. El presente **DICTAMEN DEFINITIVO** entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, para los efectos legales a que haya lugar.

Santiago de Querétaro, Qro., a 14 de mayo de dos mil veintiuno, para su debida publicación y observancia.

ATENTAMENTE

**LIC. JOSÉ DE LA GARZA PEDRAZA
OFICIAL MAYOR
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
Rúbrica**

PODER EJECUTIVO

OFICIALÍA MAYOR

LIC. JOSÉ DE LA GARZA PEDRAZA, Titular de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en ejercicio de las facultades conferidas por las fracciones I, II, III y XXII del artículo 32 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; artículos 128, 130, 132 Bis, fracciones IV y V y 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; así como las fracciones I y XVII del artículo 6 del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que “Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
3. Que en fecha 20 de marzo de 2009 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.
4. Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.
5. Que en fecha 10 de diciembre de 2015 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.
6. Que en fecha 05 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que plantea que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.

7. Que la reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

8. Que otro aspecto de suma importancia en esta reforma, es el relativo a las condiciones que la ley exige para la solicitud de jubilación, entre los que destacan dos principales, el primero relativo a que la persona solicitante debe tener los años de servicio requerido por ley, y el segundo que versa sobre la edad de la persona solicitante. Cabe mencionar que con esta reforma se suprimió ese segundo requisito, quedando subsistente únicamente el relativo a los años de servicio; aunado a que, se agregó un párrafo tercero al artículo 126 que establece que *en todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones.*

9. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

10. Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación y pensión por vejez, son los siguientes:

"I. Jubilación y pensión por vejez...

a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

- 1.** *Nombre del trabajador;*
- 2.** *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
- 3.** *Empleo, cargo o comisión;*
- 4.** *Sueldo mensual;*
- 5.** *Quinquenio mensual; y*
- 6.** *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*

7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;*

c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*

e) *Dos fotografías tamaño credencial;*

f) *Copia certificada de la identificación oficial;*

11. Que en seguimiento a la resolución del Juicio de Amparo No. 974/2020 del Juzgado Cuarto de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Querétaro y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, por escrito de fecha 13 de abril de 2021 recibido en la Dirección de Recursos Humanos de esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el 16 de abril de 2021, mediante el cual la **C. SALAZAR GARCÍA MARÍA REINA TERESITA** solicitó la intervención ante esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación; adjuntando para dicho fin, los requisitos que señala el artículo 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

12. Que en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como en los artículos 18 fracción X segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con fecha **28 de ABRIL de 2021**, se emitió **DICTAMEN FAVORABLE** para la obtención de la **JUBILACIÓN** a favor de la **C. SALAZAR GARCÍA MARÍA REINA TERESITA** por contar, al momento de la recepción de sus documentos en la Dirección de Recursos Humanos de esta Oficialía Mayor, con **28 años, 09 meses y 15 días** de servicio para el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

13. Que el párrafo segundo del artículo 127 de la ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de seis meses de servicio, se considera como año completo para los efectos del otorgamiento de la jubilación, razón por la que se reconoce a la trabajadora una antigüedad de **29 (Veintinueve) años de servicio**.

14. Que actualmente se encuentra desempeñando el puesto de **AUXILIAR DE SERVICIOS AL PÚBLICO** adscrita a la **DIRECCIÓN DE SERVICIOS AL PÚBLICO Y SEGURIDAD PRIVADA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA**, percibiendo un sueldo mensual de **\$16,533.00 (DIESCISÉIS MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.)**, más la cantidad de **\$5,084.62 (CINCO MIL OCHENTA Y CUATRO PESOS 62/100 M.N.)** por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$21,617.62 (VEINTIUN MIL SEISCIENTOS DIECISIETE PESOS 62/100 M.N.)** por concepto de salario, en forma mensual.

15. Que en la solicitud realizada por la **C. SALAZAR GARCÍA MARÍA REINA TERESITA** fue requerida la **Licencia de Pre jubilación** que establece el **Artículo 18, fracción X tercer párrafo y 48 del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro**; por lo que, mediante oficio No. DRH/1748/2021, de fecha 29 de abril de 2021, suscrito por el Director de Recursos Humanos de esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se comunicó a la Dirección de Servicios Administrativos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana que la **C. SALAZAR GARCÍA MARÍA REINA TERESITA** inició su trámite de Jubilación, y de conformidad a la emisión del Dictamen Favorable por parte de la Oficialía Mayor, se solicitó hacer del conocimiento a la referida trabajadora la **AUTORIZACIÓN** de su **LICENCIA DE PRE JUBILACIÓN** a partir del 01 de junio de 2021, debiendo llevar a cabo las gestiones correspondientes para aplicar la baja como trabajadora el treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno.

16. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción IV de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se publicó en la página de internet del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en el apartado de **OFICIALÍA MAYOR JUBILACIONES Y PENSIONES**, por un periodo de 5 días naturales que computaron del **PRIMERO** al **CINCO** de **MAYO** de **DOS MIL VEINTIUNO**, el **PROYECTO DE DICTAMEN** a favor de la **C. SALAZAR GARCÍA MARÍA REINA TERESITA**, por haber cumplido con lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a efecto de que cualquier persona física o moral que tenga observaciones al mismo, por escrito, las haga del conocimiento de esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su análisis correspondiente, sin que se haya recibido alguna

Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de **JUBILACIÓN** anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza la **C. SALAZAR GARCÍA MARÍA REINA TERESITA**, para la obtención de su **JUBILACIÓN**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; por lo que, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 34, 36, 126 párrafo tercero, 133 y 135 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y de conformidad con el artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y de los 29 años de servicio le corresponde el **100% (cien por ciento)** de la suma del sueldo más quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, siendo esta la cantidad de **\$21,617.62 (VEINTIUN MIL SEISCIENTOS DIECISIETE PESOS 62/100 M.N.)**, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; motivo por el que se expide el siguiente:

**DICTAMEN DEFINITIVO
POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN A LA
C. SALAZAR GARCÍA MARÍA REINA TERESITA**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y en reconocimiento a los servicios prestados al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se concede **JUBILACIÓN** a la **C. SALAZAR GARCÍA MARÍA REINA TERESITA**, quien se encuentra desempeñando el puesto de **AUXILIAR DE SERVICIOS AL PÚBLICO** adscrita a la **DIRECCIÓN DE SERVICIOS AL PÚBLICO Y SEGURIDAD PRIVADA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA**, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$21,617.62 (VEINTIUN MIL SEISCIENTOS DIECISIETE PESOS 62/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al **100% (cien por ciento)** de la suma del sueldo y quinquenios que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará a la **C. SALAZAR GARCÍA MARÍA REINA TERESITA** de manera mensual, a partir de su baja como trabajadora del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y su correspondiente alta a la Nómina de Jubilados del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Tercero. El presente **DICTAMEN DEFINITIVO** entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, para los efectos que haya lugar.

Santiago de Querétaro, Qro., a 24 mayo de dos mil veintiuno, para su debida publicación y observancia.

ATENTAMENTE

**LIC. JOSÉ DE LA GARZA PEDRAZA
OFICIAL MAYOR
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.**
Rúbrica

PODER EJECUTIVO

OFICIALÍA MAYOR

LIC. JOSÉ DE LA GARZA PEDRAZA, Titular de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en ejercicio de las facultades conferidas por las fracciones I, II, III y XXII del artículo 32 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; artículos 128, 130, 132 Bis, fracciones IV y V y 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; así como las fracciones I y XVII del artículo 6 del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que “Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
3. Que en fecha 20 de marzo de 2009 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.
4. Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.
5. Que en fecha 10 de diciembre de 2015 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.
6. Que en fecha 05 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que plantea que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.

7. Que la reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

8. Que otro aspecto de suma importancia en esta reforma, es el relativo a las condiciones que la ley exige para la solicitud de jubilación, entre los que destacan dos principales, el primero relativo a que la persona solicitante debe tener los años de servicio requerido por ley, y el segundo que versa sobre la edad de la persona solicitante. Cabe mencionar que con esta reforma se suprimió ese segundo requisito, quedando subsistente únicamente el relativo a los años de servicio; aunado a que, se agregó un párrafo tercero al artículo 126 que establece que *en todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones.*

9. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

10. Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación y pensión por vejez, son los siguientes:

“I. Jubilación y pensión por vejez...

a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:

1. Nombre del trabajador;

2. Fecha de inicio y terminación del servicio;

3. Empleo, cargo o comisión;

4. Sueldo mensual;

5. Quinquenio mensual; y

6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.

7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.

b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;

c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;

d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;

e) Dos fotografías tamaño credencial;

f) Copia certificada de la identificación oficial;

11. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, por escrito de fecha 14 de abril de 2021, recibido el 16 de abril de 2021 en la Dirección de Recursos Humanos de esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el **C. PEREZ EUGENIO BERNARDO** solicitó la intervención ante esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la Jubilación; adjuntando para dicho fin, los requisitos que señala el artículo 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

12. Que en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como en los artículos 18 fracción X segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con fecha **28 de ABRIL de 2021**, se emitió **DICTÁMEN FAVORABLE** para la obtención de la **JUBILACIÓN** a favor del **C. PEREZ EUGENIO BERNARDO** por contar, al momento de la recepción de sus documentos en la Dirección de Recursos Humanos de esta Oficialía Mayor con **28 años, 0 meses y 15 días** de servicio para el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

13. Que actualmente se encuentra desempeñando el puesto de **AUXILIAR DE MANTENIMIENTO** adscrito a la **DIRECCIÓN DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA**, percibiendo un sueldo mensual de **\$14,251.00 (CATORCE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.)**, más la cantidad de **\$5,795.26 (CINCO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 26/100 M.N.)** por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$20,046.26 (VEINTE MIL CUARENTA Y SEIS PESOS 26/100 M.N.)** por concepto de salario, en forma mensual.

14. Que en la solicitud realizada por el **C. PEREZ EUGENIO BERNARDO** fue requerida la **Licencia de Pre jubilación** que establece el **Artículo 18, fracción X tercer párrafo y 48 del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro**; por lo que, mediante oficio No. DRH/1749/2021, de fecha 29 de abril de 2021, suscrito por el Director de Recursos Humanos de esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se comunicó a la Dirección de Servicios Administrativos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, que el **C. PEREZ EUGENIO BERNARDO** inició su trámite de Jubilación, y de conformidad a la emisión del Dictamen Favorable por parte de la Oficialía Mayor se solicita hacer del conocimiento al referido trabajador la **AUTORIZACIÓN de su LICENCIA DE PRE JUBILACIÓN** a partir del **01 de junio de 2021**, debiendo llevar a cabo las gestiones correspondientes para aplicar la baja como trabajador el treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno.

15. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción IV de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se publicó en la página de internet del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en el apartado de **OFICIALÍA MAYOR JUBILACIONES Y PENSIONES**, por un periodo de 5 días naturales que computaron del **PRIMERO al CINCO de MAYO de DOS MIL VEINTIUNO**, el **PROYECTO DE DICTAMEN** a favor del **C. PEREZ EUGENIO BERNARDO** por haber cumplido con lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a efecto de que cualquier persona física o moral que tenga observaciones al mismo, por escrito, las haga del conocimiento de esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su análisis correspondiente, sin que se haya recibido alguna.

Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de **JUBILACIÓN** anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza el **C. PEREZ EUGENIO BERNARDO**, para la obtención de su **JUBILACIÓN**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; por lo que, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 34, 36, 126 párrafo tercero, 133 y 135 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y de conformidad con el artículo 18 fracción X segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y de los **28 años** de servicio otorgados al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, le corresponde el **100% (Cien por ciento)** de la suma del sueldo más quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, siendo esta la cantidad total de **\$20,046.26 (VEINTE MIL CUARENTA Y SEIS PESOS 26/100 M.N.)** más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; motivo por el que se expide el siguiente:

**DICTAMEN DEFINITIVO
DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL
C. PEREZ EUGENIO BERNARDO**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del artículo 18 fracción X segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y en reconocimiento a los servicios prestados al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se concede **JUBILACIÓN** al **C. PEREZ EUGENIO BERNARDO**, quien se encuentra desempeñando el puesto de **AUXILIAR DE MANTENIMIENTO** adscrito a la **DIRECCIÓN DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA**, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$20,046.26 (VEINTE MIL CUARENTA Y SEIS PESOS 26/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al **100% (Cien por ciento)** de la suma del sueldo y quinquenios que percibe por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. PEREZ EUGENIO BERNARDO** de manera mensual, a partir de su baja como trabajador del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y su correspondiente alta a la Nómina de Jubilados del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Tercero. El presente **DICTAMEN DEFINITIVO** entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y para los efectos que haya lugar.

El que se expide para los fines legales a que haya lugar, dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a 24 de mayo de 2021.

ATENTAMENTE

LIC. JOSÉ DE LA GARZA PEDRAZA
OFICIAL MAYOR
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
Rúbrica

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE LA JUVENTUD

LIC. FRANCISCO MOTA VELASCO MELGAR, Secretario de la Juventud del Poder Ejecutivo Estado de Querétaro, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 34 fracciones IV, XV y XVIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, 17 y 56 de la Ley el Planeación del Estado de Querétaro; y 5 de la Ley para el Desarrollo de los Jóvenes del Estado de Querétaro, y

Considerando

1. El trabajo es uno de los pilares fundamentales para el desarrollo de la sociedad y del país, de ahí que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el Artículo 5º establece que a ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos; en el mismo sentido, el artículo 25 hace referencia a la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, mediante el fomento del crecimiento económico; asimismo impone al Estado el fomento de las actividades que demande el interés general y la concurrencia al desarrollo económico nacional, con responsabilidad social, de los sectores público, privado y social, así mismo, y en el artículo 123 establece que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; a tal efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social del trabajo conforme a la ley.
2. De acuerdo con el artículo 34 fracción III y IV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro la Secretaría de la Juventud es la dependencia encargada de planear formular, instrumentar, coordinar y evaluar políticas públicas transversales orientadas al desarrollo armónico de la juventud, en un marco de inclusión y equidad de oportunidades sociales, económicas y culturales, particularmente:

Elaborar planes y programas relacionados con el sector juvenil, en el marco del Plan Estatal de Desarrollo, así como, diseñar y ejecutar políticas públicas en materia de autoempleo. que promuevan una cultura emprendedora, eleven la productividad y el poder adquisitivo del sector juvenil.

3. Por su parte, la Ley de Planeación del Estado de Querétaro en sus artículos 17 y 56 faculta a las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo elaborar y autorizar sus respectivos programas institucionales, en el marco del Plan Estatal de Desarrollo, mismos que deberán encauzarse hacia el logro de los objetivos y prioridades que establezca dicha planeación estatal.
4. En congruencia con lo anterior, el artículo 57 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, establece que en la ejecución del gasto público los sujetos de la ley deberán realizar sus actividades con sujeción a los objetivos y metas de los programas contemplados en el Presupuestos de Egresos del Estado.
5. Vinculado a lo anterior el Plan Estatal de Desarrollo Querétaro 2016- 2021 (PED), prevé el Eje Rector Querétaro Humano con la estrategia 1.8 Ampliación de la participación activa en la vida política, económica y social de la población joven queretana, de la cual destaca su línea de acción relativa incentivar la participación de los y las jóvenes en los programas de emprendimiento estatal.
6. La Secretaría de la Juventud del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en aras de cumplir con las disposiciones referidas, considera necesario crear los medios que incentiven, aterricen, impulsen y consoliden las micro, pequeñas y medianas empresas proyectadas a partir de una idea emprendedora o innovadora de las y los jóvenes en la Entidad.

Por lo expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA EL PROGRAMA “INNOVACIÓN Y EMPRENDIMIENTO NUQLEO”.

Artículo 1. Se autoriza el Programa “INNOVACIÓN Y EMPRENDIMIENTO NUQLEO”

Artículo 2. El Programa “INNOVACIÓN Y EMPRENDIMIENTO NUQLEO” tiene como objetivo:

- Fomentar la cultura emprendedora en los y las jóvenes del Estado de Querétaro, a través de acciones que desarrollen las capacidades productivas, tecnológicas y de innovación como una forma de vida y de compromiso social.
- Generar espacios de colaboración y vinculación, que impulsen los proyectos de emprendimiento y generen aprendizaje, apertura, inclusión y movilidad social y económica en la población joven del Estado.
- Capacitar y estimular técnicamente las habilidades del sector emprendedor joven a través de acciones que formalicen los proyectos empresariales de los y las jóvenes.

Artículo 3. La Secretaría de la Juventud del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de conformidad con el Programa de “INNOVACIÓN Y EMPRENDIMIENTO NUQLEO” y los ordenamientos aplicables, elaborará su anteproyecto de presupuesto, en el que deberá destinar los recursos presupuestarios correspondientes para el eficaz cumplimiento de los objetivos y metas del Plan Estatal de Desarrollo y del presente Programa.

Artículo 4. La Secretaría de la Juventud del Poder Ejecutivo Estado de Querétaro, con la participación que conforme a sus atribuciones le corresponde a la Secretaría de Planeación y Finanzas y a la Secretaría de Contraloría, en los términos de ordenamientos aplicables, dará seguimiento a la implementación de las estrategias y acciones, así como al cumplimiento de los objetivos establecidos en el Programa materia del presente Acuerdo. La Secretaría de la Juventud del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro reportará los resultados obtenidos con base en las metas e indicadores correspondientes.

Artículo 5. La Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en el ámbito de su competencia, vigilará el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las disposiciones del presente Acuerdo.

Artículo 6. En términos de los artículos 134, párrafos octavo y noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos mexicanos, y 81 Ter de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, la propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de Gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

Artículo 7. Para la debida ejecución del presente programa, la Secretaría de la Juventud del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro expedirá las Reglas de Operación que correspondan, las cuales se publicarán en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” y en la página electrónica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

TRANSITORIOS

Único. El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro a los 12 días del mayo del año dos mil veintiuno.

FRANCISCO MOTA VELASCO MELGAR
SECRETARIO DE LA JUVENTUD
DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO
Rúbrica

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE LA JUVENTUD

LIC. FRANCISCO MOTA VELASCO MELGAR, Secretario de la Juventud del Poder Ejecutivo Estado de Querétaro, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 34 fracciones IV, XV y XVIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, 17 y 56 de la Ley el Planeación del Estado de Querétaro; y 5 de la Ley para el Desarrollo de los Jóvenes del Estado de Querétaro, y

Considerando

1. Conforme al artículo 34 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y el artículo 5 de la Ley para el Desarrollo de los Jóvenes del Estado de Querétaro, la Secretaría de la Juventud es la dependencia encargada de planear formular, instrumentar, coordinar y evaluar políticas públicas transversales orientadas al desarrollo armónico de la juventud, en un marco de inclusión y equidad de oportunidades sociales, económicas y culturales.
2. Por su parte, la Ley de Planeación del Estado de Querétaro en sus artículos 17 y 56, señala que corresponde a las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo elaborar y autorizar sus respectivos programas institucionales en el marco del Plan Estatal de Desarrollo, mismos que deberán encauzarse hacia el logro de los objetivos y prioridades que establezca dicha Planeación Estatal.
3. En congruencia con lo anterior, el artículo 57 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro establece que, en la ejecución del gasto público los sujetos de la ley deberán realizar sus actividades con sujeción a los objetivos y metas de los programas contemplados en el Presupuesto de Egresos del Estado.
4. Vinculado con lo anterior, el Plan Estatal de Desarrollo Querétaro 2016-2021 (PED), Eje rector I. Querétaro Humano, en su estrategia 1.8 Ampliación de la participación activa en la vida política, económica y social de la población joven queretana, una de sus líneas de acción pretende incentivar una mayor participación e inclusión de las y los jóvenes en los programas de emprendimiento estatal.
5. Por lo anterior y en cumplimiento a esas responsabilidades jurídicas y administrativas, es necesario emitir las Reglas de Operación del Programa de "INNOVACIÓN Y EMPRENDIMIENTO NUQLEO" para su debida ejecución a fin de garantizar que dicho programa cumpla con las estrategias y objetivos para los cuales ha sido creado.
6. Conforme a lo anterior, las presentes Reglas de Operación tienen como finalidad dar a conocer a la población susceptible de ser beneficiada por el Programa la forma como éste opera para que éste se ejecute de forma eficaz, eficiente y transparente.

Por lo expuesto tengo a bien expedir el siguiente:

"ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE INNOVACIÓN Y EMPRENDIMIENTO NUQLEO".

Artículo 1. De la emisión

Las presentes Reglas de Operación tienen por objeto emitir el conjunto de disposiciones normativas orientadas a precisar la forma en que se ejecutará el Programa de "INNOVACIÓN Y EMPRENDIMIENTO NUQLEO".

Artículo 2. Glosario

Para los efectos de los presentes lineamientos, se entenderá por:

- I. Apoyos: Asignaciones de recursos económicos o en especie, previstos en el Programa, para fomentar el desarrollo de actividades orientadas al cumplimiento de su objetivo, bajo los términos que establecen las presentes Reglas de Operación.
- II. Apoyo Económico: Recurso público otorgado a los emprendedores jóvenes participantes en el Programa con la finalidad de impulsar y formalizar sus proyectos de emprendimiento orientadas al cumplimiento de estas reglas de operación previa verificación de la existencia presupuestal autorizada.
- III. Apoyos en Especie: Es la contribución del Programa con espacios de Coworking, capacitaciones y/o apoyo técnico especializado.
- IV. Comité de apoyos: Órgano interno de la Secretaría, encargado de evaluar y autorizar las solicitudes de apoyo en tema de formalización empresarial, además de postular, reconocer y otorgar a proyectos o empresas el distintivo "Sello Núcleo". Dicho Comité será integrado por las coordinaciones y la jefatura de la unidad operante del programa.
- V. Competitividad: La capacidad de las empresas y los emprendedores para mantener y fortalecer su rentabilidad, operatividad y participación en los mercados, con base en ventajas asociadas a sus productos o servicios.
- VI. Consolidación: Las acciones efectuadas para mejorar la productividad y competitividad de las micro, pequeñas y medianas empresas (MIPYME) a través del fortalecimiento de sus capacidades administrativas, financieras, de producción, de comercialización, de innovación y desarrollo tecnológico, entre otras, para mantener y aumentar su rentabilidad y participación en los mercados.
- VII. Convenios Específicos: Los acuerdos celebrados entre el Estado de Querétaro, representado por el Titular de la Secretaría de la Juventud del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro en ejercicio de las facultades delegadas por el Gobernador del Estado y las instituciones u organizaciones de los sectores público o privado que operen programas o proyectos alineados con el objetivo del Programa "INNOVACIÓN Y EMPRENDIMIENTO NUQLEO" y que pudiesen generar alianzas para el cumplimiento de este.
- VIII. Convocatorias: Son las invitaciones públicas emitidas por la Secretaría con base en el Programa y las presentes Reglas de Operación, con el visto bueno del Comité de Apoyos, dirigidas a las y los emprendedores jóvenes para participar en la presentación de proyectos y para la obtención de apoyos, donde se establecerán las características, términos, condiciones y requisitos que deberán cubrir los participantes de acuerdo con cada tipo de apoyo.
- IX. Coworking: Espacio flexible de trabajo de oficina en áreas comunes compartidas entre varios individuos. Equipado con servicios y amenidades necesarias para el desarrollo de actividades profesionales.
- X. Emprendedores jóvenes: Las mujeres y los hombres de 12 a 29 años de edad, con inquietudes empresariales, en proceso de crear, desarrollar o consolidar una micro, pequeña o mediana empresa a partir de una idea emprendedora o innovadora.
- XI. Emprendimiento: Idea o iniciativa empresarial o innovadora tendiente a crear, desarrollar o consolidar una MIPYME.
- XII. Estado: Estado de Querétaro y sus 18 Municipios mencionados en el artículo 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro;

- XIII. Innovación: Es la introducción de un producto nuevo o significativamente mejorado (bien o servicio), de un proceso, de un nuevo o mejorado método de comercialización o de un método organizativo en las prácticas internas de la empresa, la organización del lugar de trabajo o las relaciones externas de la empresa;
- XIV. Participantes: Emprendedores jóvenes registrados en una convocatoria a través de la plataforma digital y aprobados por el Comité de Apoyos con base en el Programa, las presentes Reglas de Operación y la Convocatoria correspondiente.
- XV. Plataforma digital: Página de la Secretaría, la cual permite el uso de espacios, inscripción a convocatorias, seguimiento y difusión de las acciones de esta dependencia a través del registro generado por los participantes;
- XVI. Programa: Programa de "INNOVACIÓN Y EMPRENDIMIENTO NUQLEO"
- XVII. Secretaría: Secretaría de la Juventud del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro;
- XVIII. Sello NUQLEO: Distintivo con el cual un proyecto o empresa es reconocida públicamente por su calidad, desempeño, impacto social o ambiental, nivel de diferenciación, grado de innovación o rentabilidad otorgado por el Comité de Apoyos.
- XIX. Unidad: Área administrativa de la Secretaría denominada Unidad de desarrollo profesional y laboral;

Artículo 3. Objetivo General

Impulsar el desarrollo las capacidades productivas, tecnológicas y de innovación de las y los jóvenes emprendedores del Estado, mediante apoyo técnico, capacitaciones, y asesoramiento, para la formalización de sus proyectos de emprendimiento, en alianza con la instituciones u organizaciones de los sectores público y privado que celebren Convenios Específicos para tal efecto con el Estado representado por la Secretaría, con el propósito de aumentar con su contribución al desarrollo económico y bienestar social de la Entidad.

Artículo 4. Dependencia Responsable del Programa

La Secretaría, a través de la Unidad, se encargará de ejecutar, operar y promover las acciones del Programa.

Artículo 5. Población Objetivo

Emprendedores jóvenes que residan en el Estado, quienes sean partícipes de algún proyecto de emprendimiento.

Artículo 6. Cobertura

El Programa tiene cobertura en todo el Estado.

Artículo 7. Requisitos

Para participar y ser beneficiario de los apoyos materia de las presentes Reglas de Operación se deberá cumplir con lo siguiente:

- I. Emprendedores jóvenes de 18 a 29 años
 - a. Identificación Oficial Vigente (Credencial para Votar, Pasaporte, o Cédula Profesional).
 - b. Clave Única de Registro de Población (CURP).
 - c. Comprobante de Domicilio, (Luz, teléfono, predial, agua, constancia de residencia expedida por el ayuntamiento), con una vigencia no mayor a tres meses anteriores a la fecha de solicitud.
 - d. Constancia de situación fiscal.
 - e. Registro en la Plataforma digital,
<https://sejuve.queretaro.gob.mx/out/home/sejuve>
- II. En caso de ser emprendedores de 12 años y menores a 18 años

- a. Carta de consentimiento de los padres y/o tutor que autorice la realización de las actividades del Programa.
- b. Identificación Oficial Vigente de los padres y/o tutor (Credencial para Votar, Pasaporte, o Cédula Profesional).
- c. Clave Única de Registro de Población (CURP).
- d. Comprobante de Domicilio, (Luz, teléfono, predial, agua, constancia de residencia expedida por el ayuntamiento), con una vigencia no mayor a tres meses anteriores a la fecha de solicitud.
- e. Registro en la Plataforma digital,
<https://sejuve.queretaro.gob.mx/out/home/sejuve>

Además de lo anterior, cada convocatoria podrá contener sus requisitos específicos, de acuerdo con cada uno de los diferentes tipos de apoyos derivados de su naturaleza.

Artículo 8. De los tipos de Apoyos

Los Emprendedores jóvenes podrán acceder a los siguientes tipos de apoyos, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en las presentes Reglas de Operación y la convocatoria respectiva para cada uno, no se limitará la obtención de más de uno de ellos.

Tipo de Apoyo	Descripción
A. Formalización Empresarial	Apoyo en especie, generado a través del convenio específico respectivo. Consistente en un conjunto de capacitaciones para el desarrollo de proyectos de innovación y emprendimiento, en modalidad presencial y en línea, con duración de 4 meses.
B. Fomento emprendimiento temprano	Apoyo en especie, generado a través de convenio específico respectivo. Consistente en un conjunto de capacitaciones semi presenciales (en la posibilidad de movilidad, atendiendo instrucciones y medidas sanitarias por SARS-COV 2 emitidas por la autoridad competente) para el desarrollo de proyectos de emprendimiento de emprendedores jóvenes con duración de hasta 4 meses.
C. Consolidación Empresarial “Sello NUQLEO”	Se otorgará un apoyo económico o en especie según sea el caso, de hasta \$50,000.00 (Cincuenta mil pesos 100/00 M.N) a proyectos de emprendimiento que se desarrollan bajo supervisión de la Secretaría para el pago de trámites y servicios de formalización empresarial y sofisticación de productos y servicios, tales como: constitución como SAS, Diseño de imagen comercial, Registro de Marca ante el IMPI, Prototipado de Productos o Servicios, Estudios de Mercado, Diseño o elaboración de Páginas web, Registro de dominio web, correo electrónico corporativo, Estandarización y optimización de productos o servicios, Manuales organizacionales, Diseño de envase o empaque de producto, Marketing digital, Redes Sociales, Tabla nutrimental, Estudios bromatológicos, Análisis sensoriales, grupo de enfoque, elaboración de folletos comerciales digitales, Códigos de Barras o QR, etc.
D. Nuqleo Internacional	Apoyo en especie para el emprendimiento avanzado y la internacionalización de empresas distinguidas con el Sello Nuqleo , donde los participantes podrán formar parte de capacitaciones a distancia y semipresenciales (en la posibilidad de movilidad, atendiendo instrucciones y medidas sanitarias por SARS-COV 2 emitidas por la autoridad competente) giras comerciales con el objetivo de incrementar la capacidad comercial internacional.

E. Pabellón "CTIM/(STEM)"	Apoyo en especie que consiste en la gestión de eventos, conferencias, capacitaciones, campamentos, en temas relacionados a Ciencia, Tecnología, Ingeniería y Matemáticas (CTIM) que buscan potencializar el desarrollo de ciencia y tecnología en México, a través de estimular y sensibilizar a las jóvenes mujeres interesadas en estas áreas de especialidad, generados a través de los Convenios Específicos.
F. Reactivación Económica NUQLEO	Apoyo en especie que consiste en eventos los cuales tienen la finalidad de estimular la economía local de los emprendedores Nuqleo a través de ferias, mercados emprendedores, pabellones tecnológicos y expos en distintos puntos del Estado de Querétaro.

Los apoyos serán otorgados siempre y cuando los participantes, hayan cumplido con las obligaciones previstas en el Artículo 12 de estas Reglas de Operación, así como los requisitos específicos de las Convocatorias correspondientes a cada uno de los tipos de apoyo.

Artículo 9. Operación del Programa

Sin perjuicio de lo dispuesto en estas Reglas y demás ordenamientos aplicables, el Programa operará conforme a lo siguiente:

- I. La Secretaría, a través de la Unidad emitirá en su plataforma digital las Convocatorias correspondientes de acuerdo con cada uno de los tipos de apoyo que integran el Programa;
- II. La Secretaría, a través de la Unidad, realizará giras en instituciones de educación media y superior para exponer el Programa con el propósito de integrar a los jóvenes en las actividades. Los jóvenes registrados en la plataforma entregarán la documentación correspondiente en las instalaciones de la Secretaría;
- III. La Secretaría, a través de la Unidad realizará las campañas y actividades de difusión del Programa a través de instituciones educativas, redes sociales, organizaciones de la sociedad civil, grupos y colectivos juveniles, entre otros;
- IV. La Unidad será la encargada de llevar a cabo todo tipo de eventos de emprendimiento en los Municipios del Estado;
- V. La Secretaría verificará los registros hechos a través de su plataforma digital de acuerdo con lo referido en cada convocatoria y dará respuesta a los registrados por medios electrónicos en un periodo máximo de 5 días hábiles.
- VI. El trámite para la obtención de los apoyos del Programa contemplados en estas Reglas será gratuito para los solicitantes.
- VII. La Unidad entregará resultados de cada una de las diferentes Convocatorias al Comité de Apoyos.
- VIII. Se podrán otorgar los apoyos conforme a los tipos y montos autorizados por las presentes Reglas de Operación y de acuerdo con los Lineamientos de cada una de las Convocatorias, en efectivo conforme a la suficiencia presupuestal autorizada o en especie según sea el caso.

Artículo 10. Programación Presupuestal

El otorgamiento de Apoyos del Programa se realizará atendiendo a la disponibilidad de los recursos técnicos y humanos con los que cuente la Secretaría, su ejecución se sujetará a la suficiencia presupuestal autorizada por la autoridad competente para los ejercicios fiscales correspondientes.

Artículo 11. Derechos de los participantes

Los participantes tendrán los siguientes derechos:

- I. Recibir de los servidores públicos de la Secretaría la información necesaria en el transcurso de la ejecución del programa;
- II. Presentar quejas y denuncias ante la Secretaría de la Juventud u otras competentes por el incumplimiento de los servidores públicos de acuerdo con lo establecido en las presentes Reglas de Operación;
- III. Ser atendidos al margen de cualquier condicionamiento de tipo político partidista en la ejecución del Programa y las presentes Reglas de Operación;
- IV. Tener la reserva y privacidad de su información personal, y
- V. Los demás establecido en estas Reglas de Operación, en el presente programa y demás normatividad aplicable.

Artículo 12. Obligaciones de los participantes

Los participantes tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Registrarse en la plataforma digital conforme a lo establecido en las presentes Reglas de Operación;
- II. Proporcionar a la Secretaría la información y documentación requerida en la ejecución del programa para participar del mismo;
- III. Cumplir con los requisitos establecidos en las presentes Reglas de Operación y en la convocatoria respectiva.
- IV. Utilizar los apoyos aportados por la Secretaría con estricto apego al Programa y las presentes Reglas de Operación y de acuerdo con lo establecido en la normatividad aplicable;
- V. Reportar en su caso, a la Secretaría las irregularidades que se presenten en la ejecución del Programa y las presentes Reglas de Operación;
- VI. Mantenerse al margen de cualquier condicionamiento de tipo político partidista en la ejecución del Programa;
- VII. Entregar a la Secretaría un informe final con justificación y comprobación de actividades adjuntando evidencia fotográfica de las actividades realizadas con el objetivo de demostrar el cumplimiento de las acciones establecidas en este programa, sus tipos de apoyo y las convocatorias que de él deriven;
- VIII. Cumplir con la normatividad aplicable del Programa, y
- IX. Las demás establecidas en estas Reglas de Operación, en el Presente Programa y demás aplicable.

Artículo 13. Evaluación y seguimiento del programa

La Secretaría elaborará y entregará a la Secretaría de Planeación y Finanzas, así como a la Secretaría de Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, un informe sobre las y los jóvenes beneficiarios del programa.

Artículo 14. Contraloría Social

La Secretaría impulsará la creación de instancias de contraloría social por parte de los beneficiarios de manera organizada, con el fin de verificar la adecuada ejecución, la correcta aplicación de los recursos públicos asignados y el cumplimiento de las metas fijadas en el Programa y las presentes Reglas de Operación.

Los mecanismos de contraloría social y los requisitos para su conformación servirán para garantizar la operación con transparencia y rendición de cuentas de los servidores públicos que participan de este programa, así como que los beneficiarios hagan uso de esta práctica de transparencia y rendición de cuentas. Dichos mecanismos se ajustarán a la normatividad que emita la Secretaría de la Contraloría y, en su caso, a las disposiciones legales aplicables de conformidad al origen de los recursos públicos asignados para la ejecución del Programa.

Artículo 15. Transparencia

La Secretaría publicará información actualizada sobre la operación del programa en el Portal de transparencia de Gobierno del Estado de Querétaro localizado en la página de internet: <http://www.queretaro.gob.mx/transparencia/>

La papelería, documentación oficial, así como la publicidad y promoción de este Programa, deberán incluir la siguiente leyenda: "Este Programa es público ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el Programa". Quien haga uso indebido de los recursos de este Programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la Ley aplicable y ante la autoridad competente.

Artículo 16. Quejas y denuncias

Las quejas o denuncias por la ejecución del Programa y/o de las presentes Reglas de Operación podrán presentarse en:

Las oficinas del Órgano Interno de Control de la Secretaría de la Juventud ubicado en Parque Querétaro 2000 S.N. Boulevard Bernardo Quintana S/N col. Villas del Parque, edificio NUQLEO C.P. 76140, Querétaro Qro. Teléfono: (442) 212 02 93 Portal: www.sejuve.queretaro.gob.mx

TRANSITORIOS

Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga".

Segundo. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Acuerdo.

Tercero. Las acciones contempladas en el presente Acuerdo están sujetas a la suficiencia presupuestal autorizada a la Secretaría de la Juventud del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro a los 12 días del mes de mayo del año dos mil veintiuno.

**LIC. FRANCISCO MOTA VELASCO MELGAR
SECRETARIO DE LA JUVENTUD
DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

Rúbrica

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DEL TRABAJO

CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO



SECRETARÍA
DEL TRABAJO

CONVOCATORIA

CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE QUÉRETARO.

I. ANTECEDENTES

En fecha 24 de febrero de 2017 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de los artículos 107 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia Laboral, lo que implica una compleja, pero a la vez muy prometedora transformación, que aduce principalmente al establecimiento de mecanismos que acorten el tiempo de los procedimientos, además de la profesionalización del personal para que la justicia laboral sea una realidad para la sociedad mexicana.

El Centro de Conciliación prestará el servicio público de conciliación laboral para la resolución de los conflictos entre trabajadores y empleadores en asuntos del orden local. Será una instancia previa al juicio ante los tribunales laborales, conservando el equilibrio entre las partes y velando por los derechos sociales.

La presente convocatoria cumple con el principio de igualdad de oportunidades, evaluación, pero sobre todo el reconocimiento de sus capacidades, habilidades y experiencia, así como dar cumplimiento a la paridad de género

La Secretaría del Trabajo del Estado de Querétaro, conforme a lo dispuesto por el artículo 123, apartado A, fracción XX, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Transitorio Décimo Quinto, del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de fecha 1 de mayo de 2019, así como el artículo tercero transitorio de la Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Querétaro.

CONVOCA

AL CONCURSO ABIERTO DE OPOSICIÓN PARA LA OBTENCIÓN DE 16 PLAZAS EN EL CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, PARA SUS DELEGACIONES EN LOS MUNICIPIOS DE QUERÉTARO Y SAN JUAN DEL RIO.

II. PLAZAS A CONCURSAR:

De CONCILIADOR. La presente convocatoria será de observancia obligatoria para la selección y contratación del personal, a fin de ocupar **16 plazas** de estructura vacantes; siendo trece de ellas destinadas a cumplir sus funciones en el Centro de Conciliación Laboral con sede en el Municipio de Querétaro y tres plazas para su Delegación en San Juan del Río.

- I. Los participantes podrán concursar por una de las plazas siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en la presente convocatoria.
- II. En caso de que ninguno de los participantes, cumpla con los requisitos estipulados en la presente Convocatoria, el concurso del grado se declarará desierto y el Comité de Selección estará facultado para designar directamente los puestos convocados.

El procedimiento y los criterios de selección del personal Conciliador tienen como finalidad garantizar la autonomía de su actuación y el cumplimiento de los principios que rigen la Conciliación Laboral, así como acreditar su idoneidad a partir de la valoración de las competencias requeridas para el desempeño de sus funciones, con base a la aplicación de instrumentos técnicos, confiables y pertinentes.

III. EL COMITÉ DE SELECCIÓN:

Se crea el Comité de Selección como cuerpo colegiado temporal para llevar a cabo el proceso de reclutamiento y selección de los Conciliadores Laborales a que se refiere la presente Convocatoria.

El Comité será integrado por:

1.	Un representante designado por el Secretario del Trabajo quien tendrá voto de calidad.
2.	Un representante designado por el Secretario Técnico del Consejo Interinstitucional para la Reforma Laboral.
3.	Un representante designado por la oficina de Oficialía Mayor.
4.	Un representante designado por el Sistema Estatal Anticorrupción.

El Comité de Selección tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Instruir la integración del expediente del proceso de selección de que se trata;
- II. Resolver los procedimientos de selección en que intervenga, dentro de los plazos establecidos en la Convocatoria; y
- III. Las demás que señale esta Convocatoria y las disposiciones complementarias que al efecto se emitan.

El Secretario Técnico será responsable de informar oportunamente a los demás miembros del Comité de los avances del proceso de selección, así como de convocar previo acuerdo con el Secretario del Trabajo, con la oportunidad debida a las sesiones que sean necesarias.

IV. PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN:

El procedimiento para la ocupación de las plazas que ocupan la presente convocatoria consistirá en las siguientes etapas:

1.	Registro y recepción de documentos
2.	Revisión de Documentación, Grado Académico y Experiencia Laboral
3.	Evaluación de conocimiento de Derecho laboral
4.	Evaluación General y Psicométrica
5.	Entrevista
6.	Selección y Dictaminación

1. REGISTRO Y RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS:

El registro de personas aspirantes al proceso de Convocatoria, se realizará a través del correo electrónico **centroconciliacionqro@queretaro.gob.mx** de las **00:00 horas del día 07 de junio a las 23:00 horas del 15 de Junio de 2021**, en donde, al aceptar las condiciones de Convocatoria, deberá anexar los documentos requeridos, mencionados a continuación; al cumplimiento de ello, se asignará un folio único, formalizando así su participación.

a) Documentación Requerida:

Para el registro de participación deberá incluir en archivo PDF o JPG los siguientes documentos:

- I. Currículum Vitae actualizado. Deberá estar acompañado de documentos que soporten la información;
- II. Acta de Nacimiento actualizada;
- III. Título profesional y Cédula profesional;
- IV. Comprobante de domicilio con antigüedad no mayor a tres meses;
- V. Clave Única de Registro de Población CURP;
- VI. Cédula de Identificación Fiscal RFC;
- VII. Identificación Oficial; INE/IFE, Pasaporte o Cédula Profesional;
- VIII. Constancias que acrediten las áreas de experiencia laboral de al menos 3 años en áreas del derecho del trabajo o especialización en las actividades que se vinculen con las atribuciones del Centro de Conciliación que corresponda;
- IX. Conocimiento general tanto de la Reforma al sistema de justicia Laboral, como a los procedimientos de los mecanismos alternativos de solución de conflictos;
- X. Manifestación de conformidad con el Aviso de Privacidad con Constancia firmada;
- XI. Constancia de Escrito bajo protesta firmada en la que señala:
 - a. Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
 - b. No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto;
 - c. Manifestar la no existencia de conflicto de interés relacionado con las actividades del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Querétaro;
 - d. Que la información y documentación presentada es fidedigna, verídica y correcta.
 - e. Que conoce, acepta y está conforme con los lineamientos, así como los requisitos correspondientes a la presente Convocatoria;
 - f. Manifestación de No inhabilitación para desempeñar un empleo, cargo o comisión.

Los documentos *Escrito bajo Protesta*, *Aviso de Privacidad* y *Manifiesto de No conflicto de intereses*, serán remitidos en compañía del *folio de registro* por medio de correo electrónico para firma de aceptación e inmediata remisión autógrafa y que no deberá exceder de dos días luego de recibido el folio de registro.

No podrá existir discriminación alguna por razón de género, edad, capacidades diferentes, condiciones de salud, religión, estado civil, origen étnico o condición social para la pertenencia al servicio.

2. REVISIÓN DE DOCUMENTACIÓN Y PERFIL.

El Comité de Selección revisará la información presentada por los Candidatos y se notificará mediante correo electrónico sobre la situación de su postulación.

Una vez concluido el plazo señalado en el punto 1; se dejarán de recibir postulaciones.

Para la continuidad del proceso, es imprescindible acreditar el paso inmediato anterior en cada etapa de acuerdo a los máximos y mínimos según corresponda.

a. VALORACIÓN DE GRADO ACADÉMICO:

Los candidatos, como evidencia del Grado Académico y para documentar el grado de **Licenciatura** solicitado en el perfil del puesto, solo se aceptarán:

- I. Título debidamente registrado ante la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, y/o Cédula Profesional; se admitirá Autorización Provisional para Ejercer la profesión por Título en Trámite, emitida por la Dirección General de Profesiones (SEP) y los documentos que se señalen en la Convocatoria correspondiente;
- II. Asimismo, se podrá cubrir la escolaridad de nivel de Licenciatura con grado de avance "Titulado" con los Títulos o grados de Maestrías o Doctorados en las áreas de estudio y carreras estipuladas en el perfil del puesto;
- III. En caso de contar con estudios en el extranjero, deberán presentar invariablemente, la constancia de validez o reconocimiento oficial expedido por la Secretaría de Educación Pública; y
- IV. El grado académico se ponderará conforme a la siguiente tabla, sin exceder los máximos establecidos:

Grado Académico	Puntuación
Doctorado	1%
Maestría	0.6%
Especialidad en las actividades que vinculen con las atribuciones del Centro de Conciliación / Certificación en conciliación laboral o mediación y mecanismos alternativos de solución de controversias	0.4%
Certificación en conciliación o mediación y mecanismos alternativos de solución de controversias	3%
Licenciatura (título / cédula)	15%
TOTAL	20%

En caso de no acreditar la autenticidad de la documentación presentada, se descartará a la persona aspirante inmediatamente.

b. VALORACIÓN DE EXPERIENCIA LABORAL.

Se deberá comprobar experiencia laboral de por lo menos **tres años** en las áreas de derecho del trabajo. Para comprobar dicha experiencia, se podrán presentar los siguientes documentos:

- I. Constancias que acrediten las áreas y años de experiencia laboral requeridas en el perfil del puesto y que manifestaron en el currículum registrado en correo electrónico; para lo cual podrá presentar alguna o varias de las siguientes:
 - a. Hojas de Servicio,
 - b. Constancias Laborales,
 - c. Contratos,
 - d. Talones de Pago (uno de cada mes hasta completar el tiempo a comprobar),
 - e. Contratos laborales, finiquitos (siempre y cuando presenten fecha de inicio y término de la relación laboral),
 - f. Constancias de retención de impuestos proporcionadas por las Dependencias las cuales deben presentar firma y sello;
- II. Las constancias de Cotizaciones al ISSSTE y/o IMSS, se aceptarán como documentos para acreditar años de experiencia, siempre que se presenten con fecha de inicio y término de la relación laboral; misma que deberán ser presentadas con sello digital;
- III. Las hojas de servicios, finiquitos y constancias de empleo deberán ser presentadas en hoja membretada y firmada. No se aceptan como constancias las cartas de recomendación, ni depósitos en cuentas bancarias. No se aceptarán como constancia de áreas y años de experiencia laboral, la correspondiente a Servicio Social, Prácticas Profesionales y/o programa de Becarios.
- IV. Los nombramientos se aceptarán como constancias de área de experiencia, más no del periodo laborado;

- V. Bajo ningún motivo, se solicitará a las personas aspirantes certificados médicos o algún otro documento homólogo en el proceso de selección;
- VI. No se aceptarán bajo ningún motivo los documentos requeridos con la leyenda “Sin validez oficial”;
- VII. Los documentos que presenten las personas aspirantes para esta etapa, se integrarán al expediente del proceso de convocatoria aún y cuando hayan sido descartados al no cumplir con algún documento señalado en estas bases;
- VIII. El Comité podrá constatar la autenticidad de la información y documentación incorporada en el correo electrónico, podrá realizar consultas y cruce de información a los registros públicos o acudir directamente con las instancias y autoridades correspondientes; y
- IX. La experiencia laboral será evaluada con base a la antigüedad acreditada en el Sector Público, Privado y Organizaciones de la Sociedad Civil, otorgándose un punto porcentual adicional por cada año de experiencia laboral acreditado, sin exceder el máximo de 20% conforme a la siguiente tabla:

Años solicitados	Porcentaje equivalente
3	18%

En los casos en que no se acredite la autenticidad de la documentación presentada, se descartará al candidato inmediatamente.

3. EVALUACIÓN

Para la continuidad en el proceso, será necesario que los participantes cubran los requisitos de las etapas previas. El Comité de Selección será responsable de evaluar la prueba de conocimientos específicos que requiere la presente Convocatoria.

La aplicación de las evaluaciones se dividirá en dos etapas:

1. Examen de Conocimientos de derecho en materia Laboral, derechos humanos, perspectiva de género, análisis y resolución de controversias, gestión del conflicto y aptitudes en función conciliadora; será realizada, interpretada y calificada por los miembros del Comité de Evaluación; y
 2. Evaluación de conocimientos generales y psicométricos corresponderá a la Oficialía Mayor quienes realizarán la aplicación, interpretación y calificación de la prueba;
- I. Se comunicará a los Aspirantes, mediante correo electrónico la fecha, hora, sede y lugar en la que se deberán presentar para la aplicación de dichas evaluaciones, también se definirá la duración aproximada de cada prueba.
 - II. Las evaluaciones de la persona aspirante se realizarán de conformidad al documento impreso mediante el cual valorará el dominio de los conocimientos del derecho laboral; así como conocimientos generales y psicometrías.
 - III. Es indispensable la aprobación de por lo menos el 70% (setenta por ciento) de la evaluación de conocimientos Específicos, Generales y Psicométricos para continuar con el proceso de convocatoria; y
 - IV. La calificación aprobatoria obtenida, será ponderada en el apartado de Puntuación General de la Dictaminación y Selección.

4. ENTREVISTA

La entrevista se desarrollará de acuerdo a los siguientes lineamientos:

- I. La entrevista será precedida por los miembros del Comité de Selección;
- II. Los candidatos finalistas del concurso deberán haber aprobado las etapas previas.

- III. La entrevista se realizará de manera presencial en el lugar y hora que se determine; lo cual será notificado oportunamente mediante correo electrónico a la persona aspirante;
- IV. El número de las personas aspirantes a entrevistar será determinado por el Comité siguiendo el orden de prelación según los resultados de las etapas previamente presentadas. Igualmente, siguiendo el protocolo de salud para evitar la propagación del virus SARS-COV2;
- V. El candidato tendrá un tiempo de tolerancia de 10 minutos para presentarse a la entrevista; pasando ese tiempo, no será entrevistada a menos que faltare alguna de las otras personas aspirantes y en ese caso ocuparía el horario de entrevista de la persona aspirante que no se presentó; y
- VI. En caso de existir impedimento por causa médica, sanitaria o que una vez analizada por el Comité se considere justificada, la entrevista podrá agendarse nuevamente.

El Comité valorará de acuerdo a los siguientes criterios, proporcionando la calificación más alta en caso de que el aspirante tenga un desempeño satisfactorio:

PONDERACIÓN	CRITERIO
1 - 5	<p>Contexto. Se evalúa y analiza la información sobre la tarea o situación que desempeñó, así como las circunstancias en que realizó la acción, los factores de presión y el ambiente en que se desarrolló.</p>
1 - 5	<p>Estrategia. Se evalúa, analiza y considera la información sobre las acciones que la persona aspirante proporciona respecto a sus diversas experiencias laborales:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Lo que dijo, hizo o propició la persona • Cómo lo dijo o hizo, • Las acciones que directamente realizó o lo que dejó de hacer, o lo que omitió. • Comportamientos, palabras, hechos que llevó a cabo la persona.
1 – 5	<p>Comunicación efectiva Se califica el grado de desenvolvimiento de la persona aspirante dentro de la entrevista, el uso de oraciones completas, el uso de muletillas, la clara trasmisión de ideas. (Lenguaje verbal y no verbal).</p>

De manera excluyente y en relación con el desempeño de la persona aspirante, se podrá obtener una calificación de 0 a 25 en el siguiente apartado.

25	Muestra consistentemente los comportamientos relacionados con el análisis y resolución de controversias, gestión de conflicto y aptitudes en función conciliatoria.
15	Muestra los comportamientos relacionados con el análisis y resolución de controversias, gestión de conflicto y aptitudes en función conciliatoria, como conductas opuestas a la misma.
10	Presenta tanto comportamientos relacionados con el análisis y resolución de controversias, gestión de conflicto y aptitudes en función conciliatoria, como conductas opuestas a la misma.
5	Ocasionalmente muestra comportamientos relacionados con el análisis y resolución de controversias, gestión del conflicto y aptitudes en función conciliatoria, aunque generalmente presenta conductas opuestas a la misma.
0	Muestra consistentemente comportamientos opuestos a los relacionados con el análisis y resolución de controversias, gestión de conflicto y aptitudes en función conciliadora.

5. SELECCIÓN Y DICTAMINACIÓN

La decisión de selección será tomada en común acuerdo por el Comité y alineada a los puntajes del Sistema de Puntuación General, así como la ponderación que formulen.

Solo podrán ser consideradas para la ocupación del puesto las personas aspirantes que hayan obtenido el puntaje mínimo requerido propiciando la contratación, conforme al siguiente

a) Sistema de Puntuación General

Etapa	Puntaje Máximo (porcentaje)	Puntaje Mínimo (porcentaje)
Evaluación de conocimientos	20	13
Valoración de grado académico	20	13
Valoración de experiencia laboral	20	18
Entrevista	30	28
Ponderación Comité de Selección	10	7
Total	100%	80%

b) Paridad De Género

Con la finalidad de promover la igualdad de condiciones, así como la plena participación y acceso de la mujer, a desarrollarse en puestos del servicio público, se ha establecido en esta convocatoria que, del total de puestos concursados, se procurará la asignación de éstos en porcentajes iguales a hombres y mujeres.

Por tal motivo, no se consideran discriminatorias las acciones afirmativas que sean establecidas a fin de promover y garantizar la igualdad de oportunidades y empoderamiento de las mujeres y acorde con el principio de paridad de género que deriva de la reforma constitucional el día 06 de junio del año 2019 en el Diario Oficial de la Federación.

c) Criterio De Desempate

En caso de que 2 o más personas aspirantes resultaren con el mismo puntaje, se preferirá a aquella que cumpliera con alguno de los siguientes supuestos en el orden señalado:

- I. A la persona aspirante del sexo femenino;
- II. A la persona aspirante con alguna discapacidad que no le impidiera el ejercicio de sus funciones; y
- III. A la persona aspirante perteneciente a algún grupo indígena.

Adicionalmente, El Comité tomará en cuenta el porcentaje que cada participante obtuvo en los criterios de evaluación, de acuerdo al Sistema de Puntuación General.

Una vez aplicados los criterios de evaluación, para el desempate bastará un punto de diferencia para elegir una persona aspirante sobre otra.

d) Reserva de Talento

Los aspirantes quienes al término del proceso de Selección, ocupen los lugares 17 a 21, quedarán integradas como Reserva de Talento, sin embargo, tal carácter no les otorga ninguna clase de relación contractual con el Centro de Conciliación Laboral, sino hasta que dado el caso, llegaren a ocupar el cargo de Titular, por lo que, de no ser el caso no percibirán emolumento alguno.

La calidad de reserva se pierde transcurrido un año contando a partir de la publicación de los resultados finales de la Convocatoria respectiva.

La **Secretaría del Trabajo** ordenará la publicación de los folios de los aspirantes seleccionados en el periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” y se notificará a las personas aspirantes elegidas mediante correo electrónico.

V. CALENDARIO DE EJECUCIÓN

Etapa	Fecha
1. Registro y recepción de documentos	07 al 15 de junio de 2021
2. Revisión de Documentación Grado Académico y Experiencia Laboral	16 al 18 de junio de 2021
3. Evaluación de conocimiento del Derecho Laboral	21 al 23 de junio de 2021
4. Evaluación General y Psicometría	28 al 30 de junio de 2021
5. Entrevista	5 al 7 de julio de 2021
6. Selección y Dictaminación	9 al 12 julio de 2021

VI. OTRAS CAUSALES DE DESCARTE DEL PROCESO DE CONVOCATORIA

- I. Quienes al tiempo de su registro, hayan sido electos (as) para un puesto de elección popular, por el tiempo que deba durar su encargo, según la legislación en la materia, aun cuando manifiesten que obtendrán una licencia o manifiesten otra razón para no desempeñarlo;
- II. Quienes se encuentren inhabilitados (as) por resolución de autoridad competente para ocupar un empleo, cargo o comisión en el servicio público;
- III. Quienes no presenten la totalidad de la documentación aplicable y/o la presentan incompleta;
- IV. Quienes no comprueben la veracidad de algún documento; o
- V. Quienes presenten un conflicto de intereses que afecte el desempeño de las actividades sustanciales del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Querétaro.

VII. DISPOSICIONES GENERALES

- I. Cada persona aspirante se responsabiliza de los traslados y gastos erogados como consecuencia de su participación en las actividades relacionadas con motivo de la presente convocatoria;
- II. Las personas aspirantes podrán presentar sus inconformidades ante la Secretaría Técnica del Consejo Interinstitucional para la Reforma Laboral del Estado de Querétaro;
- III. Los datos personales de los aspirantes son confidenciales, aun después de concluido el proceso de convocatoria y serán protegidos por las disposiciones en materia de protección, tratamiento, difusión, transmisión y distribución de datos personales aplicables;
- IV. Cualquier aspecto no previsto en la presente Convocatoria será resuelto por El Comité, conforme a las disposiciones aplicables, privilegiando la observancia de los principios de transparencia, equidad e igualdad de condiciones.
- V. Toda solicitud de revisión deberá presentarse por correo electrónico dirigido al Comité, firmada y digitalizada, exponiendo las razones que la motivan;
- VI. La revisión de evaluaciones sólo podrá efectuarse respecto de la correcta aplicación de las herramientas, métodos o procedimientos utilizados, sin que implique la entrega de los reactivos ni las opciones de respuesta. En ningún caso procederá la revisión respecto del contenido o los criterios de evaluación; y
- VII. No se permitirá la aplicación de evaluaciones a las personas aspirantes que se presenten fuera de las fechas y horarios establecidos para tales efectos, salvo causa debidamente justificada y autorizada por El Comité.

Dado en la ciudad de Querétaro a los **cuatro** días de junio de dos mil veintiuno. El Secretario del Trabajo del Estado de Querétaro.

Lic. Mario Fernando Ramírez Retolaza
Rúbrica.

ANEXOS:

ESCRITO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD

Querétaro, Qro. a de de 2021.

**Comité de Selección para el Reclutamiento y Selección de los Funcionarios
Conciliadores para el Centro de Conciliación Laboral del Estado de Querétaro
PRESENTE:**

Por este conducto, bajo protesta de decir verdad, manifiesto lo siguiente:

- Ser ciudadano(a) mexicano en pleno ejercicio de mis derechos civiles y políticos.
- No haber sido sentenciado (a) con pena privativa de libertad por delito doloso.
- No pertenecer al estado eclesiástico, o ser ministro de algún culto.
- No estar inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el Servicio Público
- Que conozco, acepto y estoy conforme con los lineamientos, así como de los requisitos correspondientes establecidos en la convocatoria.
- Que la documentación presentada es auténtica, que cuento con los originales y que puedo presentarlos para su cotejo, si así se requiere.
- Manifiesto no estar inhabilitado para el Servicio Público ni encontrarme con algún impedimento legal para desempeñar las funciones asignadas en el Centro de Conciliación Laboral.

ATENTAMENTE.

Nombre y firma del candidato.

AVISO DE PRIVACIDAD

Santiago de Querétaro a de de 2021

En cumplimiento con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro, le informamos que los datos personales requeridos para trámites, servicios y programas que son ofrecidos a través de las unidades administrativas del Poder Ejecutivo, son tratados conforme al aviso de privacidad integral correspondiente, mismo que puede consultar en la página <http://bit.ly/2zqyiGf>.

Usted podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición de sus datos personales (derechos ARCO), directamente ante la Unidad de Transparencia, ubicada en Andador Libertad No. 54, primer piso, Col. Centro Histórico, C.P. 76000, Santiago de Querétaro, Qro., o a través de la Plataforma Nacional de Transparencia www.plataformadetransparencia.org.mx

Si desea conocer el procedimiento para el ejercicio de estos derechos, puede consultarlo en <http://bit.ly/2z7HBf6>, acudir a la Unidad de Transparencia, requerir la información vía correo electrónico a la dirección utpe@queretaro.gob.mx o comunicarse al teléfono (442)2385000 ext. 5187, 5543 o 5544.

ATENTAMENTE

NOMBRE Y FIRMA DEL ASPIRANTE.

MANIFIESTO DE NO CONFLICTO DE INTERESES

Querétaro Qro. a de de 2021.

Quien suscribe _____, en carácter de: _____ en pleno goce de mis derechos y bajo protesta de decir la verdad, manifiesto lo siguiente:

No Tener relación personal con algún servidor público de la dependencia o entidad contratante de la cual pueda obtener un beneficio; No tener relación familiar por consanguinidad hasta el cuarto grado, afinidad o civil, con algún servidor público que labore para la dependencia o entidad contratante; No tener relaciones profesionales, laborales o de negocios formales o informales con algún servidor público que labore para la dependencia o entidad contratante, o con sus familiares por consanguinidad hasta el cuarto grado, afinidad o civiles, a la fecha de celebración del procedimiento de contratación. Si tener conocimiento del contenido y alcance de las disposiciones establecidas en la Ley General de Responsabilidad Administrativa artículo 44, así como del artículo 30 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro, debiendo conocer el significado de conflicto de interés en la celebración de cualquier procedimiento de contratación:

Que en caso de existir un conflicto de interés a futuro debo informar a las autoridades correspondientes a efecto de que se tomen las medidas pertinentes:

Conducirme conforme a los principios de legalidad, honradez, imparcialidad y transparencia:

ATENTAMENTE

NOMBRE Y FIRMA DEL ASPIRANTE.

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE SALUD

JULIO CESAR RAMIREZ ARGÜELLO, Secretario de Salud del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en ejercicio de las facultades conferidas por las fracciones I, XIX y XXII del artículo 28 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 19, fracción I de la Ley de Salud del Estado de Querétaro; artículos 5 y 6, fracciones I y II del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, y

CONSIDERANDO

1. Que en el Plan Estatal de Desarrollo 2016-2021, se crearon diversos Ejes Rectores, siendo uno de ellos el denominado “Querétaro Humano”, del que se desprende la Estrategia I.1 Protección de la salud de manera efectiva, oportuna y con calidad para la población del Estado.
2. Que en referencia a la *Estrategia I.1 Protección de la salud de manera efectiva, oportuna y con calidad para la población del Estado* las líneas de acción se dirigen a fortalecer los programas de prevención y promoción a la salud en la población del Estado y reducir y vigilar los riesgos epidemiológicos que afectan la salud de la población de la entidad, toda vez que la salud de las personas es considerado como un activo que permite el disfrute de una vida sana y productiva que aporte al desarrollo de la entidad, que trasciende a nivel familiar y comunitario.
3. Que la Organización Mundial de la Salud declaró en fecha 11 de marzo de 2020, que COVID-19, es considerado como pandemia, luego de que el número de los países afectados se ha triplicado y hay más de 118,000 casos en el mundo.¹
4. Que la protección de la salud es un objetivo que legítimamente puede perseguir el Estado, toda vez que se trata de un derecho fundamental reconocido en el artículo 4º constitucional, en el cual se establece expresamente que toda persona tiene derecho a la protección de la salud.² En este sentido, el derecho a la protección de la salud implica la promoción del bienestar físico y mental de las personas, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades.³
5. Que en fecha 13 de marzo de 2020 fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, el Acuerdo que crea el Comité Técnico para la atención del COVID-19 como un órgano desconcentrado, sectorizado a la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, teniendo por objeto coadyuvar con la Secretaría de Salud, en la determinación e implementación de estrategias para la atención del COVID-19, sus complicaciones sanitarias y sociales, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y las recomendaciones emitidas por la Organización Mundial de la Salud.
6. Que en fecha 18 de marzo de 2020 fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, el Acuerdo de Recomendaciones Generales COVID-19 emitidas por la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.
7. Que en fecha 19 de marzo de 2020 fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, el Acuerdo de Medidas de Seguridad Sanitaria, por medio del cual se establecieron 28 medidas para controlar y mitigar la enfermedad COVID-19.

¹ OMS, Alocución de apertura del Director General de la OMS en la rueda de prensa sobre la COVID-19 celebrada el 11 de marzo de 2020, obtenida de <https://www.who.int/es/dg/speeches/detail/who-director-general-s-opening-remarks-at-the-media-briefing-on-covid-19---11-march-2020>

² Amparo en Revisión 237/2014, Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, sesionado el 4 de noviembre de 2014.

³ *Idem*.

8. Que el día 23 de marzo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que el Consejo de Salubridad General reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, así mismo se establecen las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia.
9. Que el día 02 de mayo de 2020 fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, el Acuerdo de Medidas Extraordinarias para Mitigar la Enfermedad COVID-19 y Potencializar el Distanciamiento Social.
10. Que en fecha 16 de junio de 2020, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, el Acuerdo por el que se establecen las medidas sanitarias permanentes para la realización de las actividades económicas, productivas y sociales en el Estado de Querétaro, durante la emergencia sanitaria de la enfermedad COVID-19, mismo que tiene por objeto establecer las medidas sanitarias que deberán incorporarse por los residentes en el Estado de Querétaro y demás personas para la realización de actividades económicas, productivas y sociales en el Estado de Querétaro durante la emergencia sanitaria de la enfermedad COVID-19 y por el que se establece el semáforo de riesgo epidemiológico de la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.
11. Que en fecha 1 de septiembre de 2020 fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, el Acuerdo por el que se modifica el contenido del semáforo del riesgo epidemiológico de la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro contemplado en el artículo primero del Acuerdo por el que se establecen las medidas sanitarias permanentes para la realización de las actividades económicas, productivas y sociales en el estado de Querétaro, durante la emergencia sanitaria de la enfermedad COVID19, publicado en fecha 16 de junio de 2020.
12. Que en fecha 27 de septiembre de 2020 fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, el Acuerdo por el que se modifica el contenido del Semáforo del Riesgo Epidemiológico de la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro contemplado en el artículo primero del Acuerdo por el que se establecen las medidas sanitarias permanentes para la realización de las actividades económicas, productivas y sociales en el Estado de Querétaro, durante la emergencia sanitaria de la enfermedad COVID-19, publicado en fecha 16 de junio de 2020.
13. Que el Gobierno del Estado ha realizado las acciones de coordinación con el Gobierno de la federación para establecer la mejor infraestructura hospitalaria y cobertura de servicio médico para atender la salud de las personas, conforme a los diversos pronósticos de extensión de la pandemia en nuestro estado.
14. Que se ha realizado la promoción necesaria de los comportamientos individuales y sociales que la población del Estado debe adoptar para evitar la expansión del contagio y, en su caso, adoptar de forma temprana las medidas de atención de la salud de cada persona.
15. Que el 27 de noviembre de 2020 fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, el Acuerdo de colaboración para establecer las Unidades Especiales ANTI-COVID-19, a efecto de que las autoridades sanitarias realizaran una debida coordinación con las autoridades de Protección Civil y demás autoridades encargadas de la verificación de la operación y funcionamiento de los establecimientos mercantiles, comerciales y centros de trabajo, para verificar el debido cumplimiento de las medidas de seguridad sanitarias establecidas para mitigar la propagación de la enfermedad del COVID-19 y ejecutar acciones para disminuir las cadenas de contagio en la entidad, conjuntamente con la supervisión del cumplimiento de los requisitos y obligaciones de operación y funcionamiento. Este mismo acuerdo establece que las medidas de seguridad sanitaria objeto de verificación son las emitidas por la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el Consejo Estatal de Seguridad y las que se determinen por el Comité Técnico para la atención del COVID-19, así como las implementadas por los Ayuntamientos de los Municipios del Estado de Querétaro.

16. Que mediante comunicaciones oficiales fechadas al 28 de noviembre de 2020, se hizo del conocimiento de las autoridades municipales las medidas de seguridad sanitaria aplicables durante la emergencia sanitaria por la enfermedad COVID-19, con tres escenarios bajo la ponderación del criterio de ocupación hospitalaria, aplicables a partir de la misma fecha de su envío, solicitando a las autoridades municipales que en el ámbito de su competencia pudieran ser instauradas y supervisadas en aras de salvaguardar la salud de los queretanos.
17. Que los respectivos Ayuntamientos de los municipios del estado aprobaron la adhesión a lo dispuesto en el Acuerdo de colaboración para establecer las Unidades Especiales ANTI-COVID-19, así como la adopción de las medidas de seguridad sanitaria remitidas por la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, bajo la ponderación del criterio de ocupación hospitalaria conforme a los lineamientos de los horarios y porcentaje de aforo recomendados.⁴
18. Que en el Estado, la estrategia definida por el Comité Técnico para la Atención del COVID-19 para que se incrementaran las tomas de muestra en población abierta, específicamente con el criterio epidemiológico de seguimiento de contactos en casos positivos, ha permitido que desde el inicio de dicha acción se hayan detectado personas asintomáticas, que ha sido posible aislar y suspender cadenas de contagio por su actividad social.
19. Que en fecha 19 de diciembre de 2020 fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, el Acuerdo en el que se determina el Escenario “C” en el Estado de Querétaro y se emiten medidas de seguridad sanitarias, con el que se decreta que conforme al porcentaje de ocupación hospitalaria, el Estado de Querétaro se ubica en el escenario “C”, debiéndose regular las actividades económicas, productivas y sociales, conforme a la tabla que el propio acuerdo establece.
20. Que atendiendo al número de casos activos por infección del virus SARS-CoV-2, al índice de positividad y al incremento en la ocupación hospitalaria, el denominado Escenario “C” se mantuvo vigente hasta el día domingo 14 de febrero de 2021, con resultados positivos de contención del incremento en la positividad.
21. Que con fecha 12 de febrero de 2021, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, el Acuerdo en el que se determina el Escenario “B” en el Estado de Querétaro y se emiten medidas de seguridad sanitarias, el cual se mantuvo vigente hasta el día 22 de abril de 2021 en la Entidad, permitiendo que en ese periodo se diera paso a un descenso sostenido en el número de casos activos por infección del virus SARS-CoV-2.
22. Que en conferencia de prensa de fecha 21 de mayo de 2021, la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo Federal actualizó el Semáforo de Riesgo Epidémico por COVID-19⁵, colocando al Estado de Querétaro en color verde con una vigencia del día 24 de mayo al 6 de junio en curso. Siendo así que conforme a dicho semáforo, en color verde se permiten todas las actividades⁶, aunque esto no significa que el virus se haya ido, de ninguna manera se deben de dejar las medidas sanitarias contra contagios, al contrario, se deben de seguir para mantenerse en esta estadía.
23. Que los tres escenarios recomendados por el Comité Técnico para la Atención del COVID-19, con sus respectivas medidas de seguridad sanitaria aplicables durante la emergencia sanitaria por la enfermedad COVID-19, son determinados bajo la ponderación del criterio de ocupación hospitalaria; siendo esto que para la aplicación del escenario “A” se considera una ocupación hasta del 39 por ciento, en el escenario “B” entre el 40 y el 50 por ciento y del 50 por ciento o superior para la aplicación de medidas conforme al escenario “C”.

⁴ Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, publicaciones de fechas 04, 08 y 11 de diciembre de 2020.

⁵ Disponible en <https://coronavirus.gob.mx/2021/05/21/conferencia-21-de-mayo-3/>

⁶ Disponible en <https://coronavirus.gob.mx/semaforo/>

24. Que el significativo avance en la vacunación de adultos de 60 años y más, ha permitido dar paso a la inoculación de tres demografías consideradas de alto riesgo, como lo son personas de entre 50 y 59 años, embarazadas y el sector educativo, y específicamente en éste último, al día 02 de junio de 2021 se alcanzó un cobertura casi total de las vacunas prevista a aplicar en el estado de Querétaro⁷. Así pues, el lograr estos avances en el número de personas vacunadas de éstas demografías, permite continuar con la ejecución de acciones que permitan la prudente movilidad social y una dinámica económica benéfica para la sociedad queretana, sin descuidar las medidas de seguridad sanitarias que continúen protegiendo la salud de las personas.
25. Que al día 02 de junio de 2021 en la entidad se habían detectado 68,482 casos positivos a infección por SARS-CoV-2, con 4,784 defunciones por dicho virus,⁸ determinando una positividad alrededor de 11.7 casos por cada 100 estudiados. Esta circunstancia determina que en el estado se presenta una transmisibilidad que continúa en descenso, contando con 196 casos activos estimados⁹, denominados de esa forma por continuar en el periodo de transmisión activa y con la capacidad de transmitir al agente causal de la infección COVID-19.
26. Que las medidas de seguridad sanitaria que conforme a los escenarios “C” y “B” fueron implementadas desde el pasado 21 de diciembre de 2020 y 15 de febrero de 2021, respectivamente, permitieron evitar un incremento excedido en el número de casos activos por infección del virus SARS-CoV-2 y el porcentaje de ocupación hospitalaria.
27. Que en fecha 23 de abril de 2021, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, el Acuerdo en el que se determina el Escenario “A” en el Estado de Querétaro y se emiten medidas de seguridad sanitarias, para el cual se estableció una vigencia desde el día de su publicación y hasta el 9 de mayo de 2021, la cual, atendiendo a que ha continuado el descenso en el índice de positividad en pruebas COVID-19 y en la ocupación hospitalaria, se ha prorrogado hasta el 6 de junio de 2021.
28. Que el decremento de casos positivos acumulados, en el índice de positividad del 11.7%¹⁰ y el porcentaje en descenso de ocupación hospitalaria¹¹ sobre todo en el número absoluto de camas ocupadas por pacientes con y sin el uso de ventilación asistida, muestran que las recomendaciones del Comité Técnico para la Atención del COVID-19, han tenido efectos positivos en el combate en contra de la enfermedad, dado que en las últimas semanas se continúa ralentizando la cadena de contagio, frenando con ello la cadena de transmisión y la disminución efectiva en la incidencia de casos.
29. Que en concordancia con la recomendación del Grupo Técnico Asesor de Vacunación Covid-19, donde la edad es el primero de los ejes de priorización con los que se va a reducir el número de personas fallecidas por la COVID-19 en México,¹² al día 02 de junio de 2021 en la Entidad se ha vacunado con las dos dosis que les corresponde a 108 mil 284 adultos mayores de 60 años¹³, lo cual representa un 45% de ese grupo poblacional y el de 50 a 59 años de 78%. Así pues, el lograr este porcentaje de personas vacunadas dentro de estos grupos, a los que se ha sumado también la vacunación de maestros, embarazadas y personas de 40 a 49 años, permite continuar con la ejecución de acciones que permitan la prudente movilidad social y una dinámica económica benéfica para la sociedad queretana, sin descuidar las medidas de seguridad sanitarias que continúen protegiendo la salud de las personas.

⁷ Registro de dosis aplicadas de vacuna contra la COVID-19, de Servicios de Salud del Estado de Querétaro (SESEQ).

⁸ Plataforma Sistema de Vigilancia Epidemiológica de Enfermedades Respiratorias (SISVER), SINAVE, DGE, SSA.

⁹ Ídem.

¹⁰ Laboratorio Estatal de Salud Pública de Servicios de Salud del Estado de Querétaro. Semana 21.

¹¹ Red Infección Respiratoria Aguda Grave (IRAG). Ocupación hospitalaria de 8%. 8% de ocupación en camas con ventilador y 8% de ocupación en camas sin ventilador.

¹² Política nacional rectora de vacunación contra el SARS-CoV-2 para la prevención de la COVID-19 en México. Documento rector.

Disponible en www.coronavirus.gob.mx de conformidad al Acuerdo por el que se da a conocer el medio de difusión de la Política Nacional de Vacunación contra el virus SARS-CoV-2 para la prevención de la COVID-19 en México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de enero de 2021.

¹³ Registro de dosis aplicadas de vacuna contra la COVID-19, de Servicios de Salud del Estado de Querétaro (SESEQ).

30. Que el Comité Técnico para la Atención del COVID-19 en sus sesión ordinaria celebrada el día de hoy 03 de junio de 2021, acordó por unanimidad recomendar que se continúe en el Estado de Querétaro con la aplicación de las medidas de seguridad sanitaria correspondientes al Escenario "A", con el objeto de mantener una dinámica económica favorecedora a las familias de la Entidad, pero que al mismo tiempo evita un aumento en la demanda de atención hospitalaria en el estado, dado que las personas pueden seguir asistiendo preferentemente a lugares controlados, ventilados y donde se guarde la sana distancia, y se evita que permanezcan en lugares donde se relajan fácilmente las medidas sanitarias, no obstante la vigilancia permanente de las Unidades Especiales ANTI-COVID-19. Lo anterior con el fin de seguir prevenir el aumento de cadenas de transmisión local.
31. Que en virtud de lo anterior, resulta oportuno extender el plazo de vigencia de las medidas sanitarias adoptadas en el estado de Querétaro, que buscan consolidar de manera firme el distanciamiento social, así como inhibir y evitar las prácticas individuales y colectivas que aumentan los contagios, para disminuir la propagación de la enfermedad COVID-19 y alcanzar la máxima protección del derecho fundamental a la salud y a un medio ambiente sano en la entidad.

Por lo anteriormente expuesto tengo a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO QUE MODIFICA EL SIMILAR EN EL QUE SE DETERMINA EL
ESCENARIO "A" EN EL ESTADO DE QUERÉTARO Y SE EMITEN
MEDIDAS DE SEGURIDAD SANITARIAS**

ÚNICO.- Se modifica el artículo Primero Transitorio del Acuerdo en el que se determina el Escenario "A" en el estado de Querétaro y se emiten medidas de seguridad sanitarias, publicado el 23 de abril de 2021, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga"; quedando como sigue:

***PRIMERO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día de su publicación y terminará su vigencia el día domingo 20 de junio de 2021.*

Las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo podrán ser susceptibles de revisión, modificación y prórroga por parte de la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

TRANSITORIOS

ÚNICO. Se ordena la publicación del presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Dado en la sede de la Secretaría de Salud, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los 03 días del mes de junio del año 2021.

**JULIO CÉSAR RAMÍREZ ARGÜELLO
SECRETARIO DE SALUD**

Rúbrica

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA

ALFONSO CHAVEZ FIERRO, Secretario de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 23, fracción XIX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, 20 de la Ley de Entrega Recepción del Estado de Querétaro, 7 fracciones I y XI del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y

Considerando

- 1.- Que el Plan Estatal de Desarrollo Querétaro 2016-2021, considera en su eje V “Querétaro con Buen Gobierno” como estrategia el “Fortalecimiento de una gestión transparente y que rinda cuentas en el Estado de Querétaro” con líneas de acción para “Fomentar la cultura de transparencia en la Administración Pública Estatal”, y “Modernizar los mecanismos de rendición de cuentas de la Administración Pública Estatal”.
- 2.- Que la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, cuenta con atribuciones para normar el proceso de entrega recepción, de conformidad con lo establecido por el artículo 20 de la Ley de Entrega Recepción del Estado de Querétaro.
3. Que en el acceso y operación del Sistema Entrega Recepción (SER), se realiza en dos modalidades, ya sea a través de usuario y contraseña, o firma electrónica, en los términos de los Lineamientos para la Entrega Recepción Administrativa del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y de la Ley de Entrega Recepción del Estado de Querétaro.
- 4.- Que la Ley de Entrega Recepción del Estado de Querétaro, contempla en su artículo 23 que cuando el proceso de entrega recepción se lleve a través del uso de medios electrónicos, se utilizarán los mecanismos que permitan la producción de firma electrónica o de firma electrónica avanzada, según el caso, en atención a la naturaleza e importancia de las funciones encomendadas a los servidores públicos obligados, y que para tal efecto la Secretaría de la Contraloría, en el ámbito del Poder Ejecutivo, fungirá como autoridad certificadora en materia de firma electrónica.
- 5.- Que el 8 de enero de 2021, el Estado celebró un Convenio de Colaboración con la Secretaría de la Función Pública del Gobierno Federal, a través del cual se concede la licencia de uso no exclusivo del Sistema **DeclaraNet**, para dar cumplimiento con la obligación de presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses prevista en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro, y en el que se determina en su cláusula segunda, inciso b) último párrafo, que el Poder Ejecutivo podrá hacer uso del Servicio de Firma Electrónica en el Sistema Declaranet u otros sistemas propios en los que requiera utilizarlo.
- 6.- Derivado de lo anterior, y atendiendo al principio de economía y eficacia, se considera como un mecanismo adicional para la firma de la entrega recepción, que esta pueda llevarse por medio del uso de la Firma Electrónica Avanzada FIEL, emitida por Servicios de Administración Tributaria.

Por lo que se emite el siguiente:

ACUERDO QUE REFORMA EL LINEAMIENTO VIGÉSIMO DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA ENTREGA RECEPCIÓN ADMINISTRATIVA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

Artículo Único. Se reforma el lineamiento vigésimo de los Lineamientos para la Entrega Recepción Administrativa del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

VIGÉSIMO.- El ...

- I. ..., y/o
- II. A través de la producción de firma electrónica, en los términos señalados en los lineamientos Vigésimo Quinto al Trigésimo Tercero, o mediante la Firma Electrónica Avanzada (FIEL) emitida por el Servicio de Administración Tributaria; para lo cual el servidor público obligado deberá informar previamente a la Secretaría de la Contraloría cuál será la firma que utilizará.

Transitorios

ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

En la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los 3 tres de junio del año 2021.

Alfonso Chávez Fierro
Secretario de la Contraloría del
Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro
Rúbrica

SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO

L.A. ELEAMOR HERNÁNDEZ BUSTOS, Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, en ejercicio de las facultades conferidas por las fracciones VII, IX y XI del artículo 19 de la Ley del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro y artículos 128, 130, 132 Bis, fracciones IV y V y 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que “Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
3. Que en fecha 20 de marzo de 2009 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.
4. Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.
5. Que en fecha 10 de diciembre de 2015 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.
6. Que en fecha 05 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que plantea que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.
7. Que la reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

8. Que otro aspecto de suma importancia en esta reforma, es el relativo a las condiciones que la ley exige para la solicitud de jubilación, entre los que destacan dos principales, el primero relativo a que la persona solicitante debe tener los años de servicio requerido por ley, y el segundo que versa sobre la edad de la persona solicitante. Cabe mencionar que con esta reforma se suprimió ese segundo requisito, quedando subsistente únicamente el relativo a los años de servicio; aunado a que, se agregó un párrafo tercero al artículo 126 que establece que *en todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones.*

9. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

10. Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación y pensión por vejez, son los siguientes:

“I. Jubilación y pensión por vejez...

a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:

- 1. Nombre del trabajador;*
- 2. Fecha de inicio y terminación del servicio;*
- 3. Empleo, cargo o comisión;*
- 4. Sueldo mensual;*
- 5. Quinquenio mensual; y*
- 6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
- 7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;

c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;

d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;

e) Dos fotografías tamaño credencial;

f) Copia certificada de la identificación oficial;

11. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, por escrito de fecha **17 de mayo de 2021**, la **C. ELIZABETH FRÍAS BECERRA** solicitó a la Dirección General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, su intervención ante la Dirección Administrativa del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho; adjuntando para dicho fin, los requisitos que señala el artículo 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

12. Que al encontrarse en los supuestos consignados en los artículos 126, 127, 132 Bis fracción I, 136 y 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y cumplir con los requisitos que en los mismos se señala; una vez analizada dicha solicitud y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 128 primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones II y III párrafo primero y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como con el artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con fecha **21 de MAYO de 2021**, se emitió **DICTAMEN FAVORABLE** para la obtención de la **JUBILACIÓN** a favor de la **C. ELIZABETH FRÍAS BECERRA** por contar, al momento de la recepción de sus documentos en la Dirección General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, con **28 años, 06 meses y 16 días** de servicio ininterrumpido para el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro.

13. Que el párrafo segundo del artículo 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de seis meses de servicio, se considera como año completo para los efectos del otorgamiento de la jubilación, razón por la que se reconoce a la trabajadora una antigüedad de **29 (Veintinueve)** años de servicio.

14. Que actualmente se encuentra desempeñando el puesto de **INTENDENTE** adscrita a la **DIRECCIÓN DE REHABILITACIÓN Y ASISTENCIA SOCIAL**, percibiendo un sueldo mensual de **\$11,084.00 (ONCE MIL OCHENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.)**, más la cantidad de **\$6,367.24 (SEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 24/100 M.N.)** por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$17,451.24 (DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS 24/100 M.N.)** por concepto de salario, en forma mensual.

15. Que en la solicitud realizada por la **C. ELIZABETH FRÍAS BECERRA no fue requerido el derecho a la Prejubilación que contempla** el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; por lo que el pago de su jubilación empezará a correr a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber realizado su baja en el servicio, posterior a la publicación del Dictamen Definitivo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de **JUBILACIÓN** anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza la **C. ELIZABETH FRÍAS BECERRA**, para la obtención de su **JUBILACIÓN**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; por lo que, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 34, 36, 126 párrafo tercero, 133 y 135 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y de conformidad con el artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, le corresponde el **100% (cien por ciento)** de la suma del sueldo más quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, siendo esta la cantidad de **\$17,451.24 (DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS 24/100 M.N.)**, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; motivo por el que se expide el siguiente:

**DICTAMEN DEFINITIVO
POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN A LA
C. ELIZABETH FRÍAS BECERRA**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y en reconocimiento a los servicios prestados al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se concede a la **C. ELIZABETH FRÍAS BECERRA**, quien se encuentra desempeñando el puesto de **INTENDENTE adscrita a la DIRECCIÓN DE REHABILITACIÓN Y ASISTENCIA SOCIAL del SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO**, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$17,451.24 (DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS 24/100 M.N.)**, mensuales, equivalentes al **100% (cien por ciento)** de la suma del sueldo y quinquenios que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará a la **C. ELIZABETH FRÍAS BECERRA** de manera mensual, a partir de su baja como trabajadora del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro y su correspondiente alta a la Nómina de Pensionados y Jubilados del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro.

Artículo Tercero. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" Santiago de Querétaro, Qro., a 27 de mayo de dos mil veintiuno, para su debida publicación y observancia.

ATENTAMENTE

**L.A. ELEAMOR HERNÁNDEZ BUSTOS
DIRECTORA GENERAL
SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
Rúbrica**

SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO

L.A. ELEMOR HERNÁNDEZ BUSTOS, Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, en ejercicio de las facultades conferidas por las fracciones VII, IX y XI del artículo 19 de la Ley del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro y artículos 128, 130, 132 Bis, fracciones IV y V y 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que “Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
3. Que en fecha 20 de marzo de 2009 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.
4. Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.
5. Que en fecha 10 de diciembre de 2015 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.
6. Que en fecha 05 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que plantea que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.
7. Que la reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

8. Que otro aspecto de suma importancia en esta reforma, es el relativo a las condiciones que la ley exige para la solicitud de jubilación, entre los que destacan dos principales, el primero relativo a que la persona solicitante debe tener los años de servicio requerido por ley, y el segundo que versa sobre la edad de la persona solicitante. Cabe mencionar que con esta reforma se suprimió ese segundo requisito, quedando subsistente únicamente el relativo a los años de servicio; aunado a que, se agregó un párrafo tercero al artículo 126 que establece que *en todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones.*

9. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

10. Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación y pensión por vejez, son los siguientes:

“I. Jubilación y pensión por vejez...

a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:

1. Nombre del trabajador;

2. Fecha de inicio y terminación del servicio;

3. Empleo, cargo o comisión;

4. Sueldo mensual;

5. Quinquenio mensual; y

6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.

7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.

b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;

c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;

d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;

e) Dos fotografías tamaño credencial;

f) Copia certificada de la identificación oficial;

11. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, por escrito de fecha **17 de mayo de 2021**, la **C. ALICIA GARCÍA RICO** solicitó a la Dirección de General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, su intervención ante la Dirección Administrativa del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho; adjuntando para dicho fin, los requisitos que señala el artículo 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

12. Que al encontrarse en los supuestos consignados en los artículos 126, 127, 132 Bis fracción I, 136 y 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y cumplir con los requisitos que en los mismos se señala; una vez analizada dicha solicitud y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 128 primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones II y III párrafo primero y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como con el artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con fecha **21 de MAYO de 2021**, se emitió **DICTAMEN FAVORABLE** para la obtención de la **JUBILACIÓN** a favor de la **C. ALICIA GARCÍA RICO** por contar, al momento de la recepción de sus documentos en la Dirección General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, con **28 años, 07 meses y 16 días** de servicio ininterrumpido para el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro.

13. Que el párrafo segundo del artículo 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de seis meses de servicio, se considera como año completo para los efectos del otorgamiento de la jubilación, razón por la que se reconoce a la trabajadora una antigüedad de **29 (Veintinueve)** años de servicio.

14. Que actualmente se encuentra desempeñando el puesto de **AUXILIAR ADMINISTRATIVO** adscrita a la **DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA**, percibiendo un sueldo mensual de **\$17,593.00 (DIECISIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.)**, más la cantidad de **\$4,947.32 (CUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS 32/100 M.N.)** por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$22,540.32 (VEINTIDOS MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS 32/100 M.N.)** por concepto de salario, en forma mensual.

15. Que en la solicitud realizada por la **C. ALICIA GARCÍA RICO no fue requerido el derecho a la Prejubilación que contempla** el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; por lo que el pago de su jubilación empezará a correr a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber realizado su baja en el servicio, posterior a la publicación del Dictamen Definitivo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de **JUBILACIÓN** anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza la **C. ALICIA GARCÍA RICO**, para la obtención de su **JUBILACIÓN**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; por lo que, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 34, 36, 126 párrafo tercero, 133 y 135 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y de conformidad con el artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, le corresponde el **100% (cien por ciento)** de la suma del sueldo más quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, siendo esta la cantidad de **\$22,540.32 (VEINTIDOS MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS 32/100 M.N.)**, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; motivo por el que se expide el siguiente:

**DICTAMEN DEFINITIVO
POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN A LA
C. ALICIA GARCÍA RICO**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y en reconocimiento a los servicios prestados al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se concede **JUBILACIÓN** a la **C. ALICIA GARCÍA RICO**, quien se encuentra desempeñando el puesto de **AUXILIAR ADMINISTRATIVO adscrita a la DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA del SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO**, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$22,540.32 (VEINTIDOS MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS 32/100 M.N.)**, mensuales, equivalentes al **100% (cien por ciento)** de la suma del sueldo y quinquenios que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará a la **C. ALICIA GARCÍA RICO** de manera mensual, a partir de su baja como trabajadora del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro y su correspondiente alta a la Nómina de Pensionados y Jubilados del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro.

Artículo Tercero. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" Santiago de Querétaro, Qro., a 27 de mayo de dos mil veintiuno, para su debida publicación y observancia.

ATENTAMENTE

**L.A. ELEMOR HERNÁNDEZ BUSTOS
DIRECTORA GENERAL
SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
Rúbrica**

SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO

L.A. ELEMOR HERNÁNDEZ BUSTOS, Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, en ejercicio de las facultades conferidas por las fracciones VII, IX y XI del artículo 19 de la Ley del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro y artículos 128, 130, 132 Bis, fracciones IV y V y 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que “Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
3. Que en fecha 20 de marzo de 2009 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.
4. Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.
5. Que en fecha 10 de diciembre de 2015 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.
6. Que en fecha 05 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que plantea que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.
7. Que la reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

8. Que otro aspecto de suma importancia en esta reforma, es el relativo a las condiciones que la ley exige para la solicitud de jubilación, entre los que destacan dos principales, el primero relativo a que la persona solicitante debe tener los años de servicio requerido por ley, y el segundo que versa sobre la edad de la persona solicitante. Cabe mencionar que con esta reforma se suprimió ese segundo requisito, quedando subsistente únicamente el relativo a los años de servicio; aunado a que, se agregó un párrafo tercero al artículo 126 que establece que *en todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones.*

9. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

10. Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación y pensión por vejez, son los siguientes:

“I. Jubilación y pensión por vejez...

a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:

1. Nombre del trabajador;

2. Fecha de inicio y terminación del servicio;

3. Empleo, cargo o comisión;

4. Sueldo mensual;

5. Quinquenio mensual; y

6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.

7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.

b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;

c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;

d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;

e) Dos fotografías tamaño credencial;

f) Copia certificada de la identificación oficial;

11. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, por escrito de fecha **12 de mayo de 2021**, el **C. ALEJANDRO GONZÁLEZ BRISEÑO** solicitó a la Dirección General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, su intervención ante la Dirección Administrativa del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho; adjuntando para dicho fin, los requisitos que señala el artículo 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

12. Que al encontrarse en los supuestos consignados en los artículos 126, 127, 132 Bis fracción I, 136 y 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y cumplir con los requisitos que en los mismos se señala; una vez analizada dicha solicitud y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 128 primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones II y III párrafo primero y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como con el artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con fecha **21 de MAYO de 2021**, se emitió **DICTAMEN FAVORABLE** para la obtención de la **JUBILACIÓN** a favor del **C. ALEJANDRO GONZÁLEZ BRISEÑO** por contar, al momento de la recepción de sus documentos en la Dirección General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, con **27 años, 09 meses y 30 días** de servicio ininterrumpido para el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro.

13. Que el párrafo segundo del artículo 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de seis meses de servicio, se considera como año completo para los efectos del otorgamiento de la jubilación, razón por la que se reconoce a la trabajadora una antigüedad de **28 (Veintiocho)** años de servicio.

14. Que actualmente se encuentra desempeñando el puesto de **PSICÓLOGO DE APOYO** adscrita a la **PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE QUERÉTARO**, percibiendo un sueldo mensual de **\$19,081.00 (DIECINUEVE MIL OCHENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.)**, más la cantidad de **\$4,903.88 (CUATRO MIL NOVECIENTOS TRES PESOS 88/100 M.N.)** por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$23,984.88 (VEINTITRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 88/100 M.N.)** por concepto de salario, en forma mensual.

15. Que en la solicitud realizada por el **C. ALEJANDRO GONZÁLEZ BRISEÑO** no fue requerido el derecho a la **Prejubilación que contempla** el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; por lo que el pago de su jubilación empezará a correr a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber realizado su baja en el servicio, posterior a la publicación del Dictamen Definitivo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de **JUBILACIÓN** anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza el **C. ALEJANDRO GONZÁLEZ BRISEÑO**, para la obtención de su **JUBILACIÓN**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; por lo que, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 34, 36, 126 párrafo tercero, 133 y 135 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y de conformidad con el artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, le corresponde el **100% (cien por ciento)** de la suma del sueldo más quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, siendo esta la cantidad de **\$23,984.88 (VEINTITRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 88/100 M.N.)**, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; motivo por el que se expide el siguiente:

**DICTAMEN DEFINITIVO
POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN
AL C. ALEJANDRO GONZÁLEZ BRISEÑO**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y en reconocimiento a los servicios prestados al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se concede **JUBILACIÓN** al **C. ALEJANDRO GONZÁLEZ BRISEÑO**, quien se encuentra desempeñando el puesto de **PSICÓLOGO DE APOYO** adscrita a la **PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE QUERÉTARO** del **SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO**, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$23,984.88 (VEINTITRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 88/100 M.N.)**, mensuales, equivalentes al **100% (cien por ciento)** de la suma del sueldo y quinquenios que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. ALEJANDRO GONZÁLEZ BRISEÑO** de manera mensual, a partir de su baja como trabajadora del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro y su correspondiente alta a la Nómina de Pensionados y Jubilados del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro.

Artículo Tercero. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga"

Santiago de Querétaro, Qro., a 27 de mayo de dos mil veintiuno, para su debida publicación y observancia.

ATENTAMENTE

**L.A. ELEMOR HERNÁNDEZ BUSTOS
DIRECTORA GENERAL
SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO**
Rúbrica

SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO

L.A. ELEMOR HERNÁNDEZ BUSTOS, Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, en ejercicio de las facultades conferidas por las fracciones VII, IX y XI del artículo 19 de la Ley del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro y artículos 128, 130, 132 Bis, fracciones IV y V y 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que “Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
3. Que en fecha 20 de marzo de 2009 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.
4. Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.
5. Que en fecha 10 de diciembre de 2015 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.
6. Que en fecha 05 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que plantea que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.
7. Que la reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

8. Que otro aspecto de suma importancia en esta reforma, es el relativo a las condiciones que la ley exige para la solicitud de jubilación, entre los que destacan dos principales, el primero relativo a que la persona solicitante debe tener los años de servicio requerido por ley, y el segundo que versa sobre la edad de la persona solicitante. Cabe mencionar que con esta reforma se suprimió ese segundo requisito, quedando subsistente únicamente el relativo a los años de servicio; aunado a que, se agregó un párrafo tercero al artículo 126 que establece que *en todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones.*

9. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

10. Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación y pensión por vejez, son los siguientes:

“I. Jubilación y pensión por vejez...

a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:

- 1. Nombre del trabajador;*
- 2. Fecha de inicio y terminación del servicio;*
- 3. Empleo, cargo o comisión;*
- 4. Sueldo mensual;*
- 5. Quinquenio mensual; y*
- 6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
- 7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;

c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;

d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;

e) Dos fotografías tamaño credencial;

f) Copia certificada de la identificación oficial;

11. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, por escrito de fecha **17 de mayo de 2021**, la **C. JUANA DELFINA LERMA HERNÁNDEZ** solicitó a la Dirección General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, su intervención ante la Dirección Administrativa del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho; adjuntando para dicho fin, los requisitos que señala el artículo 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

12. Que al encontrarse en los supuestos consignados en los artículos 126, 127, 132 Bis fracción I, 136 y 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y cumplir con los requisitos que en los mismos se señala; una vez analizada dicha solicitud y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 128 primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones II y III párrafo primero y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como con el artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con fecha **21 de MAYO de 2021**, se emitió **DICTAMEN FAVORABLE** para la obtención de la **JUBILACIÓN** a favor de la **C. JUANA DELFINA LERMA HERNÁNDEZ** por contar, al momento de la recepción de sus documentos en la Dirección General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, con **28 años, 06 meses y 16 días** de servicio ininterrumpido para el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro.

13. Que el párrafo segundo del artículo 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de seis meses de servicio, se considera como año completo para los efectos del otorgamiento de la jubilación, razón por la que se reconoce a la trabajadora una antigüedad de **29 (Veintinueve)** años de servicio.

14. Que actualmente se encuentra desempeñando el puesto de **ASISTENTE EDUCATIVO** adscrita a la **DIRECCIÓN DE REHABILITACIÓN Y ASISTENCIA SOCIAL**, percibiendo un sueldo mensual de **\$13,081.00 (TRECE MIL OCHENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.)**, más la cantidad de **\$5,496.16 (CINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 16/100 M.N.)** por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$18,577.16 (DIECIOCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 16/100 M.N.)** por concepto de salario, en forma mensual.

15. Que en la solicitud realizada por la **C. JUANA DELFINA LERMA HERNÁNDEZ** no fue requerido el derecho a la **Prejubilación que contempla** el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; por lo que el pago de su jubilación empezará a correr a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber realizado su baja en el servicio, posterior a la publicación del Dictamen Definitivo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de **JUBILACIÓN** anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza la **C. JUANA DELFINA LERMA HERNÁNDEZ**, para la obtención de su **JUBILACIÓN**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; por lo que, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 34, 36, 126 párrafo tercero, 133 y 135 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y de conformidad con el artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, le corresponde el **100% (cien por ciento)** de la suma del sueldo más quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, siendo esta la cantidad de **\$18,577.16 (DIECIOCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 16/100 M.N.)**, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; motivo por el que se expide el siguiente:

**DICTAMEN DEFINITIVO
POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN A LA
C. JUANA DELFINA LERMA HERNÁNDEZ**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y en reconocimiento a los servicios prestados al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se concede **JUBILACIÓN** a la **C. JUANA DELFINA LERMA HERNÁNDEZ**, quien se encuentra desempeñando el puesto de **ASISTENTE EDUCATIVO** adscrita a la **DIRECCIÓN DE REHABILITACIÓN Y ASISTENCIA SOCIAL del SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO**, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$18,577.16 (DIECIOCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 16/100 M.N.)**, mensuales, equivalentes al **100% (cien por ciento)** de la suma del sueldo y quinquenios que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará a la **C. JUANA DELFINA LERMA HERNÁNDEZ** de manera mensual, a partir de su baja como trabajadora del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro y su correspondiente alta a la Nómina de Pensionados y Jubilados del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro.

Artículo Tercero. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" Santiago de Querétaro, Qro., a 27 de mayo de dos mil veintiuno, para su debida publicación y observancia.

ATENTAMENTE

**L.A. ELEMOR HERNÁNDEZ BUSTOS
DIRECTORA GENERAL
SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
Rúbrica**

SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO

L.A. ELEMOR HERNÁNDEZ BUSTOS, Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, en ejercicio de las facultades conferidas por las fracciones VII, IX y XI del artículo 19 de la Ley del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro y artículos 128, 130, 132 Bis, fracciones IV y V y 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que “Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
3. Que en fecha 20 de marzo de 2009 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.
4. Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.
5. Que en fecha 10 de diciembre de 2015 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.
6. Que en fecha 05 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que plantea que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.
7. Que la reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

8. Que otro aspecto de suma importancia en esta reforma, es el relativo a las condiciones que la ley exige para la solicitud de jubilación, entre los que destacan dos principales, el primero relativo a que la persona solicitante debe tener los años de servicio requerido por ley, y el segundo que versa sobre la edad de la persona solicitante. Cabe mencionar que con esta reforma se suprimió ese segundo requisito, quedando subsistente únicamente el relativo a los años de servicio; aunado a que, se agregó un párrafo tercero al artículo 126 que establece que *en todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones.*

9. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

10. Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación y pensión por vejez, son los siguientes:

“I. Jubilación y pensión por vejez...

a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:

1. Nombre del trabajador;

2. Fecha de inicio y terminación del servicio;

3. Empleo, cargo o comisión;

4. Sueldo mensual;

5. Quinquenio mensual; y

6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.

7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.

b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;

c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;

d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;

e) Dos fotografías tamaño credencial;

f) Copia certificada de la identificación oficial;

11. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, por escrito de fecha **11 de mayo de 2021**, la **C. FABIOLA MALDONADO PERRUSQUÍA** solicitó a la Dirección General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, su intervención ante la Dirección Administrativa del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho; adjuntando para dicho fin, los requisitos que señala el artículo 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

12. Que al encontrarse en los supuestos consignados en los artículos 126, 127, 132 Bis fracción I, 136 y 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y cumplir con los requisitos que en los mismos se señala; una vez analizada dicha solicitud y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 128 primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones II y III párrafo primero y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como con el artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con fecha **21 de MAYO de 2021**, se emitió **DICTAMEN FAVORABLE** para la obtención de la **JUBILACIÓN** a favor de la **C. FABIOLA MALDONADO PERRUSQUÍA** por contar, al momento de la recepción de sus documentos en la Dirección General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, con **28 años, 06 meses y 16 días** de servicio ininterrumpido para el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro.

13. Que el párrafo segundo del artículo 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de seis meses de servicio, se considera como año completo para los efectos del otorgamiento de la jubilación, razón por la que se reconoce a la trabajadora una antigüedad de **29 (Veintinueve)** años de servicio.

14. Que actualmente se encuentra desempeñando el puesto de **ENFERMERA** adscrita a la **DIRECCIÓN DE REHABILITACIÓN Y ASISTENCIA SOCIAL**, percibiendo un sueldo mensual de **\$12,220.00 (DOCE MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.)**, más la cantidad de **\$5,638.94 (CINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 94/100 M.N.)** por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$17,858.94 (DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 94/100 M.N.)** por concepto de salario, en forma mensual.

15. Que en la solicitud realizada por la **C. FABIOLA MALDONADO PERRUSQUÍA** no fue requerido el derecho a la **Prejubilación que contempla** el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; por lo que el pago de su jubilación empezará a correr a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber realizado su baja en el servicio, posterior a la publicación del Dictamen Definitivo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de **JUBILACIÓN** anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza la **C. FABIOLA MALDONADO PERRUSQUÍA**, para la obtención de su **JUBILACIÓN**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; por lo que, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 34, 36, 126 párrafo tercero, 133 y 135 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y de conformidad con el artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, le corresponde el **100% (cien por ciento)** de la suma del sueldo más quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, siendo esta la cantidad de \$17,858.94 (DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 94/100 M.N.), más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; motivo por el que se expide el siguiente:

**DICTAMEN DEFINITIVO
POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN A LA
C. FABIOLA MALDONADO PERRUSQUÍA**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y en reconocimiento a los servicios prestados al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se concede **JUBILACIÓN** a la **C. FABIOLA MALDONADO PERRUSQUÍA**, quien se encuentra desempeñando el puesto de **ENFERMERA** adscrita a la **DIRECCIÓN DE REHABILITACIÓN Y ASISTENCIA SOCIAL del SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO**, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$17,858.94 (DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 97/100 M.N.)**, mensuales, equivalentes al **100% (cien por ciento)** de la suma del sueldo y quinquenios que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará a la **C. FABIOLA MALDONADO PERRUSQUÍA** de manera mensual, a partir de su baja como trabajadora del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro y su correspondiente alta a la Nómina de Pensionados y Jubilados del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro.

Artículo Tercero. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" Santiago de Querétaro, Qro., a 27 de mayo de dos mil veintiuno, para su debida publicación y observancia.

ATENTAMENTE

**L.A. ELEMOR HERNÁNDEZ BUSTOS
DIRECTORA GENERAL
SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
Rúbrica**

SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO

L.A. ELEMOR HERNÁNDEZ BUSTOS, Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, en ejercicio de las facultades conferidas por las fracciones VII, IX y XI del artículo 19 de la Ley del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro y artículos 128, 130, 132 Bis, fracciones IV y V y 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que “Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
3. Que en fecha 20 de marzo de 2009 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.
4. Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.
5. Que en fecha 10 de diciembre de 2015 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.
6. Que en fecha 05 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que plantea que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.
7. Que la reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

8. Que otro aspecto de suma importancia en esta reforma, es el relativo a las condiciones que la ley exige para la solicitud de jubilación, entre los que destacan dos principales, el primero relativo a que la persona solicitante debe tener los años de servicio requerido por ley, y el segundo que versa sobre la edad de la persona solicitante. Cabe mencionar que con esta reforma se suprimió ese segundo requisito, quedando subsistente únicamente el relativo a los años de servicio; aunado a que, se agregó un párrafo tercero al artículo 126 que establece que *en todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones.*

9. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

10. Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación y pensión por vejez, son los siguientes:

“I. Jubilación y pensión por vejez...

a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:

- 1. Nombre del trabajador;*
- 2. Fecha de inicio y terminación del servicio;*
- 3. Empleo, cargo o comisión;*
- 4. Sueldo mensual;*
- 5. Quinquenio mensual; y*
- 6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
- 7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;

c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;

d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;

e) Dos fotografías tamaño credencial;

f) Copia certificada de la identificación oficial;

11. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, por escrito de fecha **17 de mayo de 2021**, la **C. MARÍA GUILLERMINA RANGEL ORDUÑA** solicitó a la Dirección General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, su intervención ante la Dirección Administrativa del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho; adjuntando para dicho fin, los requisitos que señala el artículo 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

12. Que al encontrarse en los supuestos consignados en los artículos 126, 127, 132 Bis fracción I, 136 y 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y cumplir con los requisitos que en los mismos se señala; una vez analizada dicha solicitud y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 128 primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones II y III párrafo primero y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como con el artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con fecha **21 de MAYO de 2021**, se emitió **DICTAMEN FAVORABLE** para la obtención de la **JUBILACIÓN** a favor de la **C. MARÍA GUILLERMINA RANGEL ORDUÑA** por contar, al momento de la recepción de sus documentos en la Dirección General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, con **28 años, 06 meses y 16 días** de servicio ininterrumpido para el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro.

13. Que el párrafo segundo del artículo 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de seis meses de servicio, se considera como año completo para los efectos del otorgamiento de la jubilación, razón por la que se reconoce a la trabajadora una antigüedad de **29 (Veintinueve)** años de servicio.

14. Que actualmente se encuentra desempeñando el puesto de **TRABAJADORA SOCIAL** adscrita a la **DIRECCIÓN DE REHABILITACIÓN Y ASISTENCIA SOCIAL**, percibiendo un sueldo mensual de **\$13,774.00 (TRECE MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.)**, más la cantidad de **\$5,385.86 (CINCO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 86/100 M.N.)** por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$19,159.86 (DIECINUEVE MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS 86/100 M.N.)** por concepto de salario, en forma mensual.

15. Que en la solicitud realizada por la **C. MARÍA GUILLERMINA RANGEL ORDUÑA** no fue requerido el derecho a la **Prejubilación que contempla** el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; por lo que el pago de su jubilación empezará a correr a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber realizado su baja en el servicio, posterior a la publicación del Dictamen Definitivo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de **JUBILACIÓN** anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza la **C. MARÍA GUILLERMINA RANGEL ORDUÑA**, para la obtención de su **JUBILACIÓN**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; por lo que, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 34, 36, 126 párrafo tercero, 133 y 135 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y de conformidad con el artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, le corresponde el **100% (cien por ciento)** de la suma del sueldo más quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, siendo esta la cantidad de \$19,159.86 (DIECINUEVE MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS 86/100 M.N.), más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; motivo por el que se expide el siguiente:

**DICTAMEN DEFINITIVO
POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN A LA
C. MARÍA GUILLERMINA RANGEL ORDUÑA**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y en reconocimiento a los servicios prestados al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se concede **JUBILACIÓN** a la **C. MARÍA GUILLERMINA RANGEL ORDUÑA**, quien se encuentra desempeñando el puesto de **TRABAJADORA SOCIAL adscrita a la DIRECCIÓN DE REHABILITACIÓN Y ASISTENCIA SOCIAL del SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO**, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$19,159.86 (DIECINUEVE MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS 86/100 M.N.)**, mensuales, equivalentes al **100% (cien por ciento)** de la suma del sueldo y quinquenios que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará a la **C. MARÍA GUILLERMINA RANGEL ORDUÑA** de manera mensual, a partir de su baja como trabajadora del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro y su correspondiente alta a la Nómina de Pensionados y Jubilados del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro.

Artículo Tercero. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" Santiago de Querétaro, Qro., a 27 de mayo de dos mil veintiuno, para su debida publicación y observancia.

ATENTAMENTE

**L.A. ELEMOR HERNÁNDEZ BUSTOS
DIRECTORA GENERAL
SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
Rúbrica**

SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO

L.A. ELEMOR HERNÁNDEZ BUSTOS, Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, en ejercicio de las facultades conferidas por las fracciones VII, IX y XI del artículo 19 de la Ley del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro y artículos 128, 130, 132 Bis, fracciones IV y V y 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que “Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
3. Que en fecha 20 de marzo de 2009 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.
4. Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.
5. Que en fecha 10 de diciembre de 2015 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.
6. Que en fecha 05 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que plantea que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.
7. Que la reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

8. Que otro aspecto de suma importancia en esta reforma, es el relativo a las condiciones que la ley exige para la solicitud de jubilación, entre los que destacan dos principales, el primero relativo a que la persona solicitante debe tener los años de servicio requerido por ley, y el segundo que versa sobre la edad de la persona solicitante. Cabe mencionar que con esta reforma se suprimió ese segundo requisito, quedando subsistente únicamente el relativo a los años de servicio; aunado a que, se agregó un párrafo tercero al artículo 126 que establece que *en todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones.*

9. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

10. Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación y pensión por vejez, son los siguientes:

“I. Jubilación y pensión por vejez...

a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:

- 1. Nombre del trabajador;*
- 2. Fecha de inicio y terminación del servicio;*
- 3. Empleo, cargo o comisión;*
- 4. Sueldo mensual;*
- 5. Quinquenio mensual; y*
- 6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
- 7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;

c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;

d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;

e) Dos fotografías tamaño credencial;

f) Copia certificada de la identificación oficial;

11. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, por escrito de fecha **17 de mayo de 2021**, la **C. CAROLINA ROMERO SÁNCHEZ** solicitó a la Dirección General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, su intervención ante la Dirección Administrativa del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho; adjuntando para dicho fin, los requisitos que señala el artículo 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

12. Que al encontrarse en los supuestos consignados en los artículos 126, 127, 132 Bis fracción I, 136 y 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y cumplir con los requisitos que en los mismos se señala; una vez analizada dicha solicitud y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 128 primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones II y III párrafo primero y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como con el artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con fecha **21 de MAYO de 2021**, se emitió **DICTAMEN FAVORABLE** para la obtención de la **JUBILACIÓN** a favor de la **C. CAROLINA ROMERO SÁNCHEZ** por contar, al momento de la recepción de sus documentos en la Dirección General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, con **28 años, 01 meses y 18 días** de servicio ininterrumpido para el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro.

13. Que el párrafo segundo del artículo 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de seis meses de servicio, se considera como año completo para los efectos del otorgamiento de la jubilación, razón por la que se reconoce a la trabajadora una antigüedad de **28 (Veintiocho)** años de servicio.

14. Que actualmente se encuentra desempeñando el puesto de **ENFERMERA** adscrita a la **DIRECCIÓN DE REHABILITACIÓN Y ASISTENCIA SOCIAL**, percibiendo un sueldo mensual de **\$12,220.00 (DOCE MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.)**, más la cantidad de **\$5,285.60 (CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 60/100 M.N.)** por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$17,505.60 (DIECISIETE MIL QUINIENTOS CINCO PESOS 60/100 M.N.)** por concepto de salario, en forma mensual.

15. Que en la solicitud realizada por la **C. CAROLINA ROMERO SÁNCHEZ** no fue requerido el derecho a la **Prejubilación que contempla** el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; por lo que el pago de su jubilación empezará a correr a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber realizado su baja en el servicio, posterior a la publicación del Dictamen Definitivo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de **JUBILACIÓN** anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza la **C. CAROLINA ROMERO SÁNCHEZ**, para la obtención de su **JUBILACIÓN**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; por lo que, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 34, 36, 126 párrafo tercero, 133 y 135 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y de conformidad con el artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, le corresponde el **100% (cien por ciento)** de la suma del sueldo más quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, siendo esta la cantidad de de \$17,505.60 (DIECISIETE MIL QUINIENTOS CINCO PESOS 60/100 M.N.), más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; motivo por el que se expide el siguiente:

**DICTAMEN DEFINITIVO
POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN A LA
C. CAROLINA ROMERO SÁNCHEZ**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y en reconocimiento a los servicios prestados al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se concede **JUBILACIÓN** a la **C. CAROLINA ROMERO SÁNCHEZ**, quien se encuentra desempeñando el puesto de **ENFERMERA adscrita a la DIRECCIÓN DE REHABILITACIÓN Y ASISTENCIA SOCIAL del SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO**, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de de **\$17,505.60 (DIECISIETE MIL QUINIENTOS CINCO PESOS 60/100 M.N.)**, mensuales, equivalentes al **100% (cien por ciento)** de la suma del sueldo y quinquenios que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará a la **C. CAROLINA ROMERO SÁNCHEZ** de manera mensual, a partir de su baja como trabajadora del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro y su correspondiente alta a la Nómina de Pensionados y Jubilados del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro.

Artículo Tercero. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" Santiago de Querétaro, Qro., a 27 de mayo de dos mil veintiuno, para su debida publicación y observancia.

ATENTAMENTE

**L.A. ELEMOR HERNÁNDEZ BUSTOS
DIRECTORA GENERAL
SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
Rúbrica**

SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO

L.A. ELEMOR HERNÁNDEZ BUSTOS, Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, en ejercicio de las facultades conferidas por las fracciones VII, IX y XI del artículo 19 de la Ley del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro y artículos 128, 130, 132 Bis, fracciones IV y V y 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que “Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
3. Que en fecha 20 de marzo de 2009 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.
4. Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.
5. Que en fecha 10 de diciembre de 2015 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.
6. Que en fecha 05 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que plantea que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.
7. Que la reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

8. Que otro aspecto de suma importancia en esta reforma, es el relativo a las condiciones que la ley exige para la solicitud de jubilación, entre los que destacan dos principales, el primero relativo a que la persona solicitante debe tener los años de servicio requerido por ley, y el segundo que versa sobre la edad de la persona solicitante. Cabe mencionar que con esta reforma se suprimió ese segundo requisito, quedando subsistente únicamente el relativo a los años de servicio; aunado a que, se agregó un párrafo tercero al artículo 126 que establece que *en todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones.*

9. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

10. Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación y pensión por vejez, son los siguientes:

"I. Jubilación y pensión por vejez...

a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:

- 1. Nombre del trabajador;*
- 2. Fecha de inicio y terminación del servicio;*
- 3. Empleo, cargo o comisión;*
- 4. Sueldo mensual;*
- 5. Quinquenio mensual; y*
- 6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
- 7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;

c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;

d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;

e) Dos fotografías tamaño credencial;

f) Copia certificada de la identificación oficial;

11. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, por escrito de fecha **24 de mayo de 2021**, la **C. CAROLINA ROMERO SÁNCHEZ** solicitó a la Dirección General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, su intervención ante la Dirección Administrativa del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho; adjuntando para dicho fin, los requisitos que señala el artículo 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

12. Que al encontrarse en los supuestos consignados en los artículos 126, 127, 132 Bis fracción I, 136 y 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y cumplir con los requisitos que en los mismos se señala; una vez analizada dicha solicitud y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 128 primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones II y III párrafo primero y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como con el artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con fecha **28 de MAYO de 2021**, se emitió **DICTAMEN FAVORABLE** para la obtención de la **JUBILACIÓN** a favor de la **C. BIBIANA BECERRA MARTÍNEZ** por contar, al momento de la recepción de sus documentos en la Dirección General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, con **28 años, 0 meses y 18 días** de servicio ininterrumpido para el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro.

13. Que el párrafo segundo del artículo 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de seis meses de servicio, se considera como año completo para los efectos del otorgamiento de la jubilación, razón por la que se reconoce a la trabajadora una antigüedad de **28 (Veintiocho)** años de servicio.

14. Que actualmente se encuentra desempeñando el puesto de **ENCARGADO DE COMPRAS** adscrita a la **DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA**, percibiendo un sueldo mensual de **\$19,323.00 (DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTITRES PESOS 00/100 M.N.)**, más la cantidad de **\$4,887.54 (CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 54/100 M.N.)** por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$24,210.54 (VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS DIEZ PESOS 54/100 M.N.)** por concepto de salario, en forma mensual.

15. Que en la solicitud realizada por la **C. BIBIANA BECERRA MARTÍNEZ** no fue requerido el derecho a la **Prejubilación que contempla** el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; por lo que el pago de su jubilación empezará a correr a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber realizado su baja en el servicio, posterior a la publicación del Dictamen Definitivo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de **JUBILACIÓN** anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza la **C. BIBIANA BECERRA MARTÍNEZ**, para la obtención de su **JUBILACIÓN**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; por lo que, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 34, 36, 126 párrafo tercero, 133 y 135 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y de conformidad con el artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, le corresponde el **100% (cien por ciento)** de la suma del sueldo más quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, siendo esta la cantidad de **\$24,210.54 (VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS DIEZ PESOS 54/100 M.N.)**, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; motivo por el que se expide el siguiente:

**DICTAMEN DEFINITIVO
POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN A LA
C. BIBIANA BECERRA MARTÍNEZ**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y en reconocimiento a los servicios prestados al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se concede **JUBILACIÓN** a la **C. BIBIANA BECERRA MARTÍNEZ**, quien se encuentra desempeñando el puesto de **ENCARGADO DE COMPRAS** adscrita a la **DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA del SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO**, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$24,210.54 (VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS DIEZ PESOS 54/100 M.N.)**, mensuales, equivalentes al **100% (cien por ciento)** de la suma del sueldo y quinquenios que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará a la **C. BIBIANA BECERRA MARTÍNEZ** de manera mensual, a partir de su baja como trabajadora del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro y su correspondiente alta a la Nómina de Pensionados y Jubilados del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro.

Artículo Tercero. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga"

Santiago de Querétaro, Qro., a 04 de junio de dos mil veintiuno, para su debida publicación y observancia.

ATENTAMENTE

**L.A. ELEMOR HERNÁNDEZ BUSTOS
DIRECTORA GENERAL**

SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Rúbrica

SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO

L.A. ELEMOR HERNÁNDEZ BUSTOS, Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, en ejercicio de las facultades conferidas por las fracciones VII, IX y XI del artículo 19 de la Ley del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro y artículos 128, 130, 132 Bis, fracciones IV y V y 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que “Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
3. Que en fecha 20 de marzo de 2009 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.
4. Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.
5. Que en fecha 10 de diciembre de 2015 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.
6. Que en fecha 05 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que plantea que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.
7. Que la reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

8. Que otro aspecto de suma importancia en esta reforma, es el relativo a las condiciones que la ley exige para la solicitud de jubilación, entre los que destacan dos principales, el primero relativo a que la persona solicitante debe tener los años de servicio requerido por ley, y el segundo que versa sobre la edad de la persona solicitante. Cabe mencionar que con esta reforma se suprimió ese segundo requisito, quedando subsistente únicamente el relativo a los años de servicio; aunado a que, se agregó un párrafo tercero al artículo 126 que establece que *en todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones.*

9. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

10. Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación y pensión por vejez, son los siguientes:

“I. Jubilación y pensión por vejez...

a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:

1. Nombre del trabajador;

2. Fecha de inicio y terminación del servicio;

3. Empleo, cargo o comisión;

4. Sueldo mensual;

5. Quinquenio mensual; y

6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.

7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.

b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;

c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;

d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;

e) Dos fotografías tamaño credencial;

f) Copia certificada de la identificación oficial;

11. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, por escrito de fecha **24 de mayo de 2021**, el **C. J. MARTÍN RIVERA MAYORGA** solicitó a la Dirección General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, su intervención ante la Dirección Administrativa del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho; adjuntando para dicho fin, los requisitos que señala el artículo 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

12. Que al encontrarse en los supuestos consignados en los artículos 126, 127, 132 Bis fracción I, 136 y 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y cumplir con los requisitos que en los mismos se señala; una vez analizada dicha solicitud y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 128 primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones II y III párrafo primero y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como con el artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con fecha **28 de MAYO de 2021**, se emitió **DICTAMEN FAVORABLE** para la obtención de la **JUBILACIÓN** a favor del **C. J. MARTÍN RIVERA MAYORGA** por contar, al momento de la recepción de sus documentos en la Dirección General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, con **28 años, 05 meses y 23 días** de servicio ininterrumpido para el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro.

13. Que el párrafo segundo del artículo 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de seis meses de servicio, se considera como año completo para los efectos del otorgamiento de la jubilación, razón por la que se reconoce a la trabajadora una antigüedad de **28 (Veintiocho)** años de servicio.

14. Que actualmente se encuentra desempeñando el puesto de **INTENDENTE** adscrita a la **PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE QUERÉTARO**, percibiendo un sueldo mensual de **\$11,084.00 (ONCE MIL OCHENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.)**, más la cantidad de **\$5,914.35 (CINCO MIL NOVECIENTOS CATORCE PESOS 35/100 M.N.)** por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$16,998.35 (DIECISÉIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 35/100 M.N.)** por concepto de salario, en forma mensual.

15. Que en la solicitud realizada por el **C. J. MARTÍN RIVERA MAYORGA** no fue requerido el derecho a la **Prejubilación que contempla** el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; por lo que el pago de su jubilación empezará a correr a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber realizado su baja en el servicio, posterior a la publicación del Dictamen Definitivo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de **JUBILACIÓN** anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza el **C. J. MARTÍN RIVERA MAYORGA**, para la obtención de su **JUBILACIÓN**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; por lo que, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 34, 36, 126 párrafo tercero, 133 y 135 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y de conformidad con el artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, le corresponde el **100% (cien por ciento)** de la suma del sueldo más quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, siendo esta la cantidad de **\$16,998.35 (DIECISÉIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 35/100 M.N.)**, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; motivo por el que se expide el siguiente:

**DICTAMEN DEFINITIVO
POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN
AL C. J. MARTÍN RIVERA MAYORGA**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y en reconocimiento a los servicios prestados al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se concede **JUBILACIÓN** al **C. J. MARTÍN RIVERA MAYORGA**, quien se encuentra desempeñando el puesto de **INTENDENTE adscrito a la PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE QUERÉTARO del SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO**, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$16,998.35 (DIECISÉIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 35/100 M.N.)**, mensuales, equivalentes al **100% (cien por ciento)** de la suma del sueldo y quinquenios que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. J. MARTÍN RIVERA MAYORGA** de manera mensual, a partir de su baja como trabajadora del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro y su correspondiente alta a la Nómina de Pensionados y Jubilados del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro.

Artículo Tercero. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga"

Santiago de Querétaro, Qro., a 04 de junio de dos mil veintiuno, para su debida publicación y observancia.

ATENTAMENTE

**L.A. ELEMOR HERNÁNDEZ BUSTOS
DIRECTORA GENERAL**

SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Rúbrica

SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO

L.A. ELEMOR HERNÁNDEZ BUSTOS, Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, en ejercicio de las facultades conferidas por las fracciones VII, IX y XI del artículo 19 de la Ley del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro y artículos 128, 130, 132 Bis, fracciones IV y V y 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que “Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
3. Que en fecha 20 de marzo de 2009 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.
4. Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.
5. Que en fecha 10 de diciembre de 2015 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.
6. Que en fecha 05 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que plantea que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.
7. Que la reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

8. Que otro aspecto de suma importancia en esta reforma, es el relativo a las condiciones que la ley exige para la solicitud de jubilación, entre los que destacan dos principales, el primero relativo a que la persona solicitante debe tener los años de servicio requerido por ley, y el segundo que versa sobre la edad de la persona solicitante. Cabe mencionar que con esta reforma se suprimió ese segundo requisito, quedando subsistente únicamente el relativo a los años de servicio; aunado a que, se agregó un párrafo tercero al artículo 126 que establece que *en todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones.*

9. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

10. Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación y pensión por vejez, son los siguientes:

“I. Jubilación y pensión por vejez...

a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:

- 1. Nombre del trabajador;*
- 2. Fecha de inicio y terminación del servicio;*
- 3. Empleo, cargo o comisión;*
- 4. Sueldo mensual;*
- 5. Quinquenio mensual; y*
- 6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
- 7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;

c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;

d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;

e) Dos fotografías tamaño credencial;

f) Copia certificada de la identificación oficial;

11. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, por escrito de fecha **24 de mayo de 2021**, el **C. JORGE ALBERTO CRUZ MUÑOZ** solicitó a la Dirección General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, su intervención ante la Dirección Administrativa del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho; adjuntando para dicho fin, los requisitos que señala el artículo 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

12. Que al encontrarse en los supuestos consignados en los artículos 126, 127, 132 Bis fracción I, 136 y 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y cumplir con los requisitos que en los mismos se señala; una vez analizada dicha solicitud y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 128 primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones II y III párrafo primero y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como con el artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con fecha **28 de MAYO de 2021**, se emitió **DICTAMEN FAVORABLE** para la obtención de la **JUBILACIÓN** a favor del **C. JORGE ALBERTO CRUZ MUÑOZ** por contar, al momento de la recepción de sus documentos en la Dirección General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, con **29 años, 03 meses y 04 días** de servicio prestados para el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, en los periodos que se mencionan a continuación:

DEPENDENCIA	INICIO	TERMINO	AÑOS	MESES	DIAS
Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro	01/06/1986	30/11/1999	13	5	29
Municipio de Amealco	17/01/2005	30/09/2006	1	8	13
Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia	02/07/2007	01/12/2015	8	4	29
Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro	01/10/2015	24/05/2021	5	7	23
ANTIGÜEDAD TOTAL			29	03	04

13. Que el párrafo segundo del artículo 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de seis meses de servicio, se considera como año completo para los efectos del otorgamiento de la jubilación, razón por la que se reconoce a la trabajadora una antigüedad de **29 (Veintinueve)** años de servicio.

14. Que actualmente se encuentra desempeñando el puesto de **JEFE DE DEPARTAMENTO** adscrita a la **DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA**, percibiendo un sueldo mensual de **\$32,688.00 (TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.)**, más la cantidad de **\$557.34 (QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 34/100 M.N.)** por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$33,245.34 (TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 34/100 M.N.)** por concepto de salario, en forma mensual.

15. Que en la solicitud realizada por el **C. JORGE ALBERTO CRUZ MUÑOZ no fue requerido el derecho a la Prejubilación que contempla** el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; por lo que el pago de su jubilación empezará a correr a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber realizado su baja en el servicio, posterior a la publicación del Dictamen Definitivo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de **JUBILACIÓN** anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza el **C. JORGE ALBERTO CRUZ MUÑOZ**, para la obtención de su **JUBILACIÓN**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; por lo que, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 34, 36, 126 párrafo tercero, 133 y 135 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y de conformidad con el artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, le corresponde el **100% (cien por ciento)** de la suma del sueldo más quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, siendo esta la cantidad de **\$33,245.34 (TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 34/100 M.N.)** más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; motivo por el que se expide el siguiente:

**DICTAMEN DEFINITIVO
POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL
C. JORGE ALBERTO CRUZ MUÑOZ**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y en reconocimiento a los servicios prestados al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se concede **JUBILACIÓN** al **C. JORGE ALBERTO CRUZ MUÑOZ**, quien se encuentra desempeñando el puesto de **JEFE DE DEPARTAMENTO** adscrito a la **DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA del SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO**, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$33,245.34 (TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 34/100 M.N.)**, mensuales, equivalentes al **100% (cien por ciento)** de la suma del sueldo y quinquenios que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. JORGE ALBERTO CRUZ MUÑOZ** de manera mensual, a partir de su baja como trabajadora del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro y su correspondiente alta a la Nómina de Pensionados y Jubilados del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro.

Artículo Tercero. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”

Santiago de Querétaro, Qro., a 04 de junio de dos mil veintiuno, para su debida publicación y observancia.

ATENTAMENTE

L.A. ELEAMOR HERNÁNDEZ BUSTOS
DIRECTORA GENERAL
SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
Rúbrica

COMISIÓN ESTATAL DEL SISTEMA PENITENCIARIO DE QUERÉTARO

Área	Dirección Jurídica
Número de Oficio	CESPQ/J- 3182/2021.
Asunto	SE EMITE DICTAMEN DEFINITIVO.

COMISIÓN ESTATAL DEL SISTEMA PENITENCIARIO DE QUERÉTARO

M. en G.P.A. Miguel Ángel Contreras Álvarez, Comisionado Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 2 y 15 fracciones I, II, IV y XXXIV de la Ley que crea la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro, y el artículo 6 del Reglamento Interior de la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro, así como en lo dispuesto por los artículos 128, 130, 132 fracciones IV y V y 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se emite el presente **Dictamen Definitivo de Jubilación** correspondiente a **MARÍA IRENE RESÉNDIZ GARCÍA**.

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que “Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
3. Que la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro es un Organismo Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley que Crea la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro publicada el 29 de noviembre del 2017 en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.
4. Que en fecha 20 de marzo de 2009 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, mismas que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.

5. Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.
6. Que en fecha 10 de diciembre de 2015 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.
7. Que en fecha 05 de marzo de 2021 fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que permite que sean los propios órganos equivalentes a la Oficialía Mayor en cada uno de los entes públicos correspondientes quienes se encarguen de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren con ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos, conforme a lo establecido en el artículo 134 constitucional.
8. Que dicha Reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión correspondiente, cuenten con esquema que les brinde celeridad y prontitud de la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.
9. Que otro aspecto de suma importancia con esta reforma es que, se agregó un párrafo tercero al artículo 126 que establece:

“Artículo 126.

...

En todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones. (Adición P.O. No. 20, 5- III-2021)”

Por lo que, las oficialías mayores o sus equivalentes, deben en todo momento observar las disposiciones contenidas en los Convenios Laborales.

10. Que mediante Convenio de fecha 15 de diciembre del 2018, la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro, se adhirió al Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Querétaro, mismo que fue depositado dentro del expediente 1427/2017/1 en fecha 25 de marzo del 2019.
11. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.
12. Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de jubilación y pensión por vejez, son los siguientes:

“I.- Jubilación y pensión por vejez...

- a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:

- 1.- Nombre del Trabajador;
- 2.- Fecha de inicio y terminación del servicio;
- 3.- Empleo, cargo o comisión.
- 4.- Sueldo mensual

- 5.- Quinquenio mensual; y
- 6.- Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.
- 7.- En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.

- b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;
- c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;
- d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión.
- e) Dos fotografías tamaño credencial;
- f) Copias certificadas de la identificación oficial;

13. Que por escrito presentado en fecha **31 de marzo del 2021** la C. **MARÍA IRENE RESÉNDIZ GARCÍA** solicitó al M. en G.P.A. Miguel Ángel Contreras Álvarez, Comisionado Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 18 fracción X segundo párrafo del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Querétaro, además solicitó se le conceda el derecho de hacer uso de su licencia pre jubilatoria conforme lo establecen los artículos 18 fracción X y 48 del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Querétaro.
14. Que en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I,II, III párrafo primero, y IV, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como el artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con fecha **13 de Abril del 2021** se emitió **DICTÁMEN FAVORABLE** para la obtención de la **JUBILACION** a favor de la C. **MARÍA IRENE RESÉNDIZ GARCÍA** por contar con **31 años** de servicio cumplidos, ya que laboró para la Dirección General de Reinserción Social de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro en el período comprendido del 16 de julio de 1990 al 28 de Noviembre del 2017 esta constancia fue validada por el Director de Recursos Humanos del Poder Ejecutivo mediante oficio DRH/1476/2021 y para la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario a partir del 28 de noviembre del 2017 a la fecha; y además en el mismo se le otorgó autorización para gozar de su licencia pre jubilatoria a partir del **1 DE JULIO DEL 2021**.
15. Que la C. **MARÍA IRENE RESÉNDIZ GARCÍA** actualmente se encuentra desempeñando el puesto de **TRABAJADORA SOCIAL** adscrita a la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro, percibiendo un sueldo mensual de \$13,612.00 (trece mil seiscientos doce pesos 00/100 M.N), más la cantidad de \$5,762.00 (cinco mil setecientos setenta y dos pesos, 00/100 M.N) por concepto de quinquenio, lo que da un total de \$19,374.00 (diecinueve mil trescientos setenta y cuatro pesos, 96/100 M.N) por concepto de salario, en forma mensual.
16. Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 132 bis fracción IV de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro se publicó en la página de internet con contenido de la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario, en el apartado de listados de jubilados y pensionados por un periodo de **cinco días naturales** que se computaron del **23 de abril del 2021 al 27 de abril del 2021**, el **proyecto de dictamen** a favor de la C. **MARÍA IRENE RESÉNDIZ GARCÍA**, por haber cumplido con lo dispuesto por los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I,II, III párrafo primero, y IV, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como el artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a efecto de que se recibirán observaciones al mismo, sin que se haya recibido alguna.

Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de JUBILACIÓN anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza la C. **MARÍA IRENE RESÉNDIZ GARCÍA**, para concederle el mencionado derecho, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; por lo que, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 34, 36, 126 párrafo tercero, 133 y 135 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y de conformidad con el artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, le corresponde el 100% (cien por ciento) de la suma del sueldo más quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, siendo esta la cantidad de **\$19,374.00 (Diecinueve mil trescientos setenta y cuatro, Pesos 00/100 M.N.)**, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos de la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro.

**DICTAMEN DEFINITIVO
POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN
A LA C. MARÍA IRENE RESÉNDIZ GARCÍA**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como el artículo 18 fracción X segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y en reconocimiento a los servicios prestados a la Administración Pública del Estado, se concede la **JUBILACIÓN** a la C. **MARÍA IRENE RESÉNDIZ GARCÍA**, quien el último cargo que desempeñara es el de **TRABAJADORA SOCIAL** adscrita a la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$19,374.00 (Diecinueve mil trescientos setenta y cuatro, Pesos 00/100 M.N.)**, mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el artículo anterior se pagará a la C. **MARÍA IRENE RESÉNDIZ GARCÍA**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador cause baja en su servicio, ya sea porque el dictamen definitivo sea publicado en el periódico oficial de Gobierno del Estado de Querétaro, o porque haga uso de su licencia de pre pensión, lo que ocurra primero.

Artículo Tercero. El presente **DICTÁMEN DEFINITIVO** entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y para dar inicio al trámite de baja de la referida trabajadora.

Santiago de Querétaro a 25 de Mayo del 2021, para su publicación y observancia.

Atentamente

M en G.P.A Miguel Ángel Contreras Álvarez
Comisionado Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro
Rúbrica

COMISIÓN ESTATAL DEL SISTEMA PENITENCIARIO DE QUERÉTARO

Asunto

DICTÁMEN DEFINITIVO
PENSIÓN POR VEJEZ

COMISIÓN ESTATAL DEL SISTEMA PENITENCIARIO DE QUERÉTARO

El que suscribe, **Comisionado Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro** con las atribuciones que me son conferidas por el artículo 15 fracción II de la Ley que Crea la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro, en relación con el artículo 17 del Reglamento Interior de la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 132 Bis fracción V de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro se emite el presente **Dictamen Definitivo** de Pensión por vejez correspondiente a **RIGOBERTO QUINTANAR GUERRERO**:

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que “Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
3. Que la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro es un Organismo Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley que Crea la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro publicada el 29 de noviembre del 2017 en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.
4. Que en fecha 20 de marzo de 2009 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, mismas que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.
5. Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.

6. Que en fecha 10 de diciembre de 2015 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.
7. Que en fecha 05 de marzo de 2021 fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que permite que sean los propios órganos equivalentes a la Oficialía Mayor en cada uno de los entes públicos correspondientes quienes se encarguen de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren con ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos, conforme a lo establecido en el artículo 134 constitucional.
8. Que dicha Reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de pensión, cuenten con esquema que les brinde celeridad y prontitud de la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.
9. Que otro aspecto de suma importancia con esta reforma es que, se agregó un párrafo tercero al artículo 126 que establece:

“Artículo 126.

...

En todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones. (Adición P.O. No. 20, 5- III-2021)”

Por lo que, las oficialías mayores o sus equivalentes, deben en todo momento observar las disposiciones contenidas en los Convenios Laborales.

10. Que mediante Convenio de fecha 15 de diciembre del 2018, la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro, se adhirió al Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Querétaro, mismo que fue depositado dentro del expediente 1427/2017/1 en fecha 25 de marzo del 2019.
11. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.
12. Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de jubilación y pensión por vejez, son los siguientes:

“I.- Jubilación y pensión por vejez...

- a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:
 1. Nombre del Trabajador
 2. Fecha de inicio y terminación del servicio
 3. Empleo, cargo o comisión
 4. Sueldo mensual
 5. Quinquenio mensual; y
 6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador
 7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.

- b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;
- c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;
- d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión.
- e) Dos fotografías tamaño credencial
- f) Copias certificadas de la identificación oficial

13. Que, mediante escrito de fecha presentado en fecha 12 de abril del 2021 el **C. RIGOBERTO QUINTANAR GUERRERO** solicitó al **M. en G. P. A. Miguel Ángel Contreras Álvarez**, Titular de la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro, le sea concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tiene derecho de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro. Así como el artículo 18, fracciones IX y X del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Querétaro, además, en el mismo escrito solicito se le concediera el derecho de hacer uso de su licencia de pre pensión de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 18 fracción X y 48 del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Querétaro.
14. Que en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III; párrafo primero, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como el artículo 18 fracciones IX y X del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con fecha 5 de junio de 2021, se emitió DICTÁMEN FAVORABLE para la obtención de la Pensión por vejez a favor del **C. RIGOBERTO QUINTANAR GUERRERO** y en consecuencia se le autorizó para que hiciera uso de su **licencia de pre pensión a partir del 1 de junio del 2021**; por cumplir con los requisitos que para tal efecto se establecen; es decir, al momento de la recepción de la recepción de sus documentos en la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro cuenta con **60 años de edad cumplidos**, tal y como se advierte de la acta de nacimiento número 69, con folio A13615150 emitida en fecha 18 de enero del 2021; y con una antigüedad en la prestación de sus servicios de **24 años y 11 meses**, al haber laborado para la Dirección General de Reinserción Social de la Secretaria de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro en el periodo comprendido del 6 de mayo de 1996 al 28 de noviembre del 2017, esta constancia fue validada por el Director de Recursos Humanos del Poder Ejecutivo mediante oficio DRH/0608/2021 y para la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario a partir del 29 de noviembre del 2017.

Así, de conformidad con lo establecido en el artículo 140 de la Ley de Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de seis meses de servicio se considera como año completo para los efectos del otorgamiento de la pensión, razón por la que se le reconoce al trabajador una antigüedad de **25 (veinte cinco)** años de servicio.

15. Que el **C. RIGOBERTO QUINTANAR GUERRERO** actualmente se encuentra desempeñando el puesto de **TITULAR DE CENTRO PENITENCIARIO DEL CP3 VARONIL** adscrito a la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro, percibiendo un sueldo mensual de \$46,638.00 (cuarenta y seis mil seiscientos treinta y ocho pesos 00/100 M.N), más la cantidad de \$3,336.00 (tres mil trescientos treinta y seis pesos 00/100 M.N) por concepto de quinquenio, lo que da un total de \$49,974.00 (cuarenta y nueve mil novecientos setenta y cuatro pesos 00/100 M.N) por concepto de salario, en forma mensual.

16. Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 132 bis fracción IV de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro se publicó en la página de internet con contenido de la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario, en el apartado de listado de jubilados y pensionados por un periodo de **cinco días naturales** que se computaron del **17 de mayo del 2021 al 22 de mayo del 2021**, el **proyecto de dictamen** a favor del **C. RIGOBERTO QUINTANAR GUERRERO**, por haber cumplido con lo dispuesto por los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III; párrafo primero, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como el artículo 18 fracciones IX y X del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a efecto de que se recibirán observaciones al mismo, sin que se haya recibido alguna.
17. Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de **PENSIÓN POR VEJEZ** descrita, resulta viable la petición que realiza el **C. RIGOBERTO QUINTANAR GUERRERO** para la obtención de su **PENSIÓN POR VEJEZ**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, por lo que atendiendo a lo dispuesto por los artículos 34, 36, 126 párrafo tercero, 133 y 135 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y de conformidad con el artículo 18 fracciones IX y X del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, **le corresponde el 85% (ochenta y cinco por ciento)** de la suma del sueldo más quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, siendo esta la cantidad de **\$42,478.00 (cuarenta y dos mil cuatrocientos setenta y ocho pesos 00/100 M.N)**, más las prestaciones que de hecho y por derecho les correspondan, con cargo al presupuesto de egresos de la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro, motivo por el cual, se emite el siguiente:

**DICTAMEN DEFINITIVO
POR EL QUE SE LE CONCEDE LA PENSIÓN POR VEJEZ A
C. RIGOBERTO QUINTANAR GUERRERO**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126,127,128, primer párrafo, 130,132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 139, 140, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como el artículo 18 fracciones IX y X del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y en reconocimiento a los servicios prestados a la Administración Pública del Estado de Querétaro, se concede la **PENSIÓN POR VEJÉZ** al **C. RIGOBERTO QUINTANAR GUERRERO**, quien el último cargo que desempeñara es el de **TITULAR DE CENTRO PENITENCIARIO DEL CP3 VARONIL** adscrito a la **COMISIÓN ESTATAL DEL SISTEMA PENITENCIARIO DE QUERÉTARO**, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$42,478.00 (cuarenta y dos mil cuatrocientos setenta y ocho pesos 00/100 M.N)** mensuales, equivalentes al 85% (ochenta y cinco por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el artículo anterior se pagará al **C. RIGOBERTO QUINTANAR GUERRERO** a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador cause baja en se servicio, ya sea porque el dictamen definitivo sea publicado en el periódico oficial de Gobierno del Estado de Querétaro, o porque haga uso de su licencia de pre pensión, lo que ocurra primero.

Artículo Tercero. El presente **DICTÁMEN DEFINITIVO** entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y para dar inicio al tramite de baja del referido trabajador.

Santiago de Querétaro a 24 de mayo del 2021, para su publicación y observancia.

Atentamente

M en G.P.A Miguel Ángel Contreras Álvarez
Comisionado Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro
Rúbrica

COMISIÓN ESTATAL DEL SISTEMA PENITENCIARIO DE QUERÉTARO

Área	Dirección Jurídica
Número de Oficio	CESPQ/J- 3184/2021.
Asunto	SE EMITE DICTAMEN DEFINITIVO DE JUBILACIÓN.

COMISIÓN ESTATAL DEL SISTEMA PENITENCIARIO DE QUERÉTARO

M. en G.P.A. Miguel Ángel Contreras Álvarez, Comisionado Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 2 y 15 fracciones I, II, IV y XXXIV de la Ley que crea la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro, y el artículo 6 del Reglamento Interior de la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro, así como en lo dispuesto por los artículos 128, 130, 132 fracciones IV y V y 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se emite el presente **Dictamen Definitivo de Jubilación** correspondiente a **SANDRA MÓNICA MEZA FERNÁNDEZ DE LARA**.

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que “Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
3. Que la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro es un Organismo Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley que Crea la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro publicada el 29 de noviembre del 2017 en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.
4. Que en fecha 20 de marzo de 2009 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, mismas que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.

5. Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.
6. Que en fecha 10 de diciembre de 2015 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.
7. Que en fecha 05 de marzo de 2021 fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que permite que sean los propios órganos equivalentes a la Oficialía Mayor en cada uno de los entes públicos correspondientes quienes se encarguen de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren con ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos, conforme a lo establecido en el artículo 134 constitucional.
8. Que dicha Reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión correspondiente, cuenten con esquema que les brinde celeridad y prontitud de la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.
9. Que otro aspecto de suma importancia con esta reforma es que, se agregó un párrafo tercero al artículo 126 que establece:

“Artículo 126.

...

En todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones. (Adición P.O. No. 20, 5- III-2021)”

Por lo que, las oficialías mayores o sus equivalentes, deben en todo momento observar las disposiciones contenidas en los Convenios Laborales.

10. Que mediante Convenio de fecha 15 de diciembre del 2018, la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro, se adhirió al Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Querétaro, mismo que fue depositado dentro del expediente 1427/2017/1 en fecha 25 de marzo del 2019.
11. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.
12. Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de jubilación y pensión por vejez, son los siguientes:

“1.- Jubilación y pensión por vejez...

- a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:

- 1.- Nombre del Trabajador;
- 2.- Fecha de inicio y terminación del servicio;
- 3.- Empleo, cargo o comisión.

- 4.- Sueldo mensual
 - 5.- Quinquenio mensual; y
 - 6.- Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.
 - 7.- En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.
- b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;
 - c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;
 - d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión.
 - e) Dos fotografías tamaño credencial;
 - f) Copias certificadas de la identificación oficial;
13. Que por escrito presentado en fecha **29 de marzo del 2021** la C. **SANDRA MÓNICA MEZA FERNÁNDEZ DE LARA** solicitó al M. en G.P.A. Miguel Ángel Contreras Álvarez, Comisionado Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 18 fracción X segundo párrafo del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Querétaro, además solicitó se le conceda el derecho de hacer uso de su licencia pre jubilatoria conforme lo establecen los artículos 18 fracción X y 48 del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Querétaro.
14. Que en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II, III párrafo primero, y IV, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como el artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con fecha **12 DE ABRIL DEL 2021** se emitió **DICTÁMEN FAVORABLE** para la obtención de la **JUBILACION** a favor de la C. **SANDRA MÓNICA MEZA FERNÁNDEZ DE LARA** por contar con 27 años y 7 meses de servicios, que para efectos de la jubilación, en términos del artículo 127 de la Ley de los Trabajadores de Querétaro se le reconocieron 28 años de servicio cumplidos, ya que laboró para la Dirección General de Reinserción Social de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro en el período comprendido del 15 de Septiembre de 1993 al 28 de Noviembre del 2017 esta constancia fue validada por el Director de Recursos Humanos del Poder Ejecutivo mediante oficio DRH/1318/2021 y para la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario a partir del 28 de noviembre del 2017 a la fecha; y además en el mismo se le otorgó autorización para gozar de su licencia pre jubilatoria a partir del **1 DE JULIO DEL 2021**.
15. Que la C. **SANDRA MÓNICA MEZA FERNÁNDEZ DE LARA** actualmente se encuentra desempeñando el puesto de **CAPTURISTA** adscrita a la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro, percibiendo un sueldo mensual de \$16,735.00 (dieciséis mil setecientos treinta y cinco pesos 00/100 M.N), más la cantidad de \$5,105.00 (cinco mil cinco mil ciento cinco pesos 00/100 M.N) por concepto de quinquenio, lo que da un total de \$21,840.00 (veintiuno mil ochocientos cuarenta pesos 00/100 M.N) por concepto de salario, en forma mensual.
16. Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 132 bis fracción IV de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro se publicó en la página de internet con contenido de la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario, en el apartado de listado de jubilados y pensionados por un periodo de **cinco días naturales** que se computaron del **23 de abril del 2021 al 27 de abril del 2021, el proyecto de dictamen** a favor de la C. **SANDRA MÓNICA MEZA FERNÁNDEZ DE LARA**, por haber cumplido con lo dispuesto por los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II, III párrafo primero, y IV, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como el artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a efecto de que se recibirán observaciones al mismo, sin que se haya recibido alguna.

Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de **JUBILACIÓN** anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza la C. **SANDRA MÓNICA MEZA FERNÁNDEZ DE LARA**, para concederle el mencionado derecho, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; por lo que, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 34, 36, 126 párrafo tercero, 133 y 135 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y de conformidad con el artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, le corresponde el 100% (cien por ciento) de la suma del sueldo más quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, siendo esta la cantidad de **\$21,840.00 (veintiuno mil ochocientos cuarenta, Pesos 00/100 M.N.)**, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos de la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro.

DICTAMEN DEFINITIVO
POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN A LA C. SANDRA MÓNICA MEZA FERNÁNDEZ DE LARA

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como el artículo 18 fracción X segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y en reconocimiento a los servicios prestados a la Administración Pública del Estado, se concede la **JUBILACIÓN** a la C. **SANDRA MÓNICA MEZA FERNÁNDEZ DE LARA**, quien el último cargo que desempeñara es el de **CAPTURISTA** adscrita a la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$21,840.00 (veintiuno mil ochocientos cuarenta 00/100 M.N)** mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el artículo anterior se pagará a la C. **SANDRA MÓNICA MEZA FERNÁNDEZ DE LARA**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador cause baja en su servicio, ya sea porque el dictamen definitivo sea publicado en el periódico oficial de Gobierno del Estado de Querétaro, o porque haga uso de su licencia de pre pensión, lo que ocurra primero.

Artículo Tercero. El presente **DICTÁMEN DEFINITIVO** entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y para dar inicio al trámite de baja de la referida trabajadora.

Santiago de Querétaro a **25 de Mayo del 2021**, para su publicación y observancia.

Atentamente

M en G.P.A Miguel Ángel Contreras Álvarez
Comisionado Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro
Rúbrica

INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Vicente Ortega González, Director General del Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado De Querétaro, con la personalidad que me otorga el nombramiento expedido por el Lic. José Alfredo Botello Montes, Secretario de Educación del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, emitido el día 05 de Octubre de 2019; y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 18 y 20 Fracciones I, II, XVII, XX y XXI del Decreto que crea y 13, fracción I, del Estatuto Orgánico, ambos del Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Querétaro, publicados en la “Sombra De Arteaga” en fechas 14 de mayo de 2010 y 30 de Octubre de 2020, respectivamente; así como en los artículos 18, 21, 23 Fracción I, y 55 Fracciones I y V de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, y

CONSIDERANDO

I. El 13 de noviembre de 2015 se publicó en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, misma que entró en vigor el día 1 de febrero de 2016; siendo además que el 25 de enero de 2016 y 30 de mayo de 2016, se publicó en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” la Ley que reforma y adiciona y deroga diversos artículos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

II. Que mediante el acuerdo número IFEQ/CT/2019/A01 del acta de integración de fecha 28 de junio de 2019, se instaló el Comité de Transparencia del Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Querétaro.

III. De acuerdo los artículos 43 y 44 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, en la Primera Sesión Ordinaria del 2021 del Comité de Transparencia de fecha 17 de mayo de 2021, fueron aprobados mediante el acuerdo número IFEQ/CT/2021/01/A02 los Lineamientos para el funcionamiento que tienen por objeto regular la celebración de las sesiones del Comité de Transparencia de la Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Querétaro, la actuación de sus integrantes y las facultades que les son atribuidas de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

Por lo que, en cumplimiento a las disposiciones legales y acuerdo mencionados, se emiten los siguientes:

Lineamientos para el funcionamiento del Comité de Transparencia del Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Querétaro

Primero: Definiciones:

Para los efectos de los presentes lineamientos, se entenderá por:

I. Instituto: Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Querétaro;

II. Comité: El Comité de Transparencia del Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Querétaro.

III. Ley: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

IV. Unidad de Transparencia: La Unidad de Transparencia de la Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Querétaro.

Segundo. Objetivos del Comité.

Contribuir a garantizar la transparencia y el acceso de toda persona a la información en posesión del Instituto.

Tercero. Funciones del Comité.

- a) Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados, a través de resoluciones;
- b) Tener acceso a la información que esté en poder del área correspondiente, de la cual se haya solicitado su clasificación.
- c) Ordenar, en su caso, a las áreas competentes que generen la información que derivado de sus facultades, competencias y funciones deban tener en posesión o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga, de forma fundada y motivada, las razones por las cuales, en el caso particular, no ejercieron dichas facultades, competencias o funciones;
- d) Promover la capacitación y actualización de los servidores públicos del sujeto obligado;
- e) Solicitar y autorizar la ampliación del plazo de reserva de la información a que se refiere el artículo 96 de Ley;
- f) Coordinar y supervisar las acciones de la Unidad de Transparencia tendientes a proporcionar la información prevista en las disposiciones aplicables;
- g) Ordenar la publicación de las actas y resoluciones del Comité en el portal del Instituto;
- h) Solicitar a la Unidad de Transparencia cualquier tipo de información o documentación necesaria para el desempeño de sus funciones;
- i) Las demás que las disposiciones aplicables le encomienden, así como todas aquellas que resulten necesarias para el cumplimiento de sus funciones;

Cuarto: Para el cumplimiento de sus objetivos, el Comité estará integrado de la siguiente manera:

- I. Un Presidente
- II. Un Secretario
- III. Dos vocales
- IV. El Titular del Órgano Interno de Control

Los cargos y designaciones señalados en el presente documento son de carácter honorífico, por lo que no recibirán retribución alguna. Asimismo, los integrantes del Comité no podrán depender jerárquicamente entre sí.

Los vocales del Comité y el Titular del Órgano Interno de Control, podrán tener un suplente con las mismas facultades que el titular, en caso de ausencia del Presidente y Secretaría del Comité, el Director General del Instituto determinará quién le suplirá.

A las sesiones del Comité podrá asistir como invitados aquellas personas que sus integrantes lo consideren necesario quienes tendrán voz pero no voto.

Quinto: Las Atribuciones de los integrantes del Comité serán las siguientes:

1. Son atribuciones del Presidente:

- a) Convocar a las sesiones del Comité o realizarlas a través del Secretario.
- b) Presidir las sesiones y participar en sus debates;
- c) Iniciar y levantar la sesión, además de decretar los recesos que fuesen necesarios;
- d) Declarar la existencia del quórum legal;
- e) Conducir los trabajos y tomar las medidas necesarias para el adecuado funcionamiento del Comité;
- f) Someter a votación los proyectos de Acuerdos y Resoluciones del Comité;
- g) Aplicar los presentes Lineamientos y en general, la normatividad que le otorgue las facultades de competencia del Comité;
- h) Vigilar el cumplimiento de los Acuerdos y Resoluciones adoptados por el Comité, y
- i) Las demás que le otorgue cualquier otra disposición que así lo establezca.

2. Corresponde al Secretario:

- a) Preparar el orden del día de las sesiones, proyecto de acta y someterla a la consideración del Presidente del Comité, así como elaborar las respectivas convocatorias;
- b) Ordenar que se impriman y/o circulen los documentos señalados en el inciso a), vía oficial o a través del correo electrónico, en los plazos a que se refiere el numeral octavo de los presentes Lineamientos, entre los integrantes del Comité;
- c) Llevar el registro de asistencia de los integrantes del Comité;
- d) Levantar el acta de las sesiones y someterla a la aprobación de los Integrantes del Comité, tomando en cuenta las observaciones realizadas a la misma por sus integrantes;
- e) Dar cuenta con los escritos presentados al Comité;
- f) Registrar las votaciones de los integrantes del Comité y dar a conocer el resultado de las mismas;
- g) Informar sobre el cumplimiento de los Acuerdos y Resoluciones del Comité;
- h) Llevar el archivo del Comité y un registro de las actas, acuerdos y resoluciones aprobados;
 - i) Dar seguimiento a los acuerdos del Comité, y
 - j) Las demás que le otorgue cualquier otra disposición que así lo establezca.

Sexto: Corresponde a los integrantes del Comité:

- a) Asistir a las sesiones del Comité.
- b) Realizar el análisis de los asuntos del Comité.
- c) Emitir su voto respecto de los asuntos tratados en las sesiones del Comité, salvo el caso del Titular del Órgano Interno de Control y el Secretario del Comité, quienes participarán con voz pero sin voto.
- d) Solicitar al Presidente del Comité la inclusión de asuntos en el orden del día.
- e) Participar e intervenir en las discusiones de los temas analizados en las sesiones del Comité.
- f) Poner a consideración del Presidente del Comité los proyectos de acuerdos, resoluciones, informes y cualquier asunto que estimen pertinente; y
- g) Proponer la asistencia de servidores públicos que por la naturaleza de los asuntos a tratar, deban asistir a las sesiones del Comité, no obstante estos participantes tendrán derecho a voz pero no voto.

Séptimo. De los Tipos de Sesiones y su Duración.

Las sesiones del Comité serán ordinarias y extraordinarias, previa convocatoria del Presidente o la Secretaria del Comité a petición de éste.

El Comité sesionará por lo menos dos veces al año de forma ordinaria y de manera extraordinaria las veces que sea necesario, para tratar asuntos que por su urgencia no puedan esperar para ser desahogados en la siguiente sesión ordinaria.

Octavo. De la Convocatoria a las Sesiones del Comité de Transparencia.

Para la celebración de las sesiones ordinarias del Comité, el Presidente de este órgano colegiado convocará, por conducto del Secretario, a los integrantes del Comité por lo menos con tres días hábiles de anticipación a la fecha que se fije para la celebración de la sesión.

Tratándose de sesiones extraordinarias, la convocatoria deberá realizarse por lo menos con un día hábil de anticipación.

La convocatoria a sesión deberá contener el día, la hora y el lugar en que se celebrará, la mención de ser ordinaria o extraordinaria y un proyecto del orden del día para ser desahogado. Dicha convocatoria se acompañará de los documentos y anexos necesarios para la discusión de los asuntos contenidos en la misma; así como el proyecto del acta.

El proyecto de orden del día de las sesiones ordinarias incorporará, al menos, los siguientes puntos:

- a)** Lista de asistentes
- b)** Declaración del quorum legal.
- c)** Aprobación del orden del día;
- d)** Seguimiento de los acuerdos o resoluciones correspondientes de la sesión anterior;
- e)** Discusión y, en su caso, aprobación de los programas, informes, dictámenes, acuerdos o resoluciones correspondientes, y
- f)** Asuntos generales.

La convocatoria, la orden del día y proyecto del acta, serán difundidas a los integrantes del Comité mediante correo electrónico o vía oficial en los plazos a que se refiere el Lineamiento anterior, recabando acuse de recibido.

En aquellos casos en que así lo solicite la Unidad de Transparencia, el Presidente del Comité podrá adicionar asuntos al proyecto del orden del día contenido en la convocatoria a la sesión ordinaria, con posterioridad a la difusión de la misma y hasta con un dos días hábiles anterior a la fecha señalada para su celebración.

En este caso, dicha Unidad deberá remitir al Presidente del Comité cuando menos el día hábil anterior al vencimiento del plazo antes señalado, un informe en el que se expongan los motivos por los cuales dichos asuntos no fueron incluidos en el orden del día con la oportunidad debida, así como las razones que justifiquen la necesidad de discutirlos en la sesión ordinaria a celebrarse, remitiendo los documentos y anexos necesarios para la discusión de los asuntos cuya inclusión solicita.

El Presidente del Comité hará del conocimiento de los miembros de dicho órgano colegiado la incorporación de los asuntos que correspondan, mediante un alcance a la convocatoria respectiva, la cual se difundirá por correo electrónico con acuse de recibo, incorporando a la misma las modificaciones al proyecto del orden del día, los documentos y anexos correspondientes y el informe rendido por la Unidad de Transparencia del Instituto.

En las sesiones tanto ordinarias como extraordinarias, al momento de someter a aprobación el orden del día respectivo, cualquier miembro del Comité podrá solicitar la inclusión de asuntos que ameriten la discusión y, en su caso aprobación, del propio Comité. Lo anterior deberá justificarse en la sesión de que se trate bajo los principios de economía procesal y de oportunidad en la entrega de la información o de las resoluciones del Comité y en beneficio de los solicitantes.

Los integrantes del Comité podrán solicitar la discusión de “Asuntos Generales” de puntos que no requieran examen previo de documentos, o que le sean de obvia o urgente resolución, para tal efecto, el Presidente dará cuenta al Comité de dichas solicitudes a fin de que éste decida, sin debate, si se discuten en la sesión o se difieren para una posterior.

Noveno. Del Desarrollo de la Sesión

El día y la hora señalados para que tenga verificativo la sesión se reunirán en el lugar señalado en el Instituto, que se haya estipulado en la convocatoria, los integrantes del Comité.

Para que el Comité pueda sesionar, es necesario que estén presentes cuando menos tres de los integrantes con derecho a voz y voto.

En caso de que no se reúna la mayoría a que se refiere el párrafo anterior, o bien si durante el transcurso de la sesión se ausentarán definitivamente de ésta alguno o algunos de los integrantes del Comité, y con ello no se alcanzare el quórum, el Presidente deberá citar para su realización o en su caso, su reanudación, dentro de las veinticuatro horas siguientes.

Instalada la sesión, serán discutidos, y en su caso, votados los asuntos contenidos en el orden del día, salvo cuando con base en consideraciones fundadas, el propio Comité acuerde posponer la discusión o votación de algún asunto en particular, sin que ello implique la contravención de disposiciones legales.

En caso de que el Presidente del Comité se ausente momentáneamente de la mesa de deliberaciones, el Secretario lo auxiliará en la conducción de la sesión con el propósito de no interrumpir su desarrollo.

Décimo primero: De las Votaciones.

Los acuerdos y las resoluciones del Comité se tomarán por mayoría de votos. Los acuerdos tomados en el seno del Comité serán obligatorios para sus integrantes y para la Unidad de Transparencia del Instituto. Dichos acuerdos, resoluciones, criterios y determinaciones que en lo general adopte el Comité deberán ser publicados, por conducto de la Unidad de Transparencia del Instituto, en el portal de transparencia que el Instituto tenga en internet.

Los integrantes del Comité expresarán su voto levantando la mano y las resoluciones que emita el Comité con motivo de una solicitud de acceso a la información deberán ser firmadas por todos sus integrantes.

Sin contravenir el punto anterior, los servidores públicos suplentes de los integrantes del Comité, en su caso, firmaran como responsables.

Décimo segundo. De las Actas de Sesiones.

Como resultado de cada sesión se elaborará y firmará por parte de los integrantes del Comité que hubiesen asistido a ella, el Acta correspondiente, en la cual establecerán como mínimo el número de la sesión; fecha de la misma, los acuerdos y/o resoluciones, sentido de la votación y término o vigencia de la clasificación de la información pública bajo reserva en su caso, entregándose copia de la misma a cada integrante del Comité.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El funcionamiento del Comité de Transparencia de la Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Querétaro se regirá conforme a lo dispuesto en los presentes Lineamientos de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 43 y 44 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

SEGUNDO Los Presentes Lineamientos deberá publicarse por una sola ocasión en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

TERCERO. Los Lineamientos para la celebración del Comité de Transparencia del Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Querétaro, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.

Dado en la calle Guatemala número 2-A, Lomas de Querétaro, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., sede de la Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Querétaro, el día 17 de mayo del año 2021 dos mil veintiuno.

Ing. Vicente Ortega González
Director General
Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Querétaro
Rúbrica

INSTITUTO DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO

C. MARKUS JAVIER LÓPEZ WINKLER, Director General del Instituto Del Deporte Y La Recreación del Estado De Querétaro, Representante Legal Del Mismo, En Términos Del Artículo 13 Nonies, Fracción II De La Ley Por La Que Se Reforman Y Adicionan Diversas Disposiciones De La Ley Del Deporte Del Estado De Querétaro, En Ejercicio De Las Facultades Que Le Confieren Los Artículos 128, 130, 132 Bis De La Ley De Los Trabajadores Del Estado De Querétaro, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que “Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
3. Que en fecha 20 de marzo de 2009 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.
4. Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.
5. Que en fecha 10 de diciembre de 2015 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.
6. Que en fecha 05 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que plantea que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.

7. Que la reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

8. Que otro aspecto de suma importancia en esta reforma, es el relativo a las condiciones que la ley exige para la solicitud de jubilación, entre los que destacan dos principales, el primero relativo a que la persona solicitante debe tener los años de servicio requerido por ley, y el segundo que versa sobre la edad de la persona solicitante. Cabe mencionar que con esta reforma se suprimió ese segundo requisito, quedando subsistente únicamente el relativo a los años de servicio; aunado a que, se agregó un párrafo tercero al artículo 126 que establece que *en todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones.*

9. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

10. Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación y pensión por vejez, son los siguientes:

"I. Jubilación y pensión por vejez...

a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:

1. Nombre del trabajador;

2. Fecha de inicio y terminación del servicio;

3. Empleo, cargo o comisión;

4. Sueldo mensual;

5. Quinquenio mensual; y

6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.

7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.

b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;

c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;

d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;

e) Dos fotografías tamaño credencial;

f) Copia certificada de la identificación oficial;

11. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, por escrito de fecha 5 de mayo de 2021, el **C. ARTURO YEPEZ MACIAS** solicitó a la Dirección General del Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho; adjuntando para dicho fin, los requisitos que señala el artículo 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

12. Que al encontrarse en los supuestos consignados en los artículos 126, 127, 132 Bis fracción I, 136 y 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y cumplir con los requisitos que en los mismos se señala; una vez analizada dicha solicitud y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 128 primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones II y III párrafo primero y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como con el artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones

Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con fecha **06 de mayo de 2021**, se emitió **DICTAMEN FAVORABLE** para la obtención de la **JUBILACIÓN** a favor del **C. ARTURO YEPEZ MACIAS**, por contar, al momento de la recepción de sus documentos en la Dirección General del Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro, con **33 años, 2 meses y 19 días** de servicio ininterrumpido para el Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro.

13. Que el párrafo segundo del artículo 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de seis meses de servicio, se considera como año completo para los efectos del otorgamiento de la jubilación, razón por la que se reconoce a la trabajadora una antigüedad de **33 (treinta y tres)** años de servicio.

14. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción IV de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se publicó en la página de internet del Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro, en el apartado de JUBILACIONES por un periodo de 5 días naturales (que corrieron del **06 al 10 de mayo**, del año en curso), el PROYECTO DE DICTAMEN a favor del **C. ARTURO YEPEZ MACIAS** por haber cumplido con lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, Querétaro al que se adhirió el Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro (INDEREQ), a partir del primero de enero del año 2018, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, sin que se obtuviera alguna para esos efectos.

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y en reconocimiento a los servicios prestados al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se concede **JUBILACIÓN** al **C. ARTURO YEPEZ MACIAS** quien se encuentra desempeñando el puesto de **PROMOTOR DEPORTIVO adscrita a la UNIDAD DEPORTIVA PLUTARCO ELIAS CALLES** asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$19,749.88 (DIECINUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 88/100 M.N.)**, mensuales, equivalentes al **100% (cien por ciento)** de la suma del sueldo y quinquenios que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. ARTURO YEPEZ MACIAS** de manera mensual, a partir de su baja como trabajador del Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro y su correspondiente alta a la Nómina **Pre-Jubilados del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro**.

Artículo Tercero. El presente **DICTAMEN DEFINITIVO** entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Santiago de Querétaro, Qro., a 02 de junio de dos mil veintiuno, para su debida publicación y observancia

ATENTAMENTE

C. MARKUS JAVIER LÓPEZ WINKLER
DIRECTOR GENERAL DEL
INSTITUTO DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

Rúbrica

INSTITUTO DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO

C. MARKUS JAVIER LÓPEZ WINKLER, Director General del Instituto Del Deporte Y La Recreación del Estado De Querétaro, Representante Legal Del Mismo, En Términos Del Artículo 13 Nonies, Fracción II De La Ley Por La Que Se Reforman Y Adicionan Diversas Disposiciones De La Ley Del Deporte Del Estado De Querétaro, En Ejercicio De Las Facultades Que Le Confieren Los Artículos 128, 130, 132 Bis De La Ley De Los Trabajadores Del Estado De Querétaro, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que “Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
3. Que en fecha 20 de marzo de 2009 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.
4. Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.
5. Que en fecha 10 de diciembre de 2015 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.
6. Que en fecha 05 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que plantea que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.

7. Que la reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

8. Que otro aspecto de suma importancia en esta reforma, es el relativo a las condiciones que la ley exige para la solicitud de jubilación, entre los que destacan dos principales, el primero relativo a que la persona solicitante debe tener los años de servicio requerido por ley, y el segundo que versa sobre la edad de la persona solicitante. Cabe mencionar que con esta reforma se suprimió ese segundo requisito, quedando subsistente únicamente el relativo a los años de servicio; aunado a que, se agregó un párrafo tercero al artículo 126 que establece que *en todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones.*

9. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

10. Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación y pensión por vejez, son los siguientes:

“I. Jubilación y pensión por vejez...

a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:

1. Nombre del trabajador;

2. Fecha de inicio y terminación del servicio;

3. Empleo, cargo o comisión;

4. Sueldo mensual;

5. Quinquenio mensual; y

6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.

7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.

b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;

c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;

d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;

e) Dos fotografías tamaño credencial;

f) Copia certificada de la identificación oficial;

11. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, por escrito de fecha 26 de abril de 2021, el **C. RAUL FLORES HERNANDEZ** solicitó a la Dirección General del Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho; adjuntando para dicho fin, los requisitos que señala el artículo 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

12. Que al encontrarse en los supuestos consignados en los artículos 126, 127, 132 Bis fracción I, 136 y 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y cumplir con los requisitos que en los mismos se señala; una vez analizada dicha solicitud y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 128 primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones II y III párrafo primero y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como con el artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones

Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con fecha **30 de abril de 2021**, se emitió **DICTAMEN FAVORABLE** para la obtención de la **JUBILACIÓN** a favor del **C. RAUL FLORES HERNANDEZ**, por contar, al momento de la recepción de sus documentos en la Dirección General del Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro, con **28 años, 3 meses y 4 días** de servicio ininterrumpido para el Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro.

13. Que el párrafo segundo del artículo 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de seis meses de servicio, se considera como año completo para los efectos del otorgamiento de la jubilación, razón por la que se reconoce a la trabajadora una antigüedad de **28 (veintiocho)** años de servicio.

14. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción IV de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se publicó en la página de internet del Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro, en el apartado de JUBILACIONES por un periodo de 5 días naturales (que corrieron del **30 de abril al 4 de mayo**, del año en curso), el PROYECTO DE DICTAMEN a favor del **C. RAUL FLORES HERNANDEZ** por haber cumplido con lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, Querétaro al que se adhirió el Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro (INDEREQ), a partir del primero de enero del año 2018, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, sin que se obtuviera alguna para esos efectos.

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y en reconocimiento a los servicios prestados al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se concede **JUBILACIÓN** al **C. RAUL FLORES HERNANDEZ** quien se encuentra desempeñando el puesto de **AUXILIAR DE MANTENIMIENTO adscrita a la UNIDAD DEPORTIVA QUERETARO 2000**, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$21,687.28 (VEINTIUN MIL SEICIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 28/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al **100% (cien por ciento)** de la suma del sueldo y quinquenios que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. RAUL FLORES HERNANDEZ** de manera mensual, a partir de su baja como trabajador del Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro y su correspondiente alta a la Nómina **Pre-Jubilados del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro**.

Artículo Tercero. El presente **DICTAMEN DEFINITIVO** entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Santiago de Querétaro, Qro., a 02 de junio de dos mil veintiuno, para su debida publicación y observancia

ATENTAMENTE

C. MARKUS JAVIER LÓPEZ WINKLER
DIRECTOR GENERAL DEL
INSTITUTO DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

Rúbrica

INSTITUTO DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO

C. MARKUS JAVIER LÓPEZ WINKLER, Director General del Instituto Del Deporte Y La Recreación del Estado De Querétaro, Representante Legal Del Mismo, En Términos Del Artículo 13 Nonies, Fracción II De La Ley Por La Que Se Reforman Y Adicionan Diversas Disposiciones De La Ley Del Deporte Del Estado De Querétaro, En Ejercicio De Las Facultades Que Le Confieren Los Artículos 128, 130, 132 Bis De La Ley De Los Trabajadores Del Estado De Querétaro, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que “Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
3. Que en fecha 20 de marzo de 2009 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.
4. Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.
5. Que en fecha 10 de diciembre de 2015 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.
6. Que en fecha 05 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que plantea que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.

7. Que la reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

8. Que otro aspecto de suma importancia en esta reforma, es el relativo a las condiciones que la ley exige para la solicitud de jubilación, entre los que destacan dos principales, el primero relativo a que la persona solicitante debe tener los años de servicio requerido por ley, y el segundo que versa sobre la edad de la persona solicitante. Cabe mencionar que con esta reforma se suprimió ese segundo requisito, quedando subsistente únicamente el relativo a los años de servicio; aunado a que, se agregó un párrafo tercero al artículo 126 que establece que *en todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones.*

9. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

10. Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación y pensión por vejez, son los siguientes:

“I. Jubilación y pensión por vejez...

a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:

1. Nombre del trabajador;

2. Fecha de inicio y terminación del servicio;

3. Empleo, cargo o comisión;

4. Sueldo mensual;

5. Quinquenio mensual; y

6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.

7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.

b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;

c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;

d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;

e) Dos fotografías tamaño credencial;

f) Copia certificada de la identificación oficial;

11. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, por escrito de fecha 03 de mayo de 2021, la **C. CONSUELO GARCIA ROSALES** solicitó a la Dirección General del Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho; adjuntando para dicho fin, los requisitos que señala el artículo 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

12. Que al encontrarse en los supuestos consignados en los artículos 126, 127, 132 Bis fracción I, 136 y 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y cumplir con los requisitos que en los mismos se señala; una vez analizada dicha solicitud y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 128 primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones II y III párrafo primero y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como con el artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones

Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con fecha **03 de mayo de 2021**, se emitió **DICTAMEN FAVORABLE** para la obtención de la **JUBILACIÓN** a favor de la **C. CONSUELO GARCIA ROSALES**, por contar, al momento de la recepción de sus documentos en la Dirección General del Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro, con **28 años, 11 meses y 12 días** de servicio ininterrumpido para el Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro.

13. Que el párrafo segundo del artículo 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de seis meses de servicio, se considera como año completo para los efectos del otorgamiento de la jubilación, razón por la que se reconoce a la trabajadora una antigüedad de **29 (veintinueve)** años de servicio.

14. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción IV de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se publicó en la página de internet del Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro, en el apartado de JUBILACIONES por un periodo de 5 días naturales (que corrieron del **03 al 7 de mayo**, del año en curso), el PROYECTO DE DICTAMEN a favor de la **C. C. CONSUELO GARCIA ROSALES** por haber cumplido con lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, Querétaro al que se adhirió el Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro (INDEREQ), a partir del primero de enero del año 2018, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, sin que se obtuviera alguna para esos efectos.

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y en reconocimiento a los servicios prestados al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se concede **JUBILACIÓN** al **C. CONSUELO GARCIA ROSALES** quien se encuentra desempeñando el puesto de **PROMOTOR DE RECREACION adscrita a la UNIDAD DEPORTIVA CASA DE LA JUVENTUD**, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$21,473.52 (VEINTIUN MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 52/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al **100% (cien por ciento)** de la suma del sueldo y quinquenios que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. CONSUELO GARCIA ROSALES** de manera mensual, a partir de su baja como trabajador del Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro y su correspondiente alta a la Nómina **Pre-Jubilados del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro**.

Artículo Tercero. El presente **DICTAMEN DEFINITIVO** entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Santiago de Querétaro, Qro., a 02 de junio de dos mil veintiuno, para su debida publicación y observancia

ATENTAMENTE

C. MARKUS JAVIER LÓPEZ WINKLER
DIRECTOR GENERAL DEL
INSTITUTO DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

Rúbrica

INSTITUTO DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO

C. MARKUS JAVIER LÓPEZ WINKLER, Director General del Instituto Del Deporte Y La Recreación del Estado De Querétaro, Representante Legal Del Mismo, En Términos Del Artículo 13 Nonies, Fracción II De La Ley Por La Que Se Reforman Y Adicionan Diversas Disposiciones De La Ley Del Deporte Del Estado De Querétaro, En Ejercicio De Las Facultades Que Le Confieren Los Artículos 128, 130, 132 Bis De La Ley De Los Trabajadores Del Estado De Querétaro, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que “Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
3. Que en fecha 20 de marzo de 2009 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.
4. Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.
5. Que en fecha 10 de diciembre de 2015 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.
6. Que en fecha 05 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que plantea que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.

7. Que la reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

8. Que otro aspecto de suma importancia en esta reforma, es el relativo a las condiciones que la ley exige para la solicitud de jubilación, entre los que destacan dos principales, el primero relativo a que la persona solicitante debe tener los años de servicio requerido por ley, y el segundo que versa sobre la edad de la persona solicitante. Cabe mencionar que con esta reforma se suprimió ese segundo requisito, quedando subsistente únicamente el relativo a los años de servicio; aunado a que, se agregó un párrafo tercero al artículo 126 que establece que *en todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones.*

9. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

10. Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación y pensión por vejez, son los siguientes:

“I. Jubilación y pensión por vejez...

a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:

1. Nombre del trabajador;

2. Fecha de inicio y terminación del servicio;

3. Empleo, cargo o comisión;

4. Sueldo mensual;

5. Quinquenio mensual; y

6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.

7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.

b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;

c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;

d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;

e) Dos fotografías tamaño credencial;

f) Copia certificada de la identificación oficial;

11. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, por escrito de fecha 26 de abril de 2021, la **C. ALEJANDRA LOPEZ RANGEL** solicitó a la Dirección General del Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho; adjuntando para dicho fin, los requisitos que señala el artículo 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

12. Que al encontrarse en los supuestos consignados en los artículos 126, 127, 132 Bis fracción I, 136 y 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y cumplir con los requisitos que en los mismos se señala; una vez analizada dicha solicitud y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 128 primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones II y III párrafo primero y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como con el artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones

Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con fecha **30 de abril de 2021**, se emitió **DICTAMEN FAVORABLE** para la obtención de la **JUBILACIÓN** a favor de la **C. ALEJANDRA LOPEZ RANGEL**, por contar, al momento de la recepción de sus documentos en la Dirección General del Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro, con **32 años, 2 meses y 25 días** de servicio ininterrumpido para el Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro.

13. Que el párrafo segundo del artículo 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de seis meses de servicio, se considera como año completo para los efectos del otorgamiento de la jubilación, razón por la que se reconoce a la trabajadora una antigüedad de **32 (treinta y dos)** años de servicio.

14. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción IV de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se publicó en la página de internet del Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro, en el apartado de JUBILACIONES por un periodo de 5 días naturales (que corrieron del **30 de abril al 4 de mayo**, del año en curso), el PROYECTO DE DICTAMEN a favor de la **C. ALEJANDRA LOPEZ RANGEL** por haber cumplido con lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, Querétaro al que se adhirió el Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro (INDEREQ), a partir del primero de enero del año 2018, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, sin que se obtuviera alguna para esos efectos.

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y en reconocimiento a los servicios prestados al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se concede **JUBILACIÓN** al **C. ALEJANDRA LOPEZ RANGEL** quien se encuentra desempeñando el puesto de **INSTRUCTOR DE VOLIBOL adscrita a la UNIDAD DEPORTIVA PLUTARCO ELIAS CALLES**, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$15,804.78 (QUINCE MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS 78/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al **100% (cien por ciento)** de la suma del sueldo y quinquenios que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. ALEJANDRA LOPEZ RANGEL** de manera mensual, a partir de su baja como trabajador del Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro y su correspondiente alta a la Nómina **Pre-Jubilados del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro**.

Artículo Tercero. El presente **DICTAMEN DEFINITIVO** entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Santiago de Querétaro, Qro., a 02 de junio de dos mil veintiuno, para su debida publicación y observancia

ATENTAMENTE

C. MARKUS JAVIER LÓPEZ WINKLER
DIRECTOR GENERAL DEL
INSTITUTO DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

Rúbrica

INSTITUTO DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO

C. MARKUS JAVIER LÓPEZ WINKLER, Director General del Instituto Del Deporte Y La Recreación del Estado De Querétaro, Representante Legal Del Mismo, En Términos Del Artículo 13 Nonies, Fracción II De La Ley Por La Que Se Reforman Y Adicionan Diversas Disposiciones De La Ley Del Deporte Del Estado De Querétaro, En Ejercicio De Las Facultades Que Le Confieren Los Artículos 128, 130, 132 Bis De La Ley De Los Trabajadores Del Estado De Querétaro, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que “Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
3. Que en fecha 20 de marzo de 2009 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.
4. Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.
5. Que en fecha 10 de diciembre de 2015 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.
6. Que en fecha 05 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que plantea que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.

7. Que la reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

8. Que otro aspecto de suma importancia en esta reforma, es el relativo a las condiciones que la ley exige para la solicitud de jubilación, entre los que destacan dos principales, el primero relativo a que la persona solicitante debe tener los años de servicio requerido por ley, y el segundo que versa sobre la edad de la persona solicitante. Cabe mencionar que con esta reforma se suprimió ese segundo requisito, quedando subsistente únicamente el relativo a los años de servicio; aunado a que, se agregó un párrafo tercero al artículo 126 que establece que *en todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones.*

9. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

10. Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación y pensión por vejez, son los siguientes:

“I. Jubilación y pensión por vejez...

a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:

1. Nombre del trabajador;

2. Fecha de inicio y terminación del servicio;

3. Empleo, cargo o comisión;

4. Sueldo mensual;

5. Quinquenio mensual; y

6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.

7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.

b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;

c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;

d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;

e) Dos fotografías tamaño credencial;

f) Copia certificada de la identificación oficial;

11. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, por escrito de fecha 26 de abril de 2021, la **C. MA BENITA HERRERA BENITES** solicitó a la Dirección General del Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho; adjuntando para dicho fin, los requisitos que señala el artículo 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

12. Que al encontrarse en los supuestos consignados en los artículos 126, 127, 132 Bis fracción I, 136 y 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y cumplir con los requisitos que en los mismos se señala; una vez analizada dicha solicitud y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 128 primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones II y III párrafo primero y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como con el artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones

Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con fecha **30 de abril de 2021**, se emitió **DICTAMEN FAVORABLE** para la obtención de la **JUBILACIÓN** a favor de la **C. MA BENITA HERRERA BENITES**, por contar, al momento de la recepción de sus documentos en la Dirección General del Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro, con **35 años, 2 meses y 25 días** de servicio ininterrumpido para el Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro.

13. Que el párrafo segundo del artículo 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de seis meses de servicio, se considera como año completo para los efectos del otorgamiento de la jubilación, razón por la que se reconoce a la trabajadora una antigüedad de **35 (treinta y cinco)** años de servicio.

14. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción IV de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se publicó en la página de internet del Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro, en el apartado de JUBILACIONES por un periodo de 5 días naturales (que corrieron del **30 de abril al 4 de mayo**, del año en curso), el PROYECTO DE DICTAMEN a favor de la **C. MA. BENITA HERRERA BENITES** por haber cumplido con lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, Querétaro al que se adhirió el Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro (INDEREQ), a partir del primero de enero del año 2018, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, sin que se obtuviera alguna para esos efectos.

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y en reconocimiento a los servicios prestados al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se concede **JUBILACIÓN** al **C. MA BENITA HERRERA BENITES** quien se encuentra desempeñando el puesto de **COCINERA adscrita al CAMPAMENTO SAN JOAQUIN**, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$18,187.44 (DIECIOCHO MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS 44/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al **100% (cien por ciento)** de la suma del sueldo y quinquenios que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. MA BENITA HERRERA BENITES** de manera mensual, a partir de su baja como trabajador del Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro y su correspondiente alta a la Nómina **Pre-Jubilados del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro**.

Artículo Tercero. El presente **DICTAMEN DEFINITIVO** entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Santiago de Querétaro, Qro., a 02 de junio de dos mil veintiuno, para su debida publicación y observancia

ATENTAMENTE

C. MARKUS JAVIER LÓPEZ WINKLER
DIRECTOR GENERAL DEL
INSTITUTO DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

Rúbrica

INSTITUTO DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO

C. MARKUS JAVIER LÓPEZ WINKLER, Director General del Instituto Del Deporte Y La Recreación del Estado De Querétaro, Representante Legal Del Mismo, En Términos Del Artículo 13 Nonies, Fracción II De La Ley Por La Que Se Reforman Y Adicionan Diversas Disposiciones De La Ley Del Deporte Del Estado De Querétaro, En Ejercicio De Las Facultades Que Le Confieren Los Artículos 128, 130, 132 Bis De La Ley De Los Trabajadores Del Estado De Querétaro, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que “Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
3. Que en fecha 20 de marzo de 2009 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.
4. Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.
5. Que en fecha 10 de diciembre de 2015 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.
6. Que en fecha 05 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que plantea que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.

7. Que la reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

8. Que otro aspecto de suma importancia en esta reforma, es el relativo a las condiciones que la ley exige para la solicitud de jubilación, entre los que destacan dos principales, el primero relativo a que la persona solicitante debe tener los años de servicio requerido por ley, y el segundo que versa sobre la edad de la persona solicitante. Cabe mencionar que con esta reforma se suprimió ese segundo requisito, quedando subsistente únicamente el relativo a los años de servicio; aunado a que, se agregó un párrafo tercero al artículo 126 que establece que *en todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones.*

9. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

10. Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación y pensión por vejez, son los siguientes:

“I. Jubilación y pensión por vejez...

a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:

1. Nombre del trabajador;

2. Fecha de inicio y terminación del servicio;

3. Empleo, cargo o comisión;

4. Sueldo mensual;

5. Quinquenio mensual; y

6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.

7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.

b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;

c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;

d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;

e) Dos fotografías tamaño credencial;

f) Copia certificada de la identificación oficial;

11. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, por escrito de fecha 26 de abril de 2021, el **C. MIGUEL ANGEL RESENDIZ BALDERAS** solicitó a la Dirección General del Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho; adjuntando para dicho fin, los requisitos que señala el artículo 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

12. Que al encontrarse en los supuestos consignados en los artículos 126, 127, 132 Bis fracción I, 136 y 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y cumplir con los requisitos que en los mismos se señala; una vez analizada dicha solicitud y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 128 primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones II y III párrafo primero y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como con el artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones

Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con fecha **30 de abril de 2021**, se emitió **DICTAMEN FAVORABLE** para la obtención de la **JUBILACIÓN** a favor del **C. MIGUEL ANGEL RESENDIZ BALDERAS**, por contar, al momento de la recepción de sus documentos en la Dirección General del Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro, con **32 años, y 10 días** de servicio ininterrumpido para el Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro.

13. Que el párrafo segundo del artículo 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de seis meses de servicio, se considera como año completo para los efectos del otorgamiento de la jubilación, razón por la que se reconoce a la trabajadora una antigüedad de **32 (treinta y dos)** años de servicio.

14. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción IV de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se publicó en la página de internet del Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro, en el apartado de **JUBILACIONES** por un periodo de 5 días naturales (que corrieron del **30 de abril al 4 de mayo**, del año en curso), el **PROYECTO DE DICTAMEN** a favor del **C. MIGUEL ANGEL RESENDIZ BALDERAS** por haber cumplido con lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, Querétaro al que se adhirió el Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro (INDEREQ), a partir del primero de enero del año 2018, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, sin que se obtuviera alguna para esos efectos.

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y en reconocimiento a los servicios prestados al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se concede **JUBILACIÓN** al **C. MIGUEL ANGEL RESENDIZ BALDERAS** quien se encuentra desempeñando el puesto de **INSTRUCTOR FISICOCULTURISMO** adscrita a la **UNIDAD DEPORTIVA CASA DE LA JUVENTUD**, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$25,219.32 (VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE PESOS 32/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al **100% (cien por ciento)** de la suma del sueldo y quinquenios que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. MIGUEL ANGEL RESENDIZ BALDERAS** de manera mensual, a partir de su baja como trabajador del Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro y su correspondiente alta a la Nómina **Pre-Jubilados del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro**.

Artículo Tercero. El presente **DICTAMEN DEFINITIVO** entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Santiago de Querétaro, Qro., a 02 de junio de dos mil veintiuno, para su debida publicación y observancia

ATENTAMENTE

C. MARKUS JAVIER LÓPEZ WINKLER
DIRECTOR GENERAL DEL
INSTITUTO DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

Rúbrica

INSTITUTO DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO

C. MARKUS JAVIER LÓPEZ WINKLER, Director General del Instituto Del Deporte Y La Recreación del Estado De Querétaro, Representante Legal Del Mismo, En Términos Del Artículo 13 Nonies, Fracción II De La Ley Por La Que Se Reforman Y Adicionan Diversas Disposiciones De La Ley Del Deporte Del Estado De Querétaro, En Ejercicio De Las Facultades Que Le Confieren Los Artículos 128, 130, 132 Bis De La Ley De Los Trabajadores Del Estado De Querétaro, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que “Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
3. Que en fecha 20 de marzo de 2009 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.
4. Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.
5. Que en fecha 10 de diciembre de 2015 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.
6. Que en fecha 05 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que plantea que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.

7. Que la reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

8. Que otro aspecto de suma importancia en esta reforma, es el relativo a las condiciones que la ley exige para la solicitud de jubilación, entre los que destacan dos principales, el primero relativo a que la persona solicitante debe tener los años de servicio requerido por ley, y el segundo que versa sobre la edad de la persona solicitante. Cabe mencionar que con esta reforma se suprimió ese segundo requisito, quedando subsistente únicamente el relativo a los años de servicio; aunado a que, se agregó un párrafo tercero al artículo 126 que establece que *en todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones.*

9. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

10. Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación y pensión por vejez, son los siguientes:

“I. Jubilación y pensión por vejez...

a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:

1. Nombre del trabajador;

2. Fecha de inicio y terminación del servicio;

3. Empleo, cargo o comisión;

4. Sueldo mensual;

5. Quinquenio mensual; y

6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.

7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.

b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;

c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;

d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;

e) Dos fotografías tamaño credencial;

f) Copia certificada de la identificación oficial;

11. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, por escrito de fecha 26 de abril de 2021, el **C. SERGIO ENRIQUE DE LA CRUZ GARCIA** solicitó a la Dirección General del Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho; adjuntando para dicho fin, los requisitos que señala el artículo 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

12. Que al encontrarse en los supuestos consignados en los artículos 126, 127, 132 Bis fracción I, 136 y 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y cumplir con los requisitos que en los mismos se señala; una vez analizada dicha solicitud y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 128 primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones II y III párrafo primero y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como con el artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones

Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con fecha **30 de abril de 2021**, se emitió **DICTAMEN FAVORABLE** para la obtención de la **JUBILACIÓN** a favor del **C. SERGIO ENRIQUE DE LA CRUZ GARCIA**, por contar, al momento de la recepción de sus documentos en la Dirección General del Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro, con **29 años, 3 meses y 25 días** de servicio ininterrumpido para el Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro.

13. Que el párrafo segundo del artículo 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de seis meses de servicio, se considera como año completo para los efectos del otorgamiento de la jubilación, razón por la que se reconoce a la trabajadora una antigüedad de **29 (veintinueve)** años de servicio.

14. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción IV de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se publicó en la página de internet del Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro, en el apartado de **JUBILACIONES** por un periodo de 5 días naturales (que corrieron del 30 de abril al 4 de mayo, del año en curso), el **PROYECTO DE DICTAMEN** a favor del **C. C. SERGIO ENRIQUE DE LA CRUZ GARCIA** por haber cumplido con lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, Querétaro al que se adhirió el Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro (**INDEREQ**), a partir del primero de enero del año 2018, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, sin que se obtuviera alguna para esos efectos.

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y en reconocimiento a los servicios prestados al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se concede **JUBILACIÓN** al **C. SERGIO ENRIQUE DE LA CRUZ GARCIA** quien se encuentra desempeñando el puesto de **INSTRUCTOR DE NATACION adscrita a la UNIDAD DEPORTIVA QUERETARO 2000**, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$18,809.50 (DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS NUEVE PESOS 50/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al **100% (cien por ciento)** de la suma del sueldo y quinquenios que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. SERGIO ENRIQUE DE LA CRUZ GARCIA** de manera mensual, a partir de su baja como trabajador del Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro y su correspondiente alta a la Nómina **Pre-Jubilados del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro**.

Artículo Tercero. El presente **DICTAMEN DEFINITIVO** entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Santiago de Querétaro, Qro., a 02 de junio de dos mil veintiuno, para su debida publicación y observancia

ATENTAMENTE

C. MARKUS JAVIER LÓPEZ WINKLER
DIRECTOR GENERAL DEL
INSTITUTO DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

Rúbrica

INSTITUTO DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO

C. MARKUS JAVIER LÓPEZ WINKLER, Director General del Instituto Del Deporte Y La Recreación del Estado De Querétaro, Representante Legal Del Mismo, En Términos Del Artículo 13 Nonies, Fracción II De La Ley Por La Que Se Reforman Y Adicionan Diversas Disposiciones De La Ley Del Deporte Del Estado De Querétaro, En Ejercicio De Las Facultades Que Le Confieren Los Artículos 128, 130, 132 Bis De La Ley De Los Trabajadores Del Estado De Querétaro, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que “Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
3. Que en fecha 20 de marzo de 2009 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.
4. Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.
5. Que en fecha 10 de diciembre de 2015 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.
6. Que en fecha 05 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que plantea que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.

7. Que la reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

8. Que otro aspecto de suma importancia en esta reforma, es el relativo a las condiciones que la ley exige para la solicitud de jubilación, entre los que destacan dos principales, el primero relativo a que la persona solicitante debe tener los años de servicio requerido por ley, y el segundo que versa sobre la edad de la persona solicitante. Cabe mencionar que con esta reforma se suprimió ese segundo requisito, quedando subsistente únicamente el relativo a los años de servicio; aunado a que, se agregó un párrafo tercero al artículo 126 que establece que *en todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones.*

9. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

10. Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación y pensión por vejez, son los siguientes:

“I. Jubilación y pensión por vejez...

a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:

1. Nombre del trabajador;

2. Fecha de inicio y terminación del servicio;

3. Empleo, cargo o comisión;

4. Sueldo mensual;

5. Quinquenio mensual; y

6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.

7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.

b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;

c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;

d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;

e) Dos fotografías tamaño credencial;

f) Copia certificada de la identificación oficial;

11. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, por escrito de fecha 26 de abril de 2021, el **C. VICTOR GUSTAVO GIJON ORTEGA** solicitó a la Dirección General del Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho; adjuntando para dicho fin, los requisitos que señala el artículo 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

12. Que al encontrarse en los supuestos consignados en los artículos 126, 127, 132 Bis fracción I, 136 y 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y cumplir con los requisitos que en los mismos se señala; una vez analizada dicha solicitud y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 128 primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones II y III párrafo primero y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como con el artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones

Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con fecha **30 de abril de 2021**, se emitió **DICTAMEN FAVORABLE** para la obtención de la **JUBILACIÓN** a favor del **C. VICTOR GUSTAVO GIJON ORTEGA**, por contar, al momento de la recepción de sus documentos en la Dirección General del Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro, con **28 años, 6 meses y 11 días** de servicio ininterrumpido para el Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro.

13. Que el párrafo segundo del artículo 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de seis meses de servicio, se considera como año completo para los efectos del otorgamiento de la jubilación, razón por la que se reconoce a la trabajadora una antigüedad de **29 (veintinueve)** años de servicio.

14. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción IV de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se publicó en la página de internet del Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro, en el apartado de JUBILACIONES por un periodo de 5 días naturales (que corrieron del **30 de abril al 4 de mayo**, del año en curso), el PROYECTO DE DICTAMEN a favor del **C. VICTOR GUSTAVO GIJON ORTEGA** por haber cumplido con lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, Querétaro al que se adhirió el Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro (INDEREQ), a partir del primero de enero del año 2018, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, sin que se obtuviera alguna para esos efectos.

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y en reconocimiento a los servicios prestados al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se concede **JUBILACIÓN** al **C. VICTOR GUSTAVO GIJON ORTEGA** quien se encuentra desempeñando el puesto de **ANALISTA DE COMPRAS adscrita al DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES**, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$23,863.40 (VEINTITRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 40/100 M.N.)**, mensuales, equivalentes al **100% (cien por ciento)** de la suma del sueldo y quinquenios que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. VICTOR GUSTAVO GIJON ORTEGA** de manera mensual, a partir de su baja como trabajador del Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro y su correspondiente alta a la Nómina **Pre-Jubilados del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro**.

Artículo Tercero. El presente **DICTAMEN DEFINITIVO** entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Santiago de Querétaro, Qro., a 02 de junio de dos mil veintiuno, para su debida publicación y observancia


ATENTAMENTE

C. MARKUS JAVIER LÓPEZ WINKLER
DIRECTOR GENERAL DEL
INSTITUTO DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO.


Rúbrica

COMISIÓN ESTATAL DE INFRAESTRUCTURA DE QUERÉTARO

RECIBI ORIGINAL
RODRIGO SANCHEZ BERNAL
Rodrigo Sánchez B.



GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO



COMISIÓN ESTATAL DE INFRAESTRUCTURA

RECIBIDO

21 MAYO 2021

DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN Y PROYECTOS VIALES

RECIBE: *[Signature]* HORA: 10:22 hrs.

RECIBIDO

21 MAYO 2021

SECRETARÍA PARTICULAR OFICIO NO. CEI/DA/00511/2021
No. Control: ODA0521-33

EXPEDIENTE JUBILACIÓN NO. 003/J/003/2021.

21 MAYO 2021 HORA: 10:14

1 Ando Escribano
DIRECCIÓN JURÍDICA

RECIBE: *[Signature]* HORA: 9:54

Santiago de Querétaro, Qro., a 17 de mayo de 2021

C. RODRIGO SANCHEZ BERNAL
Puesto: DIBUJANTE ESPECIALIZADO
Dirección de adscripción: DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN Y PROYECTOS VIALES
P R E S E N T E.

En respuesta a su escrito recibido en esta Dirección Administrativa el pasado **28 de abril del presente año**, mediante el cual, solicita a la suscrita que le sea concedida la jubilación a la que usted considera tiene derecho, al respecto, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN EL ARTÍCULO 5, DE LA LEY QUE CREA LA COMISIÓN ESTATAL DE INFRAESTRUCTURA DE QUERÉTARO, 3, 22, FRACCIONES I, XII Y XXI DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA COMISIÓN ESTATAL DE INFRAESTRUCTURA DE QUERÉTARO, Y 128, 130, 132 BIS, FRACCIONES II Y V, Y 150 DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y CONSIDERANDO:

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o, establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Estados y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.
3. Que en fecha 05 de marzo del 2021 se publicó, en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la "Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro", a través de la cual se hace un cambio de paradigma en la forma en que se reconocerán y otorgarán las pensiones y jubilaciones de los trabajadores del Estado de Querétaro. ~~Desahora~~, entre otras disposiciones, establece que los diversos entes públicos de nuestra Entidad, se encargarán de resolver las jubilaciones y pensiones de sus trabajadores.

DECIDIDO

21 MAYO 2021

SUBCOORDINACIÓN DE CAMINOS

RECIBE: *[Signature]* HORA: 10:21

Pasteur 27 Nte., Centro Histórico, Querétaro, Qro. C.P. 76000
Tel. 01 (442) 689 0565 Ext: 1061
E-mail: mromeroo@queretaro.gob.mx



COMISIÓN ESTATAL DE
INFRAESTRUCTURA

4. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material..."*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

5. Que el artículo 126 de la última Ley invocada, manifiesta *"...Artículo 126. El derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte, nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos, o a falta de éstos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en esta Ley y satisfagan los requisitos que la misma señala. Los trabajadores que teniendo derecho a una jubilación o a una pensión por vejez, llegasen a fallecer, sus beneficiarios tendrán derecho a recibir la pensión por muerte, mediante los requisitos y procedimientos que señala esta Ley. En todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones. (Ref. 05 de marzo de 2021)..."* (Nota: Lo subrayado es propio), lo cual en relación con el contenido del artículo 18 fracción X del Convenio Laboral que Contiene las Condiciones Generales de Trabajo que menciona *"ARTÍCULO 18. Los trabajadores tendrán derecho a las siguientes prestaciones económicas. (...) X Pensión por Vejez es cuando ocurre que el trabajador tenga 60 años de edad y al menos 18 años de Servicio. Tienen derecho a la Jubilación los trabajadores con 28 años de servicio al 100% de su sueldo, en los términos establecidos en las presentes Condiciones. Los trabajadores tienen derecho a la Prejubilación o Prepensión al momento de que acredite el derecho para gozar de su Jubilación ante la Dirección de Recursos Humanos."*

6. Que el artículo 130 del ordenamiento legal citado en primer lugar en el párrafo inmediato anterior, refiere que *"La Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, deberán resolver sobre las solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable"*.

7. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

8. Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

"I. Jubilación...

a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:

1. Nombre del trabajador;

COMISIÓN ESTATAL DE
INFRAESTRUCTURA

2. Fecha de inicio y terminación del servicio;
3. Empleo, cargo o comisión;
4. Sueldo mensual;
5. Quinquenio mensual; y
6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.
7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.
- b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;
- c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;
- d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión; Pág. 6940 PERIÓDICO OFICIAL 5 de marzo de 2021
- e) Dos fotografías tamaño credencial;
- f) Copia certificada de la identificación oficial;"

9. Que por escrito de fecha 27 de abril de 2021, el C. RODRIGO SÁNCHEZ BERNAL solicitó a la Dirección Administrativa de la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro, que le fuera concedido el beneficio de la jubilación a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 138 y 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

10. Que mediante oficio CEI/DA/00510/2021, de fecha 05 de mayo de 2021, signado por la C.P. Marcela Romero Ortega, Directora Administrativa de la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro, se emitió el dictamen favorable a favor del C. RODRIGO SÁNCHEZ BERNAL al cumplir con todos los requisitos y ser procedente su solicitud de jubilación.

11. Que atendiendo a la información entregada por remitida por el C. RODRIGO SÁNCHEZ BERNAL, se desprende que contaba con 27 años, 6 meses y 12 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 20 de abril de 2021, suscrita por la C. P. Marcela Romero Ortega, Directora Administrativa de la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro, de la que se desprende que el trabajador prestó sus servicios para este Organismo del 16 de octubre de 1993 a la fecha de la misma (aceptándose su trámite de jubilación a partir del 01 de junio de 2021), siendo el último puesto desempeñado el de Dibujante Especializado, percibiendo un sueldo mensual de \$21,029.10 (Veintidós Mil Veintinueve Pesos 10/100 M.N) y quinquenio de \$4,665.34 (Cuatro Mil Seiscientos Sesenta y Cinco Pesos 34/100 M.N), lo que hace un total de \$25,694.44 (Veinticinco Mil Seiscientos Noventa y

Pasteur 27 Nte., Centro Histórico, Querétaro, Qro. C.P. 76000
Tel. 01 (442) 689 0565 Ext: 1061
E-mail: mromero@queretaro.gob.mx

COMISIÓN ESTATAL DE
INFRAESTRUCTURA

Cuatro Pesos 44/100 M.N.), por concepto de salario, en forma mensual, equivalentes al 100% (cien por ciento) del sueldo y quinquenio que percibía por el desempeño de su puesto.

12. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en los artículos 126 y 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado y el Artículo 18, fracción X segundo párrafo del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio de la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro, y haber solicitado la jubilación a la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro, con fundamento en los artículos 147, fracción I y 148 del ordenamiento antes mencionado, una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece, la Dirección Administrativa de este Organismo Público Descentralizado conforme al artículo 132 Bis, fracción IV de la multicitada Ley y una vez recibida dicha solicitud, publicó en su página de internet y por un período de 05 (cinco) días naturales comprendido del 12 al 16 de mayo de 2021, el proyecto de dictamen correspondiente, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, sin que se obtuviera alguna para esos efectos. Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de jubilación anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza el C. RODRIGO SÁNCHEZ BERNAL, por haber cubierto los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 18, fracción X segundo párrafo del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio de la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro, establecen, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del sueldo y quinquenio que venía percibiendo, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al presupuesto asignado a la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Directora Administrativa de la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro, expide el siguiente:

DICTAMEN DEFINITIVO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL C. RODRIGO SÁNCHEZ BERNAL. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, 130, 132 bis, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el Artículo 18, fracción X segundo párrafo del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio de la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro, y en justo reconocimiento a los servicios prestados a la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro, y considerando que una vez publicado el proyecto de dictamen en la página oficial de la Comisión, sin que se hubiese presentado inconformidad o impugnación alguna en contra del proyecto, por lo que en consecuencia, se resuelve mediante dictamen definitivo:

A). Se concede jubilación al **C. RODRIGO SÁNCHEZ BERNAL**, quien el último cargo que desempeñara era el de **DIBUJANTE ESPECIALIZADO**, adscrito a la **DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN Y PROYECTOS VIALES** de la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro, en virtud de haber satisfecho los requisitos que establece el artículo 18, fracción X del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio de la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro, en relación con último párrafo del artículo 126 y 136 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, por haber cumplido con una antigüedad en el servicio de **27 años, 6 meses y 12 días**, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$25,694.44 (Veinticinco Mil**

COMISIÓN ESTATAL DE
INFRAESTRUCTURA

Seiscientos Noventa y Cuatro Pesos 44/100 M.N.) mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) del sueldo y quinquenios que percibía por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al presupuesto asignado a la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro.

B). La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al C. RODRIGO SÁNCHEZ BERNAL, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

C). Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro se ordena publicar el presente el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", para lo cual se enviara a la Dirección Jurídica y Consultiva de la Secretaría de Gobierno.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente DICTAMEN DEFINITIVO entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

DADO EN LA OFICINA QUE OCUPA LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE LA COMISIÓN ESTATAL DE INFRAESTRUCTURA DE QUERÉTARO, A LOS 17 DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

En razón de lo anterior, por las consideraciones expuestas anteriormente, quedo de Usted.

ATENTAMENTE

C.R. MARCELA ROMERO ORTEGA
DIRECTORA ADMINISTRATIVA DE LA COMISIÓN
ESTATAL DE INFRAESTRUCTURA

C.c.p. Lic. Hugo Orozco Ortega, Secretario Particular CEI.
Ing. José Manuel Juárez Vielma – Subcoordinador de Caminos de la C.E.I.
Arq. Ricardo Balderas Moreno – Director de Planeación y Proyectos Viales de la C.E.I.
Lic. Rodrigo Alcocer Martínez.- Director Jurídico de la CEI.

L'RAM/ L'SPE

Pasteur 27 Nte., Centro Histórico, Querétaro, Qro. C.P. 76000
Tel. 01 (442) 689 0565 Ext: 1061
E-mail: mromero@queretaro.gob.mx



El Ciudadano Licenciado Rodrigo Alcocer Martínez, Director Jurídico de la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere el artículo 23 fracción XII del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" de fecha 13 de octubre de 2017, HAGO CONSTAR que la(s) presente(s) foja(s) coincide fielmente con el(os) acuse con una firma en original de recibido y cuatro sellos originales que tengo a la vista y que obran en la Dirección Administrativa de la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro, respecto del cual se procede a su COTEJO y COMPULSA y que va en 5 (cinco) foja(s) útil(es), correspondiente al Acuse con una firma en original y con 4 sellos originales del oficio No. CEI/DA/00511/2021, del expediente No. 003/J/003/2021 referente al expediente de jubilación del C. Rodrigo Sánchez Bernal de fecha 17 de mayo de 2021.

Se extiende la presente certificación para los efectos legales a que haya lugar, el día 24 (veinticuatro) del mes de mayo del año 2021 (dos mil veintiuno) en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro.-----

Atentamente

COMISIÓN ESTATAL DE INFRAESTRUCTURA DE QUERÉTARO
Lic. Rodrigo Alcocer Martínez
Director Jurídico

COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS

Lic. Juan Gerardo Ortiz López, Director General Adjunto de Administración y Finanzas de la Comisión Estatal de Aguas, en términos de lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley Federal del Trabajo de Aplicación Supletoria a la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 128, 130, 132 Bis, fracciones I, II, III, IV y 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; así como los artículos 23 y 26 del Reglamento Interior de este Organismo y,

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que “Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
3. Que en fecha 20 de marzo de 2009 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la administración pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.
4. Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.
5. Que en fecha 10 de diciembre de 2015 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.
6. Que en fecha 5 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que permite que sean los propios órganos equivalentes a la Oficialía Mayor en cada uno de los entes públicos correspondientes quienes se encarguen de dar trámite y resolver las solicitudes de los trabajadores de pensión o jubilación.
7. Que dicha Reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión correspondiente, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.
8. Que otro aspecto de suma importancia en esta reforma, es el relativo a las condiciones que la ley exige para la solicitud de jubilación, entre los que destacan dos principales, el primero relativo a que la persona solicitante debe tener los años de servicio requerido por ley, y el segundo que versa sobre la edad de la persona solicitante. Cabe mencionar que con esta reforma se suprimió ese segundo requisito, quedando subsistente únicamente el

relativo a los años de servicio; aunado a que, se agregó un párrafo tercero al artículo 126 que establece que *en todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones.*

9. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

10. Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación y pensión por vejez, son los siguientes:

"I. Jubilación y pensión por vejez..

a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

1. *Nombre del trabajador;*

2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*

3. *Empleo, cargo o comisión;*

4. *Sueldo mensual;*

5. *Quinquenio mensual; y*

6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*

7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;*

c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*

e) *Dos fotografías tamaño credencial;*

f) *Copia certificada de la identificación oficial;*

11. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, por escrito de fecha **11 de mayo de 2021**, el C. **ANSELMO DOMÍNGUEZ JUÁREZ**, solicitó a la Comisión Estatal de Aguas el beneficio de la jubilación a que tiene derecho; adjuntando para dicho fin, los requisitos que señala el artículo 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

12. Que al encontrarse en los supuestos consignados en los artículos 126, 127, 132 Bis fracción I, 136 y 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y cumplir con los requisitos que en los mismos se señala; una vez analizada dicha solicitud y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 128 primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones II y III párrafo primero y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como con el artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores de la Comisión Estatal de Aguas, con fecha **18 de mayo de 2021**, se emitió **DICTAMEN FAVORABLE** para la obtención de la **JUBILACIÓN** a favor del C. **ANSELMO DOMÍNGUEZ JUÁREZ** por contar, al momento de la recepción de sus documentos en este Organismo, con **32 años, 10 meses** de servicio en la **Comisión Estatal de Aguas**.

13. Que teniendo registrado el periodo laborado: Del **11 de julio de 1988** al **11 de mayo de 2021** en la **Comisión Estatal de Aguas**, se computa una antigüedad total de **32 años, 10 meses**, por lo que de acuerdo al párrafo segundo del artículo 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de seis meses de servicio, se considera como año completo para los efectos del otorgamiento de la jubilación, razón por la que se reconoce al (la) trabajador (a) una antigüedad de **33 años** de servicio.

14. Actualmente se encuentra desempeñando el puesto de **AUXILIAR MANTENIMIENTO INFRAESTRUCTURA A** adscrito a la **DIRECCIÓN DIVISIONAL DE DISTRIBUCIÓN**, percibiendo un sueldo mensual de \$12,071.70 (DOCE MIL SETENTA Y UN PESOS 70/100 M.N.), más la cantidad de \$6,372.28 (SEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 28/100 M.N.), por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$18,443.98 (DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 98/100 M.N.)**, por concepto de salario, en forma mensual.

15. Por lo respecta al pago de su jubilación le empezará a correr a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber realizado su baja en el servicio, posterior a la publicación del **DICTAMEN DEFINITIVO** en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

16. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción IV de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se publicó en la página de internet de la Comisión Estatal de Aguas, en el apartado de **JUBILACIONES Y PENSIONES**, por un periodo de 5 días naturales que computaron del **VEINTICINCO DE MAYO** al **VEINTINUEVE DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO**, el **PROYECTO DE DICTAMEN** a favor del C. **ANSELMO DOMÍNGUEZ JUÁREZ**, por haber cumplido con lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores de la Comisión Estatal de Aguas, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, sin que se haya recibido alguna.

Por lo anterior, y derivado del estudio y análisis de la solicitud de **JUBILACIÓN** anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza el C. **ANSELMO DOMÍNGUEZ JUÁREZ**, para la obtención de su **JUBILACIÓN**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; por lo que, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 34, 36, 126 párrafo tercero, 133 y 135 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y de conformidad con el artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los de la Comisión Estatal de Aguas, le corresponde el **100% (cien por ciento)** de la suma del sueldo más quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, siendo esta la cantidad de **\$18,443.98 (DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 98/100 M.N.)**, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos de la Comisión Estatal de Aguas; motivo por el que se expide el siguiente:

**DICTAMEN DEFINITIVO
DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL
C. ANSELMO DOMÍNGUEZ JUÁREZ**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II, III párrafo primero, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de la Comisión Estatal de Aguas y en reconocimiento a los servicios prestados a la Comisión Estatal de Aguas se concede la **JUBILACIÓN** al C. **ANSELMO DOMÍNGUEZ JUÁREZ**, quien se encuentra desempeñando el puesto de **AUXILIAR MANTENIMIENTO INFRAESTRUCTURA A** adscrito a la **DIRECCIÓN DIVISIONAL DE DISTRIBUCIÓN**, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$18,443.98 (DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 98/100 M.N.)**, mensuales, equivalentes al **100% (cien por ciento)** de la suma del sueldo y quinquenios que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al C. **ANSELMO DOMÍNGUEZ JUÁREZ** de manera mensual, a partir de su baja como trabajador (a) de la Comisión Estatal de Aguas y su correspondiente alta a la Nómina de Jubilados y Pensionados de la Comisión Estatal de Aguas.

Artículo Tercero. El presente **DICTAMEN DEFINITIVO** entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y para dar inicio al trámite de baja del referido trabajador.

Santiago de Querétaro, Qro., a los **treinta y un** días del mes de **mayo** de dos mil **veintiuno**, para su debida publicación y observancia.

ATENTAMENTE

Lic. JUAN GERARDO ORTIZ LÓPEZ
Director General Adjunto de Administración y Finanzas
Rúbrica

COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS

COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS

Lic. Juan Gerardo Ortiz López, Director General Adjunto de Administración y Finanzas de la Comisión Estatal de Aguas, en términos de lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley Federal del Trabajo de Aplicación Supletoria a la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 128, 130, 132 Bis, fracciones I, II, III, IV y 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; así como los artículos 23 y 26 del Reglamento Interior de este Organismo y,

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que “Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
3. Que en fecha 20 de marzo de 2009 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la administración pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.
4. Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.
5. Que en fecha 10 de diciembre de 2015 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.
6. Que en fecha 5 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que permite que sean los propios órganos equivalentes a la Oficialía Mayor en cada uno de los entes públicos correspondientes quienes se encarguen de dar trámite y resolver las solicitudes de los trabajadores de pensión o jubilación.
7. Que la Reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión correspondiente, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.
8. Que el artículo 126 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro refiere que “el derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte, nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos, o a falta de éstos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en esta Ley y satisfagan los requisitos que la misma señala.

Los trabajadores que teniendo derecho a una jubilación o a una pensión por vejez, llegasen a fallecer, sus beneficiarios tendrán derecho a recibir la pensión por muerte, mediante los requisitos y procedimientos que señala esta Ley. ...”.

9. Que el artículo 144 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece que “se otorgará pensión por muerte cuando fallezca el trabajador jubilado o pensionado, o que no teniendo esta calidad, haya cumplido con los requisitos que esta Ley establece para obtener el derecho a su jubilación o pensión por vejez, en el siguiente orden de beneficiarios:

- I. A la esposa o esposo del trabajador fallecido; ...”.

10. Que del artículo 145 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro se desprende: “Los beneficiarios de trabajadores jubilados o pensionados que se encuentren en el supuesto del artículo anterior tendrán derecho a una pensión equivalente a la percepción que éstos venían percibiendo hasta antes de su fallecimiento. ... Dicha percepción dejará de otorgarse:

- I. Hasta que la viuda o viudo, concubina o concubinario, contraigan matrimonio, se unan en concubinato o fallezcan;
- II. Cuando los descendientes menores cumplan dieciocho años;
- III. Cuando los descendientes en estado de invalidez fallezcan o desaparezca la causa de invalidez; y
- IV. Cuando los descendientes mayores de dieciocho años solteros en etapa de estudios de nivel medio superior o superior, cumplan veinticinco años, contraigan matrimonio o dejen de estudiar. Y el artículo

11. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, por escrito recibido el **14 de mayo de 2021**, la C. **LUCÍA RESÉNDIZ MENDOZA** solicitó a la Comisión Estatal de Aguas, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la Pensión por Muerte, a que tiene derecho, por motivo del fallecimiento de su esposo **MIGUEL MORENO OLVERA**; adjuntando para dicho fin, los requisitos que señala el artículo 147 fracción II de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

12. Que mediante constancia de fecha **14 de mayo de 2021**, suscrita por el Encargado del Despacho de la Dirección Divisional de Recursos Humanos de este Organismo, se hace constar que el finado **MIGUEL MORENO OLVERA**, se encontraba registrado en la nómina de JUBILADOS Y PENSIONADOS de la Comisión Estatal de Aguas con la categoría de **JUBILADO** a partir del **16 de agosto de 2002** al a la fecha de la defunción.

13. Que **MIGUEL MORENO OLVERA**, falleció en fecha **16 de enero de 2021**, a la edad de **75** años, según se desprende del Acta de Defunción No. **582**, Oficialía No. **1**, Libro No. **3**, suscrita por el **Lic. José Luis Romero Montes**, Director Estatal del Registro Civil de Querétaro; por lo que en términos del artículo 144, fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, corresponde el beneficio de la Pensión por Muerte a la C. **LUCÍA RESÉNDIZ MENDOZA**, quien acredita el vínculo que tuviera con el finado mediante Acta de Matrimonio No. **74**, Oficialía No. **1**, Libro No. **0**, expedida el **19 de enero de 2021**, por el Director General del Registro Civil del Estado de Querétaro. Y de la Resolución de Beneficiarios de fecha **14 de abril de 2021** emitida por el Tribunal de Conciliación y Arbitraje mediante el cual se declara como única y legítima beneficiaria de los derechos del extinto a la C. **LUCÍA RESÉNDIZ MENDOZA**.

14. Que el artículo 147 fracción II, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una pensión por muerte, son los siguientes:

“II. Pensión por muerte:

- a) Copia simple de la publicación del decreto por el cual se concedió al trabajador la jubilación o pensión por vejez, en el supuesto de que se haya otorgado;
- b) Copia certificada del acta de defunción del trabajador;

- c) Solicitud por escrito de pensión por muerte de beneficiario o su representante legal dirigida al titular de la entidad correspondiente;
- d) Dos últimos recibos de pago del trabajador fallecido;
- e) Constancia de ingresos, expedida por el Titular de recursos humanos u órgano administrativo equivalente que contenga los siguientes datos:
1. Nombre del trabajador fallecido;
 2. Fecha de inicio y terminación del servicio;
 3. Empleo cargo o comisión;
 4. Calidad de trabajador, jubilado o pensionado;
 5. Sueldo mensual y quinquenio mensual, o cantidad mensual que percibía por concepto de pensión por vejez o jubilación según el caso; y
 6. Fecha de publicación del decreto en el que se le concedió la jubilación o pensión por vejez, en su caso.
- f) Copia certificada del acta de matrimonio; ...”.

15. Que atendiendo a los requisitos señalados en el artículo 144 fracción I y 147 fracción II de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y al encontrarse en los supuestos consignados en los artículos 126, 127, 132 Bis fracción I y 145 del referido ordenamiento legal y cumplir con los requisitos que en los mismos se señala; una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracciones II y III párrafo primero y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, con fecha **21 de mayo de 2021**, se emitió **DICTAMEN FAVORABLE** para la obtención de la **PENSIÓN POR MUERTE** a favor de la **C. LUCÍA RESÉNDIZ MENDOZA** por haber acreditado el vínculo que tenía con el finado, resultando viable su petición al cumplir con todos y cada uno de los requisitos que la Ley señala.

16. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción IV de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se publicó en la página de internet de la Comisión Estatal de Aguas, en el apartado de **JUBILACIONES Y PENSIONES**, por un periodo de 5 días naturales que computaron del **VEINTICINCO DE MAYO** al **VEINTINUEVE DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO**, el **PROYECTO DE DICTAMEN DE PENSIÓN POR MUERTE** a favor de la **C. LUCIA RESÉNDIZ MENDOZA**, por haber cumplido con lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores de la Comisión Estatal de Aguas, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, sin que se haya recibido alguna.

17. El ahora extinto ocupaba el puesto de **FONTANERO** adscrito a la **ADMINISTRACIÓN PEDRO ESCOBEDO**, decretándose su jubilación mediante publicación de fecha de **26 de julio de 2002**, en el Periódico Oficial “La Sombra de Arteaga”, teniendo registrada la cantidad de **\$11,791.20 (ONCE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS 20/100 M.N.)**, como percepción mensual hasta la fecha de la defunción en la categoría de **JUBILADO**.

Por todo lo anterior resulta viable la petición que realiza la **C. LUCÍA RESÉNDIZ MENDOZA**, para otorgarle la Pensión por Muerte al haberse cumplido todos y cada uno de los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro señala, concediéndole tal derecho por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) de la última cantidad percibida por el finado, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos de la Comisión Estatal de Aguas; motivo por el que se expide el siguiente:

**DICTAMEN DEFINITIVO
POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR MUERTE
A LA C. LUCÍA RESÉNDIZ MENDOZA**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 132 Bis fracción I, II, III, 144 fracción I, 145, 147 fracción II y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados a la Comisión Estatal de Aguas por el finado **MIGUEL MORENO OLVERA**, se concede **PENSIÓN POR MUERTE** a su beneficiaria, la **C. LUCÍA RESÉNDIZ**

MENDOZA asignándosele por este concepto al cantidad de **\$11,791.20 (ONCE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS 20/100 M.N.)**, mensuales, equivalentes al 100% (CIEN POR CIENTO) de la última cantidad que percibía el finado en la categoría de **JUBILADO**, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos de la Comisión Estatal de Aguas.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará a la C. **LUCÍA RESÉNDIZ MENDOZA**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador **jubilado** fallecido haya disfrutado el último pago.

Artículo Tercero. El presente **DICTAMEN DEFINITIVO** entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y para dar inicio al trámite de baja del referido trabajador.

Santiago de Querétaro, Qro., a los **treinta y un** días del mes de **mayo** de dos mil **veintiuno**, para su debida publicación y observancia.

ATENTAMENTE

Lic. JUAN GERARDO ORTIZ LÓPEZ
Director General Adjunto de Administración y Finanzas
Rúbrica

COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS

COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS

Lic. Juan Gerardo Ortiz López, Director General Adjunto de Administración y Finanzas de la Comisión Estatal de Aguas, en términos de lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley Federal del Trabajo de Aplicación Supletoria a la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 128, 130, 132 Bis, fracciones I, II, III, IV y 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; así como los artículos 23 y 26 del Reglamento Interior de este Organismo y,

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que “Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
3. Que en fecha 20 de marzo de 2009 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la administración pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.
4. Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.
5. Que en fecha 10 de diciembre de 2015 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.
6. Que en fecha 5 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que permite que sean los propios órganos equivalentes a la Oficialía Mayor en cada uno de los entes públicos correspondientes quienes se encarguen de dar trámite y resolver las solicitudes de los trabajadores de pensión o jubilación.
7. Que dicha Reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión correspondiente, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

8. Que otro aspecto de suma importancia en esta reforma, es el relativo a las condiciones que la ley exige para la solicitud de jubilación, entre los que destacan dos principales, el primero relativo a que la persona solicitante debe tener los años de servicio requerido por ley, y el segundo que versa sobre la edad de la persona solicitante. Cabe mencionar que con esta reforma se suprimió ese segundo requisito, quedando subsistente únicamente el relativo a los años de servicio; aunado a que, se agregó un párrafo tercero al artículo 126 que establece que *en todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones.*

9. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

10. Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación y pensión por vejez, son los siguientes:

"I. Jubilación y pensión por vejez...

a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:

1. Nombre del trabajador;

2. Fecha de inicio y terminación del servicio;

3. Empleo, cargo o comisión;

4. Sueldo mensual;

5. Quinquenio mensual; y

6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.

7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.

b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;

c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;

d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;

e) Dos fotografías tamaño credencial;

f) Copia certificada de la identificación oficial;

11. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, por escrito de fecha **11 de mayo de 2021**, el C. **JORGE MEDRANO TÉLLEZ**, solicitó a la Comisión Estatal de Aguas el beneficio de la jubilación a que tiene derecho; adjuntando para dicho fin, los requisitos que señala el artículo 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

12. Que al encontrarse en los supuestos consignados en los artículos 126, 127, 132 Bis fracción I, 136 y 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y cumplir con los requisitos que en los mismos se señala; una vez analizada dicha solicitud y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 128 primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones II y III párrafo primero y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como con el artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores de la Comisión Estatal de Aguas, con fecha **18 de mayo de 2021**, se emitió **DICTAMEN FAVORABLE** para la obtención de la **JUBILACIÓN** a favor del C. **JORGE MEDRANO TÉLLEZ** por contar, al momento de la recepción de sus documentos en este Organismo, con **28 años, 1 mes, 10 días**, de servicio en la **Comisión Estatal de Aguas**.

13. Que teniendo registrado el periodo laborado: Del **1° de abril de 1993 al 11 de mayo de 2021** en la **Comisión Estatal de Aguas**, se computa una antigüedad total de **28 años, 1 mes, 10 días**, por lo que de acuerdo al párrafo segundo del artículo 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de seis meses de servicio, se considera como año completo para los efectos del otorgamiento de la jubilación, razón por la que se reconoce al (la) trabajador (a) una antigüedad de **28 años** de servicio.

14. Actualmente se encuentra desempeñando el puesto de **OPERADOR** adscrito a la **ADMINISTRACIÓN CORREGIDORA**, percibiendo un sueldo mensual de \$13,885.50 (TRECE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 50/100 M.N.), más la cantidad de \$5,488.82 (CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 82/100 M.N.), por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$19,374.32 (DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 32/100 M.N.)**, por concepto de salario, en forma mensual.

15. Por lo respecta al pago de su jubilación le empezará a correr a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber realizado su baja en el servicio, posterior a la publicación del **DICTAMEN DEFINITIVO** en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

16. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción IV de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se publicó en la página de internet de la Comisión Estatal de Aguas, en el apartado de **JUBILACIONES Y PENSIONES**, por un periodo de 5 días naturales que computaron del **VEINTICINCO DE MAYO al VEINTINUEVE DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO**, el **PROYECTO DE DICTAMEN** a favor del C. **JORGE MEDRANO TÉLLEZ**, por haber cumplido con lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores de la Comisión Estatal de Aguas, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, sin que se haya recibido alguna.

Por lo anterior, y derivado del estudio y análisis de la solicitud de **JUBILACIÓN** anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza el C. **JORGE MEDRANO TÉLLEZ**, para la obtención de su **JUBILACIÓN**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; por lo que, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 34, 36, 126 párrafo tercero, 133 y 135 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y de conformidad con el artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los de la Comisión Estatal de Aguas, le corresponde el **100% (cien por ciento)** de la suma del sueldo más quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, siendo esta la cantidad de **\$19,374.32 (DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 32/100 M.N.)**, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos de la Comisión Estatal de Aguas; motivo por el que se expide el siguiente:

**DICTAMEN DEFINITIVO
DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL
C. JORGE MEDRANO TÉLLEZ**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II, III párrafo primero, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de la Comisión Estatal de Aguas y en reconocimiento a los servicios prestados a la Comisión Estatal de Aguas se concede la **JUBILACIÓN** al C. **JORGE MEDRANO TÉLLEZ**, quien se encuentra desempeñando el puesto de **OPERADOR** adscrito a la **ADMINISTRACIÓN CORREGIDORA**, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$19,374.32 (DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 32/100 M.N.)**, mensuales, equivalentes al **100% (cien por ciento)** de la suma del sueldo y quinquenios que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al C. **JORGE MEDRANO TÉLLEZ** de manera mensual, a partir de su baja como trabajador (a) de la Comisión Estatal de Aguas y su correspondiente alta a la Nómina de Jubilados y Pensionados de la Comisión Estatal de Aguas.

Artículo Tercero. El presente **DICTAMEN DEFINITIVO** entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y para dar inicio al trámite de baja del referido trabajador.

Santiago de Querétaro, Qro., a los **treinta y un** días del mes de **mayo** de dos mil **veintiuno**, para su debida publicación y observancia.

ATENTAMENTE

Lic. JUAN GERARDO ORTIZ LÓPEZ
Director General Adjunto de Administración y Finanzas
Rúbrica

COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS

COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS

Lic. Juan Gerardo Ortiz López, Director General Adjunto de Administración y Finanzas de la Comisión Estatal de Aguas, en términos de lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley Federal del Trabajo de Aplicación Supletoria a la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 128, 130, 132 Bis, fracciones I, II, III, IV y 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; así como los artículos 23 y 26 del Reglamento Interior de este Organismo y,

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que “Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
3. Que en fecha 20 de marzo de 2009 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la administración pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.
4. Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.
5. Que en fecha 10 de diciembre de 2015 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.
6. Que en fecha 5 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que permite que sean los propios órganos equivalentes a la Oficialía Mayor en cada uno de los entes públicos correspondientes quienes se encarguen de dar trámite y resolver las solicitudes de los trabajadores de pensión o jubilación.
7. Que la Reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión correspondiente, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

8. Que el artículo 126 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro refiere que “el derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte, nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos, o a falta de éstos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en esta Ley y satisfagan los requisitos que la misma señala.

Los trabajadores que teniendo derecho a una jubilación o a una pensión por vejez, llegasen a fallecer, sus beneficiarios tendrán derecho a recibir la pensión por muerte, mediante los requisitos y procedimientos que señala esta Ley. ...”.

9. Que el artículo 144 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece que “se otorgará pensión por muerte cuando fallezca el trabajador jubilado o pensionado, o que no teniendo esta calidad, haya cumplido con los requisitos que esta Ley establece para obtener el derecho a su jubilación o pensión por vejez, en el siguiente orden de beneficiarios:

- I. A la esposa o esposo del trabajador fallecido; ...”.

10. Que del artículo 145 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro se desprende: “Los beneficiarios de trabajadores jubilados o pensionados que se encuentren en el supuesto del artículo anterior tendrán derecho a una pensión equivalente a la percepción que éstos venían percibiendo hasta antes de su fallecimiento. ... Dicha percepción dejará de otorgarse:

- I. Hasta que la viuda o viudo, concubina o concubinario, contraigan matrimonio, se unan en concubinato o fallezcan;
- II. Cuando los descendientes menores cumplan dieciocho años;
- III. Cuando los descendientes en estado de invalidez fallezcan o desaparezca la causa de invalidez; y
- IV. Cuando los descendientes mayores de dieciocho años solteros en etapa de estudios de nivel medio superior o superior, cumplan veinticinco años, contraigan matrimonio o dejen de estudiar. Y el artículo

11. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, por escrito recibido el **11 de mayo de 2021**, la C. **OFELIA MARGARITA MATA ARAIZA** solicitó a la Comisión Estatal de Aguas, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la Pensión por Muerte, a que tiene derecho, por motivo del fallecimiento de su esposo **ROBERTO ENRIQUE SÁNCHEZ BENÍTEZ**; adjuntando para dicho fin, los requisitos que señala el artículo 147 fracción II de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

12. Que mediante constancia de fecha **11 de mayo de 2021**, suscrita por el Encargado del Despacho de la Dirección Divisional de Recursos Humanos de este Organismo, se hace constar que el finado **ROBERTO ENRIQUE SÁNCHEZ BENÍTEZ**, se encontraba registrado en la nómina de JUBILADOS Y PENSIONADOS de la Comisión Estatal de Aguas con la categoría de **JUBILADO** a partir del **1° de octubre de 2015** al a la fecha de la defunción.

13. Que **ROBERTO ENRIQUE SÁNCHEZ BENÍTEZ**, falleció en fecha **20 de septiembre de 2020**, a la edad de **62** años, según se desprende del Acta de Defunción No. **4374**, Oficialía No. **1**, Libro No. **22**, suscrita por el **Lic. José Luis Martínez Magdaleno**, Director Estatal del Registro Civil de Querétaro; por lo que en términos del artículo 144, fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, corresponde el beneficio de la Pensión por Muerte a la C. **OFELIA MARGARITA MATA ARAIZA**, quien acredita el vínculo que tuviera con el finado mediante Acta de Matrimonio No. **0584**, Oficialía No. **1**, Libro No. **3**, expedida el **25 de marzo de 2021**, por el Director General del Registro Civil del Estado de Querétaro. Y de la Resolución de Beneficiarios de fecha **30 de marzo de 2021** emitida por el Tribunal de Conciliación y Arbitraje mediante el cual se declara como única y legítima beneficiaria de los derechos del extinto a la C. **OFELIA MARGARITA MATA ARAIZA**.

14. Que el artículo 147 fracción II, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una pensión por muerte, son los siguientes:

“II. Pensión por muerte:

- a) Copia simple de la publicación del decreto por el cual se concedió al trabajador la jubilación o pensión por vejez, en el supuesto de que se haya otorgado;
- b) Copia certificada del acta de defunción del trabajador;
- c) Solicitud por escrito de pensión por muerte de beneficiario o su representante legal dirigida al titular de la entidad correspondiente;
- d) Dos últimos recibos de pago del trabajador fallecido;
- e) Constancia de ingresos, expedida por el Titular de recursos humanos u órgano administrativo equivalente que contenga los siguientes datos:
 - 1. Nombre del trabajador fallecido;
 - 2. Fecha de inicio y terminación del servicio;
 - 3. Empleo cargo o comisión;
 - 4. Calidad de trabajador, jubilado o pensionado;
 - 5. Sueldo mensual y quinquenio mensual, o cantidad mensual que percibía por concepto de pensión por vejez o jubilación según el caso; y
 - 6. Fecha de publicación del decreto en el que se le concedió la jubilación o pensión por vejez, en su caso.
- f) Copia certificada del acta de matrimonio; ...”.

15. Que atendiendo a los requisitos señalados en el artículo 144 fracción I y 147 fracción II de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y al encontrarse en los supuestos consignados en los artículos 126, 127, 132 Bis fracción I y 145 del referido ordenamiento legal y cumplir con los requisitos que en los mismos se señala; una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracciones II y III párrafo primero y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, con fecha **18 de mayo de 2021**, se emitió **DICTAMEN FAVORABLE** para la obtención de la **PENSIÓN POR MUERTE** a favor de la **C. OFELIA MARGARITA MATA ARAIZA** por haber acreditado el vínculo que tenía con el finado, resultando viable su petición al cumplir con todos y cada uno de los requisitos que la Ley señala.

16. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción IV de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se publicó en la página de internet de la Comisión Estatal de Aguas, en el apartado de **JUBILACIONES Y PENSIONES**, por un periodo de 5 días naturales que computaron del **VEINTICINCO DE MAYO** al **VEINTINUEVE DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO**, el **PROYECTO DE DICTAMEN DE PENSIÓN POR MUERTE** a favor de la **C. OFELIA MARGARITA MATA ARAIZA**, por haber cumplido con lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores de la Comisión Estatal de Aguas, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, sin que se haya recibido alguna.

17. El ahora extinto ocupaba el puesto de **CONSEJERO ADMINISTRATIVO LEGAL** adscrito a la **DIRECCIÓN DIVISIONAL JURÍDICA**, decretándose su jubilación mediante publicación de fecha de **8 de abril de 2016**, en el Periódico Oficial “La Sombra de Arteaga”, teniendo registrada la cantidad de **\$67,569.60 (SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS 60/100 M.N.)**, como percepción mensual hasta la fecha de la defunción en la categoría de **JUBILADO**.

Por todo lo anterior resulta viable la petición que realiza la **C. OFELIA MARGARITA MATA ARAIZA**, para otorgarle la Pensión por Muerte al haberse cumplido todos y cada uno de los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro señala, concediéndole tal derecho por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) de la última cantidad percibida por el finado, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos de la Comisión Estatal de Aguas; motivo por el que se expide el siguiente:

**DICTAMEN DEFINITIVO
POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR MUERTE
A LA C. OFELIA MARGARITA MATA ARAIZA**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 132 Bis fracción I, II, III, 144 fracción I, 145, 147 fracción II y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados a la Comisión Estatal de Aguas por el finado **ROBERTO ENRIQUE SÁNCHEZ BENÍTEZ**, se concede **PENSIÓN POR MUERTE** a su beneficiaria, la **C. OFELIA MARGARITA MATA ARAIZA** asignándosele por este concepto al cantidad de **\$67,569.60 (SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS 60/100 M.N.)**, mensuales, equivalentes al 100% (CIEN POR CIENTO) de la última cantidad que percibía el finado en la categoría de **JUBILADO**, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos de la Comisión Estatal de Aguas.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará a la **C. OFELIA MARGARITA MATA ARAIZA**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador **jubilado** fallecido haya disfrutado el último pago.

Artículo Tercero. El presente **DICTAMEN DEFINITIVO** entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y para dar inicio al trámite de baja del referido trabajador.

Santiago de Querétaro, Qro., a los **treinta y un** días del mes de **mayo** de dos mil **veintiuno**, para su debida publicación y observancia.

ATENTAMENTE

Lic. JUAN GERARDO ORTIZ LÓPEZ
Director General Adjunto de Administración y Finanzas
Rúbrica

COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS

COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS

Lic. Juan Gerardo Ortiz López, Director General Adjunto de Administración y Finanzas de la Comisión Estatal de Aguas, en términos de lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley Federal del Trabajo de Aplicación Supletoria a la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 128, 130, 132 Bis, fracciones I, II, III, IV y 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; así como los artículos 23 y 26 del Reglamento Interior de este Organismo y,

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que “Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
3. Que en fecha 20 de marzo de 2009 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la administración pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.
4. Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.
5. Que en fecha 10 de diciembre de 2015 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.
6. Que en fecha 5 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que permite que sean los propios órganos equivalentes a la Oficialía Mayor en cada uno de los entes públicos correspondientes quienes se encarguen de dar trámite y resolver las solicitudes de los trabajadores de pensión o jubilación.
7. Que la Reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión correspondiente, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.
8. Que el artículo 126 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro refiere que “el derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte, nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos, o a falta de éstos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en esta Ley y satisfagan los requisitos que la misma señala.

Los trabajadores que teniendo derecho a una jubilación o a una pensión por vejez, llegasen a fallecer, sus beneficiarios tendrán derecho a recibir la pensión por muerte, mediante los requisitos y procedimientos que señala esta Ley. ...”.

9. Que el artículo 144 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece que “se otorgará pensión por muerte cuando fallezca el trabajador jubilado o pensionado, **o que no teniendo esta calidad, haya cumplido con los requisitos que esta Ley establece para obtener el derecho a su jubilación o pensión por vejez**, en el siguiente orden de beneficiarios:

- I. A la esposa o esposo del trabajador fallecido; ...”.

10. Que del artículo 145 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro se desprende: “Los beneficiarios de trabajadores jubilados o pensionados que se encuentren en el supuesto del artículo anterior tendrán derecho a una pensión equivalente a la percepción que éstos venían percibiendo hasta antes de su fallecimiento. ... Dicha percepción dejará de otorgarse:

- I. Hasta que la viuda o viudo, concubina o concubinario, contraigan matrimonio, se unan en concubinato o fallezcan;
- II. Cuando los descendientes menores cumplan dieciocho años;
- III. Cuando los descendientes en estado de invalidez fallezcan o desaparezca la causa de invalidez; y
- IV. Cuando los descendientes mayores de dieciocho años solteros en etapa de estudios de nivel medio superior o superior, cumplan veinticinco años, contraigan matrimonio o dejen de estudiar. Y el artículo

11. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, por escrito recibido el **6 de mayo de 2021**, la C. **M. GUADALUPE COREÑO TRUJILLO** solicitó a la Comisión Estatal de Aguas, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la Pensión por Muerte, a que tiene derecho, por motivo del fallecimiento de su esposo **J. JESÚS RODRÍGUEZ BECERRA**; adjuntando para dicho fin, los requisitos que señala el artículo 147 fracción II de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

12. Que mediante constancia de fecha **6 de mayo de 2021**, suscrita por el Encargado del Despacho de la Dirección Divisional de Recursos Humanos de este Organismo, se hace constar que el finado **J. JESÚS RODRÍGUEZ BECERRA**, a la fecha de la defunción **1° de junio de 2020**, de acuerdo a lo que dispone el artículo 128 Párrafo Segundo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro vigente reunía los requisitos para obtener el derecho a la **PENSIÓN POR VEJEZ**.

13. Que **J. JESÚS RODRÍGUEZ BECERRA**, falleció en fecha **1° de junio de 2020**, a la edad de **63** años, según se desprende del Acta de Defunción No. **2218**, Oficialía No. **1**, Libro No. **12**, suscrita por el **Lic. José Luis Martínez Magdaleno**, Director Estatal del Registro Civil de Querétaro; por lo que en términos del artículo 144, fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, corresponde el beneficio de la Pensión por Muerte a la **C. M. GUADALUPE COREÑO TRUJILLO**, quien acredita el vínculo que tuviera con el finado mediante Acta de Matrimonio No. **0239**, Oficialía No. **1**, Libro No. **2**, expedida el **29 de abril de 2021**, por el Director General del Registro Civil del Estado de Querétaro. Así también lo acredita mediante la Resolución de Beneficiarios de fecha **26 de febrero de 2021** emitida por el Tribunal de Conciliación y Arbitraje mediante en la que se declara como única y legítima beneficiaria de los derechos del extinto a la **C. M. GUADALUPE COREÑO TRUJILLO**.

14. Que el artículo 147 fracción II, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una pensión por muerte, son los siguientes:

“II. Pensión por muerte:

- a) Copia simple de la publicación del decreto por el cual se concedió al trabajador la jubilación o pensión por vejez, en el supuesto de que se haya otorgado;
- b) Copia certificada del acta de defunción del trabajador;

- c) Solicitud por escrito de pensión por muerte de beneficiario o su representante legal dirigida al titular de la entidad correspondiente;
- d) Dos últimos recibos de pago del trabajador fallecido;
- e) Constancia de ingresos, expedida por el Titular de recursos humanos u órgano administrativo equivalente que contenga los siguientes datos:
1. Nombre del trabajador fallecido;
 2. Fecha de inicio y terminación del servicio;
 3. Empleo cargo o comisión;
 4. Calidad de trabajador, jubilado o pensionado;
 5. Sueldo mensual y quinquenio mensual, o cantidad mensual que percibía por concepto de pensión por vejez o jubilación según el caso; y
 6. Fecha de publicación del decreto en el que se le concedió la jubilación o pensión por vejez, en su caso.
- f) Copia certificada del acta de matrimonio; ...”.

15. Que atendiendo a los requisitos señalados en el artículo 144 fracción I y 147 fracción II de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y al encontrarse en los supuestos consignados en los artículos 126, 127, 132 Bis fracción I y 145 del referido ordenamiento legal y cumplir con los requisitos que en los mismos se señala; una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracciones II y III párrafo primero y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, con fecha **13 de mayo de 2021**, se emitió **DICTAMEN FAVORABLE** para la obtención de la **PENSIÓN POR MUERTE** a favor de la **C. M. GUADALUPE COREÑO TRUJILLO** por haber acreditado el vínculo que tenía con el finado, resultando viable su petición al cumplir con todos y cada uno de los requisitos que la Ley señala.

16. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción IV de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se publicó en la página de internet de la Comisión Estatal de Aguas, en el apartado de **JUBILACIONES Y PENSIONES**, por un periodo de 5 días naturales que computaron del **VEINTE DE MAYO al VEINTICUATRO DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO**, el **PROYECTO DE DICTAMEN DE PENSIÓN POR MUERTE** a favor de la **C. M. GUADALUPE COREÑO TRUJILLO**, por haber cumplido con lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores de la Comisión Estatal de Aguas, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, sin que se haya recibido alguna.

17. A la fecha de la Defunción el **C. J. JESÚS RODRÍGUEZ BECERRA** ocupaba el puesto de **SUBGERENTE DE CONTROL OPERACION HIDROMETRÍA** adscrito a la **DIRECCIÓN DIVISIONAL DE HIDROGEOLOGÍA Y EXPLOTACIÓN**, percibiendo un sueldo mensual de \$32,885.40 (TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 40/100 M.N.), más la cantidad de \$3,357.57 (TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 57/100 M.N.), por concepto de quinquenios, lo que hace un total de \$36,242.97 (TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 97/100 M.N.), de acuerdo a lo que dispone el artículo 128 Párrafo Segundo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro vigente reunía los requisitos para obtener el derecho a la **PENSIÓN POR VEJEZ**, Y en razón de los **22 años, 24 días** que tiene registrado como periodo laborado, se le asigna el **70% (SETENTA POR CIENTO)**, equivalente a la cantidad **\$25,370.07 (VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS SETENTA PESOS 07/100 M.N.)**.

Por todo lo anterior resulta viable la petición que realiza la **C. M. GUADALUPE COREÑO TRUJILLO**, para otorgarle la Pensión por Muerte al haberse cumplido todos y cada uno de los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro señala, concediéndole tal derecho por la cantidad correspondiente al **70% (SETENTA POR CIENTO)**, de la última cantidad percibida por el finado, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos de la Comisión Estatal de Aguas; motivo por el que se expide el siguiente:

**DICTAMEN DEFINITIVO
POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR MUERTE
A LA C. M. GUADALUPE COREÑO TRUJILLO**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 132 Bis fracción I, II, III, 144 fracción I, 145, 147 fracción II y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados a la Comisión Estatal de Aguas por el finado **J. JESÚS RODRÍGUEZ BECERRA**, se concede **PENSIÓN POR MUERTE** a su beneficiaria, la **C. M. GUADALUPE COREÑO TRUJILLO** toda vez que de acuerdo a la evidencia documental el ahora extinto a la fecha de la defunción **1° de junio de 2020** reunía los requisitos establecidos para la obtención de su **PENSIÓN POR VEJEZ**; por lo que, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 34, 36, 126 párrafo tercero, 133 y 135 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y de conformidad con el artículo 18 fracción IX, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los de la Comisión Estatal de Aguas, y de los **22 veintidós años** de servicio laborados en la Comisión Estatal de Aguas le corresponde el **70% (SETENTA POR CIENTO)** de la suma del sueldo más quinquenios que percibía el extinto en forma mensual, siendo esta la cantidad de **\$25,370.07 (VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS SETENTA PESOS 07/100 M.N.)**, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos de la Comisión Estatal de Aguas.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará a la **C. M. GUADALUPE COREÑO TRUJILLO**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador fallecido haya disfrutado el último pago.

Artículo Tercero. El presente **DICTAMEN DEFINITIVO** entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y para dar inicio al trámite de baja del referido trabajador.

Santiago de Querétaro, Qro., a los **treinta y un** días del mes de **mayo** de dos mil **veintiuno**, para su debida publicación y observancia.

ATENTAMENTE

Lic. JUAN GERARDO ORTIZ LÓPEZ
Director General Adjunto de Administración y Finanzas
COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS
Rúbrica

COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS

Lic. Juan Gerardo Ortiz López, Director General Adjunto de Administración y Finanzas de la Comisión Estatal de Aguas, en términos de lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley Federal del Trabajo de Aplicación Supletoria a la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 128, 130, 132 Bis, fracciones I, II, III, IV y 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; así como los artículos 23 y 26 del Reglamento Interior de este Organismo y,

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que “Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
3. Que en fecha 20 de marzo de 2009 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la administración pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.
4. Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.
5. Que en fecha 10 de diciembre de 2015 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.
6. Que en fecha 5 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que permite que sean los propios órganos equivalentes a la Oficialía Mayor en cada uno de los entes públicos correspondientes quienes se encarguen de dar trámite y resolver las solicitudes de los trabajadores de pensión o jubilación.
7. Que dicha Reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión correspondiente, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

8. Que otro aspecto de suma importancia en esta reforma, es el relativo a las condiciones que la ley exige para la solicitud de jubilación, entre los que destacan dos principales, el primero relativo a que la persona solicitante debe tener los años de servicio requerido por ley, y el segundo que versa sobre la edad de la persona solicitante. Cabe mencionar que con esta reforma se suprimió ese segundo requisito, quedando subsistente únicamente el relativo a los años de servicio; aunado a que, se agregó un párrafo tercero al artículo 126 que establece que *en todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones.*

9. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

10. Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación y pensión por vejez, son los siguientes:

"I. Jubilación y pensión por vejez...

a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:

1. Nombre del trabajador;

2. Fecha de inicio y terminación del servicio;

3. Empleo, cargo o comisión;

4. Sueldo mensual;

5. Quinquenio mensual; y

6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.

7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.

b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;

c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;

d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;

e) Dos fotografías tamaño credencial;

f) Copia certificada de la identificación oficial;

11. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, por escrito de fecha **4 de mayo de 2021**, el C. **JOSÉ EFRAÍN HERNÁNDEZ MARTÍNEZ**, solicitó a la Comisión Estatal de Aguas el beneficio de la jubilación a que tiene derecho; adjuntando para dicho fin, los requisitos que señala el artículo 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

12. Que al encontrarse en los supuestos consignados en los artículos 126, 127, 132 Bis fracción I, 136 y 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y cumplir con los requisitos que en los mismos se señala; una vez analizada dicha solicitud y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 128 primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones II y III párrafo primero y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como con el artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores de la Comisión Estatal de Aguas, con fecha **13 de mayo de 2021**, se emitió **DICTAMEN FAVORABLE** para la obtención de la **JUBILACIÓN** a favor del C. **JOSÉ EFRAÍN HERNÁNDEZ MARTÍNEZ** por contar, al momento de la recepción de sus documentos en este Organismo, con **28 años, 8 meses, 22 días**, de servicio en la **Comisión Estatal de Aguas**.

13. Que teniendo registrado el periodo laborado: Del **12 de agosto de 1992** al **4 de mayo de 2021** en la **Comisión Estatal de Aguas**, se computa una antigüedad total de **28 años, 8 meses, 22 días**, por lo que de acuerdo al párrafo segundo del artículo 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de seis meses de servicio, se considera como año completo para los efectos del otorgamiento de la jubilación, razón por la que se reconoce al (la) trabajador (a) una antigüedad de **29 años** de servicio.

14. Actualmente se encuentra desempeñando el puesto de **SUPERVISOR DE DISTRIBUCIÓN PROYECTO** adscrito a la **DIRECCIÓN DIVISIONAL DE DISTRIBUCIÓN**, percibiendo un sueldo mensual de \$19,921.80 (DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTIÚN PESOS 80/100 M.N.), más la cantidad de \$4,902.12 (CUATRO MIL NOVECIENTOS DOS PESOS 12/100 M.N.), por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$24,823.92 (VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTITRÉS PESOS 92/100 M.N.)** por concepto de salario, en forma mensual.

15. Por lo respecta al pago de su jubilación le empezará a correr a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber realizado su baja en el servicio, posterior a la publicación del **DICTAMEN DEFINITIVO** en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

16. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción IV de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se publicó en la página de internet de la Comisión Estatal de Aguas, en el apartado de **JUBILACIONES Y PENSIONES**, por un periodo de 5 días naturales que computaron del **VEINTE DE MAYO** al **VEINTICUATRO DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO**, el **PROYECTO DE DICTAMEN** a favor del C. **JOSÉ EFRAÍN HERNÁNDEZ MARTÍNEZ**, por haber cumplido con lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores de la Comisión Estatal de Aguas, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, sin que se haya recibido alguna.

Por lo anterior, y derivado del estudio y análisis de la solicitud de **JUBILACIÓN** anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza el C. **JOSÉ EFRAÍN HERNÁNDEZ MARTÍNEZ**, para la obtención de su **JUBILACIÓN**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; por lo que, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 34, 36, 126 párrafo tercero, 133 y 135 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y de conformidad con el artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los de la Comisión Estatal de Aguas, le corresponde el **100% (cien por ciento)** de la suma del sueldo más quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, siendo esta la cantidad de **\$24,823.92 (VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTITRÉS PESOS 92/100 M.N.)**, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos de la Comisión Estatal de Aguas; motivo por el que se expide el siguiente:

**DICTAMEN DEFINITIVO
DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL
C. JOSÉ EFRAÍN HERNÁNDEZ MARTÍNEZ**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II, III párrafo primero, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de la Comisión Estatal de Aguas y en reconocimiento a los servicios prestados a la Comisión Estatal de Aguas se concede la **JUBILACIÓN** al C. **JOSÉ EFRAÍN HERNÁNDEZ MARTÍNEZ**, quien se encuentra desempeñando el puesto de **SUPERVISOR DE DISTRIBUCIÓN PROYECTO** adscrito a la **DIRECCIÓN DIVISIONAL DE DISTRIBUCIÓN**, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$24,823.92 (VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTITRÉS PESOS 92/100 M.N.)**, mensuales, equivalentes al **100% (cien por ciento)** de la suma del sueldo y quinquenios que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al C. **JOSÉ EFRAÍN HERNÁNDEZ MARTÍNEZ** de manera mensual, a partir de su baja como trabajador (a) de la Comisión Estatal de Aguas y su correspondiente alta a la Nómina de Jubilados y Pensionados de la Comisión Estatal de Aguas.

Artículo Tercero. El presente **DICTAMEN DEFINITIVO** entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y para dar inicio al trámite de baja del referido trabajador.

Santiago de Querétaro, Qro., a los **treinta y un** días del mes de **mayo** de dos mil **veintiuno**, para su debida publicación y observancia.

ATENTAMENTE

Lic. JUAN GERARDO ORTIZ LÓPEZ
Director General Adjunto de Administración y Finanzas
Rúbrica

COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS

PODER JUDICIAL

CONSEJO DE LA JUDICATURA



QUERÉTARO
PODER JUDICIAL

Litigantes, abogados postulantes y público en general.

Con fundamento en los artículos 25 y 30 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, 1, 2, 3 fracción II, 68, 109 y 114, fracciones V y XLI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro, así como 27 y 30, fracción II, del Reglamento de Carrera Judicial del Poder Judicial del Estado de Querétaro, comunico que el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Querétaro, inició el procedimiento de ratificación de la licenciada Yolanda Ugalde Cervantes como Juez de Primera Instancia.

Lo anterior, a fin de que dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir del siguiente al de la fecha de publicación de este aviso en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "*La Sombra de Arteaga*", puedan formular por escrito y de manera respetuosa, ante el citado Consejo, las observaciones u objeciones que estimen pertinentes en relación al procedimiento de ratificación de la citada juzgadora.

Atentamente.



M. en D. José Antonio Ortega Cerbón CONSEJO DE LA JUDICATURA
Magistrado Presidente del Consejo de la Judicatura
del Poder Judicial del Estado de Querétaro.

PODER JUDICIAL

CONSEJO DE LA JUDICATURA



QUERÉTARO
PODER JUDICIAL

Litigantes, abogados postulantes y público en general.

Con fundamento en los artículos 25 y 30 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, 1, 2, 3 fracción II, 68, 109 y 114, fracciones V y XLI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro, así como 27 y 30, fracción II, del Reglamento de Carrera Judicial del Poder Judicial del Estado de Querétaro, comunico que el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Querétaro, inició el procedimiento de ratificación del licenciado Ricardo Diógenes Garza Alcocer como Juez de Primera Instancia.

Lo anterior, a fin de que dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir del siguiente al de la fecha de publicación de este aviso en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", puedan formular por escrito y de manera respetuosa, ante el citado Consejo, las observaciones u objeciones que estimen pertinentes en relación al procedimiento de ratificación del citado juzgador.

Atentamente.

M. en D. José Antonio Ortega Cerbón
Magistrado Presidente del Consejo de la Judicatura
del Poder Judicial del Estado de Querétaro.



CONSEJO DE LA JUDICATURA

PODER JUDICIAL

CONSEJO DE LA JUDICATURA



QUERÉTARO
PODER JUDICIAL

Litigantes, abogados postulantes y público en general.

Con fundamento en los artículos 25 y 30 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, 1, 2, 3 fracción II, 68, 109 y 114, fracciones V y XLI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro, así como 27 y 30, fracción II, del Reglamento de Carrera Judicial del Poder Judicial del Estado de Querétaro, comunico que el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Querétaro, inició el procedimiento de ratificación del licenciado Carlos Arturo Juárez Morales como Juez de Primera Instancia.

Lo anterior, a fin de que dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir del siguiente al de la fecha de publicación de este aviso en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", puedan formular por escrito y de manera respetuosa, ante el citado Consejo, las observaciones u objeciones que estimen pertinentes en relación al procedimiento de ratificación del citado juzgador.

Atentamente.



CONSEJO DE LA JUDICATURA

M. en D. José Antonio Ortega Cerbón
Magistrado Presidente del Consejo de la Judicatura
del Poder Judicial del Estado de Querétaro.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO



IEEQ/CG/A/094/21

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO POR EL QUE SE AUTORIZA UTILIZAR DOS PAQUETES PARA DISTRIBUIR LAS BOLETAS Y DOCUMENTACIÓN ELECTORAL CORRESPONDIENTE A LAS CASILLAS ESPECIALES EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021.

Para facilitar la comprensión de este acuerdo se presenta el siguiente:

GLOSARIO

- Consejo General:** Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
- Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro.
- Instituto:** Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
- Instituto Nacional:** Instituto Nacional Electoral.
- Ley Electoral:** Ley Electoral del Estado de Querétaro.
- Ley General:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

ANTECEDENTES

I. Reglamento de Elecciones. El siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional emitió el acuerdo INE/CG661/2016, a través del cual aprobó el Reglamento de Elecciones.¹ Al respecto, se resalta que mediante acuerdo INE/CG561/2020, el Consejo General del Instituto Nacional, aprobó el diseño y la impresión de la boleta y demás documentación electoral con emblemas para el Proceso Electoral Federal 2020-2021, así como las modificaciones al Reglamento de Elecciones y su anexo 4.1.

II. Contingencia sanitaria. Derivado de la pandemia provocada por la propagación del virus SARS-CoV-2, el Instituto emitió diversas medidas preventivas, entre otras, la celebración virtual de sesiones de órganos colegiados.

III. Inicio del proceso. El veintidós de octubre de dos mil veinte el Consejo General declaró el inicio del Proceso Electoral Local 2020-2021.²

¹ Dicho ordenamiento fue modificado en cumplimiento a la sentencia SUP-RAP-460/2016 y acumulados, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación el dos de noviembre de dos mil dieciséis y aprobados a través de los acuerdos del Consejo General del Instituto Nacional Electoral con claves INE/CG391/2017, INE/CG565/2017, INE/CG111/2018, INE/CG32/2019, INE/CG164/2020, INE/CG253/2020, INE/CG254/2020 e INE/CG561/2020.

² Con clave IEEQ/CG/A/052/20, consultable en: http://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_22_Oct_2020_1.pdf



IEEQ/CG/A/094/21

IV. Acuerdo INE/CG680/2020. El quince de diciembre de dos mil veinte el Instituto Nacional aprobó el referido acuerdo por el que determinó el número de boletas electorales a asignar en las casillas especiales el día de la jornada electoral del proceso electoral 2020-2021,³ con base en la relación que como anexo 2, se adjunta al presente.

V. Determinaciones vinculadas con el material electoral. El veintinueve de enero y treinta y uno de marzo, ambos de dos mil veintiuno,⁴ el Consejo General emitió los acuerdos IEEQ/CG/A/018/21 e IEEQ/CG/A/033/21, por los que se ordenó la producción del material electoral a utilizar en el proceso electoral local 2020-2021, con base en las especificaciones establecidas en la normatividad de la materia.⁵

VI. Consulta y respuesta. El veintitrés de mayo, derivado de las actividades vinculadas con el armado de paquetes electorales, el Instituto realizó una consulta al Instituto Nacional, para determinar, si era viable usar dos paquetes para distribuir las boletas de casillas especiales; lo cual se atendió el treinta de mayo, a través del oficio INE/DEOE/1536/2021 en el cual se informó que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral de la referida autoridad nacional, no tiene inconveniente, si así lo determina el órgano máximo de dirección.

VII. Remisión del proyecto e instrucción para convocar. El treinta de mayo a través del oficio SE/2496/21, la Secretaría Ejecutiva remitió al Consejero Presidente del Consejo General el proyecto de acuerdo correspondiente a esta determinación, quien, en la misma fecha, a través del oficio P/385/21, instruyó convocar a sesión del Consejo General con la finalidad de someter a consideración del colegiado este acuerdo.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Disposiciones generales.

1. Los artículos 41, Base V, Apartado C, numerales 3 y 10 de la Constitución Federal, 98 y 104 de la Ley General, así como 53, 57 y 61 de la Ley Electoral disponen de manera general las funciones, fines y competencias del Instituto, así como del Consejo General, entre otros supuestos, prevé que este organismo es competente para organizar las elecciones locales y ejercen funciones entre otras materias, en la preparación de la jornada electoral y todas aquellas no reservadas al referido Instituto; además, de que el Consejo General es responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia electoral, así como velar porque los principios de la materia rijan las actividades de los órganos electorales.

³ Ver en <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/116137/CGor202012-15-ap-18-Gaceta.pdf>

⁴ Las fechas que se señalan en lo subsecuente, salvo mención diversa, corresponde a dos mil veintiuno.

⁵ Ver en https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_29_Ene_2021_9.pdf y https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_31_Mar_2021_3.pdf.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/094/21

2. El artículo 61, fracciones XXIX y XXXVIII de la Ley Electoral prevé que el Consejo General tiene competencia para dictar los acuerdos necesarios para la debida observancia de la Constitución Federal, la Constitución Local y la normatividad aplicable, así como las demás señaladas en la Ley Electoral y los demás ordenamientos aplicables.

3. Los artículos 150, 151 y 160 del Reglamento de Elecciones, así como el anexo 4.1. del referido ordenamiento prevén la facultad del Consejo General para conocer y aprobar la impresión y producción de documentación y material electoral.

SEGUNDO. Autorización para la utilización de dos paquetes.

3. Derivado de las actividades vinculadas con el armado de paquetes electorales, el veintitrés de mayo el Instituto realizó una consulta al Instituto Nacional, para determinar, si era viable usar dos paquetes para distribuir las boletas de casillas especiales.

4. En la respuesta conducente, recibida el treinta de mayo, el Instituto Nacional, a través de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, señaló que dicha autoridad *"...no tiene inconveniente, si así lo determina su órgano máximo de dirección, en utilizar dos paquetes para distribuir las boletas de casillas especiales, siempre y cuando se atienda lo dispuesto en el Reglamento de Elecciones y su Anexo 4.1..."*, esto último se actualiza, pues aun cuando se trata de dos paquetes electorales, los mismos cumplen con las especificaciones establecidas por la normatividad de la materia, máxime cuando se prevé que los mismos se encuentren unidos.

5. Esto es así, pues como se advierte de los acuerdos IEEQ/CG/A/018/21 e IEEQ/CG/A/033/21, con relación a la ficha que como anexo 1 es parte integral del presente acuerdo, las características para la unión de los referidos paquetes, en modo alguno modifican las especificaciones aprobadas previamente por el Instituto Nacional, pues únicamente se prevé la integración en una sola estructura, a través de la unión con pegamento en las caras exteriores y cuatro grapas industriales colocadas en las cuatro esquinas interiores de cada caja paquete electoral, a fin de garantizar la combinación de los mismos y facilitar su manejo.

6. En ese sentido, se autoriza a los Consejos Distritales y Municipales que corresponda para utilizar dos paquetes para distribuir las boletas de casillas especiales en el proceso electoral local 2020-2021, en los plazos establecidos por la normatividad de la materia, es decir, del treinta y uno de mayo al cuatro de junio, así como en atención al oficio INE/QRO-JLE-VE/0367/2021, mediante el cual se da a conocer la agenda establecida por el Instituto Nacional para tal fin.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/094/21

TERCERO. Aprobación mediante sesión virtual.

7. Para efectos de la aprobación virtual de esta determinación se consideran las medidas preventivas adoptadas por las autoridades sanitarias, así como las determinadas por este Instituto con relación al virus SARS CoV-2;⁶ por lo que de conformidad con las facultades previstas en el artículo 63 de la Ley Electoral, se instruye al Secretario Ejecutivo certifique de manera virtual los actos relacionados con la adopción de este acuerdo y el sentido de su votación.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 41, párrafo tercero, fracción V, 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Local; 98, párrafos primero y segundo y 99, párrafo primero de la Ley General; 52, 53, 55, fracción I, 57, 61, fracciones XXIX y XXXVIII, 65 y 67 de la Ley Electoral; así como 87, fracción II y 88 del Reglamento Interior; el Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el acuerdo por el que se autoriza utilizar dos paquetes para distribuir las boletas y documentación electoral correspondiente a las casillas especiales en el proceso electoral local 2020-2021.

SEGUNDO. Se autoriza a los Consejos Distritales y Municipales que corresponda a utilizar dos paquetes para distribuir las boletas de casillas especiales en el proceso electoral local 2020-2021, en términos del considerando segundo de este acuerdo.

Se instruye a la Secretaría Ejecutiva remitir copia de la presente determinación a los Consejos Distritales y Municipales que corresponda, para los efectos conducentes.

TERCERO. Notifíquese y publíquese como corresponda en términos de la Ley Electoral y la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral, ambas del Estado de Querétaro, así como del Reglamento Interior del propio Instituto.

Dado en Santiago de Querétaro, Querétaro, el treinta de mayo de dos mil veintiuno, mediante sesión virtual derivado de las medidas vinculadas con la contingencia por el virus SARS-CoV-2. **DOY FE.**

⁶ El once de marzo, la Organización Mundial de la Salud calificó como pandemia el brote de coronavirus covid-19, por la cantidad de casos de contagio y de países involucrados, asimismo, emitió una serie de recomendaciones para su control; lo anterior, de acuerdo con el discurso emitido por el Director General de la Organización Mundial de la Salud, consultable en la página oficial: <https://www.who.int/es/dg/speeches/detail/who-director-general-s-opening-remarks-at-the-media-briefing-on-covid-19-11-march-2020>.



IEEQ/CG/A/094/21

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO El Secretario Ejecutivo del Instituto **HACE CONSTAR:** que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
LCDO. DANIEL DORANTES GUERRA	✓	
MTRO. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES	✓	
LCDA. ROSA MARTHA GÓMEZ CERVANTES	✓	
LCDA. KARLA ISABEL OLVERA MORENO	✓	
MTRA. MARÍA PÉREZ CEPEDA	✓	
LCDO. JOSÉ EUGENIO PLASCENCIA ZARAZÚA	✓	
M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO	✓	

M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO
Consejero Presidente
Rúbrica

MTRO. CARLOS ALEJANDRO PÉREZ ESPÍNDOLA
Secretario Ejecutivo
Rúbrica

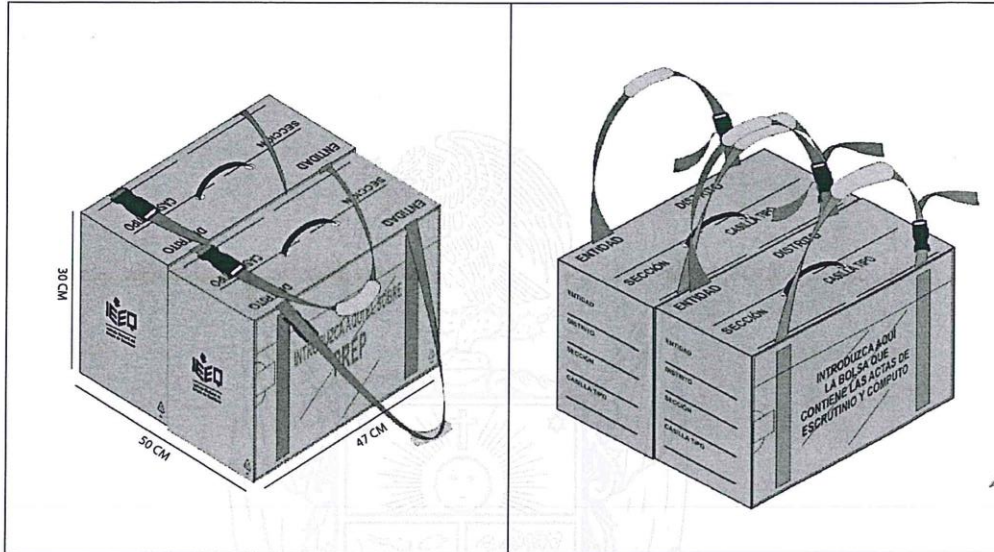


INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/094/21

Anexo 1

CAJA PAQUETE ELECTORAL PARA CASILLAS ESPECIALES



Clasificación: Material Electoral.

Cantidad: 23

Características: Dos cajas paquetes electorales unidas con pegamento en las caras exteriores y cuatro grapas industriales colocadas en las cuatro esquinas interiores de cada caja paquete electoral.

Medidas: 47 cm largo, 50 cm ancho y 30 cm alto.

Especificaciones Técnicas: El diseño y fabricación de cada caja paquete electoral, corresponde a los modelos aprobados por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral con base en lo establecido en el Anexo 4.1. del Reglamento de Elecciones.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/094/21

Anexo 2
Relación de casillas especiales para el proceso electoral

	Distrito Local	Municipio	Sección	Tipo Sección	Casilla	Tipo Casilla	Domicilio
1	Cadereyta de Montes	Cadereyta de Montes	48	No urbana	No urbana	S1	Boulevard Manuel Gómez Morín, sin número, esquina calle Melchor Ocampo, colonia centro, Cadereyta de Montes, código postal 76500, Cadereyta de Montes, Querétaro.
2	Jalpan de Serra	Jalpan de Serra	154	No urbana	No urbana	S1	Calle Hidalgo, sin número, colonia centro, Jalpan de Serra, código postal 76340, Jalpan de Serra, Querétaro.
3	Pedro Escobedo	Pedro Escobedo	212	No urbana	No urbana	S1	Carretera Panamericana esquina con Niños Héroes, sin número, colonia centro, Pedro Escobedo, código postal 76700, Pedro Escobedo, Querétaro.
4	Cadereyta de Montes	Ezequiel Montes	130	Urbana	Urbana	S1	Avenida Benito Juárez, número 28, Bernal, código postal 76680, Ezequiel Montes, Querétaro.
5	San Juan del Río	San Juan del Río	567	Urbana	Urbana	S1	Calle 5 Poniente, número 23, colonia Valle de Oro, San Juan del Río, código postal 76803, San Juan del Río, Querétaro.
6	San Juan del Río	San Juan del Río	606	Urbana	Urbana	S1	Avenida Paseo Central, Kilómetro 0.3, colonia Benito Juárez, San Juan del Río, código postal 76800, San Juan del Río, Querétaro.
7	San Juan del Río	San Juan del Río	606	Urbana	Urbana	S2	Avenida Paseo Central, Kilómetro 0.3, colonia Benito Juárez, San Juan del Río, código postal 76800, San Juan del Río, Querétaro.
8	Tequisquiapan	Tequisquiapan	656	Urbana	Urbana	S1	Avenida Venustiano carranza, sin número, colonia Adolfo López mateos, Tequisquiapan, código postal 76750, Tequisquiapan, Querétaro.
9	Santa Rosa Jauregui	Querétaro	522	Urbana	Urbana	S1	Calle Emiliano zapata, sin número, Buenavista, código postal 76225, Querétaro, Querétaro.
10	Santa Rosa Jauregui	Querétaro	522	Urbana	Urbana	S2	Calle Emiliano zapata, sin número, Buenavista, código postal 76225, Querétaro, Querétaro.
11	Santa Rosa Jauregui	Querétaro	538	Urbana	Urbana	S1	Calle Melchor Ocampo, número 5, colonia centro, santa rosa Jauregui, código postal 76220, Querétaro, Querétaro.
12	Santa Rosa Jauregui	Querétaro	538	urbana	Urbana	S2	Calle Melchor Ocampo, número 5, colonia centro, santa rosa Jauregui, código postal 76220, Querétaro, Querétaro.
13	Santa Rosa Jauregui	Querétaro	548	No urbana	No urbana	S1	Kilómetro 11.5 de la carretera a Tlacote El Bajo, Huertas La Joya, código postal 76229, Querétaro, Querétaro.
14	Santiago de Querétaro	Querétaro	466	Urbana	Urbana	S1	Avenida Luis Vega y Monroy, sin número, fraccionamiento colinas del Cimatarío, Santiago de Querétaro, código postal 76090, Querétaro, Querétaro.
15	Santiago de Querétaro	Querétaro	466	Urbana	Urbana	S2	Avenida Luis Vega y Monroy, sin número, fraccionamiento colinas del Cimatarío, Santiago de Querétaro, código postal 76090, Querétaro, Querétaro.
16	Santiago de Querétaro	Querétaro	466	Urbana	Urbana	S3	Avenida Luis Vega y Monroy, sin número, fraccionamiento colinas del Cimatarío, Santiago de Querétaro, código postal 76090, Querétaro, Querétaro.
17	Santiago de Querétaro	Querétaro	491	Urbana	Urbana	S1	Avenida Fray Luis de León, sin número, colonia Centro Sur, Santiago de Querétaro, código postal 76090, Querétaro, Querétaro.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/094/21

18	Santiago de Querétaro	Querétaro	491	Urbana	Urbana	S2	Avenida Fray Luis de León, sin número, colonia centro sur, Santiago de Querétaro, código postal 76090, Querétaro, Querétaro.
19	San Juan del Río	Amealco de Bonfil	3	Urbana	Urbana	S1	Andador Constituyentes, número 70, colonia Centro, Amealco de Bonfil, código postal 76850, Amealco de Bonfil, Querétaro.
20	El Pueblito	Corregidora	113	Urbana	Urbana	S1	Avenida Constituyentes, número 1285, El Pueblito, código postal 76900, Corregidora, Querétaro.
21	El Pueblito	Corregidora	113	Urbana	Urbana	S2	Avenida Constituyentes, número 1285, El Pueblito, código postal 76900, Corregidora, Querétaro.
22	El Pueblito	Huimilpan	139	No urbana	No urbana	S1	Calle Aldama, sin número, colonia Centro, Huimilpan, código postal 76950, Huimilpan, Querétaro.
23	La Cañada	El Marques	206	Urbana	Urbana	S1	Carretera México-Querétaro, kilómetro 19.5, San Miguel Lázaro Cárdenas El Colorado, código postal 76246, El Marqués, Querétaro.

El Secretario Ejecutivo del Instituto, para hacer compatible el artículo 63 fracción X, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro con las medidas adoptadas por las autoridades sanitarias, y en uso de las facultades que me confiere el citado artículo fracciones I, VIII, XI, XIV, XVII y XXXI, **CERTIFICO:** Que el presente acuerdo coincide fiel y exactamente con lo aprobado por el Consejo General en sesión urgente celebrada de manera virtual el treinta de mayo de dos mil veintiuno, determinación que obra en los archivos de la Secretaría Ejecutiva a mi cargo, la cual consta de ocho fojas útiles, y se imprime en un ejemplar para los efectos legales correspondientes.-----

DOY FE.-----

Mtro. Carlos Alejandro Pérez Espíndola
Secretario Ejecutivo



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

El suscrito Maestro Carlos Alejandro Pérez Espíndola, Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere el artículo 63, fracción XI de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, **CERTIFICO:** Que las presentes copias fotostáticas concuerda fiel y exactamente con el documento que obra en los archivos de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, las cuales doy fe tener a la vista.-.....
Va en ocho fojas útiles, con texto por un solo lado, debidamente selladas y cotejadas.-.....

Se extiende la presente en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los treinta y un días del mes de mayo de dos mil veintiuno.- **DOY FE.**-.....



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

Mtro. Carlos Alejandro Pérez Espíndola
Secretario Ejecutivo



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO



IEEQ/CG/A/092/21

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO POR EL QUE SE APRUEBA LA LISTA DE SECRETARÍAS TÉCNICAS SUPLENTE QUE PODRÁN EJERCER FUNCIONES EN LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES DURANTE EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021 CON BASE EN LA PROPUESTA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA.

Para facilitar la lectura del presente acuerdo se establece el siguiente:

GLOSARIO

Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Consejos:	Consejos distritales y municipales del Instituto.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro.
Instituto:	Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Instituto Nacional:	Instituto Nacional Electoral.
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Querétaro.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Ley de Medios:	Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.
Lineamientos:	Lineamientos para la remoción de consejerías electorales y destitución de titulares de las secretarías técnicas de los consejos distritales y municipales del Instituto.
Procedimiento de reclutamiento y selección:	Procedimiento de Reclutamiento y Selección de Secretarías Técnicas de Consejos Distritales y Municipales. ¹
Reglamento Interior:	Reglamento Interior del Instituto.

¹ Aprobado mediante acuerdo IEEQ/CG/A/032/20, como se detalla en el antecedente III de la presente determinación.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/092/21

ANTECEDENTES

I. Contingencia sanitaria. Del treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve a la fecha, autoridades a nivel mundial, entre ellas, las autoridades nacionales y estatales, han implementado medidas sanitarias derivadas de la contingencia provocada por la propagación del virus SARS-COV2; así, en marzo, abril y mayo, de dos mil veinte el Instituto emitió diversas medidas preventivas para garantizar la salud del funcionariado y público en general, entre otras, la celebración virtual de sesiones de órganos colegiados.

II. Emisión de Lineamientos. El treinta de junio de dos mil veinte el Consejo General aprobó el acuerdo relativo a la modificación de los Lineamientos.²

III. Procedimiento de reclutamiento y selección, así como ampliación de convocatoria. El veintisiete de agosto de dos mil veinte el Consejo General aprobó el acuerdo relativo al procedimiento de reclutamiento y selección,³ el cual estableció la convocatoria respectiva, misma que fue difundida a través de diversos medios electrónicos e impresos entre el uno y el quince de octubre, de conformidad con el informe emitido por la Secretaría Ejecutiva.⁴

IV. Inicio del proceso electoral e integración de Consejos. El veintidós de octubre de dos mil veinte el Consejo General declaró el inicio del Proceso Electoral Local 2020-2021⁵ y aprobó la integración de los Consejos que ejercen funciones durante el Proceso Electoral Local 2020-2021 en el estado de Querétaro.⁶

V. Designación de secretarías técnicas. El veintiuno de noviembre de dos mil veinte el Consejo General aprobó el acuerdo por el que, con base en la propuesta de la Secretaría Ejecutiva, designó a las personas que ocuparían las secretarías técnicas de los Consejos que ejercerían funciones durante el Proceso Electoral Local 2020-2021, así como la lista de suplentes correspondiente,⁷ quienes iniciaron funciones el cinco de diciembre de ese año; así como el diverso atinente a la designación de la persona que ocuparía la secretaría técnica del Consejo Distrital 03.⁸

² Acuerdo IEEQ/CG/A/016/20, consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_30_Jun_2020_2.pdf . Cabe señalar que dicho ordenamiento fue materia de impugnación ante el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, que al resolver el expediente TEEQ-RAP-5/2020, ordenó la emisión de un nuevo acuerdo en el que se fundamentara y motivara la posibilidad del Secretario Ejecutivo y del Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos de Instituto, separar de manera provisional de sus funciones a las Consejerías y Secretarías Técnicas, a lo cual se dio cumplimiento a través del acuerdo IEEQ/CG/A038/2020. Consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_29_Sep_2020_1.pdf

³ Acuerdo IEEQ/CG/A/032/20, consultable en: http://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_27_Ago_2020_5.pdf

⁴ Como consta del acta de sesión, consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/actas/2020/ASO_27_08_2020_13_01_35.pdf

⁵ Acuerdo IEEQ/CG/A/052/20, consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_22_Oct_2020_1.pdf

⁶ Acuerdo IEEQ/CG/A/054/20, consultable en: http://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_22_Oct_2020_3.pdf

⁷ Acuerdo IEEQ/CG/A/075/20, consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_21_Nov_2020_5.pdf

⁸ Acuerdo IEEQ/CG/A/076/20, consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_21_Nov_2020_6.pdf



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/092/21

VI. Oficio DEOEPyPP/949/2021. El diecisiete de mayo de dos mil veintiuno⁹ mediante el referido oficio, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto informó a la Secretaría Ejecutiva que la lista de secretarías técnicas suplentes se encuentra limitada, por lo que resultaba necesario tomar las medidas necesarias para el reclutamiento de personal que, en su caso, pudiera ejercer funciones en los referidos cargos, a fin de garantizar la conformación de los Consejos.

VII. Emisión de segunda convocatoria. El diecinueve de mayo se publicó en el sitio de Internet del Instituto, la segunda convocatoria¹⁰ para integrar la lista de suplentes de secretarías técnicas de los Consejos, la cual determinó el procedimiento sumario a seguir y los plazos en los que se llevarían a cabo, entre ellos, periodo de registro, verificación de documentación, curso, examen, entrevista y valoración curricular, los cuales a la fecha han concluido. Al respecto, se precisa que el veintiocho de mayo se puso a disposición de quienes integran el Consejo General,¹¹ así como de las representaciones de los partidos políticos para su revisión y en su caso emisión de observaciones.

VIII. Integración de la lista. El veintinueve de mayo, a través del oficio DEOEPyPP/1010/21, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos remitió a la Secretaría Ejecutiva la lista con los datos y resultados derivados del procedimiento de la segunda convocatoria reclutamiento y selección implementado por la Secretaría Ejecutiva.

IX. Remisión del proyecto de acuerdo al Consejero Presidente. El veintinueve de mayo a través del oficio SE/2479/21, la Secretaría Ejecutiva remitió al Consejero Presidente del Consejo General, el proyecto de acuerdo correspondiente a esta determinación para los efectos conducentes.

IX. Oficio del Consejero Presidente del Consejo General. El veintinueve de mayo se recibió en la Secretaría Ejecutiva el oficio P/383/21, por medio del cual el Consejero Presidente instruyó convocar a sesión del Consejo General con la finalidad de someter a consideración del órgano colegiado el presente acuerdo.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Disposiciones generales.

⁹ Las que se señalan en lo subsecuente corresponderán a dos mil veintiuno, salvo mención en contrario.

¹⁰ Dicha convocatoria fue publicada en términos de lo establecido en el punto 3.5 del Procedimiento de reclutamiento y selección.

¹¹ Esto en consonancia con el apartado 2.4 del procedimiento de reclutamiento y selección.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/092/21

1. Los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 32, párrafos primero y tercero de Constitución Local; 98, numeral 1 y 2, 99, numeral 1 de la Ley General y 52 de la Ley Electoral disponen que el Instituto es el organismo público local electoral en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, es profesional en su desempeño, cuenta con un órgano superior de dirección integrado conforme a las leyes y se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

2. Los artículos 104 de la Ley General, 53 y 61 de la Ley Electoral prevén las funciones, competencias y fines del Instituto y del Consejo General, entre los cuales se encuentra contribuir al desarrollo de la vida democrática de la ciudadanía residente en el Estado, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, así como garantizar, en conjunto con el Instituto Nacional, la celebración periódica y pacífica de las elecciones para la renovación de los poderes Ejecutivo, Legislativo y la integración de los Ayuntamientos del Estado.

3. El artículo 55 de la Ley Electoral determina que el Instituto cuenta con órganos de dirección y operativos, entre otros, los Consejos, asimismo, que para su integración y competencia debe atenderse a lo dispuesto en la citada Ley, las leyes generales y la normatividad aplicable.

4. El artículo 57 de la Ley Electoral, con relación al artículo 98, numeral 1 de la Ley General, señala que este Instituto a través del Consejo General vigila el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y vela porque los principios de la función electoral rijan todas las actividades de los órganos electorales. El artículo 61, fracción XXIX de la Ley Electoral, prevé que el Consejo General tiene competencia para dictar los acuerdos necesarios para la debida observancia de la Constitución Federal y demás normatividad aplicable.

5. El artículo 61, fracción XXIX de la Ley Electoral prevén que el Consejo General tiene competencia para dictar los acuerdos necesarios para la debida observancia de la Constitución Federal y demás normatividad aplicable.

SEGUNDO. Disposiciones vinculadas con la designación de secretarías técnicas.

6. El artículo 80, fracción II de la Ley Electoral establece que los Consejos se integran, entre otras, con una persona titular de la secretaría técnica, designada por el Consejo General a propuesta de quien funja como titular de la Secretaría Ejecutiva; asimismo, que sólo puede designarse y ratificarse a quien acredite los requisitos y procedimientos señalados en la Ley Electoral y la convocatoria que al efecto apruebe el Consejo General; aunado a que dependen operativamente de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, y en su caso, de los órganos que ésta designe.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/092/21

7. El referido artículo prevé que el Instituto debe disponer de una lista de secretarías técnicas suplentes, quienes pueden entrar en funciones inmediatamente que se requiera, en ausencia definitiva de las que estuviesen ocupando dicho cargo, por lo que, en ese caso, la Secretaría Ejecutiva debe comisionar a aquella persona suplente cuya disponibilidad lo permita e informar al Consejo General; además, de que las personas registradas como suplentes pueden ser asignadas a tareas propias del proceso electoral, durante el tiempo que no estén en funciones.

8. Aunado a ello, el artículo 80, último párrafo de la Ley Electoral establece que los Consejos deben concluir sus funciones al término del proceso electoral de su competencia.

9. El artículo 85 de la Ley Electoral dispone que para ejercer la titularidad de la secretaría técnica de los Consejos se requiere:

- a) Contar con ciudadanía mexicana, con residencia en el Estado y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos.
- b) Contar con título de licenciatura en derecho.
- c) Someterse al procedimiento de selección que implemente la Secretaría Ejecutiva.
- d) No haber desempeñado cargo, función, comisión o empleo en algún partido político, durante los seis años anteriores a la elección, y no desempeñar empleo en la Federación, en los estados o en los municipios, al día de su designación.

10. Los artículos 87 de la Ley Electoral y 8 de los Lineamientos establecen las causales por las que la Secretaría Ejecutiva puede destituir a quienes ejerzan la titularidad de las secretarías técnicas de los Consejos.

11. De conformidad con el artículo 91, párrafo primero de la Ley Electoral las secretarías técnicas deben rendir la protesta de cumplir la Constitución Federal, la Constitución Local, las Leyes Generales y la Ley Electoral, además, de desempeñar leal y patrióticamente la función electoral que se le haya encomendado.

12. Ahora bien, el veintisiete de agosto de dos mil veinte el Consejo General aprobó el acuerdo del procedimiento de reclutamiento y selección, el cual estableció la convocatoria, documentación necesaria, registro, observaciones de quienes integran el Consejo General, así como los elementos que conforman la evaluación (curso en materia electoral y examen de conocimientos, evaluación curricular y entrevista), remisión al órgano superior de dirección de la lista de titulares y suplentes de las secretarías técnicas, a efecto de su designación, notificación personal del nombramiento y consideraciones finales.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/092/21

13. En el punto 3.5 del referido procedimiento, se consideró como medidas extraordinarias, que en caso de no contar con el número suficiente de personas aspirantes o en el supuesto de no existir lista de suplentes, la Secretaría Ejecutiva está facultada para adoptar las medidas pertinentes, entre ellas, desahogar los procedimientos de reclutamiento y selección que estime conducentes, debiendo establecer las fechas necesarias para la impartición del curso en materia electoral, aplicación del examen de conocimientos, evaluación curricular y etapa de entrevista, así como remitir las propuestas de designación y la lista de suplentes al Consejo General para los efectos conducentes,¹² lo cual se ejecutó a través del procedimiento implementado por la Secretaría Ejecutiva y del cual derivó la propuesta atinente a esta determinación.

TERCERO. Procedimiento sumario para la conformación de la lista de suplentes.

14. Así, con base en el oficio DEOEPyPP/949/21, la lista de suplentes aprobada por el Consejo General el veintiuno de noviembre de dos mil veinte, a través del acuerdo IEEQ/CG/A/075/20, a la fecha contiene un número mínimo de personas disponibles en atención a diversas circunstancias desarrolladas a lo largo del Proceso Electoral Local 2020-2021, por ello y con la finalidad de privilegiar el desarrollo de las actividades inherentes a la función electoral, resulta relevante contar de manera inmediata con funcionariado que, en su caso ejerza funciones de secretarías técnicas.

15. En consecuencia, de conformidad con la segunda convocatoria para integrar la lista de suplentes de secretarías técnicas de los Consejos, publicada el diecinueve de mayo, la Secretaría Ejecutiva realizó el procedimiento sumario para la conformación de una lista de suplentes de personas que, en su caso, podrán ser designadas como secretarías y secretarios técnicos de los Consejos, en los términos siguientes:

¹² Procedimiento de reclutamiento y selección: "3.5. Medidas extraordinarias. En caso de no contar con el número suficiente de personas aspirantes o en el supuesto de no existir lista de suplentes, la Secretaría Ejecutiva estará facultada para tomar las siguientes medidas extraordinarias: a. Ampliar y/o modificar los plazos establecidos en la convocatoria.

b. Desahogar los procedimientos de reclutamiento y selección que estime conducentes, debiendo establecer las fechas necesarias para la impartición del curso en materia electoral, aplicación del examen de conocimientos, evaluación curricular y etapa de entrevista.

c. Remitir las propuestas de designación y la lista de suplentes al Consejo General para los efectos conducentes.

Por otra parte, en función de las condiciones de salubridad con motivo de la pandemia de COVID-19 y de las determinaciones asumidas por las autoridades en la materia, la Secretaría Ejecutiva se encontrará facultada para efectuar el desahogo de cada una de las etapas del procedimiento de reclutamiento y selección, con excepción del cotejo de documentos, a través de los mecanismos electrónicos que determine conducentes, informando a las y los aspirantes a través de su cuenta de registro en el sistema habilitado para el desahogo del procedimiento de reclutamiento y selección."



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/092/21

ETAPA	PERÍODO
1 Emisión y publicación de segunda convocatoria en el sitio de Internet del Instituto.	19 de mayo.
2 Registro de participantes, a través del sitio de Internet: https://empleo.eleccionesqro.mx/ y documentación enviada al correo deoeppp@ieeq.mx	De las 18:00 horas del 19 de mayo, a las 23:59 horas del 20 de mayo.
3 Revisión de los expedientes, por quienes integran el Consejo General, es decir, Consejerías Electorales.	21 de mayo.
4 Curso en materia electoral.	21 de mayo de las 8:00 a las 12:00 horas.
5 Examen de conocimientos.	21 de mayo.
6 Evaluación curricular y cotejo de documentos.	21 de mayo.
7 Publicación de resultados del examen de conocimientos y calendario de entrevistas, en la página web: www.eleccionesqro.mx	22 de mayo.
8 Entrevistas.	Del 23 al 26 de mayo.
9 Revisión de expedientes de las representaciones de los partidos políticos.	28 de mayo.

16. En este sentido, el diecinueve de mayo, se emitió y publicó la convocatoria para conformar la lista de suplentes de secretarías técnicas de los Consejos en el sitio de Internet del Instituto, misma que se integró por un anexo que consistió en un escrito bajo protesta de decir verdad sobre el cumplimiento de los requisitos necesarios para ocupar el cargo, entre ellos los establecidos en el artículo 85 de la Ley Electoral; asimismo, dispuso que las personas aspirantes a ocupar las secretarías técnicas debían adjuntar una serie de documentación en original, escaneada en formato .pdf o .jpg.

17. De esta manera, la ciudadanía interesada en ocupar el cargo de titular de una secretaría técnica en alguno de los Consejos estuvo en posibilidades de registrarse de manera electrónica a partir de las 18:00 horas del diecinueve de mayo a las 23:59 horas del veinte del mismo mes, a través del sitio de Internet del Instituto: <https://empleo.eleccionesqro.mx/>. En esta etapa se registraron un total de 14 personas.

18. Consecuentemente, con el objetivo de realizar un procedimiento en igualdad de condiciones con las personas que aspiraron en la primera convocatoria para ocupar la titularidad de secretarías técnicas de los Consejos y de conformidad con el apartado 3.5 del Procedimiento de reclutamiento y selección, se determinó que la evaluación final para las personas aspirantes en la segunda convocatoria, la cual contendría los mismos elementos, siendo éstos los siguientes:

Elementos	Valor
Examen de conocimientos	50%
Evaluación curricular	10%
Entrevista	40%
Total	100%



IEEQ/CG/A/092/21

19. De conformidad con la segunda convocatoria, el veintiuno de mayo se llevó a cabo un curso en materia electoral, en un horario de las 8:00 a las 12:00 horas, al cual asistieron 14 personas, a quienes posteriormente se hizo de su conocimiento, a través de correo electrónico, la hora y la modalidad en que sería aplicado el examen de conocimientos en esa misma fecha; al respecto, se precisa que el examen fue aplicado a un total de 12 personas.

20. En atención a lo anterior, el veintiuno de mayo se llevó a cabo la evaluación curricular y el cotejo de documentos, asimismo, el veintidós de mayo, se publicó la lista de resultados de las calificaciones obtenidas en el examen de conocimientos realizado a las personas aspirantes a la integración de la lista de reserva de secretarías técnicas.

21. Posteriormente se notificó mediante correo electrónico a las personas aspirantes, la modalidad y hora en que se llevarían a cabo las entrevistas, de conformidad con lo establecido en la convocatoria, asistiendo para tal efecto la cantidad de 11 personas.

22. Adicionalmente, el veintiocho de mayo, mediante correo electrónico, se puso a disposición de la representación de los partidos políticos, los expedientes de las personas aspirantes a integrar la lista de Secretarías Técnicas suplentes que podrán ejercer funciones en los consejos distritales y municipales durante el proceso electoral local 2020-2021, sin que se recibieran observaciones al respecto.

23. Es importante destacar que, al ser una convocatoria pública abierta, diversas personas funcionarias del Instituto se postularon para integrar la lista de reserva de secretarías técnicas, además, de una persona externa al mismo.

24. En ese sentido, en los supuestos en que el funcionariado que se encuentre desempeñando un cargo dentro del Instituto sea requerido para ocupar la titularidad de una Secretaría Técnica, deberá darse por terminada su relación laboral con este organismo público local, a fin de que se celebre un nuevo contrato laboral para el desempeño de la referida función; aunado a que, el ejercicio de la actividad electoral que a la fecha desempeña dicho funcionariado, es autónoma de las autoridades federales, estatales y municipales, además de que es ajeno con el desempeño de cargos, funciones, comisiones o empleos relacionados con partidos políticos, por lo que se cumple con los requisitos previstos en el artículo 85 de la Ley Electoral.

25. Así, una vez vencidos los plazos correspondientes, se sumaron los resultados obtenidos por las personas aspirantes en cada una de las etapas, generándose una propuesta de personas integrantes de la lista de suplentes de las secretarías técnicas, tomando en consideración a quienes obtuvieron las mejores calificaciones, como se muestra a continuación:



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/092/21

Lista de suplentes	Cumplimiento de requisitos del artículo 85 de la Ley Electoral ¹³	Resultados de acuerdo a los elementos a evaluar			Total
		Examen de conocimientos (valor 50%)	Valoración curricular (valor 10%)	Entrevista (valor 40%)	
11 Manuel Cortés Muriedas	Cumple	47.75	4.00	37.66	89.41
12 Juana María Fernanda Sanchez Mendoza	Cumple	40.00	5.00	40.00	85.00
3 Vanessa Paola Martínez Fabila	Cumple	47.75	4.00	32.50	84.25
4 Frida Charbel Toledo Chavez	Cumple	42.20	4.00	36.00	82.20
5 Blanca Julia Herrera de la Torre	Cumple	43.30	4.00	33.50	80.80
6 Viridiana Irene Sanchez Avendaño	Cumple	42.20	4.00	34.50	80.70
7 Brenda Alejandra Gonzalez Trenado	Cumple	43.30	4.00	31.00	78.30
8 Ari Yair Yáñez Gonzalez	Cumple	38.85	4.00	34.00	76.85
9 Fernando Gonzalez Barrón	Cumple	36.65	4.00	36.00	76.65
10 Beatriz Tobías Juárez	Cumple	38.85	2.00	31.00	71.85
11 Pedro Francisco Rivera García	Cumple	41.10	4.00	25.00	70.10

NOTA: En razón de los resultados señalados, así como de las constancias que obran en autos, se acredita que las personas aspirantes, cuentan con una trayectoria y experiencia profesional en materia electoral, así como con los conocimientos y competencias para ser designadas a una Secretaría Técnica en alguno de los Consejos.

26. Así, la Secretaría Ejecutiva integra y propone a este Consejo General, la lista de secretarías técnicas suplentes, con base en el cumplimiento de los requisitos previstos en la Ley Electoral y el procedimiento de selección y reclutamiento; lo anterior, con el objetivo de que las personas que se designen cumplan con la normatividad aplicable y el perfil necesario para el desempeño de las funciones encomendadas a las secretarías técnicas de los Consejos.

27. Cabe recordar que, el Instituto realizó la publicación de cada una de las etapas del procedimiento sumario para la conformación de una lista de suplentes que podrán ser designadas como secretarías y secretarios técnicos de los Consejos en el portal de Internet <http://www.eleccionesqro.mx/>, así como en los estrados del Consejo General, garantizando el cumplimiento de los principios rectores de máxima publicidad y protección de datos personales; a través de ese mismo medio, se publicarán los resultados finales correspondientes.

28. Es necesario destacar que en cada etapa del proceso se analizó de manera personal a cada aspirante, buscando con ello, generar las mejores propuestas.

CUARTO. Acuerdo mediante sesión a distancia o virtual.

27. Para efectos de la aprobación de esta determinación se toman en consideración las medidas preventivas emitidas por las autoridades en materia de salud a nivel federal y estatal¹⁴ relacionadas con la pandemia mundial provocada por el virus SARS-CoV-2,¹⁵

¹³ La determinación de si se cumple o no con cada uno de los requisitos previstos por el artículo 85 de la Ley Electoral, se emitió con base en un estudio integral y personal de cada una de las personas aspirantes a ocupar el cargo de alguna Secretaría Técnica de los Consejos.

¹⁴ Como se establece en los acuerdos emitidos por el Consejo de Salubridad General y la Secretaría de Salud del Gobierno Federal publicados en el Diario Oficial de la Federación el treinta y treinta y uno de marzo del dos mil veinte, así como el veintiuno de abril del dos mil veinte; por su parte las autoridades estatales emitieron el "Acuerdo de Medidas de Seguridad Sanitaria", "Acuerdo de medidas extraordinarias para mitigar la enfermedad covid-19 y potencializar el distanciamiento social" y el "Acuerdo en el que se determina el Escenario "B" en el Estado de Querétaro y se emiten medidas de seguridad sanitarias", publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado *La Sombra de Arteaga* el diecinueve de marzo, dos de mayo del dos mil veinte y doce de febrero de dos mil veintiuno, respectivamente.

¹⁵ El once de marzo del dos mil veinte, la Organización Mundial de la Salud calificó como pandemia el brote de coronavirus covid-19, por la cantidad de casos de contagio y de países involucrados, asimismo, emitió una serie de recomendaciones para



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/092/21

así como, las medidas adoptadas por el Instituto publicadas en marzo, abril, y mayo del dos mil veinte, mismas que han sido difundidas, entre otros medios, en la página de Internet www.ieeq.mx.

28. Entre las citadas medidas, el catorce de abril de dos mil veinte, la Secretaría Ejecutiva del Instituto adoptó como medida preventiva que los órganos colegiados de este organismo puedan celebrar sesiones o reuniones virtuales, con apoyo en herramientas tecnológicas, a efecto de continuar con el desarrollo de las actividades institucionales,¹⁶ lo cual se ha retomado en la actualización de las medidas publicadas y vigentes a la fecha; por lo que es procedente la aprobación de esta determinación mediante sesión virtual.

29. Con base en lo anterior y en atención a las facultades establecidas en el artículo 63, fracciones I, VIII, X, XI, XIV y XXXI de la Ley Electoral, se instruye al Secretario Ejecutivo certifique de manera virtual los actos relacionados con la adopción de este acuerdo y el sentido de su votación.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 41, Base V, Apartado C, numerales 3, y 11; 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Local; 98, numerales 1 y 2, y 99, numeral 1, 104, numeral 1, incisos f) y r) de la Ley General; 52, 53, fracciones I, III, VII y VIII, 55, 57, 61, 63, fracciones I, XVII, XXVII y XXXI, 78, 79 y 80, fracción II, 85, 86, 87, 91 y 93 de la Ley Electoral, así como artículos 87, fracción II y 88 del Reglamento Interior, el Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el presente acuerdo, así como la lista de secretarías técnicas suplentes que podrán ejercer funciones en los consejos distritales y municipales durante el Proceso Electoral Local 2020-2021, con base en la propuesta de la Secretaría Ejecutiva.

SEGUNDO. Notifíquese y publíquese como corresponda de conformidad con la Ley Electoral y la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral, ambas del Estado de Querétaro, así como el Reglamento Interior de este Instituto.

Dado en Santiago de Querétaro, Querétaro, el treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno, mediante sesión virtual realizada por el Consejo General de conformidad con el inciso e) del aviso emitido por la Secretaría Ejecutiva del Instituto el veintinueve de mayo del año en curso relativo a la actualización de medidas preventivas ante la contingencia por el virus "SARS-COV2". **DOY FE.**

su control; lo anterior, de acuerdo con el discurso emitido por el Director General de la Organización Mundial de la Salud, consultable en la página oficial: <https://www.who.int/es/dg/speeches/detail/who-director-general-s-opening-remarks-at-the-media-briefing-on-covid-19-11-march-2020>.

¹⁶ Dichas medidas fueron ratificadas por el Consejo General del Instituto en la sesión ordinaria de treinta de abril de dos mil veinte.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/092/21

El Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, **HACE CONSTAR:** que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue de la manera siguiente:

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
LCDO. DANIEL DORANTES GUERRA	✓	
MTRO. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES	✓	
LCDA. ROSA MARTHA GÓMEZ CERVANTES	✓	
LCDA. KARLA ISABEL OLVERA MORENO	✓	
MTRA. MARÍA PÉREZ CEPEDA	✓	
LCDO. JOSÉ EUGENIO PLASCENCIA ZARAZÚA	✓	
M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO	✓	

M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO

Consejero Presidente
Rúbrica

MTRO. CARLOS ALEJANDRO PÉREZ ESPÍNDOLA

Secretario Ejecutivo
Rúbrica

El Secretario Ejecutivo del Instituto, para hacer compatible el artículo 63 fracción X, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro con las medidas adoptadas por las autoridades sanitarias, y en uso de las facultades que me confiere el citado artículo fracciones I, VIII, XI, XIV, XVII y XXXI, **CERTIFICO:** Que el presente acuerdo coincide fiel y exactamente con lo aprobado por el Consejo General en sesión ordinaria celebrada de manera virtual el treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno, determinación que obra en los archivos de la Secretaría Ejecutiva a mi cargo, la cual consta de once fojas útiles, y se imprime en un ejemplar para los efectos legales correspondientes.- - - - -

DOY FE.- - - - -

Mtro. Carlos Alejandro Pérez Espíndola
Secretario Ejecutivo



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

El suscrito Maestro Carlos Alejandro Pérez Espíndola, Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere el artículo 63, fracción XI de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, **CERTIFICO:** Que las presentes copias fotostáticas concuerda fiel y exactamente con el documento que obra en los archivos de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, las cuales doy fe tener a la vista.- - - - -

Va en once fojas útiles, con texto por un solo lado, debidamente selladas y cotejadas.- - - - -

Se extiende la presente en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los treinta y un días del mes de mayo de dos mil veintiuno.- **DOY FE.**- - - - -



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

Mtro. Carlos Alejandro Pérez Espíndola
Secretario Ejecutivo



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

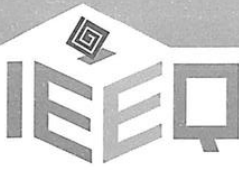
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO



Ins. M. en D. Andrés Leonardo Cano Arana, personal adscrito a la Contraloría General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 9, fracción II, 32, 33, 48, párrafo segundo, y 49, fracción IV de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 140 de la Ley General de Salud; norma vigésimo primera del anexo segundo del ACUERDO por el que se modifican los Anexos Primero y Segundo del Acuerdo por el que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción emite el formato de declaraciones: de situación patrimonial y de intereses y expide las normas e instructivo para su llenado y presentación publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de septiembre de 2019; 2 fracción XVIII y 25 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro, en relación con el sexto último párrafo del Estatuto Orgánico de la Contraloría General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, y

CONSIDERANDO

1. Que en términos de lo que dispone los artículos 9, fracción II y 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 5 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 72, fracciones XX y XXII de la Ley Electoral del Estado de Querétaro así como el primero, segundo y sexto fracciones XI y XLII de su Estatuto Orgánico, la Contraloría General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro es el órgano encargado de la vigilancia, fiscalización y control de los ingresos, gastos, recursos y obligaciones de dicho instituto así como lo relativo a la presentación de las declaraciones patrimonial, de intereses y constancia de presentación de la declaración fiscal, así como de la responsabilidad de los servidores públicos, en términos de lo que disponga la normatividad aplicable en la materia.
2. Que conforme a lo dispuesto en los artículos 33 y 48 párrafo segundo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 25 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro, las personas servidoras públicas adscritas a la administración pública estatal, tienen la obligación de presentar durante el mes de mayo de cada año la Declaración de modificación patrimonial, de intereses, y la constancia de la presentación de la declaración fiscal, así como dentro de los sesenta días naturales siguientes al inicio o conclusión del empleo, cargo o comisión, la declaración patrimonial y de intereses de inicio o de conclusión.
3. Que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción mediante acuerdo publicado el 23 de septiembre de 2019 modificó los Anexos Primero y Segundo del Acuerdo por el que el Comité Coordinador emite el formato de declaraciones: de situación patrimonial y de intereses; y expide las normas e instructivo para su llenado y presentación. De igual forma, el Comité Coordinador aprobó en la tercera sesión extraordinaria del 2019 el Acuerdo donde da a conocer que los formatos de declaración de situación patrimonial y de declaración de intereses de la Plataforma Digital Nacional, así como el inicio de la obligación de los servidores públicos de presentar sus respectivas declaraciones de situación patrimonial y de intereses conforme a los artículos 32 y 33 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Acuerdo Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 2019, el cual en su artículo tercero establece que



Los citados formatos serán operables en el ámbito estatal y municipal a partir del 1 de mayo de 2021.

4. Que el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud declaró como pandemia al coronavirus SARS-CoV2 causante de la enfermedad COVID-19, en razón de su capacidad de contagio a la población en general.

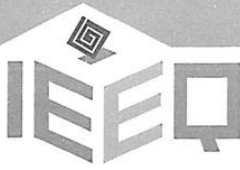
5. Que a fin de procurar la seguridad en la salud con relación al nuevo virus SARS-COV2 (COVID-19), y en seguimiento a las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud, de la que México es parte, fue necesario implementar diversas medidas para prevenir su propagación, motivo por el que el Secretario de Salud del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro emitió Acuerdo de Recomendaciones Generales COVID-19 y el Consejo Estatal de Seguridad Sanitaria emitió el Acuerdo de Medidas de Seguridad Sanitaria, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", los días 18 y 19 de marzo de 2020, respectivamente;

6. Que el 30 de marzo de 2020, el Consejo de Salubridad General publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19);

7. Que el día 02 de mayo de 2020 fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", el Acuerdo de Medidas Extraordinarias para Mitigar la Enfermedad COVID-19 y Potencializar el Distanciamiento Social, entre las medidas extraordinarias se determinó evitar cualquier aglomeración de personas, con el fin de garantizar el distanciamiento social y evitar el contagio del virus SARS-CoV2, así como la suspensión de actividades en espacios públicos que congreguen personas, como se establece en los numerales sexto y decimosegundo.

8. Que en fecha 23 de abril de 2021, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", el Acuerdo en el que se determina el Escenario "A" en el Estado de Querétaro y se emiten medidas de seguridad sanitarias, para el cual se estableció una vigencia desde el día de su publicación y hasta el 9 de mayo de 2021, ampliándose el plazo al 30 de mayo, publicándose el acuerdo respectivo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", el día 21 de mayo del presente año; entre las medidas determinadas en el acuerdo se encuentran la restricción de reuniones a fin de evitar la propagación de la enfermedad COVID-19, así como ponderar la realización de las actividades de las dependencias, entidades y demás entes públicos, privilegiando el trabajo a distancia, sobre las presenciales, salvo aquellas que realicen actividades esenciales, como se establece en los numerales cuarto y decimoprimeros.

9. Que el artículo 140 de la Ley General de Salud, dispone que las autoridades no sanitarias cooperarán en el ejercicio de las acciones para combatir las enfermedades transmisibles, estableciendo las medidas que estimen necesarias, sin contravenir las disposiciones de esta



Ley, las que expida el Consejo de Salubridad General y las Normas Oficiales Mexicanas que dicte la Secretaría de Salud.

10. Muestra de lo anterior es el hecho de que autoridades como el Servicio de Administración Tributaria han dado facilidades administrativas, para el cumplimiento de obligaciones tan relevantes como la presentación de la declaración anual de impuestos de personas físicas la cual se publicó en su sitio electrónico la PRIMERA RESOLUCIÓN DE MODIFICACIONES A LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA 2021 Y SUS ANEXOS 1-A Y 9, en la que se establece la ampliación del plazo para la declaración anual hasta el 31 de mayo de 2021, cuando esta obligación debía ser atendida a más tardar el 30 de abril de 2021.

11. Que el artículo 34 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, dispone que las declaraciones de situación patrimonial deberán ser presentadas a través de medios electrónicos empleándose medios de identificación electrónica y las Secretarías tendrán a su cargo el sistema de certificación de los medios de identificación electrónica que utilicen los Servidores Públicos y llevarán el control de dichos medios.

12. Que actualmente distintas oficinas del sector público y privado se encuentran laborando de manera escalonada con horarios reducidos, razón por la cual se dificulta la obtención de la información necesaria para el llenado de las declaraciones patrimoniales y de intereses correspondientes.

13. Que el citado artículo 33, párrafo cuarto de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 25 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro, establece que, si transcurridos los plazos para la presentación de las declaraciones antes citadas, no se hubiesen presentado, sin causa justificada, se iniciará inmediatamente la investigación por presunta responsabilidad por la comisión de las Faltas administrativas correspondientes y se requerirá por escrito al declarante el cumplimiento de dicha obligación;

14. Que aplicando a contrario sensu lo dispuesto en los artículos 33 párrafo cuarto de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y derivado de la epidemia SARS-CoV2 (COVID-19), actualmente existe una causa justificada para presentar las declaraciones de modificación patrimonial y de intereses en los meses de junio y julio, no siendo así procedente iniciar una investigación por la no presentación en el mes de mayo del presente año.

15. Que el día 26 de mayo del presente, se recibió en la Contraloría General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro el oficio SC/00128/2021, suscrito por el Lic. Alfonso Chávez Fierro, Secretario de la Contraloría, mediante el cual hace del conocimiento el oficio el oficio 5014/SS/CG-015/2021, suscrito por el Dr. Julio César Ramírez Arguello, Secretario de Salud y Coordinador General de Servicios de Salud del Estado de Querétaro, en el que comunica que el Comité Técnico para la Atención del COVID-19 acordó que, a fin de evitar un contagio de la enfermedad generada por el coronavirus SARS-CoV2 (COVID-19), es necesario respetar las medidas sanitaria determinados con motivo de la citada enfermedad, evitando la concentración de personas, por lo que se acordó solicitar a los Órganos Internos de Control de los Poderes





Ins Ejecutivo, Legislativo, Judicial, organismos autónomos y municipios, determinar como causa justificada la presentación de las declaraciones de modificación patrimonial y de intereses, durante los meses de junio y julio del presente año, de acuerdo con lo señalado en el artículo 33 párrafo cuarto de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

16. Que atendiendo las condiciones sanitarias derivadas de la enfermedad generada por el coronavirus SARS-CoV2 (COVID-19), en seguimiento a las recomendaciones de las autoridades sanitarias y en apego al artículo 140 de la Ley General de Salud en relación con la norma vigésimo primera del anexo segundo del ACUERDO por el que se modifican los Anexos Primero y Segundo del Acuerdo por el que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción emite el formato de declaraciones: de situación patrimonial y de intereses; y expide las normas e instructivo para su llenado y presentación, la Contraloría General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro como autoridad no sanitaria, debe cooperar en el ejercicio de las acciones para combatir las enfermedades transmisibles, por lo que se estima que se actualizan las condiciones señaladas en Ley General de Responsabilidades Administrativas, respecto de considerar como causa justificada la presentación de las declaraciones de modificación patrimonial y de intereses, en los meses de junio y julio del presente año, para los servidores públicos que han de presentar su declaración por primera vez en los formatos aprobados por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, publicados en el Diario Oficial de la Federación del día 23 septiembre de 2019, a fin de respetar y atender las medidas sanitarias.

Derivado de lo anterior se expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE TIENE COMO CAUSA JUSTIFICADA PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE MODIFICACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES EN LOS MESES DE JUNIO Y JULIO DEL AÑO 2021, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 33 FRACCIÓN II DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y 25 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO DE QUERÉTARO, POR LA EMERGENCIA SANITARIA DERIVADA DE LA ENFERMEDAD GENERADA POR EL CORONAVIRUS SARS-CoV2 (COVID-19)

ARTÍCULO ÚNICO. Se tiene como causa justificada para los servidores públicos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en atención a la emergencia sanitaria derivada de la enfermedad generada por el coronavirus SARS-CoV2 (COVID-19), la presentación durante los meses de junio y julio de 2021 de la declaración de modificación patrimonial y de intereses, que se presenta durante el mes de mayo de 2021, como lo prevén los artículos 33 fracción II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 25 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro.

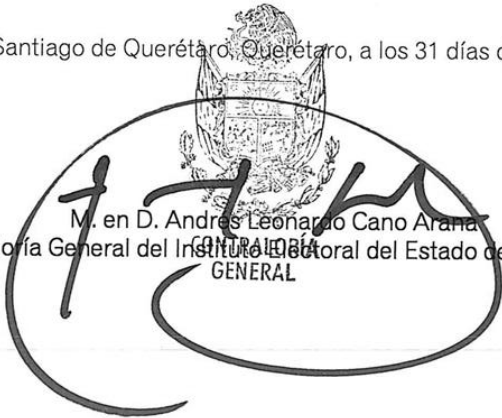


TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día su emisión.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los 31 días del mes de mayo de 2021 (dos mil veintiuno).



M. en D. Andrés Leonardo Cano Arana
Secretaría General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro
GENERAL



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

El suscrito Maestro Carlos Alejandro Pérez Espíndola, Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere el artículo 63, fracción XI de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, **CERTIFICO:** Que las presentes copias fotostáticas concuerda fiel y exactamente con el documento que obra en los archivos de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, las cuales doy fe tener a la vista.- - - - -

Va en cinco fojas útiles, con texto por un solo lado, debidamente selladas y cotejadas.- - - - -

Se extiende la presente en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los treinta y un días del mes de mayo de dos mil veintiuno.- **DOY FE.**- - - - -



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

Mtro. Carlos Alejandro Pérez Espíndola
Secretario Ejecutivo



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/093/21

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO EMITIDO EN CUMPLIMIENTO AL REQUERIMIENTO DICTADO POR EL MAGISTRADO PONENTE EN EL EXPEDIENTE TEEQ-PES-49/2021, DEL ÍNDICE DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

Para facilitar la comprensión de este acuerdo se presenta el siguiente:

GLOSARIO

Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro.
Instituto:	Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Querétaro.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

ANTECEDENTES

I. Contingencia sanitaria. Del treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve a la fecha, autoridades a nivel mundial, entre ellas, las autoridades nacionales y estatales, han implementado medidas sanitarias derivadas de la pandemia provocada por la propagación del virus SARS-CoV-2. Así, en marzo, abril y mayo, de dos mil veinte, el Instituto emitió diversas medidas preventivas para garantizar la salud del funcionariado y público en general, entre otras, la celebración virtual de sesiones de órganos colegiados.

II. Inicio del proceso y calendario electoral. El veintidós de octubre de dos mil veinte el Consejo General declaró el inicio del Proceso Electoral Local 2020-2021¹ y aprobó el calendario electoral del citado proceso.²

III. Inicio del procedimiento sancionador. El siete de mayo de dos mil veintiuno³ la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos emitió el proveído correspondiente al inicio del procedimiento especial sancionador registrado con el expediente IEEQ/PES/075/2021, mismo que el veintisiete de mayo se remitió al Tribunal Electoral del Estado de Querétaro en términos de la ley de la materia.

¹ Con clave IEEQ/CG/A/052/20, consultable en: http://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_22_Oct_2020_1.pdf

² Con clave IEEQ/CG/A/053/20, consultable en: http://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_22_Oct_2020_2.pdf

³ Las fechas que se señalan en lo subsecuente, salvo mención diversa, corresponde a dos mil veintiuno.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/093/21

IV. Requerimiento. El veintinueve de mayo se emitió un proveído en el que, entre otros rubros, se ordenó la recepción de la documentación emitida por el Instituto, así como la emisión de un requerimiento en el expediente TEEQ-PES-49/2021; mismo que fue notificado a este Instituto en la misma fecha.⁴

V. Remisión del proyecto de acuerdo al Consejero Presidente. El veintinueve de mayo a través del oficio SE/2487/21, la Secretaría Ejecutiva remitió al Consejero Presidente del Consejo General el proyecto de acuerdo correspondiente a esta determinación.

VI. Oficio del Consejero Presidente del Consejo General. El veintinueve de mayo se recibió en la Secretaría Ejecutiva el oficio P/384/21, por medio del cual el Consejero Presidente instruyó convocar a sesión del Consejo General con la finalidad de someter a consideración del órgano colegiado la presente determinación.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Disposiciones generales.

1. El artículo 41, Base V, Apartado C, numerales 3 y 10 de la Constitución Federal establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional y de los organismos públicos locales, además dota a los organismos públicos de facultades para organizar las elecciones locales y ejercen funciones entre otras materias, en la preparación de la jornada electoral y todas aquellas no reservadas al referido Instituto.
2. Los artículos 104 de la Ley General, así como 53 y 61 de la Ley Electoral disponen de manera general las funciones, fines y competencias del Instituto, así como del Consejo General.
3. Los artículos 98, párrafo 1 de la Ley General y 57 de la Ley Electoral señalan que el Consejo General es responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia electoral, así como velar porque los principios de la materia rijan las actividades de los órganos electorales y en lo que les corresponda a los partidos políticos, candidaturas comunes y las candidaturas.
4. El artículo 61, fracciones XXIX y XXXVIII de la Ley Electoral prevé que el Consejo General tiene competencia para dictar los acuerdos necesarios para la debida observancia de la Constitución Federal, la Constitución Local y la normatividad aplicable, así como las demás señaladas en la Ley Electoral y los demás ordenamientos aplicables.

⁴ Lo anterior, a través de diversos oficios, registrados con los folios 2822, 2823, 2824 y 2825 de la Oficialía de Partes, recibido a las 22:28 horas.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/093/21

SEGUNDO. Cumplimiento a requerimiento TEEQ-PES-49/2021.

5. El veintinueve de mayo el Magistrado Ponente del expediente TEEQ-PES-49/2021 del índice del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro emitió proveído, mediante el cual, entre otros rubros, ordenó la recepción de la documentación remitida por este Instituto y la emisión de un requerimiento como parte de medidas para mejor proveer; mismo que fue notificado a este organismo público local en la misma fecha.

6. En el proveído de cuenta se ordenó a este Instituto, a través de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos a realizar diversas diligencias en los plazos referidos para tales efectos; además vinculó a esta autoridad en los términos siguientes:

- ...
- Se vincula al Consejo General, al Presidente y al Secretario Ejecutivo del Instituto local, a proveer lo necesario dentro de su esfera de competencia para que se provean los suficientes recursos humanos y materiales, para el debido cumplimiento de los requerimientos formulados, su debida exhaustividad y dentro de los plazos otorgados, a partir de la notificación del presente acuerdo.
- ...

7. En atención a lo anterior, el Consejo General y el Presidente de este, instruyen a la Secretaría Ejecutiva, como órgano ejecutivo del Instituto, para que realice las acciones necesarias para el debido cumplimiento de los requerimientos formulados por la autoridad jurisdiccional electoral local en el proveído de cuenta y provea a los órganos del Instituto de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones, cuidando en el ejercicio de los recursos públicos, el cumplimiento a las disposiciones correspondientes.

8. Del mismo modo, se instruye a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos para que atienda en tiempo y forma lo requerido por la autoridad jurisdiccional electoral local.

TERCERO. Aprobación del acuerdo mediante sesión a distancia o virtual.

9. Para efectos de la aprobación de esta determinación se toman en consideración las medidas preventivas emitidas por las autoridades en materia de salud a nivel federal y estatal⁵ relacionadas con la pandemia mundial provocada por el virus SARS CoV-2,⁶ así como, las medidas adoptadas por el Instituto publicadas en marzo, abril y mayo de dos mil veinte, mismas que han sido difundidas, entre otros medios, en la página de Internet www.ieeq.mx.

⁵ Como se establece de los acuerdos emitidos por el Consejo de Salubridad General y la Secretaría de Salud del Gobierno Federal publicados en el Diario Oficial de la Federación el treinta y treinta y uno de marzo, así como el veintiuno de abril todos de dos mil veinte; por su parte las autoridades estatales emitieron el "Acuerdo de Medidas de Seguridad Sanitaria", "Acuerdo de medidas extraordinarias para mitigar la enfermedad covid-19 y potencializar el distanciamiento social" y el "Acuerdo en el que se determina el Escenario "B" en el Estado de Querétaro y se emiten medidas de seguridad sanitarias", publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado *La Sombra de Arteaga* el diecinueve de marzo, dos de mayo de dos mil veinte y doce de febrero de dos mil veintiuno, respectivamente.

⁶ El once de marzo, la Organización Mundial de la Salud calificó como pandemia el brote de coronavirus covid-19, por la cantidad de casos de contagio y de países involucrados, asimismo, emitió una serie de recomendaciones para su control; lo anterior, de acuerdo con el discurso emitido por el Director General de la Organización Mundial de la Salud, consultable en la página oficial: <https://www.who.int/es/dg/speeches/detail/who-director-general-s-opening-remarks-at-the-media-briefing-on-covid-19-11-march-2020>.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/093/21

10. Entre las citadas medidas, el catorce de abril de dos mil veinte, la Secretaría Ejecutiva del Instituto adoptó como medida preventiva que los órganos colegiados de este organismo puedan celebrar sesiones o reuniones virtuales, con apoyo en herramientas tecnológicas, a efecto de continuar con el desarrollo de las actividades institucionales,⁷ lo cual se ha retomado en la actualización de las medidas publicadas y vigentes a la fecha; por lo que es procedente la aprobación de esta determinación mediante sesión virtual.

11. Con base en lo anterior, y en atención a las facultades establecidas en el artículo 63, fracciones I, VIII, X, XI y XIV de la Ley Electoral, se instruye al Secretario Ejecutivo certifique de manera virtual los actos relacionados con la adopción de este acuerdo y el sentido de su votación.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 41, párrafo tercero, fracción V, 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Local; 98, párrafos primero y segundo y 99, párrafo primero de la Ley General; 52, 53, 55, fracción I, 57, 61, fracciones XXIX y XXXVIII, 65 y 67 de la Ley Electoral; así como 87 fracción II y 88 del Reglamento Interior; el Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro a fin de dar cumplimiento al requerimiento dictado por el Magistrado Ponente en el expediente TEEQ-PES-49/2021 del índice del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva dé cumplimiento a esta determinación, en los términos del considerando segundo.

TERCERO. Infórmese de manera inmediata al Tribunal Electoral del Estado de Querétaro sobre la emisión del presente acuerdo.

CUARTO. Notifíquese y publíquese como corresponda en términos de la Ley Electoral y la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral, ambas del Estado de Querétaro, así como del Reglamento Interior del propio Instituto.

Dado en Santiago de Querétaro, Querétaro, el treinta de mayo de dos mil veintiuno, mediante sesión virtual realizada por el Consejo General del Instituto de conformidad con el inciso e) del aviso emitido por el Secretario Ejecutivo del Instituto el veintinueve de mayo de dos mil veinte relativo a la actualización de medidas preventivas ante la contingencia por el virus SARS-CoV-2. **DOY FE.**

⁷ Dichas medidas fueron ratificadas por el Consejo General en la sesión ordinaria de treinta de abril.



IEEQ/CG/A/093/21

El Secretario Ejecutivo del Instituto **HACE CONSTAR**: que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
LCDO. DANIEL DORANTES GUERRA	✓	
MTRO. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES	✓	
LCDA. ROSA MARTHA GÓMEZ CERVANTES	✓	
LCDA. KARLA ISABEL OLVERA MORENO	✓	
MTRA. MARÍA PÉREZ CEPEDA	✓	
LCDO. JOSÉ EUGENIO PLASCENCIA ZARAZÚA	✓	
M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO	✓	

M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO

Consejero Presidente
Rúbrica

MTRO. CARLOS ALEJANDRO PÉREZ ESPÍNDOLA

Secretario Ejecutivo
Rúbrica

El Secretario Ejecutivo del Instituto, para hacer compatible el artículo 63 fracción X, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro con las medidas adoptadas por las autoridades sanitarias, y en uso de las facultades que me confiere el citado artículo fracciones I, VIII, XI, XIV, XVII y XXXI, **CERTIFICO**: Que el presente acuerdo coincide fiel y exactamente con lo aprobado por el Consejo General en sesión urgente celebrada de manera virtual el treinta de mayo de dos mil veintiuno, determinación que obra en los archivos de la Secretaría Ejecutiva a mi cargo, la cual consta de cinco fojas útiles, y se imprime en un ejemplar para los efectos legales correspondientes.....

DOY FE.....

Mtro. Carlos Alejandro Pérez Espíndola
Secretario Ejecutivo





INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

El suscrito Maestro Carlos Alejandro Pérez Espíndola, Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere el artículo 63, fracción XI de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, **CERTIFICO:** Que las presentes copias fotostáticas concuerda fiel y exactamente con el documento que obra en los archivos de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, las cuales doy fe tener a la vista.-.....
Va en cinco fojas útiles, con texto por un solo lado, debidamente selladas y cotejadas.-.....
Se extiende la presente en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los treinta días del mes de mayo de dos mil veintiuno.- **DOY FE.**-.....



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

Mtro. Carlos Alejandro Pérez Espíndola
Secretario Ejecutivo



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

GOBIERNO MUNICIPAL

EL SUSCRITO LICENCIADO JUAN CARLOS ÁLVAREZ MONTAÑO, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

CERTIFICO

Que, en Sesión Ordinaria de Cabildo, de fecha **treinta de enero** de dos mil veintiuno, el Ayuntamiento de Amealco de Bonfil, Qro., dentro del **sexto punto** del orden del día, aprobó por unanimidad con diez votos a favor, el acuerdo referente a la **Atención a la petición de autorización de cambio de uso de suelo realizada por la C. Ma. Guadalupe Duran Alcántara, con relación al predio identificado con clave catastral 01 01 001 01 00 20 02, con una superficie de 2,046.00m²; de servicios de institución educativa a SERVICIOS DE ALOJAMIENTO; para la construcción de un centro comercial artesanal y servicios de hospedaje distribuidos; el cual señala textualmente:** -----

SEXTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA. -----
ATENCIÓN A LA PETICIÓN DE AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DE USO DE SUELO REALIZADA POR LA C. MA. GUADALUPE DURAN ALCÁNTARA, CON RELACIÓN AL PREDIO IDENTIFICADO CON CLAVE CATASTRAL 01 01 001 01 00 20 02, CON UNA SUPERFICIE DE 2,046.00M²; DE SERVICIOS DE INSTITUCIÓN EDUCATIVA A SERVICIOS DE ALOJAMIENTO; PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN CENTRO COMERCIAL ARTESANAL Y SERVICIOS DE HOSPEDAJE DISTRIBUIDOS; -----

En uso de la voz el Ingeniero Rosendo Anaya Aguilar, Presidente Municipal Constitucional, hace mención. -----
CON FUNDAMENTO LEGAL EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 6, 11 FRACCIÓN II, III, XI, XVII Y XXV DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO; 1 FRACCIÓN II, 319 Y 320 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIÓN II INCISO D, 38 FRACCIÓN VIII, 121 Y 122 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; Y 5 DEL REGLAMENTO INTERNO DEL AYUNTAMIENTO DE AMEALCO DE BONFIL, Y

CONSIDERANDO

1. El Ayuntamiento de Amealco de Bonfil, está facultado para ordenar y regular los asentamientos humanos en su territorio; potestad que favorece la definición de estrategias efectivas para alcanzar un crecimiento ordenado y sustentable de los centros de población.
2. De acuerdo al Artículo 11, fracciones II y XVII, de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, corresponde a los municipios regular, controlar y vigilar las Reservas, Usos de Suelo y Destinos de áreas y predios, así como las zonas de alto riesgo en los Centros de Población que se encuentren dentro de su territorio, así como participar en la creación y administración del suelo y Reservas Territoriales para el Desarrollo Urbano, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.
3. Mediante escrito signado por la C. Ma. Guadalupe Duran Alcántara, solicitó el cambio de uso de suelo de un predio identificado con clave catastral 01 01 001 01 00 20 02, con una superficie de 2,046.00m²; de **servicios de institución educativa a SERVICIOS DE ALOJAMIENTO; para la construcción de un centro comercial artesanal y servicios de hospedaje distribuidos;** acompañando a su escrito la siguiente documentación:
 - a. Copia certificada de la escritura pública número 59527, de fecha 24 de septiembre de 2004, emitida por el Lic. Erick Espinosa Rivera, en su carácter de Notario Público Adscrito de la Notaria Pública número diez en la Ciudad de Santiago de Querétaro, mediante la cual la interesada acredita la legal propiedad del predio en mención.
 - b. Copia simple de Credencial de Elector, mediante la cual la interesada se identifica.

- c. Original de Dictamen de uso de suelo emitido por la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano.
 - d. Copia de recibo de pago del impuesto predial vigente.
- 4 Entrando al análisis de la solicitud y los anexos que acompañan al escrito del interesado los cuales se detallan con anterioridad, se acredita el interés jurídico de la **C. Ma. Guadalupe Duran Alcántara**, para solicitar el cambio de uso de suelo de un predio identificado con clave catastral 01 01 001 01 00 20 02, con una superficie de 2,046.00m²; de **servicios de institución educativa a SERVICIOS DE ALOJAMIENTO; para la construcción de un centro comercial artesanal y servicios de hospedaje distribuidos;**
 - 5 Por parte de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, a través del oficio número 0098, se emitió el dictamen de uso de suelo correspondiente, considerando dicha Dirección técnicamente FACTIBLE el cambio de uso de suelo pretendido del predio que nos ocupa;
 - 6 Mediante mesa de trabajo realizada el día 28 de enero de 2021, la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, presentó a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología y demás integrantes del Honorable Ayuntamiento de Amealco de Bonfil, la solicitud y la opinión técnica referidos en los considerandos tercero y quinto, dictaminando la procedencia del mismo ante sesión de cabildo;

Así mismo; sirve como fundamento a lo anterior, los preceptos legales que a continuación se describen:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

Párrafo reformado DOF 10-02-2014

I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

Párrafo reformado DOF 23-12-1999, 06-06-2019

Las Constituciones de los estados deberán establecer la elección consecutiva para el mismo cargo de presidentes municipales, regidores y síndicos, por un período adicional, siempre y cuando el periodo del mandato de los ayuntamientos no sea superior a tres años. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que lo hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

Párrafo reformado DOF 10-02-2014

Las Legislaturas locales, por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, podrán suspender ayuntamientos, declarar que éstos han desaparecido y suspender o revocar el mandato a alguno de sus miembros, por alguna de las causas graves que la ley local prevenga, siempre y cuando sus miembros hayan tenido oportunidad suficiente para rendir las pruebas y hacerlos **(sic DOF 03-02-1983)** alegatos que a su juicio convengan.

Si alguno de los miembros dejare de desempeñar su cargo, será sustituido por su suplente, o se procederá según lo disponga la ley.

Párrafo reformado DOF 23-12-1999

En caso de declararse desaparecido un Ayuntamiento o por renuncia o falta absoluta de la mayoría de sus miembros, si conforme a la ley no procede que entren en funciones los suplentes ni que se celebren nuevas elecciones, las legislaturas de los Estados designarán de entre los vecinos a los Concejos Municipales que concluirán los períodos respectivos; estos Concejos estarán integrados por el número de miembros que determine la ley, quienes deberán cumplir los requisitos de elegibilidad establecidos para los regidores;

Párrafo reformado DOF 23-12-1999

II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

Párrafo reformado DOF 23-12-1999

El objeto de las leyes a que se refiere el párrafo anterior será establecer:

- a)** Las bases generales de la administración pública municipal y del procedimiento administrativo, incluyendo los medios de impugnación y los órganos para dirimir las controversias entre dicha administración y los particulares, con sujeción a los principios de igualdad, publicidad, audiencia y legalidad;
- b)** Los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento;
- c)** Las normas de aplicación general para celebrar los convenios a que se refieren tanto las fracciones III y IV de este artículo, como el segundo párrafo de la fracción VII del artículo 116 de esta Constitución;
- d)** El procedimiento y condiciones para que el gobierno estatal asuma una función o servicio municipal cuando, al no existir el convenio correspondiente, la legislatura estatal considere que el municipio de que se trate esté imposibilitado para ejercerlos o prestarlos; en este caso, será necesaria solicitud previa del ayuntamiento respectivo, aprobada por cuando menos las dos terceras partes de sus integrantes; y
- e)** Las disposiciones aplicables en aquellos municipios que no cuenten con los bandos o reglamentos correspondientes.

Párrafo con incisos adicionado DOF 23-12-1999

Las legislaturas estatales emitirán las normas que establezcan los procedimientos mediante los cuales se resolverán los conflictos que se presenten entre los municipios y el gobierno del estado, o entre aquéllos, con motivo de los actos derivados de los incisos c) y d) anteriores;

Párrafo adicionado DOF 23-12-1999

III. Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

Párrafo reformado DOF 23-12-1999

- a)** Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;

Inciso reformado DOF 23-12-1999

- b)** Alumbrado público.

c) Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;

Inciso reformado DOF 23-12-1999

d) Mercados y centrales de abasto.

e) Panteones.

f) Rastro.

g) Calles, parques y jardines y su equipamiento;

Inciso reformado DOF 23-12-1999

h) Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de esta Constitución, policía preventiva municipal y tránsito;
e

Inciso reformado DOF 23-12-1999

i) Los demás que las Legislaturas locales determinen según las condiciones territoriales y socio-económicas de los Municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.

Sin perjuicio de su competencia constitucional, en el desempeño de las funciones o la prestación de los servicios a su cargo, los municipios observarán lo dispuesto por las leyes federales y estatales.

Párrafo reformado DOF 23-12-1999

Los Municipios, previo acuerdo entre sus ayuntamientos, podrán coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les correspondan. En este caso y tratándose de la asociación de municipios de dos o más Estados, deberán contar con la aprobación de las legislaturas de los Estados respectivas. Así mismo cuando a juicio del ayuntamiento respectivo sea necesario, podrán celebrar convenios con el Estado para que éste, de manera directa o a través del organismo correspondiente, se haga cargo en forma temporal de algunos de ellos, o bien se presten o ejerzan coordinadamente por el Estado y el propio municipio;

Párrafo adicionado DOF 23-12-1999

Las comunidades indígenas, dentro del ámbito municipal, podrán coordinarse y asociarse en los términos y para los efectos que prevenga la ley.

Párrafo adicionado DOF 14-08-2001

IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

Los municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones.

b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.

c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Las leyes federales no limitarán la facultad de los Estados para establecer las contribuciones a que se refieren los incisos a) y c), ni concederán exenciones en relación con las mismas. Las leyes estatales no establecerán exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de las entidades federativas o los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Párrafo reformado DOF 23-12-1999, 29-01-2016

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Párrafo reformado DOF 23-12-1999

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución.

Párrafo adicionado DOF 23-12-1999. Reformado DOF 24-08-2009

Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley;

Párrafo adicionado DOF 23-12-1999

V. Los Municipios, en los términos de las leyes federales y Estatales relativas, estarán facultados para:

a) Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal, así como los planes en materia de movilidad y seguridad vial;

Inciso reformado DOF 18-12-2020

b) Participar en la creación y administración de sus reservas territoriales;

c) Participar en la formulación de planes de desarrollo regional, los cuales deberán estar en concordancia con los planes generales de la materia. Cuando la Federación o los Estados elaboren proyectos de desarrollo regional deberán asegurar la participación de los municipios;

d) Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales;

e) Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana;

f) Otorgar licencias y permisos para construcciones;

g) Participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas y en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en esta materia;

h) Intervenir en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros cuando aquellos afecten su ámbito territorial; e

i) Celebrar convenios para la administración y custodia de las zonas federales.

En lo conducente y de conformidad a los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 de esta Constitución, expedirán los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarios. Los bienes inmuebles de la Federación ubicados en los Municipios estarán exclusivamente bajo la jurisdicción de los poderes federales, sin perjuicio de los convenios que puedan celebrar en términos del inciso i) de esta fracción;

Párrafo reformado DOF 29-01-2016

Fracción reformada DOF 23-12-1999

VI. Cuando dos o más centros urbanos situados en territorios municipales de dos o más entidades federativas formen o tiendan a formar una continuidad demográfica, la Federación, las entidades federativas y los Municipios respectivos, en el ámbito de sus competencias, planearán y regularán de manera conjunta y coordinada el desarrollo de dichos centros, incluyendo criterios para la movilidad y seguridad vial, con apego a las leyes federales de la materia.

Fracción reformada DOF 18-12-2020

VII. La policía preventiva estará al mando del presidente municipal en los términos de la Ley de Seguridad Pública del Estado. Aquélla acatará las órdenes que el Gobernador del Estado le transmita en aquellos casos que éste juzgue como de fuerza mayor o alteración grave del orden público.

Párrafo reformado DOF 18-06-2008

El Ejecutivo Federal tendrá el mando de la fuerza pública en los lugares donde resida habitual o transitoriamente;

Fracción reformada DOF 23-12-1999

VIII. Las leyes de los estados introducirán el principio de la representación proporcional en la elección de los ayuntamientos de todos los municipios.

Las relaciones de trabajo entre los municipios y sus trabajadores, se regirán por las leyes que expidan las legislaturas de los estados con base en lo dispuesto en el Artículo 123 de esta Constitución, y sus disposiciones reglamentarias.

Fracción reformada DOF 17-03-1987

IX. Derogada.

Fracción derogada DOF 17-03-1987

X. Derogada.

Fracción derogada DOF 17-03-1987

Artículo reformado DOF 20-08-1928, 29-04-1933, 08-01-1943, 12-02-1947, 17-10-1953, 06-02-1976, 06-12-1977, 03-02-1983

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO:

ARTÍCULO 35. El Municipio Libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Querétaro. Los Municipios serán gobernados por un Ayuntamiento de elección popular directa, el cual se compondrá:

I. De un Presidente Municipal que, política y administrativamente, será el representante del Municipio;

II. Del número determinado de Regidores que, basado en factores geográficos, demográficos y socioeconómicos de cada Municipio, determine la ley; y

III. Hasta tres Síndicos. (Ref. P. O. No. 76, 31-XII-08. En cumplimiento a la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación recaída en la acción de inconstitucionalidad 76/2008 y sus acumuladas 77/2008 y 78/2008, se modificó la fracción III del segundo párrafo del artículo 35 de esta Constitución) Los ayuntamientos se regirán por el principio de Gobierno Abierto, en términos de las disposiciones legales aplicables, debiendo renovarse cada tres años. Los miembros que los integran protestarán el cargo al entrar en funciones el primero de octubre del año de su elección. (Ref. P.O. No. 76, 18-X-19) Los Presidentes Municipales, los Regidores y los Síndicos,

podrán ser electos consecutivamente, por un período adicional, en términos de la ley de la materia. (Adición P. O. No. 34, 26-VI-14)

LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO

Artículo 11. Corresponde a los municipios:

Formular, aprobar, administrar y ejecutar los planes o programas municipales de Desarrollo Urbano, de Centros de Población y los demás que de éstos deriven, adoptando normas o criterios de congruencia, coordinación y ajuste con otros niveles superiores de planeación, las normas oficiales mexicanas, así como evaluar y vigilar su cumplimiento;

Regular, controlar y vigilar las Reservas, Usos del Suelo y Destinos de áreas y predios, así como las zonas de alto riesgo en los Centros de Población que se encuentren dentro del municipio;

Formular, aprobar y administrar la Zonificación de los Centros de Población que se encuentren dentro del municipio, en los términos previstos en los planes o programas municipales y en los demás que de éstos deriven;

Promover y ejecutar acciones, inversiones y servicios públicos para la Conservación, Mejoramiento y Crecimiento de los Centros de Población, considerando la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres y el pleno ejercicio de derechos humanos;

Proponer a las autoridades competentes de las entidades federativas la Fundación y, en su caso, la desaparición de Centros de Población;

Participar en la planeación y regulación de las zonas metropolitanas y conurbaciones, en los términos de esta Ley y de la legislación local;

Celebrar convenios de asociación con otros municipios para fortalecer sus procesos de planeación urbana, así como para la programación, financiamiento y ejecución de acciones, obras y prestación de servicios comunes

Celebrar con la Federación, la entidad federativa respectiva, con otros municipios, Demarcaciones Territoriales o con los particulares, convenios y acuerdos de coordinación y concertación que apoyen los objetivos y prioridades previstos en los planes o programas municipales de Desarrollo Urbano, de Centros de Población y los demás que de éstos deriven;

- I. Prestar los servicios públicos municipales, atendiendo a lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la legislación local;
- II. Coordinar sus acciones y, en su caso, celebrar convenios para asociarse con la respectiva entidad federativa y con otros municipios o con los particulares, para la prestación de servicios públicos municipales, de acuerdo con lo previsto en la legislación local;
- III. Expedir las autorizaciones, licencias o permisos de las diversas acciones urbanísticas, con estricto apego a las normas jurídicas locales, planes o programas de Desarrollo Urbano y sus correspondientes Reservas, Usos del Suelo y Destinos de áreas y predios;
- IV. Validar ante la autoridad competente de la entidad federativa, sobre la apropiada congruencia, coordinación y ajuste de sus planes y programas municipales en materia de Desarrollo Urbano, lo anterior en los términos previstos en el artículo 115, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- V. Solicitar a la autoridad competente de la entidad federativa, la inscripción oportunamente en el Registro Público de la Propiedad de la entidad los planes y programas que se citan en la fracción anterior, así como su publicación en la gaceta o periódico oficial de la entidad;
- VI. Solicitar la incorporación de los planes y programas de Desarrollo Urbano y sus modificaciones en el sistema de información territorial y urbano a cargo de la Secretaría;

- VII. Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana, en los términos de la legislación aplicable y de conformidad con los planes o programas de Desarrollo Urbano y las Reservas, Usos del Suelo y Destinos de áreas y predios;
- VIII. . Intervenir en la prevención, control y solución de los asentamientos humanos irregulares, en los términos de la legislación aplicable y de conformidad con los planes o programas de Desarrollo Urbano y de zonas metropolitanas y conurbaciones, en el marco de los derechos humanos;
- IX. Participar en la creación y administración del suelo y Reservas territoriales para el Desarrollo Urbano, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables; así como generar los instrumentos que permitan la disponibilidad de tierra para personas en situación de pobreza o vulnerabilidad;
- X. Atender y cumplir los lineamientos y normas relativas a los polígonos de protección y salvaguarda en zonas de riesgo, así como de zonas restringidas o identificadas como áreas no urbanizables por disposición contenidas en leyes de carácter federal;
- XI. Imponer sanciones administrativas a los infractores de las disposiciones jurídicas, planes o programas de Desarrollo Urbano y Reservas, Usos del Suelo y Destinos de áreas y predios en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como dar vista a las autoridades competentes, para la aplicación de las sanciones que en materia penal se deriven de las faltas y violaciones de las disposiciones jurídicas de tales planes o programas de Desarrollo Urbano y, en su caso, de ordenación ecológica y medio ambiente;
- XII. Formular y ejecutar acciones específicas de promoción y protección a los espacios públicos;
- XIII. Informar y difundir anualmente a la ciudadanía sobre la aplicación y ejecución de los planes o programas de Desarrollo Urbano;
- XIV. Crear los mecanismos de consulta ciudadana para la formulación, modificación y evaluación de los planes o programas municipales de Desarrollo Urbano y los que de ellos emanen de conformidad con lo dispuesto por esta Ley;
- XV. Promover el cumplimiento y la plena vigencia de los derechos relacionados con los asentamientos humanos, el Desarrollo Urbano y la vivienda;
- XVI. Promover y ejecutar acciones para prevenir y, mitigar el riesgo de los asentamientos humanos y aumentar la Resiliencia de los mismos ante fenómenos naturales y antropogénicos, y
- XVII. Las demás que les señale esta Ley y otras disposiciones jurídicas federales y locales.

Artículo 15. El titular de la Secretaría determinará la forma de organización e integración del Consejo Nacional, atendiendo principios de pluralidad y equidad de género, así como considerando el régimen federal del país y la representatividad de los sectores público, social y privado. El titular de la Secretaría, presidirá el Consejo Nacional y, en su caso, sus ausencias serán suplidas por quien designe. El titular de la Secretaría designará a quien funja como Secretario Técnico del Consejo.

CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Artículo 10. Son atribuciones de los Municipios:

- I. Las que le señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Asentamientos Humanos;
- II. Celebrar con el Estado, la Federación, otras Entidades Federativas u otros Municipios, los convenios que apoyen los objetivos y finalidades propuestas en los programas que se realicen dentro de su jurisdicción;
- III. Proponer a la Legislatura del Estado la fundación de centros de población dentro de los límites de su jurisdicción;
- IV. Prever lo referente a inversiones y acciones que tiendan a conservar, mejorar y regular el crecimiento de los centros de población;
- V. La zonificación de su territorio, a través de la elaboración y ejecución de los diversos programas sectoriales en materia de desarrollo urbano;

- VI. Dar publicidad a los programas municipales de desarrollo urbano;
- VII. Recibir las opiniones de los grupos sociales que integran la comunidad, respecto a la elaboración de los programas municipales de desarrollo urbano y hacerlos del conocimiento de los órganos correspondientes, en términos de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro;
- VIII. Crear y reglamentar sus respectivos Consejos Municipales de Desarrollo Urbano;
- IX. Solicitar al Poder Ejecutivo del Estado el apoyo correspondiente para la elaboración y ejecución de los diversos programas sectoriales de desarrollo urbano;
- X. Determinar las infracciones y calificar las sanciones que deban ser aplicadas, en el ámbito de su competencia;
- y XI. Las demás que le otorgue el presente ordenamiento y las disposiciones legales relativas.

Artículo 19. Los Municipios podrán coordinarse mediante la suscripción de convenios, con el Poder Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, para la aplicación de las normas y disposiciones del presente ordenamiento, respecto de las construcciones.

Artículo 25. Es competencia de los Municipios, en materia de monumentos arqueológicos, artísticos e históricos y de las zonas de monumentos relacionados con el desarrollo urbano del Estado, ejercer las facultades que les otorga la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, así como la Ley para la Cultura y las Artes del Estado de Querétaro, las previstas en este Código y demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 26. Se entiende por planeación urbana el proceso participativo para la toma de decisiones orientadas a la creación de instrumentos técnico jurídicos, así como el ejercicio de las acciones que de éstos se deriven, por parte de las autoridades competentes con la participación de la sociedad, en los términos previstos por este Código, tendientes a la ordenación y regulación de los asentamientos humanos, así como a la fundación, conservación, mejoramiento, consolidación y crecimiento de los centros de población. La planeación urbana estará encaminada a procurar e incentivar la consolidación urbana, entendida ésta como la acción tendiente a mejorar el aprovechamiento de la infraestructura, el equipamiento y servicios existentes.

Artículo 41. Los Programas Municipales de Desarrollo Urbano tendrán aplicación y vigencia en el territorio del Municipio que corresponda, debiendo contener, además de los elementos que establece el artículo 31 de este Código, lo siguiente:

- I. Congruencia y vinculación en el contexto del Programa Estatal de Desarrollo Urbano;
- II. La circunscripción territorial en la que será aplicado el Programa;
- III. La identificación de las características generales de los asentamientos humanos en el territorio municipal con base en el análisis de:
 - I. El uso general del suelo en su territorio.
 - II. Las características de la población y su distribución en el territorio.
 - III. Las necesidades generales de la población respecto a vivienda, trabajo, infraestructura, equipamiento y servicios públicos;
 - IV. La zonificación primaria del territorio;
 - V. El Sistema Normativo Municipal, el cual deberá incluir como elementos mínimos: Tabla de Compatibilidades de Uso de Suelo, Coeficientes de Utilización, Ocupación y Absorción de Suelo, altura de construcción máxima permitida, las medidas necesarias en materia urbana que permitan la protección al medio ambiente físico natural, agua, cielo, aire, y las disposiciones necesarias para rescatar y dignificar la imagen urbana, propiciando la mezcla de usos de suelo;

VI. La determinación de estrategias, políticas y acciones para:

a) Conformar el Sistema Municipal de Centros de Población.

b) Asignar un aprovechamiento conveniente a zonas o áreas del Municipio que por sus características se pueden establecer como Áreas de Actuación que tengan como principal objetivo el crecimiento urbano; la conservación ambiental, urbana y patrimonial; la integración regional y metropolitana; el reciclamiento urbano; el mejoramiento urbano y la consolidación de zonas con potencial de desarrollo.

c) Construir, mejorar o ampliar la infraestructura, equipamiento y servicios públicos del Municipio.

d) Preservar las áreas naturales, agrícolas, pecuarias y forestales que contribuyan al equilibrio ecológico y al desarrollo de las actividades productivas.

e) Conservar los monumentos arqueológicos, artísticos e históricos y de las zonas de monumentos relacionados con el desarrollo urbano en el Estado.

f) Incluir aspectos relacionados con el uso, aprovechamiento y custodia del espacio público y realizar, entre otras acciones, las siguientes:

1. Establecer las medidas para la identificación y mejor localización de los espacios públicos con relación a la función que tendrán y a la ubicación de los beneficiarios.

2. Crear y defender el espacio público, la calidad de su entorno y las alternativas para su expansión.

3. Definir el trazado y características del espacio público y la red vial de manera que ésta no afecte o interfiera con aquellos.

4. Definir la mejor localización de los equipamientos colectivos de interés público o social con relación a la función que tendrán y a la ubicación de los beneficios como centros docentes y de salud, espacios públicos para la recreación, el deporte y zonas verdes destinadas a parques, jardines o zonas de esparcimiento, respetando las normas y lineamientos vigentes;

VII. La creación de Polígonos de Actuación, derivados de las áreas de actuación establecidas, los cuales constituyen superficies delimitadas del suelo que tienen por objeto llevar a cabo una gestión urbanística integrada dirigida a la relocalización de usos de suelo y destinos, así como el intercambio de potencialidades del desarrollo urbano, que coadyuvan a satisfacer la demanda generada por el proceso de urbanización de los centros de población, conjuntando en un solo instrumento la disponibilidad y habilitación del suelo con las acciones del desarrollo inmobiliario. Estos polígonos se podrán proponer ante los ayuntamientos respectivos a solicitud de la administración pública estatal o de los particulares; y

VIII. La conformación de polígonos de protección y amortiguamiento, destinados a la salvaguarda de la seguridad pública y que por sus características particulares, requieren de una regulación especial, así como de zonas de riesgo, consideradas como lugares vulnerables a riesgos o desastres, provocados por fenómenos naturales o por el hombre, las cuales deberán ser acordes con las disposiciones de los Atlas de Riesgos Estatal y Municipal. Cuando los programas de desarrollo urbano determinen áreas de suelo estratégico, polígonos de protección y amortiguamiento y zonas de riesgo, los actos de aprovechamiento urbano, deberán llevarse a cabo tanto por las autoridades competentes como por los propietarios y poseedores del suelo, en los términos que los propios planes señalen.

Artículo 108. Compete al Poder Ejecutivo del Estado, en materia de vivienda:

I. Conducir las políticas estatales de vivienda de conformidad con lo dispuesto en este Código y demás ordenamientos aplicables;

II. Elaborar y actualizar el Programa Estatal de Vivienda;

III. Celebrar con la Federación y Municipios, propietarios, desarrolladores y productores sociales de vivienda toda clase de actos jurídicos para el desarrollo de programas de vivienda y acciones inmobiliarias;

IV. Promover la participación de los sectores social y privado en la instrumentación de los programas y acciones de suelo y vivienda promoviendo la mezcla con servicios y comercio básico, de conformidad con lo dispuesto en este Código y en los demás ordenamientos legales aplicables;

V. Fomentar la participación ciudadana en los términos que establece éste Código, respecto a la elaboración, actualización, ejecución y evaluación de los Instrumentos de Planeación Urbana; y

VI. Contar con un Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro.

Artículo 109. Compete a los Municipios en materia de vivienda formular su programa respectivo, el cual deberá estar en concordancia con el Programa Estatal de Vivienda.

Artículo 110. Las enajenaciones de porciones o predios de las reservas territoriales patrimoniales para la realización de programas de vivienda de interés social que realicen las dependencias y entidades estatales y municipales, estarán sujetas a las siguientes normas:

I. Las condiciones de pago se determinarán en atención al ingreso de los solicitantes;

II. Los lotes resultantes no sobrepasarán el tamaño máximo que se establezca en las disposiciones aplicables para la vivienda de interés social; y

III. El precio de los lotes y predios se determinará por un perito valuador o una institución bancaria autorizados, a solicitud de la autoridad competente.

Artículo 111. El Poder Ejecutivo del Estado y los Municipios, en el ámbito de su competencia, vigilarán el cumplimiento de las disposiciones de este Código y demás Leyes aplicables, debiendo adoptar para tal efecto, las medidas preventivas o correctivas correspondientes, así como imponer las sanciones administrativas aplicables y promover ante las autoridades competentes, las acciones legales correspondientes por los actos que se realicen en contra del adecuado desarrollo urbano del Estado.

Artículo 112. Los Notarios Públicos sólo podrán autorizar escrituras de actos, convenios y contratos vinculados con el aprovechamiento o enajenación de la propiedad o de cualquier otro derecho relacionado con el desarrollo urbano, previa comprobación de la existencia de las constancias, autorizaciones, permisos o licencias que las autoridades competentes expidan en relación a la utilización o disposición de áreas o predios, de conformidad con lo previsto en la Ley General de Asentamientos Humanos, este Código y sus disposiciones reglamentarias, así como los programas de desarrollo urbano, mismos que deberán ser referidos en los instrumentos públicos respectivos. (Ref. P. O. No. 26, 22-V-15)

Artículo 113. El Registro Público de la Propiedad y del Comercio, podrá rechazar la inscripción de los Programas de Desarrollo Urbano cuando advierta que éstos no son congruentes o no están vinculados a otros programas de desarrollo urbano inscritos de superior jerarquía, pudiendo al efecto, solicitar a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Poder Ejecutivo del Estado emita la opinión técnica correspondiente.

Artículo 114. El Poder Ejecutivo del Estado y los Municipios promoverán la conservación de los elementos naturales y construcciones que son el marco visual de las personas y conforman la imagen urbana en la Entidad, con la finalidad de salvaguardar los elementos que la conforman en términos del reglamento correspondiente, evitando que los intereses particulares se antepongan a la conservación general de la misma.

Artículo 130. Las disposiciones de este Título, tienen por objeto establecer las normas para la autorización, modificación, ejecución, control, vigilancia y regularización de los desarrollos inmobiliarios, tales como fraccionamientos, condominios, conjuntos habitacionales y comerciales, así como de fusiones y subdivisiones de predios urbanos y rústicos, debiéndose:

I. Integrar los desarrollos inmobiliarios al entorno de ubicación, respetando el valor arquitectónico, urbanístico y paisajístico tradicional de la zona o centro de población;

II. Conservar y proteger los elementos naturales característicos y distintivos de los centros de población y sus zonas aledañas, así como incorporarlos en el diseño de las reordenaciones y nuevos desarrollos; y

III. Atender en lo conducente, las disposiciones aplicables en la materia, así como los programas e instrumentos de planeación y los reglamentos municipales que correspondan.

Artículo 131. La autorización de desarrollos inmobiliarios deberá sujetarse a las disposiciones y procedimientos establecidos en este Código y demás normatividad aplicable de acuerdo a las condiciones y características que prevalezcan en el predio, atendiendo lo previsto en los Programas de Desarrollo Urbano y el Reglamento de Desarrollos Inmobiliarios.

Artículo 132. No podrán autorizarse desarrollos inmobiliarios en aquellas áreas o predios que no cuenten con la factibilidad de los servicios de agua potable y energía eléctrica.

Artículo 138. La autoridad competente determinará cuando un desarrollo inmobiliario deberá ser considerado como tal, lo que será conforme a las características, infraestructura, servicios y número de habitantes previstas en este Código y en los programas de desarrollo urbano. El desarrollador estará obligado a la introducción de la infraestructura, servicios y los equipamientos necesarios para el desarrollo del predio.

Artículo 152. Para los efectos de este Código, se entiende por infraestructura urbana las redes por las que se comunican personas y bienes, entre las que se encuentran las viales, hidráulicas, sanitarias, pluviales; eléctricas y de voz y datos. Las obras de urbanización deberán contener áreas para el adecuado desplazamiento de peatones, en los que, en tratándose de vialidades primarias, se contemplen banquetas que tengan por lo menos 1.80 metros de ancho libres de cualquier obstáculo; en las demás vialidades, las banquetas deberán tener por lo menos 1.20 metros de ancho libres de cualquier obstáculo; también deberán contemplar rampas para personas con discapacidad e infraestructura ciclista. (Adición P. O. No. 38, 11-V-18)

Por equipamiento urbano se entiende los edificios y espacios públicos, a través de los cuales se brindan diversos servicios, tales como educación, salud, cultura, recreación, deporte, abasto, transporte, administración pública, seguridad, comercio, electrolineras para carga de vehículos eléctricos y servicios públicos en general. (Ref. P. O. No. 8, 21-I-19)

Por servicios urbanos se entiende, entre otras, las actividades públicas operativas, tales como transporte, recolección de basura, policía y bomberos. (Ref. P. O. No. 38, 11-V-18)

Por mobiliario urbano se entiende el conjunto de objetos y piezas instalados en los edificios y espacios públicos que conforman el equipamiento urbano y la vía pública, entre los que se encuentran las mesas, bancas, cestos de basura, juegos infantiles, cabinas telefónicas y paradas de autobús. (Ref. P. O. No. 38, 11-V-18)

Por electrolineras se entiende a las estaciones de carga para autos eléctricos, y para vehículos híbridos recargables. Pueden instalarse en espacios públicos y se alimentan de red eléctrica. (Adición P. O. No. 8, 21-I-19)

Artículo 153. El desarrollador deberá presentar para su aprobación, a la autoridad competente, los anteproyectos para la instalación, construcción o modificación de la infraestructura y equipamiento urbano. La autoridad podrá realizar observaciones al anteproyecto presentado, estando obligado el desarrollador a incorporarlas, para efecto de presentarlo nuevamente a la autoridad competente. Una vez aprobado el anteproyecto, adquirirá el carácter de proyecto para todos los efectos legales.

Artículo 154. Es atribución del Municipio, en el ámbito de su competencia, determinar y autorizar los proyectos ejecutivos relativos a: (Ref. P. O. No. 33, 2-VI-17)

I. Los proyectos de redes viales, los derechos de vía y el establecimiento de los equipamientos para los servicios e instalaciones correspondientes, así como sus características;

II. La organización y las características de infraestructura necesaria para el sistema de transporte de personas, bienes o servicios;

III. Las limitaciones de uso de la vía pública; y

IV. Las especificaciones para modificar, definitiva o temporalmente la vía pública.

Artículo 318. El presente Título tiene por objeto, establecer las normas a las que deberán sujetarse las construcciones en los terrenos y edificaciones de propiedad pública o privada; y las reglas para su uso y destino y las modalidades que permitan un desarrollo adecuado y armónico de las zonas urbanas. El otorgamiento de las autorizaciones, licencias y permisos para la construcción, se sujetará a lo que determinen los instrumentos de planeación urbana vigentes. Las construcciones realizadas por el sector público, con fines de uso común, deberán contar con las condiciones de accesibilidad necesarias que permita el libre acceso de las personas con discapacidad. Este Título es aplicable como norma reguladora de las construcciones y los Municipios expedirán sus reglamentos de manera congruente con este ordenamiento.

Artículo 319. El Reglamento de construcciones de los Municipios establecerá las normas técnicas para lograr las especificaciones de habitabilidad, funcionamiento, sanidad, estabilidad estructural y seguridad operativa de los inmuebles. Deberá contener lo concerniente al dictamen de uso del suelo, a las licencias, la responsabilidad en las obras, la vigilancia e inspección, así como los procedimientos para la obtención de dicho dictamen; lo conducente a la imagen urbana, vías públicas, alineamientos, mecanismos para la autorización de ocupación y la atención al reconocimiento y autorización relativo a usos peligrosos, insalubres o molestos; todo lo anterior, en congruencia con lo establecido en este Código.

Artículo 320. La reglamentación municipal establecerá, además de los aspectos técnicos a que se refiere el artículo anterior, todo lo relacionado con el uso de suelo, permisos y concesiones para el aprovechamiento de estas últimas o cualquier otro bien de uso común o destinado a un beneficio público y los requisitos para su obtención y forma de tramitación, incluyéndose lo concerniente a las licencias, constancias, autorizaciones de construcción, permisos de ocupación, vigilancia e inspecciones y uso de inmuebles.

Artículo 321. El Municipio en que se vaya a realizar la construcción, previo a otorgar la licencia, deberá expedir, a solicitud del interesado, constancia de alineamiento y el número oficial, que corresponda a la obra a realizar, los que deberán exhibirse con la solicitud de licencia.

Artículo 322. La autoridad competente podrá autorizar la poda y tala de árboles en áreas públicas o privadas, siempre que sean coincidentes con las disposiciones contenidas en la Ley Forestal Sustentable del Estado de Querétaro, su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 323. Para los efectos del presente Código, se entenderá como informe de uso de suelo, el documento administrativo mediante el cual la autoridad competente hace del conocimiento de la persona que lo solicite, la información relativa al uso de suelo que tiene asignado un predio conforme a los programas de desarrollo urbano aplicables

Artículo 324. El dictamen de uso de suelo es el documento administrativo emitido por la autoridad competente, en el que se mencionarán las condiciones y términos que fijan los programas de desarrollo urbano respecto de un predio, en materia de vialidad, estacionamiento, áreas abiertas, áreas de maniobras, densidad de población y cualesquiera otras, mismos que para los efectos de observancia, serán asentados en la licencia de construcción correspondiente.

La Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, señalarán los derechos que resulten aplicables en cada caso, por la emisión del dictamen en comento.

Artículo 325. Se requiere del dictamen de uso de suelo para la construcción, reconstrucción, adaptación y modificación de las edificaciones que pretendan realizarse en las localidades del Estado.

Artículo 326. La autoridad competente podrá autorizar la modificación del uso de suelo de un predio o de una edificación, de conformidad con los programas aprobados para la zona donde se ubique, previo dictamen técnico emitido por la autoridad municipal y, en su caso, por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Poder Ejecutivo del Estado, documentos que deberán estar fundados y motivados en la factibilidad de servicios y los estudios inherentes y necesarios al proyecto en particular.

La autoridad resolverá las solicitudes al respecto en un plazo de 15 días hábiles; después de lo cual, en ausencia de respuesta escrita debidamente fundada y motivada, aplicará la negativa ficta.

Artículo 327. En construcciones ya ejecutadas se podrá autorizar el cambio de uso de suelo, debiendo el propietario del inmueble efectuar las modificaciones determinadas por la autoridad, a fin de que se cumpla con las disposiciones normativas correspondientes.

Artículo 328. Cuando en uso de su facultad revisora, a través de la visita de inspección que realice, en términos de lo establecido por la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro y una vez substanciado el procedimiento previsto por dicho ordenamiento legal, si la autoridad competente determina que el inmueble objeto de la inspección, se utiliza total o parcialmente para algún uso de suelo diferente al autorizado, sin haber obtenido previamente la modificación en la resolución correspondiente, podrá ordenarse lo siguiente:

- I. La restitución inmediata al uso aprobado, si esto puede hacerse sin la necesidad de ejecutar obras;
- II. La ejecución de obras, adaptaciones, instalaciones y otros trabajos que sean necesarios para adecuar al correcto funcionamiento del inmueble y la restitución al uso aprobado, dentro del plazo que para ello se señale en la resolución respectiva; y
- III. En caso de que no sea factible lo establecido en las fracciones anteriores, se ejecutarán las medidas de seguridad que establece el presente Código.

Artículo 346. Queda prohibido todo tipo de construcciones en zonas que, por su naturaleza, representen riesgos derivados de fallas geológicas o medios físicos en general.

Artículo 347. Las construcciones deberán apegarse a lo que indiquen los programas o estudios específicos realizados para cada zona donde exista cualquier elemento de riesgo, fallas geológicas o desplazamiento del subsuelo. De la misma manera, deberá respetarse la zona intermedia de salvaguarda donde se almacenen, utilicen o procesen componentes químicos o peligrosos, o bien, se edifiquen proyectos con gran impacto urbano que signifiquen un riesgo para el entorno.

Los estudios complementarios se darán a conocer en su oportunidad, marcando con toda exactitud las normas técnicas aplicables en cada caso, que serán analizadas y dictaminadas, en coordinación con las dependencias correspondientes. Tratándose de construcciones que requieran de una zona intermedia de salvaguarda, ésta deberá ser parte del predio motivo de la autorización.

Artículo 351. Los Municipios no expedirán dictamen de uso de suelo, alineamiento y número oficial, licencia de construcción, subdivisión o fusión, orden o autorización para la instalación de servicios públicos en predios con frente a vías públicas o aquellos que se presumen como tales, si dichas vías no están autorizadas.

Artículo 352. Se requiere de autorización de los Municipios para:

- I. Realizar obras, modificaciones o reparaciones en la vía pública;
- II. Ocupar la vía pública con instalaciones de servicio público, comercios semifijos, construcciones provisionales o mobiliario urbano;
- III. Romper el pavimento o hacer cortes en las banquetas, rampas y guarniciones de la vía pública para la ejecución de obras públicas o privadas;
- IV. Construir instalaciones subterráneas o aéreas en la vía pública; y

V. Cualquier proceso constructivo que requiera ocupar provisionalmente la vía pública con material para la construcción. Los vehículos que carguen o descarguen materiales para cualquier obra, podrán estacionarse en la vía pública en los horarios y lugares determinados por el Municipio.

El Municipio que corresponda, de acuerdo con los programas de desarrollo urbano y con los sectoriales de vialidad, podrá otorgar autorización para las obras mencionadas en las fracciones anteriores, señalando en cada caso las condiciones bajo las cuales se concedan, las medidas de protección que deberán tomarse, las acciones de restitución y mejoramiento de las áreas verdes y zonas arboladas afectadas, así como los horarios en que deban efectuarse.

Los solicitantes estarán obligados a efectuar las reparaciones correspondientes, para restaurar con materiales de igual calidad o mejorar el estado original de la vía pública de forma integral, o bien, a pagar su importe cuando el Municipio lo realice.

Artículo 520. Las personas físicas o morales que infrinjan las disposiciones de este Código, serán sancionadas por la autoridad competente en los términos del presente Título.

Artículo 521. Para los efectos de este Capítulo, serán responsables de las infracciones a las disposiciones de este Código, los siguientes:

- I. Los propietarios o poseedores de los inmuebles de los que derive la infracción;
- II. Quienes ejecuten, ordenen o favorezcan las acciones u omisiones constitutivas de infracción; y
- III. Quienes con su conducta contravengan las disposiciones del presente Código y demás normas aplicables a las materias que en el mismo se regulan.

Artículo 522. Son motivo de infracción, las siguientes conductas:

- I. Realizar cualquier tipo de obras o instalaciones, interconexiones o derivaciones, sin haber obtenido previamente el permiso correspondiente de la autoridad competente;
- II. Continuar ejerciendo los derechos derivados de un permiso al vencerse el término del mismo, sin haber obtenido su renovación;
- III. Efectuar obras, instalaciones o realizar cualquier otro acto que modifique o altere las condiciones que sirvieron de base para conceder el permiso o que contravengan las disposiciones en él contenidas;
- IV. Llevar a cabo la ejecución de obras o instalaciones de cualquier naturaleza en lugares expresamente prohibidos para ello;
- V. Causar daños a bienes de propiedad estatal o privada, con motivo de la ejecución de cualquier tipo de obras o instalaciones de los regulados por este ordenamiento;
- VI. Incumplir con las resoluciones de la autoridad administrativa que ordenen suspender, derribar, desarmar, demoler o retirar la obra o instalación, en el plazo señalado para tal efecto o dejar de cumplir cualquier medida de seguridad ordenada por la autoridad competente, en uso de las atribuciones que este Código le confiere;
- VII. Impedir al personal autorizado por la autoridad competente la realización de las visitas de inspección o verificación ordenadas;
- VIII. Realizar actos, celebrar contratos o convenios, obtener la prestación de un servicio o procurárselo a un tercero, hacer uso de instalaciones, tomas, caminos, fluidos, sin cumplir con los requisitos ni observar las normas de seguridad y protección que al efecto señale este Código y su Reglamento, así como las demás disposiciones aplicables;
- IX. Omitir el pago de los derechos inherentes a los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario, saneamiento, recuperación y reuso de las aguas residuales; y

X. En general, llevar al cabo cualquier acto en contravención a las disposiciones del presente Código, así como de los planes y programas de desarrollo urbano o que por cualquier motivo causen o puedan causar daños a los ecosistemas o que pongan en riesgo la salud pública o la seguridad de la población.

Artículo 523. Son infracciones cuya responsabilidad corresponde a los servidores públicos del Estado y de los Municipios, además de las previstas por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, las siguientes:

I. Dar curso a documentos, contratos y convenios que contravengan lo dispuesto en este Código, planes, programas, decretos y resoluciones administrativas relativas al desarrollo urbano de la Entidad y sus Municipios; y

II. La falta de actuación oportuna, ante la evidencia de los hechos que representen violación flagrante de este Código.

Artículo 524. Son infracciones cuya responsabilidad corresponde a los encargados de la Dirección y Subdirecciones del Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Estado, así como a los Notarios Públicos:

I. Autorizar documentos, contratos, convenios, escrituras o minutas que contravengan las disposiciones del presente Código, así como los planes, programas, decretos o resoluciones administrativas relativas al desarrollo urbano del Estado y sus Municipios;

II. Inscribir o registrar documentos e instrumentos que contravengan los planes, decretos o resoluciones administrativas al desarrollo urbano en el Estado;

III. Proporcionar los informes, datos o documentos a que se refieren las fracciones anteriores, alterados o falsificados; y

IV. Cooperar con los infractores o facilitarles en cualquier forma la violación a las disposiciones del presente Código y demás ordenamientos aplicables en la materia.

Artículo 525. Las infracciones cometidas por los Notarios Públicos, serán sancionadas en términos de lo previsto en la Ley del Notariado del Estado de Querétaro.

Artículo 526. Los servidores públicos que incurran en infracción a las disposiciones de este Código, serán sancionados, en los términos que establece la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro.

Artículo 520. Las personas físicas o morales que infrinjan las disposiciones de este Código, serán sancionadas por la autoridad competente en los términos del presente Título.

Artículo 521. Para los efectos de este Capítulo, serán responsables de las infracciones a las disposiciones de este Código, los siguientes:

I. Los propietarios o poseedores de los inmuebles de los que derive la infracción;

II. Quienes ejecuten, ordenen o favorezcan las acciones u omisiones constitutivas de infracción; y

III. Quienes con su conducta contravengan las disposiciones del presente Código y demás normas aplicables a las materias que en el mismo se regulan.

Artículo 522. Son motivo de infracción, las siguientes conductas:

I. Realizar cualquier tipo de obras o instalaciones, interconexiones o derivaciones, sin haber obtenido previamente el permiso correspondiente de la autoridad competente;

II. Continuar ejerciendo los derechos derivados de un permiso al vencerse el término del mismo, sin haber obtenido su renovación;

- III. Efectuar obras, instalaciones o realizar cualquier otro acto que modifique o altere las condiciones que sirvieron de base para conceder el permiso o que contravengan las disposiciones en él contenidas;
- IV. Llevar a cabo la ejecución de obras o instalaciones de cualquier naturaleza en lugares expresamente prohibidos para ello;
- V. Causar daños a bienes de propiedad estatal o privada, con motivo de la ejecución de cualquier tipo de obras o instalaciones de los regulados por este ordenamiento;
- VI. Incumplir con las resoluciones de la autoridad administrativa que ordenen suspender, derribar, desarmar, demoler o retirar la obra o instalación, en el plazo señalado para tal efecto o dejar de cumplir cualquier medida de seguridad ordenada por la autoridad competente, en uso de las atribuciones que este Código le confiere;
- VII. Impedir al personal autorizado por la autoridad competente la realización de las visitas de inspección o verificación ordenadas;
- VIII. Realizar actos, celebrar contratos o convenios, obtener la prestación de un servicio o procurárselo a un tercero, hacer uso de instalaciones, tomas, caminos, fluidos, sin cumplir con los requisitos ni observar las normas de seguridad y protección que al efecto señale este Código y su Reglamento, así como las demás disposiciones aplicables;
- IX. Omitir el pago de los derechos inherentes a los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario, saneamiento, recuperación y reuso de las aguas residuales; y
- X. En general, llevar al cabo cualquier acto en contravención a las disposiciones del presente Código, así como de los planes y programas de desarrollo urbano o que por cualquier motivo causen o puedan causar daños a los ecosistemas o que pongan en riesgo la salud pública o la seguridad de la población.

Artículo 523. Son infracciones cuya responsabilidad corresponde a los servidores públicos del Estado y de los Municipios, además de las previstas por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, las siguientes:

- I. Dar curso a documentos, contratos y convenios que contravengan lo dispuesto en este Código, planes, programas, decretos y resoluciones administrativas relativas al desarrollo urbano de la Entidad y sus Municipios; y
- II. La falta de actuación oportuna, ante la evidencia de los hechos que representen violación flagrante de este Código.

Artículo 524. Son infracciones cuya responsabilidad corresponde a los encargados de la Dirección y Subdirecciones del Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Estado, así como a los Notarios Públicos:

- I. Autorizar documentos, contratos, convenios, escrituras o minutas que contravengan las disposiciones del presente Código, así como los planes, programas, decretos o resoluciones administrativas relativas al desarrollo urbano del Estado y sus Municipios;
- II. Inscribir o registrar documentos e instrumentos que contravengan los planes, decretos o resoluciones administrativas al desarrollo urbano en el Estado;
- III. Proporcionar los informes, datos o documentos a que se refieren las fracciones anteriores, alterados o falsificados; y
- IV. Cooperar con los infractores o facilitarles en cualquier forma la violación a las disposiciones del presente Código y demás ordenamientos aplicables en la materia.

Artículo 525. Las infracciones cometidas por los Notarios Públicos, serán sancionadas en términos de lo previsto en la Ley del Notariado del Estado de Querétaro.

Artículo 526. Los servidores públicos que incurran en infracción a las disposiciones de este Código, serán sancionados, en los términos que establece la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro.

LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden público e interés social. Tiene por objeto establecer las bases generales para la organización del ámbito municipal de gobierno, conforme a lo señalado tanto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como en la Constitución Política del Estado de Querétaro. (Ref. P. O. No. 20, 20-III-09)

ARTÍCULO 2.- Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa. Es autónomo para organizar la administración pública municipal, contará con autoridades propias, funciones específicas y libre administración de su hacienda. Ejercerá sus atribuciones del ámbito de su competencia de manera exclusiva, y no existirá autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado. Dentro de los límites de su territorio tiene la potestad para normar las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, así como para establecer las autoridades y sus órganos de gobierno de conformidad con el orden constitucional y la presente Ley.

ARTÍCULO 3.- Los municipios están investidos de personalidad jurídica y dotados de patrimonio propio. La representación legal corresponde al Ayuntamiento, quien la ejercerá a través de los síndicos, de terceros o de la dependencia jurídica especializada, que mediante acuerdo expreso del Ayuntamiento se determine. La representación también podrá delegarse para asuntos de carácter legal o jurisdiccional. El reglamento o acuerdo mediante el cual se haga la delegación de representación tendrá naturaleza de documento público y hará prueba plena en cualquier procedimiento de carácter administrativo o jurisdiccional, sin necesidad de ser inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio. (Ref. P. O. No. 73, 29-IX-15)

ARTÍCULO 27.- Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento integrado por un Presidente Municipal, Síndicos y Regidores en los términos que lo señale la Ley Electoral del Estado. (Se declaró la invalidez relativa en la resolución dictada por la SCJN, de la Controversia Constitucional número 25/2001)

El Ayuntamiento es el órgano colegiado de representación popular depositario de la función pública municipal cuyo propósito será el de reunir y atender las necesidades colectivas y sociales dentro de sus respectivas jurisdicciones. (Se declaró la invalidez relativa en la resolución dictada por la SCJN, de la Controversia Constitucional número 25/2001)

Las sesiones del Ayuntamiento deberán realizarse de acuerdo al reglamento correspondiente. Siempre serán públicas y sólo privadas cuando lo acuerde el Ayuntamiento por las siguientes causas: (Se declaró la invalidez relativa en la resolución dictada por la SCJN, de la Controversia Constitucional número 25/2001)

I. Derogada. (P. O. No. 23, 18-IV-17)

II. Cuando se advierta un peligro para la seguridad, tranquilidad o la salud públicas; y (Se declaró la invalidez relativa en la resolución dictada por la SCJN, de la Controversia Constitucional número 25/2001)

III. Cuando no existan condiciones propicias para celebrar las sesiones en orden. (Se declaró la invalidez relativa en la resolución dictada por la SCJN, de la Controversia Constitucional número 25/2001) El Ayuntamiento sesionará de manera ordinaria, extraordinaria y solemne, debiendo estar presentes la mayoría absoluta de sus miembros. Las sesiones ordinarias del Ayuntamiento tendrán lugar por lo menos dos veces por mes y las extraordinarias cuantas veces se considere necesario; estas serán convocadas por el Presidente Municipal, o bien a solicitud de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento, por conducto del Secretario del Ayuntamiento. (Ref. P. O. No. 73, 29-IX-15)

La ocasión en que la sesión sea solemne será definida por el Presidente Municipal y convocada por conducto del Secretario del Ayuntamiento. (Ref. P. O. No. 73, 29-IX-15)

Sus resoluciones se tomarán por el voto de la mayoría simple de sus integrantes, salvo cuando se requiera votación calificada por el reglamento respectivo o las leyes. En todo caso, los acuerdos que se tomen siempre se harán públicos. (Ref. P. O. No. 73, 29-IX-15)

Para los efectos de esta Ley se entenderá por mayoría absoluta aquella que implique más de la mitad de los integrantes del cuerpo colegiado; mayoría calificada la que requiere cuando menos el voto de las dos terceras partes de los integrantes del cuerpo colegiado en un mismo sentido; y mayoría simple la que alcance el mayor número de votos, pero no los suficientes para llegar a la mayoría absoluta antes mencionada. (Se declaró la invalidez relativa en la resolución dictada por la SCJN, de la Controversia Constitucional número 25/2001)

Para la abrogación o derogación de cualquier proveído del Ayuntamiento se requerirá el voto de la mayoría calificada, a excepción de los reglamentos municipales, en los que bastará con mayoría simple. (Ref. P. O. No. 73, 29-IX-15)

ARTÍCULO 29.- La administración pública municipal depende del Presidente Municipal como órgano ejecutivo. Dicha administración pública podrá ser centralizada, desconcentrada y paramunicipal, conforme al reglamento correspondiente de cada municipio, en el cuál se distribuirán las competencias de las dependencias y entidades que la integren.

ARTÍCULO 30.- Los ayuntamientos son competentes para:

I. Aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal;

II. En los términos de las leyes federales y estatales relativas, estarán facultados para:

a) Aprobar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal;

b) Participar en la creación y administración de sus reservas territoriales;

c) Participar en la formulación de planes de desarrollo regional, los cuales deberán estar en concordancia con los planes estatales y federales de la materia;

d) Autorizar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia;

e) Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana y rural;

f) Otorgar licencias y permisos para construcciones;

g) Participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas y en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en esta materia;

h) Intervenir en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros cuando aquellos afecten su ámbito territorial; y

i) Celebrar convenios para la administración y custodia de las zonas federales.

III. Otorgar a los centros de población la categoría política que les corresponda, de conformidad con el procedimiento respectivo;

IV. Autorizar la contratación y concesión de obras y servicios públicos municipales, en los términos de sus reglamentos; (Se declaró la invalidez relativa en la resolución dictada por la SCJN, de la Controversia Constitucional número 25/2001)

- V. Crear las secretarías, direcciones y departamentos que sean necesarios para el despacho de los negocios del orden administrativo y la eficaz prestación de los servicios públicos municipales; (Se declaró la invalidez relativa en la resolución dictada por la SCJN, de la Controversia Constitucional número 25/2001)
- VI. Crear y suprimir las delegaciones y subdelegaciones municipales necesarias para el efectivo cumplimiento de sus funciones administrativas y la provisión de servicios;
- VII. Aprobar y evaluar el cumplimiento de los planes y programas, municipales;
- VIII. Solicitar a través del Presidente Municipal la información necesaria para el proceso de evaluación y seguimiento de los planes y programas; (Ref. P. O. No. 73, 29-IX-15)
- IX. Solicitar al Ejecutivo del Estado la expropiación de bienes por causa de utilidad pública;
- X. Formular la iniciativa de Ley de ingresos del municipio para cada año fiscal y remitirla, para su estudio y aprobación, a la Legislatura del Estado; (Ref. P. O. No. 20, 20-III-09)
- XI. Formular y aprobar el Presupuesto de Egresos del municipio para cada año fiscal, con base en sus ingresos disponibles y sujetándose para ello a las normas contenidas en ésta y las demás leyes aplicables;
- XII. Administrar los bienes muebles e inmuebles del municipio conforme a la Ley y vigilar, a través del Presidente municipal y de los órganos de control que se establezcan del propio ayuntamiento, la correcta aplicación del Presupuesto de Egresos; (Ref. P. O. No. 91, 22- XII-19)
- XIII. Remitir a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, la Cuenta Pública Municipal, en los términos que señala la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro. (Ref. P. O. No. 77, 17-XI-06)
- XIV. Conocer de la renuncia de los Regidores del Ayuntamiento y citar a los suplentes para que los sustituyan en sus funciones; (Ref. P. O. No. 20, 20-III-09)
- XV. Conocer de la solicitud de licencia de los miembros del ayuntamiento; (sic)
- XVI. Designar, de entre los regidores propietarios, a quien deba suplir al Presidente Municipal en sus faltas temporales o absolutas, en los términos de la Constitución Política del Estado de Querétaro; (Ref. P. O. No. 20, 20-III-09)
- XVII. Citar a los Regidores Suplentes o al Síndico Suplente, según sea el caso, para que, en caso de falta temporal o absoluta de los propietarios, sustituyan a éstos en sus funciones; (Ref. P. O. No. 20, 20-III-09)
- XVIII. Celebrar en los términos que señala esta ley, convenios con otros municipios, con el Estado y con los particulares, a fin de coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les correspondan, o para cualquier otro aspecto de índole administrativo, que requiera de auxilio técnico u operativo;
- XIX. Vigilar que se imparta la instrucción cívica y militar que los mantenga aptos en el ejercicio de los derechos de ciudadano, diestros en el manejo de las armas y conocedores de la disciplina militar; (Ref. P. O. No. 20, 20-III-09)
- XX. Participar con la Federación y el Estado, en la impartición de la educación primaria y secundaria, en los términos del Artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- XXI. Ejercer sus atribuciones en materia de asociaciones religiosas y culto público en los términos de la Ley Reglamentaria respectiva;
- XXII. Resolver los recursos de revisión interpuestos contra las resoluciones dictadas por el presidente y demás autoridades del municipio, con excepción de aquel al que se refiere la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro; (Ref. P. O. No. 23, 18- IV-17)

- XXIII. Aprobar la adquisición de bienes y valores que incrementen el patrimonio del municipio mediante cualquiera de las formas previstas por la Ley, de conformidad con el reglamento respectivo;
- XXIV. Aprobar la constitución y participación en empresas, asociaciones, sociedades y fideicomisos, siempre que el objeto sea el mejoramiento de los servicios públicos municipales;
- XXV. Supervisar el ejercicio de las atribuciones que, en materia de seguridad pública, policía preventiva y protección civil, corresponden al municipio;
- XXVI. Supervisar el ejercicio de las atribuciones de tránsito, en los términos de la ley de la materia y los reglamentos municipales;
- XXVII. Promover el bienestar social y cultural de la población municipal mediante programas y acciones que propicien el desarrollo integral de la familia y la integración social de las distintas comunidades del municipio;
- XXVIII. Proponer a la Legislatura del Estado, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejora y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria;
- XXIX. Presentar ante la Legislatura del Estado, iniciativas de leyes o decretos; (Ref. P. O. No. 20, 20-III-09)
- XXX. Promover la participación de los habitantes del municipio en el ejercicio del gobierno municipal;
- XXXI. Proponer y coordinar la celebración de consultas a la población cuando lo juzgue necesario para tomar decisiones que por su naturaleza afecten el interés de la comunidad;
- XXXII. Aprobar a quien habrá de ocupar la titularidad de la Dependencia Encargada de la Prestación de Servicios Públicos Municipales y la Secretaría del Ayuntamiento, en caso de que esta no sea aprobada, el presidente municipal propondrá una terna al ayuntamiento, de la cual se designará al titular; (Ref. P. O. No. 73, 29-IX-15)
- XXXIII. Aprobar y delegar el ejercicio de la representación legal del Ayuntamiento y Municipio, a través de los Síndicos, a favor de terceros o unidad jurídica especializada, con las facultades y atribuciones necesarias para la debida defensa de los intereses del Municipio; (Ref. P. O. No. 23, 18-IV-17)
- XXXIV. Coadyuvar con los Sistemas Nacional y Estatal Anticorrupción, así como con el Sistema Nacional de Fiscalización, en términos de las disposiciones e instrumentos aplicables; (Adición P. O. No. 23, 18-IV-17)
- XXXV. Designar al titular del Órgano Interno de Control del Municipio; (Ref. P. O. No. 41, 14-V-19)
- XXXVI. Coadyuvar con el aprovisionamiento a los cuerpos voluntarios de bomberos que comprueben estar legalmente constituidos en el Estado y operen en su territorio, de acuerdo a las necesidades que acrediten éstos y atendiendo a las condiciones y suficiencia presupuestal con que cuente el Municipio; y (Adición P. O. No. 41, 14-V-19)
- XXXVII. Las demás previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en la del Estado y en las leyes que de ambas se deriven. (Ref. P. O. No. 41, 14-V-19)

Los acuerdos, bandos y circulares, deberán ser aprobados por mayoría absoluta de los miembros del Ayuntamiento, en el caso de los reglamentos municipales deberán ser aprobados por mayoría simple, para su entrada en vigor y respectiva difusión, deberán ser publicados en la gaceta municipal correspondiente; en caso de que el Municipio no cuente con ella, se dará cumplimiento a esta disposición a través del Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga". (Ref. P. O. No. 73, 29-IX-15)

En su caso, si el ayuntamiento lo juzga conveniente para informar a la población y fomentar la participación de los ciudadanos, podrán publicarse también los proyectos de reglamentos, una vez que éstos le hayan sido presentados y existan condiciones para recibir las opiniones que vierta la ciudadanía.

ARTÍCULO 31.- Los presidentes municipales, como ejecutores de las determinaciones de los ayuntamientos, tienen las facultades y obligaciones siguientes:

I. Dar publicidad a las leyes, reglamentos y decretos de carácter federal, estatal y municipal, y a las diversas disposiciones de observancia general que afecten la vida municipal; (Se declaró la invalidez relativa en la resolución dictada por la SCJN, de la Controversia Constitucional número 25/2001)

II. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones contenidas en las leyes, reglamentos y decretos federales, estatales y municipales, y aplicar, en su caso, las sanciones correspondientes;

III. Convocar por conducto del Secretario del Ayuntamiento a sesiones del mismo, coordinar su desarrollo y clausurarlas en los términos del reglamento respectivo; (Se declaró la invalidez relativa en la resolución dictada por la SCJN, de la Controversia Constitucional número 25/2001)

IV. Nombrar y remover libremente aquellos servidores públicos cuyo nombramiento o remoción no este determinado de otro modo; (Se declaró la invalidez relativa en la resolución dictada por la SCJN, de la Controversia Constitucional número 25/2001)

V. Derogada. (P. O. No. 91, 22-XII-19)

VI. Vigilar la correcta recaudación de los ingresos municipales y que su erogación se realice con estricto apego al Presupuesto de Egresos; (Se declaró la invalidez relativa en la resolución dictada por la SCJN, de la Controversia Constitucional número 25/2001)

VII. Enviar a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, a través del titular de la dependencia encargada de las finanzas públicas, en términos de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, el Informe de Avance de Gestión Financiera y la Cuenta Pública, del Municipio; (Ref. P. O. No. 91, 22-XII-19)

VIII. Celebrar a nombre y por acuerdo del ayuntamiento, los actos, convenios y contratos necesarios para el mejor desempeño de las funciones municipales y la eficaz prestación de los servicios, ajustándose a la normatividad aplicable; (Se declaró la invalidez relativa en la resolución dictada por la SCJN, de la Controversia Constitucional número 25/2001)

IX. Vigilar y verificar la actuación de las dependencias municipales para cerciorarse de su correcto funcionamiento y dictar las medidas pertinentes para el mejoramiento de la administración municipal;

X. Derogada. (P. O. No. 91, 22-XII-19)

XI. Informar en sesión pública y solemne sobre, el estado que guarda la administración pública municipal; (Ref. P. O. No. 20, 20-III-09)

XII. Tener bajo su mando los cuerpos de seguridad pública y tránsito municipal en los términos que establezcan las leyes y dictar las medidas administrativas tendientes para mejorar su organización y funcionamiento, en los términos del reglamento correspondiente;

XIII. Formular y proponer al ayuntamiento la política de planeación, desarrollo urbano y obras públicas del municipio de conformidad con la legislación aplicable; (Se declaró la invalidez relativa en la resolución dictada por la SCJN, de la Controversia Constitucional número 25/2001)

XIV. Rendir la protesta de Ley y tomar la protesta a los integrantes del ayuntamiento que preside;

XV. Comunicar a los Poderes del Estado la legal instalación del ayuntamiento; (Se declaró la invalidez relativa en la resolución dictada por la SCJN, de la Controversia Constitucional número 25/2001)

XVI. Disponer de la fuerza pública municipal para preservar, mantener y restablecer la tranquilidad, la seguridad y la salubridad públicas;

XVII. Avisar al Ayuntamiento su ausencia por más de tres días consecutivos del territorio del municipio y solicitar al mismo su autorización para hacerlo por más de treinta; (Ref. P. O. No. 73, 29-IX-15)

XVIII. Coadyuvar, en términos de las disposiciones e instrumentos aplicables, con las autoridades competentes en materia de responsabilidades administrativas; (Ref. P. O. No. 23, 18-IV-17)

XIX. Participar en las sesiones del ayuntamiento, votar en las mismas y en caso de empate, ejercer el voto de calidad; (Se declaró la invalidez relativa en la resolución dictada por la SCJN, de la Controversia Constitucional número 25/2001)

XX. Coadyuvar con las autoridades federales y estatales en el ejercicio de su atribuciones; (Se declaró la invalidez relativa en la resolución dictada por la SCJN, de la Controversia Constitucional número 25/2001)

XXI. Nombrar y remover a los titulares de la Dependencia Encargada de la Seguridad Pública, Policía Preventiva y el Tránsito Municipal, de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, de la Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, así como la Encargada de las Finanzas Públicas Municipales. (Ref. P. O. No. 73, 29-IX-15) Asimismo podrá remover a los titulares de la Dependencia Encargada de la Prestación de Servicios Públicos Municipales y de la Secretaría del Ayuntamiento; (Ref. P. O. No. 73, 29-IX-15)

XXII. Proponer al Ayuntamiento a la persona que habrá de ocupar la titularidad de la Dependencia Encargada de la Prestación de los Servicios Públicos Municipales y la Secretaría del Ayuntamiento; en caso de que esta no sea aprobada, el presidente municipal propondrá una terna al ayuntamiento, de la cual se designará al titular. (Ref. P. O. No. 73, 29-IX-15)

XXIII. Integrar y promover los Consejos Municipales de Participación Social; (Ref. P. O. No. 73, 29-IX-15)

XXIV. Integrar y presidir las Comisiones de Gobernación, Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, Obras y Servicios Públicos, Seguridad Pública, Tránsito y Policía Preventiva y Desarrollo Urbano y Ecología, que se encuentran señaladas en el artículo 38, fracciones I, II, III, IV y VIII de la presente Ley; (Ref. P. O. No. 73, 29-IX-15)

XXV. Nombrar a los delegados y subdelegados, así como señalar y decidir el método para su nombramiento, en los términos establecidos por el artículo 52 de la presente Ley. (Ref. P. O. No. 73, 29-IX-15)

XXVI. Las demás que señale esta Ley y las demás disposiciones aplicables. (Ref. P. O. No. 73, 29-IX-15)

ARTÍCULO 38.- Las comisiones permanentes de dictamen, son cuerpos consultivos y de evaluación respecto a los distintos ramos de la administración pública municipal. En cada Municipio se podrán constituir como mínimo las siguientes: (Ref. P. O. No. 73, 29-IX-15)

I. DE GOBERNACIÓN.- Cuya competencia será: garantizar la seguridad y tranquilidad de las personas y de sus bienes dentro de su territorio; elecciones municipales; estadística municipal; legalización de firmas de servidores públicos municipales; registro civil; aplicación de sanciones por infracciones previstas en los reglamentos municipales; inspectoría municipal; asociaciones religiosas y culto público; supervisión de funciones, desarrollo y desempeño del cuerpo de protección civil y el otorgamiento de auxilios extraordinarios en casos de incendios, terremotos, inundaciones, escasez de víveres y demás sucesos de emergencia y rescate; y los demás asuntos que señalen las leyes y los reglamentos municipales. (Se declaró la invalidez relativa en la resolución dictada por la SCJN, de la Controversia Constitucional número 25/2001)

II. DE HACIENDA, PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA.- Cuya competencia será: presupuestos; iniciativas de reforma a la legislación hacendaria municipal; funcionamiento de las oficinas receptoras; estudio de cuenta pública, y los demás asuntos señalados en las leyes y los reglamentos. (Ref. P. O. No. 91, 22-XII-19)

III. DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS.- Cuya competencia será: dotación, distribución y tratamiento de aguas; desagüe, drenaje y red de alcantarillado; calles, parques, jardines y su equipamiento, y alumbrado públicos; zonas y monumentos de valor arquitectónico e histórico; inspección de construcciones particulares; obras peligrosas;

saneamiento, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos y limpia de las poblaciones; construcción, mantenimiento, reparación y conservación de edificios municipales, tales como panteones, rastros, mercados y escuelas; rótulos, letreros y carteleras, y los demás asuntos que le señalen las leyes y los reglamentos. (Se declaró la invalidez relativa en la resolución dictada por la SCJN, de la Controversia Constitucional número 25/2001)

IV. DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO Y POLICÍA PREVENTIVA. - Cuya competencia será: supervisión de funciones, desarrollo y desempeño del cuerpo de seguridad pública, policía preventiva y tránsito municipal; vigilar el funcionamiento de comisarías de correccionales; emitir opinión sobre los programas de seguridad pública y tránsito; velar por la preservación del orden público, y los demás que le señalen las leyes y los reglamentos. (Se declaró la invalidez relativa en la resolución dictada por la SCJN, de la Controversia Constitucional número 25/2001)

V. DE DESARROLLO AGROPECUARIO Y ECONÓMICO.- Cuya competencia será: coadyuvar con las autoridades competentes en la regulación, promoción, fomento y mejoramiento del desarrollo agropecuario, así como lo relativo al desarrollo comercial, industrial, agroindustrial, minero artesanal y de servicios turísticos; la inspección de asuntos relacionados con el orden y funcionamiento de fondas, restaurantes, bares, cantinas, centros nocturnos, moteles, hoteles, casas de huéspedes, mesones, salas de espectáculos y bazares; y en los demás asuntos previstos en las leyes y los reglamentos. (Ref. P. O. No. 12, 3-III-06)

VI. DE SALUD PÚBLICA. - Cuya competencia será la higiene y la salubridad en el municipio, así como las demás que establezcan las leyes. (Se declaró la invalidez relativa en la resolución dictada por la SCJN, de la Controversia Constitucional número 25/2001)

VII. DE IGUALDAD DE GÉNERO Y DERECHOS HUMANOS. - Cuya competencia será coadyuvar con las autoridades competentes en la regulación y protección de los derechos humanos, la no discriminación, la igualdad sustantiva de género, los grupos en situación de vulnerabilidad y, en general, las demás obligaciones que les señalen las leyes y los reglamentos; (Ref. P. O. No. 73, 29-IX-15)

VIII. DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA. - Cuya competencia será: la formulación del Plan de Desarrollo Urbano Municipal; la zonificación y determinación de las reservas territoriales y áreas de protección ecológica, arqueológica, arquitectónica e histórica; y, en general, las facultades derivadas de lo previsto en la fracción V del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (Se declaró la invalidez relativa en la resolución dictada por la SCJN, de la Controversia Constitucional número 25/2001)

IX. DE EDUCACIÓN Y CULTURA. - Cuya competencia será: fomentar el desarrollo educativo y cultural de los habitantes del municipio; atender las necesidades educativas de las comunidades campesinas, indígenas y grupos marginados del municipio; realizar actividades tendientes a la defensa de nuestra identidad nacional preservando nuestras costumbres y tradiciones, y las demás obligaciones que le señalen las leyes y los reglamentos. (Se declaró la invalidez relativa en la resolución dictada por la SCJN, de la Controversia Constitucional número 25/2001)

X. DE ASUNTOS DE LA JUVENTUD. - Tendrá a su cargo fomentar, contribuir e impulsar en las jóvenes y los jóvenes la promoción de los programas del Gobierno Municipal; la participación de las actividades cívicas, sociales, culturales y deportivas; de orientación vocacional, para el empleo; actividades científicas y tecnológicas, el sano esparcimiento; la realización de actividades tendientes a su formación y capacitación; y demás acciones encaminadas a lograr la superación y desarrollo integral. (Se declaró la invalidez relativa en la resolución dictada por la SCJN, de la Controversia Constitucional número 25/2001)

XI. DE ASUNTOS INDÍGENAS. - En aquellos municipios en que existan pueblos o comunidades indígenas, deberá existir una Comisión que se encargue de los asuntos relacionados en el Capítulo Cuarto del Título I de la presente Ley. (Se declaró la invalidez relativa en la resolución dictada por la SCJN, de la Controversia Constitucional número 25/2001)

XII. DE TRABAJADORES MIGRANTES.- Tendrá a su cargo fomentar, contribuir e impulsar a los trabajadores migrantes; la participación de las actividades políticas, sociales y los servicios de información en materia de derechos de los trabajadores migrantes; procurará establecer garantías y mecanismos para que se respeten sus derechos para entrar y salir del país, garantizando y promoviendo su reintegración y contacto con sus familias, acciones para el empleo e incorporación al mercado laboral, así como los envíos de dinero que realicen; actividades científicas y tecnológicas; el sano esparcimiento; la realización de actividades tendientes a su formación y capacitación; y demás acciones encaminadas a lograr la superación y desarrollo integral de los trabajadores migrantes. (Ref. P. O. No. 57, 8-X-04)

XIII. Su competencia será la de conocer de todos los asuntos relativos a la mujer que le sean encomendados, dentro del ámbito municipal; diseñar, fomentar y proponer al Ayuntamiento, políticas públicas que promuevan la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, la no discriminación hacia las mujeres y garantizar su participación equitativa en la vida social, política, cultural y económica en el municipio, de manera que permitan el pleno y legítimo desarrollo de la mujer en el ámbito educativo, profesional y social, bajo los principios de tolerancia, respeto e igualdad; así como el reconocimiento de las diferencias e igualdad de oportunidades; (Ref. P. O. No. 73, 29-IX-15)

XIV. DE LA FAMILIA.- Le corresponde coadyuvar con las autoridades e interactuar con la sociedad, en la regulación y protección de los derechos de los integrantes de las familias; (Ref. P. O. No. 26, 6-III-19)

XV. DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN.- Le corresponde proponer al Ayuntamiento acciones en la implementación y desarrollo del Sistema Estatal Anticorrupción; (Ref. P. O. No. 26, 6- III-19)

XVI. DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.- Le corresponde proponer el funcionamiento y operación de los mecanismos de Participación Ciudadana, conforme a la Ley en la Materia y en su caso apoyándose en los Consejos Municipales de Participación Social; y (Adición P. O. No. 26, 6-III-19)

XVII. Las demás, permanentes o transitorias, que a juicio del Ayuntamiento resulten necesarias para el buen desempeño de sus funciones. (Ref. P. O. No. 26, 6-III-19)

ARTÍCULO 47.- La Secretaría del Ayuntamiento será la instancia auxiliar para el despacho de los asuntos del mismo. El titular de la dependencia, no podrá ser miembro del Ayuntamiento, y no podrá participar en las deliberaciones de aquél. Sólo en los casos en que se le requiera, podrá tener voz, pero no voto. (Se declaró la invalidez relativa en la resolución dictada por la SCJN, de la Controversia Constitucional número 25/2001) Para el desempeño de sus responsabilidades tendrá como facultades y obligaciones las siguientes: (Se declaró la invalidez relativa en la resolución dictada por la SCJN, de la Controversia Constitucional número 25/2001)

I. Tener a su cargo el cuidado y dirección inmediata de la oficina y archivo del ayuntamiento; (Se declaró la invalidez relativa en la resolución dictada por la SCJN, de la Controversia Constitucional número 25/2001)

II. Citar, previo acuerdo con el Presidente Municipal, a los miembros del ayuntamiento a las sesiones del mismo, mencionando en el citatorio, por lo menos, el lugar, día y hora de la sesión. Si la sesión fuera ordinaria la citación deberá hacerse con por las menos setenta y dos horas de anticipación y si fuera extraordinaria con veinticuatro horas; (Se declaró la invalidez relativa en la resolución dictada por la SCJN, de la Controversia Constitucional número 25/2001)

III. Estar presente en todas las sesiones del ayuntamiento, sólo con voz informativa y levantar el acta correspondiente a fin de someterla a la firma de los participantes dentro de las veinticuatro horas siguientes; (Se declaró la invalidez relativa en la resolución dictada por la SCJN, de la Controversia Constitucional número 25/2001)

IV. Expedir las copias, credenciales, nombramientos y demás certificaciones de los archivos municipales; (Se declaró la invalidez relativa en la resolución dictada por la SCJN, de la Controversia Constitucional número 25/2001)

- V. Suscribir todos los documentos oficiales emanados del ayuntamiento, sin cuyo requisito no serán válidos; (Se declaró la invalidez relativa en la resolución dictada por la SCJN, de la Controversia Constitucional número 25/2001)
- VI. Organizar y mantener actualizada la colección de leyes, decretos, reglamentos, periódicos oficiales del Estado, circulares y órdenes relativas a los distintos ramos de la administración pública municipal, debidamente ordenada; (Se declaró la invalidez relativa en la resolución dictada por la SCJN, de la Controversia Constitucional número 25/2001)
- VII. Atender todo lo relativo a la remisión de acuerdos del Ayuntamiento que deban conocer la Legislatura o el Ejecutivo del Estado; (Se declaró la invalidez relativa en la resolución dictada por la SCJN, de la Controversia Constitucional número 25/2001)
- VIII. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos, órdenes y circulares que el Ayuntamiento apruebe y que no estén encomendadas a otra dependencia. (Se declaró la invalidez relativa en la resolución dictada por la SCJN, de la Controversia Constitucional número 25/2001)
- IX. Elaborar y verificar el cumplimiento el calendario cívico municipal; (Se declaró la invalidez relativa en la resolución dictada por la SCJN, de la Controversia Constitucional número 25/2001)
- X. Organizar y administrar la publicación de la gaceta municipal; y
- XI. Las demás que le encomienden las leyes, reglamentos manuales de organización respectivos.

ARTÍCULO 121.- Los ayuntamientos concurrirán con los gobiernos federal y estatal en la ordenación y regulación de los asentamientos humanos, con base en los Planes Nacional, Estatal y Municipales de Desarrollo Urbano y en el de Ordenación de las Zonas Conurbadas, proveyendo en la esfera de su competencia lo necesario para la elaboración y cumplimiento de dichos Planes, así como al cumplimiento de las disposiciones del Código Urbano para el Estado.

ARTÍCULO 122.- Para la planeación y ordenación de los asentamientos humanos, de conformidad con el Código Urbano para el Estado, los ayuntamientos tendrán la siguiente competencia:

- I. Participar de manera coordinada con la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas, en materia de Desarrollo Urbano y asentamientos humanos;
- II. Participar en la planeación y regulación de las zonas conurbadas, en los términos que establezcan los convenios respectivos;
- III. Celebrar convenios con la Federación, Entidades Federativas y otros municipios, para apoyar los objetivos y finalidades propuestas en los Planes de Desarrollo Urbano, conurbación, asentamientos humanos y los demás que se realicen dentro de sus municipios;
- IV. Prever, en forma coordinada con la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, lo relativo a inversiones y acciones tendientes a regular, conservar y mejorar el crecimiento y desarrollo de los centros de población;
- V. Coadyuvar en la ejecución del Plan Estatal de Desarrollo Urbano;
- VI. Hacer del conocimiento de la comunidad a través de los consejos municipales de participación social y del Comité de Planeación para el Desarrollo sobre los Planes de Desarrollo Urbano, Asentamientos Humanos y demás relacionados con la población;
- VII. Expedir el reglamento y las disposiciones administrativas tendientes a regular la operatividad del Plan de Desarrollo Urbano Municipal;
- VIII. Recibir de los Consejos de Participación Social las opiniones respecto a la elaboración del Plan de Desarrollo Urbano Municipal;

IX. Promover y, en su caso, reconocer a las asociaciones de colonos en los fraccionamientos, en los términos de lo dispuesto en el Código Urbano del Estado y sus reglamentos; y

X. Las demás otorgadas en la presente Ley y el Código Urbano del Estado.

ARTÍCULO 123.- El Plan de Desarrollo Urbano Municipal contendrá, además de los requisitos establecidos en el Código Urbano del Estado, las disposiciones relativas a:

I. Las provisiones, usos, destinos y reservas del territorio, para cuyo efecto se dividirá el municipio en zonas, de acuerdo con sus características, destino de los predios y condiciones ambientales;

II. Las políticas y procedimientos tendientes a que las propiedades en inmuebles cumplan con su función social;

III. Las políticas encaminadas a lograr una relación conveniente entre la oferta y la demanda de viviendas de interés social;

IV. Los derechos de vía y de establecimientos correspondientes a los servicios públicos;

V. Los espacios destinados a las vías públicas, jardines y zonas de esparcimiento, así como las normas técnicas relativas a su diseño, operación y modificación;

VI. Las características de los sistemas de transporte de pasajeros y de carga;

VII. Las zonas, edificaciones o elementos que formen el patrimonio cultural urbano para preservarlo, restableciendo y asignándole un uso conveniente;

VIII. Las zonas y edificaciones que deban ser mejoradas;

IX. Las características a que deba sujetarse las construcciones privadas y públicas, a fin de obtener su seguridad, buen funcionamiento, mejoramiento estético y preservar, de ser necesario, los perfiles arquitectónicos de las poblaciones;

X. Las características de la construcción y distribución de la infraestructura, servicios y equipos urbanos;

XI. Las características y especificaciones para la procedencia de las fusiones, subdivisiones, retotificaciones, fraccionamientos y demás modalidades de los terrenos;

XII. La preservación, conservación, restablecimiento y mejoramiento del medio ambiente y erradicación de la contaminación del agua, suelo y atmósfera;

XIII. La mejora del paisaje urbano;

XIV. La rectificación de cauces o lechos de ríos, canales, vasos de servicio o secados, de jurisdicción estatal; y

XV. La localización, rescate y conservación de zonas históricas, arqueológicas y turísticas.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, someto a consideración de este Honorable Ayuntamiento, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se autoriza el cambio de uso de suelo de servicios de institución educativa a **SERVICIOS DE ALOJAMIENTO; para la construcción de un centro comercial artesanal y servicios de hospedaje distribuidos;** de un predio identificado con clave catastral 01 01 001 01 00 20 02, con una superficie de 2,046.00m²; propiedad de la **C. Ma. Guadalupe Duran Alcántara.**

SEGUNDO. El presente Acuerdo no autoriza a la interesada, realizar obras de urbanización ni de construcción alguna, hasta no contar con las licencias, permisos y autorizaciones que señale la legislación aplicable, así mismo toda obra de urbanización y/o de construcción será a costa en todo momento de la interesada.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO. Publíquese a costa del interesado, por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

TERCERO. Una vez cumplimentado lo dispuesto en el transitorio anterior, el interesado deberá inscribir el presente acuerdo en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, para que, desde la fecha de inscripción, surta sus efectos legales correspondientes.

CUARTO. Se instruye al Secretario del Ayuntamiento remita copia certificada del presente acuerdo a la **C. Ma. Guadalupe Duran Alcántara**, al titular de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, a la titular de la Dirección de Finanzas y al Contralor Interno Municipal para su conocimiento y cumplimiento del presente acuerdo.

En uso de la voz el Lic. Juan Carlos Álvarez Montaña, Secretario del Ayuntamiento, pregunta a los presentes si existe observación alguna al acuerdo propuesto, y al no haber observación alguna se somete a votación económica, siendo aprobado por unanimidad con diez votos a favor. -----

SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DIECISÉIS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO, EN LA CIUDAD DE AMEALCO DE BONFIL, QRO. ---

----- DOY FE. -----

ATENTAMENTE
"AMEALCO, CULTURA Y DESARROLLO"

LIC. JUAN CARLOS ÁLVAREZ MONTAÑO
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO MAESTRO EN ADMINISTRACION PUBLICA RODRIGO MESA JIMÉNEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 47, FRACCION IV, DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERETARO.

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de fecha 09 de abril de 2021, el H. Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro, aprobó la enajenación a título gratuito de la fracción 3B-2, con superficie de 18,492.8415 m², del predio identificado bajo la clave catastral 110304502071999, propiedad municipal, a favor de Gobierno Federal con destino a la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA); el cual fue modificado mediante acuerdo aprobado en fecha 06 de mayo de 2021, quedando de la manera siguiente:

“...CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIONES I Y II Y 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO; 1, 2, 30 FRACCIONES I, 49, 93, 94 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1, 4, 5, 10 FRACCIÓN I, 12, 15, 16, 17, 19, 20, 49, 51 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO; Y CON BASE A LOS SIGUIENTES

ANTECEDENTES:

1. *Mediante oficio S-2 (A.J.) 4463, por parte de la 17-a Zona Militar, solicita se realice donación en favor de la guardia Nacional, señalando características específicas, siendo la siguientes:*
 - *Contar con una superficie mínima de dos hectáreas;*
 - *Contar con un frente mínimo de 70 metros;*
 - *Su ubicación debe ser en área urbana o semiurbana y contar con los servicios de agua potable, drenaje y energía eléctrica, así como accesos a las vías de comunicación primaria y servicios de transporte público.*
 - *Su topografía debe ser sensiblemente plana, con el fin de no encarecer la obra.*
 - *Que el predio no presente inundaciones en temporadas de lluvias.*
2. *Con oficio identificado como MDPSM/0013/2021, el Síndico Municipal C.P. José Martín Díaz Pacheco remitió subdivisión emitida por la Dirección de Desarrollo Urbano, mediante oficio DDU/CT/0239/2021, con plano, así como oficios de opiniones técnicas emitidas por áreas de la Administración Pública Municipal.*
3. *Mediante oficio identificado como SAY/DT/2718/2020-2021, se remitió escrito signado por el Síndico Municipal C. P. José Martín Díaz Pacheco y anexos presentados; con la finalidad de que se realice el estudio, análisis, determinación de procedencia y en su caso la emisión del correspondiente dictamen de racionalización, esto en aplicación a lo que dispone el artículo 8 fracción VIII, del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Municipio de El Marqués, en relación con el artículo 19 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro.*
4. *La Lic. Helena Trejo Aguirre, Secretario Ejecutivo del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de El Marqués, Querétaro, remite Acta Circunstanciada identificada como CAEACSMEM-2021/03/24-01 de fecha 24 de marzo de 2021 del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de El Marqués, Querétaro, relativa la emisión del criterio de racionalización del predio identificado bajo la clave catastral 110304502071999, dentro de la jurisdicción territorial de este Municipio, a favor de la*

Guardia Nacional, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1º y 19 de la Ley de Adquisiciones, del tenor siguiente inserto en forma digital, obrando copia certificada del original en el soporte:

Acta Circunstanciada del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de El Marqués, Querétaro.
Sesión Ordinaria
No. de Acta: CAEACSMEM-2021/03/24-01
Acta: Dictamen de Racionalización relativo a la petición de la Guardia Nacional

Lugar: Oficinas de la Secretaría de Administración.

Fecha: 24 de marzo de 2021.

Domicilio: Carretera Estatal 210 no. 6301, Jesús María, El Marqués, Querétaro.

Asunto: **Acta Circunstanciada de la Sesión Ordinaria del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de El Marqués, Querétaro, sobre el Dictamen de Racionalización relativo a la petición de la Guardia Nacional.**

En Jesús María, El Marqués, Querétaro siendo las 10:00 horas del día 24 de marzo del año 2021 con fundamento en los artículos 115 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 1, 19, 53, 54, 57, 59 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro (en lo sucesivo Ley de Adquisiciones); 1, 6, 8 fracciones III y VIII, 9, 73, 75 fracción I, inciso b y 76 del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Municipio de El Marqués (en lo sucesivo Reglamento de Adquisiciones) y 81 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; se reúnen los servidores públicos que integran el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de El Marqués, Querétaro (en adelante Comité).

La sesión la preside el Lic. Enrique Fernández de Cevallos y Castañeda, en su carácter de Presidente del Comité, estando presentes los siguientes servidores públicos: la Lic. Helena Trejo Aguirre, Secretario Ejecutivo, el C.P. Apolinar Alanís Saavedra, Vocal Suplente de la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, el M. en A.P. Rodrigo Mesa Jiménez, Vocal de la Secretaría del Ayuntamiento, y la Lic. Yadira Azucena Córdova Salinas, Auditor Superior Municipal de El Marqués. Acto seguido, el Presidente del Comité, dando cumplimiento a las fracciones I y III del artículo 11 del Reglamento de Adquisiciones, procede a dar inicio a la sesión conforme al siguiente:

ORDEN DEL DÍA.

PRIMERO. – Lista de asistencia y verificación del Quórum legal.

SEGUNDO. – Desahogo de asuntos sometidos a Comité:

“DICTAMEN DE RACIONALIZACIÓN RELATIVO A LA PETICIÓN DE LA GUARDIA NACIONAL”

TERCERO. – Cierre de Sesión

DESAHOGO DEL ORDEN DEL DÍA

PRIMERO. - LISTA DE ASISTENCIA Y VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6 y 11 fracciones I y III del Reglamento de Adquisiciones, el Presidente del Comité procede al pase de lista de asistencia, estando presentes los integrantes del Comité que firman y declara que existe quórum legal para dotar de validez los asuntos a tratar en esta sesión.

SEGUNDO. – DESAHOGO DE ASUNTO SOMETIDO A COMITÉ: “DICTAMEN DE RACIONALIZACIÓN RELATIVO A LA PETICIÓN DE LA GUARDIA NACIONAL”

En ese sentido, con fundamento en los artículos 8 fracciones III y VIII, 9, 73, 75 fracción I, inciso b y 76 del Reglamento de Adquisiciones, se somete a consideración de los integrantes del Comité el determinar la procedencia del presente punto bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. Se tiene por recibido el oficio del oficio signado por el Comandante de la 17ª Zona Militar, Gral. Bgda. Elpidio Canales Rosas, a través del cual manifestó lo siguiente:

“Es prioridad del Gobierno Federal la obtención de un predio para construcción de instalaciones destinadas a la Guardia Nacional 2021, en este Mando territorial, asimismo, la Secretaría de la Defensa Nacional, por conducto de esta Comandancia de Zona Militar, solicita su valioso apoyo para la donación de un predio a favor del Gobierno Federal, con destino a esta Secretaría del Estado, para el fin antes señalado, el cual deberá reunir las siguientes características:

- A. Contar con una superficie mínima de una a dos hectáreas.
- B. Contar con un frente mínimo de 70 mts.
- C. Su ubicación debe ser un área urbana o semiurbana y contar con los servicios de agua potable, drenaje, energía eléctrica, así como accesos a las vías de comunicación primaria y servicios de transporte público.
- D. Su topografía debe ser sensiblemente plana con el fin de no encarecer la obra.
- E. Que el predio no presente inundaciones en temporada de lluvias.”

SEGUNDO. En atención a la solicitud del Comandante de la 17ª Zona Militar y con fundamento en el artículo 49 fracción II de la Ley de Adquisiciones se realizó una búsqueda en el Inventario General de Bienes Inmuebles, para saber si dentro del patrimonio de este Municipio se cuenta con un predio que cumpla las características necesarias. Al respecto, el 04 de marzo del 2021, la C.P. Lorenia Cervantez Enríquez, Coordinadora de Control Patrimonial informó mediante el diverso **SAD/DRM/CP/079/2021** al Lic. Enrique Fernández de Cevallos y Castañeda, Secretario de Administración que, tras una búsqueda minuciosa en el citado inventario, se habían encontrado tres inmuebles de características cercanas a las requeridas, cuya descripción de la siguiente:

CÓDIGO	UBICACIÓN	CLAVE CATASTRAL	ESCRITURA	SUPERFICIE	ÁREA URBANA/SE MIURBANA	SUPERFICIE SENSIBLEMENTE PLANA	PROPENSO A INUNDACIONES
010100000100	LOTE 1, MANZANA 48, ZONA 1, SAN MIGUEL AMAZCALA	110510201048001	000000065484 TITULO	23,483.140	SEMIURBANA	NO	NO
010100000101	PARCELA No. 45 Z-1 P 2/2, LA VENTA	110404101017999	8,222 NOTARÍA No.22	43,964.080	URBANA	SI	NO
010100000446	CARRETERA LA GRIEGA FRACCION 3B, RANCHO JESÚS MARÍA	110304502071999	52,171 NOTARÍA 35	119,612.337	URBANA	SI	NO

TERCERO. De los oficios del 09 de marzo del 2021, suscritos por el C. P. José Martín Díaz Pacheco, Síndico Municipal, mediante los cuales solicita a diversas dependencias de este Municipio de El Marqués que emitan su opinión técnica, se desprende lo siguiente:

“Considerando el oficio emitido por el Secretario de Administración, del que se observan tres predios se desprende que el primero de ellos con código 010100000100 no cuenta con superficie sensiblemente plana, por lo que, se debe descartar en este trámite.

Por cuanto ve a los dos predios que cumplen con mayores características, el segundo de ellos en la localidad

Jesús María, El Marqués, Querétaro, predio con el que actualmente la Administración Municipal brinda Servicios Públicos a la ciudadanía, contando con el espacio en superficie, suficiente para destinar dos hectáreas al establecimiento de dependencia diversa que brinda el servicio de seguridad pública, como lo es la Guardia Nacional, seguridad pública entendida como servicio que forma parte de las obligaciones que el municipio debe cumplir con la ciudadanía. Predio que cuanta con servicios y accesos en los términos señalados en la solicitud.

Por lo anterior, la ubicación y los servicios públicos que actualmente se brindan por la Administración Municipal, así como por la superficie que se vería disminuida en el supuesto de resultar procedente la petición, resulta como predio adecuado el identificado con código 010100000446, conforma a la información proporcionada por el área competente, la Secretaría de Administración, en términos del artículo 78 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, Querétaro y el artículo 50 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.”

CUARTO. Se tiene por recibido el oficio SSPYTM/DC4/0267/2021 del 09 de marzo del 2021, suscrito por el Ing. Diego Alonso Dávila Juárez, Coordinador del Centro de Comando Control, Comunicación y Cómputo de la Secretaría, en el cual manifiesta:

“El predio ubicado en la Carretera 210 en Jesús María El Marqués Qro. 20.624871, -100.260061 que se encuentra a un costado de la presidencia Municipal de El Marqués, cumple con la mayoría de las características mencionadas siendo una ubicación estratégica a fin de Salvaguardar la integridad de las personas y de su patrimonio, garantizar, mantener y restablecer el orden y la paz social. Prevenir la comisión de delitos, así como realizar investigaciones para cumplir con este objetivo.

El predio tiene carreteras aledañas que fungen como vías alternas y de fácil acceso como son la 200, 500, 100, 57D, Paseo Centenario del Ejército Mexicano, México-Querétaro entre otras; así como puntos de interés tales como el Aeropuerto Internacional de Querétaro, Protección Civil Municipal de El Marqués, Central de Bomberos de El Marqués y el Centro de Control Comando Cómputo y Comunicaciones de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de El Marqués.

Dicho lo anterior se otorga la Opinión Técnica como **viable sobre el predio ubicado en Jesús María para los fines que más convengan.**”

QUINTO. Se tiene por recibido el oficio SEDESU/DDU/CPT/0389/2021 del 10 de marzo del 2021, suscrito por el Arq. Juan Manuel Guerrero Palma, Secretario de Desarrollo Sustentable, mediante el cual señala que el predio identificado con clave catastral 110304502071999, propiedad de esta municipalidad, se ubica en Zona con Uso de Suelo Comercio y Servicios, 6 niveles, 40% de Área Libre de Construcción, Densidad Alta (CS-6-40-At), además, por tratarse de un predio propiedad de este Municipio, adquiere la vocación de EQUIPAMIENTO, por lo que se verificó de acuerdo a la Tabla Normativa de compatibilidad de Usos de Suelo del Instrumento de Planeación Urbana en comento, que en estos usos de suelo son permitidos los giros de: Garitas, casetas de vigilancia y estaciones de policía e instalaciones militares, siendo viable la instalación de la Guardia Nacional en el predio en comento.

SEXTO. Se tiene por recibido el oficio DDU/CT/0239/2021 del 16 de marzo del 2021, suscrito por el Arq. Joatán Leví Martínez Gómez, Director de Desarrollo Sustentable, mediante el cual indica:

“[...]Una vez realizado el análisis técnico correspondiente, con base en lo dispuesto en el Capítulo Quinto del Título Tercero del Código Urbano vigente del Estado de Querétaro, SE AUTORIZA LA SUBDIVISIÓN, de acuerdo con el croquis anexo avalado por el Ing. Jorge Luis Villalón Ledesma, con Cédula Profesional: 6170646, quedando de la siguiente manera:

- Fracción 3B-1 (Resto de predio), con superficie de 101,119.4955 m² y
- Fracción 3B-2, con superficie de 18,492.8415 m².

La presente Autorización por Subdivisión de Predios queda exenta del pago de derechos en razón del Artículo 21 del Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Deberá pagar el impuesto por subdivisión para los predios urbanos correspondientes, descrito en los artículos 82, 83 y 84 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

Se recomienda que, en un plazo no mayor a dos meses, se dé inicio a la inscripción de la presente Autorización de Subdivisión en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, y con ello concluir la totalidad de los trámites legales sobre el trámite autorizado.

Asimismo, le comunico que, para solicitar algún trámite subsecuente en un periodo no mayor a tres meses a la fecha, deberá presentar una CONSTANCIA NOTARIAL del proceso de inscripción de la presente Autorización de Subdivisión; posterior al plazo indicado, se presentará la inscripción en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio, de la subdivisión autorizada.”

SÉPTIMO. Se tiene por recibido el oficio DOP-349-A/2021 del 09 de marzo del 2021, suscrito por M. en A.P. Abraham Ibarra Villaseñor, Director de Obras Públicas de El Marqués, mediante el cual remite el proyecto de subdivisión del predio identificado con clave catastral 110304502071999, propiedad de esta municipalidad.

OCTAVO. Se tiene por recibido el oficio DOP-349-B/2021 del 09 de marzo del 2021, suscrito por M. en A.P. Abraham Ibarra Villaseñor, Director de Obras Públicas de El Marqués, mediante el cual informa:

“Que el inmueble que cumple con las características solicitadas por parte de la Guardia Nacional es el predio identificado con clave catastral 110304502071999, propiedad de esta municipalidad, el cual se le remitió el proyecto de subdivisión de dicho inmueble, se considera que la fracción 3B2 de dicho proyecto de subdivisión, con una superficie de 18,492,8415 M2, es la que cumple con el requerimiento, a lo que cual le informo que dentro de dicha fracción 3B2, esta Dirección realizó obra pública consistente en la construcción de un módulo de seguridad con una superficie de 9.10 M2 y una rampa con una construcción de 2,377.6 M2 que da acceso al área de estacionamiento, de acuerdo al proyecto autorizado por Cabildo en el Plan Anual de Obras Públicas Municipal 2020, pero no es un inconveniente para la donación, ya que se propondrá un acceso alternativo al Centro Municipal El Marqués, CMM, informándole también que esta Dirección no tiene contemplado en este año la realización de obra dentro de la fracción 3B2, es por ello que esta Dirección no tiene inconveniente en que se continúe con el trámite de la donación de dicha fracción, toda vez que es un servicio de seguridad en favor de la ciudadanía.”

NOVENO. Se tiene por recibido el oficio CMPC/0350/DDR/029/2021 del 09 de marzo del 2021, suscrito por el Lic. Alejandro Vázquez Mellado Larracochea, Director de Protección Civil, mediante el cual refiere que el personal del Área de Gestión y Análisis de Riesgos de dicha Coordinación realizó consulta al Atlas de Peligros y Riesgos del Municipio de El Marqués estableciendo un radio de 500 m a partir del polígono formado hacia los cuatro puntos cardinales de la zona en comento, remitiendo los datos referidos por fenómeno perturbador.

De igual modo, señaló que el citado Diagnóstico de Riesgos es factible y condicionado al desarrollo del proyecto que se pretenda realizar.

DÉCIMO. Se tiene por recibido el oficio SSPM/184/2021 del 09 de marzo del 2021, suscrito por el C. Mauro Aragón Chávez, Secretario de Servicios Públicos Municipales, mediante el cual manifiesta:

“Con base a las facultades que detento como titular de la Secretaria de Servicios Públicos Municipales y en el ámbito competencial que me corresponde y resultado de la revisión realizada por personal técnico de todas las Coordinaciones, donde no se tiene ningún Proyecto de Construcción, me permito aprobar bajo las consideraciones mencionadas **“La Propuesta de Proyecto para la Habilitación del predio que servirán para servicio de la Guardia Nacional”**.”

DÉCIMO PRIMERO. Se tiene a la vista la escritura pública de propiedad número 52,171 (Cincuenta y dos mil ciento setenta y uno) pasada ante la fe del Lic. Roberto Loyola Vera, Titular de la Notaría Pública número 35 (treinta y cinco) del Estado de Querétaro e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro, misma que se coteja con la copia anexa al expediente del presente dictamen. En tal virtud, en este acto, se devuelve el original de la escritura pública de mérito a la Coordinación de Control Patrimonial de la Secretaría de Administración por ser el área resguardante de dicho documento.

DÉCIMO SEGUNDO. Se tiene por recibido el SFT/ST/28/2021, de fecha 08 (ocho) de marzo de 2021 (dos mil veintiuno), signado por el C.P. Salvador Martín Galván Urzúa, Secretario Técnico de la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, mediante el cual realiza la Declaratoria de exención de impuesto predial de la clave catastral número 110 304 502 071 999, ubicado en Carretera a la Griega, Fracción 3B, Rancho Jesús María, El Marqués, Querétaro, señalando en su resolutivo PRIMERO:

“PRIMERO. Se determina procedente la presente solicitud, y declara la exención del impuesto predial correspondiente al ejercicio fiscal 2021, hasta el primer bimestre, respecto del predio identificado con la clave catastral 110 304 502 071 999, ubicado en Carretera a la Griega, Fracción 3B, Rancho Jesús María, El Marqués, Querétaro.”

DÉCIMO TERCERO. Se tiene por recibido el oficio SFT/ST/29/2021, de fecha 08 (ocho) de marzo de 2021 (dos mil veintiuno), signado por el C.P. Salvador Martín Galván Urzúa, Secretario Técnico de la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, mediante el cual hace constar que en el Padrón Catastral del Municipio de El Marqués, Querétaro, la clave catastral número 110 304 502 071 999, es un predio perteneciente al Municipio de El Marqués, asimismo, señala el domicilio, las superficies y el valor catastral del inmueble. De igual modo informa:

“Al respecto, derivado de la titularidad del predio descrito, no presenta adeudos por concepto de Impuesto Predial, hasta el primer bimestre del 2021.

Se le comunica que, en caso de verificarse una transmisión de propiedad sobre el inmueble indicado a favor de una persona física o una persona moral que no encuadre en los supuestos previstos en los artículos 22 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro o 21 del Código Fiscal del Estado de Querétaro, en el transcurso del ejercicio fiscal 2021, con posterioridad al primer bimestre del mismo, el nuevo titular del derecho de propiedad se encontrará sujeto a la obligación de pago de impuesto predial, conforme a las disposiciones fiscales municipales aplicables.”

DÉCIMO CUARTO. Se tiene por presentado 1 avalúo comercial del 18 de marzo del 2021, emitido por la M.C. Ing. Arq. Lilia Emilia Prado Ramos, Perito Valuador, con cédula profesional 11917382, con un valor comercial total de \$164,249,400.00 (Ciento sesenta y cuatro millones doscientos cuarenta y nueve mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.), mismo que a continuación se describe:

ANÁLISIS POR HOMOLOGACIÓN DE MERCADO										
	SUPERFICIE	VALOR HOMOLOGADO	IMPORTE PARCIAL							
CONSTRUCCIONES	9.10 Mts².	\$6,500.00 /Mt².	\$	59,150.00						
TERRENO PRIVATIVO COMÚN	119612.3370 Mts².	\$1,360.00 /Mt².	\$	162,672,778.32						
ACCESORIOS	1.00 Mts².	\$1,517,442.00 /Mt².	\$	1,517,442.00						
Especifique Accesorios										
119612.34 Mts².										
VALOR COMERCIAL REFERIDO A LAS CONSTRUCCIONES										
CONCLUSIÓN SOBRE EL VALOR DE MERCADO										
\$ 164,249,400.00										
VALOR FÍSICO O DIRECTO										
DEL TERRENO										
	Fracción	Valor unitario	Sup. Terreno	NEG	ZONA	F1	F2	F3	F. R.	Valor parcial
Privativa		\$1,360.00 /Mt².	119612.337 Mts².	100%	100%	100%	100%	100%	100%	\$ 162,672,778.32
										\$ -
										\$ -
SUP. TOTAL		119612.34 Mts².	Valor promedio mt².	\$1,360.00 /Mt².				SUBTOTAL		\$ 162,672,778.32
DE LAS CONSTRUCCIONES										
	Tipo	Valor unitario	Sup. Const.	Edad	Cons.	Ubic	Neg.	Otro	F. R.	Valor parcial
CASETA		\$ 6,500.00	9.10	100%	100%	100%	100%	100%	100%	\$ 59,150.00
		\$ -		100%	100%	100%	100%	100%	100%	\$ -
										\$ -
										\$ -
SUP. TOTAL		9.10 Mts².	Valor promedio mt².	\$6,500.00 /Mt².				SUBTOTAL		\$ 59,150.00
DE LAS INSTALACIONES ESPECIALES, ELEMENTOS ACCESORIOS Y OBRAS COMPLEMENTARIAS										
	Elemento	Valor unitario	Cantidad	Edad	Cons.	Ubic	Neg.	Otro	F. R.	Valor parcial
RAMPA ACCESO		\$ 600.00	2377.60	100%	100%	100%	100%	100%	100%	\$ 1,426,560.00
BARDA		\$ 1,800.00	50.49	100%	100%	100%	100%	100%	100%	\$ 90,882.00
										\$ -
										\$ -
SUBTOTAL \$ 1,517,442.00										
CONCLUSIÓN SOBRE EL VALOR FÍSICO										
\$ 164,249,400.00										
IMPORTE										
VALOR POR ESTUDIO DE MERCADO				\$				164,249,400.00	% POND.	
VALOR POR MÉTODO FÍSICO O DIRECTO				\$				164,249,370.32	100.00%	
VALOR POR CAPITALIZACIÓN DE RENTAS										

Cabe señalar que el presente análisis por homologación de mercado contempla el valor físico de la totalidad del predio, del cual se desprenderá de manera posterior el valor correspondiente de la fracción solicitada.

DÉCIMO QUINTO. Se tiene por recibido el oficio SEDESU/DDU/CPT/0332/2021 del 18 de marzo del 2021, suscrito por el Arq. Juan Manuel Guerrero Palma, Secretario de Desarrollo Sustentable, mediante el cual señala:

“Una vez analizados los antecedentes y argumentos referidos de los documentos anexos a la solicitud del presente, así como de verificar que se cumpla con lo establecido en los instrumentos legales alusivos, esta Secretaría considera **TÉCNICAMENTE VIABLE** dentro del ámbito de nuestra competencia la DONACIÓN pretendida derivado de la petición formulada por parte del Comandante de la 17ª Zona Militar, identificado como No. S-2 (A.J.) 4463, de la **Fracción 3B-2, con superficie de 18,492.8415 m²**, que se refiere en la Autorización de Subdivisión de Predios, emitida por la Dirección de Desarrollo Urbano adscrita a esta Secretaría, con No. de Oficio DDU/CT/0239/2021, folio SUB-0054/2021 de fecha 16 de marzo del presente año.”

DÉCIMO SEXTO. Se tiene por presentado el dictamen de valor del 22 de marzo del año en curso, signado por el Lic. Enrique Fernández de Cevallos y Castañeda, mediante el cual la Secretaría de Administración se pronuncia respecto al avalúo comercial y catastral, teniendo a la vista la documentación idónea para acreditar los valores referidos.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos estipula que todas las autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos; las normas relativas a los derechos fundamentales se interpretarán de acuerdo con esta y los tratados internacionales de la materia, atendiendo a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, favoreciendo en todo momento la protección más amplia a la persona.

SEGUNDO. Que el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que la seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en la Constitución y las leyes en la materia. La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que la Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.

TERCERO. Que el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 establece dentro de su numeral 8 “**Articular la seguridad nacional, la seguridad pública y la paz**” que el Gobierno de México entiende la Seguridad Nacional como una condición indispensable para garantizar la integridad y la soberanía nacionales, libres de amenazas al Estado, a fin de construir una paz duradera y fructífera.

Por otra parte, el artículo 33 de la Ley de Planeación establece que el Ejecutivo Federal podrá convenir con los órganos constitucionales autónomos y los gobiernos de las entidades federativas, satisfaciendo las formalidades que en cada caso procedan, la coordinación que se requiera a efecto de que estos participen en la planeación nacional del desarrollo; coadyuven, en el ámbito de sus respectivas competencias, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, y para que las acciones a realizarse por dichas instancias se planeen de manera conjunta. En los casos de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas se deberá considerar la participación que corresponda a los municipios y demarcaciones territoriales.

CUARTO. Que el 26 de marzo de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional.

Posteriormente, el 27 de mayo de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide la Ley de la Guardia Nacional, misma que es reglamentaria del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señalando que las instituciones de seguridad pública, incluyendo la Guardia Nacional, serán de carácter civil, disciplinado y profesional. El Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir los fines de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública.

En ese sentido, como parte de los objetivos sexenales de la Guardia Nacional se encuentran el crecimiento hasta 140 mil elementos y la cobertura de 266 regiones distribuidas en las 32 entidades federativas.

QUINTO. Que para cumplir con las características solicitadas por la Guardia Nacional, se requiere un predio a pie de vialidades amplias y relevantes para este Municipio, con posibilidad de crear un acceso suficiente, ágil y adecuado, siendo lo más óptimo que el mismo se ubique en vialidades primarias.

Las vialidades primarias que cruzan nuestro Municipio son:

1. Carretera 57 (Nacional de 6 hasta 12 carriles con acotamientos)
2. Carretera 200 (Crucero distribuidor con 210 y 500)
3. Carretera 210 (Crucero distribuidor con 200, 431, 57)
4. Carretera 510 (Conexión con carretera 500)
5. Carretera 500 (Conexión con vialidades secundarias 540, 510, 100 y con vialidad primaria 57, crucero únicamente con carretera 200)
6. Carretera 540 (Conexión con carretera 500 y 57D de pago)
7. Carretera 57D (Nacional de cuota, acceso limitado)
8. Carretera 100 (Conexión con 500 y 57)
9. Carretera 200 (Crucero distribuidor con 210, 500 y 100)
10. Carretera 431 (Conexión con 57 y 210)

Por lo anterior expuesto las vialidades con mayor número de cruceros y distribuidores de vialidades principales, son la carretera 210 y la carretera 200, sus conexiones con vialidades importantes dentro del municipio, las hacen puntos de traslado estratégicos.

SEXTO. Que de las opiniones técnicas de las áreas competentes de este Municipio de El Marqués, Querétaro, mismas que se describen en el apartado de ANTECEDENTES de la presente, se desprende que el predio identificado bajo la clave catastral 110304502071999, es el más adecuado para la solicitud del Comandante de la 17ª Zona Militar, Gral. Bgda. Elpidio Canales Rosas.

SÉPTIMO. Que derivado de la controversia constitucional número 25/2001 promovida ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por los Ayuntamientos de los Municipios de Querétaro, Corregidora y El Marqués, todos del Estado de Querétaro, en contra de la LIII Legislatura, del Gobernador, del Secretario General de Gobierno y de otras autoridades, todos del Estado de Querétaro, se demandó la invalidez de diversos artículos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, específicamente y en lo que en este apartado nos ocupa el artículo 100 del referido ordenamiento legal, resultando lo siguiente:

"Que al Municipio de El Marqués, Qro., no le es aplicable el artículo 100 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, el cual establece la obligatoriedad de obtener decreto previo de desincorporación emitido por la Legislatura para enajenar bienes del dominio público propiedad de los Municipios, en razón de que en el año 2001 interpuso Controversia Constitucional ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación demandando la invalidez de diversos artículos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, radicada con el número de expediente 25/2001 en cuyos autos se dictó Resolución definitiva en fecha 07 de

julio del año 2005, la cual declara la nulidad relativa de diversos artículos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, entre los cuales se encuentra el artículo referido."

OCTAVO. Que se acreditó con documentación idónea que el predio objeto de estudio es propiedad del Municipio de El Marqués, Qro., así como el interés y la personalidad del solicitante, de conformidad con los antecedentes descritos, cumpliendo así con lo establecido en el artículo 73, fracciones I y II del Reglamento de Adquisiciones.

NOVENO. Que se presentaron en tiempo y forma el avalúo comercial, las opiniones técnicas y el dictamen de valor correspondiente, mismos que se integran a la documentación soporte del expediente administrativo, cuyo contenido señala las circunstancias jurídicas, materiales y administrativas en las que se encuentra el inmueble objeto de estudio de la operación tal y como se describe en los antecedentes, cumpliendo así con lo establecido en el artículo 73, fracciones III, IV, V y VI del Reglamento de Adquisiciones.

De lo anterior se desprende que la naturaleza del presente es a petición de parte, por lo que se considera que encuadra en el supuesto contemplado en el artículo 75, fracción I, inciso b del Reglamento de Adquisiciones, mismo que establece:

*"Cuando los bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio, requieran ser donados a favor de **instituciones públicas**, que tengan a su cargo resolver problemas de habitación popular, de **seguridad**, de educación, de salud pública o de asistencia privada para atender necesidades colectivas, constituidas y reconocidas por la legislación correspondiente, para el cumplimiento de sus fines, o requieran ser aportados al patrimonio de entidades paramunicipales que lo soliciten, se harán por enajenación directa."*

Lo anterior, se pone a consideración del H. Ayuntamiento, a efecto de que se analice dicha situación, con la finalidad de que se determine la modalidad de la enajenación que nos ocupa.

Con base en los antecedentes antes vertidos y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8 fracciones III y VIII, 9, 73, 75 fracción I, inciso b y 76 del Reglamento de Adquisiciones, en cuanto a la solicitud antes descrita, sometida a la consideración del Comité se emiten los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Con base en los antecedentes y consideraciones vertidas a lo largo de la presente acta y conforme a la petición realizada por el Comandante de la 17ª Zona Militar, Gral. Bgda. Elpidio Canales Rosas, este Comité considera procedente la emisión del criterio de racionalización del predio identificado bajo la clave catastral 110304502071999, dentro de la jurisdicción territorial de este Municipio, a favor de la Guardia Nacional, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1º y 19 de la Ley de Adquisiciones.

SEGUNDO. Se emite el presente dictamen de racionalización con fundamento en el artículo 75 del Reglamento de Adquisiciones, así como en los razonamientos vertidos en los CONSIDERANDOS que conformen la presente acta, a fin de que se efectúe el procedimiento de enajenación correspondiente.

Atendiendo a la naturaleza de la presente, se propone que la misma sea una enajenación directa en favor de la Guardia Nacional, al tratarse de una institución pública encargada de resolver problemas de seguridad, tal como se establece en el artículo 75, fracción I, inciso B del Reglamento de Adquisiciones.

TERCERO. Una vez concluida la presente sesión se instruye al Secretario Ejecutivo del Comité, a efecto de que remita el expediente original de la causa que nos ocupa al Secretario del Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, a fin de que con fundamento en el artículo 47, fracción IV de La Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro certifique copia simple del mismo. Una vez realizada dicha certificación, el Secretario Ejecutivo de El Comité deberá remitir la certificación, a la Secretaría del Ayuntamiento para que, se someta al análisis, consideración, discusión y en su caso aprobación del H. Ayuntamiento, quien deberá determinar la figura jurídica y modalidad para la enajenación y condiciones de la misma, desincorporación, asignación de uso de suelo, parámetros normativos, cambio de régimen, así como la baja de los registros patrimoniales y contables de los bienes inmuebles referidos en el antecedente PRIMERO de la presente acta de Comité.

CUARTO. Este Comité subraya que si bien es cierto que los ACUERDOS PRIMERO y SEGUNDO determinan procedente la emisión del criterio de racionalización del bien inmueble de propiedad municipal identificado bajo la clave catastral 110304502071999, toda vez que el objeto de la presente se trata únicamente del estudio de la modalidad de la enajenación del predio que nos ocupa, es necesario que previo a la formalización de la enajenación se cuente con todos los requisitos legales establecidos en la normatividad aplicable.

En tal virtud, el presente acuerdo es independiente a la figura jurídica y a los términos en que el H. Ayuntamiento autorice la enajenación, así como al cumplimiento de recomendaciones e instrucciones que el mismo establezca, de conformidad con lo estipulado en el artículo 76 del Reglamento de Adquisiciones.

Así lo resolvieron por unanimidad los miembros del Comité presentes.

TERCERO. - CIERRE DE SESIÓN.

No habiendo otro asunto que tratar se da por terminada la presente acta a las **10:34 horas del día 24 de marzo de 2021**, firmando al calce y al margen de cada una de las fojas, para constancia y conocimiento de la misma y todos los que en ella intervinieron.

Integrantes del Comité con derecho de voz y voto

NOMBRE	CARGO	FIRMA
Lic. Enrique Fernández de Cevallos y Castañeda	Presidente	
Lic. Helena Trejo Aguirre	Secretario Ejecutivo	
C.P. Apolinar Alanís Saavedra	Vocal Suplente de la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal	
M. en A.P. Rodrigo Mesa Jiménez	Vocal de la Secretaría del Ayuntamiento	
REPRESENTANTE DE LA AUDITORÍA SUPERIOR MUNICIPAL		
Lic. Yadira Azucena Córdova Salinas	Auditor Superior Municipal de El Marqués	

La presente hoja de firmas forma parte integral del Acta Circunstanciada referente al Dictamen de Racionalización relativo a la petición de la Guardia Nacional, de la Sesión Ordinaria CAEACSMEM-2021/03/24-01 de fecha 24 de marzo de 2021".

5. *El Lic. Rodrigo Mesa Jiménez, Secretario del Ayuntamiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 12, fracción VI, del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, Querétaro, remite a la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, el expediente relativo a la enajenación de predio identificado bajo la clave catastral 110304502071999, dentro de la jurisdicción territorial de este Municipio, a favor de la Guardia Nacional, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1° y 19 de la Ley de Adquisiciones.*

CONSIDERANDO:

1. *Que conformidad con lo dispuesto por los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 2 y 30, fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular y la competencia que la Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.*
2. *Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115, fracciones II y IV, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30, fracción XII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, es facultad de este Municipio manejar, conforme a la ley, su patrimonio y administrar libremente su Hacienda, la correcta aplicación administración.*
3. *Que el artículo 27, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su párrafo diez, fracción VI, establece que los Estados y el Distrito Federal, lo mismo que los municipios de toda la*

República, tendrán plena capacidad para poseer todos los bienes raíces necesarios para los servicios públicos.

4. *Que asimismo señala en el artículo 134, de la Carta Magna que los recursos económicos de que dispongan la Federación, los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político administrativos de sus demarcaciones territoriales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.*
5. *Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115, fracciones II y IV párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 30 fracción XII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, es facultad de este Municipio manejar conforme a la ley su patrimonio y administrar libremente su Hacienda.*
6. *Que el artículo 93 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, establece que el patrimonio de los municipios lo constituyen los bienes de dominio público, los bienes de dominio privado; los derechos y obligaciones de la Hacienda Municipal, así como todas aquellas obligaciones y derechos que por cualquier concepto se deriven de la aplicación de las leyes, los reglamentos y la ejecución de convenios.*
7. *Que los artículos 50, fracciones VII, y VIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y 10, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, señala que es obligación del titular de la Oficialía Mayor, en el caso específico del Municipio de El Marqués, Qro., del Secretario de Administración lo siguiente:*
 - *Levantar y tener al corriente el inventario general de los bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio;*
 - *Administrar y asegurar la conservación y mantenimiento del patrimonio municipal.*
8. *El artículo 93, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, refiere que el patrimonio de los Municipios lo constituyen los bienes de dominio público, los bienes de dominio privado; los derechos y obligaciones de la Hacienda Municipal, así como todas aquellas obligaciones y derechos que por cualquier concepto se deriven de la aplicación de las leyes, los reglamentos y la ejecución de convenios.*
9. *En relación a los servicios que debe prestar el Municipio a la población debe considerarse el contenido del Plan Municipal de Desarrollo, en el caso que nos ocupa, mismo que contempla cumplir con la obligación de brindar a la ciudadanía el servicio de seguridad pública, mismo que se encuentra contemplado en el Eje 2 de desarrollo: Reconstrucción de un entorno seguro, cuyo objetivo es mantener una tendencia creciente en los distintos sectores de la población de mejora de su percepción sobre la seguridad pública en el municipio y sobre el desempeño de las autoridades municipales en la materia. Lo que implica la generación de acciones que impacten de manera directa en el entorno social. En el mismo sentido no se debe dejar de lado el trabajo que en esta materia brindan dependencias de distintos órdenes de gobierno.*
10. *La seguridad pública debe ser entendida como una cualidad de los espacios públicos y privados, que se caracteriza por la inexistencia de amenazas que socaven o supriman los bienes y derechos de las personas y en la que existen condiciones adecuadas para la convivencia pacífica y el desarrollo individual y colectivo de los ciudadanos, situación de hecho que será accesible con la presencia de corporaciones de distintos niveles de gobierno. La construcción de esta cualidad implica la participación de múltiples recursos de la sociedad y del Estado, la situación que nos ocupa, la participación de entidades municipales y federales.*

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su Artículo 21, define a la seguridad pública como una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los estados y los municipios. Se debe tener en cuenta que las autoridades competentes alcanzarán los fines de la seguridad pública mediante distintas acciones, una de ellas la prevención. Esta misma ley señala al Estado en su conjunto le corresponde combatir las causas de los delitos y fomentar el respeto a la legalidad, participación del estado en sus distintas formas.

En materia de seguridad pública, como en otras materias, existe la implementación de políticas federales, la que nos ocupa en materia de seguridad pública, la cual está delimitado a la coordinación entre los tres niveles de gobierno, a la prevención y combate del delito, con pleno respeto a las garantías individuales, de aquellos que se vean involucrados, como de la ciudadanía en general.
11. *Al tratarse de la enajenación de un bien inmueble se tiene que verificar el destino de uso del mismo, con el objeto de no perjudicar a terceros y en su caso no contravenir lo que disponen los planes de desarrollo*

municipal. De la misma forma se verifica que con la enajenación de los mismos se contribuya a un mejor desarrollo de la zona en que se encuentra ubicado el bien inmueble objeto de esta. Ambas situaciones se demuestran a partir de la petición formulada por la dependencia de gobierno federal; las opiniones técnicas presentadas por las dependencias de la administración municipal, cada una en el ámbito de su competencia aportan que con el destino que se dará, se contribuirá al mejoramiento del desarrollo de la zona, y del municipio en general.

Salvaguardar y promover la **seguridad pública** es responsabilidad primaria y esencial del Estado. Proteger y garantizar la libertad, la integridad física y el patrimonio de la población son las bases para un desarrollo sólido en lo económico, político y social para tener orden y estabilidad.

El predio que nos ocupa, específicamente el producto de la subdivisión identificado como DDU/CT/0239/2021, ubicado en la localidad de Jesús María, El Marqués, Querétaro, predio con el que actualmente la Administración Municipal brinda Servicios Públicos a la ciudadanía, contando con el espacio en superficie para destinar dos hectáreas al establecimiento de dependencia diversa que brinda el servicio de seguridad pública, como lo es la Guardia Nacional, seguridad pública entendida como servicio que forma parte de las obligaciones que el municipio debe cumplir con la ciudadanía. Predio que cuanta con servicios y accesos en los términos señalados en la solicitud.

Por lo anterior, la ubicación y los servicios públicos que actualmente se brindan por la Administración Municipal, así como por la superficie que se vería disminuida, es que este resulta ser el predio adecuado el identificado con código 01010000446, conforma a la información proporcionada por el área competente, la Secretaría de Administración, en términos del artículo 78 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, Querétaro y el artículo 50 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

12. La enajenación de bienes por medio de la donación se perfecciona al realizar la transferencia de un bien propiedad de un sujeto en favor de otro en este caso de manera gratuita, según lo establecido en el artículo 2217 del Código Civil vigente en el Estado de Querétaro; en razón del dictamen de racionalización por parte del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de El Marqués, Qro., el contenido del mismo versa sobre la posibilidad de enajenar un bien inmueble propiedad del Municipio, bien que tiene que ser sujeto de desincorporación para así poder realizar el contrato de donación con dependencia de otro orden de gobierno, por lo que al realizarse el contrato en mención no se perjudica el patrimonio del municipio, esto ya que el bien será destinado a cumplimentar un propósito cuyo contenido se encuentra desarrollado en el plan municipal de desarrollo del municipio.
13. La razón para enajenar a título gratuito el bien inmueble identificado como bajo la clave catastral 110304502071999, dentro de la jurisdicción territorial de este Municipio, a favor de Gobierno Federal con destino a la Secretaría de la Defensa Nacional, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1° y 19 de la Ley de Adquisiciones, lo es contribuir con el desarrollo de la seguridad pública y mediante la cooperación entre dependencias de distintos órdenes de gobierno
14. De lo anterior se desprende que la naturaleza del presente es a petición de parte, por lo que se considera que encuadra en el supuesto contemplado en el artículo 75, fracción I, inciso b del Reglamento de Adquisiciones, mismo que establece:
"Cuando los bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio, requieran ser donados a favor de instituciones públicas, que tengan a su cargo resolver problemas de habitación popular, de seguridad, de educación, de salud pública o de asistencia privada para atender necesidades colectivas, constituidas y reconocidas por la legislación correspondiente, para el cumplimiento de sus fines, o requieran ser aportados al patrimonio de entidades paramunicipales que lo soliciten, se harán por enajenación directa".
Con lo que se contribuye a la Seguridad de la ciudadanía. El efecto en la dinámica social que provocará el establecimiento de instalaciones ocupadas por la dependencia Guardia Nacional. Debe entenderse a la Seguridad Pública como un derecho humano y no solamente como una obligación a cargo del Estado, por lo que las acciones que se desarrollan en pro de la seguridad pública, no se contraponen con el respeto a los derechos humanos. Con el establecimiento de instalaciones de la Guardia Nacional en el Municipio de El Marqués, con una ubicación cercana al Centro de Atención Municipal, mismo que a diario es visitado por la ciudadanía en atención a la necesidad de realizar trámites de diversa índole, provocará

de manera directa una percepción de seguridad al ciudadano, misma que se verá transmitida en su desarrollo habitual. La presencia de la Guardia Nacional con una base establecida en el municipio facilitara el traslado y presencia de la misma en el territorio que conforma el municipio, sumándose esfuerzos en materia de seguridad pública, considerando el trabajo que de manera puntual realiza la dependencia municipal. La importancia de la prevención en la comisión de conductas que impacten en el desarrollo de la dinámica social, se puede dar a partir de la presencia de distintas dependencias en materia de seguridad.

15. *Por lo anteriormente vertido, que comprende la emisión de criterio de racionalización en términos de normatividad aplicable por parte de la dependencia competente, así como las situaciones de hecho que se presentan y que serán provocadas con la presencia de la Secretaría de la Defensa Nacional y su intervención en materia de seguridad pública es que debe ser declarada procedente la enajenación a título gratuito del bien inmueble propiedad del municipio.*
16. *Por lo anterior se somete al H. Ayuntamiento el presente acuerdo, a efecto de aprobar el dictamen presentado por el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de El Marqués, Qro., en el que se plantea por parte del comité la autorización para la desincorporación de bien inmueble propiedad del Municipio y así realizar enajenación a título gratuito en favor de la Institución Pública.*

Por lo anteriormente expuesto y fundado, en términos del artículo 78 párrafo quinto del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, Querétaro el que establece que los dictámenes de comisión se basan técnicamente en los informes y opiniones que las dependencias municipales emitan al ser estos los técnicos especialistas en las materias que se analizan, por lo cual los integrantes de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública elaboramos y sometemos a consideración del H. Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro, para su análisis y aprobación...”

Por lo anteriormente expuesto, se aprobó en Sesión Ordinaria de Cabildo, el siguiente:

“...ACUERDO

PRIMERO. *El H. Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro, con base en el Acta Circunstanciada de la Sesión Ordinaria del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de El Marqués, Querétaro inserta en el antecedente cuatro, numero CAEACSMEM-2021/03/24-01, en la solicitud de la 17-a Zona Militar, de la Secretaría de la Defensa Nacional, y en la opinión técnica emitida por la Secretaría de Desarrollo Sustentable, se aprueba como procedente la enajenación a título gratuito de la fracción 3B-2, con superficie de 18,492.8415m2, que se refiere en la autorización de subdivisión de predios DDU/CT/0239/2021, del predio identificado bajo la clave catastral 110304502071999, en las condiciones en las que se encuentra actualmente, dentro de la jurisdicción territorial de este Municipio, a favor de Gobierno Federal con destino a la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1° y 19 de la Ley de Adquisiciones Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro.*

SEGUNDO. *El H. Ayuntamiento de El Marqués Querétaro, autoriza la desincorporación del predio identificado bajo la clave catastral 110304502071999, dentro de la jurisdicción territorial de este Municipio, objeto de la enajenación autorizada en el punto de acuerdo anterior.*

TERCERO. *Se instruye al Secretario de Administración realice la correspondiente anotación en el Inventario de Bienes del Municipio, así como los trámites administrativos correspondientes relacionados con el inventario de Bienes.*

CUARTO. *El seguimiento del presente Acuerdo y la realización de los actos jurídicos y/o administrativos necesarios para su debido cumplimiento estará a cargo de la Secretaría de Administración. Asimismo, se instruye a la Secretaría de Administración y a la Dirección Jurídica de la Secretaría del Ayuntamiento, para que de manera directa en el ámbito de sus respectivas competencias den puntual seguimiento a los actos administrativos que estén a cargo de cada uno de ellos, específicamente la terminación del trámite de subdivisión a cargo de la Dirección Jurídica y la formalización ante fedatario público. La protocolización de la enajenación en favor de la dependencia pública aprobada en la presente, será a cargo de la parte solicitante.*

QUINTO. - Se instruye a la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, a la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, y demás órganos administrativos que resultaren competentes a proporcionar a la Secretaría de Administración la documentación e información que se requiera para que a través de dicha dependencia se realicen los trámites y actos administrativos necesarios para dar cumplimiento al presente Acuerdo.

SEXTO. La dependencia pública que recibe en donación el bien enajenado por la Administración Pública Municipal deberá presentar para su aprobación ante la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, los proyectos de Servicios de Agua Potable, Drenaje Sanitario e instalación eléctrica a desarrollar, antes de formalizar la transmisión a título gratuito, mediante la intervención de fedatario público, ello a fin que quede determinada en citado instrumento público la servidumbre de drenaje que quedara en la fracción de predio objeto del presente, y la cual se conectara al drenaje del predio donado, debiendo por ello, permitir la Secretaría de la Defensa Nacional, el acceso en el caso de ser necesario, para el mantenimiento o corrección de la infraestructura referida, previa solicitud el Municipio.

SEPTIMO. Se instruye a la Secretaría de Administración realice los actos y trámites necesarios para el cumplimiento del presente acuerdo, debiendo rendir un informe de ello ante la Secretaría del Ayuntamiento una vez agotado dicho procedimiento.

OCTAVO. La presente autorización no implica permisos para la construcción en el citado predio, por lo que, en su caso, el solicitante, deberá tramitar ante la Secretaría de Desarrollo Sustentable, el Dictamen de Uso de Suelo correspondiente, así como todos los trámites subsecuentes necesarios como son: revisión del proyecto, número oficial, licencia de construcción, terminación de obra, entre otros.

NOVENO. El solicitante no deberá darle uso distinto respecto del predio identificado como fracción 3B-2, con superficie de 18,492.8415m², que se refiere en la autorización de subdivisión de predios DDU/CT/0239/2021, del predio identificado bajo la clave catastral 110304502071999, dentro de la jurisdicción territorial de este Municipio objeto de la presente enajenación; debiendo quedar en el instrumento público mediante el cual se protocolice la donación objeto del presente, la restricción antes referida. Se otorga un año contados a partir de la aprobación del presente acuerdo, para que realicen la construcción de instalaciones de la Guardia Nacional para el cual fue solicitado y por el que es enajenado, en caso de no cumplirse con el objeto de la presente autorización en el plazo mencionado, será revocado el acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Publíquese por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

SEGUNDO. - El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.

TERCERO. - Comuníquese el presente Acuerdo a las Secretaría de Administración, la Dirección de Desarrollo Urbano; y a la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA)..."

**SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACION PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DIA 06 DE MAYO DE 2021, EL MARQUES, QUERETARO-----
-----DOY FE-----**

M. EN A.P. RODRIGO MESA JIMÉNEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO M. EN A.P. RODRIGO MESA JIMÉNEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTICULOS 47, FRACCION IV, DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 16, FRACCION XVI, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE EL MARQUES, QUERÉTARO.

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 04 de marzo del 2021, el H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., autorizó el Dictamen Técnico de Viabilidad de Derechos Adicionales “Ciudad Maderas Norte”, que aprueba el Esquema Específico de Utilización de Suelo denominado “Ciudad Maderas Norte”, para una superficie total de **2,635,668.74 m²**; en términos de los Lineamientos de Operación y aplicación de la normatividad de los programas parciales de desarrollo urbano, áreas de actuación e instrumentos de Planeación del Municipio de El Marqués, Querétaro; de la forma siguiente:

“...CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN V, INCISOS A) Y D), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 7, Y 35, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 30, FRACCIÓN II, INCISOS A) Y D), 38, FRACCIÓN VIII, DEL 121, AL 128, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1º, FRACCIÓN II, 28, 40, 41, 42, 48 Y 49 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 78, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE ÉSTE AYUNTAMIENTO, Y CON BASE A LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES:

1. *Mediante oficio número SAY/DT/2093/2020-2021, se remite a la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal la propuesta de Esquema Específico de Utilización de Suelo para el proyecto que denomina “Ciudad Maderas Norte”, con una superficie total de 2,635,668.74 m²., a fin de que emita la Opinión Técnica en el ámbito de su competencia, en términos del Código Urbano para el Estado de Querétaro, el Programa Municipal de Desarrollo Urbano El Marqués, Qro., documento Técnico-Jurídico aprobado en Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 09 de agosto de 2019, Publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, número 94, tomo CLII, de fecha 31 de diciembre de 2019, e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, bajo el folio inmobiliario no. 00000055/0001 el día 03 de marzo de 2020, en su Zonificación Primaria, define al predio en cuestión como Suelo Urbanizable; el Programa Parcial de Desarrollo Urbano Chichimequillas, Municipio de El Marqués, Qro., documento Técnico-Jurídico aprobado en Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 02 de mayo de 2018, Acta No. AC/023/2017-2018, Publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, número 43, tomo CLI, de fecha 08 de junio de 2018, e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, bajo el folio inmobiliario no. 00000055/0004 el día 03 de marzo de 2020; y los Lineamientos de Operación y aplicación de la normatividad de los programas parciales de desarrollo urbano, áreas de actuación e instrumentos de Planeación del Municipio de El Marqués, Querétaro.*
2. *Se recibió en Secretaría del Ayuntamiento el Dictamen Técnico de Viabilidad de Derechos Adicionales “Ciudad Maderas Norte”, con número de oficio SEDESU/DDU/CPT/0262/2021, suscrita por el Arquitecto Juan Manuel Guerrero Palma, Secretario de Desarrollo Sustentable, relativa a la viabilidad de la autorización del Esquema Específico de Utilización de Suelo para el proyecto que denomina “Ciudad Maderas Norte”, con una superficie total de 2,635,668.74 m², el cual se inserta a continuación:*



Secretaría del Ayuntamiento

26 FEB. 2021
9:00 hrs.

cuexa campeta

RECIBIDO

SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE
DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN TERRITORIAL
No. DE OFICIO: SEDESU/DDU/CPT/0262/2021
NOTA DE TURNO: 0379/2021
OFICIO DE REFERENCIA: SAY/DT/2093/2020-2021

ASUNTO: DICTÁMEN TÉCNICO DE VIABILIDAD DE DERECHOS ADICIONALES "CIUDAD MADERAS NORTE"

El Marqués, Qro., a 26 de febrero de 2021.

M. EN A.P. RODRIGO MESA JIMÉNEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
PRESENTE

En atención a su oficio No. SAY/DT/2093/2020-2021, ingresado ante esta Secretaría el día 25 de febrero del presente año, mediante el cual remite la propuesta de Esquema Específico de Utilización de Suelo para el proyecto que denomina "Ciudad Maderas Norte", con una superficie total de 2,635,668.74 m²., a fin de que esta Secretaría emita la Opinión Técnica en el ámbito de nuestra competencia. Por lo que, una vez visto el contenido que versa en el mismo, se emite la siguiente Opinión Técnica, en relación a los argumentos técnicos que a continuación se exponen:

ANTECEDENTES

1. Estudio de Esquema Específico de Utilización de Suelo para el proyecto que denomina "Ciudad Maderas Norte", con una superficie total de 2,635,668.74 m²., el cual se encuentra al noreste del Municipio de El Marqués, al sur de la zona del Cerro de La Cruz y al Poniente del Cerro Alto, de conformidad a la ubicación plasmada dentro del estudio; mismo que fue elaborado y suscrito por el D.A.H. José Eduardo Casas de Alba, con Cédula Profesional número 3794423 quien se acredita como especialista responsable del Estudio.

FUNDAMENTO LEGAL

La presente Opinión Técnica se emite dentro del ámbito de competencia de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de El Marqués, Querétaro, de conformidad con lo dispuesto por los artículos: 11 fracción I y 12; 42 fracción VII; y artículo 90 del Código Urbano del Estado de Querétaro, 1, 3, 4, 7 fracción III, 12 inciso B fracción IX, 14, 40, 41 fracción II, 53 y 54 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de El Marqués, Querétaro.

DIAGNÓSTICO

1. Que de acuerdo al Programa Municipal de Desarrollo Urbano El Marqués, Qro., documento Técnico-Jurídico aprobado en Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 09 de agosto de 2019, Publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", número 94, tomo CLII, de fecha 31 de diciembre de 2019, e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, bajo el folio inmobiliario no. 00000055/0001 el día 03 de marzo de 2020, en su Zonificación Primaria, define al predio en cuestión como Suelo Urbanizable;



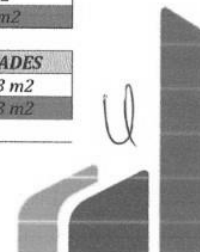


SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE
DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN TERRITORIAL
No. DE OFICIO: SEDESU/DDU/CPT/0262/2021
NOTA DE TURNO: 0379/2021
OFICIO DE REFERENCIA: SAY/DT/2093/2020-2021

ASUNTO: DICTÁMEN TÉCNICO DE VIABILIDAD DE DERECHOS ADICIONALES "CIUDAD MADERAS NORTE"

2. Que la poligonal descrita en el documento presentado con superficie de 2,635,668.74 m², se encuentra dentro de la jurisdicción territorial de este municipio de El Marqués, Qro., dentro del Programa Parcial de Desarrollo Urbano Chichimequillas, Municipio de El Marqués, Qro., documento Técnico-Jurídico aprobado en Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 02 de mayo de 2018, Acta No. AC/023/2017-2018, Publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", número 43, tomo CLI, de fecha 08 de junio de 2018, e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, bajo el folio inmobiliario no. 00000055/0004 el día 03 de marzo de 2020; ubicándose en Zona con Uso de Suelo Habitacional, 3 Niveles de Construcción, 40% de Área Libre de Construcción, Densidad Media (H-3-40-Md).
3. Que de acuerdo al Programa Municipal de Desarrollo Urbano El Marqués, Qro., al Programa Parcial de Desarrollo Urbano Chichimequillas, y a los Lineamientos de Operación y aplicación de la normatividad de los programas parciales de desarrollo urbano, áreas de actuación e instrumentos de Planeación del Municipio de El Marqués, Querétaro, se determina que se podrá optar por la elaboración de un Esquema Específico de Utilización de Suelo, en el cual se podrá redistribuir el potencial constructivo, así como las viviendas máximas permitidas autorizadas, con un manejo diferenciado de alturas, así como la reasignación de usos de suelo en la que se contemplará la distribución de usos de suelo comerciales y de servicios, habitacionales, habitacionales mixtos, y mixtos dentro del polígono a desarrollar con base en la conformación de un proyecto integral que sea sustentable y promueva la conectividad urbana, la legibilidad y habitabilidad de la ciudad, principalmente, que garantice una congruencia entre los usos de suelo, la estructura urbana y la jerarquía vial.
4. Que de acuerdo al punto anteriormente descrito, se presenta el documento que propone la elaboración, aplicación y ejecución de dicho Esquema Específico de Utilización de Suelo con un enfoque habitacional con mixtura de usos (comercial), localizado en el Programa Parcial de Desarrollo Urbano Chichimequillas, Municipio de El Marqués, Qro., el cual cuenta con una superficie total de 2,635,668.74 m², debido a que dicha superficie ya cuenta con un uso de suelo Habitacional (H-3-40-Md), del acuerdo al Programa Parcial de Desarrollo Urbano anteriormente descrito, es por ello que se propone el diseño de una estrategia de utilización de suelo mediante un Plan Maestro conceptual denominado comercialmente "Ciudad Maderas Norte" distribuido de la siguiente manera:

ÁREA	H-3-30-At	ÁREA	CS-3-30-At	ÁREA	ANCLAS
1	189,760.34 m ²	1	10,535.59 m ²	1	30,000 m ²
3	42,477.52 m ²	2	3,171 m ²	2	100,00 m ²
5	228,663.40 m ²	3	3,850.47 m ²	TOTAL	130,000 m ²
6	36,359.12 m ²	4	2,634.74 m ²		
ÁREA	H-3-30-Md	5	13,922.81 m ²	ÁREA	AMENIDADES
7	161,802.78 m ²	6	11,593.24 m ²	1	34,266.33 m ²
8	191,443.07 m ²	7	8,564.51 m ²	TOTAL	34,266.33 m ²
9	95,118.82 m ²	ÁREA	CS-3-30-At		





SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE
 DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO
 COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN TERRITORIAL
 No. DE OFICIO: SEDESU/DDU/CPT/0262/2021
 NOTA DE TURNO: 0379/2021
 OFICIO DE REFERENCIA: SAY/DT/2093/2020-2021

ASUNTO: DICTÁMEN TÉCNICO DE VIABILIDAD DE DERECHOS ADICIONALES "CIUDAD MADERAS NORTE"

10	259,011.32 m2
ÁREA	H-2-30-Bj
11	701,416.34 m2
TOTAL	1,906,022.71 m2
ÁREA	H-3-30-At
2	29,400 m2
4	24,157 m2
TOTAL	53,557 m2

8	1,937.15 m2
9	3,217.03 m2
10	3,947.62 m2
11	9,494.38 m2
12	13,494.05 m2
13	6,166.18 m2
14	1,754.07 m2
15	6,267.92 m2
16	25,947.54 m2
17	28,395.23 m2
TOTAL	154,893.01 m2

ÁREA	ÁREA VERDE
1	1,452.20 m2
2	1,452.20 m2
3	10,084.21 m2
4	1,452.20 m2
5	212,605.27 m2
TOTAL	227,046.08 m2

ÁREA	OTRAS
AFECTACIONES	53,871.54 m2
VÍA PÚBLICA	64,918.17 m2
SERVIDUMBRES	5,860.94 m2
INFRAESTRUC.	6,197.90 m2
TOTAL	130,848.55 m2

- Que el objetivo principal del proyecto propuesto, es el diseño e implementación de una centralidad urbana, que integre en su contexto a las localidades de Amazcala y La Griega, aprovechando la conectividad con la Carretera Estatal No. 500, asimismo, detonará la zona como un polo de atracción, generando empleos e inversiones en este Municipio.
- Que el Plan Maestro conceptual "Ciudad Maderas Norte", está estructurado por un eje principal el cual propone su entronque con la Carretera Estatal No. 500, cruzando la vía del ferrocarril del acuerdo a lo descrito en el estudio presentado.

ARGUMENTOS

Por lo anteriormente expuesto, y toda vez que esta Dependencia analizó minuciosamente los documentos que integran el "DIAGNÓSTICO" de la presente opinión técnica, se determinó la procedencia de la propuesta de Esquema Específico de Utilización de Suelo; por lo que, estima viable emitir la siguiente:

OPINIÓN TÉCNICA

En relación al procedimiento de Esquema Específico de Utilización de Suelo, previsto en la Memoria Técnica del Programa Parcial de Desarrollo Urbano Chichimequillas, Municipio de El Marqués, Qro., documento Técnico-Jurídico aprobado en Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 02 de mayo de 2018, Acta No. AC/023/2017-2018, Publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", número 43, tomo CLI, de fecha 08 de junio de 2018, e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, bajo el folio inmobiliario no. 00000055/0004 el día 03 de marzo de 2020, así como a la Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 06 de noviembre de 2020, mediante el cual el H.





SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE
DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN TERRITORIAL
No. DE OFICIO: SEDESU/DDU/CPT/0262/2021
NOTA DE TURNO: 0379/2021
OFICIO DE REFERENCIA: SAY/DT/2093/2020-2021

ASUNTO: DICTÁMEN TÉCNICO DE VIABILIDAD DE DERECHOS ADICIONALES "CIUDAD MADERAS NORTE"

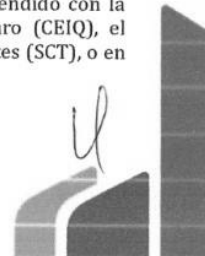
Ayuntamiento de El Marqués, Qro., aprobó los Lineamientos de Operación y aplicación de la normatividad de los programas parciales de desarrollo urbano, áreas de actuación e instrumentos de Planeación del Municipio de El Marqués, Querétaro, y una vez analizados los antecedentes y argumentos referidos en los documentos anexos a la solicitud del presente, así como de verificar que se cumpla con lo establecido en los instrumentos legales alusivos, esta Secretaría considera **TÉCNICAMENTE VIABLE** la propuesta presentada de Esquema Específico de Utilización de Suelo denominado comercialmente "Ciudad Maderas Norte", para las superficies que modifiquen el uso originalmente establecido, del total de **2,635,668.74 m²**, ya que el planteamiento de aprovechamiento de desarrollo se redistribuye en la misma poligonal, sin superar el potencial máximo de desarrollo que permite la zonificación base del Instrumento de Planeación Urbana en comento.

Sin embargo, queda sujeto a análisis y aprobación de las demás instancias municipales u organismos independientes competentes.

CONSIDERACIONES ADICIONALES

En caso de que se autorice el presente Esquema Específico de Utilización de Suelo por parte del H. Ayuntamiento, el solicitante deberá realizar el pago por concepto Esquema Específico de Utilización de Suelo, en las áreas que modifican su uso de suelo conforme al establecido originalmente en los instrumentos de planeación, de acuerdo a lo estipulado en la Ley de Ingresos para el Municipio de El Marqués, Qro., Artículo 24, fracción III, numeral 5, inciso b), dentro de los primeros diez días contados a partir de su respectiva aprobación; además, de acuerdo a la configuración plasmada dentro del esquema, se deberá de establecer el cumplimiento de las siguientes consideraciones previo a cualquier trámite subsecuente ante este Municipio:

1. Obtener la debida acreditación jurídica de propiedad de las parcelas que forman parte del área identificada en el Esquema Específico de Utilización de Suelo; debidamente inscritas ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio;
2. Obtener la liberación de la superficie y permisos correspondientes ante la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), de acuerdo al estudio presentado, ya se plasma una afectación por zona federal, debido a una corriente de agua intermitente que cruza en dirección Noreste a Sureste de la superficie en comento;
3. Obtener las autorizaciones correspondientes por parte de las autoridades competentes respecto de la configuración total de la vialidad plasmada y la conexión vial del proyecto pretendido con la Carretera Estatal 500; siendo la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro (CEIQ), el Municipio de El Marqués, Qro., así como la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT), o en su caso FERROMEX respecto del cruce de las vías férreas colindantes al predio;





SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE
 DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO
 COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN TERRITORIAL
 No. DE OFICIO: SEDESU/DDU/CPT/0262/2021
 NOTA DE TURNO: 0379/2021
 OFICIO DE REFERENCIA: SAY/DT/2093/2020-2021

ASUNTO: DICTÁMEN TÉCNICO DE VIABILIDAD DE DERECHOS ADICIONALES "CIUDAD MADERAS NORTE"

4. Obtener los permisos de autorización y liberación ante el Registro Agrario Nacional (RAN), los Derechos de Paso de jurisdicción Ejidal mediante Título de Propiedad o Escritura Pública a su favor, inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio;
5. Obtener los permisos correspondientes de derecho de vía y/o restricciones de los ductos de PEMEX que se encuentren en colindancia del predio en cuestión, mismos que deberán ser autorizados por Petróleos Mexicanos;
6. Obtener la Autorización en Materia de Impacto Ambiental ante la autoridad correspondiente, Federal o Estatal, por la totalidad del polígono; así como presentar Estudio de Impacto Vial autorizado por esta Secretaría, con la finalidad de determinar si la vialidad secundaria propuesta de 20.00 mts., cumple con los requerimientos necesarios para la magnitud del proyecto propuesto;
7. Apegarse a la altura máxima establecida en los Lineamientos de Operación y aplicación de la normatividad de los programas parciales de desarrollo urbano, áreas de actuación e instrumentos de Planeación del Municipio de El Marqués, Querétaro, la cual deberá ser acorde a la sección vial propuesta;
8. Dar cumplimiento a la reasignación y nomenclatura de los usos de suelo propuestos para la poligonal del área de estudio, mismos que se plantean en el estudio de Esquema Específico de Utilización de Suelo presentado.

La autorización del presente Esquema de Utilización de Suelo, no implica la autorización de proyecto de lotificación y/o construcción; además, el solicitante deberá realizar todos y cada uno de los procedimientos necesarios que le dicten las autoridades competentes a fin de concretar el proyecto.

Sin otro particular, reitero la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE
 "HECHOS QUE TRANSFORMAN"


 SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE
 ARQ. JUAN MANUEL GUERRERO PALMA
 SECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE

JMGP/EALM/IMG/CAA
 C.G.P. Archivo/Minutario.



3.- En fecha 02 de mayo de 2018, dentro del acta AC/023/2017-2018, fue aprobado por parte del Honorable Ayuntamiento del Municipio, el Programa Parcial de Desarrollo Urbano Chichimequillas, Municipio de El Marqués, Qro., documento Técnico-Jurídico, Publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", número 43, tomo CLI, de fecha 08 de junio de 2018, e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, bajo el folio inmobiliario no. 00000055/0004 el día 03 de marzo de 2020.

4.- Por instrucciones del C. Enrique Vega Carriles, Presidente Municipal, se turnó a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología del H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., el Dictamen Técnico de Viabilidad de Derechos Adicionales "Ciudad Maderas Norte", con número de oficio SEDESU/DDU/CPT/0262/2021, suscrita por el Arquitecto Juan Manuel Guerrero Palma, Secretario de Desarrollo Sustentable, relativa a la viabilidad de la autorización del Esquema Específico de Utilización de Suelo para el proyecto que denomina "Ciudad Maderas Norte", con una superficie total de 2,635,668.74 m²., para su análisis, discusión y posterior emisión de dictamen.

CONSIDERANDO

El Plan Municipal de Desarrollo y los planes parciales de Desarrollo Urbano expedidos por el H. Ayuntamiento, son el conjunto de estudios y políticas, normas técnicas y disposiciones relativas para regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población en el territorio del Municipio, los cuales son susceptibles de modificación cuando existen variaciones sustanciales de las condiciones o circunstancias que les dieron origen, surjan técnicas diferentes que permitan una realización más satisfactoria o sobrevengan causas de interés social que les afecte, entre otras.

Que la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, establece en sus artículos 121 al 128, los alcances de los Planes de Desarrollo Urbano Municipal.

Los usos de suelo se refieren a la actividad específica a la que se encuentra dedicado o se pretende dedicar un predio debido a su conformación física, crecimiento de los centros poblacionales, cambios económicos, sociales y demográficos, entre otros, teniendo la posibilidad de modificación debido a estas u otras circunstancias.

El caso que nos ocupa, es pertinente mencionar que en la Versión Abreviada del Programa Parcial de Desarrollo Urbano Chichimequillas del Municipio de El Marqués, Qro., aprobada en fecha 02 de mayo de 2018, se determina un apartado relativo al Esquema Específico de Utilización de Suelo, y señala:

"...El Esquema Específico de Utilización de Suelo, es un instrumento integral de planeación que permite dentro de un polígono determinado de desarrollo, dosificar usos, alturas y densidades de una forma equilibrada.

En el Esquema Específico de Utilización de Suelo se podrá redistribuir la densidad que determina la zonificación secundaria del Programa Parcial de Desarrollo Urbano, así como la altura y/ o niveles de acuerdo con lo que establece la NOG N°5 Alturas Máximas Permitidas.

Adicionalmente se podrá establecer una zonificación secundaria de Comercio y Servicios, en aquellas vialidades primarias que se proyecten en el Esquema Específico de Utilización de Suelo siempre y cuando estas cumplan con las especificaciones técnicas y características adecuadas que les permitan ser jerarquizada como tal, de conformidad con los instrumentos jurídicos

También, se podrá plantear la reubicación de los usos de suelo que se encuentren originalmente en el polígono, así como el potencial constructivo, sin superar el número máximo de viviendas, y el coeficiente de utilización del suelo (CUS) total. Se podrán definir normas de ordenación sobre vialidad, así como normas de ordenación complementarias.

De requerir incremento de densidad y superficie máxima de construcción tendrá que pagar por el incremento de derechos de desarrollo adicional que le autorice la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, de acuerdo al cuadro de Beneficios en áreas de actuación con potencial de desarrollo que determina la NOG N° 11..."

Lo cual se concatena con los Lineamientos de Operación y aplicación de la normatividad de los programas parciales de desarrollo urbano, áreas de actuación e instrumentos de Planeación del Municipio de El Marqués, Querétaro, y la autorización de viabilidad emitida por la Secretaría de Desarrollo Sustentable, donde se determina que se podrá optar por la elaboración de un Esquema Específico de Utilización de Suelo, en el cual se podrá redistribuir el potencial constructivo, así como las viviendas máximas permitidas autorizadas, con un manejo diferenciado de alturas, así como la reasignación de usos de suelo en la que se contemplará la distribución de usos de suelo comerciales y de servicios, habitacionales, habitacionales mixtos, y mixtos dentro del polígono a desarrollar con base en la conformación de un proyecto integral que sea sustentable y promueva la conectividad urbana, la legibilidad y habitualidad de la ciudad, principalmente, que garantice una congruencia entre los usos de suelo, la estructura urbana y la jerarquía vial.

Además señala que "...Que el objetivo principal del proyecto propuesto, es el diseño e implementación de una centralidad urbana, que integre en su contexto a las localidades de Amazcala y La Griega, aprovechando la conectividad con la Carretera Estatal No. 500, asimismo, detonará la zona como un polo de atracción, generando empleos e inversiones en este Municipio.

Que el Plan Maestro conceptual "Ciudad Maderas Norte", está estructurado por un eje principal el cual propone su entronque con la Carretera Estatal No. 500, cruzando la vía del ferrocarril del acuerdo a lo descrito en el estudio presentado..."

Que una vez realizado el análisis del expediente relativo al caso en concreto, se realiza el presente, en base a la opinión Técnica emitida por la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, dependencia que considero **TÉCNICAMENTE VIABLE** la propuesta presentada de Esquema Específico de Utilización de Suelo denominado "Ciudad Maderas Norte", para una superficie total de **2,635,668.74 m²**, ya que el planteamiento de aprovechamiento de desarrollo se redistribuye en la misma poligonal, sin superar el potencial máximo de desarrollo que permite la zonificación base del Instrumento de Planeación Urbana; ello conforme a lo dispuesto por el artículo 14, fracción XIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Sustentable; dependencia que tiene adscrita la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, y la cual conforme señala el Reglamento de Fraccionamientos y Desarrollos en Condominio para el Municipio de El Marqués, Qro., es el área urbanística municipal competente para emitir dicha viabilidad.

Concatenado a lo establecido en el artículo 78 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de El Marqués, mismo que a la letra dice:

"...Los integrantes del Ayuntamiento y las comisiones contarán con la información y el apoyo administrativo que precisen para el desarrollo de sus trabajos; lo cual se solicitará a través del Secretario del Ayuntamiento, quien turnará a los órganos y dependencias que correspondan, los asuntos de su competencia a efecto de que emitan Dictamen u opinión técnica o remitan la información que se requiera al respecto..." en consecuencia, el presente Dictamen se elabora con base a lo señalado técnicamente por parte de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, área especializada en los asuntos urbanísticos.

En consecuencia, el presente Dictamen se elabora en base a lo señalado técnicamente por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, en términos y con las facultades que tiene conferidas en los artículos 14, fracciones VII y XIII, y 41, último párrafo, del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de El Marqués, Querétaro, siendo que la dependencia a su cargo tiene adscrita la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, quien es el área especializada en los asuntos urbanísticos..."

Por lo anteriormente expuesto, se aprobó por parte del H. Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro, el siguiente:

"...ACUERDO:

PRIMERO. El H. Ayuntamiento de El Marqués autoriza el Dictamen Técnico de Viabilidad de Derechos Adicionales "Ciudad Maderas Norte", que aprueba el Esquema Específico de Utilización de Suelo denominado "Ciudad Maderas Norte", para una superficie total de 2,635,668.74 m². con base a la Opinión Técnica inserta en el ANTECEDENTE 2 (dos) del presente Acuerdo y conforme a las superficies en dicho dictamen determinadas.

SEGUNDO. La Secretaría de Desarrollo Sustentable, deberá emitir el cálculo y el pase de caja relativo al pago por concepto de Esquema Específico de Utilización de Suelo, en las áreas que modifican su uso de suelo conforme al establecido originalmente en los instrumentos de planeación, de acuerdo a lo estipulado en la Ley de Ingresos para el Municipio de El Marqués, Qro., Artículo 24, fracción III, numeral 5, inciso b), debiendo pagarlo el propietario dentro de los primeros diez días contados a partir de la presente aprobación.

TERCERO. De acuerdo a la configuración plasmada dentro del esquema, se deberá de cumplir con las siguientes consideraciones previo a cualquier trámite subsecuente ante este Municipio:

1. Obtener la debida acreditación jurídica de propiedad de las parcelas que forman parte del área identificada en el Esquema Específico de Utilización de Suelo; debidamente inscritas ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio;
2. Obtener la liberación de la superficie y permisos correspondientes ante la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), de acuerdo al estudio presentado, ya se plasma una afectación por zona federal, debido a una corriente de agua intermitente que cruza en dirección Noreste a Sureste de la superficie en comento;
3. Obtener las autorizaciones correspondientes por parte de las autoridades competentes respecto de la configuración total de la vialidad plasmada y la conexión vial del proyecto pretendido con la Carretera Estatal 500; siendo la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro (CEIQ), el Municipio de El Marqués, Qro., así como la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT), o en su caso FERROMEX respecto del cruce de las vías férreas colindantes al predio;
4. Obtener los permisos de autorización y liberación ante el Registro Agrario Nacional (RAN), los Derechos de Paso de jurisdicción Ejidal mediante Título de Propiedad o Escritura Pública a su favor, inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio;
5. Obtener los permisos correspondientes de derecho de vía y/o restricciones de los ductos de PEMEX que se encuentren en colindancia del predio en cuestión, mismos que deberán ser autorizados por Petróleos Mexicanos;
6. Obtener la Autorización en Materia de Impacto Ambiental ante la autoridad correspondiente, Federal o Estatal, por la totalidad del polígono; así como presentar Estudio de Impacto Vial autorizado por esta Secretaría, con la finalidad de determinar si la vialidad secundaria propuesta de 20.00 mts., cumple con los requerimientos necesarios para la magnitud del proyecto propuesto;
7. Apegarse a la altura máxima establecida en los Lineamientos de Operación y aplicación de la normatividad de los programas parciales de desarrollo urbano, áreas de actuación e instrumentos de Planeación del Municipio de El Marqués, Querétaro, la cual deberá ser acorde a la sección vial propuesta;
8. Dar cumplimiento a la reasignación y nomenclatura de los usos de suelo propuestos para la poligonal del área de estudio, mismos que se plantean en el estudio de Esquema Específico de Utilización de Suelo presentado.

CUARTO. La autorización del presente Esquema de Utilización de Suelo, no implica la autorización de proyecto de lotificación y/o construcción; además, el solicitante deberá realizar todos y cada uno de los procedimientos necesarios que le dicten las autoridades competentes a fin de concretar el proyecto.

QUINTO.- Una vez aprobado el presente dictamen por parte del Honorable Ayuntamiento de El Marqués, Qro., y acreditado haber realizado los pagos de los derechos generados por la presente autorización, la Secretaría del Ayuntamiento deberá remitir la documentación correspondiente ante las instancias competentes, en un plazo no mayor de treinta días naturales contados a partir de la aprobación de éste acuerdo, para su publicación en dos ocasiones en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", a costa del propietario.

Así mismo, deberá publicarse el presente Acuerdo en dos de los diarios de mayor circulación en el Municipio, con un intervalo de cinco días entre cada publicación, a costa del solicitante, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 34, del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

El solicitante deberá acreditar ante la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal las constancias que acrediten el cumplimiento de lo establecido en éste Punto de Acuerdo.

SEXTO.- *Una vez cumplimentado lo anterior, deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio a costa del interesado el presente acuerdo, lo que deberá acreditar ante la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal remitiendo las constancias que así lo confirmen.*

SEPTIMO.- *El incumplimiento de cualquiera de las determinaciones y condicionantes expuestos en éste Acuerdo y sus dispositivos Transitorios, en los plazos y condiciones otorgados, dará lugar al inicio del procedimiento administrativo de revocación del presente Acuerdo.*

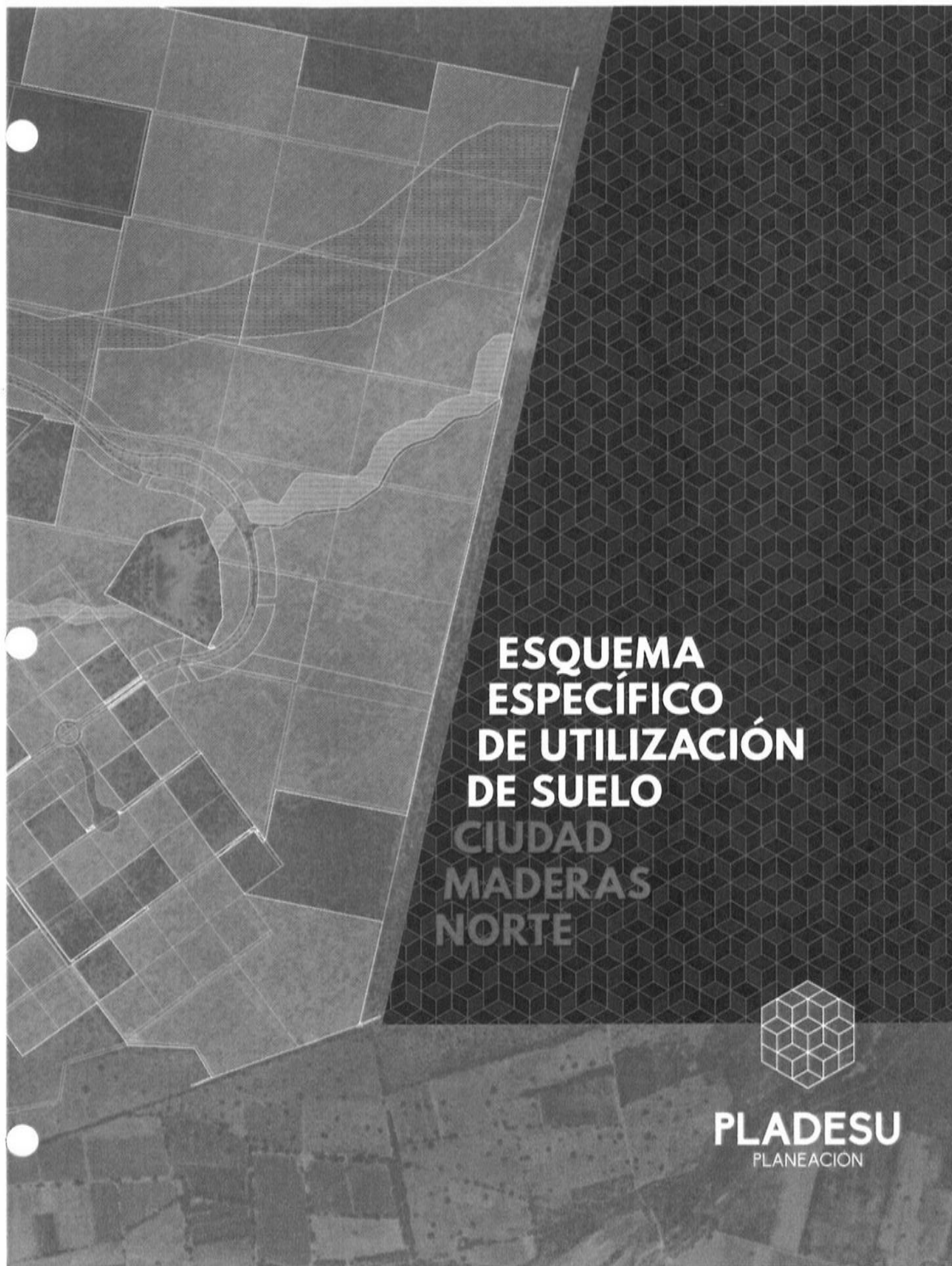
OCTAVO.- *Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, notificar el contenido de éste Acuerdo a la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal a efecto de que ésta realice la anotación del presente acuerdo, en las actualizaciones que se realicen en el Plan de Desarrollo Urbano que compete y se inscriba en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en la Sección Especial correspondiente del Registro de Planes de Desarrollo Urbano para su consulta pública y efectos legales correspondientes.*

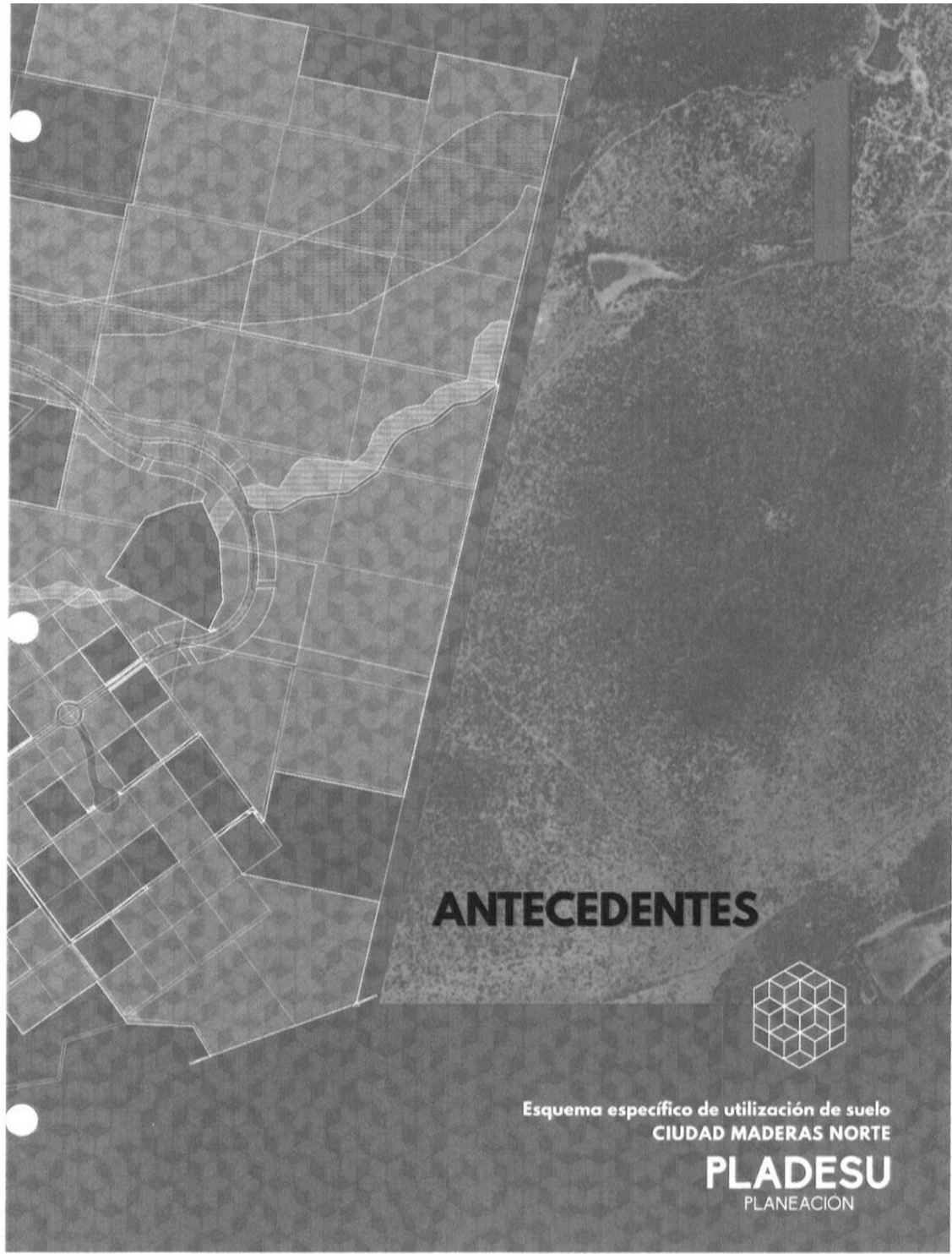
TRANSITORIOS

1.- *El presente Acuerdo surtirá los efectos legales correspondientes a partir de su fecha de su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro.*

2.- *Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento notifique el presente acuerdo a los Titulares de la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, Desarrollo Urbano Municipal, y al solicitante, para su cumplimiento..."*

ANEXO





ANTECEDENTES



Esquema específico de utilización de suelo
CIUDAD MADERAS NORTE

PLADESU
PLANEACION

1.1

ANTECEDENTES

DE ESQUEMA ESPECIFICO DE UTILIZACIÓN DE SUELO

Con la actualización del Programa Municipal de Desarrollo Urbano de El Marqués (PMDUEM), inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio (RPPC) bajo el folio 00000055/0001 en fecha 3 de marzo de 2020, así como de los 5 (cinco) Programas Parciales de Desarrollo Urbano (PPDU) inscritos en el mismo RPPC bajo los folios: Cañada – Saldarriaga, folio 00000055/0002; Zona Oriente, folio 00000055/0003; Chichimequillas, folio 00000055/0004; Circuito Universidades, folio 00000055/0005; y Zona Norte, folio 00000055/0006, todos con fecha 3 de marzo de 2020, se diseñó un nuevo esquema de planeación urbana, mediante el cual se estableció un modelo de ordenamiento territorial sustentado en la delimitación de áreas de actuación, mismas que fungirán como áreas catalizadoras de ocupación a través de diversos incentivos de la norma urbanística¹, entre los que se destaca el **Esquema Especifico de Utilización de Suelo (EEUS)**.

Es importante señalar, que de acuerdo a lo que establece el Código Urbano del Estado de Querétaro en su artículo 41 fracción VI inciso c, los Programas Municipales de Desarrollo Urbano, deben asignar un aprovechamiento conveniente a zonas o áreas del Municipio que por sus características se pueden establecer como Áreas de Actuación que tengan como principal objetivo el crecimiento urbano; la conservación ambiental, urbana y patrimonial; la integración regional y metropolitana; el reciclamiento urbano; el mejoramiento urbano y la consolidación de zonas con potencial de desarrollo.

De acuerdo a lo anterior, el PMDUEM dispone que en los polígonos definidos como Áreas de Potencial de Urbanización² debido a sus condiciones de incorporación al crecimiento urbano se promueva la utilización del EEUS, considerando que son áreas susceptibles a un mejor aprovechamiento del uso de suelo³.

La estructura metodológica de elaboración, evaluación y aprobación del EEUS se especifica en los Lineamientos de Operación y Aplicación de la Normatividad de los Programas Parciales de Desarrollo Urbano, Áreas de Actuación e Instrumentos de Planeación del Municipio de El Marqués⁴. Ver imagen 1.

¹ Denominados Instrumentos de Ejecución en el PMDUEM. .

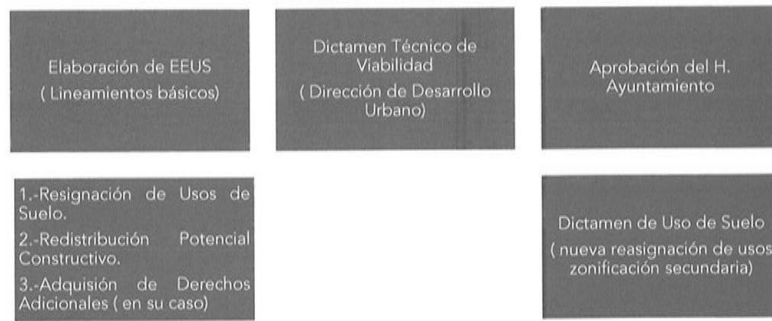
² debido a sus condiciones de incorporación al crecimiento urbano

³ La poligonal del predio objeto del EEUS se localiza en un Área de Actuación de Potencial de Urbanización

⁴ Publicados en Gaceta Municipal No. 65 Tomo II con fecha 06 de noviembre de 2020.

1 ANTECEDENTES

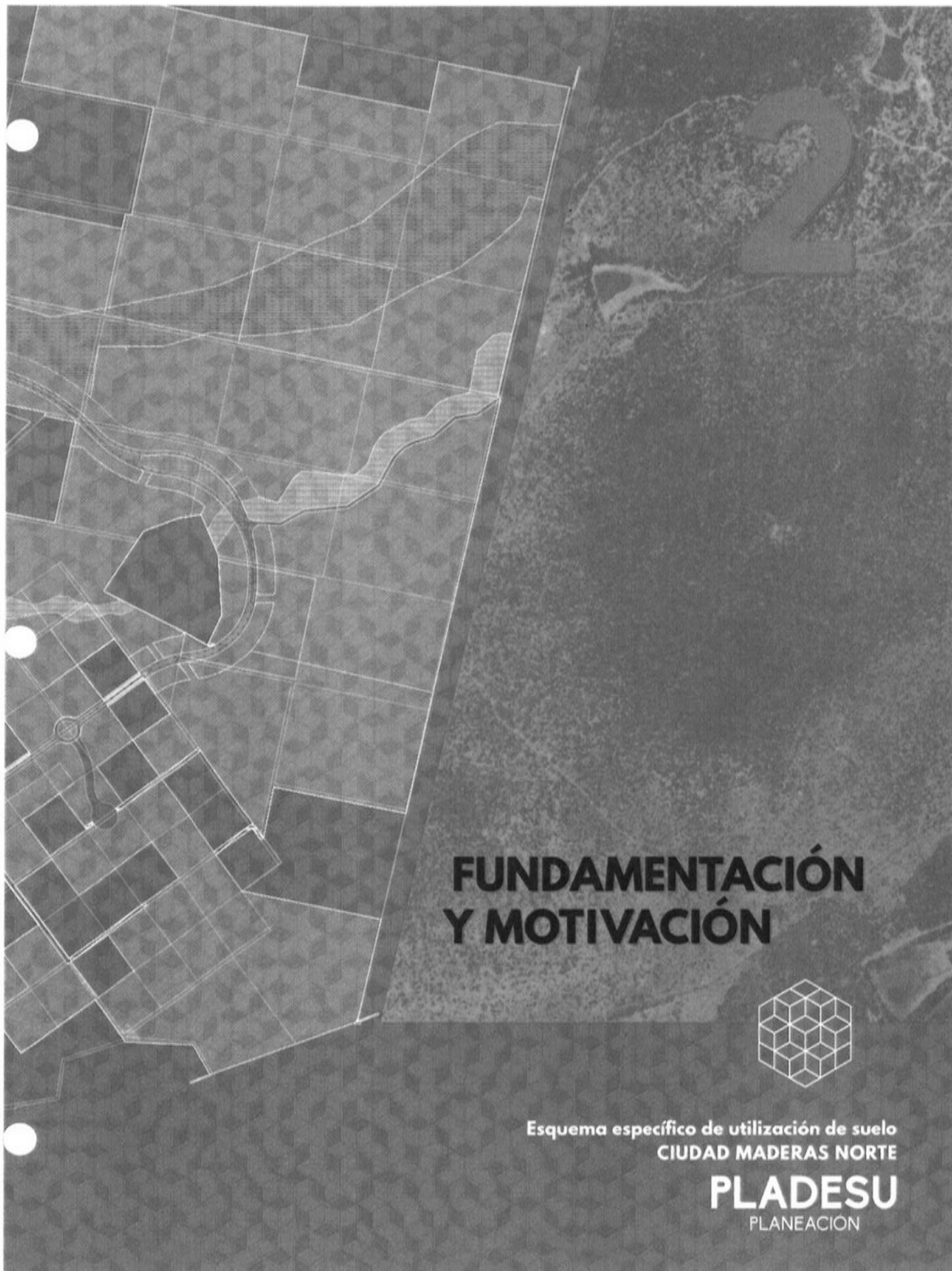
Imagen 1. Estructura Metodológica del EEUS



Fuente: Elaboración propia con base en Lineamientos de Operación y Aplicación de la Normatividad de los Programas Parciales de Desarrollo Urbano, Áreas de Actuación e Instrumentos de Planeación del Municipio de El Marqués

Por lo antes expuesto, con la incorporación de éste instrumento en el modelo de ordenamiento territorial en el PMDUEM, e integrado a los Lineamientos de Operación y Aplicación de la Normatividad de los Programas Parciales de Desarrollo Urbano, Áreas de Actuación e Instrumentos de Planeación del Municipio de El Marqués, se sientan las bases para su utilización.





2.1

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE ESQUEMA ESPECIFICO DE UTILIZACIÓN DE SUELO

Uno de los instrumentos más completos y dinámicos para lograr una adecuada y positiva transformación de los territorios de expansión urbana en el marco de la nueva práctica del urbanismo en el Municipio de Marqués, es el EEUS, toda vez que reúne y articula las posibilidades de gestión planificada y concertación de intereses entre diferentes escalas y actores, comprometidos en el desarrollo de una determinada porción de nuevo suelo urbano.

Si bien, el EEUS es un instrumento de escala y competencia municipal, es importante señalar que su correcta articulación depende de la efectividad y concreción en el territorio con un enfoque de planeación regional.

Con este interés, se concibió el EEUS, cumpliendo con el papel de apoyo técnico que debe realizar en temas de ordenamiento territorial y reconociendo la correcta articulación de los procesos de planeación, en donde se puede y debe lograr una buena funcionalidad en las futuras áreas de crecimiento urbano.

El EEUS es un instrumento que permite la reasignación de usos de suelo, así como redistribuir el potencial de desarrollo permitido⁵, lo cual coadyuva a complementar el aprovechamiento y regulación de usos de suelo dispuesto en la nomenclatura de la zonificación secundaria de los Programas Parciales de Desarrollo Urbano (PPDU) de El Marqués.

Es importante destacar que el Código Urbano del Estado de Querétaro establece este instrumento, sin embargo no especifica la forma de su instrumentación, ejecución y autorización, por ello los Lineamientos de Operación y Aplicación de la Normatividad de los Programas Parciales de Desarrollo Urbano, Áreas de Actuación e Instrumentos de Planeación del Municipio de El Marqués estipulan los mecanismos de su implementación.

De manera precisa, el Código Urbano del Estado de Querétaro en su Artículo 42, fracción VII determina este instrumento de la siguiente manera:

⁵ Potencial máximo permitido de construcción, así como de viviendas.

2 FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN

Artículo 42. "Los Programas de Desarrollo Urbano de Centros de Población y los Programas Parciales de Desarrollo Urbano, contendrán, además de los elementos que establece el artículo 31 de este Código, lo siguiente:

I...

II...

III...

IV...

VII.- Las propuestas de esquemas específicos de utilización del suelo para barrios, colonias, fraccionamientos o nuevos desarrollos habitacionales, comerciales o industriales, los cuales podrán ser propuestos y elaborados por cualquier instancia pública, privada o social"

Adicionalmente el mismo Código, también señala en su Artículo 90 fracción II lo siguiente:

Artículo 90. "Para la constitución de reservas territoriales, tendientes a garantizar la disponibilidad de suelo apto para el desarrollo urbano, el Poder Ejecutivo del Estado y los Municipios deberán:

I..

II. Formular esquemas específicos de utilización del suelo para barrios, colonias, fraccionamientos o nuevos desarrollos habitacionales, para una parte o la totalidad de las zonas de reserva para el crecimiento urbano, que consigne el Programa Municipal de Desarrollo Urbano, el cual una vez aprobado, publicado e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio delimitará el área afectada y registrará la habilitación, urbanización y aprovechamiento de los predios"

Por su parte, los Lineamientos de Operación y Aplicación de la Normatividad de los Programas Parciales de Desarrollo Urbano, Áreas de Actuación e Instrumentos de Planeación del Municipio de El Marqués, señalan que el objetivo de la elaboración de un EEUS, es contar con un proyecto integral y articulado, que entre otras cosas dosifique altura, y reasigne usos de suelo, definiendo nomenclaturas de zonificación secundaria diferentes a la zonificación base que determinan los PPDU de El Marqués.⁶

También, se podrá plantear el intercambio de potencial constructivo, sin superar el Coeficiente de Utilización de Suelo (CUS) total de la zonificación secundaria base o en su caso incrementar derechos adicionales de desarrollo (incremento de Coeficiente de Utilización de Suelo o número de viviendas). Se

⁶ Para este caso el Programa Parcial de Desarrollo Urbano de Chichimequillas.

2 FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN

aplicarán normas de ordenación sobre vialidad (en su caso), así como normas complementarias para la administración y gestión de desarrollo urbano.

La elaboración de los EEUS aplicará en aquellas áreas con política de Potencial de Urbanización, las cuales se definieron en el PMDUEM, y que retoman los PPDU de El Marqués.

De acuerdo a lo anterior, el presente documento propone la elaboración, aplicación y ejecución de un EEUS con enfoque habitacional con mixtura de usos (comercial), localizado dentro de los límites del PPDU Chichimequillas con una superficie de 2,635,668.74 m². Dispuesto en la poligonal de un Área de Actuación con Potencial de Urbanización de acuerdo al PMDUE, donde se diseñó una estrategia de utilización de suelo mediante un Plan Maestro conceptual denominado "Ciudad Maderas Norte".

Uno de los principales objetivos de este proyecto es el diseño e implementación de un centralidad urbana, que integre en su contexto a las localidades de Amazcala y la Griega, aprovechando la conectividad con la Carretera Estatal No.500.

Esta propuesta sienta un precedente que permitirá replicar este modelo en ámbitos territoriales en el Municipio de El Marqués, donde se localizan Áreas de Actuación con Potencial de Urbanización definidas en el PMDUEM, así como en los PPDU de El Marqués.



3.1

ANÁLISIS DEL TERRITORIO

Los aspectos naturales y los elementos urbanos y sociales son imprescindibles para analizar cualquier proyecto que se pretende realizar en algún sitio en específico. El nivel de análisis para el presente proyecto se realiza en dos niveles: externo e interno; el análisis del entorno permite detectar amenazas y oportunidades a la hora de proponer un modelo de desarrollo, mientras que el análisis interno diagnostica los recursos disponibles en el territorio y evalúa las debilidades que habrá que vencer. Lo anterior nos permitirá alcanzar una mayor racionalidad del proyecto en el territorio, así como potenciar el desarrollo pretendido.

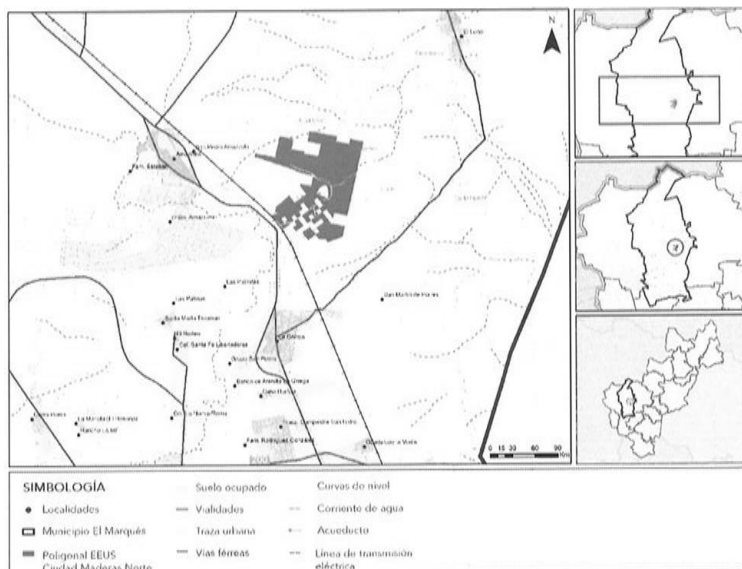
Ahora bien, para el presente apartado se analizan los aspectos físicos naturales, los riesgos naturales y antropogénicos, así como elementos de infraestructura y equipamientos urbanos y su relación con su sistema urbano-rural.

a) Ubicación

El polígono del predio sujeto a la aplicación del EEUS se denomina "Ciudad Maderas Norte", el cual se localiza al noreste del Municipio de El Marqués, al sur del Cerro La Cruz y al poniente del Cerro Alto; de la misma forma, la zona de interés se encuentra al oriente de la localidad de Amazcala y de la vía férrea que tiene como destino la frontera tamaulipeca, concesionada a Kansas City Southern de México SA de CV (KCSM). Ver Imagen 2.

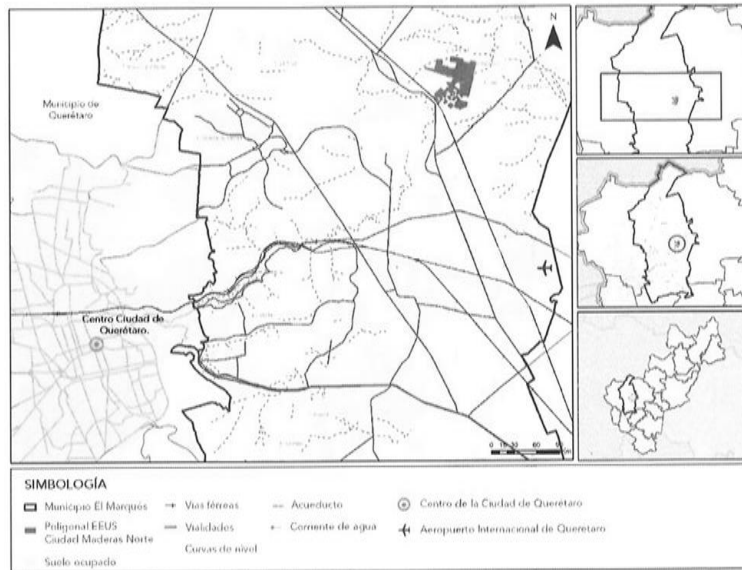
La interconexión que tiene la localidad de Amazcala con la localidad de La Griega (al sur del proyecto Ciudad Maderas Norte), mediante la carretera estatal 500, formaliza un eje estructurante y articulador de la zona, mediante el cual conecta el sitio de proyecto a 21 minutos del Aeropuerto Internacional de Querétaro y a 40 minutos del Centro de Querétaro. Ver Imagen 3.

Imagen 2. Ubicación del predio "Ciudad Maderas Norte"



Fuente: Elaboración propia con base en Cartografía del Programa Municipal de Desarrollo Urbano de El Marqués. Representación en Sistema de Coordenadas Geográficas; WGS 1984. Sistema de Proyección de Coordenadas: UTM Zona 14N

Imagen 3. Ubicación del predio "Ciudad Maderas Norte", Nivel Región

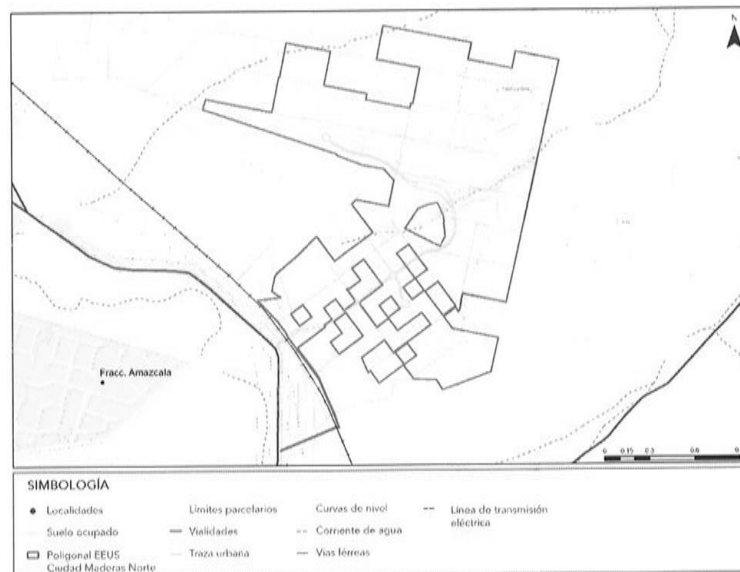


Fuente: Elaboración propia con base en Cartografía del Programa Municipal de Desarrollo Urbano de El Marqués. Representación en Sistema de Coordenadas Geográficas; WGS 1984. Sistema de Proyección de Coordenadas: UTM Zona 14N

Este polígono está formado por 79 parcelas que representan una superficie total de 263.56 ha.; la vialidad principal para llegar al área de estudio es la Carretera Estatal No. 500 ⁷. Ver Imagen 4

⁷ El acceso principal del proyecto de Ciudad Maderas Norte, se plantea que se realice mediante una conexión que atraviese la vía férrea, de la Carretera Estatal 500 al polígono del proyecto.

Imagen 4. Ubicación del predio "Ciudad Maderas Norte", Nivel Región



Fuente: Elaboración propia con base en información proporcionada del master plan Ciudad Maderas Norte

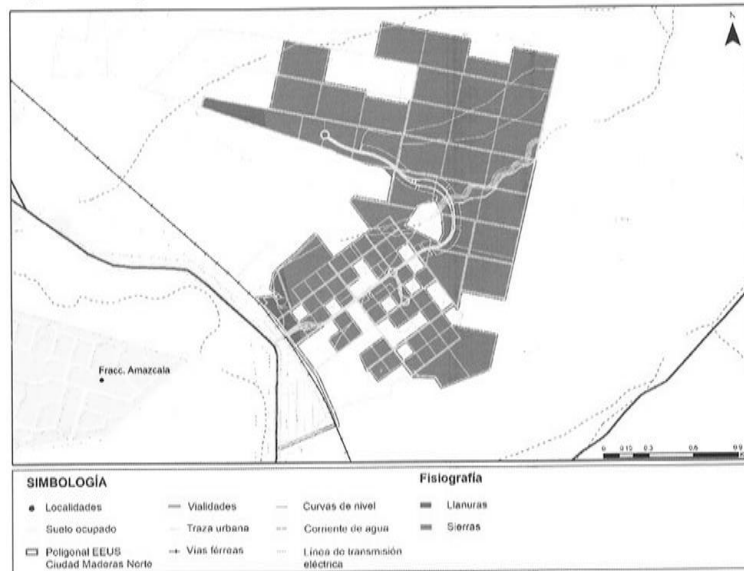
b) Fisiografía

El municipio de El Marqués se encuentra dentro de dos provincias fisiográficas: Mesa del Centro y Eje Neovolcánico. El polígono del EEUS se encuentra en la provincia del eje Neovolcánico, ubicándose en la subprovincia de Llanuras y sierras de Querétaro e Hidalgo.

En el mapa de fisiografía podemos observar gráficamente las topoformas del área de estudio, éstas hacen referencia a los patrones estructurales o a la degradación del terreno.

Las sierras identificadas con el color café predominan en el territorio y en menor medida la llanura, por lo que el 96.25% del polígono se ubica específicamente dentro de la topoforma Sierra de Laderas, tendidas con lomeríos con 253.21 hectáreas y el 3.74% restante es llanura descrita como pequeño llano aislado representando 9.85 hectáreas.

Imagen 5. Fisiografía

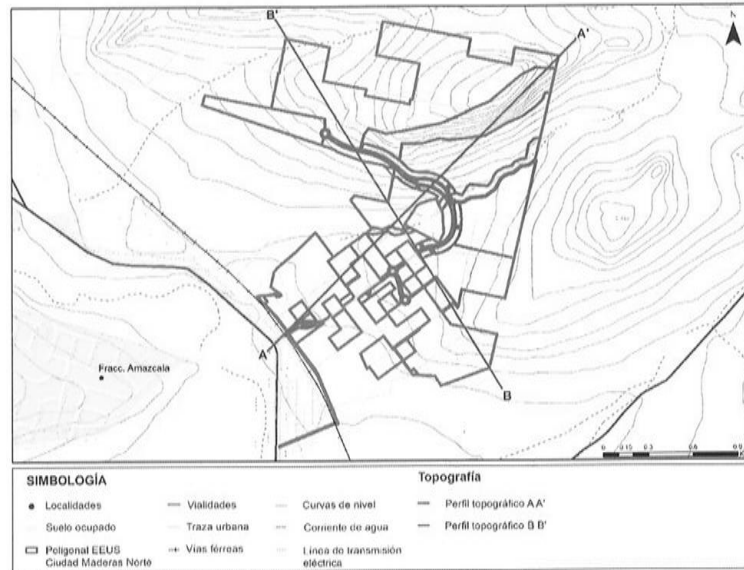


Fuente: Elaboración propia con base en el Programa Municipal de Desarrollo Urbano de El Marqués

c) Topografía

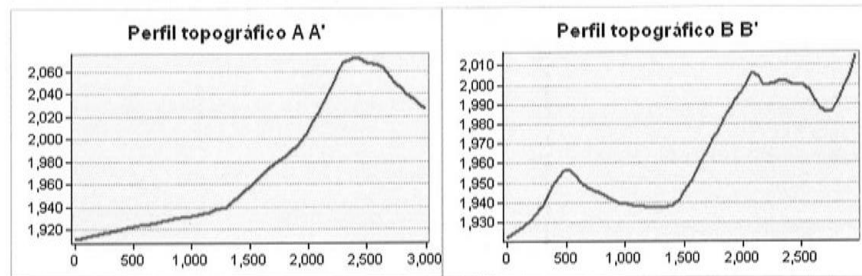
La altitud más elevada en el área de estudio es de 2,090 msnm. Por el otro lado, la cota más baja es de 1,915 msnm., resultando en una diferencia de 175 metros, las siguientes imágenes son una representación del perfil topográfico de la zona de estudio.

Imagen 6. Perfil topográfico



Fuente: Elaboración propia, generada desde la plataforma digital Arcgis 10.3, con base en modelo digital de elevación, con curvas de nivel a cada 20 metros.

Imagen 7. Perfiles topográficos Secciones A-A' y B-B'



Fuente: Elaboración propia, generada desde la plataforma digital Arcgis 10.3, con base en modelo digital de elevación, con curvas de nivel a cada 20 metros.

Lo anterior nos permite observar que la primera mitad del proyecto se encuentra situada en una pendiente leve, incrementándose a partir del área expropiada a favor de la Secretaría de Obras Públicas, ubicada en el centro del proyecto de Ciudad Maderas Norte.

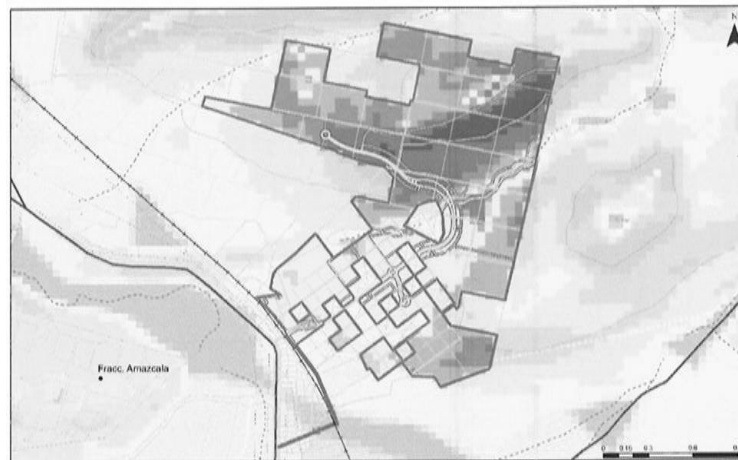
Imagen 8. Zona de estudio con imagen satelital con relieve



Fuente: Elaboración propia generada a partir de la plataforma digital Google Earth

A continuación se muestra el mapa de pendientes del EEUS, representado en escala de semáforo, donde los tonos rojos indican las pendientes más pronunciadas, observándose una franja al norte del polígono del proyecto cuya pendiente es más pronunciada, contemplándose mayoritariamente en solo 3 parcelas.

Imagen 9. Pendientes



SIMBOLOGÍA			Pendiente		
● Localidades	— Vialidades	— Curvas de nivel	■ Plano	■ Muy ligeramente inclinado	■ Fuertemente inclinado
■ Suelo ocupado	— Traza urbana	— Corriente de agua	■ Nivel	■ Ligeramente inclinado	■ Moderadamente escarpado
□ Polígono EEUS	— Vías férreas	— Línea de transmisión eléctrica	■ Cercano al nivel	■ Inclinado	■ Escarpado

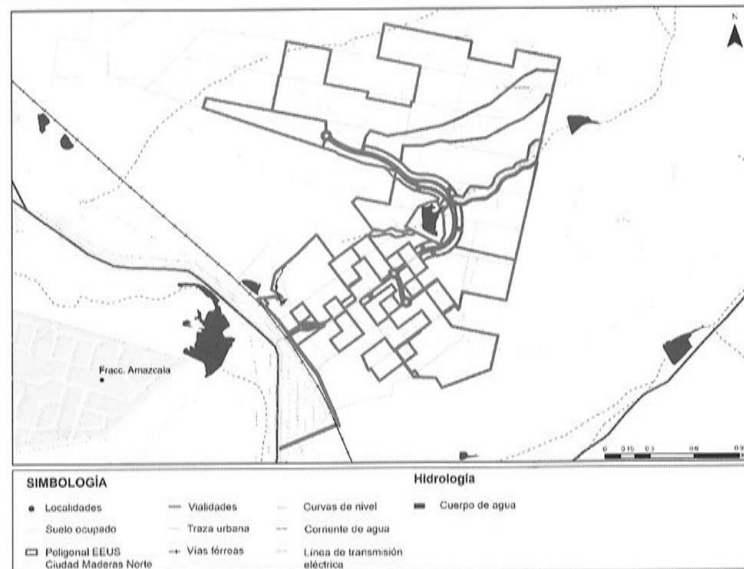
Fuente: Elaboración propia con base en la Guía para la descripción de perfiles del suelo de la FAO

d) Hidrología

En cuanto a temas hídricos se refiere, en la zona de estudio se encuentran identificados dos corrientes de agua intermitente que atraviesan el área de Noreste a Suroeste de forma paralela, respondiendo a la topografía del terreno. En cuanto a cuerpos de agua, la información cartográfica del tema describe que el polígono alberga uno, con una superficie de 0.38 hectáreas. Es importante señalar que el mayor tiempo del año, carece de agua.

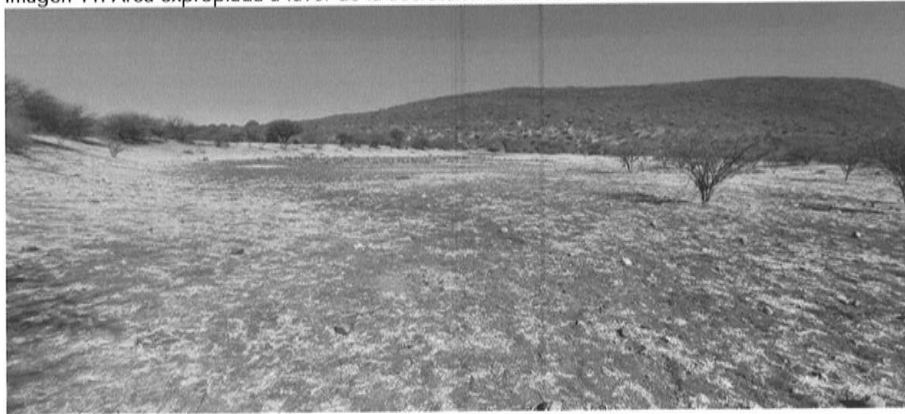
Por otra parte al centro del polígono del proyecto se encuentra un área expropiada a favor de la Secretaría de Obras Pública que es identificada como un cuerpo de agua intermitente con una superficie con 1.86 hectáreas. Además se identificaron dos cuerpos de agua más afuera del área de estudio, una en el sur, hacia el Fraccionamiento Amazcala con una extensión con 8.85 hectáreas y otro al noreste, el cual tiene 1.25 hectáreas, todos estos cuerpos están conectados a través de la corriente de agua intermitente que divide en dos al polígono de la zona de estudio.

Imagen 10. Hidrología



Fuente: Elaboración propia con base en el Programa Municipal de Desarrollo Urbano de El Marqués

Imagen 11. Área expropiada a favor de la Secretaría de Obras Públicas

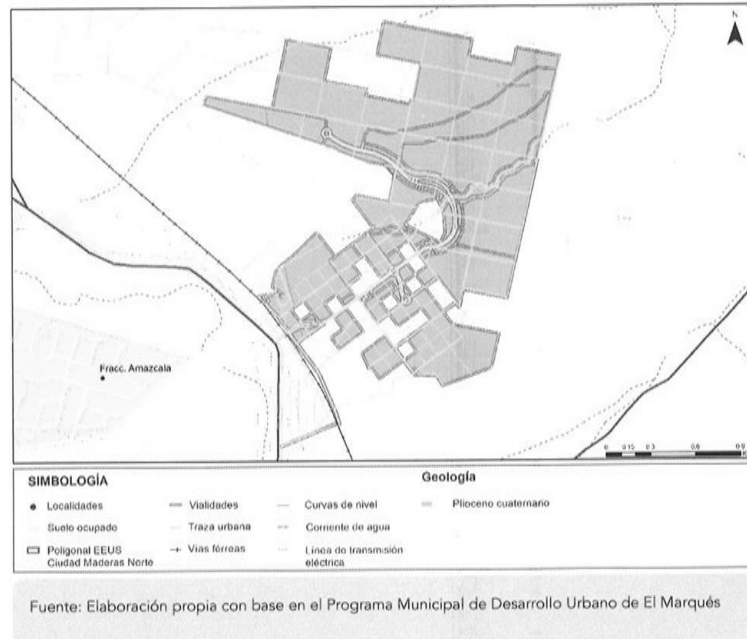


Fuente: Fotografía tomada en recorrido de campo, 20 de febrero, 2021

e) Geología

En cuanto la geología, la totalidad del municipio de El Marqués pertenece a la era Cenozoica con distintos periodos, el área del EEUS se caracteriza por una distribución de rocas ígneas, relacionadas a la actividad de periodo Plioceno Cuaternario.

Imagen 12. Edad geológica



f) Edafología

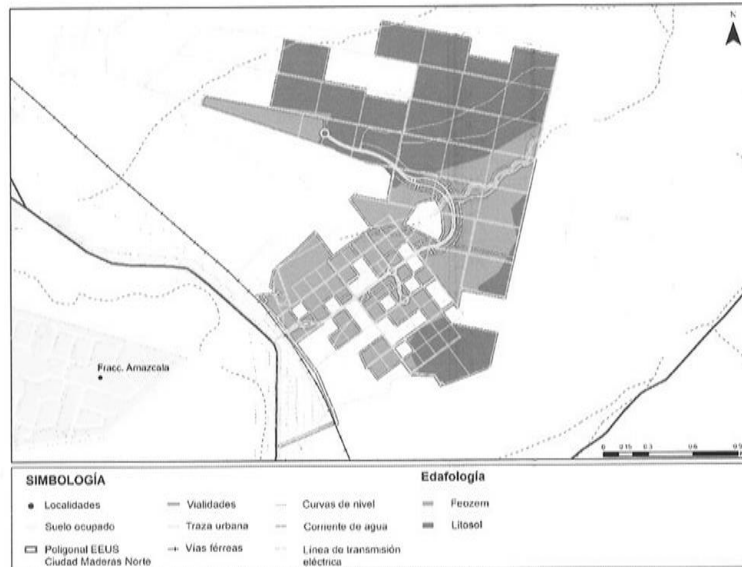
El tipo de suelo dentro del polígono de la zona de estudio se divide en Feozem, representando el 48.56% con 127.77 hectáreas y en Litosol con el 51.39% restante, abarcando 135.20 hectáreas.

Los Feozem son suelos pardos y se caracterizan por tener una capa superficial oscura, suave, rica en materia orgánica y en nutrientes, semejante a las capas superficiales de los Chernozems y los Castañozems, pero sin presentar las capas ricas en cal con las que cuentan estos dos tipos de suelos. Estos suelos son de profundidad muy variable, cuando son profundos se encuentran generalmente en terrenos planos y se utilizan para la agricultura de riego y temporal, mientras que en los menos profundos presentan como principal limitante la roca o alguna cementación muy fuerte en el suelo, tienen rendimientos más bajos y se erosionan con más facilidad; sin embargo, pueden utilizarse para el pastoreo o la ganadería con resultados aceptables. El uso óptimo de estos suelos depende en muchas ocasiones de otras características del terreno y sobre todo de la disponibilidad de agua para riego.

3 ANÁLISIS DEL TERRITORIO

El Litosol se caracteriza por su profundidad menor de 10 cm, limitada por la presencia de roca, tepetate o caliche endurecido; su fertilidad natural y la susceptibilidad a la erosión son variables, toda vez que dependen de otros factores ambientales. Se asocian a orografías accidentadas, por ello su alta presencia en gran parte del país. Tiene limitada capacidad agrícola por la poca profundidad y alta pedregosidad y su alto contenido en calcio.⁸

Imagen 13. Edafología



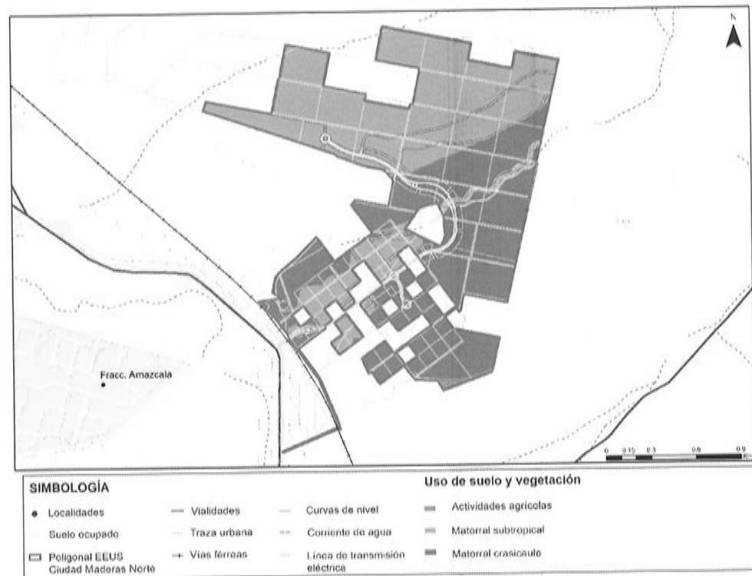
Fuente: Elaboración propia con base en el Programa Municipal de Desarrollo Urbano de El Marqués

g) Uso de suelo y vegetación

Dentro de la zona de estudio se encuentran clasificaciones diferentes relacionadas a la edafología. Los suelo tipo Feozem es donde se establece el matorral subtropical, que representa el 50.76% con 133.55 hectáreas; en la superficie del Litosol se establece el matorral crasicaule, con 127.71 hectáreas, correspondiendo al 48.54% y el 0.7% restante, es decir 1.8 hectáreas, están ocupadas por actividades agrícolas identificadas tanto de riego como temporal.

⁸ Informe de la situación de medio ambiente en México 2012 SEMARNAT.

Imagen 14. Uso de suelo y vegetación



Fuente: Elaboración propia con base la capa de uso de suelo y vegetación del año 2020 mediante fotointerpretación con imágenes satelitales de Sentinel 2°.

Las especies predominantes identificadas en la zona son las siguientes:

Cuadro 1. Especies predominantes en la zona

NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	IMPORTANCIA AMBIENTAL
MEZQUITE	<i>Prosopis spp</i>	Nativo de México. Usos medicinales, cosméticos y alimenticios en la industria maderera y de construcción forraje, restauración ecológica.
HUIZACHE	<i>Acacia schaffneri schaffneri</i>	Nativa de México. Usos: látex, aromatizante, medra, colorante, alimenticios, forraje, medicinal, insecticida, restauración ecológica.
NOPAL CASCARÓN	<i>Opuntia hyptiacantha</i>	Endémica de México. Usos: alimenticios, forraje, restauración ecológica.
GARAMBULLO	<i>Myrtillocactus geometrizans</i>	Endémica de México. Usos: Alimenticios, forraje, restauración ecológica, medicinales.
PIRUL	<i>Schinus molle</i>	Especie Introducida. Usos medicinales
ÓRGANO	<i>Pachycereus marginatus</i>	Nativo de México. Usos: restauración ecológica,

Fuente: Proyecto del Programa de Ordenamiento Ecológico Local de El Marqués, Querétaro, 2021

h) Afectaciones

Las afectaciones en un proyecto urbano se pueden dar por elementos físicos naturales, infraestructura urbana o por la imposición de modalidades a la propiedad. En el caso del proyecto Ciudad Maderas Norte cuenta con una afectación por zona federal, debido a una corriente de agua intermitente que cruza en dirección Noreste a Suroeste al proyecto, en un trayecto de 1,769.39 metros lineales, afectando las parcelas 167, 175, 178, 179, 180, 186, 187, 194 y 232.

Cabe señalar que la Ley de Aguas Nacionales en su Artículo 3, fracción XLVII, define a la zona federal como:

“...Las fajas de diez metros de anchura contiguas al cauce de las corrientes o al vaso de los depósitos de propiedad nacional, medidas horizontalmente a partir del nivel de aguas máximas ordinarias. La amplitud de la ribera o zona federal será de cinco metros en los cauces con una anchura no mayor de cinco metros...”

Esta zona federal está compuesta por una cárcava menor, de tipo lineal, de poca inclinación, con un perfil transversal cóncavo y con una profundidad de 60 cm. La afectación de esta zona federal dentro de la zona del proyecto es de 53,871.54m².

Imagen 15. Cárcava ubicada en la zona de estudio



Fuente: Fotografía tomada en recorrido de campo, 20 de febrero, 2021

Es importante señalar que la zona del proyecto no es afectada directamente por el derecho de vía de la infraestructura ferroviaria, entendiéndose como derecho de vía la franja de terreno que se requiere para la construcción, conservación, ampliación, protección y en general para el uso adecuado de una vía general de comunicación ferroviaria⁹.

El derecho de vía es determinado por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes conforme a las condiciones de la topografía de la región, a la geometría de la Vía Férrea y, en su caso, al proceso de construcción que se llevará a cabo, en el entendido que deberá comprender una franja de terreno de por lo menos quince metros de cada lado de la Vía Férrea, medidos a partir del eje horizontal de la misma, entendiéndose por éste la parte media del escantillón de vía¹⁰.

Este derecho de vía se cumple y colinda con un camino paralelo a las vías férreas en un trayecto de 339 metros lineales; no obstante, el camino de conexión con la carretera estatal 500 requerirá su autorización, conforme al artículo 15, fracción II, en el cual se refiere que se necesita un permiso ante la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para Construir accesos, cruzamientos e instalaciones marginales, en el derecho de vía de las vías férreas.

Imagen 16. Infraestructura ferroviaria



Fuente: Fotografía tomada en recorrido de campo, 20 de febrero, 2021

⁹ Artículo 2, Fracción II de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario, 12 de mayo 1995.

¹⁰ Artículo 29 del Reglamento de Servicio Ferroviario, 18 de agosto 2016.

Imagen 17. Derecho de Vía de infraestructura ferroviaria



Fuente: Fotografía tomada en recorrido de campo, 20 de febrero, 2021

Imagen 18. Sitio donde se construirá acceso a la zona del Proyecto Ciudad Maderas Norte



Fuente: Fotografía tomada en recorrido de campo, 20 de febrero, 2021

3 ANÁLISIS DEL TERRITORIO


En colindancia con las parcelas que dan acceso al proyecto de Ciudad Maderas Norte, se ubican postes indicando la existencia de ductos de Pemex. De acuerdo a criterios de normatividad de distancias mínimas de ductos, el ancho de vía será de 10 a 25 metros para un solo ducto dependiendo del diámetro.

Imagen 19. Identificación de zona de ductos de Pemex



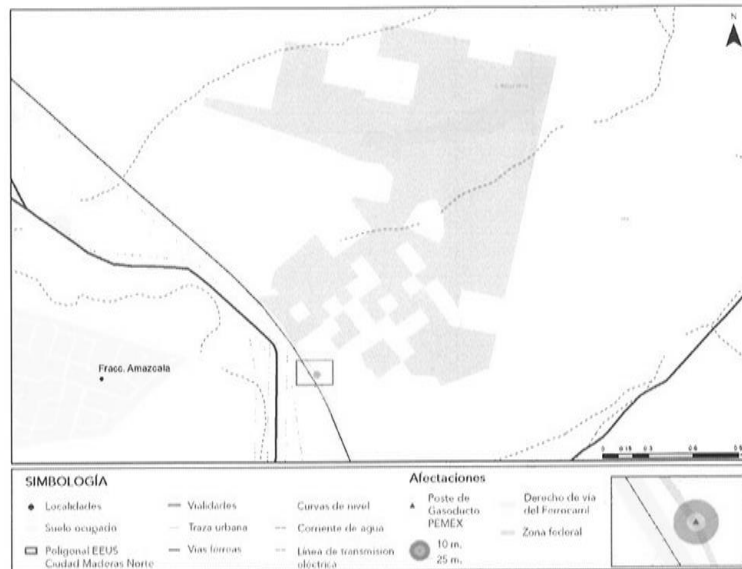
Fuente: Fotografía tomada en recorrido de campo, 20 de febrero, 2021

Imagen 20. Restricción de ductos de Pemex

 COMITÉ INTERORGANIZADOS DE DUCTOS GRUPO DE NORMATIVIDAD DOCUMENTO NORMATIVO FECHA: Noviembre 1996	CRITERIO NORMATIVO PARA DISTANCIAS MÍNIMAS A DUCTOS QUE TRANSPORTAN HIDROCARBUROS	N. de Documento CID-NOR-01/96
		Rev.: 0 HOJA 4 DE 5
CONCEPTO	CRITERIO NORMATIVO PROPUESTO	FUENTE
ANCHO DE DERECHO DE VIA	EL ANCHO DEL DERECHO DE VIA SERA DE 10 A 25 MTS. PARA UN SOLO DUCTO. DEPENDIENDO DE SU DIAMETRO. DEBIENDOSE CUMPLIR CON NORMA CUANDO DOS O MAS DUCTOS SE ALOJEN EN EL MISMO DERECHO DE VIA.	NORMA PEMEX 03.0.02 CAP 3

Fuente: Criterio normativo para distancias mínimas a ductos que transportan hidrocarburos, Pemex

Imagen 21. Afectación por zona federal



Fuente: Elaboración propia conforme información del Programa Parcial de Desarrollo Urbano de Chichimequillas, El Marqués, 2020 y verificación en campo.

i) Riesgos de origen natural y antropogénico

La identificación de riesgos permite que dentro de un proyecto urbano se contemple como un elemento necesario para atender y así reducir la vulnerabilidad y prevenir el desastre en zonas susceptibles.

Respecto a riesgos naturales, el Sistema Nacional de Protección Civil reconoce la clasificación de los riesgos por su origen, los cuales pueden ser geológicos, hidrometeorológicos, químicos, y sanitarios-ecológicos; mientras que para los riesgos antropogénicos el Centro Nacional de Prevención de Desastres (CENAPRED) contempla la existencia de agentes destructivos en las categorías de riesgo químico, sanitario y socio – organizativo, los cuales pueden producir riesgo, emergencia o desastre, a estos riesgos también se les denomina fenómenos perturbadores.

Referente a los riesgos naturales, en la zona del proyecto no se identifica ningún riesgo geológico, debido a que no es un sitio donde se contemplen sismos o terremotos, ni erupciones volcánicas; de la misma forma, conforme a información del Atlas Estatal de Riesgos de Querétaro, tampoco se identificó inestabilidad de suelos ni terrenos minados y pendientes rocosas peligrosas.

3 ANÁLISIS DEL TERRITORIO

Asimismo, en la zona de estudio no se contemplan riesgos por inundaciones en su estado natural, ni riesgos químicos o sanitarios-ecológicos.

En el rubro de riesgos antropogénicos se toman en cuenta los causados por el hombre, debido a los procesos de industrialización y modernización; entre ellos sobresalen el envejecimiento de la infraestructura urbano industrial; el incremento del manejo de materiales y transportación de sustancias y residuos peligrosos en ciudades y carreteras; la fuga de sustancias tóxicas y explosivas; el crecimiento urbano desordenado y los asentamientos irregulares en reservas ecológicas, en orillas de lagunas, riberas y barrancas, la contaminación del agua y la deforestación¹¹.

En la zona del proyecto y en su entorno, no se detectaron riesgos químicos, debido a que ni en el sitio ni en su entorno se manejan sustancias o materiales peligrosos, tampoco se identificaron zonas de almacenamiento de sustancias y materiales peligrosos.

Entre los riesgos socio-organizativos se contemplan: las concentraciones masivas de población y demostración de inconformidad social, el terrorismo, el sabotaje, vandalismo, accidentes aéreos, marítimos y terrestres y la interrupción o afectación de los servicios básicos o de infraestructura estratégica. Estos agentes perturbadores pueden darse en el entorno de la zona, específicamente en la vía férrea, que tiene como destino la frontera tamaulipeca concesionada a Kansas City Southern de México SA de CV (KCSM) y en los ductos de PEMEX que corren paralelo a las vías férreas.

¹¹ Historia y clasificación de los fenómenos socio – organizativos, Coordinación General de Protección Civil, Agosto 2016, Pág. 16.

Imagen 22. Sitios de riesgo socio-organizativos

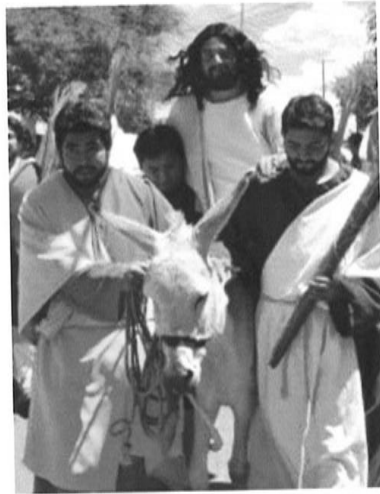


Fuente: Fotografía tomada en recorrido de campo, 20 de febrero, 2021

En el caso de las concentraciones masivas, éstas no son por sí mismas un accidente o un desastre, sino que para que esto suceda deben de interactuar otros elementos que lo pueden provocar como es el desconocimiento o incumplimiento de las medidas de seguridad y autoprotección, la imprudencia, el desorden y la falta de preparación¹². La zona más cercana en donde se puede generar alguna eventualidad por concentraciones masivas, es en la localidad de Amazcala, principalmente en la fiesta en honor a San Isidro Labrador, que se realiza el 15 de mayo de cada año.

¹² Historia y clasificación de los fenómenos socio – organizativos, Coordinación General de Protección Civil, Agosto 2016, Pag. 17 y 18.

Imagen 23. Concentración masiva (fiesta en honor a San Isidro Labrador) Localidad de Amazcala



Fuente: Fiestas y Tradiciones | El Marqués Turismo
(elmarques.gob.mx)

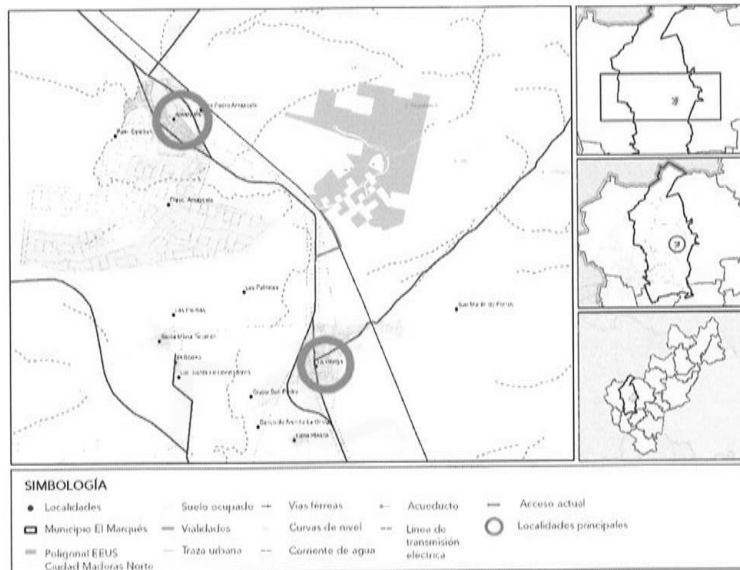
j) Sistema de localidades

El polígono de la zona de estudio se encuentra inmerso en un sistema de localidades estructurado por la carretera estatal No. 500, la cual comunica a las localidades de Amazcala y La Griega, siendo estos los dos nodos primarios en los cuales se establece la funcionalidad de toda la subregión, destacando la preponderancia funcional de la localidad de Amazcala.

Ambas localidades refuerzan su condición de centros concentradores funcionales primarios al estar comunicadas entre sí y con toda la subregión por medio de la carretera estatal No. 500, que es el eje articulador de esta subregión junto con la carretera estatal No. 200 en el contexto regional Querétaro – San Juan del Río– Tequisquiapan.

3 ANÁLISIS DEL TERRITORIO

Imagen 24. Sistema de Localidades



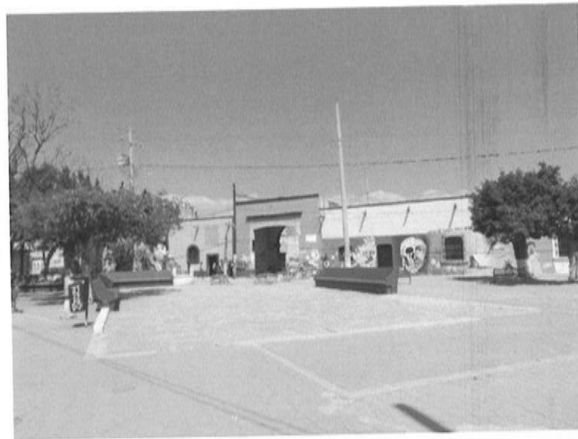
Fuente: Elaboración propia.

La cercanía con la Ciudad de Querétaro y los nuevos parques industriales ubicados en los límites del Municipio de El Marqués con los Municipios de Colón y Querétaro ha provocado un cambio de dinámica para la población de la zona, de dos localidades que inicialmente estaban enfocados al sector primario, la población se ha empezado a desempeñar en actividades industriales y de servicios.

En los últimos años, la población de Amazcala y La Griega se han venido beneficiando a partir de la aportación de mano de obra hacia los parques industriales del mismo municipio, así como de los municipios colindantes.

En la dos localidades predominan el uso habitacional y el comercio local, cada una tiene una estructura y funcionalidad diferente; mientras que Amazcala tiene una traza ortogonal compuesta por un Centro de Barrio bien definido a partir de su plaza y parroquia, La Griega tiene una traza de plato roto, por su inicio irregular, caracterizándose por la dinámica de su comercio local.

Imagen 25. Centro de Amazcala



Fuente: Fotografía tomada en recorrido de campo, 23 de febrero, 2018

Al sur de la localidad de Amazcala se encuentra el Fraccionamiento Amazcala, que es una zona que a pesar de que no ha concretado su consolidación, influye territorialmente debido a que duplica la superficie de la localidad originaria.

Conforme al Censo de Población y Gobierno 2020, la localidad de Amazcala contaba con una población de 6,793 habitantes, mientras que La Griega 5,494 habitantes, lo que nos quiere decir que en esta zona se concentra el 5.30% de la población del Municipio de El Marqués. Si bien este sector del Municipio no es el más poblado, la infraestructura y equipamientos a nivel regional, así como las políticas urbanas para el sitio propiciará la consolidación del corredor entre las dos localidades, lo que generará la necesidad de ampliar zonas de servicios, así como de generación de empleos, motivo por el cual es necesario conservar un esquema de crecimiento ordenado, con base a lo establecido en el Programa Parcial de Desarrollo Urbano aplicable.

k) Estructura vial y transporte

Toda la red de estructura vial es una infraestructura fundamental para el desarrollo urbano y flujo de población, bienes y productos dentro de cualquier ciudad. Dicha red vial genera conectividad con otras regiones, municipios o poblados los cuales permiten un desarrollo acorde a sus principales actividades económicas.

En el entorno del polígono de la zona de estudio, existen Vialidades Regionales, Primarias, Secundarias y Locales. Las vialidades regionales se caracterizan por ser aquellas que conectan con otros municipios, siendo de gran importancia para el traslado de población y de bienes; son vialidades que generan un alto impacto para el desarrollo de una región.

Para el análisis del presente EEUS se contemplan como única vialidad regional existente la carretera estatal No. 500 de forma directa; no obstante, a nivel micro regional la carretera estatal No. 200 juega un papel importante por la conexión con la primera y el enlace que esta genera hacia al Aeropuerto Internacional de Querétaro y al centro de la capital queretana.

Las Vialidades Primarias, son los ejes de mayor jerarquía donde se ubican los principales equipamientos y donde confluyen las demás calles. Éstas condicionan la conectividad del desarrollo inmobiliario con la ciudad existente, en la zona de estudio las únicas vialidades principales son: la Avenida San Isidro, que es la vía de acceso para el centro de Amazcala y la Avenida Emiliano Zapata que es el eje que divide la localidad de La Griega.

Las Vialidades Secundarias se refieren a aquellas que tienen conectividad con zonas como corredores comerciales, vialidades de impacto turístico y dan conectividad a las zonas habitacionales con las Vialidades Primarias antes señaladas.

Finalmente, la Vialidades Locales son todas aquellas que se desprenden de las Vialidades Secundarias y conectan con los centros de colonia o centro de barrio.

Dentro de la zona que influye el área de estudio se identificaron los puntos conflictivos a nivel vial, estos son aquellos que entorpecen el flujo de la población y de productos, los cuales son nodos que se generan por una saturación vehicular a falta de la infraestructura adaptada a las necesidades de la población. Los puntos conflictivos se encuentran sobre la Carretera Estatal No. 500 en su intersección con los accesos a las localidades de Amazcala y La Griega, esto ocasionado por el entrecruzamiento de vehículos y falta de señalamiento vial.

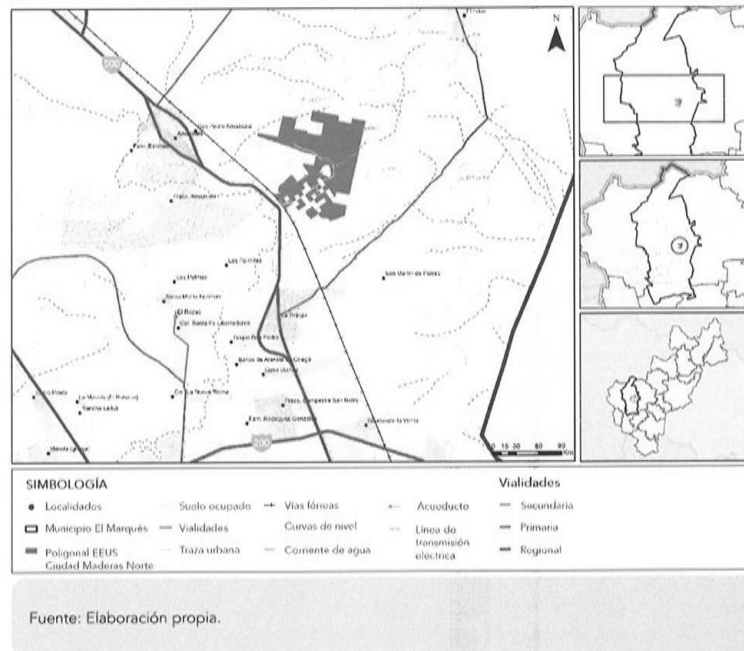
La falta de señalética que presenta la zona es alta, ya que en las vialidades de tipo Local en ocasiones no cuenta con el nombre de ellas. Los conflictos viales generan contaminación por los gases emitidos por los

3 ANÁLISIS DEL TERRITORIO

vehículos detenidos, debido a la falta de coordinación o ausencia de los semáforos principalmente. Aunado a lo anterior, se cuenta con secciones reducidas en algunas calles secundarias que son de doble sentido, ocasionando que los vehículos estacionados en las aceras entorpezcan la circulación.

Es importante comentar que la carretera estatal No. 500 también conecta con vialidades que comunican con las localidades de El Lobo y Alfayucan, ubicadas al Noreste de la zona de estudio, generando un circuito de atractivo para el crecimiento de la zona, motivo por el cual todo proyecto urbano debe ser coherente con la normatividad urbana para propiciar un crecimiento ordenado del sitio.

Imagen 26. Estructura vial de la zona



Fuente: Elaboración propia.

Referente al tema del transporte público, es importante destacar que juega un papel importante en el desarrollo de la ciudad, ya que es una fuente de la cual la gran mayoría de la población se traslada de un determinado punto a otro.

En cuanto al transporte en la zona, se realiza por la Carretera Estatal No. 500, en donde circulan autobuses suburbanos para dar servicio a casi todas las comunidades del norte del Municipio de El Marqués, pero

3 ANÁLISIS DEL TERRITORIO

debido a que algunos de ellos pasan en intervalos largos mucha de esta población se transporta en bicicletas o motocicletas.

Cuadro 2. Rutas de transporte con servicio en la zona

NUMERO DE RUTA	LONGITUD DE RUTA (KM) IDA Y VUELTA	CONCESIONARIO	ORIGEN	DESTINO	UNIDADES
003	38.87/39.17	Asociación de Concesionarios de Autotransportes "El Marqués"	Querétaro	San Miguel Amazcala	5
007	41.46/41.82	Asociación de Concesionarios de Autotransportes "El Marqués"	Querétaro	Atongo	5
012	32.47/30.21	Asociación de Concesionarios de Autotransportes "El Marqués"	Amazcala	Parque Industrial Bernardo Quintana	S/D
020	44.92/46.56	Transportes Queretanos Flecha Azul S.A. de C.V.	Querétaro	Chichimequillas (vía Saldarriaga)	5
039	40.56/42.40	Transportes Queretanos Flecha Azul S.A. de C.V.	Querétaro (Vía Saldarriaga)	Atongo	8
044	32.07/33.84	Transportes Queretanos Flecha Azul S.A. de C.V.	Querétaro (Vía Saldarriaga)	El Lobo	1
056	42.01/44.05	Transportes Queretanos Flecha Azul S.A. de C.V.	Querétaro	Matanzas	1
063	46.52/48.91	Transportes Queretanos Flecha Azul S.A. de C.V.	Querétaro (Vía el Paraíso)	Chichimequillas	3
086	40.40/42.77	Transportes Queretanos Flecha Azul S.A. de C.V.	Querétaro	Alfayucan	1
087	39.06/41.44	Transportes Queretanos Flecha Azul S.A. de C.V.	(Querétaro (vía penal)	Atongo	3
104	48.89/47.54	Transportes Queretanos Flecha Azul S.A. de C.V.	Querétaro	Presa de Rayas	3

Fuente: Instituto Queretano del Transporte.

l) Equipamiento

Paralelamente con el suelo, la infraestructura y la vivienda, el equipamiento es uno de los componentes urbanos fundamentales en los asentamientos humanos, por su gran aportación para el desarrollo social y económico.

El equipamiento urbano es el conjunto de edificios y espacios, de uso público, en donde se realizan actividades complementarias a las de habitación y trabajo, que proporcionan a la población servicios de bienestar social y de apoyo a las actividades económicas, sociales, culturales y recreativas (SEDESOL, 1999), toda vez que es un componente determinante de los centros urbanos y poblaciones rurales. La dotación adecuada de equipamiento, determina la calidad de vida de los habitantes que les permite desarrollarse social, económica y culturalmente.

De acuerdo con el Sistema Normativo de Equipamiento Urbano (SNEU) el equipamiento urbano se clasifica en 12 subsistemas: educación y cultura, salud y asistencia social, comercio y abasto, comunicación y transporte, recreación y deporte, administración y servicios urbanos.

De estos sólo en la zona de estudio se encuentran los siguientes:

Cuadro 3. Equipamientos

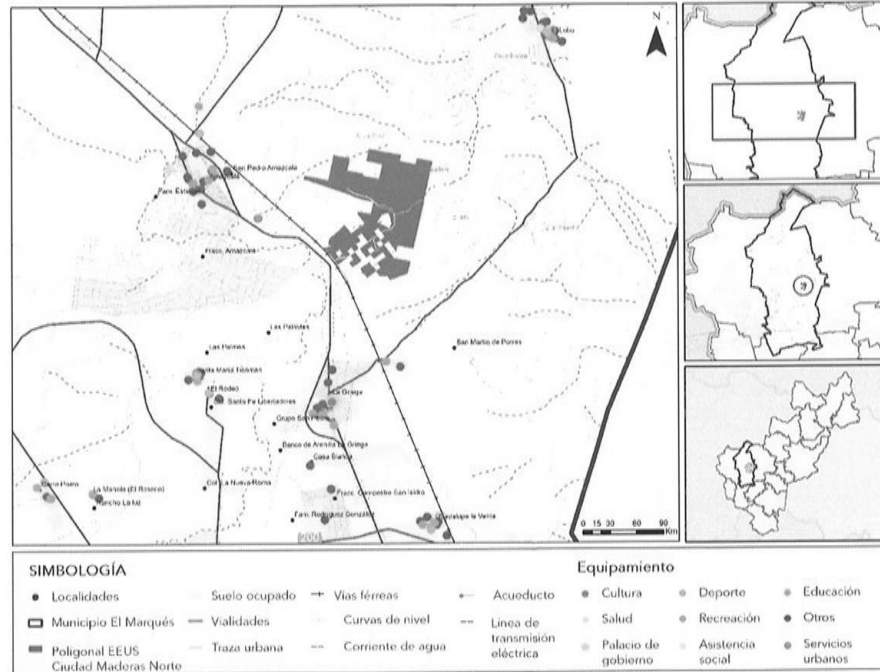
GRUPO	TIPO	CANTIDAD
ASISTENCIA SOCIAL	DIF	1
CULTURA	Biblioteca	1
DEPORTE	Módulo deportivo	6
EDUCACIÓN	Preescolar General Federal transferido	6
	Preescolar CONAFE Federal	3
	Primaria General Federal transferido	8
	Secundaria (telesecundaria federal transferido)	2
	Secundaria General Federal transferido	1
	Bachillerato Tecnológico Industrial y de servicios	1
SALUD	Casa de salud	1
RECREACIÓN	Plaza y juegos	1
SERVICIOS URBANOS	Comandancia de policía	1
	Basurero municipal El Marqués	1
OTROS	Centro de asistencia médica	3
	Escuela	17
	Instalación de comunicación	6
	Instalación deportiva o recreativa	14
	Palacio de gobierno	1
	Plaza	1
	Pozo	3

3 ANÁLISIS DEL TERRITORIO

GRUPO	TIPO	CANTIDAD
	Tanque de agua	8
	Templo	9

Fuente: Elaboración propia con base en los Programas Parciales de Desarrollo Urbano de Chichimequillas y Oriente, El Marqués, Querétaro, 2020.

Imagen 27. Ubicación de Equipamientos urbanos y rurales



Fuente: Elaboración propia con base en los Programas Parciales de Desarrollo Urbano de Chichimequillas y Oriente, El Marqués, Querétaro, 2020.

3.2

EFFECTOS DE APLICACIÓN DE ESQUEMA ESPECIFICO DE UTILIZACIÓN DE SUELO

El desarrollo del Plan Maestro Conceptual "Ciudad Maderas Norte" generará efectos positivos con la aplicación de un EEUS; éstos son visibles a partir de analizar sus fortalezas y oportunidades derivadas de su ubicación, como se muestran en el cuadro 4.

Cuadro 4. Efectos positivos del EEUS

FORTALEZAS	OPORTUNIDADES
El predio tiene una ubicación privilegiada y estratégica: a tan sólo 1.9 km de la localidad de Amazcala y 1.7 de la Griega por la carretera estatal no.500.el acceso al sitio es directo.	Con el desarrollo de este proyecto se darán las condiciones para detonar una zona que se integre al contexto urbano de la localidad de Amazcala y la Griega, y coadyuve a la dotación de Equipamiento e infraestructura en su entorno.
De acuerdo al esquema vial que plantea el PMDUJEM para la zona de influencia del proyecto, se establecerá la conectividad directa con el Boulevard Centenario del Ejército Mexicano.	El proyecto detonará la zona como un polo de atracción, generando empleos e inversiones en el municipio de El Marqués.
Las características del predio hace que sea factible para contemplarlo como viable para el desarrollo urbano, al considerarse en el PMDUJEM como suelo urbanizable, con una política de área de actuación con potencial de urbanización.	El proyecto permitirá delimitar de forma ordenada el crecimiento proveniente de la zona sur oriente del PPDU Chichimequillas, con una mixtura de uso de suelo, altura y densidades.
Con la publicación de los lineamientos de operación y aplicación de la normatividad de los programas parciales de desarrollo urbano, áreas de actuación e instrumentos de planeación del Municipio de el Marqués, se da certeza para la elaboración, instrumentación y aprobación de los EEUS.	Se aplicará por primera vez en el Estado de Querétaro el instrumento de planeación denominado Esquema Especifico de Utilización del Suelo, lo que colocará al municipio de El Marqués como innovador en materia de Planeación Urbana y Gestión del Suelo.

Fuente: Elaboración propia con base al Plan Maestro Conceptual "Ciudad Maderas Norte"

3.3

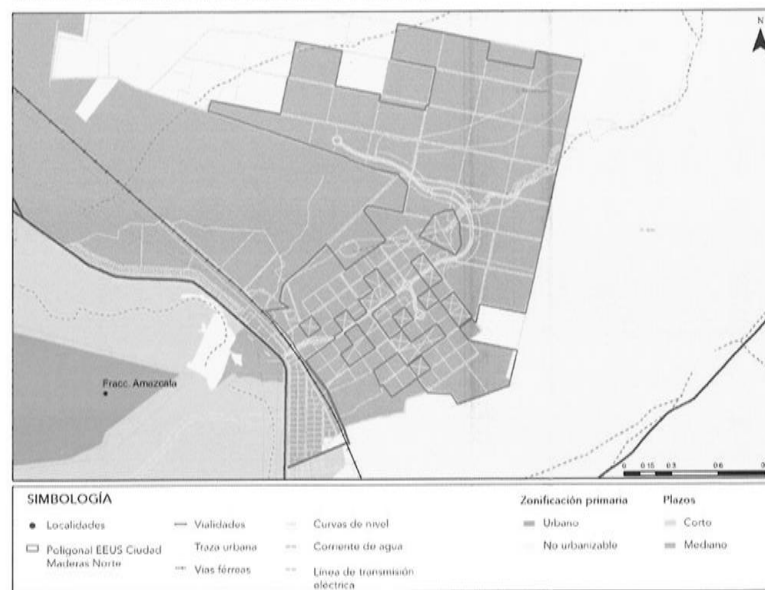
APLICACIÓN NORMATIVA DE LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO

3.3.1 Programa Municipal de Desarrollo Urbano de El Marqués

El Programa Municipal de Desarrollo Urbano de El Marqués (PMDUEM) en su zonificación primaria define al predio en cuestión, como un suelo urbanizable a media plazo (2025), entendiéndose como aquellos proyectos que se desarrollen a partir de la fecha de 01 de Enero del 2022 hasta el 31 de Diciembre de 2025.

Por ello, esta área se define como una reserva territorial para el crecimiento del territorio del Municipio de El Marqués aprovechando la infraestructura ya instalada, integrando el crecimiento de la mancha urbana de forma ordenada.

Imagen 28. Zonificación Primaria del PMDUEM



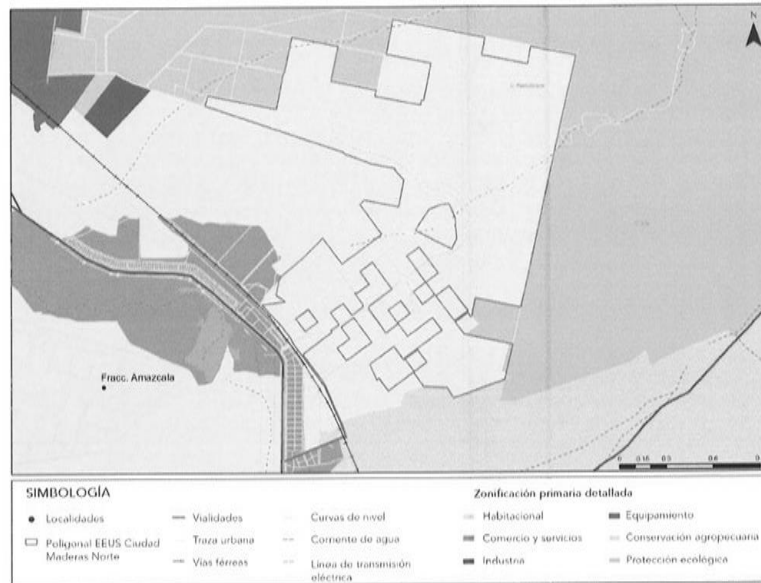
Fuente: Elaboración propia con base a Programa Municipal de Desarrollo Urbano de El Marqués

3 ANÁLISIS DEL TERRITORIO

A partir de la zonificación primaria se determina la zonificación primaria detallada, que representa las zonas de aprovechamiento del suelo a nivel general, en la que se indica el uso de suelo base que tendrá que tomarse en cuenta para la zonificación secundaria que se establece en cada PPDU.

En lo que respecta a la zonificación primaria detallada que define el PMDUEM para esta zona, le determina una vocación de uso de suelo habitacional.¹³

Imagen 29. Zonificación Primaria Detallada del PMDUEM

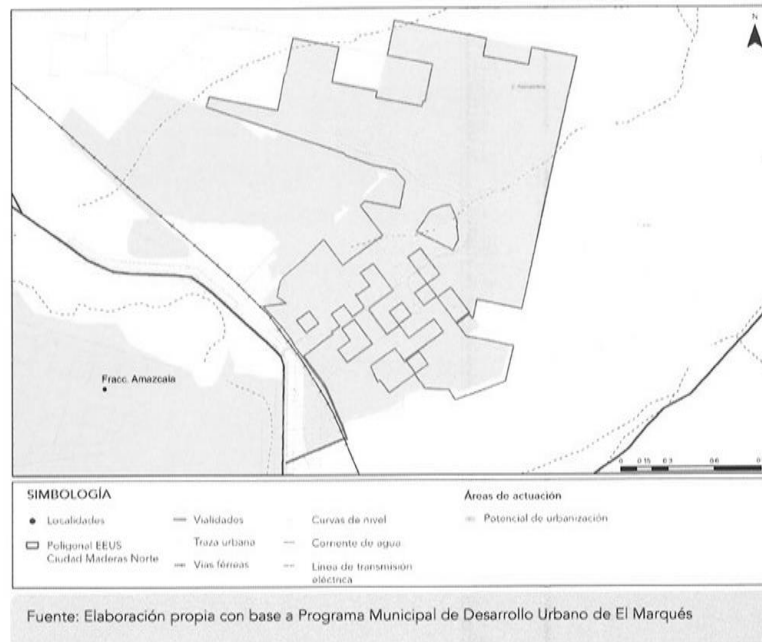


Fuente: Elaboración propia con base a Programa Municipal de Desarrollo Urbano de El Marqués

Adicionalmente el PMDUEM en su modelo de ordenamiento territorial, delimita la superficie de la poligonal del predio como un Área de Actuación con Potencial de Urbanización. Para ello, define a estas áreas como aquellas zonas que cuentan con las características de integrarse al desarrollo urbano, mediante la implementación de un EEUS.

¹³ Derivado de la zonificación primaria del PMDUE con uso genérico habitacional, los PPDU mixturas de uso de suelo como la nomenclatura HM (Habitacional Mixto).

Imagen 30. Área de Actuación con Potencial de Urbanización



Una vez que se establece que las áreas antes referidas requieren la implementación de un EEUS, el PMDUEM precisa en su Norma de Ordenación General No.11 "Beneficios en Áreas de Actuación" lo anterior para las Áreas de Actuación con Potencial de Urbanización:

En Áreas de Actuación con Potencial de Urbanización, podrán optar por la elaboración de un Esquema Especifico de Utilización de Suelo, mediante el cual se podrá redistribuir el potencial constructivo, así como las viviendas máximas autorizadas, con un manejo diferenciado de alturas, así como la reasignación de usos de suelo en la que se contemplará la distribución de usos de suelo comerciales y de servicios, habitacionales, habitacionales mixtos, y mixtos dentro del polígono a desarrollar, con base en la conformación de un proyecto integral que sea sustentable y promueva la conectividad urbana, la legibilidad y habitabilidad de la ciudad, y principalmente, que garantice una congruencia entre los usos de suelo, la estructura urbana y la jerarquía vial. Con la posibilidad de incrementar los derechos de desarrollo respecto al Coeficiente de Utilización de Suelo (CUS), niveles y/o densidad.

Se deberán contemplar los Esquemas autorizados, principalmente en lo conducente a la zonificación secundaria, jerarquía y trazos viales, ubicación y superficie del equipamiento urbano y áreas verdes, así

como normas específicas para la administración y gestión del EEUS en materia de desarrollo y diseño urbano, restricciones, afectaciones, etc.

Para ello, se requiere que los Esquemas Específicos de Utilización de Suelo se complementen con un Plan Maestro.

3.3.2 Programa Parcial de Desarrollo Urbano de Chichimequillas

De acuerdo al PPDU Chichimequillas, el predio se le asigna una zonificación secundaria H-3-40-Md (Habitacional con dos niveles, cuarenta por ciento de área libre de construcción y una densidad media equivalente a una vivienda por cada 167 m² de superficie de terreno.)

Considerando que la poligonal tiene una superficie de 2, 635,668.74 m² (263.56 ha) de terreno, el potencial máximo bruto de desarrollo de acuerdo a la zonificación secundaria H-3-40-Md que le asigna el PPDU Chichimequillas es el siguiente:

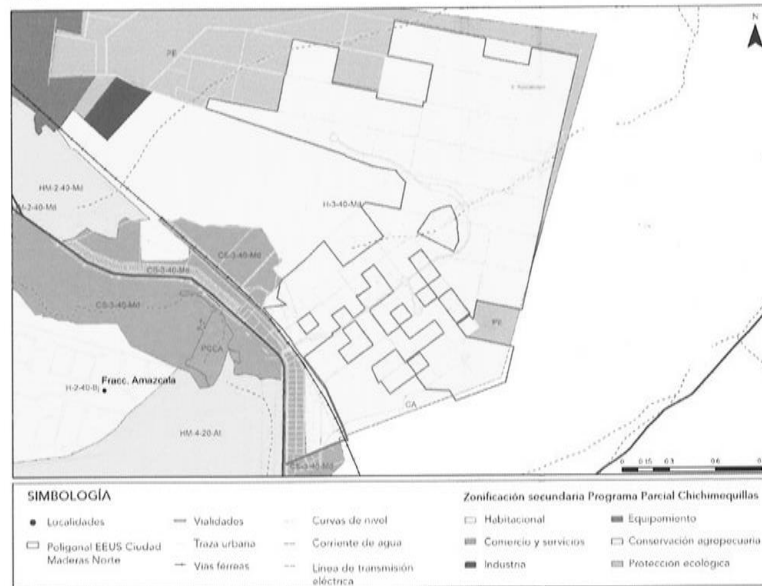
Cuadro 5. Potencial de Desarrollo de acuerdo al PPDU Chichimequillas

SUPERFICIE M2	2635668.74
NO MÁXIMO DE VIVIENDAS	15782.44754
SUPERFICIE MÁXIMO DE CONSTRUCCIÓN M2	4,744,203.732

Fuente: Elaboración propia en base a superficie de poligonal

En lo que respecta a las Áreas de Actuación con Potencial de Urbanización, en el PPDU de Chichimequillas se considera la misma poligonal para la zona de estudio que establece el PMDUEM.

Imagen 31. Zonificación Secundaria del PDU Chichimequillas



Fuente: Elaboración propia con base a Programa Parcial de Desarrollo Urbano de Chichimequillas

Compatibilidad de usos de suelo

Respecto a la compatibilidad de giros permitidos en esta zonificación secundaria habitacional, se permite los siguientes:

Cuadro 6. Compatibilidad de usos de suelo en zonificación H (Habitacional)

VIVIENDA INDEPENDIENTE.

VIVIENDA AGRUPADA.

ELABORACIÓN DE PRODUCTOS ARTESANALES DE BAJO IMPACTO SIN USO DE MAQUINARIA (HASTA 100 M²), TELARES DE CINTURA, ELABORACIÓN DE PIÑATAS (HASTA 100 M²), ARTESANÍA DE MADERA O TRAPO, BORDADO, TEJIDO Y BISUTERÍA, PRODUCTOS DE PALMA; REPOSTERÍA, CONSERVAS, TORTILLERÍA, CARNICERÍAS, POLLERÍAS, RECAUDERÍAS, LECHERÍAS (NO ESTABLOS), VENTA DE PRODUCTOS LÁCTEOS, EMBUTIDOS/SALCHICHONERÍA, ROSTICERÍAS, TAMALERÍAS,

3 ANÁLISIS DEL TERRITORIO

PANADERÍAS, PALETERÍAS, NEVERÍAS Y DULCERÍAS; MISCELÁNEAS, TIENDAS DE ABARROTOS, TIENDAS NATURISTAS, VENTA DE ARTÍCULOS PARA FIESTAS, MINISÚPERES, TIENDAS DE CONVENIENCIA, ESTANQUILLOS, FARMACIAS CON O SIN CONSULTORIO, BOTICAS Y DROGUERÍAS; JOYERÍA; FLORERÍAS, TIENDAS DE REGALOS; ARTÍCULOS PARA MASCOTAS, PAPELERÍAS; FOTOCOPIAS, MERCERÍAS Y EXPENDIOS DE PAN, FERRETERÍAS Y TLAPALERÍAS (HASTA 50M²); BEBIDAS Y TABACO, SALAS DE BELLEZA, BARBERÍAS, PELUQUERÍAS Y SASTRERÍAS EN GENERAL; LAVANDERÍAS, TINTORERÍAS, PLANCHADURÍAS, VENTA DE PRODUCTOS DE LIMPIEZA A GRANEL, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE BICICLETAS, TELÉFONOS CELULARES, RELOJES, JOYERÍA, CALZADO, ELECTRODOMÉSTICOS E INSTALACIONES DOMÉSTICAS; RENTA DE COMPUTADORAS CON SERVICIO DE INTERNET, RENTA DE CONSOLAS DE VIDEOJUEGOS; BAÑOS PÚBLICOS. PERFUMERÍAS, ÓPTICAS, ZAPATERÍAS, VENTA O RENTA DE ROPA; CERRAJERÍAS, BONETERÍAS, ESTUDIOS FOTOGRÁFICOS, VENTA DE AGUA PURIFICADA. LUDOTECAS, ESTANCIA INFANTIL.

CENTROS COMUNITARIOS, CULTURALES, CENTRO DE DESARROLLO HUMANO, BIBLIOTECAS, CENTROS DE EXPOSICIONES, GALERÍAS DE ARTE.

PARQUES PÚBLICOS Y JARDINES, JUEGOS INFANTILES, JARDÍN VECINAL, PARQUE DE BARRIO, PARQUE URBANO,

PLAZAS PÚBLICAS.

GARITAS, CASETAS DE VIGILANCIA, ESTACIONES DE POLICÍA.

TANQUES O DEPÓSITOS DE AGUA.

Fuente: Elaboración propia con base en Tabla de Compatibilidad de usos de suelo de Programa Parcial de Desarrollo Urbano de Chichimequillas

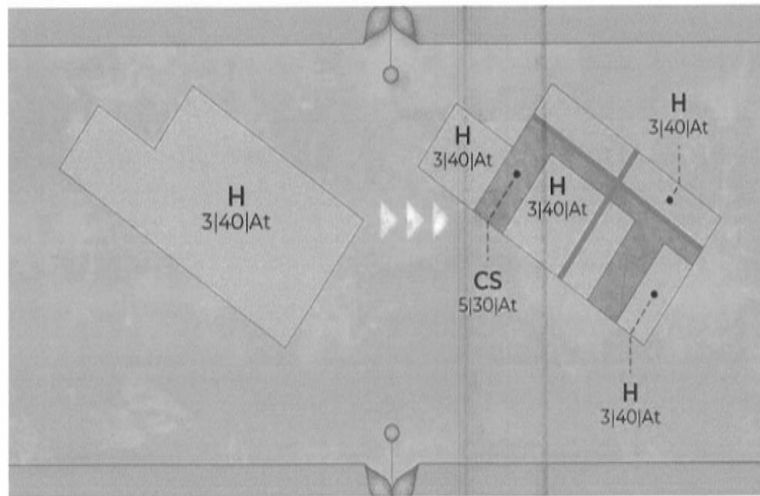
3.3.3 Lineamientos de Operación y Aplicación de la Normatividad de los Programas Parciales de Desarrollo Urbano, Áreas de Actuación e Instrumentos de Planeación del Municipio de El Marqués

En lo relativo a los Lineamientos de Operación y Aplicación de la Normatividad de los Programas Parciales de Desarrollo Urbano, Áreas de Actuación e Instrumentos de Planeación del Municipio de El Marqués, señalan que cuando se promueva la reasignación de usos de suelo de la zonificación secundaria en concordancia con la estructura urbana y la jerarquía vial, se realizará el diseño de proyectos bajo la figura de EEUS. Se considera una reclasificación a la zonificación secundaria de los Programas Parciales de Desarrollo Urbano.

Esto quiere decir que un polígono con una zonificación secundaria podrá optar por una planeación integral diseñando diversas nomenclaturas de zonificación de uso de suelo o en caso asignando a predios, lotes, o áreas un uso o destino específico, con una superficie máxima de construcción por nivel (COS), Superficie

máxima total de construcción (CUS), así como niveles máximos. En la resignación de usos de suelo, se podrá vincular normas específicas para el polígono en su conjunto o predios, lotes y/o áreas en específico.

Imagen 31. Concepto de Esquema Específico de Utilización de Suelo



Fuente: Lineamientos de Operación y Aplicación de la Normatividad de los Programas Parciales de Desarrollo Urbano, Áreas de Actuación e Instrumentos de Planeación del Municipio de El Marqués

En los proyectos sujetos a la reasignación de usos de suelo bajo la figura de EEUS se podrá intercambiar el potencial máximo permitido por la zonificación secundaria base del PPDU o en su caso incrementar derechos de desarrollo adicionales mediante la ampliación de coeficiente de utilización de suelo (CUS) o aumento de densidad de vivienda. En el EEUS solo se podrá autorizar un incremento de densidad que no podrá superar un 30% de lo permitido en la Zonificación Secundaria y podrá constituirse por un predio, dos o más colindantes. Siempre y cuando se supere la superficie de 20 ha.

El EEUS, se presentará por el propietario o propietarios con un documento técnico justificativo y anexo cartográfico de un Plan Maestro Esquemático. Éste instrumento podrá ser aprobado por el H. Ayuntamiento, previo Dictamen Técnico de Viabilidad de Derechos Adicionales emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano.

3.3.3 Otros aspectos Normativos

Cargas Urbanísticas

De acuerdo al Código Urbano del Estado de Querétaro, establece en su artículo 156 que:

En todos los desarrollos inmobiliarios el desarrollador deberá transmitir gratuitamente al Municipio, el diez por ciento de la superficie total del predio para equipamiento urbano, mismo que deberá entregarse habilitado para su uso, según el destino que se asigne¹⁴.

La distribución de la superficie que conforma la transmisión para equipamiento urbano, deberá atender a la clasificación del desarrollo inmobiliario que corresponda, conforme a lo previsto en este Código

En aquellos desarrollos con densidades de doscientos o trescientos noventa y nueve habitantes por hectárea, el área que conforma el equipamiento urbano se distribuirá de la siguiente forma¹⁵:

- a) El cuatro por ciento para área verde, que deberá estar concentrada dentro del desarrollo y contar con el mobiliario urbano adecuado.
- b) El uno por ciento para plazas o espacios públicos, dentro del desarrollo y contar con el mobiliario urbano adecuado.
- c) El cinco por ciento para cualquier otro tipo de equipamiento urbano, el cual podrá transmitirse en un predio distinto al que se va a desarrollar.

En el caso de fraccionamientos, además deberá transmitir gratuitamente la propiedad de la superficie que conformará la vialidad pública.

Corresponderá al Municipio, a través de su Ayuntamiento, determinar las zonas de ubicación donde deberá cubrir la necesidad de equipamiento urbano.

Las áreas destinadas al equipamiento urbano deberán considerarse como parte integrante del proyecto autorizado de que se trate y localizarse en zonas de fácil acceso a todos los lotes, de acuerdo con los entornos específicos.

También el artículo antes señalado plantea que:

¹⁴ El predio de "Ciudad Maderas Zona Norte" cuenta con una superficie de 263.56 ha, por lo que le corresponde 26.35 ha como superficie de transmisión gratuita por el desarrollo inmobiliario.

¹⁵ La poligonal de la propuesta del EEUS en la zonificación secundaria del PPDU de Chichimequellas asigna una zonificación secundaria de H-3-40- MD, siendo la densidad media equivalente a densidad de trescientos habitantes por hectárea.

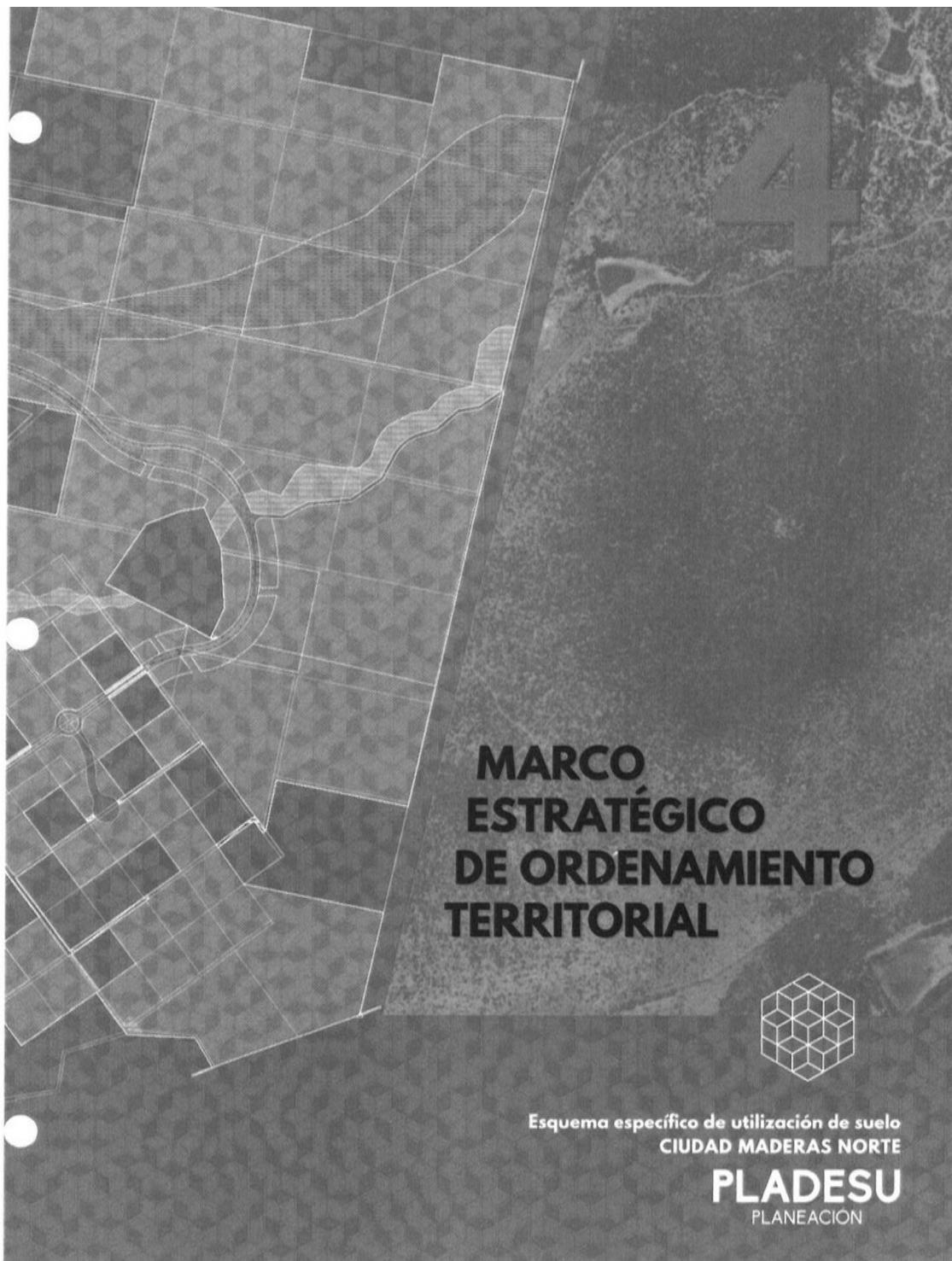
3 ANÁLISIS DEL TERRITORIO

“El proyecto de lotificación evitará las colindancias directas de lotes con las áreas destinadas al equipamiento urbano. También deberá considerar que los lotes cercanos a las áreas antes citadas y a las vialidades primarias se destinen preferentemente a servicio y comercio de conformidad con la compatibilidad que le permitan los programas de desarrollo urbano vigentes para la zona, para lo cual se deberá prever que el inmueble cuente con las dimensiones adecuadas para estos usos.

No se deberán considerar dentro de la superficie de transmisión gratuita predios con alguna afectación como fallas geológicas o fracturas, barrancas, servidumbres de paso o acueductos, ríos, cuerpos de agua, canales pluviales o de aguas negras, drenes, líneas eléctricas de alta tensión, pozos de extracción de agua, tanques de almacenamiento de agua, ductos, gasoductos, oleoductos, bancos de materiales y derechos de vía de carreteras estatales o federales, vías de ferrocarril, zonas arqueológicas e históricas, restricciones de parques, zonas y áreas ambientalmente decretados, los centros de readaptación social, las plantas de tratamiento, así como las demás restricciones que en su momento sean consideradas por la autoridad en materia urbana.”

De igual forma el Código Urbano establece en su Artículo 157 que:

“El propietario de un desarrollo inmobiliario, tendrá que acordar con los organismos operadores o, en su caso, con la autoridad competente, si la propiedad de la superficie e infraestructura correspondiente, de acuerdo a la normatividad aplicable se deba de transmitir o bien la propiedad original quede con las restricciones correspondientes, a efecto de que los organismos operadores lleven a cabo su debida operación, administración y mantenimiento; dicha superficie e infraestructura no se consideran dentro de la superficie de transmisión gratuita a que se refiere el artículo anterior.”



4.1

PLAN MAESTRO CONCEPTUAL “CIUDAD MADERAS NORTE”

4.1 Áreas Generales del Plan Maestro

El Plan Maestro conceptual "Ciudad Maderas Norte", está estructurado por 41 áreas¹⁶, distribuidas en once habitacionales, diecisiete comerciales, dos de equipamiento (donación), una de amenidades, cinco de áreas verdes (donación), tres por restricción o afectación de infraestructura, dos de infraestructura, además de aquellas superficies para vialidad, servidumbre de paso.

Cuadro 7. Áreas del Plan Maestro Conceptual

No	ÁREAS	SUPERFICIE M2
11	Habitacional	1,958,614.89
17	Comercial	154,892.89
2	Equipamiento (Donación)	130,000
1	Amenidades	34,266.33
5	Áreas Verdes (Donación)	227,046.08
3	Afectaciones	53,871.54
	Vialidad	64,918.17
	Servidumbre	5,860.94
2	Infraestructura	6,197.90
	TOTAL	2,635,668.74

Fuente: Elaboración propia con base a Plan Maestro Conceptual "Ciudad Maderas Norte"

De la superficie total del polígono del Plan Maestro el 74.31% representa el uso habitacional (adicionalmente un 1.30% de amenidades), el 5.88 % de uso comercial y de servicios, mientras que el equipamiento y el área verde (superficies de transmisión gratuita) representan el 13.54 %¹⁷.

Las afectaciones restricción por infraestructura, vialidades, servidumbre así como la infraestructura solo representan el 4.96 % de la superficie total del polígono.

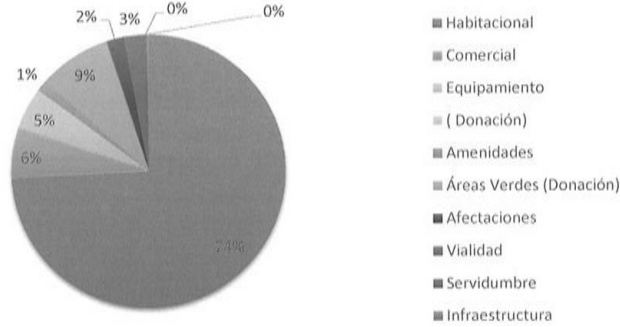
¹⁶ No se le denominan lotes porque el Plan Maestro Conceptual solo determina envolventes de zonificación.

¹⁷ El 4.93% representa los Equipamiento Ancla y 8.61% el Área Verde.

4 MARCO ESTRATÉGICO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

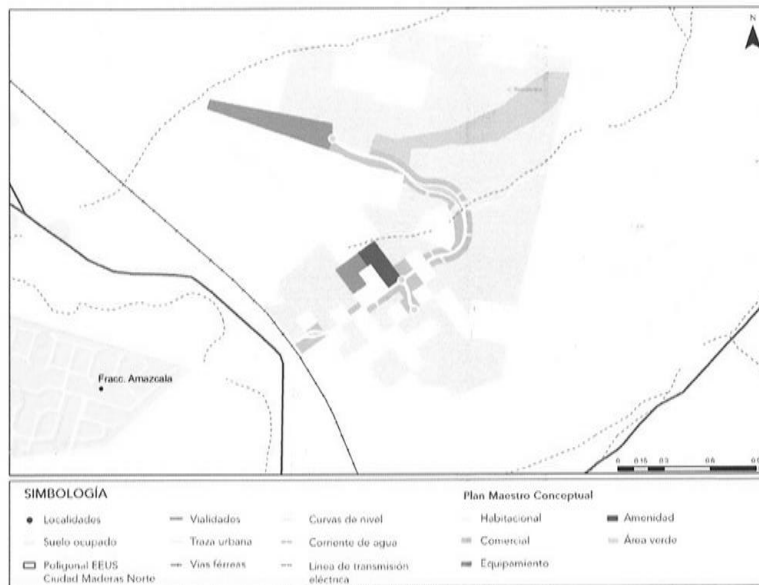
Gráfico 1. Distribución Áreas del Plan Maestro Conceptual

Distribución de áreas Plan Maestro



Fuente: Elaboración propia con base a Plan Maestro Conceptual "Ciudad Maderas Norte"

Imagen 32. Plan Maestro Conceptual "Ciudad Maderas Norte"



Fuente: Elaboración propia con base a Plan Maestro Conceptual "Ciudad Maderas Norte"

a) Red vial principal y jerarquización, conectividad y accesibilidad

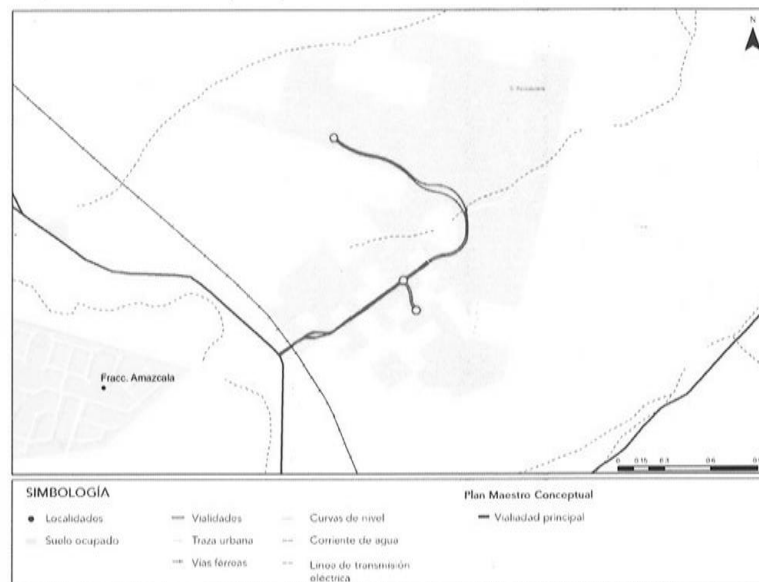
Red vial principal y jerarquización

El Plan Maestro Conceptual "Ciudad Maderas Norte" está estructurado por un eje principal, el cual se propone su entronque con la Carretera Estatal No.500, cruzando la vía de ferrocarril.

El trazo de la vialidad principal de acceso del proyecto se extenderá por una distancia de 2.68 kilómetros, terminando su trayecto en el extremo norponiente de la poligonal. Este mismo eje se articulará con otra vialidad principal.

Es importante señalar que adicionalmente a las dos vialidades principales descritas, el proyecto contempla otra vialidad local.

Imagen 33. Sistema vial principal de Plan Maestro Conceptual



Fuente: Elaboración propia con base a Plan Maestro Conceptual "Ciudad Maderas Norte"

4 MARCO ESTRATÉGICO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

No hay una sección única en el proyecto del Plan Maestro Conceptual " Ciudad Maderas Norte". El diseño de las vialidades responde a las necesidades particulares de sus conexiones, evitando sobredimensionar los arroyos vehiculares.

La sección de acceso principal le corresponde 20 metros, pero en su trazo tiene algunos tramos ensanchamientos.

Imagen 34. Calle de acceso principal del Plan Maestro Conceptual

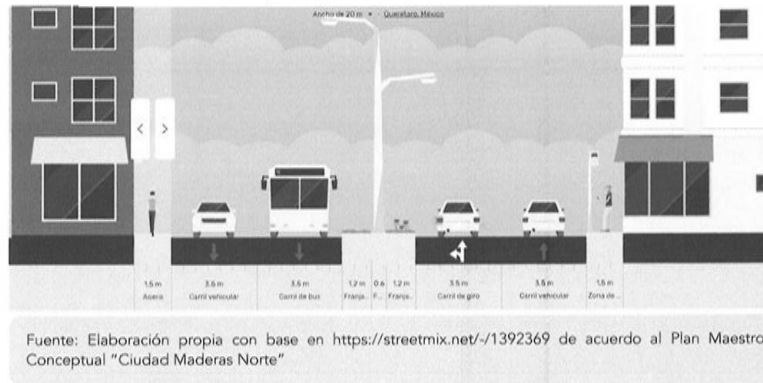


Imagen 35. Calle de acceso principal con camellón del Plan Maestro Conceptual

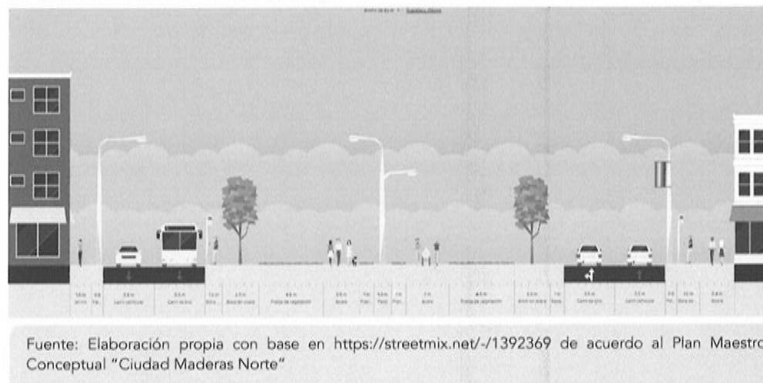


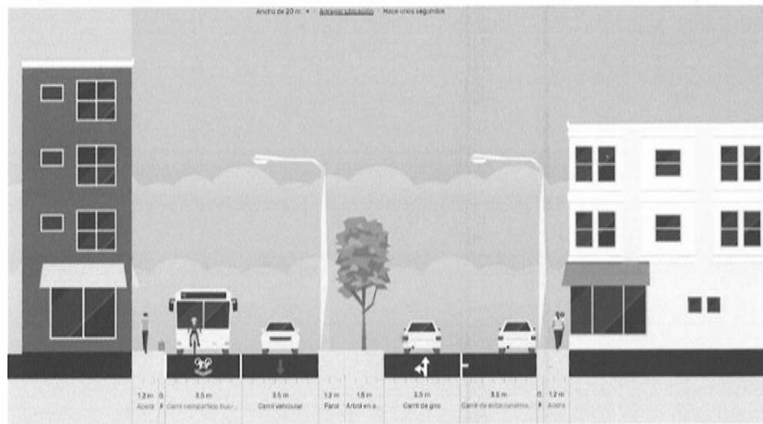
Imagen 36. Calle principal con parque lineal del Plan Maestro Conceptual



Fuente: Elaboración propia con base en <https://streetmix.net/-/1392369> de acuerdo al Plan Maestro Conceptual "Ciudad Maderas Norte"

La otra calle principal que conecta a la vialidad eje del proyecto también cuenta con una sección de 20 metros.

Imagen 37. Calle de acceso principal con camellón del Plan Maestro Conceptual



Fuente: Elaboración propia con base en <https://streetmix.net/-/1392369> de acuerdo al Plan Maestro Conceptual "Ciudad Maderas Norte"

Para el caso de una de vialidades locales del proyecto, esta cuenta con una sección de 11 metros.

4 MARCO ESTRATÉGICO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Imagen 38. Calle local del Plan Maestro Conceptual



Conectividad y Accesibilidad

De acuerdo al sistema vial propuesto en el PMDUEM, en la poligonal que abarca el Plan Maestro Conceptual "Ciudad Maderas Norte", se proyecta el trazo de una vialidad secundaria con dos ramales, misma que conecta con la Carretera Estatal No.500, la cual tiene puntos de coincidencia con la vialidad principal diseñada en el proyecto.

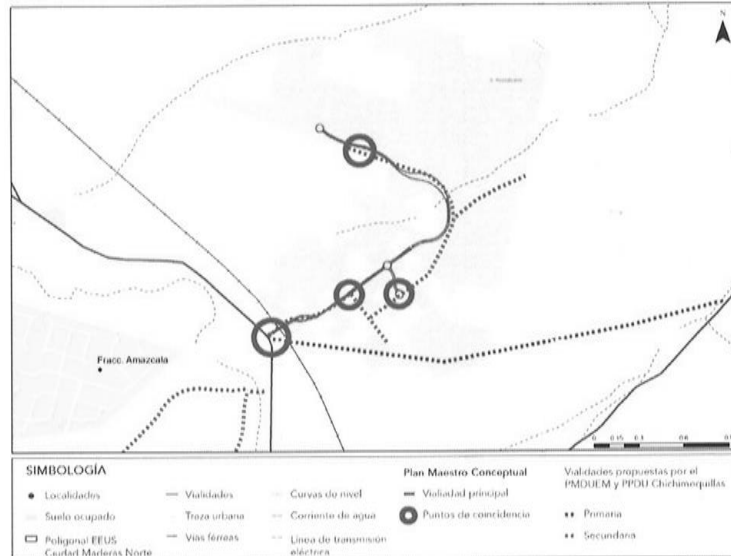
También el PMDUEM proyecta un trazo de vialidad primaria, que conectará la Carretera la Griega-El Lobo con la Carretera No. 500, misma que atraviesa una sección de la poligonal, en su extremo sur.

Adicionalmente, con la propuesta de la vialidad de paseo central (que en su trazo propuesto por el PMDUEM llega hasta su intercepción con la Boulevard Centenario del Ejército Mexicano) se fortalecerá la conectividad de este proyecto con la zona de Circuito Universidades.

En conclusión, con el trazo de las vialidades propuestas en el área de influencia del polígono del proyecto, aunado a su conexión inmediata con la Carretera Estatal No500, esta zona tendrá una mejor conectividad y accesibilidad al surponiente y al nororienté del Municipio de El Marqués.

4 MARCO ESTRATÉGICO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Imagen 39. Puntos de coincidencia de Plan Maestro con Sistema Vial PMDUEM



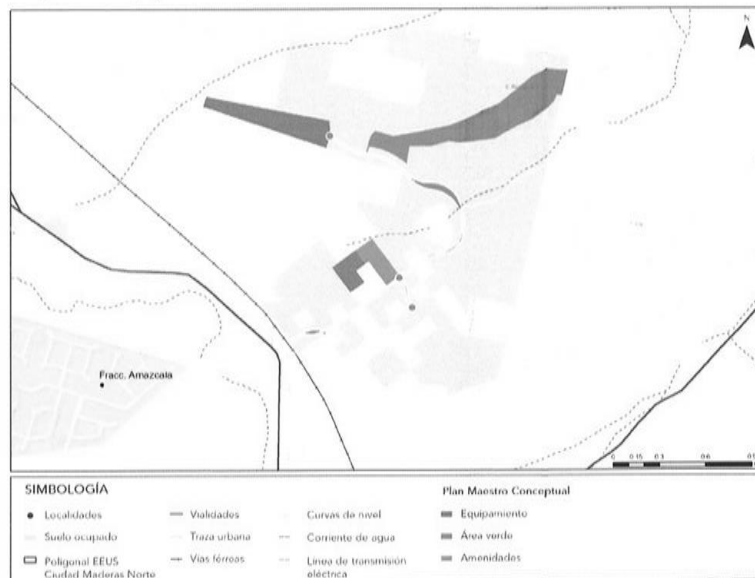
Fuente: Elaboración propia con base a Programa Municipal de Desarrollo Urbano de El Marqués y Plan Maestro Conceptual "Ciudad Maderas Norte"

b) Ubicación de Equipamientos y Áreas Verdes

La propuesta en el Plan Maestro Conceptual "Ciudad Maderas Norte" define de forma estratégica la localización del Equipamiento y las Áreas Verdes.

La articulación de estos dos elementos se proyecta en función del eje vial conector del proyecto, centrándose en dos grandes áreas. En la parte central se plantea un área de transmisión gratuita (Equipamiento) concentrada con instalaciones de amenidades, que a su vez confluyen en una intercepción de vialidad, mientras que en la parte norte se concentra la mayor superficie de área verde con un parque lineal generando un par vial, así como una extensión de área verde de 212,666.27 m², que servirá como una zona de amortiguamiento entre dos áreas dispuestas para uso habitacional. Mientras que al final del trazo de la vialidad principal en el extremo norponiente se localiza una superficie que se propone un área de transmisión gratuita (Equipamiento).

Imagen 40. Equipamiento y Áreas Verdes en el Plan Maestro



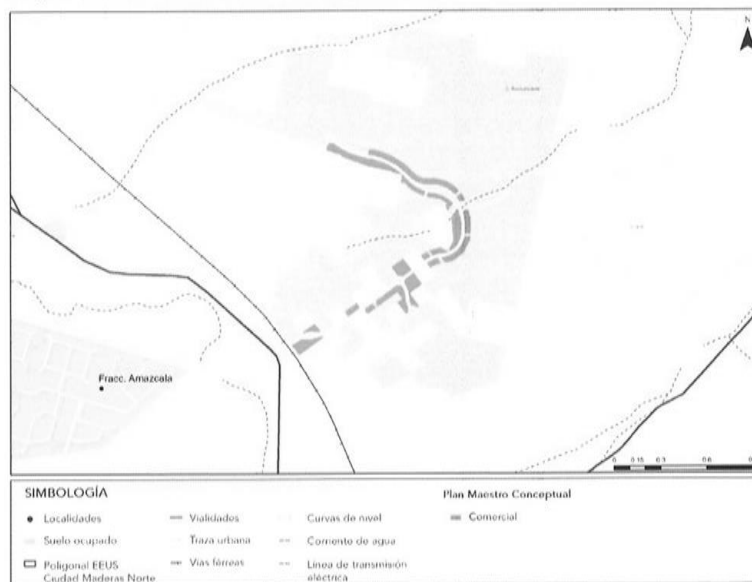
Fuente: Elaboración Plan Maestro Conceptual "Ciudad Maderas Norte"

c) Usos Comerciales y Habitacionales

Usos Comerciales

Para el caso de los usos de comercio y servicio, se diseñó el aprovechamiento de giros con vocación de comercio y servicios sobre el eje conector del proyecto, así como de la principal vialidad que intercepta con este eje, donde confluye la propuesta de un área de transmisión gratuita, así como un área dispuesta para concentrar actividades de amenidades de uso de los habitantes que se asiente en las diversas áreas habitacionales propuestas.

Imagen 41. Usos de Comercio en el Plan Maestro

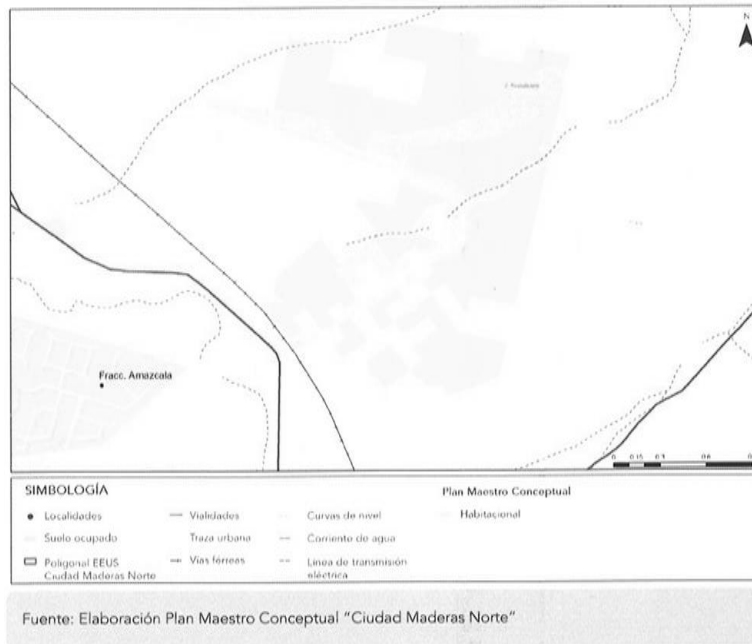


Fuente: Elaboración Plan Maestro Conceptual "Ciudad Maderas Norte"

Usos Habitacionales

El uso habitacional se desarrolla a partir de las vialidades principales proyectadas, destacando aquellas que se localizan en la parte central del proyecto, las cuales integrarán con las áreas de transmisión gratuita, las amenidades, así como zonas comerciales, para el desarrollo de una centralidad en el proyecto.

Imagen 42. Usos Habitacionales en el Plan Maestro



4.1.1 Proyectos Homólogos

Para conocer la tendencia e innovación entre el sector inmobiliario, se compararon proyectos con características similares, por cercanía, usos ofertados, amenidades, así como la distribución y diseño.

Uno de los proyectos valorado fue Ciudad Maderas Corregidora, ubicado en el municipio de Corregidora, el cual plante su desarrollo a partir de un eje principal, el cual cuenta con ramificaciones con curvas orgánicas similares a las de un árbol, de las cuales derivan cuatro glorietas o áreas verdes y equipamientos, donde concentren las diversas amenidades, además de contar con corredores verdes como senderos o camellones de sección variable que permita la continuidad del área verde a lo largo del proyecto, así como priorizar usos comerciales al frente del corredor.

Dicho proyecto oferta lotes de: 112 m2, 150 m2, 200 m2, 250 m2 y lotes comerciales.

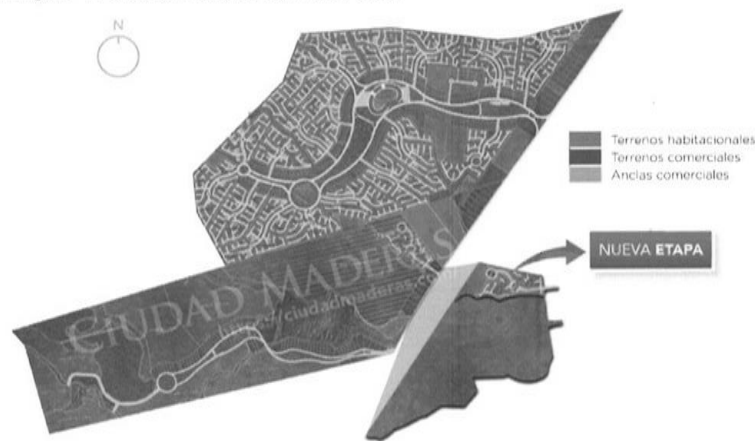
Imagen 43. Plan Maestro Corregidora



Fuente: Página oficial de Ciudad Maderas <https://ciudadmaderas.com/queretaro/index.html>

Otro proyecto similar es Ciudad Maderas San Luis Potosí, ubicado al sur de la capital potosina sobre la Carretera San Luis- Villa de Arteaga, muy cerca de las zonas industriales como el Parque Industrial Logistics o Corsa Transportes. En este proyecto se respetan elementos naturales como los cuerpos de agua y los canales por lo que el proyecto cuenta con cinco vasos reguladores que se conectan a través de dichos canales quedando inmersos en el diseño. Las vías principales tienen camellones y áreas verdes de ancho variable, así como la ubicación estratégica de los usos comerciales sobre los paramentos de las vías principales y la vía de acceso, procurando por el diseño orgánico semejante las ramas de un árbol.

Imagen. 44 Ciudad Maderas San Luis Potosí

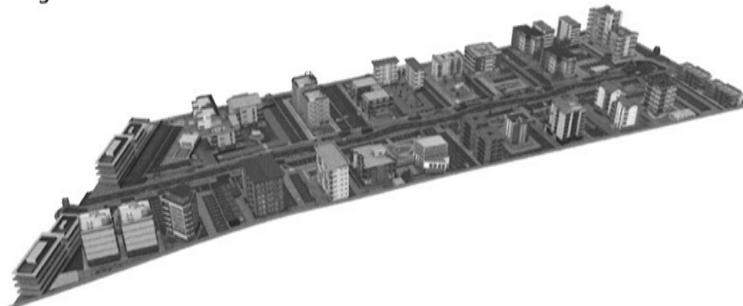


Fuente: Página oficial de Ciudad Maderas San Luis Potosí. URL: <https://ciudadmaderas.com/sanluispotosi/index.html>

4 MARCO ESTRATÉGICO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

El proyecto de Meravella Residencial consiste en un desarrollo inmobiliario que oferta 20 macrolotes, con una densidad de hasta 30 viviendas por cada uno y 4,000 m² de áreas comerciales; además de otros complementos como gimnasios al aire libre y áreas verdes. Este proyecto se desarrolla en la comunidad de Lourdes en el municipio de Corregidora a 15 minutos de distancia de la capital queretana.

Imagen 45 Plan Maestro Meravella Residencial



Fuente: Página oficial de <https://meravella.com.mx/>

4.2

ESQUEMA ESPECIFICO DE UTILIZACIÓN DE SUELO "CIUDAD MADERAS NORTE"

4.2.1 Reasignación de uso de suelo de la Zonificación Secundaria

La propuesta de reasignación de usos de suelo de la zonificación secundaria del PPDU Chichimequillas, se basa en el planteamiento de El Plan Maestro conceptual "Ciudad Maderas Norte". Por ello se le asigna a la poligonal del predio, las siguientes nomenclaturas de uso de suelo:

Habitacional (H).- Zonas donde predomina la vivienda independiente o agrupada.

Habitacional Mixto (HM).- Zonas con vivienda, comercios básicos y servicios vecinales de bajo impacto, que dentro de sus giros permitidos existe una mezcla de usos vecinales compatibles con giros de abasto y comercio básico.

Comercio y Servicios (CS).- Zonas en donde el comercio y servicios son predominantes y de impacto regional, y no necesariamente deben tener una mezcla de vivienda. Contemplan servicios de mayor especialización.

Equipamiento (E).- Inmuebles que brindan un servicio a la población que dota el gobierno Federal, Estatal o Municipal.

Área Verde (AV).- Son todos aquellos espacios abiertos como son: parques vecinales, plazas, jardines, y canchas deportivas.

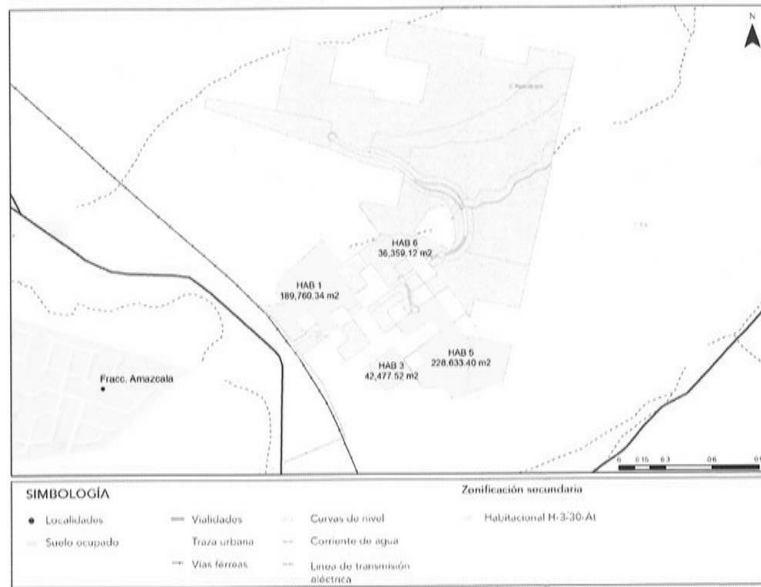
Adicionalmente en el planteamiento de este EEUS, se establece en esta reasignación de usos de suelo, aprovechamientos específicos que no se encuentran vinculados a compatibilidad de usos de suelo, como lo es la infraestructura y restricción de infraestructura, así como las amenidades, que para efectos de este EEUS se le asignará la nomenclatura a Infraestructura (I) restricción de infraestructura (RI) y para amenidades (AM)

Para el caso del proyecto "Ciudad Maderas Norte", la zonificación de uso habitacional se diseñó la siguiente nomenclatura con la finalidad de dosificar la altura, densidad como se muestra a continuación:

H-3-30-At: esta zonificación interpretada como de uso habitacional, con tres niveles, treinta por ciento de área libre de construcción y una densidad alta; tal zonificación es la predominante en la parte sur del EEUS y contempla las áreas: 1,3, 5 y 6 Ver imagen 46.

4 MARCO ESTRATÉGICO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Imagen 46. Nomenclatura de Zonificación Secundaria Habitacional

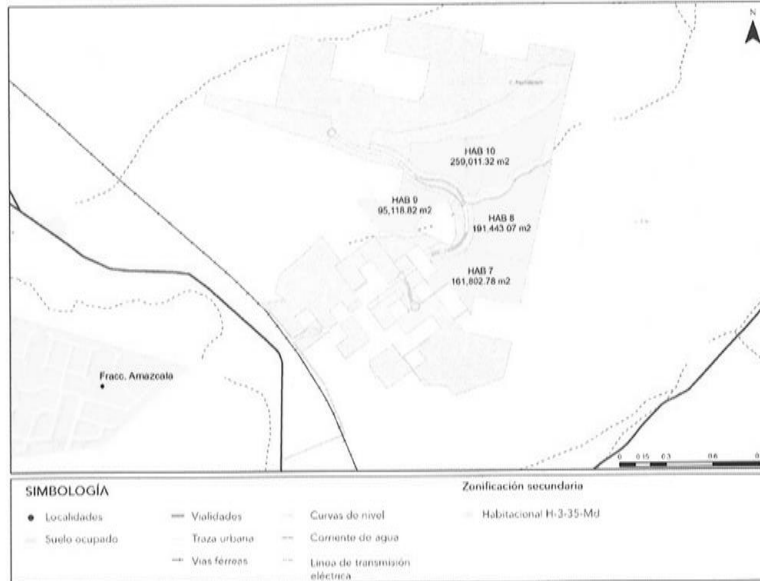


Fuente: Elaboración propia con base a Plan Maestro Conceptual "Ciudad Maderas Norte"

H-3-35-MD: esta zonificación interpretada como de uso habitacional, con tres niveles, treinta y cinco por ciento de área libre de construcción y una densidad media; tal zonificación es la predominante en la parte central del EEUS y contempla las áreas: 7, 8,9 y 10 Ver imagen 47.

4 MARCO ESTRATÉGICO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Imagen 47. Nomenclatura de Zonificación Secundaria Habitacional

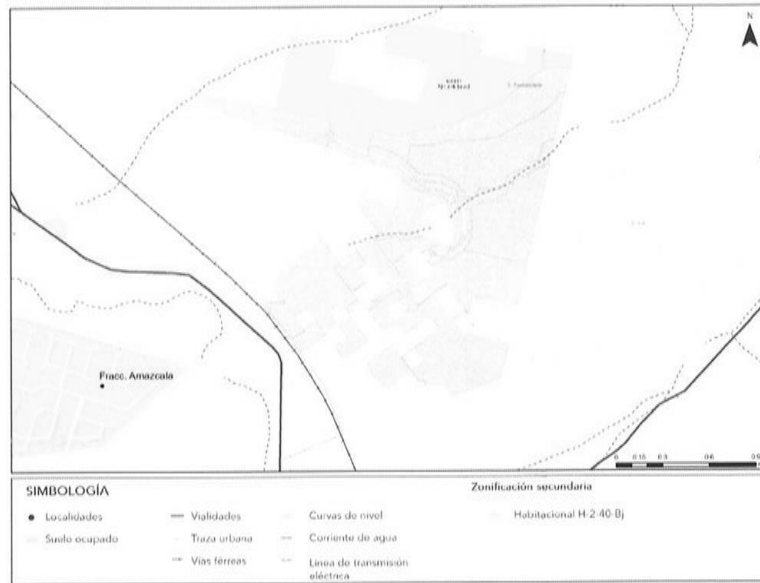


Fuente: Elaboración propia con base a Plan Maestro Conceptual "Ciudad Maderas Norte"

H-2-40-Bj: esta zonificación interpretada como de uso habitacional, con dos niveles, cuarenta por ciento de área libre de construcción y una densidad baja, se concentra en el extremo norte del EEUS ubicado en el área 11. Ver imagen 48.

4 MARCO ESTRATÉGICO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Imagen 48. Nomenclatura de Zonificación Secundaria Habitacional

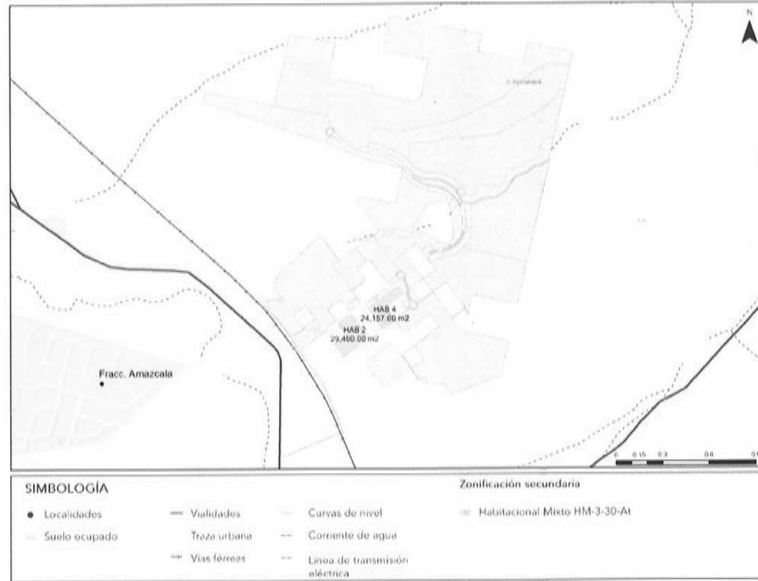


Fuente: Elaboración propia con base a Plan Maestro Conceptual "Ciudad Maderas Norte"

Respecto al uso Habitacional Mixto solo se plantea la nomenclatura HM-3-30-At

HM-3-30-At: esta nomenclatura indica un uso de suelo habitacional mixto, con tres niveles de construcción máximo, dejando treinta por ciento de área libre de construcción y una densidad alta que refiere a áreas que dan frente al eje principal de acceso al proyecto, y contempla las áreas: 2 y 4 Ver imagen 49.

Imagen 49. Nomenclatura de Zonificación Secundaria Habitacional Mixto

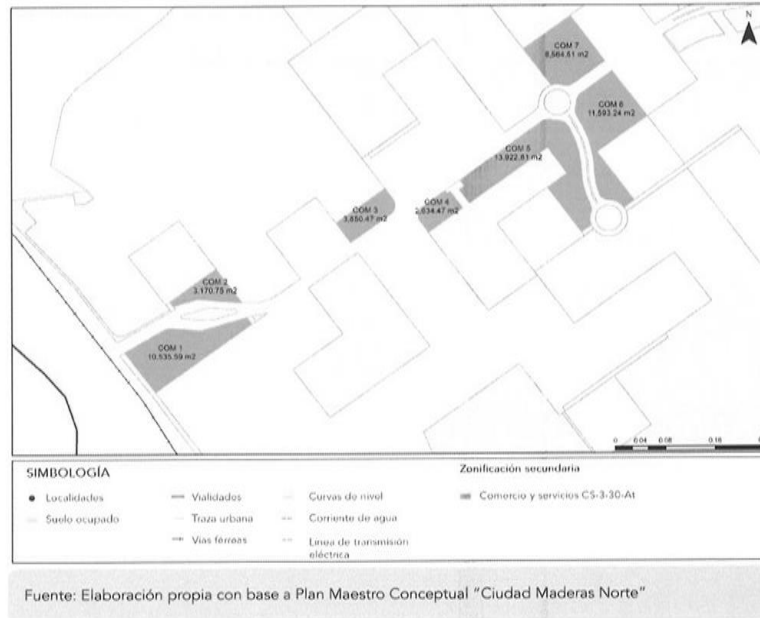


Fuente: Elaboración propia con base a Plan Maestro Conceptual "Ciudad Maderas Norte"

Para el caso de la zonificación de comercio y servicios, se diseñó la siguiente nomenclatura con la finalidad de dosificar la altura, densidad y usos como se muestra a continuación:

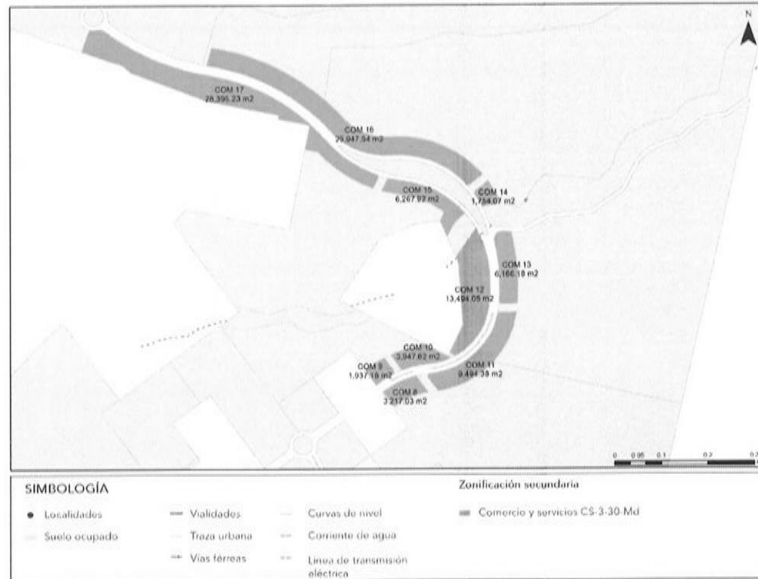
CS-3-30-At: esta nomenclatura indica un uso de suelo comercio y servicios, con tres niveles de construcción máximo, dejando treinta por ciento de área libre de construcción y una densidad alta que refiere a áreas que dan frente al eje principal de acceso al proyecto, se concentran en la parte central del proyecto, y contempla las áreas: 1,2,3,4,5,6 y 7 Ver imagen 50.

Imagen 50. Nomenclatura de Zonificación Secundaria Comercio y Servicios



CS-3-30-MD: esta nomenclatura indica un uso de suelo comercio y servicios, con tres niveles de construcción máximo, dejando treinta por ciento de área libre de construcción y una densidad media que refiere a áreas que dan frente al eje principal de acceso al proyecto, se concentran en la parte norte del proyecto, y contempla las áreas: 8,9,10,11,12,13,14,15,16 y 17 Ver imagen 51.

Imagen 51. Nomenclatura de Zonificación Secundaria Comercio y Servicios

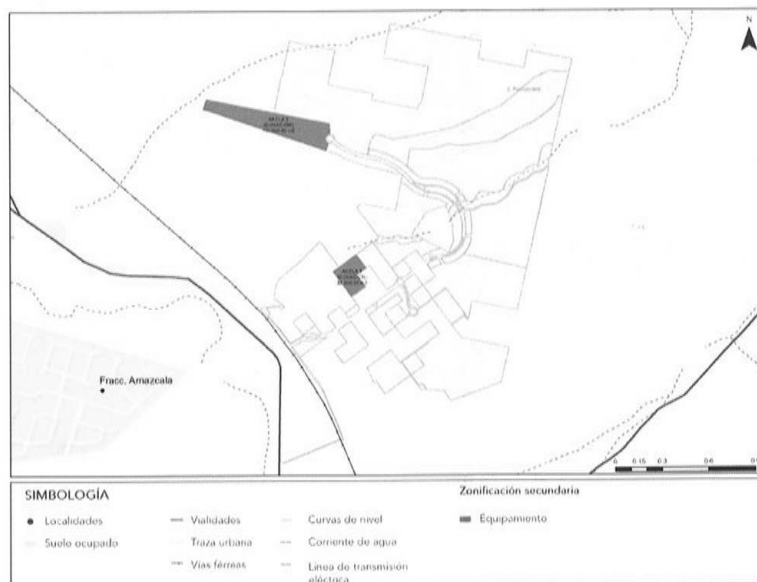


Fuente: Elaboración propia con base a Plan Maestro Conceptual "Ciudad Maderas Norte"

Equipamiento (E): esta nomenclatura indica un uso de suelo equipamiento que refiere a áreas de transmisión gratuita destinadas en el proyecto, y contempla las áreas: 1 y 2 Ver imagen 52.

4 MARCO ESTRATÉGICO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Imagen 52. Nomenclatura de Zonificación Secundaria Equipamiento

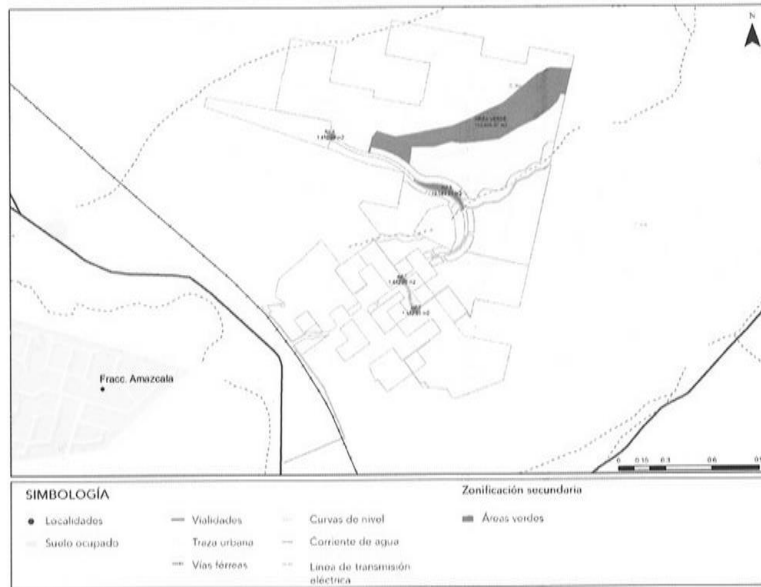


Fuente: Elaboración propia con base a Plan Maestro Conceptual "Ciudad Maderas Norte"

Área Verde (AV): esta nomenclatura indica un uso de suelo de áreas verdes que refiere aquellas destinadas en el proyecto. Ver imagen 53.

4 MARCO ESTRATÉGICO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

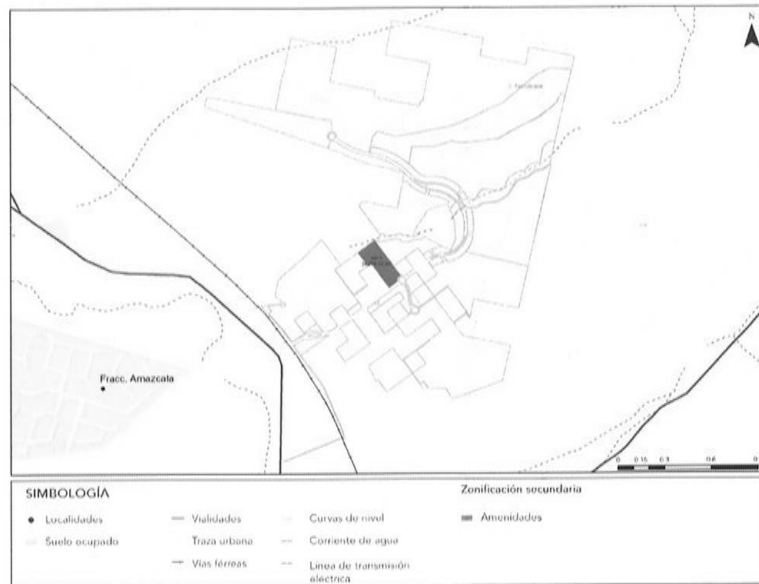
Imagen 53. Nomenclatura de Zonificación Secundaria Área Verde



Fuente: Elaboración propia con base a Plan Maestro Conceptual "Ciudad Maderas Norte"

Amenidades (AM): esta nomenclatura indica un uso de suelo del área destinada para dicho fin en el proyecto. Ver imagen 54

Imagen 54. Nomenclatura de Zonificación Secundaria Amenidades



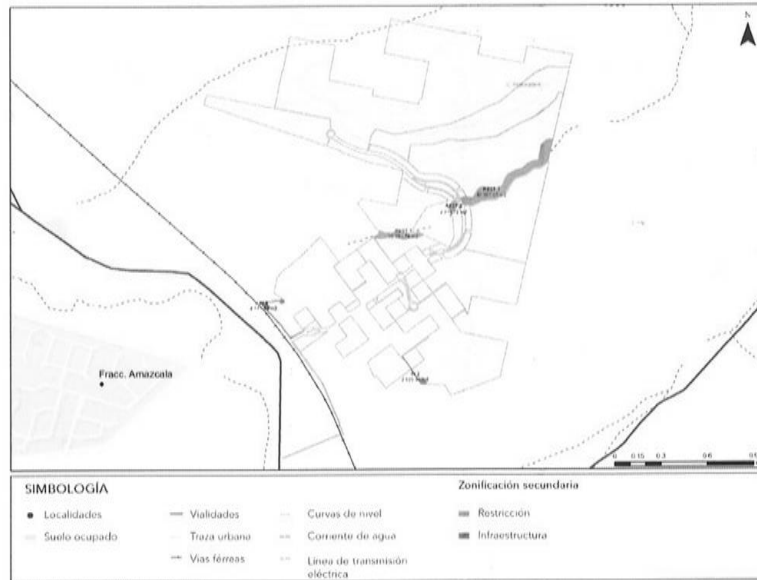
Fuente: Elaboración propia con base a Plan Maestro Conceptual "Ciudad Maderas Norte"

Restricción por Infraestructura (RI): esta nomenclatura indica aquella área de afectación, dispuesta en el trazo del río intermitente.

Infraestructura (I): esta nomenclatura indica aquella área dispuesta para uso de infraestructura en el proyecto.

4 MARCO ESTRATÉGICO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Imagen 55. Nomenclatura de Zonificación Secundaria Infraestructura y Restricción

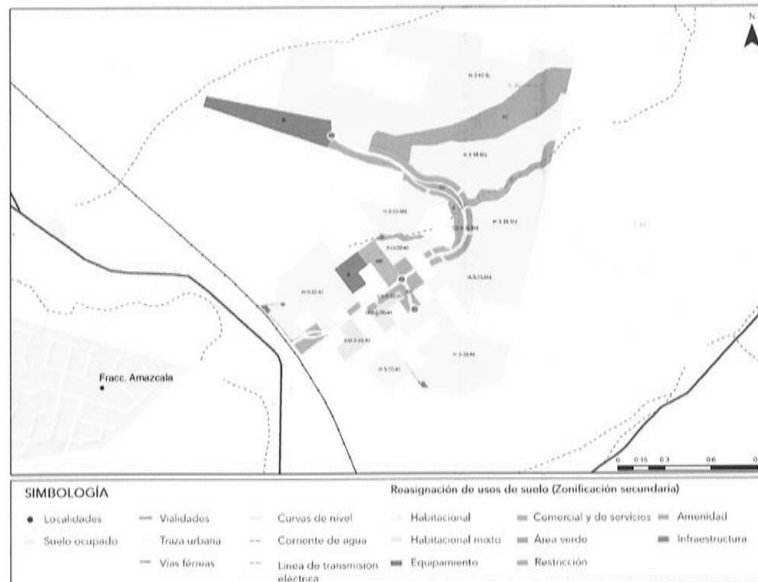


Fuente: Elaboración propia con base a Plan Maestro Conceptual "Ciudad Maderas Norte"

Con el planteamiento de la resignación de usos de suelo dentro del EEUS, se establece un mejor aprovechamiento de uso, niveles, superficie de área libre y densidad en la zona central del proyecto, donde confluirán Equipamiento, amenidades, comercios y servicios, así como vivienda. Ello permitirá un manejo dosificado de alturas, que con el beneficio de las Normas Específicas para la administración y gestión del EEUS podrán potencializar aún más los aprovechamientos, mientras que de la zona central a la parte norte del proyecto se plantea una gradualidad de densidad.

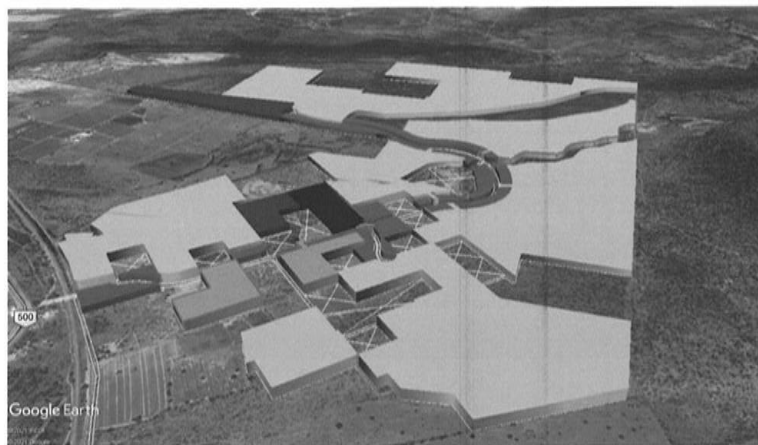
4 MARCO ESTRATÉGICO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Imagen 56. Zonificación Secundaria Plan Maestro Conceptual "Ciudad Maderas Norte"



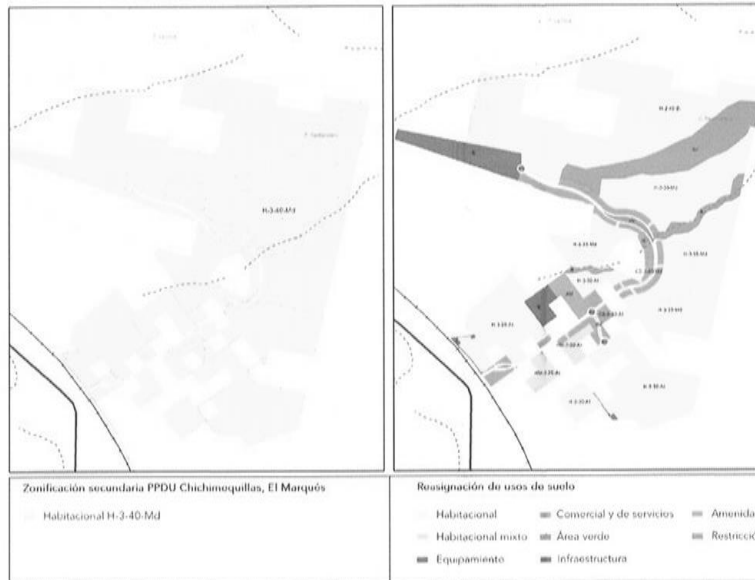
Fuente: Elaboración propia con base a Plan Maestro Conceptual "Ciudad Maderas Norte"

Imagen 57. Volumetría de Plan Maestro Conceptual "Ciudad Maderas Norte"



Fuente: Elaboración propia con base a Plan Maestro Conceptual "Ciudad Maderas Norte"

Imagen 58. Volumetría de Plan Maestro



Fuente: Elaboración propia con base al Programa Parcial de Desarrollo Urbano de Chichimequillas y Plan Maestro Conceptual "Ciudad Maderas Norte"

El EEUS que se plantea cumple en los alcances planteados en los Lineamientos de Operación y Aplicación de la Normatividad de los Programas Parciales de Desarrollo Urbano, Áreas de Actuación e Instrumentos de Planeación del Municipio de El Marqués, ya que el planteamiento de aprovechamiento de desarrollo se redistribuye en la misma poligonal, sin superar el potencial máximo de desarrollo que permite la zonificación base. En este sentido no se requieren derechos adicionales de desarrollo (en lo referente a incremento de CUS y densidad) establecidos en los Lineamientos antes señalados.¹⁸

¹⁸ Se puede incrementar hasta un 30% de desarrollo adicional a lo permitido en lo referente a Coeficiente de utilización de suelo y Densidad

4.2.2 Normas Generales de Ordenación

Las Normas de Ordenación General del PMDUEM¹⁹ que aplicarán en el EEUS, serán las siguientes:

Coeficiente de Ocupación de Suelo (COS)

El coeficiente de ocupación del suelo (COS), se establece para obtener la superficie máxima de desplante de una edificación. Se calcula con la siguiente expresión matemática: $COS = 1 - \text{superficie del área libre indicada en la nomenclatura expresada en decimal}$.

Coeficiente de Utilización del Suelo (CUS)

El coeficiente de utilización del suelo (CUS) se establece para obtener la superficie máxima de construcción que puede tener una edificación, excluyendo de su cuantificación las áreas ocupadas por las obras bajo nivel de banqueta que no sean habitables.

Este coeficiente se obtiene mediante la relación aritmética existente entre la superficie total construida en todos los niveles de la edificación y la superficie total del terreno.

Se calcula con la siguiente expresión:

$CUS = (\text{Superficie de desplante} \times \text{número de niveles permitidos}) / \text{superficie total del predio}$.

La superficie máxima de construcción es el resultado de multiplicar el CUS por la superficie total del predio.

Coeficiente de Absorción del Suelo (CAS)

El Coeficiente de Absorción del Suelo (CAS) es la superficie mínima que se debe dejar libre para permitir la permeabilidad o infiltración de agua, en todos los casos será igual al 10% de la superficie libre de construcción. Dicha superficie podrá ser cubierta con materiales permeables.

Cuando por características del subsuelo en que se encuentre ubicado el predio, se dificulte la infiltración del agua o resulte inconveniente por razones de seguridad por la infiltración de sustancias contaminantes, o cuando por razones de procedimiento constructivo no sea factible cumplir con el coeficiente, deberá implementarse un sistema alternativo de captación y aprovechamiento de aguas pluviales, que deberá estar indicado en los planos de instalaciones hidrosanitarias o de instalaciones especiales del proyecto arquitectónico y deberá ser avalado por la autoridad en la materia de agua potable, alcantarillado, saneamiento y disposición de aguas residuales y tratadas.

¹⁹ Las Normas Generales de Ordenación no señaladas se entenderá que no aplican.

Altura máxima permitida

Para todos los usos el número máximo de niveles se determinará con base a lo señalado en la Zonificación Secundaria de los Programas Parciales de Desarrollo Urbano, o en los niveles máximos permitidos en las Áreas de Actuación o en la Norma Específica sobre Corredores de Integración y Desarrollo que así lo establezcan.

La altura de entrepiso, para todos los usos, no podrá ser menor de 2.50 m de nivel de piso terminado a lecho bajo de losa. El cálculo de altura en metros por cada nivel se determinará de 3.50 m para uso habitacional y 4.5m para otros usos distintos al habitacional.

La altura se deberá considerar a partir del nivel medio de banqueteta. En el caso que por razones de procedimiento constructivo se opte por construir el estacionamiento medio nivel por abajo del nivel de banqueteta, el número de niveles se contará a partir del medio nivel por arriba del nivel de banqueteta. La altura máxima del medio nivel será de 1.80 m.

Ningún punto de las edificaciones podrá estar a mayor altura que una vez su distancia mínima a un plano virtual vertical que se localice sobre el alineamiento opuesto de la calle. Para los predios que tengan frente a plazas o jardines, el alineamiento opuesto para los fines de esta norma se localizará a 5.00 m hacia adentro del alineamiento de la acera opuesta.

En el caso de que la altura obtenida del número de niveles permitidos por la zonificación, sea mayor a una vez el ancho de la calle medida entre alineamientos opuestos, la edificación deberá remeterse la distancia necesaria para que la altura cumpla con la siguiente relación:

Altura = 1 x (separación entre alineamientos opuestos + remetimiento + 1.50 m).

En predios, lotes o fracciones con más de un frente a vialidad, se tomará como referencia el nivel que resulte de promediar las secciones de las calles o remeterse para lograr la altura.

En este caso, la edificación deberá concentrarse en el frente que corresponda a la vialidad de mayor jerarquía.

La altura de las instalaciones que se ubiquen en las azoteas tales como cubos para elevadores, tinacos, tanques de gas, cuartos para el resguardo de equipos, entre otros, no se cuantifican en la medición de altura máxima permitida, siempre y cuando éstos no ocupen una superficie mayor al 15% de la azotea, y no sean espacios habitables.

Todas las edificaciones de más de 21 m de altura, deberán observar una restricción mínima en la colindancia posterior de un 20% de su altura y una separación que no podrá ser menor a 4 metros.

4 MARCO ESTRATÉGICO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Se exceptúan de lo anterior, las edificaciones que colinden con edificaciones existentes y cuya altura sea similar y hasta dos niveles menos.

En ningún caso se podrá autorizar una altura mayor a 65.00 metros o 18 niveles de construcción, medidos a partir del nivel medio de banquetta hasta el nivel de lecho superior del pretil de la azotea, con el fin de garantizar la salvaguarda de la población y la atención eficiente en materia de protección civil ante contingencias y eventos inesperados de cualquier tipo.

Cualquier solicitud de cambio de uso de suelo en su modalidad de incremento de altura u otra modificación de los derechos de desarrollo asignados a un predio en la zonificación secundaria, debe considerar las secciones viales de la tabla de autorización de incremento máximo de altura.

Aquellos lotes o predios que no se encuentren en el supuesto del beneficio del cuadro anterior, tendrán que sujetarse a los niveles que le determina el Programa Parcial de Desarrollo Urbano.

Densidad

La densidad se define de acuerdo al número de viviendas permitidas en una superficie de terreno, clasificándose de la siguiente manera:

DENSIDAD	LITERAL
MUY ALTA (MAT)	68
ALTA (AT)	90
MEDIA (MD)	167
BAJA (BJ)	286

El valor del literal expresado en la tabla anterior, únicamente será utilizado como un factor para el cálculo de vivienda y no constituye la superficie mínima del lote, área, predio, etc.

Para determinar el número de viviendas, se aplicará la siguiente expresión:

Superficie del terreno / valor de la literal = número de viviendas factibles.

En los casos que el resultado de la operación incluya una fracción decimal mayor a 0.5, el número de viviendas deberá ajustarse al número entero inmediato superior, los resultados menores a 0.50 se redondearán al número entero inmediatamente menor.

4 MARCO ESTRATÉGICO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Lote tipo y Frente

El lote, área o predio tipo mínimo, así como el frente mínimo, independientemente de su uso (habitacional, comercial o de servicios), deberá cumplir lo establecido el siguiente cuadro:

DENSIDAD	LOTE TIPO	FRENTE MÍNIMO
MUY ALTA (MAT)	100m2	6
ALTA (AT)	150m2	8
MEDIA (MD)	200m2	10
BAJA (BJ)	350m2	12

Aquellos lotes o áreas que se encuentren al interior de un desarrollo inmobiliario, siempre y cuando sean destinados para vivienda unifamiliar, podrán tener una superficie mínima de 90 m2 con un frente mínimo de 6 m, independientemente de la densidad que tenga asignada en la Zonificación Secundaria de los Programas Parciales de Desarrollo Urbano.

Además de estas normas, se tendrá que ajustar a las disposiciones complementarias de los Lineamientos de Operación y Aplicación de la Normatividad de los Programas Parciales de Desarrollo Urbano, Áreas de Actuación e Instrumentos de Planeación del Municipio de El Marqués.

4.2.3 Normas de Ordenación Específicas de Administración y Gestión

Las Normas de Ordenación Específicas establecen las especificaciones para los usos y aprovechamiento del suelo, siendo unas de carácter restrictivo o limitativo y otras potencializadoras de desarrollo.

A continuación se enuncian las Normas de Ordenación Específicas (NOE) de aplicación en el EEUS

1. COEFICIENTES DE UTILIZACIÓN DE SUELO Y USOS PERMITIDOS EN ÁREA DE AMENIDADES

El área destinada para amenidades tendrá un área libre de construcción del sesenta y cinco por ciento de su superficie de terreno, con un máximo autorizado de tres niveles de altura. En ella se permitirá el uso de instalaciones de Clubes deportivos, albercas y canchas deportivas bajo techo y descubierta privadas; práctica de golf y squash; clubes campestres, pistas de equitación; gimnasios, centros de adiestramiento físico en yoga, artes marciales, físico culturismo, natación y pesas, boliche, pistas de patinaje, pistas de patinaje sobre hielo., ludotecas, estancia infantil, centros comunitarios, culturales, centro de desarrollo humano, bibliotecas, centros de exposiciones, galerías de arte.,restaurantes y cafeterías así como de aquellos usos complementarios a la actividad principal.

2. ZONIFICACIÓN OPTATIVA EN ÁREAS DE EQUIPAMIENTO

Aquellas áreas destinadas a Equipamiento, podrán optar por la aplicación de la zonificación de comercio y servicios (CS), previo dictamen de la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de El Marqués. Adicionalmente se permitirá el uso de Campos de cultivo, viñedos, invernaderos, hortalizas y huertas, así como Hotel y los usos complementarios de estas actividades.

3. ZONIFICACIÓN OPTATIVA EN VIALIDAD PRINCIPAL DE ACCESO

Las áreas destinadas a uso Habitación y Habitacional Mixto, que se encuentran paramentados al eje del acceso principal del proyecto podrán optar por la zonificación secundaria de Comercios y Servicios (CS) , siempre y cuando dispongan de lotes, o áreas que se desarrollen al frente de esta vialidad.

4. INTERCAMBIO O REDISTRIBUCIÓN DE POTENCIAL CONSTRUCTIVO CON INCREMENTO DE ALTURA EN ÁREAS CON DENSIDAD ALTA

Todas aquellas áreas destinadas con una densidad Alta (At) podrán intercambiar o redistribuir su potencial constructivo mediante la aprobación de un polígono de actuación constructivo, siempre y cuando no superen el Coeficiente de Utilización de Suelo. Podrán incrementar su altura ajustándose a lo que establece la tabla de incremento de altura de los Lineamientos de Operación y Aplicación de la Normatividad de los Programas Parciales de Desarrollo Urbano, Áreas de Actuación e Instrumentos de Planeación del Municipio de El Marqués.

4 MARCO ESTRATÉGICO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

5. INCREMENTO DE DENSIDAD DE VIVIENDA EN ÁREAS CON DENSIDAD ALTA

Todas aquellas áreas destinadas con una densidad Alta (At) podrán optar por el incremento de hasta un treinta por ciento de densidad, así como un incremento en la superficie de desplante de un cinco por ciento.

6. RESTRICCIÓN DE ÁREA LIBRE EN PERIMETRO DE ZONA EXPROPIADA

Aquel desarrollo que se autorice en el perímetro de la zona expropiada, tendrá que sujetarse a una restricción de construcción de 20 metros de distancia. Dicha superficie se podrá destinar como área libre y jardinada.

7. RESTRICCIÓN DE ÁREA LIBRE EN PERIMETRO EN ZONA DE RESTRICCIÓN POR INFRAESTRUCTURA

Aquel desarrollo que se autorice en el perímetro de la zona de restricción de infraestructura, tendrá que sujetarse a una restricción de construcción de 20 metros de distancia. Dicha superficie se podrá destinar como área libre y jardinada o en caso como una vialidad interna.

8. MODIFICACIÓN DE ÁREA LIBRE DE CONSTRUCCIÓN

En predios menores a 200 metros, en donde el área libre establecida en la zonificación sea del 40% o mayor, se podrá optar por un área libre de hasta un 35%, siempre y cuando no se rebase la superficie máxima de construcción permitida.

9. GIROS PERMITIDOS DE ACUERDO A TABLA DE COMPATIBILIDAD DEL PPDU CHICHIMEQUILLAS

En el zonificación secundaria del EEUS Habitacional, Habitacional Mixto, Comercio y Servicios, Equipamiento y Área Verde, se estará a la compatibilidad de giros que establece la Tabla de Compatibilidad de Usos de Suelo del PPDU de Chichimequillas. Salvo aquellas especificaciones adicionales de autorización de giros que disponen estas Normas.

10. GIROS PERMITIDOS DE VENTA DE VINOS Y LICORES EN ENVASE ABIERTO

En zonificación secundaria del EEUS Comercio y Servicios se podrá autorizar la venta de vinos y licores en envase abierto, previa autorización de la Dirección de Desarrollo Urbano, siempre y cuando no se encuentren en un radio de 300 metros de zonas escolares.

11. TRAZA VIAL EEUS

La propuesta de traza vial del EEUS, señalada en el apartado 4.1 Plan Maestro Conceptual inciso a) Red vial principal y jerarquización, conectividad y accesibilidad, para efectos de este EEUS se autoriza de

78



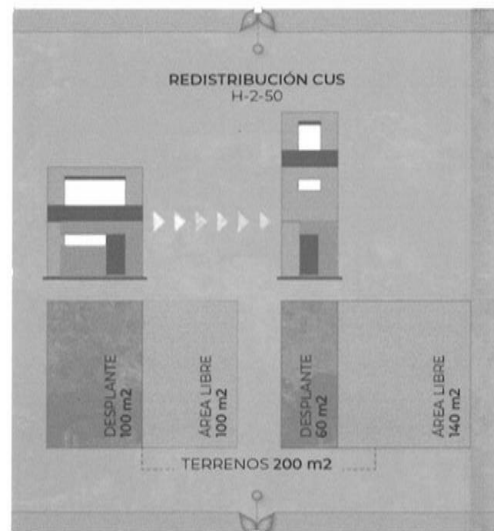
4 MARCO ESTRATÉGICO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

forma preliminar, pudiendo ajustarse su trazo a lo que determine la Dirección de Desarrollo Urbano, siempre y cuando cumpla con las secciones viales señaladas en los Lineamientos de Operación y Aplicación de la Normatividad de los Programas Parciales de Desarrollo Urbano, Áreas de Actuación e Instrumentos de Planeación del Municipio de El Marqués, así como todas aquellas disposiciones adicionales para su correcta configuración.

4.2.4 Otros Instrumentos de Desarrollo Urbano aplicables

El EEUS considera la aplicación del intercambio o distribución de potencial constructivo, por ello en su instrumentación se incorporará la aplicación de concepto de polígono de actuación constructivo en aquellas áreas que se determinen en las Normas Específicas para la Administración y Gestión de este documento.

Imagen 59. Intercambio o Redistribución de potencial constructivo



Fuente: Lineamientos de Operación y Aplicación de la Normatividad de los Programas Parciales de Desarrollo Urbano, Áreas de Actuación e Instrumentos de Planeación del Municipio de El Marqués



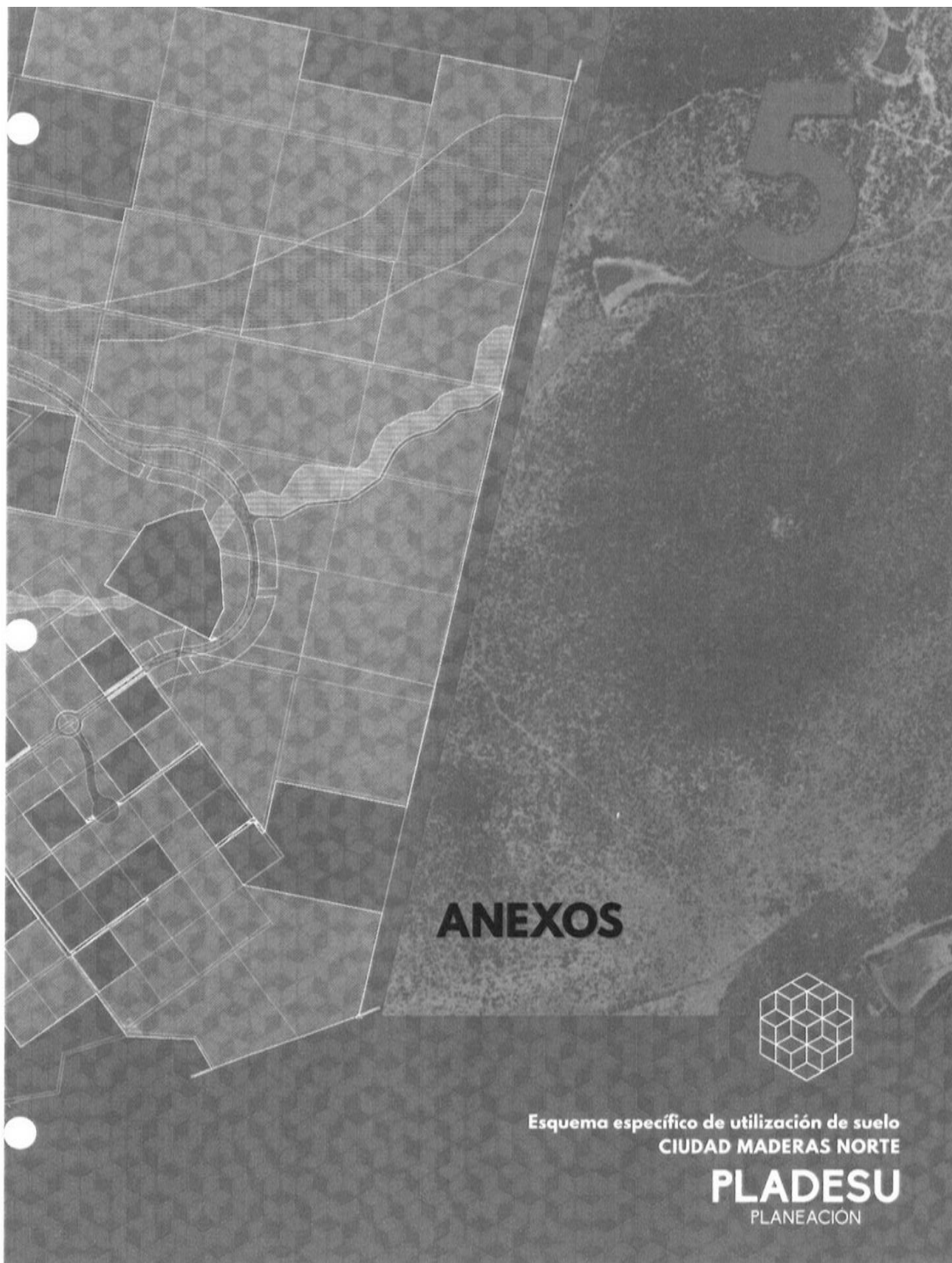
4.2.5 Interpretación de la Normatividad

Para una correcta interpretación de la Normatividad Urbana en el EEUS planteado para el Plan Maestro Conceptual "Ciudad Maderas Norte", se establecen los siguientes criterios:

El plano de zonificación secundaria del EEUS, así como las Normas de Ordenación Específicas para la Administración y Gestión, son parte integral del sistema normativo de este instrumento.

Una vez aprobado el EEUS pasará a formar parte de los anexos del PPDU Chichimequillas.

La autorización del EEUS no podrá considerarse como una autorización al proyecto de lotificación.



5 ANEXOS

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN DE LA POLIGONAL DEL ESQUEMA ESPECÍFICO DE UTILIZACIÓN DE SUELO CIUDAD MADERAS NORTE

FID	X	Y	FID	X	Y	FID	X	Y
0	-100.234001	20.6888008	40	-100.234001	20.6865997	81	-100.235001	20.6912003
1	-100.236	20.6877003	41	-100.234001	20.6865997	82	-100.235001	20.691
2	-100.237	20.6884003	42	-100.234001	20.6875	83	-100.235001	20.691
3	-100.236	20.6889992	43	-100.234001	20.6879997	84	-100.235001	20.6909008
4	-100.236	20.6896992	44	-100.233002	20.6884995	85	-100.235001	20.6909008
5	-100.236	20.6902008	45	-100.232002	20.6877995	86	-100.235001	20.6907997
6	-100.234001	20.6888008	46	-100.232002	20.6877995	87	-100.235001	20.6907997
7	-100.227997	20.7054996	47	-100.232002	20.6877995	88	-100.235001	20.6907997
8	-100.224999	20.7049999	48	-100.232002	20.6870995	89	-100.236	20.6903
9	-100.224999	20.7059994	49	-100.231003	20.6875992	90	-100.236	20.6905994
10	-100.222	20.7054996	50	-100.232002	20.6882992	91	-100.236	20.691
11	-100.222	20.7047005	51	-100.232002	20.6877995	92	-100.237	20.6905003
12	-100.222	20.7033997	52	-100.232002	20.6879005	93	-100.236	20.6898003
13	-100.222	20.7031994	53	-100.231003	20.6889992	94	-100.237	20.6896
14	-100.223	20.7012997	54	-100.230003	20.6895008	95	-100.237	20.6895008
15	-100.223	20.7010002	55	-100.231003	20.6902008	96	-100.237	20.6895008
16	-100.223	20.7010002	56	-100.232002	20.6891003	97	-100.237	20.6893005
17	-100.223	20.6993008	57	-100.233002	20.6898994	98	-100.237	20.6893005
18	-100.223	20.6991997	58	-100.233002	20.6893005	99	-100.237	20.6893005
19	-100.223	20.6991997	59	-100.234001	20.6905003	100	-100.237	20.6891994
20	-100.223	20.6984997	60	-100.235001	20.6907005	101	-100.237	20.6891003
21	-100.224999	20.6933002	61	-100.235001	20.6907005	102	-100.237999	20.6886997
22	-100.224999	20.6907997	62	-100.235001	20.6907005	103	-100.238998	20.6881008
23	-100.227997	20.6912994	63	-100.235001	20.6907997	104	-100.237	20.6865997
24	-100.227997	20.6903	64	-100.235001	20.6907997	105	-100.237	20.6861992
25	-100.227997	20.6903	65	-100.235001	20.6907997	106	-100.237	20.6847992
26	-100.227997	20.6905003	66	-100.235001	20.6909008	107	-100.237	20.6847992
27	-100.228996	20.6900005	67	-100.235001	20.6909008	108	-100.236	20.6840992
28	-100.228996	20.6891994	68	-100.234001	20.6910992	109	-100.236	20.6832008
29	-100.225998	20.6886997	69	-100.234001	20.6912994	110	-100.236	20.6832008
30	-100.225998	20.6865997	70	-100.233002	20.6919003	111	-100.236	20.6833
31	-100.226997	20.6861992	71	-100.233002	20.6919994	112	-100.239998	20.6819
32	-100.228996	20.6856003	72	-100.233002	20.6919994	113	-100.239998	20.6819
33	-100.230003	20.6861992	73	-100.234001	20.6933994	114	-100.236	20.6833992
34	-100.231003	20.6861992	74	-100.235001	20.6933002	115	-100.236	20.6840992
35	-100.231003	20.6861992	75	-100.235001	20.6928997	116	-100.237	20.6847992
36	-100.231003	20.6863003	76	-100.235001	20.6921997	117	-100.237	20.6861992
37	-100.232002	20.6870003	77	-100.235001	20.6921005	118	-100.238998	20.6879997
38	-100.233002	20.6860008	78	-100.235001	20.6916008	119	-100.238998	20.6879997
39	-100.234001	20.6867008	79	-100.235001	20.6917	120	-100.238998	20.6879997
			80	-100.235001	20.6916008	121	-100.238998	20.6882992



5 ANEXOS

FID	X	Y
122	-100.238998	20.6882992
123	-100.238998	20.6886005
124	-100.238998	20.6888008
125	-100.238998	20.6889
126	-100.238998	20.6889992
127	-100.239998	20.6896
128	-100.240997	20.6909008
129	-100.239998	20.6910992
130	-100.239998	20.6914997
131	-100.239998	20.6924
132	-100.239998	20.6926003
133	-100.238998	20.6937008
134	-100.237	20.6947994
135	-100.237	20.6947002
136	-100.236	20.6933002
137	-100.235001	20.6940002
138	-100.234001	20.6947994
139	-100.234001	20.6949997
140	-100.234001	20.6951008
141	-100.235001	20.6968002
142	-100.235001	20.6970005
143	-100.235001	20.6970005
144	-100.233002	20.6966
145	-100.232002	20.6982002
146	-100.233002	20.6987991
147	-100.233002	20.6989002
148	-100.234001	20.6991005
149	-100.235001	20.6993008
150	-100.236	20.6996994
151	-100.236	20.6998005
152	-100.237	20.7000999
153	-100.244003	20.7022991
154	-100.244003	20.7022991
155	-100.245003	20.7024994
156	-100.244003	20.7029991
157	-100.239998	20.7022991
158	-100.239998	20.7043991

FID	X	Y
159	-100.239998	20.7043991
160	-100.238998	20.7064991
161	-100.237	20.7059994
162	-100.237	20.7038994
163	-100.234001	20.7033997
164	-100.234001	20.7031002
165	-100.231003	20.7024994
166	-100.231003	20.7028008
167	-100.231003	20.7028008
168	-100.231003	20.7049999
169	-100.234001	20.7054996
170	-100.233002	20.7075005
171	-100.226997	20.7064991
172	-100.227997	20.7054996
173	-100.230003	20.6966991
174	-100.231003	20.6965008
175	-100.232002	20.6952991
176	-100.231003	20.6951008
177	-100.231003	20.6949005
178	-100.230003	20.6945992
179	-100.230003	20.6945992
180	-100.230003	20.6944008
181	-100.230003	20.6942997
182	-100.230003	20.6942997
183	-100.230003	20.6942997
184	-100.228996	20.6942005
185	-100.228996	20.6942997
186	-100.228996	20.6945992
187	-100.228996	20.6947994
188	-100.228996	20.6951008
189	-100.228996	20.6956005
190	-100.228996	20.6956005
191	-100.228996	20.6959991
192	-100.228996	20.6961002
193	-100.228996	20.6965008
194	-100.230003	20.6968002
195	-100.230003	20.6966991

FID	X	Y
196	-100.231003	20.6923008
197	-100.232002	20.6917
198	-100.231003	20.691
199	-100.230003	20.6914997
200	-100.231003	20.6923008
201	-100.230003	20.6928005
202	-100.231003	20.6933994
203	-100.231003	20.6933994
204	-100.231003	20.6938
205	-100.231003	20.6938
206	-100.231003	20.6938992
207	-100.231003	20.6942997
208	-100.232002	20.6938
209	-100.232002	20.6937008
210	-100.232002	20.6937008
211	-100.232002	20.6928005
212	-100.231003	20.6923008
213	-100.230003	20.6914997
214	-100.228996	20.6900005
215	-100.227997	20.6905994
216	-100.230003	20.6921005
217	-100.230003	20.6914997
218	-100.232002	20.6905003
219	-100.233002	20.6912003
220	-100.233002	20.6905994
221	-100.233002	20.6898994
222	-100.232002	20.6905003
223	-100.232002	20.6905003
224	-100.238998	20.6900997
225	-100.237999	20.6893997
226	-100.237999	20.6893997
227	-100.237999	20.6898994
228	-100.237999	20.6907005
229	-100.238998	20.6900997

5 ANEXOS

CUADRO RESUMEN DE SUPERFICIE POR USOS

AREA	H-3-30-At	AREAS	AMENIDADES
1	189,760.34	1	34,266.33
3	42,477.52	TOTAL	34,266.33
5	228,633.40	AREAS	AREA VERDE
6	36,359.12	1	1,452.20
AREA	H-3-30-Md	2	1,452.20
7	161,802.78	3	10,084.21
8	191,443.07	4	1,452.20
9	95,118.82	5	212,605.27
10	259,011.32	TOTAL	227,046.08
AREA	H-2-30-Bj	AREAS	OTRAS
11	701,416.34	AFECCIONES	53,871.54
TOTAL	1,906,022.71	VIA PÚBLICA	64,918.17
Area	HM-3-30-At	SERVIDUMBRES	5,860.94
2	29,400	INFRAESTRUCTURA	6,197.90
4	24,157	TOTAL	130,848.55
TOTAL	53,557		
AREA	CS-3-30-At		
1	10,535.59		
2	3,171		
3	3,850.47		
4	2,634.47		
5	13,922.81		
6	11,593.24		
7	8,564.51		
AREA	CS-3-30-At		
8	1,937.15		
9	3,217.03		
10	3,947.62		
11	9,494.38		
12	13,494.05		
13	6,166.18		
14	1,754.07		
15	6,267.92		
16	25,947.54		
17	28,395.23		
TOTAL	154,893.01		
AREAS	ANCLAS		
1	30,000		
2	100,000		
TOTAL	130,000		

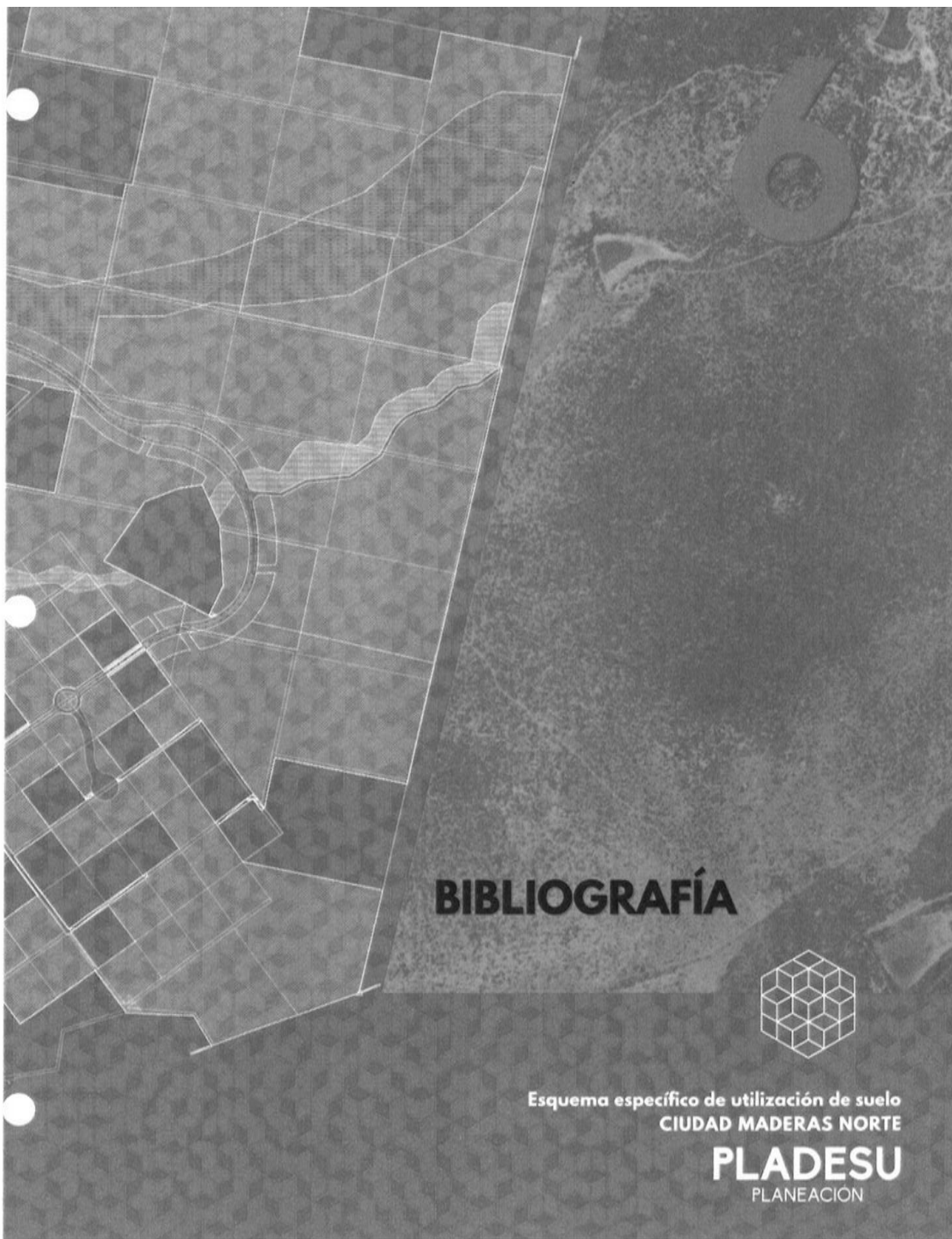


5 ANEXOS

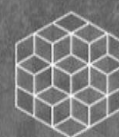


Esquema específico de utilización de suelo CIUDAD MADERAS NORTE





BIBLIOGRAFÍA



Esquema específico de utilización de suelo
CIUDAD MADERAS NORTE

PLADESU
PLANEACION

6

BIBLIOGRAFÍA

- Censo de Población y Vivienda 2020, INEGI
- Código Urbano del Estado de Querétaro
- Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario
- Lineamientos de Operación y Aplicación de la Normatividad de los Programas Parciales de Desarrollo Urbano, Áreas de Actuación e Instrumentos de Planeación del Municipio de El Marqués, Querétaro 2020.
- Programa Municipal de Desarrollo Urbano de El Marqués, Querétaro, 2020
- Programa Parcial de Desarrollo Urbano Chichimequillas, El Marqués, Querétaro, 2020
- Programa Parcial de Desarrollo Urbano Oriente, El Marqués, Querétaro, 2020
- Reglamento de Servicio Ferroviario
- <https://ciudadmaderas.com/queretaro/index.html>
- <https://ciudadmaderas.com/sanluispotosi/index.html>
- <https://meravella.com.mx/>
- Informe de la situación del medio ambiente en México, 2012, SEMARNAT
- www.naturalista.mx





El presente Esquema Específico de Utilización del Suelo para el Proyecto "Ciudad Maderas Norte" se realiza conforme al punto 2.5.1. de los Lineamientos de Operación y Aplicación de la Normatividad de los Programas Parciales de Desarrollo Urbano, Áreas de Actuación e Instrumentos de Planeación del Municipio de El Marqués.

D.A.H. José Eduardo Casas de Alba
Ced. Prof. 3794423

Esquema específico de utilización de suelo CIUDAD MADERAS NORTE



88

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DÍA 04 (CUATRO) DE MARZO DE 2021 (DOS MIL VEINTIUNO), EN LA CAÑADA, MUNICIPIO EL MARQUÉS, QUERETARO.-----DOY FE-----

M. EN A.P. RODRIGO MESA JIMÉNEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
Rúbrica

PRIMERA PUBLICACIÓN

GOBIERNO MUNICIPAL

EL M. EN A.P. RODRIGO MESA JIMÉNEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 47, FRACCION IV, DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERETARO.

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de fecha 22 de abril de 2021, el H. Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro, aprobó el relativo a la petición del Ing. Juan Larrauri Hernández, Representante Legal de Promotora de Viviendas Integrales, S. A. de C.V., consistente en la autorización del Permiso de Venta de Lotes de la Etapa 2 y 3, del fraccionamiento denominado "REAL SOLARE 4", el cual se ubica en la Parcela 20 Z-1 P1/1, del Ejido El Colorado, perteneciente a este Municipio de El Marqués, Qro., con una superficie de 80,621.199 m2, con clave catastral 110303507023999, de la forma siguiente:

"...CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN V, INCISOS A) Y D), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 7, Y 35, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 30, FRACCIÓN II, INCISOS A) Y D), 38, FRACCIÓN VIII, DEL 121, AL 128, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1º, FRACCIÓN V, 140, 154, 156 y 157 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO APLICABLE; 62, 76 Y 105, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE ÉSTE AYUNTAMIENTO, Y CON BASE EN LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

PRIMERO. Mediante oficio SAY/DT/2004/2020-2021, el Secretario del Ayuntamiento, Lic. Rodrigo Mesa Jiménez, solicitó la Opinión Técnica correspondiente a la petición realizada por el Ing. Juan Larrauri Hernández, Representante Legal de Promotora de Viviendas Integrales, S.A. de C.V., referente al Permiso de Venta de Lotes de la Etapa 2 y 3 del Fraccionamiento Habitacional Popular denominado "REAL SOLARE 4", ubicado en la Parcela 20 Z-1 P1/1, del Ejido El Colorado con Clave Catastral 110303507023999, en el Municipio de El Marqués, Qro.

SEGUNDO. El Arq. Juan Manuel Guerrero Palma, Secretario de Desarrollo Sustentable, remitió la Opinión Técnica con folio **08/2021**, respecto de la petición formulada por el Ing. Juan Larrauri Hernández, Representante Legal de Promotora de Viviendas Integrales, S.A. de C.V., referente al Permiso de Venta de Lotes de la Etapa 2 y 3 del Fraccionamiento Habitacional Popular denominado "REAL SOLARE 4", ubicado en la Parcela 20 Z-1 P1/1, del Ejido El Colorado con Clave Catastral 110303507023999, en el Municipio de El Marqués, Qro., misma que se inserta a continuación:

" ...



El Marqués
Gobierno Municipal
2018-2021

OPINION TECNICA		FOLIO:08/2021
PARA PRESENTAR A REVISIÓN ANTE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO		
SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO MUNICIPAL COORDINACIÓN DE DESARROLLOS INMOBILIARIOS		
INTERESADO		
JUAN LARRAURI HERNANDEZ, REPRESENTANTE LEGAL DE PROMOTORA DE VIVIENDAS INTEGRALES, S.A. DE C.V.		
DIRECCIÓN:	NOTA DE TURNO:	0339/2021, 0378/2021, 0411/2021 y 0459/2021
CALLE BARLOVENTO NO. 1 INT 1 AL 4 FRACC. REAL SOLARE, MUNICIPIO EL MARQUES, QUERÉTARO. C.P. 76240	FECHA DE SOLICITUD:	01 de marzo de 2021
	FECHA DE ATENCIÓN:	13 de marzo de 2021

INTRODUCCIÓN:

Mediante escrito de fecha 17 de febrero de 2021, signado por el Ing. Juan Larrauri Hernández, Representante Legal de Promotora de Viviendas Integrales, S. A. de C.V., en el cual solicita se le autorice el Permiso de Venta de Lotes de las Etapa 2 y 3, del fraccionamiento denominado "REAL SOLARE 4", el cual se ubica en la Parcela 20 Z-1 P1/1, del Ejido El Colorado, perteneciente a este Municipio de El Marqués, Qro., con una superficie de 80,621.199 m2, con clave catastral 110303507023999.; anexando los documentos que a continuación se detallan:

- Copia simple de la Escritura Pública No. 62,074 de fecha 27 de septiembre de 2002, mediante la cual se protocolizó la constitución de la sociedad mercantil anónima de capital variable denominada Promotora de Viviendas Integrales, S. A. de C.V., la cual se encuentra registrada con el folio 281R0QT9, ante la Secretaria de Relaciones Exteriores.
- Copia simple de la Escritura Pública No. 16,753 de fecha 02 de septiembre de 2020, mediante la cual el Sr. Arquitecto Sergio Leal Aguirre, en su carácter de apoderado legal de Promotora de Viviendas Integrales, S. A. de C. V., otorga el poder general limitado a favor del Sr. Juan Larrauri Hernández, para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para administrar bienes y para ejercer actos de riguroso dominio.
- Copia de Identificación Oficial vigente del Ing. Juan Larrauri Hernández.
- Copia de Credencial del Arq. Miguel Angel Villegas Monroy como Director Responsable de Obra vigente.
- Copia del Recibo No. F22-7822, respecto al pago de Impuesto Predial Vigente.
- Copia simple de la escritura pública No. 13,597, de fecha 13 de agosto de 2015, mediante la cual se celebra un contrato de compraventa a plazos con reserva de dominio.
- Copia simple de la escritura pública No. 14,574, de fecha 13 de noviembre de 2015, mediante la cual se hace constar la cancelación de reserva de dominio a favor de Promotora de Viviendas Integrales, S. A. de C.V.

ANTECEDENTES:

- I. Mediante Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 15 de diciembre de 2017, el H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro autorizó el Cambio de Densidad de Uso de Suelo Habitacional del predio identificado como Parcela 20 de la Zona 1 P1/1, Ejido El Colorado, perteneciente a este Municipio de El Marqués, Qro., con una superficie de 80, 499.30 m2, actualmente cuenta con un Uso de Suelo Habitacional con Densidad de 300 Hab/Ha., con Comercio y Servicios a Mediano Plazo (H3CS-MP) y la densidad que se pretende para el mismo es de Uso de Suelo Habitacional con Densidad de 500 Hab/Ha., con Comercio y Servicios (H5CS), ubicado en este Municipio de El Marqués, Qro.
- II. Mediante Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 21 de Febrero del 2018, el H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., aprobó la actualización de Montos de pago de derechos autorizada del acuerdo de cabildo, aprobado el 15 de diciembre del 2017.
- III. Mediante Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 16 de julio del 2020, el H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., aprobó, el Acuerdo relativo a la Autorización de la Permuta para que el Lote 7 de la Manzana 6, de la Etapa III, del Fraccionamiento Habitacional Popular denominado Residencial del Parque, con superficie de 2,269.82 m², sea considerado como superficie de donación por concepto de equipamiento a favor de Promotora de Viviendas

JLH

Centro Municipal
El Marqués

www.elmarques.gob.mx

Carretera Estatal 210 #6301
Jesús María, El Marqués, Querétaro.

☎ (442)238.84.00



El Marqués
Gobierno Municipal
2018-2021

Integrales S.A. de C.V., dentro del Proyecto Habitacional Real Solare, para subsecuentes autorizaciones, concretamente Real Solare 4.

- IV. Mediante Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 7 de agosto de 2020, el H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., aprobó lo relativo a la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Nomenclatura de Calles de la Etapa 1 y la denominación del Fraccionamiento Habitacional Popular "Real Solare 4", el cual se ubica en la parcela 20 "Z-1 P1/1" del Ejido el Colorado, ubicado en este Municipio de El Marqués, Qro.
- V. Mediante oficio SAY/DT/2004/2019-2020 ingresado ante esta Secretaría en fecha 01 de marzo de 2021, el Secretario del Ayuntamiento, Lic. Rodrigo Mesa Jiménez, solicitó la Opinión Técnica correspondiente a la petición realizada por el Ing. Juan Larrauri Hernández, Representante Legal de Promotora de Viviendas Integrales, S.A. de C.V., referente al Permiso de Venta de Lotes de las Etapas 2 y 3 del Fraccionamiento Habitacional Popular denominado "REAL SOLARE 4", ubicado en la Parcela 20 Z-1 P1/1, del Ejido El Colorado con Clave Catastral 110303507023999, en el Municipio de El Marqués, Qro.

DIAGNÓSTICO

Con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 8 fracción IX del Reglamento de Fraccionamientos y Desarrollos en Condominio para el Municipio de El Marqués, Querétaro y 54 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del municipio de El Marqués, Querétaro, se procede a llevar a cabo la revisión, estudio y análisis a la documentación proporcionada, señalando lo siguiente:

1. Con la finalidad de entrar al estudio de fondo sobre la de la autorización provisional para venta de lotes en terminos de lo señalado por los artículos 197 y 198 del Código Urbano del Estado de Querétaro, es menester revisar las obligaciones derivadas de los acuerdos de cabildo descritos en los antecedentes de la presente opinión técnica; por lo que, de la revisión vertida a los documentos exhibidos por el solicitante se obtuvo lo siguiente:

- En seguimiento a lo establecido dentro del **ACUERDO SEGUNDO**, de la Sesión Ordinaria de fecha 16 de julio del 2020, el interesado presenta lo siguiente:
 - A. Copia simple de la Escritura Pública No. 70,780 de fecha 12 de febrero de 2021, mediante la cual se protocoliza lo siguiente:
 - La protocolización del Acuerdo de Cabildo de fecha 07 de agosto de 2020, relativo a la aprobación de Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Nomenclatura de calles de la Etapa 1 y denominación y lotificación del fraccionamiento habitacional popular "Real Solare 4".
 - La protocolización del Acuerdo de Cabildo de fecha 16 de julio de 2020, mediante el cual se aprobó la permuta para que el Lote 7, de la Manzana 6, Etapa III, del fraccionamiento habitacional popular "Residencial del Parque" con superficie de 2,269.82 m² sea considerado como superficie de donación por concepto de equipamiento a favor de "PROMOTORA DE VIVIENDAS INTEGRALES, S.A. DE C.V.", dentro del Proyecto Habitacional Real Solare, para subsecuentes autorizaciones, concretamente Real Solare 4.
 - La donación que celebran de una parte "PROMOTORA DE VIVIENDAS INTEGRALES, S.A. DE C.V.", y de otra "EL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS".
 - El reconocimiento de vialidad respecto del predio identificado como Lote 7, Manzana 6, Etapa III, del fraccionamiento "Residencial del Parque".
 - La protocolización del Acuerdo de fecha 20 de agosto de 2020, mediante el cual se aprobó la autorización de venta de lotes de la Etapa 1, del fraccionamiento Real Solare 4.

Misma que se encuentra en trámite y en proceso de inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro dando constancia de ello en fecha 12 de febrero de 2021 el Lic. Iván Lomeli Avendaño, Titular de la Notaría Pública No. 30 del Estado de Querétaro, Qro.
 - B. El interesado presenta copia simple del Recibo no. F17-676, de fecha 30 de julio de 2020.
- En seguimiento a lo establecido dentro del los **ACUERDOS**, de la Sesión Ordinaria de fechas 7 de agosto de 2020 y 20 de agosto de 2020, el interesado presenta lo siguiente:
 - A. Copia simple de la Gacetas Municipales 56 y 57 de fechas 7 de agosto 2020 y 21 de agosto 2020 respectivamente, donde se publicó el Acuerdo de Cabildo de fecha 16 de julio del 2020, mediante el cual el H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., aprobó, el Acuerdo relativo a la Autorización de la Permuta para que el Lote 7 de la Manzana 6, de la Etapa III, del Fraccionamiento Habitacional Popular denominado Residencial del Parque, con superficie de 2,269.82 m², sea considerado como superficie de donación por concepto de equipamiento a favor de Promotora de Viviendas Integrales S.A. de C.V., dentro del Proyecto Habitacional Real Solare, para subsecuentes autorizaciones, concretamente Real Solare 4.



El Marqués
Gobierno Municipal
2018-2021

- B. Copia simple de las publicaciones del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Artega" de fechas 21 de agosto de 2020 y 28 de agosto de 2020; donde se publicó el Acuerdo de Cabildo de fecha 16 de julio del 2020, mediante el cual el H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., aprobó, el Acuerdo relativo a la Autorización de la Permuta para que el Lote 7 de la Manzana 6, de la Etapa III, del Fraccionamiento Habitacional Popular denominado Residencial del Parque, con superficie de 2,269.82 m², sea considerado como superficie de donación por concepto de equipamiento a favor de Promotora de Viviendas Integrales S.A. de C.V., dentro del Proyecto Habitacional Real Solare, para subsecuentes autorizaciones, concretamente Real Solare 4.
- C. Copia simple de la Gacetas Municipales 57 y 58 de fechas 21 de agosto 2020 y 4 de septiembre 2020 respectivamente, donde se publicó el Acuerdo de Cabildo de fecha 7 de agosto de 2020, mediante el cual el H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., aprobó, el Acuerdo relativo a la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Nomenclatura de Calles de la Etapa 1 y la denominación del Fraccionamiento Habitacional Popular "Real Solare 4", el cual se ubica en la parcela 20 "Z-1 P1/1" del Ejido el Colorado, ubicado en este Municipio de El Marqués, Qro.
- D. Copia simple de las publicaciones del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Artega" de fechas 28 de agosto de 2020 y 4 de septiembre de 2020; donde se publicó el Acuerdo de Cabildo de fecha 7 de agosto de 2020, mediante el cual el H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., aprobó, el Acuerdo relativo a la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Nomenclatura de Calles de la Etapa 1 y la denominación del Fraccionamiento Habitacional Popular "Real Solare 4", el cual se ubica en la parcela 20 "Z-1 P1/1" del Ejido el Colorado, ubicado en este Municipio de El Marqués, Qro.
- E. Copia simple de las publicaciones en dos de los diarios de mayor circulación del Estado de Querétaro, de fechas 21 de agosto de 2020 y 27 de agosto de 2020; donde se publicó el Acuerdo de Cabildo de fecha 7 de agosto de 2020.
- F. Copia simple de la Gacetas Municipales 60 y 61 de fechas 18 de septiembre 2020 y 02 de octubre 2020 respectivamente, donde se publicó el Acuerdo de Cabildo de fecha 20 de agosto de 2020, mediante el cual el H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., aprobó lo relativo a la autorización del Permiso de Venta de Lotes de la Etapa 1 del Fraccionamiento Habitacional Popular "Real Solare 4", el cual se ubica en la parcela 20 "Z-1 P1/1" del Ejido el Colorado, ubicado en este Municipio de El Marqués, Qro.
- G. Copia simple de las publicaciones del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Artega" de fechas 02 de octubre de 2020 y 9 de octubre de 2020, donde se publicó el Acuerdo de Cabildo de fecha 20 de agosto de 2020, mediante el cual el H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., aprobó lo relativo a la autorización del Permiso de Venta de Lotes de la Etapa 1 del Fraccionamiento Habitacional Popular "Real Solare 4", el cual se ubica en la parcela 20 "Z-1 P1/1" del Ejido el Colorado, ubicado en este Municipio de El Marqués, Qro.
- H. Copia simple de las publicaciones en dos de los diarios de mayor circulación del Estado de Querétaro, de fechas 11 de septiembre de 2020 y 17 de septiembre de 2020; donde se publicó el Acuerdo de Cabildo de fecha 20 de agosto de 2020.
- I. Copia simple del oficio emitido por la Coordinación de Protección Civil del Municipio de El Marqués, Qro., con folio Vo.Bo. - CMPC/VBO/021/2020 de fecha 26 de noviembre de 2020, mediante el cual se emite el Visto Bueno de Obra en Construcción para el predio ubicado en parcela 20 "Z-1 P1/1" del Ejido el Colorado, ubicado en este Municipio de El Marqués, Qro.
- J. Copias simples de las siguientes Factibilidades de Servicios de Agua Potable, Drenaje Sanitario y Pluvial :
- Otorgamiento de prórroga de vigencia de factibilidad con oficio no. DDDF/0415/2021 de fecha 03 de marzo de 2021 con una vigencia hasta el día 30 de agosto de 2021, para 898 viviendas,
 - Otorgamiento de prórroga de vigencia de factibilidad con oficio no. DDDF/0416/2021 de fecha 03 de marzo de 2021 con una vigencia hasta el día 30 de agosto de 2021, para 797 viviendas.
 - Otorgamiento de prórroga de vigencia de factibilidad con oficio no. DDDF/0417/2021 de fecha 03 de marzo de 2021 con una vigencia hasta el día 30 de agosto de 202, para 191 viviendas.
 - Otorgamiento de prórroga de vigencia de factibilidad con oficio no. DDDF/0418/2021 de fecha 03 de marzo de 2021 con una vigencia hasta el día 30 de agosto de 2021, para 1,174 viviendas.
 - Otorgamiento de prórroga de vigencia de factibilidad con oficio no. DDDF/0269/2021 de fecha 15 de febrero de 2021 con una vigencia hasta el día 14 de agosto de 2021, para 251 viviendas.
 - Otorgamiento de prórroga de vigencia de factibilidad con oficio no. DDDF/0431/2021 de fecha 03 de marzo de 2021 con una vigencia hasta el día 30 de agosto de 2021, para 995 viviendas.
 - Factibilidad de agua oficio no. DDDF/004/2021 de fecha 18 de enero de 2021 con vigencia hasta el día 18 de julio de 2021, para 390 viviendas. (sustituye al oficio no. DDD/02093/2020 de fecha 18 de enero de 2021).

21 AL

Centro Municipal
El Marqués

www.elmarques.gob.mx

Carretera Estatal 210 #6301
Jesús María, El Marqués, Querétaro.

(442)238.84.00



- K. Copia simple de fianza expedida por Afianzadora Sofimex, de fecha 20 de agosto de 2020 por la cantidad de **\$9,209,220.25 (Nueve millones doscientos nueve mil doscientos veinte pesos 25/100 M.N.)**, con la cual se respalda la ejecución y conclusión de las obra de Urbanización de la Etapa 1 del Fraccionamiento Real Solare 4.
- L. Copia simple del oficio No. REG-0001/21 de fecha 6 de abril de 2021, mediante el cual la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de El Marqués, Qro., otorga el Visto Bueno del Reglamento de Construcción e Imagen Urbana del Fraccionamiento Real Solare 4.
- M. Copia simple del oficio No. SSPM/178/2021 de fecha 29 de marzo de 2021, mediante el cual la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, aprueba la "Propuesta de proyecto para la habilitación de áreas verdes y espacios Públicos del Fraccionamiento Real Solare 4".
- N. Mediante oficio Folio RELA-0005/2020, de fecha 02 de febrero de 2021, expedido por esta Secretaría se emitió la Relotificación Administrativa respecto a los siguientes Lote 07 Manzana 2ª Etapa 1, Lote 06 de la Manzana 2ª Etapa 2 y Lotes 08, 09 y 11 de la Manzana 1ª Etapa 3, del Fraccionamiento Habitacional Popular denominado "Real Solare 4", pasada ante la fe del Lic. Iván Lomelí Avendaño, Titular de la Notaría Pública No. 30 del Estado de Querétaro, Qro., la cual se encuentra en trámite de conformidad a la constancia notarial emitida en fecha 14 de abril de 2021.

Mediante oficio SAY/DT/2290/2020-2021 ingresado en esta Secretaría de Desarrollo Sustentable en fecha 17 de marzo de 2021, la Secretaría del Ayuntamiento remite copia del escrito signado por el Arq. Miguel Ángel Villegas Monroy, Representante Legal de Promotora de Viviendas Integrales, S.A. de C.V., quien a su vez ingresa la caratula de aprobación del proyecto pluvial por parte de la Comisión Estatal de Agua (CEA) correspondiente al fraccionamiento Real Solare 4, perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro.

Mediante escrito ingresado ante esta Secretaría en fecha 05 de marzo de 2021, el Arq. Miguel Ángel Villegas Monroy, Representante Legal de Promotora de Viviendas Integrales, S.A. de C.V., ingresó la caratula de aprobación del proyecto pluvial por parte de la Comisión Estatal de Agua (CEA) correspondiente al fraccionamiento Real Solare 4, perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro; posteriormente, exhibió en lo económico los planos que forman parte de la aprobación 21-031 de fecha 15 de febrero de 2021, correspondientes a red general pluvial y vaso de regulación pluvial Real Solare 4 y redes internas de los condominios en etapa 1: Albalda, Alcore, Almeisa, Ariel, Asamar, Naos y Calle Limbus Norte, los cuales constan de 8 planos, detectando en los mismos se la afectación a lotes de donación causada por la presencia de un vaso regulador y canal pluvial.

O. Copia simple del oficio DOP-597/2021 de fecha 16 de abril del 2021 signado por el Director de Obras Publicas del Municipio de El Marqués, Querétaro mediante el cual se considera viable el PROYECTO INTEGRAL presentado en superficie de 8156.001 m2, de conformidad con el Artículo 152 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, para uso de equipamiento urbano; además de la propuesta de la habilitación marcada como pendiente en Acuerdo de Cabildo de fecha 16 de julio del 2020, conforme a los costos considerados en el presupuesto anexo.

RESOLUTIVO:

Con fundamento legal en los artículos 198 del Código Urbano del Estado de Querétaro, 8 fracción IX del Reglamento de Fraccionamientos y Desarrollos en Condominio para el Municipio de El Marqués, Querétaro y 54 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del municipio de El Marqués, Querétaro, ésta Secretaría de Desarrollo Sustentable de éste municipio considera **VIALE TÉCNICAMENTE** y se someta a consideración que el H. Ayuntamiento del municipio de El Marqués, Querétaro, autorice el Permiso de Venta de Lotes de las Etapas 2 y 3 del fraccionamiento denominado "REAL SOLARE 4", el cual se ubica en la Parcela 20 Z-1 P1/1, del Ejido El Colorado, perteneciente a este Municipio de El Marqués, Qro., con una superficie de 80,621.199 m2., de conformidad con lo establecido por el Código Urbano del Estado de Querétaro y demás ordenamientos legales aplicables, lo anterior con las condicionantes que se mencionan a continuación:

Del mismo modo, se deberá dar cumplimiento a las condicionantes que a continuación se enumeran, una vez que sea aprobado por el cuerpo colegiado en cita y de manera previa a cualquier otra autorización o emisión de trámite:

- En alcance a la necesidad manifestada por el Desarrollador y por la Comisión Estatal de Aguas, de generar una mejora que beneficie a los habitantes del Fraccionamiento Real Solare 4, se considera destinar una zona con superficie de 2,527.49 m² para el proyecto de regulación de gastos pluviales, misma que al momento se encuentra considerada dentro del área de donación de Real Solare 4, la cual corresponde a una superficie total de 5,792.367 m². De acuerdo al Proyecto con Número de Registro 21-031, que corresponde a la Red General Pluvial del Fraccionamiento Real Solare 4 con numero de oficio No. DDDF/0004/2021 de fecha 18 de enero de 2021, expedido por la Dirección Divisonal de Proyectos de Infraestructura de la Comision Estatal de Aguas,

Centro Municipal
El Marqués

www.elmarques.gob.mx

Carretera Estatal 210 #6301
Jesús María, El Marqués, Querétaro.

(442)238.84.00



El Marqués
Gobierno Municipal
2018-2021

- Toda vez que las superficies de donación del Fraccionamiento Real Solare 4 ya han sido transmitidas al patrimonio municipal, y con el fin de satisfacer la necesidad manifestada por el desarrollador y la Comisión Estatal de Aguas, se autoriza que se lleve a cabo el Convenio respectivo para permutar la superficie equivalente de 2,527.49 m² ubicados dentro del Fraccionamiento Real Solare 4.
- Con el objeto de garantizar el debido cumplimiento de la obligación antes citada, por parte de Promotora de Viviendas Integrales S.A. de C.V., se establece la siguiente condicionante: *"Se deja en garantía de cumplimiento el lote identificado como Lote 04 de la Manzana 2ª, de la Etapa 2, Fraccionamiento Real Solare 4, con una superficie de 7,949.690 m², el cual no será sujeto de ningún proceso administrativo y/o constructivo de autorización, hasta en tanto no se demuestre haber cumplido con el convenio de permuta respectivo a celebrarse posterior a la inscripción de la escritura de protocolización del presente acuerdo, con la finalidad de salvaguardar el patrimonio municipal, sin que esto impida el proceso de Autorización de Permiso de Ventas de Lotes de las Etapas 2 y 3 del fraccionamiento denominado "REAL SOLARE 4"."*
- Presentar el cumplimiento de las siguientes condicionantes establecidas dentro del Acuerdo de Cabildo de fecha 16 de julio de 2020, respecto a la autorización de permuta para que el lote 7, de la Manzana 6, Etapa III, del Fraccionamiento Habitacional Popular denominado "Residencial del Parque", con superficie de 2,269.82 m², sea considerado como superficie de donación por concepto de equipamiento a favor de "PROMOTORA DE VIVIENDAS INTEGRALES, S.A. DE C.V.", dentro del Proyecto Habitacional Real Solare, para subsecuentes autorizaciones, concretamente Real Solare 4, dicha superficie correspondiente al 2.82% de la superficie total del predio identificado como la Parcela 20 Z-1 P1/1, Ejido El Colorado, Municipio de El Marqués, Qro.:
 - Respecto del Acuerdo Segundo, Numeral 1, deberá acreditar tener cubierto el habilitado de las áreas de donación correspondiente a la superficie correspondiente al 2.82%, de conformidad con lo establecido dentro del artículo 156 del Código Urbano del Estado de Querétaro.
 - Respecto del Acuerdo Segundo, Numeral 2, deberá protocolizar e inscribir ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro el oficio y plano VBPR-0004/2020 de fecha 15 de junio de 2020, relativo al Visto Bueno de Proyecto de Relotificación del fraccionamiento popular denominado "Residencial del Parque", municipio de EL Marqués, Qro., con la superficie total de 441,657.99 m²; así como el Acuerdo de Cabildo que apruebe la lotificación del fraccionamiento habitacional popular denominado "Residencial del Parque".
 - Respecto del Acuerdo Cuarto, deberá transmitir al Municipio de El Marqués, Qro., a Título Gratuito, el Lote 07, de la Manzana 6, Etapa III, del fraccionamiento habitacional popular denominado Residencial del Parque con superficie de 2,269.82 m², para que sea considerado como superficie de donación por concepto de equipamiento identificado con uso de destino INFRAESTRUCTURA VIAL a favor de PROMOTORA DE VIVIENDAS INTEGRALES S.A DE C.V. dentro del proyecto habitacional Real Solare , para subsecuentes autorizaciones concretamente Real Solare 4.
- El desarrollador tendrá que presentar en un plazo no mayor a SESENTA DÍAS HÁBILES contados a partir de la fecha en la que el Acuerdo de Cabildo que apruebe la presente solicitud surta los efectos legales correspondientes, la inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro de la Relotificación Administrativa con Folio RELA-0005/2020, de fecha 02 de febrero de 2021.
- El desarrollador tendrá que presentar en un plazo no mayor a SESENTA DÍAS HÁBILES contados a partir de la fecha en la que el Acuerdo de Cabildo que apruebe la presente solicitud surta los efectos legales correspondientes, la inscripción ante Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro de la Escritura Pública no. 70,780, mediante la cual se llevó a cabo lo siguiente:
 - La protocolización del Acuerdo de Cabildo de fecha 07 de agosto de 2020, relativo a la aprobación de Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Nomenclatura de calles de la Etapa 1 y denominación y lotificación del fraccionamiento habitacional popular "Real Solare 4".
 - La protocolización del Acuerdo de Cabildo de fecha 16 de julio de 2020, mediante el cual se aprobó la permuta para que el Lote 7, de la Manzana 6, Etapa III, del fraccionamiento habitacional popular "Residencial del Parque" con superficie de 2,269.82 m² sea considerado como superficie de donación por concepto de equipamiento a favor de "PROMOTORA DE VIVIENDAS INTEGRALES, S.A. DE C.V.", dentro del Proyecto Habitacional Real Solare, para subsecuentes autorizaciones, concretamente Real Solare 4.
 - La donación que celebran de una parte "PROMOTORA DE VIVIENDAS INTEGRALES, S.A. DE C.V.", y de otra "EL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS".
 - El reconocimiento de vialidad respecto del predio identificado como Lote 7, Manzana 6, Etapa III, del fraccionamiento "Residencial del Parque".
 - La protocolización del Acuerdo de fecha 20 de agosto de 2020, mediante el cual se aprobó la autorización de venta de lotes de la Etapa 1, del fraccionamiento Real Solare 4.

Centro Municipal
El Marqués

www.elmarques.gob.mx

Carretera Estatal 210 #6301
Jesús María, El Marqués, Querétaro.

(442)238.84.00



El Marqués
Gobierno Municipal
2018-2021

- Presentar la propuesta de los proyectos para la habilitación de las áreas de donación destinadas a equipamiento urbano, áreas verdes y plazas o espacios públicos del fraccionamiento validados por la instancia correspondiente.
- El desarrollador tendrá que presentar en un plazo no mayor a SESENTA DÍAS HÁBILES contados a partir de la fecha en la que el Acuerdo de Cabildo que apruebe la presente solicitud surta los efectos legales correspondientes, un oficio por parte de la Comisión Estatal de Aguas donde se precise se encuentran cubiertos la totalidad de los lotes contenidos dentro del fraccionamiento.

Del mismo modo, se deberá dar cumplimiento a las condicionantes que a continuación se enumeran, una vez que sea aprobado por el cuerpo colegiado en cita y de manera previa a cualquier otra autorización o emisión de trámite:

1. El desarrollador deberá cubrir ante la Tesorería Municipal el Impuesto sobre Fraccionamientos conforme a las bases y procedimientos señalados en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, el cual causa cobro por m² de área susceptible de venta de las superficies según el tipo de fraccionamiento, de acuerdo al Artículo 16, Fracción I, Numeral 1, de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2021, conforme a las siguientes tablas:

IMPUESTO SOBRE SUPERFICIE VENDIBLE HABITACIONAL (ETAPA 2)	
0.12 UMA (\$89.62) X 15,074.044 M2	\$162,112.30
TOTAL	\$162,112.30

IMPUESTO SOBRE SUPERFICIE VENDIBLE HABITACIONAL (ETAPA 3)	
0.12 UMA (\$89.62) X 23,248.972 M2	\$250,028.74
TOTAL	\$250,028.74

2. De conformidad a la "Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2021", Artículo 24, Fracción IV, Numeral 10, Inciso a, se deberá cubrir ante la Tesorería Municipal, el importe por concepto de Inspección, verificación, física y/o documental (análisis técnico).

Verificación Física y/o Documental	
Habitacional popular	6.50 UMA

3. De conformidad a la "Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2021", Artículo 24, Fracción IV, Numeral 10, Inciso c, se deberá cubrir ante la Tesorería Municipal, los derechos correspondientes por concepto de Opinión Técnica referente a la Autorización Provisional para Venta de Lotes de Fraccionamiento.

Opinión Técnica Referente a la Autorización Provisional de Lotes de Fraccionamientos	
Habitacional Popular	67.37 UMA

4. En caso de aprobarse la autorización para venta de lotes, ésta tendrá la misma vigencia que la establecida en la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 200 del citado Código.
5. Asimismo, para cumplir con el uso y destino del fraccionamiento, se deberá indicar en el Acuerdo de Cabildo que en su caso apruebe la presente solicitud, lo señalado en el Artículo 202, fracción I y II, del Código Urbano del Estado de Querétaro, referente a:
 - Que los lotes, áreas o predios, no serán susceptibles de subdivisiones en otros de dimensiones menores a las mínimas autorizadas, pudiendo fusionarse sin cambiar el uso de ellos; y
 - Que los lotes serán destinados a los fines y usos para los cuales hubieran sido aprobados.
 - Deberá presentar en un máximo de 60 días naturales la opinión técnica en base al atlas de Riesgos Municipal, emitido por la Coordinación de Protección Civil Municipal, mismo que queda condicionado Previo a la detonación de cualquier Etapa del fraccionamiento que nos ocupa.
6. Deberá de revisarse al momento de detonar los lotes condominales que conforman el fraccionamiento el debido cumplimiento de lo siguiente:

Handwritten signature

Centro Municipal
El Marqués

www.elmarques.gob.mx

Carretera Estatal 210 #6301
Jesús María, El Marqués, Querétaro.

(442)238.84.00



El Marqués
Gobierno Municipal
2018-2021

- Toda vez que es un Fraccionamiento de macrolotes, con fundamento en el artículo 179 del Código Urbano del estado de Querétaro, en los mismos se podrán edificar condominios, siempre y cuando cumplan con las disposiciones establecidas en el Código para su constitución.
 - Deberá cada predio contenido dentro del fraccionamiento, respetar los coeficientes, compatibilidades de uso, restricciones, condicionantes y demás normatividades establecidas dentro del Plan Parcial de Desarrollo Urbano que en su proyecto rija la zona, de acuerdo al uso que le corresponda conforme a su ubicación.
 - El desarrollador deberá garantizar la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios del desarrollo inmobiliario, hasta en tanto se realice la Entrega – Recepción del mismo a este Municipio, de conformidad a lo establecido dentro del Artículo 164 del Código Urbano del Estado de Querétaro vigente.
 - El desarrollador deberá participar con su parte proporcional, en las obras de urbanización e infraestructura necesarias para la zona de influencia que en su caso, le sean indicadas por el H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro. y/o por esta Dirección de Desarrollo Urbano Municipal.
 - Es obligación del desarrollador la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios del desarrollo inmobiliario, hasta en tanto se realice la Entrega – Recepción del mismo a este Municipio, de conformidad a lo establecido dentro del Artículo 164 del Código Urbano del Estado de Querétaro vigente.
 - Es responsabilidad del desarrollador contar con las demás autorizaciones, licencias y permisos que sean necesarios en términos de la normatividad federal, estatal o municipal, aplicable en la materia para la ubicación del desarrollo inmobiliario.
 - Es responsabilidad del desarrollador cumplir con todas y cada una de las condicionantes señaladas dentro de las factibilidades condicionadas de servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial emitidas por el organismo operador, así como las que se le indiquen dentro de las renovaciones de las mismas.
 - Deberá atender todas y cada una de las consideraciones establecidas dentro del oficio DU/CPT/0856/2019 de fecha 10 de abril de 2020 emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano.
 - Deberá obtener las demás autorizaciones, licencias y permisos que sean necesarios en términos de la normatividad federal, estatal o municipal, aplicable en la materia para la ubicación del desarrollo inmobiliario.
7. Deberá dar cabal cumplimiento a las condicionantes referidas en la autorización referente de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización.
 8. El análisis realizado para la presente autorización de Venta de Lotes se llevó a cabo conforme al cuadro de superficies del fraccionamiento correspondiente a la Autorización del Fraccionamiento, Denominación, Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y la Nomenclatura de Calles, del Fraccionamiento Habitacional Popular identificado como "REAL SOLARE 4".
 9. La presente Opinión Técnica se emite en la esfera de competencia de esta Secretaría y de conformidad con el Artículo 8 del Reglamento de Fraccionamientos y Desarrollos en Condominio para el Municipio de El Marqués, Querétaro, dejando a consideración de los integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano; para que, de considerarlo procedente se someta a Sesión de Cabildo para su autorización.

***Se anexa copia de documentos.

ATENTAMENTE



**SECRETARÍA DE
DESARROLLO SUSTENTABLE**
PRESIDENCIA MUNICIPAL DE EL MARQUÉS

ARQ. JUAN MANUEL GUERRERO PALMA
SECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE

JMGP/JJMG/EALM/NHM

TERCERO. Se turnó a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología del H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., la petición del Ing. Juan Larrauri Hernández, Representante Legal de Promotora de Viviendas Integrales, S. A. de C.V., en el cual solicita se le autorice el Permiso de Venta de Lotes de la Etapa 2 y 3, del fraccionamiento denominado "REAL SOLARE 4", el cual se ubica en la Parcela 20 Z-1 P1/1, del Ejido El Colorado, perteneciente a este Municipio de El Marqués, Qro., con una superficie de 80,621.199 m², con clave catastral 110303507023999.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Es competencia del H. Ayuntamiento autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo que se encuentra ubicado dentro del territorio de su competencia territorial, así como participar en la formulación, expedición y modificación de los planes de desarrollo urbano municipal.

SEGUNDO. El Plan Municipal de Desarrollo y los planes parciales de Desarrollo Urbano expedidos por el H. Ayuntamiento, son el conjunto de estudios y políticas, normas técnicas y disposiciones relativas para regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población en el territorio del Municipio, los cuales son susceptibles de modificación cuando existen variaciones sustanciales de las condiciones o circunstancias que les dieron origen, surjan técnicas diferentes que permitan una realización más satisfactoria o sobrevengan causas de interés social que les afecte, entre otras.

TERCERO. La Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, establece en sus artículos 121 al 128, los alcances de los Planes de Desarrollo Urbano Municipal.

CUARTO. Una vez realizado el análisis del expediente relativo al caso en concreto, se elabora el presente dictamen, en base a la determinación de la Secretaría de Desarrollo Sustentable que señala **VIABLE TÉCNICAMENTE** lo solicitado; Secretaría a la cual, se encuentra adscrita la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, descrita en el ANTECEDENTE SEGUNDO del presente Acuerdo; y quien es competente técnica y jurídicamente para analizar y determinar la viabilidad de los trámites urbanísticos, dado que debe haber verificado que el solicitante cumpla con los requisitos señalados en el artículo 198 del Código Urbano del Estado de Querétaro; con fundamento en lo dispuesto por la fracción IX, y último párrafo del Artículo 8, del Reglamento de Fraccionamientos y Desarrollos en Condominio para el Municipio de El Marqués, Qro.

*"...**ARTÍCULO 8.** La Dirección podrá elaborar las siguientes opiniones técnicas para la ubicación de fraccionamientos y desarrollos en condominio:*

I. a VIII...

IX. Opinión técnica para la autorización para la venta provisional de lotes.

X a XIV...

Asimismo, la Dirección podrá elaborar aquellas opiniones que considere necesarias y que tengan relación directa con el proyecto del fraccionamiento o desarrollo en condominio de que se trate, para el debido cumplimiento del presente ordenamiento.

Las opiniones técnicas enumeradas anteriormente, se remitirán a la Comisión para la emisión del dictamen correspondiente..."

QUINTO. Concatenado a lo establecido en el artículo 78, último párrafo, del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de El Marqués, mismo que a la letra dice: "...Los dictámenes de comisión se basarán técnicamente en los informes y opiniones que las dependencias municipales emitan, al ser éstos los técnicos especialistas en las materias que se analizan..." en consecuencia, el presente Dictamen se elabora en base a lo señalado técnicamente por parte de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, área especializada en los asuntos urbanísticos..."

En consecuencia, el presente Dictamen se elabora en base a lo señalado técnicamente por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, en términos y con las facultades que tiene conferidas en los artículos 14, fracciones VII y XIII, y 41, último párrafo, del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de El Marqués, Querétaro, siendo que la dependencia a su cargo tiene adscrita la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, quien es el área especializada en los asuntos urbanísticos.

Por lo anteriormente expresado se somete a la aprobación de este Pleno, el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. El H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., en base y en términos del Dictamen Técnico emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable descrito en el ANTECEDENTE SEGUNDO que señala VIABLE TÉCNICAMENTE lo solicitado, autoriza el Permiso de Venta de Lotes de la Etapa 2 y 3, del fraccionamiento denominado "REAL SOLARE 4", el cual se ubica en la Parcela 20 Z-1 P1/1, del Ejido El Colorado, perteneciente a este Municipio de El Marqués, Qro., con una superficie de 80,621.199 m², con clave catastral 110303507023999.

SEGUNDO. El solicitante deberá dar cumplimiento a las condicionantes que a continuación se enumeran, de manera previa a cualquier otra autorización o emisión de tramite:

- En alcance a la necesidad manifestada por el Desarrollador y por la Comisión Estatal de Aguas, de generar una mejora que beneficie a los habitantes del Fraccionamiento Real Solare 4, se considera destinar una zona con superficie de 2,527.49 m² para el proyecto de regulación de gastos pluviales, misma que al momento se encuentra considerada dentro del área de donación de Real Solare 4, la cual corresponde a una superficie total de 5,792.367 m². De acuerdo al Proyecto con Número de Registro 21-031, que corresponde a la Red General Pluvial del Fraccionamiento Real Solare 4 con numero de oficio No. DDDF/0004/2021 de fecha 18 de enero de 2021, expedido por la Dirección Divisional de Proyectos de Infraestructura de la Comision Estatal de Aguas,
- Toda vez que las superficies de donación del Fraccionamiento Real Solare 4 ya han sido transmitidas al patrimonio municipal, y con el fin de satisfacer la necesidad manifestada por el desarrollador y la Comisión Estatal de Aguas, se autoriza que se lleve a cabo el Convenio respectivo para permutar la superficie equivalente de 2,527.49 m² ubicados dentro del Fraccionamiento Real Solare 4.
- Con el objeto de garantizar el debido cumplimiento de la obligación antes citada, por parte de Promotora de Viviendas Integrales S.A. de C.V., se establece la siguiente condicionante: *"Se deja en garantía de cumplimiento el lote identificado como Lote 04 de la Manzana 2^a, de la Etapa 2, Fraccionamiento Real Solare 4, con una superficie de 7,949.690 m², el cual no será sujeto de ningún proceso administrativo y/o constructivo de autorización, hasta en tanto no se demuestra haber cumplido con el convenio de permuta respectivo a celebrarse posterior a la inscripción de la escritura de protocolización del presente acuerdo, con la finalidad de salvaguardar el patrimonio municipal, sin que esto impida el proceso de Autorización de Permiso de Ventas de Lotes de las Etapas 2 y 3 del fraccionamiento denominado "REAL SOLARE 4"*
."
- Presentar el cumplimiento de las siguientes condicionantes establecidas dentro del Acuerdo de Cabido de fecha 16 de julio de 2020, respecto a la autorización de permuta para que el lote 7, de la Manzana 6, Etapa III, del Fraccionamiento Habitacional Popular denominado "Residencial del Parque", con superficie de 2,269.82 m²., sea considerado como superficie de donación por concepto de equipamiento a favor de "PROMOTORA DE VIVIENDAS INTEGRALES, S.A. DE C.V.", dentro del Proyecto Habitacional Real Solare, para subsecuentes autorizaciones, concretamente Real Solare 4, dicha superficie correspondiente al 2.82% de la superficie total del predio identificado como la Parcela 20 Z-1 P1/1, Ejido El Colorado, Municipio de El Marqués, Qro.:

- Respecto del Acuerdo Segundo, Numeral 1, deberá acreditar tener cubierto el habilitado de las áreas de donación correspondiente a la superficie correspondiente al 2.82%, de conformidad con lo establecido dentro del artículo 156 del Código Urbano del Estado de Querétaro.
 - Respecto del Acuerdo Segundo, Numeral 2, deberá protocolizar e inscribir ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro el oficio y plano VBPR-0004/2020 de fecha 15 de junio de 2020, relativo al Visto Bueno de Proyecto de Relotificación del fraccionamiento popular denominado “Residencial del Parque”, municipio de EL Marqués, Qro., con la superficie total de 441,657.99 m²; así como el Acuerdo de Cabildo que apruebe la lotificación del fraccionamiento habitacional popular denominado “Residencial del Parque”.
 - Respecto del Acuerdo Cuarto, deberá transmitir al Municipio de El Marqués, Qro., a Título Gratuito, el Lote 07, de la Manzana 6, Etapa III, del fraccionamiento habitacional popular denominado Residencial del Parque con superficie de 2,269.82 m², para que sea considerado como superficie de donación por concepto de equipamiento identificado con uso de destino INFRAESTRUCTURA VIAL a favor de PROMOTORA DE VIVIENDAS INTEGRALES S.A DE C.V. dentro del proyecto habitacional Real Solare , para subsecuentes autorizaciones concretamente Real Solare 4.
- El desarrollador tendrá que presentar en un plazo no mayor a SESENTA DÍAS HÁBILES contados a partir de la fecha en la que el Acuerdo de Cabildo que apruebe la presente solicitud surta los efectos legales correspondientes, la inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro de la Relotificación Administrativa con Folio RELA-0005/2020, de fecha 02 de febrero de 2021.
 - El desarrollador tendrá que presentar en un plazo no mayor a SESENTA DÍAS HÁBILES contados a partir de la fecha en la que el Acuerdo de Cabildo que apruebe la presente solicitud surta los efectos legales correspondientes, la inscripción ante Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro de la Escritura Pública no. 70,780, mediante la cual se llevó a cabo lo siguiente:
 - La protocolización del Acuerdo de Cabildo de fecha 07 de agosto de 2020, relativo a la aprobación de Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Nomenclatura de calles de la Etapa 1 y denominación y lotificación del fraccionamiento habitacional popular “Real Solare 4”.
 - La protocolización del Acuerdo de Cabildo de fecha 16 de julio de 2020, mediante el cual se aprobó la permuta para que el Lote 7, de la Manzana 6, Etapa III, del fraccionamiento habitacional popular “Residencial del Parque” con superficie de 2,269.82 m² sea considerado como superficie de donación por concepto de equipamiento a favor de “PROMOTORA DE VIVIENDAS INTEGRALES, S.A. DE C.V.”, dentro del Proyecto Habitacional Real Solare, para subsecuentes autorizaciones, concretamente Real Solare 4.
 - La donación que celebran de una parte “PROMOTORA DE VIVIENDAS INTEGRALES, S.A. DE C.V.”, y de otra “EL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS”.
 - El reconocimiento de vialidad respecto del predio identificado como Lote 7, Manzana 6, Etapa III, del fraccionamiento “Residencial del Parque”.
 - La protocolización del Acuerdo de fecha 20 de agosto de 2020, mediante el cual se aprobó la autorización de venta de lotes de la Etapa 1, del fraccionamiento Real Solare 4.
- Presentar la propuesta de los proyectos para la habilitación de las áreas de donación destinadas a equipamiento urbano, áreas verdes y plazas o espacios públicos del fraccionamiento validados por la instancia correspondiente.
 - El desarrollador tendrá que presentar en un plazo no mayor a SESENTA DÍAS HÁBILES contados a partir de la fecha en la que el Acuerdo de Cabildo que apruebe la presente solicitud surta los efectos legales correspondientes, un oficio por parte de la Comisión Estatal de Aguas donde se precise se encuentran cubiertos la totalidad de los lotes contenidos dentro del fraccionamiento.

TERCERO. - El desarrollador deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Publicas y Tesorería Municipal el Impuesto sobre Fraccionamientos conforme a las bases y procedimientos señalados en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, el cual causa cobro por m2 de área susceptible de venta de las superficies según el tipo de fraccionamiento, de acuerdo al Artículo 16, Fracción I, Numeral 1, de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2021, conforme a las siguientes tablas:

IMPUESTO SOBRE SUPERFICIE VENDIBLE HABITACIONAL (ETAPA 2)	
0.12 UMA (\$89.62) X 15,074.044 M2	\$162,112.30
TOTAL	\$162,112.30

IMPUESTO SOBRE SUPERFICIE VENDIBLE HABITACIONAL (ETAPA 3)	
0.12 UMA (\$89.62) X 23,248.972 M2	\$250,028.74
TOTAL	\$250,028.74

CUARTO. – El solicitante de conformidad a la “Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2021”, Artículo 24, Fracción IV, Numeral 10, Inciso a, se deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Publicas y Tesorería Municipal, el importe por concepto de Inspección, verificación, física y/o documental (análisis técnico).

Verificación Física y/o Documental	
Habitacional popular	6.50 UMA

QUINTO. – El solicitante de conformidad a la “Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2021”, Artículo 24, Fracción IV, Numeral 10, Inciso c, se deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Publicas y Tesorería Municipal, los derechos correspondientes por concepto de Opinión Técnica referente a la Autorización Provisional para Venta de Lotes de Fraccionamiento.

Opinión Técnica Referente a la Autorización Provisional de Lotes de Fraccionamientos	
Habitacional Popular	67.37 UMA

SEXTO. La autorización para Venta de Lotes tendrá la misma vigencia que la establecida en la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 200 del código Urbano del Estado de Querétaro.

SÉPTIMO. Para cumplir con el uso y destino del fraccionamiento, se deberá acatar por parte del desarrollador, lo señalado en el Artículo 202, fracción I y II, del Código Urbano del Estado de Querétaro, referente a:

- Que los lotes, áreas o predios, no serán susceptibles de subdivisiones en otros de dimensiones menores a las mínimas autorizadas, pudiendo fusionarse sin cambiar el uso de ellos; y
- Que los lotes serán destinados a los fines y usos para los cuales hubieran sido aprobados.
- Deberá presentar en un máximo de 60 días naturales la opinión técnica en base al atlas de Riesgos Municipal, emitido por la Coordinación de Protección Civil Municipal, mismo que queda condicionado Previo a la detonación de cualquier Etapa del fraccionamiento que nos ocupa.

OCTAVO.- Al momento de detonar los lotes condominales que conforman el fraccionamiento el solicitante deberá dar cumplimiento de lo siguiente:

- Toda vez que es un Fraccionamiento de macrolotes, con fundamento en el artículo 179 del Código Urbano del estado de Querétaro, en los mismos se podrán edificar condominios, siempre y cuando cumplan con las disposiciones establecidas en el Código para su constitución.
- Deberá cada predio contenido dentro del fraccionamiento, respetar los coeficientes, compatibilidades de uso, restricciones, condicionantes y demás normatividades establecidas dentro del Plan Parcial de Desarrollo Urbano que en su proyecto rija la zona, de acuerdo al uso que le corresponda conforme a su ubicación.
- El desarrollador deberá garantizar la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios del desarrollo inmobiliario, hasta en tanto se realice la Entrega – Recepción del mismo a este Municipio, de conformidad a lo establecido dentro del Artículo 164 del Código Urbano del Estado de Querétaro vigente.
- El desarrollador deberá participar con su parte proporcional, en las obras de urbanización e infraestructura necesarias para la zona de influencia que en su caso, le sean indicadas por el H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro. y/o por esta Dirección de Desarrollo Urbano Municipal.
- Es obligación del desarrollador la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios del desarrollo inmobiliario, hasta en tanto se realice la Entrega – Recepción del mismo a este Municipio, de conformidad a lo establecido dentro del Artículo 164 del Código Urbano del Estado de Querétaro vigente.
- Es responsabilidad del desarrollador contar con las demás autorizaciones, licencias y permisos que sean necesarios en términos de la normatividad federal, estatal o municipal, aplicable en la materia para la ubicación del desarrollo inmobiliario.
- Es responsabilidad del desarrollador cumplir con todas y cada una de las condicionantes señaladas dentro de las factibilidades condicionadas de servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial emitidas por el organismo operador, así como las que se le indiquen dentro de las renovaciones de las mismas.
- Deberá atender todas y cada una de las consideraciones establecidas dentro del oficio DU/CPT/0856/2019 de fecha 10 de abril de 2020 emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano.
- Deberá obtener las demás autorizaciones, licencias y permisos que sean necesarios en términos de la normatividad federal, estatal o municipal, aplicable en la materia para la ubicación del desarrollo inmobiliario.

NOVENO. El solicitante deberá dar cabal cumplimiento a las condicionantes referidas en la autorización referente de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización.

DECIMO. - El análisis realizado para la presente autorización de Venta de Lotes se llevó a cabo conforme al cuadro de superficies del fraccionamiento correspondiente a la Autorización del Fraccionamiento, Denominación, Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y la Nomenclatura de Calles, del Fraccionamiento Habitacional Popular identificado como "REAL SOLARE 4".

DÉCIMO PRIMERO. Una vez aprobado el presente dictamen por parte del Honorable Ayuntamiento de El Marqués, Qro., y acreditado haber realizado los pagos de los derechos generados por la presente autorización, deberá publicarse la presente autorización a costa del fraccionador en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", así como en la Gaceta Municipal, por dos veces, mediando un plazo mínimo seis días naturales entre cada una, sin contar en ellos los de la publicación.

El plazo para que el desarrollador realice la publicación de la presente autorización será de sesenta días naturales, contados a partir del siguiente al en que se le haya notificado la autorización.

Así mismo, deberá publicarse el presente Acuerdo en dos de los diarios de mayor circulación en el Municipio, con un intervalo de cinco días entre cada publicación, a costa del solicitante.

El solicitante deberá acreditar ante la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal las constancias que acrediten el cumplimiento de lo establecido en este Punto de Acuerdo.

DÉCIMO SEGUNDO. Una vez cumplimentado lo anterior, el presente acuerdo deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio a costa del interesado, lo que deberá acreditar el solicitante ante la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal remitiendo las constancias que así lo confirmen.

El plazo para que el desarrollador realice la protocolización de la presente autorización será de sesenta días naturales, contados a partir del siguiente al en que se le haya notificado la autorización.

DÉCIMO TERCERO. El incumplimiento de cualquiera de las determinaciones y condicionantes expuestos en este Acuerdo y sus dispositivos Transitorios, en los plazos y condiciones otorgados, dará lugar al inicio del procedimiento administrativo de revocación del presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo surtirá los efectos legales correspondientes a partir de su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, salvo la vigencia de la venta de lotes que será la establecida en la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 200 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

SEGUNDO Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento notifique el presente Acuerdo a los Titulares de la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, Secretaría de Desarrollo Sustentable, Desarrollo Urbano Municipal, y al solicitante para su cumplimiento.

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DÍA 22 (VEINTIDOS) DE ABRIL DE 2021 (DOS MIL VEINTIUNO), EN LA CAÑADA, MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QUERETARO -----

-----DOY FE-----

**M. EN A.P. RODRIGO MESA JIMÉNEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO M. EN A.P. RODRIGO MESA JIMÉNEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTICULOS 47, FRACCION IV, DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 16, FRACCION XVI, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE EL MARQUES, QUERÉTARO.

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 04 de marzo del 2021, el H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., aprobó la Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización; así como la Autorización de la Actualización del monto que debe garantizar para la ejecución de las obras de urbanización de la etapa 1 del fraccionamiento; y Renovación de la Autorización Provisional para Venta de Lotes de la Etapa 1 del Fraccionamiento Habitacional con Comercio y Servicios denominado "Capital Sur", situado sobre el predio identificado como Fracción 1, resultante de la subdivisión de la Fusión de varios predios de Rancho Nuevo Torreón y Ex hacienda San Isidro de Miranda, perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., con una superficie de 1'593,052.677 m²; de la forma siguiente:

"...CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN V, INCISOS A) Y D), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 7, Y 35, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO; 30, FRACCIÓN II, INCISOS A) Y D), 38, FRACCIÓN VIII, DEL 121, AL 128, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1º, FRACCIÓN III, 156, CUARTO PARRAFO, FRACCION III, IV, 157 PARRAFO TERCERO, 158, 159 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; Y EN BASE A LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES:

1.- Mediante oficio SAY/DT/3840/2019-2020, el Lic. Rodrigo Mesa Jiménez, Secretario del Ayuntamiento remitió a la Secretaría de Desarrollo Sustentable, el escrito presentado por la Lic. Karla Judith Moreno Aragón, Apoderada Legal de Tierra y Armonía, S.A. de C.V., persona moral que administra los bienes del fideicomiso irrevocable de administración con derecho a reversión identificado con el Número F/11467, constituido en Banco Interacciones Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Interacciones, División Fiduciaria, (hoy Banco Mercantil del Norte, S. S. I.B.M. G.F.B.), consistente en la Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización; así como la Autorización de la Actualización del monto que debe garantizar para la ejecución de las obras de urbanización de la etapa 1 del fraccionamiento; y Renovación de la Autorización Provisional para Venta de Lotes de la Etapa 1 del Fraccionamiento Habitacional con Comercio y Servicios denominado "Capital Sur", situado sobre el predio identificado como Fracción 1, resultante de la subdivisión de la Fusión de varios predios de Rancho Nuevo Torreón y Ex hacienda San Isidro de Miranda, perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., con una superficie de 1'593,052.677 m², a fin de que se emitiera opinión técnica en el ámbito de su competencia.

2.- Que se recibió el día 11 de noviembre del 2020 en la oficina de la Secretaría del Ayuntamiento, Dictamen Técnico con numero de folio: 21/2020, suscrito por el Secretario de Desarrollo Sustentable, respecto de la petición de la Lic. Karla Judith Moreno Aragón, Apoderada Legal de Tierra y Armonía, S.A. de C.V., persona moral que administra los bienes del fideicomiso irrevocable de administración con derecho a reversión identificado con el Número F/11467, constituido en Banco Interacciones Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Interacciones, División Fiduciaria, (hoy Banco Mercantil del Norte, S. S. I.B.M. G.F.B.), consistente en la Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización; así como la Autorización de la Actualización del monto que debe garantizar para la ejecución de las obras de urbanización de la etapa 1 del fraccionamiento; y Renovación de la Autorización Provisional para Venta de Lotes de la Etapa 1 del Fraccionamiento Habitacional con Comercio y Servicios denominado "Capital Sur", situado sobre el predio identificado como Fracción 1, resultante de la subdivisión de la Fusión de varios predios de Rancho Nuevo Torreón y Ex hacienda San Isidro de Miranda, perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., con una superficie de 1'593,052.677 m², mismo que se transcribe a continuacion:



**OPINION TECNICA
PARA PRESENTAR A REVISIÓN ANTE LA
COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO**

FOLIO:21/2020

**DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO MUNICIPAL
COORDINACIÓN DE DESARROLLOS INMOBILIARIOS**

INTERESADO:

LIC. KARLA JUDITH MORENO ARAGÓN
 APODERADA LEGAL DE TIERRA Y ARMONIA, S.A. DE C.V.
 PERSONA MORAL QUE ADMINISTRA LOS BIENES DEL
 FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN CON
 DERECHO A REVERSIÓN IDENTIFICADO CON EL NÚMERO F/11467
 CONSTITUIDO EN BANCO INTERACCIONES SOCIEDAD ANÓNIMA,
 INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO
 INTERACCIONES, DIVISIÓN FIDUCIARIA. (hoy BANCO MERCANTIL
 DEL NORTE, S.A. I.B.M. G.F.B.)

DIRECCIÓN:

Orvit Corporate Center Piso 8, Oficina 809, Paseo Monte Miranda
 #17, El Marqués, Qro.

NOTA DE TURNO:

1270/2020

FECHA DE SOLICITUD:

28 de septiembre de 2020

FECHA DE ATENCIÓN:

10 de noviembre de 2020

1. INTRODUCCIÓN:

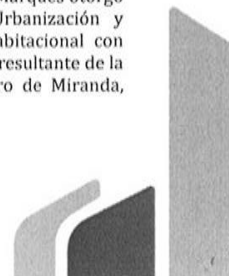
1.1 Mediante escrito de fecha 25 de septiembre de 2020 La Lic. Karla Judith Moreno Aragón, Apoderada Legal de Tierra y Armonía, S.A. de C.V., persona moral que administra los bienes del fideicomiso irrevocable de administración con derecho a reversión identificado con el Número F/11467, constituido en Banco Interacciones Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Interacciones, División Fiduciaria, (hoy Banco Mercantil del Norte, S. S. I.B.M. G.F.B.), solicitó ante la Secretaría del Ayuntamiento la Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización; Así como la Autorización de la Actualización del monto que debe garantizar para la ejecución de las obras de urbanización de la etapa 1 del fraccionamiento; y Renovación de la Autorización Provisional para Venta de Lotes de la Etapa 1 del Fraccionamiento Habitacional con Comercio y Servicios denominado "Capital Sur", situado sobre el predio identificado como Fracción 1, resultante de la subdivisión de la Fusión de varios predios de Rancho Nuevo Torreón y Ex hacienda San Isidro de Miranda, perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., con una superficie de 1'593,052.677 m2.

2. INTERÉS JURÍDICO:

2.1 Mediante instrumento público No. 15,611 pasada ante la fe del Licenciado Arturo Ramos Alatorre, Notario Titular de la Notaría Pública Número 51, de la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, en fecha 28 de agosto de 2018, la persona moral denominada Tierra y Armonía S. A. de C. V., en su carácter de administrador y/o depositario, del fideicomiso con derecho a reversión identificado con el número F/11467 constituido en Banco Interacciones Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Interacciones, División Fiduciaria, (hoy Banco Mercantil del Norte, S.A. I.B.M.M G.F.B.), otorga poder de destino específico y especial para actos de administración con facultades generales a favor de la C. Karla Judith Moreno Aragón.

3. ANTECEDENTES:

3.1 Mediante Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 26 de Septiembre del 2018, el H. Ayuntamiento de El Marqués otorgó la Autorización del Fraccionamiento, Denominación, Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Nomenclatura de Calles, estos dos últimos conceptos para la Etapa 1, del Fraccionamiento Habitacional con Comercio y Servicios denominado "Capital Sur" a ubicarse en el predio identificado como Fracción 1, resultante de la subdivisión de la Fusión de varios predios de Rancho Nuevo Torreón y Ex Hacienda San Isidro de Miranda, perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., con una superficie de 1'593,052.677 m2.



“ ...



- 3.2 Mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 03 de octubre del 2019, el H. Ayuntamiento aprobó la Autorización Provisional para Venta de Lotes de la Etapa 1, del Fraccionamiento Habitacional con Comercio y Servicios identificado como "Capital Sur" a ubicarse en el predio identificado como Fracción 1, resultante de la subdivisión de la Fusión de varios predios de Rancho Nuevo Torreón y Ex Hacienda San Isidro de Miranda, perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro.
- 3.3 Mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 24 de abril del 2020, el H. Ayuntamiento aprobó el Acuerdo relativo a la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Nomenclatura de Calles de las Etapas 2 y 3, del Fraccionamiento Habitacional con Comercio y Servicios identificado como "CAPITAL SUR" a ubicarse sobre el predio identificado como Fracción 1, resultante de la subdivisión de la Fusión de varios predios de Rancho Nuevo Torreón y Ex Hacienda San Isidro de Miranda, perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro.
- 3.4 Mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 16 de julio del 2020, el H. Ayuntamiento aprobó el Acuerdo que aprueba la Autorización Provisional para Venta de Lotes de las Etapas 2, 3 y 4, del Fraccionamiento Habitacional con Comercio y Servicios identificado como "CAPITAL SUR" a ubicarse sobre el predio identificado como Fracción 1, resultante de la subdivisión de la Fusión de varios predios de Rancho Nuevo Torreón y Ex Hacienda San Isidro de Miranda, perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro

4. **PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN:**

En relación al procedimiento de autorización de fraccionamientos en sus etapas de **licencia de ejecución de obras de urbanización y autorización para venta de lotes y la renovación de las mismas**, previstas en los artículos 146, 160, 162, 163, 186 fracciones IV, V y VI y 200 del Código Urbano del Estado de Querétaro, 10, 83 fracción V, VI, VII y 93, fracción II y V del Reglamento de Fraccionamientos y Desarrollos en Condominio del municipio de El Marqués, Querétaro y demás aplicables, el fraccionamiento denominado "Capital Sur" ha presentado la siguiente documentación:

4.1 Copia simple de las publicaciones en la Gaceta Municipal de fechas 16 de noviembre del 2018 y 07 de diciembre del 2018 correspondientes al Acuerdo de Cabildo de fecha 26 de septiembre de 2018 descrito en el antecedente 3.1 de la presente opinión.

4.2 Copia simple del Periódico oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" de fechas 14 y 21 de diciembre del 2018 correspondientes al Acuerdo de Cabildo de fecha 26 de septiembre del 2018.

4.3 Copia del recibo de ingresos con No. de Serie y Folio C74-89, de fecha 19 de octubre del 2018; por concepto de pago de derechos por supervisión de obras de urbanización en fraccionamientos.

4.4 Copia simple del instrumento publico No. 5,884 pasada ante la fe del Lic. José Adolfo Ortega Osorio, titular de la Notaría Pública No. 37, de la ciudad de Querétaro, Querétaro en fecha 21 de marzo de 2019, debidamente inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en fecha 16 de julio de 2019, correspondiente a la protocolización del Acuerdo de Cabildo de fechas 26 de septiembre de 2018.

4.5 Copia simple de las publicaciones en la Gaceta Municipal de fechas 04 y 18 de octubre del 2019 correspondientes al Acuerdo de Cabildo de fecha 03 de octubre del 2019 descrito en el antecedente 3.2 de la presente opinión.

4.6 Copia simple del Periódico oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" de fechas 11 y 18 de octubre del 2019 correspondientes al Acuerdo de Cabildo de fecha 03 de octubre del 2019.

4.7 Copia de los recibos de ingresos con No. de Serie y Folio C91-1147, C91-1148, C91-1149, C91-1150 y C91-1151, todos de fecha 04 de octubre del 2019; correspondientes al acuerdo de cabildo de fecha 03 de octubre del 2019.

4.8 Copia simple del instrumento publico No. 52,293 pasada ante la fe del Lic. Roberto Loyola Vera, titular de la Notaría Pública No. 35, de la ciudad de Querétaro, Querétaro en fecha 21 de octubre de 2019, debidamente inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en fecha 19 de noviembre de 2019, correspondiente a la protocolización del Acuerdo de Cabildo de fecha 03 de octubre 2019.



4.9 Copia simple de las publicaciones en la Gaceta Municipal de fechas 15 de mayo del 2020 y 05 de junio de 2020 correspondientes al Acuerdo de Cabildo de fecha 24 de abril de 2020 descrito en el antecedente 3.3 de la presente opinión.

4.10 Copia simple del Periódico oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" de fechas 12 y 19 de junio de 2020 correspondientes al Acuerdo de Cabildo de fecha 24 de abril del 2020.

4.11 copia de los recibos de ingresos con No. de Serie y Folio C70-19082, C70-19083, C70-19084, C70-19085, C70-19086, C70-19087, C70-19088, CV70-19089 Y C70-19090, todos de fecha 15 de mayo del 2020; correspondientes al acuerdo de cabildo de fecha 24 de abril del 2020.

4.12 Copia simple del instrumento publico No. 8,965 pasada ante la fe del Lic. José Adolfo Ortega Osorio, titular de la Notaría Pública No. 37, de la ciudad de Querétaro, Querétaro en fecha 22 de junio de 2020, debidamente inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en fecha 24 de septiembre de 2020, correspondiente a la protocolización del Acuerdo de Cabildo de fecha 24 de abril 2020.

4.13 Copia simple del instrumento publico No. 8,966 pasada ante la fe del Lic. José Adolfo Ortega Osorio, titular de la Notaría Pública No. 37, de la ciudad de Querétaro, Querétaro en fecha 22 de junio de 2020, debidamente inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en fecha 24 de septiembre de 2020, correspondiente a la protocolización de la transmisión de propiedad en ejecución y extinción parcial de fideicomiso por concepto de Donación a Título Gratuito a favor de este municipio de El Marqués, Qro., derivado del Acuerdo de Cabildo de fecha 24 de abril 2020.

4.14 Copia simple de las publicaciones en la Gaceta Municipal de fechas 07 y 21 de agosto del 2020, correspondientes al Acuerdo de Cabildo de fecha 16 de julio de 2020 descrito en el antecedente 3.4 de la presente opinión.

4.15 Copia simple del Periódico oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" de fechas 07 y 14 de agosto de 2020 correspondientes al Acuerdo de Cabildo de fecha 16 de julio del 2020.

4.16 Copia de los recibos de ingresos con No. de Serie y Folio F17-622, F17-623, F17-624, F17-625, F17-626, F17-627 y F17-628, todos de fecha 28 de julio del 2020; correspondientes al acuerdo de cabildo de fecha 16 de julio del 2020.

4.17 Copia simple del instrumento publico No. 9,287 pasada ante la fe del Lic. José Adolfo Ortega Osorio, titular de la Notaría Pública No. 37, de la ciudad de Querétaro, Querétaro en fecha 18 de agosto de 2020, debidamente inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en fecha 12 de octubre de 2020, correspondiente a la protocolización del Acuerdo de Cabildo de fecha 16 de julio de 2020.

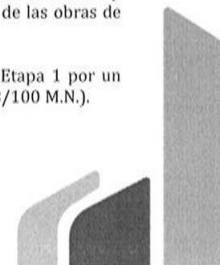
4.18 Copia de los proyectos aprobados de Red de Drenaje de Agua Potable, Red de Drenaje Sanitario, Red de Drenaje Pluvial por Organismo Operador de Aguas Maderas, en fecha 06 de diciembre de 2019.

4.19 Copia de la Factibilidad temporal emitida por parte de Organismo Operador de Aguas Maderas, en fecha 27 de mayo de 2020.

4.20 Copia de los proyectos aprobados de Red aerea y subterránea provisional de red de Media Tensión, por parte de la Comisión Federal de Electricidad en fecha 10 de septiembre de 2019, así como proyectos para Visto Bueno ante otras dependencias por parte de la Comisión Federal de Electricidad para los proyectos de alumbrado general.

4.21 Copia de la fianza con Folio 2027374 emitida por la empresa Chubb Fianzas Monterrey, Aseguradora de Causión, S.A. en fecha 03 de octubre de 2019, por un monto de \$84'096,596.52 (ochenta y cuatro millones noventa y seis mil quinientos noventa y seis pesos 52/100 m.n.), para garantizar la ejecución y construcción de las obras de urbanización para la etapa 1 del fraccionamiento que nos ocupa.

4.22 El interesado presenta presupuesto de obras de urbanización pendientes por ejecutar de la Etapa 1 por un monto de \$31,571,043.28 (Treinta y un millones quinientos setenta y un mil cuarenta y tres pesos 28/100 M.N.).





4.23 El interesado exhibe el recibo de ingresos con No. de Serie y Folio F12-724 de fecha 22 de septiembre de 2020, mediante el cual se llevó a cabo el pago del impuesto predial urbano hasta el bimestre 4/2020.

4.24 Copia de Oficio SEDESU/DDU/CPT/0261/2020, de fecha 27 de Mayo de 2020, mediante el cual esta Secretaría emitió el Visto Bueno condicionado a la Urbanización de la vialidad de acceso al Fraccionamiento en estudio.

4.25 Copia de Oficio DDU/CEC/2806/2018, de fecha 10 de diciembre de 2018, mediante el cual la Dirección de Desarrollo Urbano, mediante el cual informa el procedimiento para el manejo de vegetación.

4.26 Se identifica el Interesado con copia simple de Credencial para votar INE emitido a la C. Karla Judith Moreno Aragón.

4.27 Se presenta la Credencial de registro del Arq. Ricardo Melendez Medina, ante Colegio de Arquitectos del Estado de Querétaro, A.C., quien funge como Director Responsable del fraccionamiento que nos ocupa.

5. ARGUMENTOS:

5.1 En virtud de lo señalado por los numerales 11 fracción I y 12 del Código Urbano del Estado de Querétaro, 1, 3, 4, 7 fracción III, 12 inciso B fracción IX, 14, 40, 41 fracción II, 53 y 54 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del municipio de El Marqués, Querétaro, en concatenación con el artículo 8 del Reglamento de Fraccionamientos y Desarrollos en Condominio del municipio de El Marqués, Querétaro, establece que la **Secretaría de Desarrollo Sustentable**, por conducto de la Dirección de Desarrollo Urbano **es la instancia facultada para elaborar opiniones técnicas para la ubicación de fraccionamientos y desarrollos en condominio.**

Bajo esta tesis, y toda vez de entrar al estudio de fondo del tema que nos ocupa con la finalidad de dictaminar respecto a la solicitud al rubro citado, ésta Secretaría realizó un minucioso análisis del cual se verificaron diversos aspectos, señalando los siguientes:

5.2 De la revisión efectuada al acuerdo de cabildo señalado dentro del **antecedente 3.4** de la presente opinión técnica, con la finalidad de verificar el cumplimiento de las condicionantes y/o obligaciones señaladas en el mismo, se detectó lo siguiente:

- Por cuanto ve a las obligaciones y/o condicionantes señaladas dentro de los puntos de acuerdo **SEGUNDO PUNTOS 2.1, 2.19 y TERCERO** del acuerdo de cabildo en cita, se informa que el solicitante exhibió documentales que acreditaron su cumplimiento, mismos se encuentran dentro del expediente que obra en la Coordinación de Desarrollos Inmobiliarios adscrita a ésta Secretaría;
- Asimismo queda pendiente que el desarrollador obtenga por parte del H. Ayuntamiento la liberación del cumplimiento a lo establecido del **ACUERDO OCTAVO y NOVENO** del Acuerdo de Cabildo de fecha 03 de octubre de 2019.

5.3 Se tiene que en fecha 05 de noviembre del presente año, se llevo a cabo visita de obra a cargo del Área de inspección y vigilancia urbana y ambiental de la Coordinación Jurídica adscrita a ésta Secretaría, la cual emitió el reporte de avance de obras de urbanización bajo el folio MEMORANDUM CDI/093/20200, signado por el C. Fernando Velasco Palacios, Encargado Provisional del Área de Inspección Vigilancia y Ambiental, así como por un Inspector Notificador el C. José Guadalupe Escobedo Avendaño, con el cual se informó que las obras de urbanización de proyecto autorizado presentan avance del 70%.

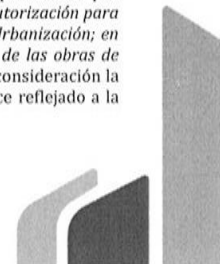
5.4 Derivado del avance de obras determinado en la inspección relacionada en el punto anterior y considerando la solicitud del interesado de actualizar el monto que debe garantizar las obras de urbanización pendientes por ejecutar, así como, que el Código Urbano del Estado de Querétaro establece en su Artículo 200 *"La autorización para venta de lotes, tendrá la misma vigencia que la establecida en la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización; en caso de prórroga podrá modificarse el monto de la fianza establecida para garantizar la ejecución de las obras de urbanización atendiendo a las condiciones técnicas y jurídicas que prevalezcan a la fecha."* Se pone a consideración la aprobación de llevar a cabo la modificación de las fianzas previamente emitida de acuerdo al avance reflejado a la fecha para quedar conformada de la siguiente manera:

Presidencia Municipal de
El Marqués

www.elmarques.gob.mx

Venustiano Carranza No. 2
La Cañada, El Marqués, Querétaro.

(442)238.84.00





ETAPAS	NO. DE FIANZA	MONTO AFIANZADO	MONTO POR EJECUTAR DE OBRAS DE URBANIZACIÓN	MONTO PARA ACTUALIZACION DE FIANZA
ETAPA 1	2027374	\$84,096,596.52	\$31,571,043.28	\$41,042,356.26

6. OPINIÓN TÉCNICA:

6.1 Una vez analizados los antecedentes y argumentos referidos en los documentos que obran en la Dirección de Desarrollo Urbano adscrita a la Secretaría de Desarrollo Sustentable de éste municipio, así como de verificar que la solicitud cumpla con lo establecido en el Código Urbano del Estado de Querétaro y el Reglamento de Fraccionamientos y Desarrollos en Condominio para el Municipio de El Marqués, Querétaro, ésta Secretaría considera **TÉCNICAMENTE VIABLE** lo solicitado por La Lic. Karla Judith Moreno Aragón, Apoderada Legal de Tierra y Armonía, S.A. de C.V., persona moral que administra los bienes del fideicomiso irrevocable de administración con derecho a reversión identificado con el Número F/11467, constituido en Banco Interacciones Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Interacciones, División Fiduciaria, (hoy Banco Mercantil del Norte, S. S. I.B.M. G.F.B.), para que se someta a consideración del H. Ayuntamiento del municipio de El Marqués, Qro., la Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización; así como la Autorización de la Actualización del monto que debe garantizar para la ejecución de las obras de urbanización de la etapa 1 del fraccionamiento; y Renovación de la Autorización Provisional para Venta de Lotes de la Etapa 1 del Fraccionamiento Habitacional con Comercio y Servicios denominado "Capital Sur", situado sobre el predio identificado como Fracción 1, resultante de la subdivisión de la Fusión de varios predios de Rancho Nuevo Torreón y Ex hacienda San Isidro de Miranda, perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., con una superficie de 1'593,052.677 m2.

7.0 OBLIGACIONES Y/O CONDICIONANTES:

Por lo anteriormente expuesto, el interesado estará obligado a dar cumplimiento a las obligaciones y condicionantes que se enlistan a continuación:

7.1 La interesada deberá previo a la detonación de la Etapa 5 del fraccionamiento que nos ocupa, presentar ante la Secretaría del Ayuntamiento la reubicación de vasos reguladores contenidos dentro de áreas de donación propiedad del Municipio de El Marqués, Qro., debidamente autorizados por el organismo operador de la zona.

7.2 Es responsabilidad del Desarrollador atender todas y cada una de las consideraciones establecidas dentro del oficio DPC/OT/021/2018, de fecha 18 de octubre de 2018 emitido por la Dirección de Protección Civil.

7.3 En caso de autorizarse la Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización solicitada para la Etapa 1 del Fraccionamiento denominado "Capital Sur", tendrá una vigencia de DOS AÑOS, contados a partir de su expedición.

7.4 La Autorización para Venta de Lotes, tendrá la misma vigencia que la establecida en la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, en caso de aprobarse.

7.5 Asimismo, para cumplir con el uso y destino del fraccionamiento, se deberá indicar en el Acuerdo de Cabildo que en su caso apruebe la presente solicitud, lo señalado en el Artículo 202, fracción I y II, del Código Urbano del Estado de Querétaro, referente a:

- I. *Que los lotes, áreas o predios, no serán susceptibles de subdivisiones en otros de dimensiones menores a las mínimas autorizadas, pudiendo fusionarse sin cambiar el uso de ellos; y*
- II. *Que los lotes serán destinados a los fines y usos para los cuales hubieran sido aprobado*

7.6 El promotor deberá acreditar ante la Secretaría del Ayuntamiento el tener vigente la garantía emitida que respaldan la Conclusión de las Obras de Urbanización del fraccionamiento en estudio.





7.7 El interesado deberá garantizar la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios del desarrollo inmobiliario, hasta en tanto se realice la Entrega – Recepción del mismo a este Municipio, de conformidad a lo establecido dentro del Artículo 164 del Código Urbano del Estado de Querétaro vigente.

7.8 El desarrollador deberá participar con su parte proporcional, en las obras de urbanización e infraestructura necesarias para la zona de influencia que en su caso, le sean indicadas por el H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro. y/o por esta Dirección de Desarrollo Urbano Municipal.

7.9 Es responsabilidad del desarrollador contar y cumplir con las demás autorizaciones, licencias y permisos que sean necesarios en términos de la normatividad federal, estatal o municipal, aplicable en la materia para la ubicación del desarrollo inmobiliario.

7.10 El interesado deberá obtener por parte del H. Ayuntamiento, a través del o la(s) área(s) correspondiente(s), la liberación de la condicionante establecida dentro del ACUERDO OCTAVO Y NOVENO del Acuerdo de Cabildo de fecha 03 de octubre de 2019, referente a la vialidad de acceso al fraccionamiento que nos ocupa.

7.11 Por las contribuciones causadas se pagará lo siguiente:

- En términos de lo dispuesto por el artículo 24, fracción IV, numeral 10, inciso a) de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2020, deberá de cubrirse dentro de un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir de su autorización los derechos por concepto de Inspección, verificación, física y/o documental (análisis técnico), por la cantidad de: **\$1,086.00 (Mil ochenta y seis pesos 00/100 M.N.);**
- En términos de lo dispuesto por el artículo 24, fracción IV, numeral 10, inciso c) de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2020, deberá de cubrirse dentro de un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir de su autorización los derechos por concepto de elaboración de Opinión Técnica referente a los Avances de Obras de Urbanización o Autorización Provisional para Venta de Lotes de Fraccionamientos por la cantidad de: **\$10,731.42 (Diez mil setecientos treinta y un pesos 42/100 M.N.).**
- En términos de lo dispuesto por el artículo 24, fracción IV, numeral 10, inciso i) de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2020, deberá de cubrirse dentro de un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir de su autorización los derechos por concepto de Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de Fraccionamientos por la cantidad de: **\$10,731.42 (Diez mil setecientos treinta y un pesos 42/100 M.N.).**
- En términos de lo dispuesto por el artículo 24 fracción IV, numeral 11 de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2020, deberá de cubrirse dentro de un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir de su autorización los derechos de Supervisión de Obras de Urbanización en Fraccionamientos por la cantidad de: **\$473,565.65 (Cuatrocientos setenta y tres mil quinientos sesenta y cinco pesos 65/100 M.N.).**

Las contribuciones determinadas dentro del presente punto deberán de ser enteradas dentro de los plazos establecidos ante la Autoridad Fiscal Municipal para su respectiva valoración y cumplimiento, ello de conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 fracciones VI y VII del Código Fiscal del Estado de Querétaro, en concatenación con los artículos 2 y 6 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal del Municipio de El Marqués, Qro.

7.12 Por otro lado, el desglose de superficies que conforma la etapa 1 del fraccionamiento, así como el resumen del cuadro general de superficies de la totalidad del fraccionamiento, quedan descritos de la siguiente manera, haciendo la aclaración que los cuadros de lotes por manzana, se detallan dentro del anexo gráfico del presente documento.



RESUMEN DE AREAS			
ETAPA 1			
AREA TOTAL NETA	485,893.648 m ²		100.00%
AREA VENDIBLE	249,404.708 m ²		51.33%
HABITACIONAL CONDOMINIAL	204,254.667 m ²	42.04%	
HABITACIONAL CONDOMINIAL y/o COMERCIO Y SERVICIOS	2,590.000 m ²	0.53%	
COMERCIO Y SERVICIOS	42,560.041 m ²	8.76%	
AREA DE DONACIÓN	101,506.098 m ²		20.89%
DONACIÓN EQUIPAMIENTO URBANO	50,692.757 m ²	10.43%	
DONACIÓN AREA VERDE	38,908.657 m ²	8.01%	
DONACIÓN PLAZAS O ESPACIOS PÚBLICOS	11,904.684 m ²	2.45%	
RESERVA DEL PROPIETARIO	20,456.113 m ²		4.21%
INFRAESTRUCTURA CEA y/o ORGANISMO OPERADOR	11,022.608 m ²		2.27%
RESTRICCIÓN CNA	13,138.013 m ²		2.70%
VIALIDADES	90,366.108 m ²		18.60%
AREA TOTAL NETA	485,893.648 m ²		100.00%

RESUMEN DE AREAS			
AREA TOTAL NETA	1,593,052.677 m ²		100.00%
AREA VENDIBLE	1,069,952.260 m ²		67.16%
HABITACIONAL CONDOMINIAL	901,017.882 m ²	56.56%	
HABITACIONAL CONDOMINIAL y/o COMERCIO Y SERVICIOS	87,381.367 m ²	5.49%	
COMERCIO Y SERVICIOS	81,553.011 m ²	5.12%	
AREA DE DONACIÓN	208,252.617 m ²		13.07%
DONACIÓN EQUIPAMIENTO URBANO	104,257.380 m ²	6.54%	
DONACIÓN AREA VERDE	83,205.774 m ²	5.22%	
DONACIÓN PLAZAS O ESPACIOS PÚBLICOS	20,789.463 m ²	1.31%	
RESERVA DEL PROPIETARIO	90,207.678 m ²		5.66%
INFRAESTRUCTURA CEA y/o ORGANISMO OPERADOR	11,022.608 m ²		0.69%
RESTRICCIÓN CNA	63,656.956 m ²		4.00%
VIALIDADES	149,960.558 m ²		9.41%
AREA TOTAL NETA	1,593,052.677 m ²		100.00%

7.13 Al momento de detonar o en su caso vender los lotes identificados como Habitacional Condominial y/o Comercial y Servicios, deberá la interesada acreditar contar con las factibilidades de servicios de agua potable, drenaje sanitario y pluvial para los lotes de uso comercial y de servicios, para uso COMERCIAL Y DE USOS MIXTOS.

7.14 Asimismo, para cumplir con el uso y destino del fraccionamiento, se deberá indicar en el Acuerdo de Cabildo que en su caso apruebe la presente solicitud, lo señalado en el Artículo 202, fracción I y II, del Código Urbano del Estado de Querétaro, referente a:

- I. Que los lotes, áreas o predios, no serán susceptibles de subdivisiones en otros de dimensiones menores a las mínimas autorizadas, pudiendo fusionarse sin cambiar el uso de ellos; y
- II. Que los lotes serán destinados a los fines y usos para los cuales hubieran sido aprobados.

7.16 En caso de autorizarse la Actualización del monto que debe garantizar para la ejecución de las obras de urbanización de la etapa 1 del fraccionamiento, el promotor deberá acreditar ante la Secretaría del Ayuntamiento, el tener vigente la garantía emitida que respaldan la Conclusión de las Obras de Urbanización del fraccionamiento en estudio.

7.17 Deberá presentar en un plazo no mayor a 60 días hábiles por parte de la Dirección del Medio Ambiente adscrita a estas Secretaría de Desarrollo Sustentable el Dictámen para desmonte y limpieza de terrenos; derribo, poda y trasplante de arbolado en áreas urbanas y peiurbanas de este municipio de El Marqués, Qro.





La presente Opinión Técnica se emite dentro del ámbito de la competencia de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del municipio de El Marqués, Querétaro, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 11 fracción I y 12 del Código Urbano del Estado de Querétaro, 1, 3, 4, 7 fracción III, 12 inciso B fracción IX, 14, 40, 41 fracción II, 53 y 54 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del municipio de El Marqués, Querétaro, en concatenación con el artículo 8 del Reglamento de Fraccionamientos y Desarrollos en Condominio del municipio de El Marqués, Querétaro, dejando a consideración de los integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano; para que, de estimarlo procedente se someta a Sesión de Cabildo para su respectiva autorización en pleno.

***Se anexa copia de documentos y 4 planos para su certificación.

ATENTAMENTE
"HECHOS QUE TRANSFORMAN"

ARQ. JUAN MANUEL GUERRERO PALMA
SECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE

JMGP/JLMG/JLM/NTM/VBDC
[Handwritten signature]



..."

Asimismo, se recibió oficio complemento de dicha opinión por parte del solicitante, emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable, el cual se transcribe a continuación:



SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE
 DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO
 COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN TERRITORIAL
 NO. DE OFICIO: SEDESU/DDU/CPT/0261/2020
 NOTA DE TURNO: 0489/2020
 ASUNTO: SE INFORMA SOBRE VIALIDAD DE ACCESO.

El Marqués, Qro., a 27 de mayo de 2020.

LIC. KARLA JUDITH MORENO ARAGÓN
APODERADO LEGAL
"TIERRA Y ARMONÍA", S.A. DE C.V.
PRESENTE

En atención a su oficio de fecha de ingreso 13 de abril del 2020, mediante el cual solicita "se analice y se emita la opinión técnica; así como la validación de la conclusión con respecto a la urbanización de la vialidad de acceso al Fraccionamiento Capital Sur, ubicado en la fracción 1 del Rancho Nuevo Torreón en el Municipio de El Marqués, Qro".

Al respecto, le informo que de acuerdo con la documentación presentada y al análisis técnico correspondiente a fin de que esta Secretaría da por cumplida las condicionantes; se verificó lo siguiente:

El Estudio de Impacto Vial propone una sección de vialidad de 25.00 metros de paramento a paramento como se describe a continuación: arriate de 0.85 mts; banqueta de 1.50 mts; ciclovía de 1.70 mts; arriate de 0.95 mts; arroyo vehicular de 7.00 mts, para dos carriles de circulación de 3.50 mts cada uno; camellón central de 1.00 mts; arroyo vehicular de 10.50 mts, para tres carriles de circulación de 3.50 mts cada uno; banqueta de 1.50 mts. *La sección de vialidad antes descrita es una sugerencia; por no haber mayor área para la consolidación de la vialidad.*

Conforme con los datos que arroja el Estudio de Impacto Vial para el Desarrollo Capital Sur, se obtiene lo siguiente:

1. Hora de Máxima Demanda (HMD) para el periodo matutino de 07:00 a 08:00 hrs.
2. Número de viajes que generará la operación del proyecto con sus 9 etapas. 5,635 viajes para el periodo Matutino.
3. Capacidad vial óptima por carril en la Hora de Máxima Demanda 900 vehículos.

Entradas	Capacidad óptima	Con 3 carriles	Nivel de servicio	Salidas	Capacidad óptima	Con dos carriles	Nivel de servicio
2,302 veh.	900 veh/carril	767 veh/carril	A	3,333	900 veh/carril	1,666 veh/carril	F

1. Hora de Máxima Demanda (HMD) para el periodo vespertino de 18:00 a 19:00 hrs.
2. Número de viajes que generará la operación del proyecto con sus 9 etapas. 6,360 viajes para el periodo Vespertino.
3. Capacidad vial óptima por carril en la Hora de Máxima Demanda 900 vehículos.

IMDP/II/IMGP/II/IG/ecp.
 Ccp. Archivo Minutario
 Presidencia Municipal de El Marqués

www.elmarques.gob.mx

Venustiano Carranza No. 2

(442)238.84.00

" ...



SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE
 DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO
 COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN TERRITORIAL
 NO. DE OFICIO: SEDESU/DDU/CPT/0261/2020
 NOTA DE TURNO: 0489/2020
 ASUNTO: SE INFORMA SOBRE VIALIDAD DE ACCESO.

Entradas	Capacidad óptima	Con 3 carriles	Nivel de servicio	Salidas	Capacidad óptima	Con dos carriles	Nivel de servicio
3,088 veh.	900 veh/carril	1,029 veh/carril	B	3,272	900 veh/carril	1,636 veh/carril	F

En conclusión, se obtiene un nivel de saturación para los movimientos de salida al operar únicamente con dos carriles de circulación; por lo que, al operar con tres carriles de salida, se tendría un nivel de servicio favorable; sin embargo, *la sección de vialidad antes descrita se encuentra limitada por no haber mayor área para la consolidación de la misma.* Por lo que, en la zona existe una vía alterna (vialidad de la zona industrial), la cual estará alojando entradas y salidas vehiculares adicionales al fraccionamiento respecto del acceso principal y con ello bajar el nivel de servicio. Por lo que esta Secretaría no tiene inconveniente en dar el visto bueno a la urbanización de la vialidad de acceso al Fraccionamiento Capital Sur, siempre y cuando se dé cumplimiento con las condicionantes que se le solicitan a continuación:

1. Deberá presentar copia simple de la Escritura Pública que protocolice lo relativo a la Donación, Reconocimiento como Infraestructura Vial y Nomenclatura, de la superficie de 1,698.90 m2 de la vialidad de la zona industrial, es decir, de la vialidad que fungirá como vía alterna de acceso y salida al Fraccionamiento Capital Sur.
2. Presentar el proyecto ejecutivo autorizado de la vialidad de la zona industrial, respecto de su integración y conexión con la Avenida 1948; para tal efecto, deberá realizar los trámites correspondientes ante las instancias pertinentes para el Reconocimiento, Donación y Nomenclatura.

Agradezco de antemano la atención que se sirva brindar a la presente y sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
 "HECHOS QUE TRANSFORMAN"



C.P. JOSÉ MARTÍN DÍAZ PACHECO
 SECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE

IMDP/II/IMGP/II/RIG/ocg
 C.c.p. Archivo Minutario
 Presidencia Municipal de El Marqués

www.elmarques.gob.mx

Venustiano Carranza No. 2

(442)238.84.00

3.- Dadas las autorizaciones siguientes:

- 1.1 *Mediante Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 26 de Septiembre del 2018, el H. Ayuntamiento de El Marqués otorgó la Autorización del Fraccionamiento, Denominación, Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Nomenclatura de Calles, estos dos últimos conceptos para la Etapa 1, del Fraccionamiento Habitacional con Comercio y Servicios denominado "Capital Sur" a ubicarse en el predio identificado como Fracción 1, resultante de la subdivisión de la Fusión de varios predios de Rancho Nuevo Torreón y Ex Hacienda San Isidro de Miranda, perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., con una superficie de 1'593,052.677 m2.*
- 1.2 *Mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 03 de octubre del 2019, el H. Ayuntamiento aprobó la Autorización Provisional para Venta de Lotes de la Etapa 1, del Fraccionamiento Habitacional con Comercio y Servicios identificado como "Capital Sur" a ubicarse en el predio identificado como Fracción 1, resultante de la subdivisión de la Fusión de varios predios de Rancho Nuevo Torreón y Ex Hacienda San Isidro de Miranda, perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro.*
- 1.3 *Mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 24 de abril del 2020, el H. Ayuntamiento aprobó el Acuerdo relativo a la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Nomenclatura de Calles de las Etapas 2 y 3, del Fraccionamiento Habitacional con Comercio y Servicios identificado como "CAPITAL SUR" a ubicarse sobre el predio identificado como Fracción 1, resultante de la subdivisión de la Fusión de varios predios de Rancho Nuevo Torreón y Ex Hacienda San Isidro de Miranda, perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro.*
- 1.4 *Mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 16 de julio del 2020, el H. Ayuntamiento aprobó el Acuerdo que aprueba la Autorización Provisional para Venta de Lotes de las Etapas 2, 3 y 4, del Fraccionamiento Habitacional con Comercio y Servicios identificado como "CAPITAL SUR" a ubicarse sobre el predio identificado como Fracción 1, resultante de la subdivisión de la Fusión de varios predios de Rancho Nuevo Torreón y Ex Hacienda San Isidro de Miranda, perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro*

Se complementan los cumplimientos de dichos acuerdos respecto a la vialidad de acceso al fraccionamiento que nos ocupa, con las validaciones emitidas por la Secretaría de Desarrollo Sustentable y la Dirección de Obras Públicas municipales, las cuales se insertan a continuación:



SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE
DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN TERRITORIAL
NO. DE OFICIO: SEDESU/DDU/CPT/1034/2020
NOTA DE TURNO: S/N.
ASUNTO: SE INFORMA SOBRE VIALIDAD DE ACCESO
AL FRACCIONAMIENTO CAPITAL SUR

El Marqués, Qro., a 26 de noviembre de 2020.

M. EN A.P. ABRAHAM IBARRA VILLASEÑOR
DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS
DEL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QRO.
PRESENTE

En atención y en relación al escrito de fecha 13 de abril de 2020, mediante el cual la Lic. Karla Judith Moreno Aragón, Apoderado Legal de "Tierra y Armonía", S.A. de C.V. solicitó a esta Secretaría "...se analice y se emita la opinión técnica; así como la validación de la conclusión con respecto a la urbanización de la vialidad de acceso al Fraccionamiento Capital Sur, ubicado en la fracción 1 del Rancho Nuevo Torreón en el Municipio de El Marqués, Qro...":

Al respecto, se cita el oficio DOP-1350/2019 de fecha 24 de julio de 2019 mediante el cual se menciona lo siguiente: "En tales condiciones y derivado de los trabajos que se encuentran en ejecución sobre el área de Reconocimiento de Vialidad y sobre la cual versa su solicitud, esta Dirección de Obras Públicas se encuentra imposibilitada para emitir un pronunciamiento respecto del cumplimiento de la normativa y leyes aplicables a la obra pública puesto que como se expone supra líneas se están realizando trabajos de pavimentación a nivel de terracerías en su cuerpo derecho y el cuerpo izquierdo de acceso se encuentra con trabajos ejecutados de pavimentación, a lo que se puede suponerse sin conceder, que cuentan con los permisos correspondientes que consecuentemente avalen la aprobación de los trabajos a realizarse, resultando sobrada nuestra participación".

Al respecto se emite respuesta con Oficio No. SEDESU/DDU/CPT/0261/2020 de fecha 27 de mayo de 2020; bajo el análisis del Estudio de Impacto Vial presentado por un consultor externo y en función de la sección de la vialidad propuesta, el nivel de servicio y la capacidad vial de la vía para dar acceso y salida al desarrollo se consideró insuficiente una vez que entren en operación las 9 etapas proyectadas; sin embargo, proponen una vía alterna (vialidad de la zona industrial), la cual estará alojando entradas y salidas vehiculares adicionales al fraccionamiento respecto del acceso principal y con ello mejorar el nivel de servicio. Cabe señalar, que esta Secretaría no tiene inconveniente en dar el visto bueno a la urbanización de la vialidad de acceso al Fraccionamiento Capital Sur, en el ámbito de nuestra competencia, siempre y cuando el desarrollador dé cumplimiento con las condicionantes que se mencionan en el citado oficio (se anexa copia simple).

Así mismo, le comunico que el contenido de la presente, es única y exclusivamente información técnica respecto de las vías de comunicación solicitadas en el ámbito de competencia de esta Secretaría.

Agradezco de antemano la atención que se sirva brindar a la presente, y sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
"HECHOS QUE TRANSFORMAN"

SECRETARÍA DE
DESARROLLO SUSTENTABLE

ARQ. JUAN MANUEL GUERRERO PALMA
SECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE

JMGP/BAJM/JLMC/CAAA/ecg
C.c.p. Presidente Municipal de
Huanuco


www.elmarques.gob.mx

Venustiano Carranza No. 2

(442)238.84.00

Stamp: Dirección de Obras Públicas, El Marqués, 26 NOV. 2020, 03:57 pm, RECIBIDO




 Secretaría del Ayuntamiento
 26 FEB. 2021
 ID: 03112
 Subsecretar

RECIBIDO

DEPENDENCIA: Presidencia Municipal
SECCIÓN: Dirección de Obras Públicas
RAMO: Coordinación de Normatividad
OFICIO No.: DOP-295/2021

ASUNTO: Fraccionamiento denominado "Capital Sur".
 Municipio de El Marqués Qro., febrero 26 de 2021

M. EN A. P. RODRIGO MESA JIMENEZ
 Secretario del Ayuntamiento
 Presente

En seguimiento al oficio SAY/DT/1959/2020-2021 emitido por el Secretario del Ayuntamiento, así como a los escritos remitidos por la C. Lic. Karla Judith Moreno Aragón, Apoderada Legal de Tierra y Armonía, S.A. de C.V. que administra los bienes del Fideicomiso Irrevocable de Administración con derecho a Reversión identificado con el Número 11,467 formalizado mediante la escritura pública número 32,736 de fecha 14 de diciembre de 2016, pasada ante la Fe del Licenciado Moises Solis García, Notario Adscrito a la Notaría Pública número 33 de Querétaro, Qro., lo anterior en conformidad al escrito presentado a la Dirección de Obras Públicas en fecha 27 de enero de 2021.

Al respecto, le informo que el pasado 20 del presente mes y año, personal de esta Dirección acudió al sitio donde se ubica la vialidad que dará acceso al **Fraccionamiento Habitacional con Comercio, Servicios e Industria identificado como "CAPITAL SUR"** correspondiente al Acuerdo de Cabildo asentado en Acta AC/011/2016-2017 de la Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 18 de enero de 2017 con el que el H. Ayuntamiento aprobó el **Reconocimiento de Vialidad en favor del Municipio de El Marqués por superficie de terreno de 6,946.336 m2** de la parcela número 1688 Z-1 P1/2 del ejido La Cañada hoy Villa del Marqués del Águila cuyo **uso y destino corresponde a "Infraestructura para Vialidad"**; así como del Acuerdo de Cabildo asentado en Acta AC/008/2019-2020 de la Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 05 de diciembre de 2019 con el que el H. Ayuntamiento aprobó el Acuerdo que autoriza la nomenclatura oficial de la vialidad que se ubica la parcela número 1688 Z-1 P1/2 del ejido La Cañada hoy Villa del Marqués del Águila propiedad este Municipio a la cual se le **denominó "Anillo Vial II"**.

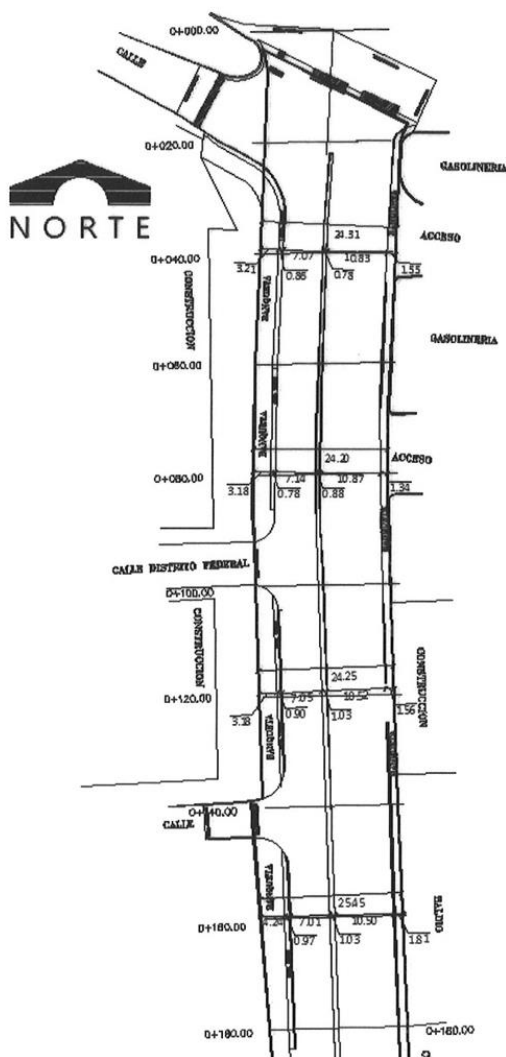
En recorrido físico del área que nos ocupa, se encontró trabajos de urbanización ejecutados a base de pavimento de concreto hidráulico, guarnición de concreto, banqueta de concreto, camellón central (ausencia de vegetación), con una sección vial cercana a los 25 metros; lo anterior conforme al plano insertado al presente derivado del levantamiento topográfico de lo existente en vialidad, así como las fotografías que dan constancia de los trabajos ejecutados.

Página 1 de 11

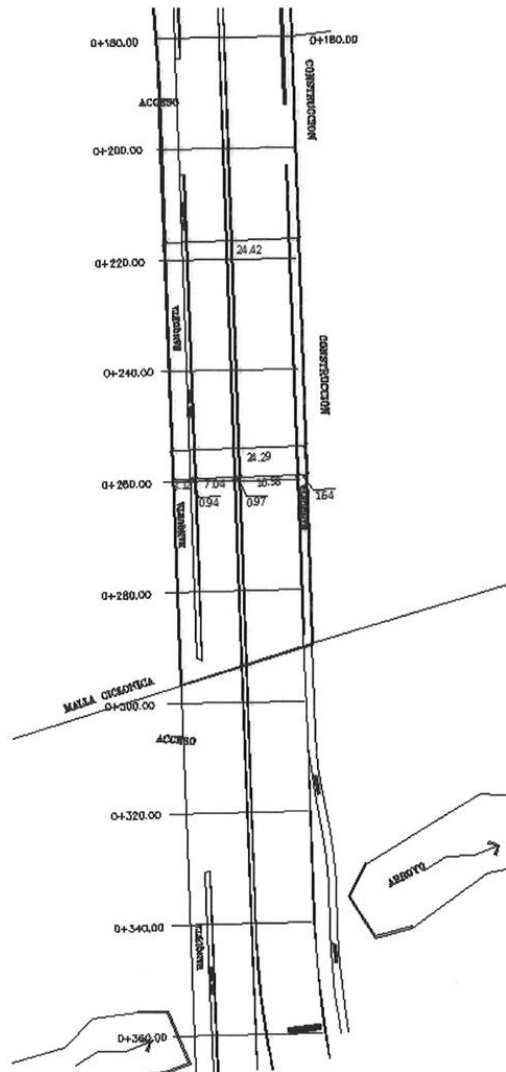


El Marqués
Gobierno Municipal
2018-2021

DEPENDENCIA: Presidencia Municipal
SECCIÓN: Dirección de Obras Públicas
RAMO: Coordinación de Normatividad
OFICIO No.: DOP-295/2021



Cadenamiento 0+000 al 0+180



Cadenamiento 0+180 al 0+360

OFICIO No.: DOP-239/2021

DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS
REPORTE FOTOGRÁFICO DE SITIO
NOMBRE DE LA OBRA: VALIDAD DE ACCESO A FRACCIONAMIENTO CAPITAL SUR

DELEGACIÓN: EL COLORADO



VALIDAD DE ACCESO A FRACCIONAMIENTO CAPITAL SUR, CAD. 0+900 AL 0+920



VALIDAD DE ACCESO A FRACCIONAMIENTO CAPITAL SUR, CAD. 0+840

Página 3 de 11

Presidencia Municipal de
El Marqués

www.elmarques.gob.mx

Venustiano Carranza No. 2
La Cañada, El Marqués, Querétaro.

(442)238.64.00

OFICIO No.: DOP-239/2021

DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS

REPORTE FOTOGRAFICO DE SITIO

NOMBRE DE LA OBRA: VALIDAD DE ACCESO A FRACCIONAMIENTO CAPITAL SUR

DELEGACION: EL COLORADO



VALIDAD DE ACCESO A FRACCIONAMIENTO CAPITAL SUR, CAD. 0-060



VALIDAD DE ACCESO A FRACCIONAMIENTO CAPITAL SUR, CAD. 0-060

Página 4 de 11

Presidencia Municipal de
El Marqués

www.elmarques.gob.mx

Venustiano Carranza No. 2
La Cañada, El Marqués, Querétaro.

 (442)238.84.00

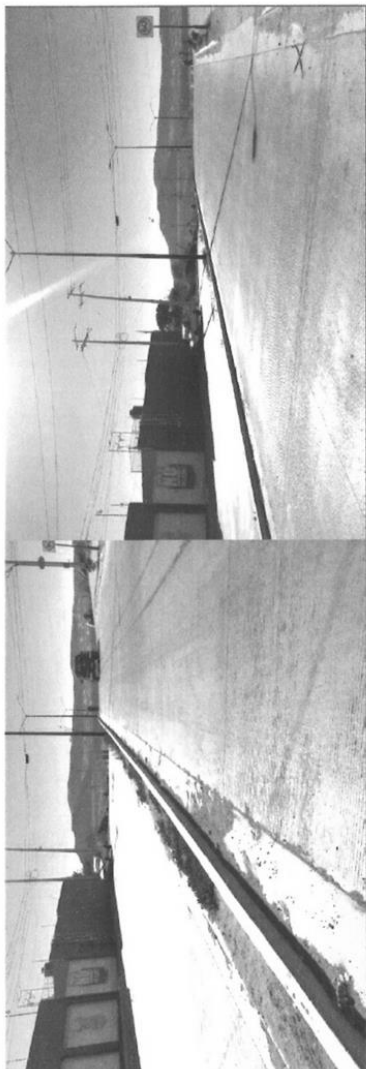
OFICIO No.: DOP-239/2021

DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

REPORTE FOTOGRAFICO DE SITIO

NOMBRE DE LA OBRA: VIALIDAD DE ACCESO A FRACCIONAMIENTO CAPITAL SUR

DELEGACIÓN: EL COLORADO



VIALIDAD DE ACCESO A FRACCIONAMIENTO CAPITAL SUR, CAD. 0+100



VIALIDAD DE ACCESO A FRACCIONAMIENTO CAPITAL SUR, CAD. 0+120

Página 5 de 11

Presidencia Municipal de
El Marqués

www.elmarques-gob.mx

Venustiano Carranza No. 2
La Cañada, El Marqués, Querétaro.

 (442)238.84.00

OFICIO No.: DOP-239/2021

DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

REPORTE FOTOGRAFICO DE SITIO

NOBRE DE LA OBRA: VALIDAD DE ACCESO A FRACCIONAMIENTO CAPITAL SUR

DELEGACIÓN: EL COLORADO



VALIDAD DE ACCESO A FRACCIONAMIENTO CAPITAL SUR. CAD. 0-140



VALIDAD DE ACCESO A FRACCIONAMIENTO CAPITAL SUR. CAD. 0-160

OFICIO No.: DOP-239/2021

MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, Q.R.O.
DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS
REPORTE FOTOGRAFICO DE SITIO

NOMBRE DE LA OBRA: VIALIDAD DE ACCESO A FRACCIONAMIENTO CAPITAL SUR

DELEGACIÓN: EL COLONADO



VIALIDAD DE ACCESO A FRACCIONAMIENTO CAPITAL SUR, CAD. 0+180



VIALIDAD DE ACCESO A FRACCIONAMIENTO CAPITAL SUR, CAD. 0+200

Página 7 de 11

Presidencia Municipal de El Marqués

www.elmarques-gob.mx

Venustiano Carranza No. 2
La Cañada, El Marqués, Querétaro.

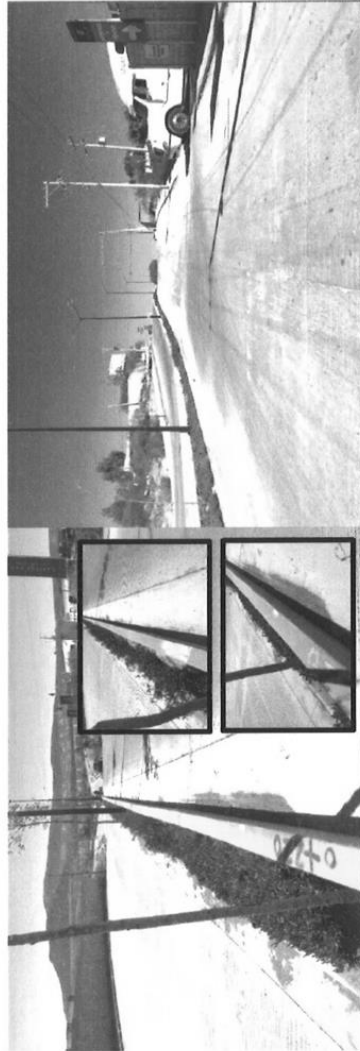
(442)238.84.00

OFICIO No.: DOP-239/2021

MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, Q.R.O.
DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS
REPORTE FOTOGRAFICO DE SITIO

NOMBRE DE LA OBRA: VIALIDAD DE ACCESO A FRACCIONAMIENTO CAPITAL SUR

DELEGACIÓN: EL COLORADO



VIALIDAD DE ACCESO A FRACCIONAMIENTO CAPITAL SUR, CAD. 0-220



VIALIDAD DE ACCESO A FRACCIONAMIENTO CAPITAL SUR, CAD. 0-240



OFICIO No.: DOP-239/2021

DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS
REPORTE FOTOGRAFICO DE SITIO

NOMBRE DE LA OBRA: VALIDAD DE ACCESO A FRACCIONAMIENTO CAPITAL SUR

DELEGACION: EL COLORADO



VALIDAD DE ACCESO A FRACCIONAMIENTO CAPITAL SUR, CAD. 0-260



VALIDAD DE ACCESO A FRACCIONAMIENTO CAPITAL SUR, CAD. 0-280

Página 9 de 11

Presidencia Municipal de
El Marqués

www.elmarques.gob.mx

Venustiano Carranza No. 2
La Cañada, El Marqués, Querétaro.

(442)238.84.00



DEPENDENCIA: Presidencia Municipal
 SECCIÓN: Dirección de Obras Públicas
 RAMO: Coordinación de Normatividad
 OFICIO No.: DOP-239/2021

Sin más por el momento, me despido agradeciendo la atención prestada al presente, reiterándole mi respeto institucional.

ATENTAMENTE
 "HECHOS QUE TRANSFORMAN"

M. en A. P. ABRAHAM IBARRA VILLASEÑOR
 DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS
 DE EL MARQUÉS, QUERÉTARO



M.A.P.:AIV, A'HRH

c.c.p. **Lic. Luis Fernando Soto Rojas, Director Jurídico.** Para su conocimiento y efectos por la naturaleza de sus funciones de la suscripción del Convenio indicado en el Acuerdo SEXTO, punto 6.1 en la Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 26 de septiembre de 2018 adjunta en copia simple.

Archivo



OFICIO No.: DOP-239/2021

DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS
REPORTE FOTOGRAFICO DE SITIO

NOMBRE DE LA OBRA: VIALIDAD DE ACCESO A FRACCIONAMIENTO CAPITAL SUR

DIRECCION: EL COLORADO



VIALIDAD DE ACCESO A FRACCIONAMIENTO CAPITAL SUR, CAD. 0-330



VIALIDAD DE ACCESO A FRACCIONAMIENTO CAPITAL SUR, CAD. 0-330

Página 10 de 11

Presidencia Municipal de El Marqués

www.elmarques.gob.mx

Venustiano Carranza No. 2
La Cañada, El Marqués, Querétaro.

(442)238.84.00

4.- Por instrucciones del C. Enrique Vega Carriles, Presidente Municipal, el Lic. Rodrigo Mesa Jiménez, Secretario del Ayuntamiento, turnó a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología del H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., la solicitud de la Lic. Karla Judith Moreno Aragón, Apoderada Legal de Tierra y Armonía, S.A. de C.V., persona moral que administra los bienes del fideicomiso irrevocable de administración con derecho a reversión identificado con el Número F/11467, constituido en Banco Interacciones Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Interacciones,

División Fiduciaria, (hoy Banco Mercantil del Norte, S. S. I.B.M. G.F.B.), consistente en la Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización; así como la Autorización de la Actualización del monto que debe garantizar para la ejecución de las obras de urbanización de la etapa 1 del fraccionamiento; y Renovación de la Autorización Provisional para Venta de Lotes de la Etapa 1 del Fraccionamiento Habitacional con Comercio y Servicios denominado “Capital Sur”, situado sobre el predio identificado como Fracción 1, resultante de la subdivisión de la Fusión de varios predios de Rancho Nuevo Torreón y Ex hacienda San Isidro de Miranda, perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., con una superficie de 1’593,052.677 m2; para su análisis, discusión y posterior emisión de dictamen.

CONSIDERANDO

Que el patrimonio de los municipios lo constituyen los bienes de dominio público, los bienes de dominio privado; los derechos y obligaciones de la Hacienda Municipal, así como todas aquellas obligaciones y derechos que por cualquier concepto se deriven de la aplicación de las leyes, los reglamentos y la ejecución de convenios.

Que el Plan Municipal de Desarrollo y los planes parciales de Desarrollo Urbano expedidos por el H. Ayuntamiento, son el conjunto de estudios y políticas, normas técnicas y disposiciones relativas para regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población en el territorio del Municipio, los cuales son susceptibles de modificación cuando existen variaciones sustanciales de las condiciones o circunstancias que les dieron origen, surjan técnicas diferentes que permitan una realización más satisfactoria o sobrevengan causas de interés social que les afecte, entre otras.

*Que una vez realizado el análisis del expediente relativo al caso en concreto, se realiza el presente, en base a las opinión Técnica emitida por la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, dependencia que considero **TECNICAMENTE VIABLE** lo solicitado por la Lic. Karla Judith Moreno Aragón, Apoderada Legal de Tierra y Armonía, S.A. de C.V., persona moral que administra los bienes del fideicomiso irrevocable de administración con derecho a reversión identificado con el Número F/11467, constituido en Banco Interacciones Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Interacciones, División Fiduciaria, (hoy Banco Mercantil del Norte, S. S. I.B.M. G.F.B.), consistente en la Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización; así como la Autorización de la Actualización del monto que debe garantizar para la ejecución de las obras de urbanización de la etapa 1 del fraccionamiento; y Renovación de la Autorización Provisional para Venta de Lotes de la Etapa 1 del Fraccionamiento Habitacional con Comercio y Servicios denominado “Capital Sur”, situado sobre el predio identificado como Fracción 1, resultante de la subdivisión de la Fusión de varios predios de Rancho Nuevo Torreón y Ex hacienda San Isidro de Miranda, perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., con una superficie de 1’593,052.677 m2; ello conforme a lo dispuesto por el artículo 14, fracción XIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Sustentable; dependencia que tiene adscrita la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, y la cual conforme señala el artículo 8 fracciones IV, VI, y IX, y ultimo párrafo, del Reglamento de Fraccionamientos y Desarrollos en Condominios para el Municipio de El Marqués, tiene la siguiente competencia:*

*“...**ARTÍCULO 8.** La Dirección podrá elaborar las siguientes opiniones técnicas para la ubicación de fraccionamientos y desarrollos en condominio:*

I a III...

IV. Opinión técnica para la renovación de licencia de ejecución de obras de urbanización;...

V...

VI. Opinión técnica para la nomenclatura oficial de vialidades;

VII a VIII...

IX. Opinión técnica para la autorización para la venta provisional de lotes;...

X al XIV...

Asimismo, la Dirección podrá elaborar aquellas opiniones que considere necesarias y que tengan relación directa con el proyecto del fraccionamiento o desarrollo en condominio de que se trate, para el debido cumplimiento del presente ordenamiento.

Las opiniones técnicas enumeradas anteriormente, se remitirán a la Comisión para la emisión del dictamen correspondiente..."

Concatenado a lo establecido en el artículo 78, último párrafo, del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de El Marqués, mismo que a la letra dice: "...Los dictámenes de comisión se basarán técnicamente en los informes y opiniones que las dependencias municipales emitan, al ser éstos los técnicos especialistas en las materias que se analizan..." en consecuencia, el presente Dictamen se elabora en base a lo señalado técnicamente por parte de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, que tiene adscrita la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, área especializada en los asuntos urbanísticos..."

En consecuencia, el presente Dictamen se elabora en base a lo señalado técnicamente por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, en términos y con las facultades que tiene conferidas en los artículos 14, fracciones VII y XIII, y 41, último párrafo, del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de El Marqués, Querétaro, siendo que la dependencia a su cargo tiene adscrita la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, quien es el área especializada en los asuntos urbanísticos..."

Por lo anteriormente expuesto, se aprobó por parte del H. Ayuntamiento, el siguiente:

"...ACUERDO:

PRIMERO.- El H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., autoriza la Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización; así como la Autorización de la Actualización del monto que debe garantizar para la ejecución de las obras de urbanización de la etapa 1 del fraccionamiento; y Renovación de la Autorización Provisional para Venta de Lotes de la Etapa 1 del Fraccionamiento Habitacional con Comercio y Servicios denominado "Capital Sur", situado sobre el predio identificado como Fracción 1, resultante de la subdivisión de la Fusión de varios predios de Rancho Nuevo Torreón y Ex hacienda San Isidro de Miranda, perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., con una superficie de 1'593,052.677 m²; ello en términos de las Opiniones Técnicas emitidas por la Secretaría de Desarrollo Sustentable y la Dirección de Obras Públicas Municipales insertas en los ANTECEDENTES 2 (dos) y 3 (tres) del presente.

SEGUNDO.- El interesado deberá dar cumplimiento a las obligaciones y condicionantes que se enlistan a continuación:

2.1 La interesada deberá previo a la detonación de la Etapa 5 del fraccionamiento que nos ocupa, presentar ante la Secretaría del Ayuntamiento la reubicación de vasos reguladores contenidos dentro de áreas de donación propiedad del Municipio de El Marqués, Qro., debidamente autorizados por el organismo operador de la zona.

2.2 Es responsabilidad del Desarrollador atender todas y cada una de las consideraciones establecidas dentro del oficio DPC/OT/021/2018, de fecha 18 de octubre de 2018 emitido por la Dirección de Protección Civil.

2.3 La Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización solicitada para la Etapa 1 del Fraccionamiento denominado "Capital Sur", tendrá una vigencia de DOS AÑOS, contados a partir de su expedición.

2.4 La Autorización para Venta de Lotes, tendrá la misma vigencia que la establecida en la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización.

2.5 Asimismo, para cumplir con el uso y destino del fraccionamiento, se deberá acatar lo señalado en el Artículo 202, fracción I y II, del Código Urbano del Estado de Querétaro, referente a:

- a. Que los lotes, áreas o predios, no serán susceptibles de subdivisiones en otros de dimensiones menores a las mínimas autorizadas, pudiendo fusionarse sin cambiar el uso de ellos; y
- b. Que los lotes serán destinados a los fines y usos para los cuales hubieran sido aprobado

2.6 El promotor deberá acreditar ante la Secretaría del Ayuntamiento el tener vigente la garantía emitida que respaldan la Conclusión de las Obras de Urbanización del fraccionamiento en estudio.

2.7 El interesado deberá garantizar la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios del desarrollo inmobiliario, hasta en tanto se realice la Entrega – Recepción del mismo a este Municipio, de conformidad a lo establecido dentro del Artículo 164 del Código Urbano del Estado de Querétaro vigente.

2.8 El desarrollador deberá participar con su parte proporcional, en las obras de urbanización e infraestructura necesarias para la zona de influencia que en su caso, le sean indicadas por el H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro. y/o por esta Dirección de Desarrollo Urbano Municipal.

2.9 Es responsabilidad del desarrollador contar y cumplir con las demás autorizaciones, licencias y permisos que sean necesarios en términos de la normatividad federal, estatal o municipal, aplicable en la materia para la ubicación del desarrollo inmobiliario.

2.10 Por las contribuciones causadas se pagará lo siguiente:

- Deberá de cubrirse dentro de un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir de la presente autorización los derechos por concepto de Inspección, verificación, física y/o documental (análisis técnico), en términos de lo dispuesto en la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2021;

- *Deberá de cubrirse dentro de un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir de la presente autorización los derechos por concepto de elaboración de Opinión Técnica referente a los Avances de Obras de Urbanización o Autorización Provisional para Venta de Lotes de Fraccionamientos, en términos de lo dispuesto en la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2021;*
- *Deberá de cubrirse dentro de un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir de la presente autorización, los derechos por concepto de Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de Fraccionamientos, en términos de lo dispuesto en la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2021;*
- *Deberá de cubrirse dentro de un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir de la presente autorización, los derechos de Supervisión de Obras de Urbanización en Fraccionamientos, en términos de lo dispuesto en la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2021;*

Las contribuciones determinadas dentro del presente punto deberán de ser enteradas dentro de los plazos establecidos ante la Autoridad Fiscal Municipal para su respectiva valoración y cumplimiento, ello de conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 fracciones VI y VII del Código Fiscal del Estado de Querétaro, en concatenación con los artículos 2 y 6 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal del Municipio de El Marqués, Qro., debiendo la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, emitir los pases de caja correspondientes.

2.11 *Al momento de detonar o en su caso vender los lotes identificados como Habitacional Condominal y/o Comercial y Servicios, deberá la interesada acreditar contar con las factibilidades de servicios de agua potable, drenaje sanitario y pluvial para los lotes de uso comercial y de servicios. para uso COMERCIAL Y DE USOS MIXTOS.*

2.12 *Asimismo, para cumplir con el uso y destino del fraccionamiento, se deberá acatar lo señalado en el Artículo 202, fracción I y II, del Código Urbano del Estado de Querétaro, referente a:*

- Que los lotes, áreas o predios, no serán susceptibles de subdivisiones en otros de dimensiones menores a las mínimas autorizadas, pudiendo fusionarse sin cambiar el uso de ellos; y*
- Que los lotes serán destinados a los fines y usos para los cuales hubieran sido aprobados.*

2.13 *El promotor deberá acreditar ante la Secretaría del Ayuntamiento, el tener vigente la garantía emitida que respaldan la Conclusión de las Obras de Urbanización del fraccionamiento en estudio.*

2.14 *Deberá presentar en un plazo no mayor a 60 días hábiles por parte de la Dirección del Medio Ambiente adscrita a estas Secretaría de Desarrollo Sustentable el Dictámen para desmonte y limpieza de terrenos; derribo, poda y trasplante de arbolado en áreas urbanas y peiurbanas de este municipio de El Marqués, Qro.*

2.15 *Conforme se señala en el numeral 5.4 de la Opinión Técnica emitida por la Secretaría de Desarrollo Sustentable inserta en el ANTECEDENTES 2 (dos), del presente, que señala: "...Derivado del avance de obras determinado en la inspección relacionada en el punto anterior y considerando la solicitud del interesado de actualizar el monto que debe garantizar las obras de urbanización pendientes por ejecutar, así como, que el Código Urbano del Estado de Querétaro establece en su Artículo 200 "La autorización para venta de lotes, tendrá la misma vigencia que la*

establecida en la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización; en caso de prórroga podrá modificarse el monto de la fianza establecida para garantizar la ejecución de las obras de urbanización atendiendo a las condiciones técnicas y jurídicas que prevalezcan a la fecha..."; en tal sentido se instruye a la Secretaría de Desarrollo Sustentable a fin de que, en el ejercicio de sus facultades establecidas en el Reglamento de Fraccionamientos y Desarrollos en Conbdominio del Municipio de El Marqués, Qro., realice el cálculo del monto de la fianza actualizada conforme al presupuesto que al efecto se presente en la presente anualidad 2021; debiendo el solicitante exhibirla en el plazo y los términos que dicha dependencia urbanística señale.

TERCERO.- El desglose de superficies que conforma la etapa 1 del fraccionamiento, así como el resumen del cuadro general de superficies de la totalidad del fraccionamiento, quedan descritos de la siguiente manera, haciendo la aclaración que los cuadros de lotes por manzana, se detallan dentro del anexo gráfico de la Opinión Técnica VIABLE emitida por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal inserta en el ANTECEDENTE 2 (dos) del presente.

RESUMEN DE AREAS ETAPA 1			
AREA TOTAL NETA	485,893.648 m ²		100.00%
AREA VENDIBLE	249,404.708 m ²		51.33%
HABITACIONAL CONDOMINAL	204,254.667 m ²	42.04%	
HABITACIONAL CONDOMINAL y/o COMERCIO Y SERVICIOS	2,590.000 m ²	0.53%	
COMERCIO Y SERVICIOS	42,560.041 m ²	8.76%	
AREA DE DONACIÓN	101,506.098 m ²		20.89%
DONACIÓN EQUIPAMIENTO URBANO	50,692.757 m ²	10.43%	
DONACIÓN AREA VERDE	38,908.657 m ²	8.01%	
DONACIÓN PLAZAS O ESPACIOS PÚBLICOS	11,904.684 m ²	2.45%	
RESERVA DEL PROPIETARIO	20,456.113 m ²		4.21%
INFRAESTRUCTURA CEA y/o ORGANISMO OPERADOR	11,022.608 m ²		2.27%
RESTRICCIÓN CNA	13,138.013 m ²		2.70%
VIALIDADES	90,366.108 m ²		18.60%
AREA TOTAL NETA	485,893.648 m ²		100.00%

RESUMEN DE AREAS			
AREA TOTAL NETA	1,593,052.677 m ²		100.00%
AREA VENDIBLE	1,069,952.260 m ²		67.16%
HABITACIONAL CONDOMINAL	901,017.882 m ²	56.56%	
HABITACIONAL CONDOMINAL y/o COMERCIO Y SERVICIOS	87,381.367 m ²	5.49%	
COMERCIO Y SERVICIOS	81,553.011 m ²	5.12%	
AREA DE DONACIÓN	208,252.617 m ²		13.07%
DONACIÓN EQUIPAMIENTO URBANO	104,257.380 m ²	6.54%	
DONACIÓN AREA VERDE	83,205.774 m ²	5.22%	
DONACIÓN PLAZAS O ESPACIOS PÚBLICOS	20,789.463 m ²	1.31%	
RESERVA DEL PROPIETARIO	90,207.678 m ²		5.66%
INFRAESTRUCTURA CEA y/o ORGANISMO OPERADOR	11,022.608 m ²		0.69%
RESTRICCIÓN CNA	63,656.956 m ²		4.00%
VIALIDADES	149,960.558 m ²		9.41%
AREA TOTAL NETA	1,593,052.677 m ²		100.00%

CUARTO.- Una vez aprobado el presente dictamen por parte del Honorable Ayuntamiento de El Marqués, Qro., y acreditado haber realizado los pagos de los derechos generados por la presente autorización, deberá publicarse el presente acuerdo, a costa del fraccionador en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", así como en la Gaceta Municipal, por dos veces, mediando un plazo mínimo de seis días naturales entre cada una, sin contar en ellos los de la publicación. Asimismo, deberá protocolizarse el presente ante Notario Público e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio a costa del interesado, lo que deberá acreditar el solicitante ante la Secretaría del Ayuntamiento y la Secretaría de Desarrollo Sustentable remitiendo las constancias que así lo confirmen.

Asimismo, se instruye a la Secretaría de Desarrollo Sustentable para que realice la revisión y validación del instrumento jurídico de transmisión de propiedad a favor del Municipio, así como de la protocolización del Acuerdo, ello en el ámbito de su competencia.

QUINTO.- El incumplimiento de cualquiera de las determinaciones y condicionantes expuestos en éste Acuerdo y sus dispositivos Transitorios, en los plazos y condiciones otorgados, dará lugar al inicio del procedimiento administrativo de revocación del presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

1.- El presente Acuerdo surtirá los efectos legales correspondientes a partir de su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro y sólo el inicio de la vigencia de la Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y la autorización de venta de lotes solicitada, será de conformidad a los Artículos 146, 160 y 200 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

2.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento notifique el presente Acuerdo a los Titulares de la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, Desarrollo Urbano Municipal, y al solicitante para su cumplimiento..."

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DÍA 04 (CUATRO) DE MARZO DE 2021 (DOS MIL VEINTIUNO), EN LA CAÑADA, MUNICIPIO EL MARQUÉS, QUERETARO.-----

-----DOY FE-----

**M. EN A.P. RODRIGO MESA JIMÉNEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

Rúbrica

ÚLTIMA PUBLICACIÓN

GOBIERNO MUNICIPAL

LA SUSCRITA, LIC. RENATA DANIELA CAMPO FERREGRINO, SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO DE EZEQUIEL MONTES, QRO., GOBIERNO MUNICIPAL 2018-2021, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIONES IV Y V DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y 135 FRACCIÓN XI DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE EZEQUIEL MONTES, QRO.,-----

CERTIFICA:

QUE EN EL **ACTA NÚM. 88 (OCHENTA Y OCHO) DE SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, CELEBRADA EL DÍA 22 (VEINTIDÓS) DE ABRIL DEL AÑO 2021 (DOS MIL VEINTIUNO), SE ENCUENTRA ASENTADO EL PUNTO NÚM. 5.- SE SOMETE A CONSIDERACIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN, LA PETICIÓN REMITIDA MEDIANTE OFICIO NÚMERO CI/0062/2021 POR LA C.P. MIRIAM RESÉNDIZ ARANDA, TESORERA MUNICIPAL, RESPECTO A LA AUTORIZACIÓN PARA LA APLICACIÓN DE BENEFICIOS FISCALES EN MATERIA DE IMPUESTOS DERIVADOS DE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA.**-----

ACUERDO:

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 31 FRACCIÓN IV Y 115 FRACCIÓN IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 11, 14 Y 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; ASÍ COMO LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 8 FRACCIÓN VI DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1, 2, 29, 48 FRACCIONES II, IV, VIII Y XIII, 102 FRACCIÓN III, 103, 104 Y 105 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1, 2, 10 FRACCIONES I Y II, 14, 15, 18, 51 FRACCIÓN V, 94, 95, 98, 101, 104 Y 105 DE LA LEY DE HACIENDA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO, 1, 3, 8 FRACCIÓN III, 18 FRACCIONES II, IV, IX Y XII DEL REGLAMENTO INTERNO DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE EZEQUIEL MONTES, QRO., PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO "LA SOMBRA DE ARTEAGA" CON FECHA 10 DE ENERO DEL 2020; Y 1, 2, 4, 7, 8, 9, 20, 46 FRACCIÓN III, 102, 106 FRACCIÓN II, 109, 296, 297, 301, 302, 308 Y 310 DEL REGLAMENTO DE POLICÍA Y GOBIERNO MUNICIPAL DE EZEQUIEL MONTES, QRO., PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO "LA SOMBRA DE ARTEAGA" CON FECHA 10 DE ENERO DEL 2020; Y 1, 5 FRACCIÓN III, 9 Y 11 DEL REGLAMENTO DE COMERCIO PARA EL MUNICIPIO DE EZEQUIEL MONTES, QRO.; Y

CONSIDERANDO

QUE MEDIANTE DECRETO DE FECHA VEINTITRÉS DE MARZO DE DOS MIL VEINTE SE PUBLICÓ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL ACUERDO POR EL QUE EL CONSEJO DE SALUBRIDAD GENERAL RECONOCE LA EPIDEMIA DE ENFERMEDAD POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19) EN MÉXICO, COMO UNA ENFERMEDAD GRAVE DE ATENCIÓN PRIORITARIA, ASÍ COMO SE ESTABLECEN LAS ACTIVIDADES DE PREPARACIÓN, Y MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y CONTROL ANTE DICHA EPIDEMIA.

QUE CON FECHA VEINTICUATRO DE MARZO DE DOS MIL VEINTE SE PUBLICÓ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EL ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS MEDIDAS PREVENTIVAS QUE SE DEBERÁN IMPLEMENTAR PARA LA MITIGACIÓN Y CONTROL DE LOS RIESGOS PARA LA SALUD QUE IMPLICA LA ENFERMEDAD POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19), EXPEDIDO POR EL SECRETARIO DE SALUD. EN DICHO ACUERDO SE ESTABLECE COMO MEDIDA PREVENTIVA EL DISTANCIAMIENTO SOCIAL PARA EFECTO DE MITIGAR LA TRANSMISIÓN DEL COVID-19, DE IGUAL FORMA SE SEÑALAN ENTRE OTRAS MEDIDAS PREVENTIVAS LAS SIGUIENTES:

- “ ...
- a) *Evitar la asistencia a centros de trabajo, espacios públicos y otros lugares concurridos, a los adultos mayores de 65 años o más y grupos de personas con riesgo a desarrollar enfermedad grave y/o morir a causa de ella, quienes en todo momento, en su caso, y a manera de permiso con goce de sueldo, gozarán de su salario y demás prestaciones establecidas en la normatividad vigente indicada en el inciso c) del presente artículo.*

- b) ...
- c) ...

Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y las organizaciones de los sectores social y privado, deberán instrumentar planes que garanticen la continuidad de operaciones para el cumplimiento de sus funciones esenciales relacionadas con la mitigación y control de los riesgos para salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) y garantizar los derechos humanos de las personas trabajadoras, en particular los señalados en el inciso a) del presente artículo, y de los usuarios de sus servicios...”

QUE MEDIANTE DECRETO DE FECHA VEINTISIETE DE MARZO DE DOS MIL VEINTE SE PUBLICÓ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL ACUERDO POR EL QUE SE DECLARAN ACCIONES EXTRAORDINARIAS EN LAS REGIONES AFECTADAS DE TODO EL TERRITORIO NACIONAL EN MATERIA DE SALUBRIDAD GENERAL PARA COMBATIR LA ENFERMEDAD GRAVE DE ATENCIÓN PRIORITARIA GENERADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19), DONDE LA SECRETARIA DE SALUD PODRÁ IMPLEMENTAR DE MANERA INMEDIATA, ADEMÁS DE LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 184 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, LAS ACCIONES EXTRAORDINARIAS.

QUE EN ESTE SENTIDO, CON FECHA TREINTA DE MARZO DE DOS MIL VEINTE SE PUBLICÓ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EL ACUERDO POR EL QUE SE DECLARA COMO EMERGENCIA SANITARIA POR CAUSA DE FUERZA MAYOR, A LA EPIDEMIA DE ENFERMEDAD GENERADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19), EL CUAL ESTABLECE LO SIGUIENTE:

“Primero. Se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

Segundo. La Secretaría de Salud determinará todas las acciones que resulten necesarias para atender la emergencia prevista en el numeral anterior

TRANSITORIO ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y estará vigente hasta el 30 de abril de 2020.”

QUE BAJO ESTE ORDEN, EN FECHA TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL VEINTE FUE PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EL ACUERDO POR EL QUE EL CONSEJO DE SALUBRIDAD GENERAL, ESTABLECE ACCIONES EXTRAORDINARIAS PARA ATENDER LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL VIRUS SARS-COV2.

QUE EL DÍA 21 DE ABRIL DE 2020 SE PUBLICÓ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL SIMILAR POR EL QUE SE ESTABLECEN ACCIONES EXTRAORDINARIAS PARA ATENDER LA EMERGENCIA SANITARIA CON MOTIVO DEL COVID-19.

QUE A RAZÓN DE ELLO, SE HA CONSIDERADO AUNADO A TODOS LINEAMIENTOS QUE COMPRENDE LA “JORNADA NACIONAL DE SANA DISTANCIA” CUYO OBJETIVO ES EL DISTANCIAMIENTO SOCIAL COMO MEDIDA DE PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN DE LA ENFERMEDAD ENTRE LA POBLACIÓN, LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES NO ESENCIALES.

QUE CONSIDERANDO QUE ACTUALMENTE EL COMITÉ TÉCNICO DE SALUD DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, ACORDÓ MANTENER EL “ESCENARIO B” HASTA EL 25 DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO, CON EL OBJETIVO DE SALVAGUARDAR LA SALUD DE LA POBLACIÓN Y COADYUVAR EN LA RECUPERACIÓN INTEGRAL DEL ESTADO, POR LO QUE EXHORTA A CONTINUAR APLICANDO LAS MEDIDAS SANITARIAS ESTABLECIDAS

QUE DERIVADA DE DICHA SITUACIÓN, ES INCUESTIONABLE QUE SE HA TENIDO UN IMPACTO NOTORIO ECONÓMICO EN NUESTRO PAÍS, ESTADO Y SOBRE TODO EN LOS MUNICIPIOS, AL INTERRUMPIRSE LAS CADENAS GLOBALES DE PRODUCCIÓN, LO QUE HA PROVOCADO LA CAÍDA DE INVERSIÓN Y EL AUMENTO EN EL DESEMPLEO; SIENDO ASÍ AFECTADAS LAS ECONOMÍAS FAMILIARES, AL HABERSE DISMINUIDO EL CONSUMO PRIVADO LO QUE SE TRADUCE EN UN MENOR INGRESO DISPONIBLE PARA LOS NEGOCIOS Y HOGARES COMO RESULTADO DEL CHOQUE NEGATIVO.

QUE CONSIDERANDO QUE EL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO (PMD) 2018-2021, CONSAGRAN LOS PRINCIPIOS Y EJES RECTORES QUE PERMITAN LLEVAR A CABO UNA PLANEACIÓN INTEGRAL CON LA FINALIDAD DE DAR RESPUESTA A LAS DISTINTAS ÁREAS DE OPORTUNIDAD A FIN DE IMPACTAR EN EL CRECIMIENTO ECONÓMICO Y SOCIAL DE EZEQUIEL MONTES.

ASÍ EN ESTE SENTIDO, SU EJE RECTOR NO. 2 DENOMINADO GOBIERNO EFICIENTE Y TRANSPARENTE, ESTABLECE COMO OBJETIVO PRINCIPAL EL COMBATIR LA CORRUPCIÓN POR MEDIO DE LA INSTRUMENTACIÓN DE MECANISMOS QUE PERMITAN TENER UN MEJOR CONTROL DE LOS RECURSOS PÚBLICOS, PARA QUE EL MUNICIPIO ALCANCE UN BUEN DESARROLLO ECONÓMICO, POLÍTICO Y SOCIAL. SIENDO NECESARIO CONTAR CON UNA ADMINISTRACIÓN EFICIENTE, EFICAZ Y TRANSPARENTE, QUE OPTIMICE LOS RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y FINANCIEROS RINDIENDO CUENTAS CLARAS BAJO LOS PRINCIPIOS DE AUSTERIDAD.

CONSTITUYÉNDOSE ASÍ COMO UNA DE ESTRATEGIAS PRIORITARIAS EL FORTALECIMIENTO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS A TRAVÉS DEL INCREMENTO DE LA RECAUDACIÓN.

QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 115 FRACCIÓN IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DE LA MISMA DISPOSICIÓN, SE PREVÉ QUE LOS MUNICIPIOS ADMINISTRARÁN LIBREMENTE SU HACIENDA, LA CUAL SE CONFORMARÁ CON LOS RENDIMIENTOS DE LOS BIENES QUE LES PERTENEZCA, ASÍ COMO DE LAS CONTRIBUCIONES Y OTROS INGRESOS QUE LAS LEGISLATURAS ESTABLEZCAN A SU FAVOR, Y QUE EN TODO CASO, **PERCIBIRÁN LAS CONTRIBUCIONES, INCLUYENDO TASAS ADICIONALES, QUE ESTABLEZCAN LOS ESTADOS SOBRE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA, DE SU FRACCIONAMIENTO, DIVISIÓN, CONSOLIDACIÓN, TRASLACIÓN Y MEJORA**, ASÍ COMO LAS QUE TENGAN POR BASE EL CAMBIO DE VALOR DE LOS INMUEBLES.

ES ASÍ QUE ENCONTRAMOS A LOS IMPUESTOS INMOBILIARIOS DE COMPETENCIA MUNICIPAL, Y MÁS IMPORTANTES A NIVEL CONTRIBUTIVO, AL IMPUESTO PREDIAL, IMPUESTO SOBRE TRASLADO DE DOMINIO, IMPUESTO POR FUSIÓN E IMPUESTO POR SUBDIVISIÓN, CUYOS ELEMENTOS ESENCIALES COMO LO SON OBJETO, SUJETO, BASE GRAVABLE, TASA O TARIFA Y ÉPOCA DE PAGO, SE ENCUENTRAN PREVISTOS EN LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO Y EN LA LEY DE HACIENDA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

SIENDO QUE PARA SU VALIDEZ CONSTITUCIONAL ES NECESARIO QUE SUS ELEMENTOS ESENCIALES COMO LO SON EL OBJETO, SUJETO, BASE GRAVABLE, TASA O TARIFA Y LA ÉPOCA DE PAGO SE ENCUENTREN CONSIGNADOS DE MANERA EXPRESA EN LA LEY, CONFORME AL ARTÍCULO 31 FRACCIÓN IV DE NUESTRA CARTA MAGNA, ADEMÁS DE QUE CONSTITUYE UNA OBLIGACIÓN DE LOS MEXICANOS CONTRIBUIR AL GASTO PÚBLICO.

POR LO QUE CONSIDERANDO QUE DICHAS CONTRIBUCIONES CONSTITUYEN LOS PILARES DE LOS RECURSOS PROPIOS Y POR ENDE, SON LOS DE MAYOR INCIDENCIA ENTRE LOS COMPONENTES DE LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO DE EZEQUIEL MONTES, ES NECESARIO IMPULSAR SU NIVEL DE RECAUDACIÓN, Y BRINDAR LA OPORTUNIDAD A LOS DIVERSOS CONTRIBUYENTES QUE NO HAN PODIDO A LA FECHA, REGULARIZAR SU SITUACIÓN FISCAL EN MATERIA DE LAS CONTRIBUCIONES ANTES MENCIONADAS, POR LO QUE SE HACE NECESARIO CONTINUAR CON LA IMPLEMENTACIÓN DE BENEFICIOS QUE LES PERMITAN EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES.

QUE DE ACUERDO A LO PRECEPTUADO EN LOS ARTÍCULOS 175 Y 179 DE LA LEY DE HACIENDA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO, SE RECONOCE COMO FACULTAD POTESTATIVA PARA EL ENCARGADO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS MUNICIPALES, DE REDUCIR HASTA EN UN 100% LOS CONCEPTOS DE MULTAS Y RECARGOS.

QUE CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 38 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, RESULTA COMPETENCIA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA, LOS PRESUPUESTOS, INICIATIVAS DE REFORMA A LA LEGISLACIÓN HACENDARIA MUNICIPAL, FUNCIONAMIENTO DE LAS OFICINAS RECEPTORAS, ESTUDIO DE CUENTA PÚBLICA, Y LOS DEMÁS ASUNTOS SEÑALADOS EN LAS LEYES Y LOS REGLAMENTOS. DE IGUAL FORMA, EL NUMERAL 30 FRACCIONES VII Y XXX DEL CUERPO NORMATIVO EN CITA, RECONOCE COMO COMPETENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO, APROBAR Y EVALUAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS PLANES Y PROGRAMAS MUNICIPALES; ASÍ COMO PROMOVER LA PARTICIPACIÓN DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO EN EL EJERCICIO DEL GOBIERNO MUNICIPAL.

QUE CONSIDERANDO QUE CON FECHA 24 DE DICIEMBRE DEL 2020, FUE PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, "LA SOMBRA DE ARTEAGA", LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE EZEQUIEL MONTES, QRO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021, NORMATIVIDAD QUE EN SU ARTÍCULO 48 FRACCIÓN IV DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE EZEQUIEL MONTES, QRO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020, A LA LETRA ESTIPULA:

"Artículo 48. Durante el ejercicio fiscal 2020, se establece lo siguiente:

- I. En materia de Medidas Administrativas:*
- II. ..*
- III. ...*
- IV. En materia de Beneficios, Estímulos Fiscales o cualquier otra disposición de regulación, se estará a lo dispuesto por el Ayuntamiento mediante acuerdo que determine para dicho caso, donde contenga las condiciones para cada uno de los supuestos..."*

QUE CONSTITUYE UNA OBLIGACIÓN DE LA TESORERÍA MUNICIPAL PROPONER AL H. AYUNTAMIENTO LAS MEDIDAS O DISPOSICIONES TENDIENTES A MEJORAR LA HACIENDA MUNICIPAL, ASÍ COMO GENERAR UNA LABOR DE DIFUSIÓN Y ORIENTACIÓN FISCAL, Y EN OBSERVANCIA A ESTOS TIEMPOS DE CRISIS SANITARIA Y ECONÓMICA, ES FUNDAMENTAL QUE ESTE MUNICIPIO INSTRUMENTE POLÍTICAS FISCALES Y ADMINISTRATIVAS INTERNAS A TRAVÉS DE APOYOS A LOS CONTRIBUYENTES QUE LES PERMITAN EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS O LA REGULARIZACIÓN DE SU SITUACIÓN FISCAL EN EL ÁMBITO MUNICIPAL.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, SE SOMETE A VOTACIÓN Y SE LLEGA A LOS SIGUIENTES: -----

ACUERDOS: -----

- I. ESTE H. AYUNTAMIENTO, EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES, APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA PETICIÓN DE LA C.P. MIRIAM RESÉNDIZ ARANDA, TESORERA MUNICIPAL, PARA QUE SE APLIQUEN LAS SIGUIENTES MEDIDAS ADMINISTRATIVAS Y BENEFICIOS FISCALES:

En materia de Impuestos derivados de la Propiedad Inmobiliaria:

Se autoriza la reducción del 100% en los conceptos de multas y recargos que se hayan generado con motivo de adeudos por concepto de los siguientes impuestos:

- a) Impuesto Predial

Periodo	Porcentaje de Reducción	Accesorios sujetos a reducción
Mayo a Julio del 2021	100%	Recargos y Multas

- b) Impuesto Sobre Traslado de Dominio
- c) Impuesto por Fusión
- d) Impuesto por Subdivisión

Periodo	Porcentaje de Reducción	Accesorios sujetos a reducción
Mayo a Julio del 2021	100%	Recargos

- II. LOS DESCUENTOS RESPECTIVOS SE APLICARÁN AL MOMENTO DE REALIZAR EL PAGO DE DICHA CONTRIBUCIÓN, MISMO QUE PODRÁ REALIZARSE EN CUALQUIERA DE LOS CENTROS DE RECAUDACIÓN O MEDIOS ELECTRÓNICOS AUTORIZADOS;
- III. NO SERÁN APLICABLES DICHOS BENEFICIOS A LOS CONTRIBUYENTES QUE DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2020 Y 2021, HAYAN PROMOVIDO MEDIOS DE DEFENSA EN CONTRA DE ESTE MUNICIPIO;
- IV. PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO POR UNA SOLA OCASIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO "LA SOMBRA DE ARTEAGA".-----

SE EXPIDE LA PRESENTE EN EZEQUIEL MONTES, ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO. **DOY FE.** -----

LIC. RENATA DANIELA CAMPO FEREGRINO
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO

Rúbrica

lchr.

GOBIERNO MUNICIPAL

LA SUSCRITA, LIC. RENATA DANIELA CAMPO FERREGRINO, SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO DE EZEQUIEL MONTES, QRO., GOBIERNO MUNICIPAL 2018-2021, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIONES IV Y V DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y 135 FRACCIÓN XI DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE EZEQUIEL MONTES, QRO.,-----

CERTIFICA:

QUE EN EL **ACTA NÚM. 88** (OCHENTA Y OCHO) **DE SESIÓN ORDINARIA** DE CABILDO, **CELEBRADA EL DÍA 22** (VEINTIDÓS) **DE ABRIL DEL AÑO 2021** (DOS MIL VEINTIUNO), SE ENCUENTRA ASENTADO EL **PUNTO NÚM. 9.- SE SOMETE A CONSIDERACIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN, LA PETICIÓN REMITIDA MEDIANTE OFICIO NÚMERO DUE/OFI-0365/2021 POR EL ARQ. DILAN ALEJANDRO AVENDAÑO LÓPEZ, DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA, RESPECTO DE CAMBIOS DE USO DE SUELO DE PREDIOS UBICADOS EN VILLA PROGRESO Y COL. LOS VELÁZQUEZ DE ESTE MUNICIPIO.-**-----

ACUERDOS:

RESPECTO A PREDIO DESTINADO A PANTEÓN MUNICIPAL:

CON FUNDAMENTO LEGAL EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISOS A) Y D) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIÓN II, INCISO D), DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1, 8, 10, 13 FRACCIONES I, II Y XX, 16, 318, 326 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, CORRESPONDE AL H. AYUNTAMIENTO DE EZEQUIEL MONTES, QRO., CONOCER Y RESOLVER LA SOLICITUD DE CAMBIO DE USO DE SUELO DE **HABITACIONAL HASTA 100 HAB/HA (H1) A EQUIPAMIENTO ESPECIAL (EE)** PARA EL PREDIO PROPIEDAD MUNICIPAL UBICADO EN CALLE J. GONZÁLEZ ORTEGA S/N DELEGACIÓN VILLA PROGRESO, MUNICIPIO DE EZEQUIEL MONTES, QRO., CLAVE CATASTRAL 070309105009013, DESTINADO PARA LA INSTALACIÓN DEL NUEVO PANTEÓN MUNICIPAL, REALIZADA POR EL C.P. JUAN CRUZ GARCÍA, EN SU CARÁCTER DE OFICIAL MAYOR DEL MUNICIPIO DE EZEQUIEL MONTES, QRO., TRÁMITE Y CUYO EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO SE ENCUENTRA RADICADO EN LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA, Y

CONSIDERANDO

1. QUE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 115 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LOS MUNICIPIOS SON GOBERNADOS POR UN AYUNTAMIENTO Y LA COMPETENCIA QUE SE OTORGA AL GOBIERNO MUNICIPAL SE EJERCERÁ DE MANERA EXCLUSIVA Y NO HABRÁ AUTORIDAD INTERMEDIA ALGUNA ENTRE ÉSTE Y EL GOBIERNO DEL ESTADO.
2. QUE EL ARTÍCULO 115 FRACCIÓN II PÁRRAFO SEGUNDO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ESTABLECE QUE LOS MUNICIPIOS SE ENCUENTRAN FACULTADOS PARA EMITIR Y APROBAR DISPOSICIONES QUE ORGANICEN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL ASÍ COMO PARA REGULAR LAS MATERIAS, PROCEDIMIENTOS, FUNCIONES Y SERVICIOS PÚBLICOS DE SU COMPETENCIA COMO LO ES LO RELATIVO AL DESARROLLO URBANO.
3. QUE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V, INCISOS D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 30 FRACCIÓN II, INCISO D), 121 Y 122 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1, 8, 10, 13 FRACCIONES I, II Y XX, 16, 318, 326 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EL MUNICIPIO DE EZEQUIEL MONTES, QRO., ES COMPETENTE PARA FORMULAR, APROBAR, ADMINISTRAR, EVALUAR Y VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS PLANES O PROGRAMAS MUNICIPALES DE DESARROLLO URBANO; ASÍ COMO PARA CONTROLAR Y VIGILAR EL USO DEL SUELO, OTORGAR LICENCIAS Y PERMISOS PARA USO DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN.

4. QUE DE MANERA ESPECÍFICA EL H. AYUNTAMIENTO DE EZEQUIEL MONTES, QRO., ES COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL PRESENTE ASUNTO, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 16 FRACCIÓN III Y 326 PÁRRAFO PRIMERO, DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, MISMOS QUE SE TRANSCRIBEN A CONTINUACIÓN:

ARTÍCULO 16. CORRESPONDE A LOS MUNICIPIOS OTORGAR LAS LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN Y PERMISOS CORRESPONDIENTES, PARA LO CUAL TENDRÁ LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

III. ESTABLECER LOS USOS Y DESTINOS DE LOS INMUEBLES QUE SE ENCUENTREN DENTRO DEL TERRITORIO MUNICIPAL CONFORME A LOS PROGRAMAS SECTORIALES DE DESARROLLO URBANO;

ARTÍCULO 326. LA AUTORIDAD COMPETENTE PODRÁ AUTORIZAR LA MODIFICACIÓN DEL USO DE SUELO DE UN PREDIO O DE UNA EDIFICACIÓN, DE CONFORMIDAD CON LOS PROGRAMAS APROBADOS PARA LA ZONA DONDE SE UBIQUE, PREVIO DICTAMEN TÉCNICO EMITIDO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL Y, EN SU CASO, POR LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, DOCUMENTOS QUE DEBERÁN ESTAR FUNDADOS Y MOTIVADOS EN LA FACTIBILIDAD DE SERVICIOS Y LOS ESTUDIOS INHERENTES Y NECESARIOS AL PROYECTO EN PARTICULAR.

5. CON FECHA 19 DE ABRIL DEL 2021, LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO DE ESTA MUNICIPALIDAD RECIBIÓ ESCRITO NÚMERO DUE/OFI-0365/2021 SIGNADO POR EL ARQ. DILAN ALEJANDRO AVENDAÑO LÓPEZ, DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA, MEDIANTE EL CUAL SOLICITÓ EL CAMBIO DE USO DE SUELO PARA EL PREDIO UBICADO EN CALLE J. GONZÁLEZ ORTEGA S/N DELEGACIÓN VILLA PROGRESO, MUNICIPIO DE EZEQUIEL MONTES, QRO., DERIVADO DE LA PETICIÓN DEL C.P. JUAN CRUZ GARCÍA, EN SU CARÁCTER DE OFICIAL MAYOR DEL MUNICIPIO DE EZEQUIEL MONTES, QRO., A TRAVÉS DE OFICIO NÚMERO OM550/04/2021.
6. CON LA FINALIDAD DE ATENDER LA PRETENSIÓN SEÑALADA, EL ARQ. DILAN ALEJANDRO AVENDAÑO LÓPEZ, DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA, EMITIÓ LA OPINIÓN TÉCNICA CORRESPONDIENTE AL CAMBIO DE USO DE SUELO DESCRITO EN EL PUNTO QUE PRECEDE, RESPECTO DEL PROYECTO DE EQUIPAMIENTO Y SERVICIOS FUNERARIOS, CEMENTERIOS, PANTEONES, CREMATORIOS, MAUSOLEOS Y CRIPTAS (PANTEÓN MUNICIPAL) MISMA QUE FUE INGRESADA EN LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO BAJO EL NÚMERO DUE/O.T.-006/2021 DENTRO DE LA CUAL SE CONTIENEN LOS SIGUIENTES ASPECTOS Y CONSIDERACIONES:

OPINIÓN TÉCNICA

LOCALIZACIÓN DEL PREDIO

PREDIO UBICADO EN CALLE J. GONZÁLEZ ORTEGA S/N DELEGACIÓN VILLA PROGRESO, MUNICIPIO DE EZEQUIEL MONTES, QRO., IDENTIFICADO CON LA CLAVE CATASTRAL 070309105009013.

USO DE SUELO ACTUAL

CON BASE EN LOS ANTECEDENTES DESCRITOS SE CONSULTÓ Y REVISÓ EL PROGRAMA PARCIAL DE DESARROLLO URBANO DE VILLA PROGRESO, QRO., INSTRUMENTO TÉCNICO-JURÍDICO APROBADO EN SESIÓN DE CABILDO CELEBRADA EL 12 (DOCE) DE JULIO DE 2017 (DOS MIL DIECISIETE), PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO "LA SOMBRA DE ARTEAGA" NÚMERO 59 DE FECHA 21 (VEINTIUNO) DE AGOSTO DEL 2017 (DOS MIL DIECISIETE), E INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO DE QUERÉTARO CON FECHA 27 (VEINTISIETE) DE OCTUBRE DEL 2017 (DOS MIL DIECISIETE) BAJO EL FOLIO 00000032/0001, LIBRO

ÚNICO DE LOS PLANES Y PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO, DONDE DETERMINA QUE DE ACUERDO AL PLANO DE ZONIFICACIÓN SECUNDARIA E-03 SE DETERMINÓ QUE EL PREDIO EN CUESTIÓN SE ENCUENTRA UBICADO EN UNA ZONA CON USO DE SUELO **HABITACIONAL HASTA 100 HAB/*HA (H1)**, POR LO QUE DE CONFORMIDAD EN LA TABLA DE COMPATIBILIDAD DE USOS DE SUELO DEL CITADO INSTRUMENTO DE PLANEACIÓN URBANA SE ENCONTRÓ **PROHIBIDO** PARA LA ACTIVIDAD PRETENDIDA, POR CONSIGUIENTE, MOTIVA LA PETICIÓN DE CAMBIO DE USO DE SUELO.

INTRODUCCIÓN

- I. SE ACREDITA LA PROPIEDAD MEDIANTE COPIA SIMPLE DE ESCRITURA PÚBLICA 19,245 DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO, DE FECHA 1° PRIMERO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2020 DOS MIL VEINTE, PASADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO FRANCISCO ALEJANDRO PEDRAZA MONTES, NOTARIO TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 2 DOS DE LA DEMARCACIÓN NOTARIAL DE CADEREYTA DE MONTES, QRO., EN LA QUE SE FORMALIZA EL CONTRATO DE COMPRAVENTA CELEBRADO ENTRE LOS CC. ESTELA RAMÍREZ HERNÁNDEZ Y SILVINO MENDOZA RESÉNDIZ COMO VENDEDORES, Y EL MUNICIPIO DE EZEQUIEL MONTES, QUERÉTARO, COMO COMPRADOR DEL PREDIO CON SUPERFICIE DE 10,841.24 M² Y LAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS EN ELLA DESCRITAS, UBICADO EN BARRIO SANTA MARÍA, DELEGACIÓN VILLA PROGRESO, MUNICIPIO DE EZEQUIEL MONTES, QRO., INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD SUBDIRECCIÓN CADEREYTA DE MONTES EN EL FOLIO INMOBILIARIO 00039897/0003 EL 09 DE ABRIL DE 2021;
- II. SE INCLUYE COPIA SIMPLE DE LA SOLICITUD NÚMERO OM550/04/2021 DIRIGIDA AL ARQ. DILAN ALEJANDRO AVENDAÑO LÓPEZ, DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA, POR PARTE DEL C.P. JUAN CRUZ GARCÍA, OFICIAL MAYOR, EN LA QUE SOLICITA CAMBIO DE USO DE SUELO PARA PREDIO CON CLAVE CATASTRAL 070309105009013 DESTINADO PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL NUEVO PANTEÓN MUNICIPAL;
- III. SE INCLUYE COPIA SIMPLE DEL AVALÚO HACENDARIO FOLIO B107078 DE FECHA 24 DE AGOSTO DEL 2020 REALIZADO POR EL M. C. ING. EFRAÍN DÍAZ MEJÍA, VALUADOR.

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISOS A) Y D) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 27 Y 30 FRACCIÓN II INCISO G) DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; Y 2, 29 FRACCIONES II Y VIII DEL REGLAMENTO INTERNO DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE EZEQUIEL MONTES, QRO., SE ESTABLECE LA COMPETENCIA Y ATRIBUCIONES DE LOS MUNICIPIOS, AYUNTAMIENTOS Y DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA.

POR TAL MOTIVO Y CON LA FINALIDAD DE DICTAMINAR RESPECTO A LO SOLICITADO, LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA DE ESTE MUNICIPIO DE EZEQUIEL MONTES, QRO., REALIZÓ UN MINUCIOSO ANÁLISIS EN EL CUAL SE VERIFICARON DIVERSOS ASPECTOS Y FACTORES FÍSICOS PARA DETERMINAR EL RESOLUTIVO DE LA PETICIÓN DEL C.P. JUAN CRUZ GARCÍA, EN SU CARÁCTER DE OFICIAL MAYOR DEL MUNICIPIO DE EZEQUIEL MONTES, QRO.; ASIMISMO, Y CON BASE EN EL ANÁLISIS DE LOS DIVERSOS ASPECTOS QUE SE CONTIENEN EN LA DOCUMENTACIÓN QUE HA QUEDADO REFERIDA CON ANTELACIÓN, EL H. AYUNTAMIENTO DE EZEQUIEL MONTES, QRO., EMITE EL SIGUIENTE:

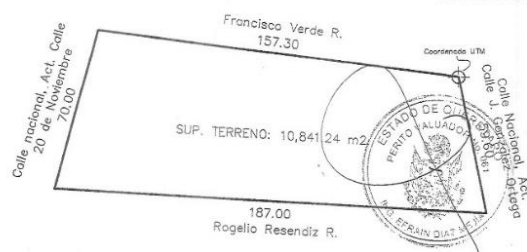
ACUERDO

PRIMERO.- EL H. AYUNTAMIENTO DE EZEQUIEL MONTES, QRO., POR UNANIMIDAD DE VOTOS Y CON FUNDAMENTO LEGAL EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 13 FRACCIÓN II, 16 FRACCIÓN III Y 326 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; Y 30 FRACCIÓN II INCISO D) DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, AUTORIZA EL CAMBIO DE USO DE SUELO A **EQUIPAMIENTO ESPECIAL (EE)** PARA EL PREDIO UBICADO EN CALLE J. GONZÁLEZ ORTEGA S/N DELEGACIÓN VILLA PROGRESO, MUNICIPIO DE EZEQUIEL MONTES, QRO., CON SUPERFICIE DE 10,841.24 M² Y CLAVE CATASTRAL 070309105009013, DESTINADO A LA CONSTRUCCIÓN DEL NUEVO PANTEÓN MUNICIPAL, ZONA QUE SE MUESTRA EN LA SIGUIENTE IMAGEN:

CROQUIS DE LOCALIZACION



CROQUIS DEL TERRENO



UBICACIÓN:
Barrio de Santa Ma-
ría, Villa Progreso,
Ezequiel Montes, Gro.

DATOS:
Escala: 1:1,500
Acotación: Metros
Coordenadas UTM:
X: 412503.72
Y: 2281829.05
Dibujo: V.R.K

DATOS DEL PREDIO:
SUP. DEL TERRENO:
10,841.24 m2.

SEGUNDO.- EL PROMOVENTE DEBERÁ DAR CUMPLIMIENTO EN EL DESARROLLO DEL PROYECTO A LOS SIGUIENTES ASPECTOS, SEÑALADOS POR LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA, A SABER:

- a) DAR CUMPLIMIENTO A LA NORMATIVIDAD URBANA VIGENTE Y EL IMPACTO QUE SU ACTIVIDAD GENERE EN LA ZONA, Y A LOS REQUERIMIENTOS DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO;
- b) PREVIO A EFECTUAR CUALQUIER TIPO DE CONSTRUCCIÓN, DEBERÁ OBTENER LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN CORRESPONDIENTE, EMITIDA POR LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA;
- c) PRESENTAR DE LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS, LA FACTIBILIDAD DE SUMINISTRO DE LOS SERVICIOS DE INFRAESTRUCTURA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL, ASÍ COMO EL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES QUE LA MISMA INDIQUE;
- d) PRESENTAR LA FACTIBILIDAD DE SUMINISTRO DE ENERGÍA POR LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, Y CUMPLIR CON LAS CONDICIONES QUE ÉSTA INDIQUE.

TERCERO.- EL PROMOVENTE DEBERÁ OBTENER EN SU MOMENTO LAS LICENCIAS, VISTOS BUENOS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES CORRESPONDIENTES SEÑALADAS POR EL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y DEMÁS NORMATIVIDAD VIGENTE Y APLICABLE, ASÍ COMO AQUELLAS QUE POR RAZONES DE FUERO O COMPETENCIA CORRESPONDA A OTRAS AUTORIDADES EMITIR. EL PRESENTE ACUERDO NO LO EXIME DE CUMPLIR CON OTROS ORDENAMIENTOS APLICABLES, SEAN DE COMPETENCIA FEDERAL, ESTATAL O MUNICIPAL.

CUARTO.- SE INSTRUYE AL DEPARTAMENTO DE OFICIALÍA MAYOR, COMO RESPONSABLE DE LOS INMUEBLES PROPIEDAD MUNICIPAL, PARA QUE EN FORMA DIRECTA DÉ SEGUIMIENTO AL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE ACUERDO HASTA SU TOTAL CONCLUSIÓN,

QUINTO.- SE INSTRUYE AL DEPARTAMENTO DE TESORERÍA MUNICIPAL PARA QUE DE IGUAL FORMA Y DENTRO DEL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA ADMINISTRATIVA, DÉ SEGUIMIENTO AL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES QUE SE GENEREN, EN SU CASO, CON MOTIVO DEL CAMBIO DE USO DE SUELO APROBADO.

SEXTO.- EL INCUMPLIMIENTO POR PARTE DEL PROMOVENTE A CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES Y/O CONDICIONANTES ESTABLECIDAS EN CUALQUIERA DE LOS APARTADOS DEL PRESENTE ACUERDO, SERÁ CAUSA DE SU REVOCACIÓN.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- EL PRESENTE ACUERDO DEBERÁ SER PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO “LA SOMBRA DE ARTEAGA” Y EN EL NÚMERO BIMESTRAL CORRESPONDIENTE DE LA “GACETA MUNICIPAL DE EZEQUIEL MONTES, QRO.”, POR UNA SOLA OCASIÓN.

SEGUNDO.- EL PRESENTE ACUERDO ENTRARÁ EN VIGOR EL DÍA DE SU APROBACIÓN POR EL H. AYUNTAMIENTO DE EZEQUIEL MONTES, QRO.

TERCERO.- EL PROMOVENTE QUEDA OBLIGADO A PROTOCOLIZAR EL PRESENTE ACUERDO ANTE NOTARIO PÚBLICO, PARA LO CUAL SE LE CONCEDE UN PLAZO DE TREINTA DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE SU NOTIFICACIÓN Y UNA VEZ PROTOCOLIZADO, DEBERÁ SER INSCRITO ANTE EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE GOBIERNO DEL ESTADO.

CUARTO.- SE INSTRUYE A LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO PARA QUE NOTIFIQUE LO ANTERIOR A LOS TITULARES DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA, DE LA OFICIALÍA MAYOR Y DE LA TESORERÍA MUNICIPAL., PARA EL TRÁMITE Y CUMPLIMIENTO QUE A CADA UNO DE ELLOS CORRESPONDA.-----

RESPECTO A PREDIO DESTINADO A MERCADO MUNICIPAL:

CON FUNDAMENTO LEGAL EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISOS A) Y D) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIÓN II, INCISO D), DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1, 8, 10, 13 FRACCIONES I, II Y XX, 16, 318, 326 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, CORRESPONDE AL H. AYUNTAMIENTO DE EZEQUIEL MONTES, QRO., CONOCER Y RESOLVER LA SOLICITUD DE CAMBIO DE USO DE SUELO DE **EQUIPAMIENTO INSTITUCIONAL (EI) A CENTRO DE BARRIO (CB)** PARA EL PREDIO PROPIEDAD MUNICIPAL UBICADO EN CALLE EL PORVENIR S/N COL. LOS VELÁZQUEZ, MUNICIPIO DE EZEQUIEL MONTES, QRO., CLAVE CATASTRAL 070 100 105 004 001, DESTINADO PARA MERCADO MUNICIPAL, REALIZADA POR EL C.P. JUAN CRUZ GARCÍA, EN SU CARÁCTER DE OFICIAL MAYOR DEL MUNICIPIO DE EZEQUIEL MONTES, QRO., TRÁMITE Y CUYO EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO SE ENCUENTRA RADICADO EN LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA, Y

CONSIDERANDO

1. QUE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 115 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LOS MUNICIPIOS SON GOBERNADOS POR UN AYUNTAMIENTO Y LA COMPETENCIA QUE SE OTORGA AL GOBIERNO MUNICIPAL SE EJERCERÁ DE MANERA EXCLUSIVA Y NO HABRÁ AUTORIDAD INTERMEDIA ALGUNA ENTRE ÉSTE Y EL GOBIERNO DEL ESTADO.

2. QUE EL ARTÍCULO 115 FRACCIÓN II PÁRRAFO SEGUNDO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ESTABLECE QUE LOS MUNICIPIOS SE ENCUENTRAN FACULTADOS PARA EMITIR Y APROBAR DISPOSICIONES QUE ORGANICEN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL ASÍ COMO PARA REGULAR LAS MATERIAS, PROCEDIMIENTOS, FUNCIONES Y SERVICIOS PÚBLICOS DE SU COMPETENCIA COMO LO ES LO RELATIVO AL DESARROLLO URBANO.
3. QUE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V, INCISOS D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 30 FRACCIÓN II, INCISO D), 121 Y 122 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1, 8, 10, 13 FRACCIÓNES I, II Y XX, 16, 318, 326 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EL MUNICIPIO DE EZEQUIEL MONTES, QRO., ES COMPETENTE PARA FORMULAR, APROBAR, ADMINISTRAR, EVALUAR Y VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS PLANES O PROGRAMAS MUNICIPALES DE DESARROLLO URBANO; ASÍ COMO PARA CONTROLAR Y VIGILAR EL USO DEL SUELO, OTORGAR LICENCIAS Y PERMISOS PARA USO DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN.
4. QUE DE MANERA ESPECÍFICA EL H. AYUNTAMIENTO DE EZEQUIEL MONTES, QRO., ES COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL PRESENTE ASUNTO, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 16 FRACCIÓN III Y 326 PÁRRAFO PRIMERO, DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, MISMO QUE SE TRANSCRIBEN A CONTINUACIÓN:

ARTÍCULO 16. CORRESPONDE A LOS MUNICIPIOS OTORGAR LAS LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN Y PERMISOS CORRESPONDIENTES, PARA LO CUAL TENDRÁ LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

III. ESTABLECER LOS USOS Y DESTINOS DE LOS INMUEBLES QUE SE ENCUENTREN DENTRO DEL TERRITORIO MUNICIPAL CONFORME A LOS PROGRAMAS SECTORIALES DE DESARROLLO URBANO;

ARTÍCULO 326. LA AUTORIDAD COMPETENTE PODRÁ AUTORIZAR LA MODIFICACIÓN DEL USO DE SUELO DE UN PREDIO O DE UNA EDIFICACIÓN, DE CONFORMIDAD CON LOS PROGRAMAS APROBADOS PARA LA ZONA DONDE SE UBIQUE, PREVIO DICTAMEN TÉCNICO EMITIDO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL Y, EN SU CASO, POR LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, DOCUMENTOS QUE DEBERÁN ESTAR FUNDADOS Y MOTIVADOS EN LA FACTIBILIDAD DE SERVICIOS Y LOS ESTUDIOS INHERENTES Y NECESARIOS AL PROYECTO EN PARTICULAR.

5. CON FECHA 19 DE ABRIL DEL 2021, LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO DE ESTA MUNICIPALIDAD RECIBIÓ ESCRITO NÚMERO DUE/OFI-0365/2021 SIGNADO POR EL ARQ. DILAN ALEJANDRO AVENDAÑO LÓPEZ, DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA, MEDIANTE EL CUAL SOLICITÓ EL CAMBIO DE USO DE SUELO PARA EL PREDIO UBICADO EN CALLE EL PORVENIR S/N COL. LOS VELÁZQUEZ, CABECERA MUNICIPAL DE EZEQUIEL MONTES, QRO., DERIVADO DE LA PETICIÓN DEL C.P. JUAN CRUZ GARCÍA, EN SU CARÁCTER DE OFICIAL MAYOR DEL MUNICIPIO DE EZEQUIEL MONTES, QRO., A TRAVÉS DE OFICIO NÚMERO OM550/04/2021.
6. CON LA FINALIDAD DE ATENDER LA PRETENSIÓN SEÑALADA, EL ARQ. DILAN ALEJANDRO AVENDAÑO LÓPEZ, DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA, EMITIÓ LA OPINIÓN TÉCNICA CORRESPONDIENTE AL CAMBIO DE USO DE SUELO DESCRITO EN EL PUNTO QUE PRECEDE, RESPECTO DE LA REGULARIZACIÓN DE ALMACÉN Y ABASTO, MERCADO O TIANGUIS DE MÁS DE 10,000 M2 (MERCADO MUNICIPAL "DR. FERNANDO VELÁZQUEZ VEGA", MISMA QUE FUE INGRESADA EN LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO BAJO EL NÚMERO DUE/O.T.-005/2021 DENTRO DE LA CUAL SE CONTIENEN LOS SIGUIENTES ASPECTOS Y CONSIDERACIONES:

OPINIÓN TÉCNICA

LOCALIZACIÓN DEL PREDIO

PREDIO UBICADO EN CALLE EL PORVENIR S/N COL. LOS VELÁZQUEZ, CABECERA MUNICIPAL DE EZEQUIEL MONTES, QRO., IDENTIFICADO CON LA CLAVE CATASTRAL 070 100 105 004 001.

USO DE SUELO ACTUAL

SEGÚN DICTAMEN DE USO DE SUELO EMITIDO BAJO EL NÚMERO DE OFICIO DUE/DUS-202/2021 POR EL ARQ. DILAN ALEJANDRO AVENDAÑO LÓPEZ, DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO, SE CONSULTÓ Y REVISÓ EL PROGRAMA MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO DE EZEQUIEL MONTES, QRO., DOCUMENTO TÉCNICO-JURÍDICO APROBADO POR ACUERDO DEL H. AYUNTAMIENTO EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO CELEBRADA EL 31 (TREINTA Y UNO) DE AGOSTO DE 20009 (DOS MIL NUEVE), PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO "LA SOMBRA DE ARTEAGA" DE FECHA 25 (VEINTICINCO) DE SEPTIEMBRE DEL 20009 (DOS MIL NUEVE), E INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO CON FECHA 19 (DIECINUEVE) DE ABRIL DEL 2010 (DOS MIL DIEZ). SEGÚN PLANO DE ZONIFICACIÓN SECUNDARIA E-05 SE DETERMINÓ QUE EL PREDIO EN CUESTIÓN SE ENCUENTRA UBICADO EN UNA ZONA CON USO DE SUELO **EQUIPAMIENTO INSTITUCIONAL (E1)** POR LO QUE DE CONFORMIDAD CON LA TABLA DE NORMATIVIDAD DE USOS DE SUELO DEL CITADO INSTRUMENTO DE PLANEACIÓN URBANA SE ENCUENTRA **PROHIBIDO** PARA LA ACTIVIDAD PRETENDIDA, POR CONSIGUIENTE, MOTIVA LA PETICIÓN DE CAMBIO DE USO DE SUELO.

INTRODUCCIÓN

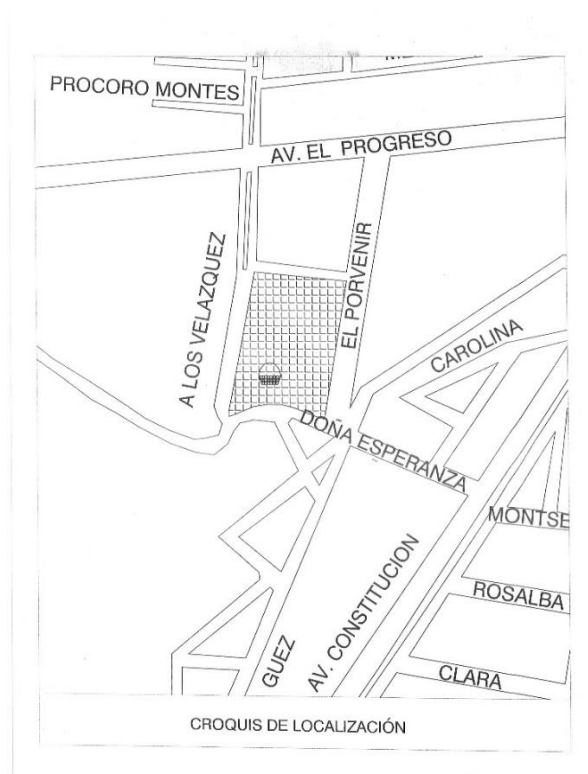
- I. SE ACREDITA LA PROPIEDAD MEDIANTE COPIA SIMPLE DE ESCRITURA PÚBLICA 2,230 DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA, DE FECHA 10 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS, PASADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO DOMINGO OLVERA CERVANTES, NOTARIO PÚBLICO ADSCRITO A LA NOTARÍA NÚMERO 11 ONCE DE LA CIUDAD DE QUERÉTARO, QRO., EN LA QUE SE FORMALIZA EL CONTRATO DE COMPRAVENTA CELEBRADO ENTRE LOS CC. JUAN TREJO FERREGRINO COMO VENDEDOR, Y EL MUNICIPIO DE EZEQUIEL MONTES, QUERÉTARO, COMO COMPRADOR DEL PREDIO CON SUPERFICIE DE 1-45-40 HAS. Y LAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS EN ELLA DESCRITAS, INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DE CADEREYTA DE MONTES EL DÍA 30 DE SEPTIEMBRE DE 1983;
- II. SE INCLUYE COPIA SIMPLE DE LA SOLICITUD NÚMERO OM550/04/2021 DIRIGIDA AL ARQ. DILAN ALEJANDRO AVENDAÑO LÓPEZ, DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA, POR PARTE DEL C.P. JUAN CRUZ GARCÍA, OFICIAL MAYOR, EN LA QUE SOLICITA CAMBIO DE USO DE SUELO PARA PREDIO CON CLAVE CATASTRAL 070 100 105 004 001 EN DONDE SE UBICA EL MERCADO MUNICIPAL.

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISOS A) Y D) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 27 Y 30 FRACCIÓN II INCISO G) DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; Y 2, 29 FRACCIONES II Y VIII DEL REGLAMENTO INTERNO DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE EZEQUIEL MONTES, QRO., SE ESTABLECE LA COMPETENCIA Y ATRIBUCIONES DE LOS MUNICIPIOS, AYUNTAMIENTOS Y DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA.

POR TAL MOTIVO Y CON LA FINALIDAD DE DICTAMINAR RESPECTO A LO SOLICITADO, LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA DE ESTE MUNICIPIO DE EZEQUIEL MONTES, QRO., REALIZÓ UN MINUCIOSO ANÁLISIS EN EL CUAL SE VERIFICARON DIVERSOS ASPECTOS Y FACTORES FÍSICOS PARA DETERMINAR EL RESOLUTIVO DE LA PETICIÓN DEL C.P. JUAN CRUZ GARCÍA, EN SU CARÁCTER DE OFICIAL MAYOR DEL MUNICIPIO DE EZEQUIEL MONTES, QRO.; ASIMISMO, Y CON BASE EN EL ANÁLISIS DE LOS DIVERSOS ASPECTOS QUE SE CONTIENEN EN LA DOCUMENTACIÓN QUE HA QUEDADO REFERIDA CON ANTELACIÓN, EL H. AYUNTAMIENTO DE EZEQUIEL MONTES, QRO., EMITE EL SIGUIENTE:

ACUERDO

PRIMERO.- POR SER UNA CUESTIÓN DE HECHO Y CON LA FINALIDAD DE REGULAR LA ACTIVIDAD QUE SE REALIZA EN EL INMUEBLE MULTICITADO, EL H. AYUNTAMIENTO DE EZEQUIEL MONTES, QRO., POR UNANIMIDAD DE VOTOS Y CON FUNDAMENTO LEGAL EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 13 FRACCIÓN II, 16 FRACCIÓN III Y 326 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; Y 30 FRACCIÓN II INCISO D) DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, AUTORIZA EL CAMBIO DE USO DE SUELO A **CENTRO DE BARRIO (CB)** PARA EL PREDIO UBICADO EN CALLE EL PORVENIR S/N COL. LOS VELÁZQUEZ, CABECERA MUNICIPAL DE EZEQUIEL MONTES, QRO., CON SUPERFICIE DE 1-45-40 HAS. Y CLAVE CATASTRAL 070 100 105 004 001, EN EL QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDO EL MERCADO MUNICIPAL “DR. FERNANDO VELÁZQUEZ VEGA”, ZONA QUE SE MUESTRA EN LA SIGUIENTE IMAGEN:



SEGUNDO.- EL PROMOVENTE DEBERÁ OBTENER EN SU MOMENTO LAS LICENCIAS, VISTOS BUENOS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES CORRESPONDIENTES SEÑALADAS POR EL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y DEMÁS NORMATIVIDAD VIGENTE Y APLICABLE, ASÍ COMO AQUELLAS QUE POR RAZONES DE FUERO O COMPETENCIA CORRESPONDA A OTRAS AUTORIDADES EMITIR. EL PRESENTE ACUERDO NO LO EXIME DE CUMPLIR CON OTROS ORDENAMIENTOS APLICABLES, SEAN DE COMPETENCIA FEDERAL, ESTATAL O MUNICIPAL.

TERCERO.- SE INSTRUYE AL DEPARTAMENTO DE OFICIALÍA MAYOR, COMO RESPONSABLE DE LOS INMUEBLES PROPIEDAD MUNICIPAL, PARA QUE EN FORMA DIRECTA DÉ SEGUIMIENTO AL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE ACUERDO HASTA SU TOTAL CONCLUSIÓN

CUARTO.- SE INSTRUYE AL DEPARTAMENTO DE TESORERÍA MUNICIPAL PARA QUE DE IGUAL FORMA Y DENTRO DEL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA ADMINISTRATIVA, DÉ SEGUIMIENTO AL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES QUE SE GENEREN, EN SU CASO, CON MOTIVO DEL CAMBIO DE USO DE SUELO APROBADO.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- EL PRESENTE ACUERDO DEBERÁ SER PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO “LA SOMBRA DE ARTEAGA” Y EN EL NÚMERO BIMESTRAL CORRESPONDIENTE DE LA “GACETA MUNICIPAL DE EZEQUIEL MONTES, QRO.”, POR UNA SOLA OCASIÓN.

SEGUNDO.- EL PRESENTE ACUERDO ENTRARÁ EN VIGOR EL DÍA DE SU APROBACIÓN POR EL H. AYUNTAMIENTO DE EZEQUIEL MONTES, QRO.

TERCERO.- EL PROMOVENTE QUEDA OBLIGADO A PROTOCOLIZAR EL PRESENTE ACUERDO ANTE NOTARIO PÚBLICO, PARA LO CUAL SE LE CONCEDE UN PLAZO DE TREINTA DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE SU NOTIFICACIÓN Y UNA VEZ PROTOCOLIZADO, DEBERÁ SER INSCRITO ANTE EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE GOBIERNO DEL ESTADO.

CUARTO.- SE INSTRUYE A LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO PARA QUE NOTIFIQUE LO ANTERIOR A LOS TITULARES DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA, DE LA OFICIALÍA MAYOR Y DE LA TESORERÍA MUNICIPAL., PARA EL TRÁMITE Y CUMPLIMIENTO QUE A CADA UNO DE ELLOS CORRESPONDA.-----

SE EXPIDE LA PRESENTE EN EZEQUIEL MONTES, ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO. **DOY FE.** -----

**LIC. RENATA DANIELA CAMPO FEREGRINO
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO**

Rúbrica

lchr.

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LIC. JUAN NABOR BOTELLO, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO,

CERTIFICA

Que en la Sesión Ordinaria de Cabildo número **085**, de fecha 8 de abril de 2021, dentro del quinto punto del orden del día fue aprobado por unanimidad el **Dictamen y donación a título gratuito que promueve el C. Silvano García Mejía a favor del Municipio de Huimilpan, Qro., de la fracción 2 de 141.49 m², ubicado en calle Yucatán S/N, de la localidad de San Pedro Norte, Huimilpan, Qro., la cual fungirá como parte de la vialidad pública denominada calle Yucatán que conecta con las calles Puebla y Querétaro**, el cual señala textualmente:

QUINTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA.- Aprobación del Dictamen y de la donación a título gratuito que promueve el C. Silvano García Mejía a favor del Municipio de Huimilpan, Qro., de la fracción 2 de 141.49 m², ubicado en calle Yucatán S/N, de la localidad de San Pedro Norte, Huimilpan, Qro., la cual fungirá como parte de la vialidad pública denominada calle Yucatán que conecta con las calles Puebla y Querétaro. Con fundamento en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, Artículo 30 fracción I y XXIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, artículos 2 Fracción VII, 168 y 170 del Código Urbano del Estado de Querétaro. Fracción que acredita mediante prescripción positiva por sentencia de fecha 30 de octubre de 1992, en el expediente 0107/1992, expedida por el Prof. Cirilo Franco Morales; Juez Único Mixto Municipal de Huimilpan, Qro., que quedo inscrita el Registro Público de la Propiedad y del Comercio Subdirección Amealco, Qro., bajo el folio 8480, de fecha 19 de abril de 1993. Para que una vez explicado dicho punto por el C. J. Guadalupe Ramírez Martínez, Director de Gobierno, presentado y leído ante Cabildo el Dictamen emitido por las Comisiones Unidas de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública y Desarrollo Urbano y Ecología y aprobado por unanimidad, así como revisado y discutido dicho punto por el Ayuntamiento se somete a votación en estos momentos, quienes estén a favor de su aprobación sírvanse en levantar la mano. Una vez concluida la votación este punto es **aprobado por unanimidad** tanto el dictamen como la donación que es aceptada. Señalando textualmente el dictamen lo siguiente:

Huimilpan, Qro., a 05 de abril de 2021.

Comisiones Unidas de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública y Desarrollo Urbano y Ecología.

Asunto: Proyecto de dictamen.

HONORABLE AYUNTAMIENTO DE HUIMILPAN QUERÉTARO

P R E S E N T E.

Se turnó por parte del Secretario del Ayuntamiento a estas Comisiones Unidas de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública y Desarrollo Urbano y Ecología para su estudio y dictamen, el oficio DG/036/2021 a través del cual el Director de Gobierno Municipal solicita se analice por parte del H. Ayuntamiento, la factibilidad de aprobar la donación a título gratuito que promueve Silvano García Mejía a favor del Municipio de Huimilpan, del predio identificado como la fracción 2 con una superficie de 1,141.49 M2, ubicado en la calle Yucatán s/n de la localidad de San Pedro Norte, Huimilpan, Querétaro, cuyo destino es el uso de vialidad pública. Dictamen que después de haber sido discutido y votado fue aprobado por los integrantes de estas Comisiones, con fundamento en lo previsto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 2, 30 y 146, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, artículos 3, 15, fracción I, 45 y 48 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Huimilpan, Querétaro, de acuerdo con los siguientes:

CONSIDERANDOS

1. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se establece que los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, definiendo a su vez las bases legales que le regulan. En correlación a lo anterior el artículo 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, define y establece al Municipio Libre como la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Querétaro.

2. Que una de las bases legales del Municipio Libre es la inherente al reconocimiento de un “Gobierno Municipal” al establecerse en la fracción I del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que los municipios son gobernados por un Ayuntamiento y la competencia que se otorga al gobierno municipal se ejercerá de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado. El reconocimiento constitucional referido dentro de este apartado ha sido llevado a la legislación local al incluirse dicho principio en el artículo 2 párrafo primero de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

3. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115, fracciones II y IV, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30 fracción XII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 15 fracción I del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Huimilpan, Qro., es facultad de este Municipio manejar, conforme a la ley, su patrimonio y administrar libremente su Hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, correspondiendo así mismo vigilar, a través del Presidente Municipal y de los órganos de control que se establezcan por parte del propio Ayuntamiento, la correcta aplicación del Presupuesto de Egresos.

4. Que de conformidad con el artículo 102 fracción I en concatenación con numeral 27 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, se reconoce como autoridad hacendaria municipal, al Ayuntamiento, que es el órgano colegiado de representación popular depositario de la función pública municipal cuyo propósito es el de reunir y atender las necesidades colectivas dentro de sus respectivas jurisdicciones.

5. Que de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 3 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Huimilpan, Qro., y 30 fracción XII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, el Ayuntamiento, cuenta con atribuciones de establecer y definir acciones, criterios y políticas con que deban manejarse los asuntos y recursos del municipio para el eficaz cumplimiento de sus fines.

6. Se recibió el oficio DG/036/2021 , signado por el C. Guadalupe Ramírez Martínez, Director de Gobierno del Municipio, mediante el cual solicita se analice la procedencia de la donación a título gratuito que promueve Silvano García Mejía a favor del Municipio de Huimilpan, del predio identificado como la fracción 2 con una superficie de 1,141.49 M2, ubicado en la calle Yucatán s/n de la localidad de San Pedro Norte, Huimilpan, Querétaro, cuyo destino es el uso de vialidad pública, -respecto del cual se anexaron los documentos para acreditar la propiedad del mismo.

Tomando como base los argumentos expuestos con antelación y la documentación que se anexa, una vez analizado el presente asunto se somete a la consideración de este H. Ayuntamiento para su aprobación, el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba y autoriza la donación a título gratuito que promueve Silvano García Mejía a favor del Municipio de Huimilpan, del predio identificado como la fracción 2 con una superficie de 1,141.49 M2, ubicado en la calle Yucatán s/n de la localidad de San Pedro Norte, Huimilpan, Querétaro, cuyo destino es el uso de vialidad pública, y como consecuencia se autoriza a los funcionarios de la actual administración a realizar los trámites correspondientes para firmar y dar seguimiento total a dicho contrato de donación, en el entendido que el costo de protocolización que se genere corre a cargo del donante.

SEGUNDO. El C. Silvano García Mejía autoriza al Municipio de Huimilpan que desde el presente acuerdo tenga la posesión real y materia del predio identificado como la fracción 2 con una superficie de 1,141.49 M2, ubicado en la calle Yucatán s/n de la localidad de San Pedro Norte, Huimilpan, Querétaro, cuyo destino es el uso de vialidad pública y en consecuencia realice acto de dominio sobre el mismo de así requerirlo así como la disposición del inmueble a través de diversos actos administrativos y legales.

TRANSITORIO

ÚNICO. Publíquese por una sola ocasión en la Gaceta Municipal cuyo costo correrá a cargo del municipio ya que es un acceso que beneficia a los habitantes de la Comunidad de San Pedrito y así como también publíquese en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”

ATENTAMENTE

COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA, PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA Y DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HUIMILPAN, QUERÉTARO.

**PROFA. MARIA NADIA GUADALUPE CABRERA AYALA
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA
(RÚBRICA)**

C. OLGA LIDIA SOTO DURÁN
SECRETARIA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA
(RÚBRICA)

C. J. RUBÉN ÁLVAREZ MORALES
VOCAL DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA
(RÚBRICA)

PROFA. MARIA NADIA GUADALUPE CABRERA AYALA
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA
(RÚBRICA)

C. J. RUBÉN ÁLVAREZ MORALES
SECRETARIO DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA
(RÚBRICA)

ING. IND. ROSALBA URIBE NIEVES
VOCAL DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA
(RÚBRICA)

HUIMILPAN QUERÉTARO, A LOS 8 DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, PARA SU APLICACIÓN Y DEBIDA OBSERVANCIA.

ATENTAMENTE

LIC. JUAN NABOR BOTELLO
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
Rúbrica

CERTIFICACIÓN

El que suscribe: Secretario del Ayuntamiento de Huimilpan, Qro., Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 47 Fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, Certifico que las presentes copias constan de tres hojas útiles y concuerdan fiel y exactamente con su original, documento que se tuvo a la vista y con el que se cotejo debidamente. Se expide la presente en el Municipio de Huimilpan, Qro., a los 8 días del mes de abril de 2021. Doy Fe.

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
LIC. JUAN NABOR BOTELLO
(Rúbrica)

GOBIERNO MUNICIPAL



Pinal de Amoles, Qro., a 24 de mayo de 2021.
Coordinación de Recursos Humanos
Asunto: Se rinde dictamen de jubilación.

LIC. LEADY ADILENE OLVERA CORDOBA
SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL
MUNICIPIO DE PINAL DE AMOLES, QRO.
P R E S E N T E

En fecha 15 de enero de 2021, se turnó a la Coordinación de Recursos Humanos, para su estudio y dictamen, la solicitud de jubilación a favor del **C. CESAR OCTAVIO HERRERA BAINI**, presentada por el trabajador en mención.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 132 Bis, fracción II y IV y 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, esta Coordinación es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*.

Por su parte, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.



3. Que en fecha 05 de marzo del 2021 se publicó, en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la “Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro” a través de la cual se hace un cambio de paradigma en la forma en que se reconocerán y otorgarán las pensiones y jubilaciones de los trabajadores del Estado de Querétaro, pues ahora, entre otras disposiciones, establece que los diversos entes públicos de nuestra Entidad, se encargarán de resolver las jubilaciones y pensiones de sus trabajadores.

4. Que en ese sentido, el vigente párrafo tercero del artículo 126 de la última Ley invocada, refiere que “*En todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones*”, por lo que para el reconocimiento y otorgamiento de pensiones y jubilaciones, los diversos entes públicos del Estado y municipios, cuyos trabajadores hayan suscrito convenios laborales, deberán reconocer y aplicar éstos, máxime cuando se trate de disposiciones que versen sobre pensiones y jubilaciones y que otorguen iguales o mejores condiciones para las y los trabajadores, en los que siempre prevalecerán los Convenios Laborales.

5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro determina que un trabajador tiene derecho a la jubilación en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable.

6. Que además, acorde a lo previsto en los artículos 133 y 139 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios, bastando únicamente haber cumplido 60 años de edad y los requisitos previstos en la Ley y en los convenios aplicables.

7. Que por escrito de fecha 15 de enero de 2021, el **C. CESAR OCTAVIO HERRERA BAINI** solicitó al Lic. Carlos Eduardo Espíndola Montes, Encargado del Despacho de la Coordinación de Recursos Humanos, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la Jubilación a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, 147 fracción I y



148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en la Cláusula 27° del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Municipio de Pinal de Amoles, Qro.

8. Que atendiendo a la información recabada, se deduce que el **C. CESAR OCTAVIO HERRERA BAINI** contaba con 30 años y 16 días de servicio, otorgándosele la licencia de prepensión a partir del 30 de enero de 2021, siendo el último cargo desempeñado el de Director de Obras Publicas y Desarrollo Humano, percibiendo un sueldo mensual de \$24,999.90 pesos (veinticuatro mil novecientos noventa y nueve pesos 90/100 M.N.) Con fundamento en la cláusula 27°, Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Municipio de Pinal de Amoles, Qro., le corresponde a la trabajadora el 100% (cien por ciento) del sueldo que venía percibiendo, resultando la cantidad de \$24,999.90 pesos (veinticuatro mil novecientos noventa y nueve pesos 90/100 M.N.), en forma mensual, pues cumple con el requisito de tener más de 55 cincuenta y cinco años de edad, ya que según se desprende del acta de nacimiento de la Oficialía 1, Libro 1, Acta 235, suscrita por la Lic. José Luis Martínez Magdaleno, Director Estatal del Registro Civil, el **C. CESAR OCTAVIO HERRERA BAINI** nació el 26 de junio de 1963, en Pinal de Amoles, Querétaro.

9. Que al haber sido cubiertos los requisitos señalados en el artículo 18, fracción X del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, así como los artículos 126, 127 y 139 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y haber solicitado al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, la jubilación, una vez hecho el análisis, recabados todos los documentos y desahogado el procedimiento que la Ley establece, dicho Poder solicita a la Coordinación de Recursos Humanos, resuelva la solicitud de jubilación. Por lo anterior, resulta viable la petición que realiza el trabajador, para conceder el mencionado derecho al **C. CESAR OCTAVIO HERRERA BAINI**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el la Cláusula 27° del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Municipio de Pinal de Amoles, Qro., establecen y haber cumplido más de 55 años de edad, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del sueldo mensual que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, así como las



prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Pinal de Amoles, Qro.

Derivado de lo anterior, resuelvo sobre la jubilación, lo siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Coordinación de Recursos Humanos aprueba y propone se apruebe la solicitud de Jubilación a favor del **C. CESAR OCTAVIO HERRERA BAINI**, que presenta por propio derecho, por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado queda en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE LA JUBILACION AL C. CESAR OCTAVIO HETRRERA BAINI.

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 136, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la Cláusula 27°, del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Municipio de Pinal de Amoles, Qro., y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Municipio de Pinal de Amoles, Qro., se concede Jubilación al **C. CESAR OCTAVIO HERRERA BAINI**, quien el último cargo que desempeñara era el de Director de Obras Publicas y Desarrollo Urbano, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$24,999.90 pesos (veinticuatro mil novecientos noventa y nueve pesos 90/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) del sueldo mensual que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Pinal de Amoles, Qro.



Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. CESAR OCTAVIO HERRERA BAINI** a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen emítase el Decreto correspondiente.

**ATENTAMENTE
COORDINACION DE RECURSOS HUMANOS
DEL MUNICIPIO DE PINAL DE AMOLES, QRO.**

**LIC. CARLOS EDUARDO ESPINDOLA MONTES
ENCARGADO DEL DESPACHO**

Rúbrica

El presente Dictamen fue aprobado por el Licenciado Carlos Eduardo Espindola Montes, en fecha 24 de mayo de 2021, quien, al hacer una búsqueda minuciosa en el expediente del trabajador en mención, no tiene oposición en otorgarle la Jubilación, por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

GOBIERNO MUNICIPAL

M. EN D. JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DE AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO:

CERTIFICO:

Que en Sesión Ordinaria Itinerante de Cabildo celebrada el 11 de Mayo del 2021, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, aprobó el Acuerdo por el que se Autoriza cubrir en efectivo el porcentaje correspondiente al 10% del área de donación, por la autorización del proyecto en condominio del predio identificado con clave catastral 14 01 001 09 010 049, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto, que a la letra señala:

“...CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II Y V INCISOS A Y D DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 2, 30 FRACCIÓN II INCISO A Y D, 30, 38 FRACCIÓN VIII, 180 Y 181 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 12, 156 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; ARTÍCULO 2225 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; ARTÍCULO 73 DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE QUERÉTARO; ARTÍCULO DÉCIMOTERCERO TRANSITORIO DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021; 22, 23 PRIMER PÁRRAFO, 25, 28 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y:

CONSIDERANDO:

1. El artículo 115 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio; en esa misma disposición constitucional y en el artículo 30 fracción I, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro se contempla que, los Ayuntamientos, como órgano de gobierno de aquéllos, son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.
2. Que el artículo 156 del Código Urbano del Estado de Querétaro, dispone que en todos los desarrollos inmobiliarios el desarrollador deberá transmitir gratuitamente al Municipio, el diez por ciento de la superficie total del predio para equipamiento urbano.
3. El artículo Decimotercero Transitorio de la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2021, dispone que para el caso de las obligaciones existentes sobre los desarrollos inmobiliarios bajo el régimen de propiedad en condominio o fraccionamiento, el diez por ciento de la superficie total del predio, podrá realizarse mediante pago en efectivo, previa autorización del Ayuntamiento y sea destinado para inversión pública preferentemente.
4. En fecha 18 de marzo del año 2021, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, el escrito signado por el C. Carlos Loyola Urueta, por propio derecho, mediante el cual solicitó se autorice el pago en efectivo correspondiente al 10% de las áreas a donación al Municipio de Querétaro, relativas a la autorización del proyecto de condominio, ubicado en calle Espuela del Ferrocarril número 246, Colonia Carrillo Puerto, de la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto. Radicándose dicha solicitud en la Secretaría del Ayuntamiento, bajo el expediente número **115/DAI/2019**.

5. Se acredita la propiedad del inmueble en el cual se desarrolla el proyecto en condominio, mediante escritura pública número 23,355, de fecha 19 de diciembre del año 1987, pasada ante la fe del Licenciado José Luis Gallegos Pérez, notario público adscrito de la notaría número 7, de esta demarcación notarial, debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad de Santiago de Querétaro, Estado de Querétaro, en la Partida 155, Libro 99, Tomo VIII, Serie A, Sección Primera.

6. Mediante escritura pública número 52,104, de fecha 5 de febrero de 2014, pasada ante la fe de la Licenciada Estela de la Luz Gallegos Barredo, notaria titular de la Notaría Pública número 31, de esta demarcación notarial, en donde se hace constar la Protocolización del acta circunstanciada aclaratoria relativa a la rectificación de linderos, identificada con el expediente DMC2012097, con su respectiva Notificación Catastral y Plano de Deslinde Catastral autorizado con número de folio DMC2013193; documento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad de Santiago de Querétaro, Estado de Querétaro, bajo el Folio Inmobiliario 382067/1, de fecha 25 de febrero de 2014.

7. Mediante oficio número SAY/DAI/402/2021, de fecha 24 de marzo de 2021, el Licenciado Rodrigo de la Vega Muñoz, Director de Asuntos Inmobiliarios de la Secretaría del Ayuntamiento, solicitó al Maestro en Derecho Genaro Montes Díaz, Secretario de Desarrollo Sostenible, la emisión del estudio técnico correspondiente a la solicitud del C. Carlos Loyola Urueta, de conformidad con el artículo 73 del Código Municipal de Querétaro, y el artículo 73 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro. Remitiendo Opinión Técnica con Folio 036/21, a través del oficio SEDESO/DDU/COU/EVDU/0354/2021, el día 21 de abril de 2021, y de la cual se desprende lo siguiente:

“ANTECEDENTES:

1. **Mediante escrito dirigido a la Secretaría del Ayuntamiento, el C. Carlos Loyola Urueta, solicita la Autorización para cubrir en efectivo, el área de donación correspondiente al 10 % que se debe transmitir para equipamiento urbano a favor del Municipio de Querétaro, respecto a la construcción de un condominio a desarrollar en Espuela del Ferrocarril N° 246, con superficie de 10,846.55 m², identificado con la clave catastral 14 01 001 09 010 049, Colonia Felipe Carrillo Puerto; Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto.**

Lo anterior con el objeto de dar cumplimiento a lo señalado en el Artículo 156, Capítulo III del Código Urbano del Estado de Querétaro, referente a la obligación de transmitir al Municipio de Querétaro, la propiedad y el dominio del 10% de la superficie total del predio, por la autorización de un desarrollo habitacional que se pretende llevar a cabo, bajo régimen de propiedad en condominio.

2. *Se acredita la propiedad del predio en estudio, mediante escritura 23,355 de fecha 19 de diciembre de 1987, documento pasado ante la fe del Lic. José Luis Gallegos Pérez, Notario Público Adscrito a la Notaría Pública número 7 del partido judicial de la ciudad de Querétaro, dicha escritura se encuentra inscrita en el Registro Público de La Propiedad, en la Partida 155, Libro 99-A, Tomo VIII Sección Primera.*

3. *Mediante escritura pública número 52,104, de fecha 5 de febrero de 2014, pasada ante la fe de la Lic. Estela de la Luz Gallegos Barredo, Notario Público Titular a la Notaría Pública número 31 de este Distrito Judicial, se hace constar a solicitud del señor Carlos Loyola Urueta propietario del predio, respecto a la Protocolización del Acta Circunstanciada Aclaratoria, relativa a la Rectificación de Linderos identificada con el expediente DMC 2012097 con su respectiva Notificación Catastral y Plano de Deslinde Catastral autorizado con número de folio DMC2013193; documento inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo el Folio Inmobiliario 00382067/0001 con fecha 25 de febrero de 2014.*

De conformidad con la escritura referida en el predio anterior, se desprende que el lote ubicado en la Delegación de Carrillo Puerto, identificado con la clave catastral 14 01 001 09 010 049 cuenta con una superficie de 10,846.55 m².

4. *Una vez consultada la carta urbana que forma parte del Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto, documento técnico jurídico aprobado por el H. Ayuntamiento de Querétaro en Sesión ordinaria de Cabildo del día 11 de diciembre de 2007, modificado el 11 de marzo del 2008, y publicado en el periódico oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” no. 19 el 1º. de abril de 2008, e inscrito en el Registro Público de la Propiedad en el folio plan de desarrollo 011/0002 de fecha 22 de abril del 2008, indica que el predio en estudio se encuentran localizado en una zona con uso de suelo habitacional con densidad de población de 400 hab./ha. (H4), sobre vialidad primaria con zonificación habitacional con densidad de población de 400 hab./ha. y Servicios (H4S).*

5. *Derivado de lo anterior con fecha 12 de abril de 2019, la Dirección de Desarrollo Urbano, emitió el Dictamen de Uso de Suelo con el folio DUS201903929, en el que se señala que el predio se encuentra localizado en zona de uso habitacional con densidad de población de 400 hab./ha. (H4), sobre vialidad primaria con zonificación habitacional con densidad de población de 400 hab./ha. y Servicios (H4S), y que una vez analizada su petición y estar considerado lo pretendido como uso permitido, se dictamina factible la modificación del dictamen de uso de suelo DUS201204566 de fecha 2 de julio de 2012, para ubicar un área para condominio con treinta (30) locales comerciales y de servicio con bodegas para los mismos.*

6. Posteriormente mediante Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 14 de julio de 2020, y publicada en la Gaceta Municipal no. 65 Tomo I con fecha de 20 de octubre de 2020, el H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo a la autorización del Cambio de Uso de Suelo a Uso Comercial y de Servicios, para el predio ubicado en la calle Espuela del Ferrocarril número 246, identificado con la clave catastral 14 01 001 09 010 049, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto.

7. La Dirección de Desarrollo Urbano emitió con fecha 24 de marzo de 2020 la Licencia de Construcción con el folio LCO202001000 para la construcción de 7,069.31 m² de obra nueva, el bardeo de 419.22 m.l., 1,634.51 m² de Áreas Descubiertas (Estacionamiento) y el Alineamiento de 41.42 m.l. para un Área de Condominio con 30 Locales Comerciales y de Servicio con Bodegas para cada uno de los mismos.

8. La Colonia Felipe Carrillo Puerto corresponde a un Asentamiento que se ha desarrollado de manera natural a través de subdivisiones que se han generado a sus predios originales, con lo que se han dado aprovechamiento a las fracciones resultantes, entre las que se encuentra el predio en estudio, zona a la que el municipio ha habilitado de infraestructura urbana y servicios, mediante el desarrollo prioritariamente en sus calles locales internas en las que se genera una entremezcla de usos habitacionales con desarrollo principalmente de vivienda de tipo popular, y una entremezcla con actividades comerciales y de servicio de baja y mediana, conectados a través de su arteria vial principal, la Avenida Revolución.

Así mismo y dada su cercanía con una zona catalogada para industria mediana ubicada al norte y oriente, en las áreas con frente hacia vialidades que comunican con dichas áreas industriales se ha generado influencia con el establecimiento de actividades complementarias como bodegas y talleres en diferentes modalidades, los cuales a medida que se ha densificado la zona se ha limitado su crecimiento, a fin de no afectar la vitalidad de la zona, derivado del paso de transporte pesado y de mediano tonelaje, así como por actividades ambientales que generen ruido, polvo, trepidación, sin embargo al ubicarse el predio en una zona de transición, su funcionamiento puede ser controlado siempre y cuando cuenten con espacio adecuado para sus actividades y no generen un impacto negativo sobre las viviendas que se encuentran en su colindancia

9. De conformidad con el Capítulo Tercero, Artículo 156 establecido en el Código Urbano del Estado de Querétaro vigente, señala que en todos los desarrollos inmobiliarios, el desarrollador deberá transmitir gratuitamente al Municipio, el diez por ciento (10%) de la superficie total del predio por concepto de donación para equipamiento urbano, mismo que deberá entregarse habilitado para su uso, según el destino que se asigne. Así mismo, el Inciso III del Párrafo Octavo del citado Artículo, señala que en el supuesto que la localización del desarrollo inmobiliario, o bien, sus características específicas lo admitan, se podrán realizar permutas parciales o totales por predios urbanizados y de calidad equiparable de conformidad con el estudio valuatorio, que para dicho estudio, la superficie a permutar deberá considerar el valor de la misma totalmente urbanizada.

10. Con el objeto de dar cumplimiento a dicha disposición, el promotor solicita cubrir en efectivo el equivalente a la superficie correspondiente que debe otorgar en donación, para lo cual considerando que el predio cuenta con una superficie de 10,846.55 m², derivado de lo cual y conforme a lo referido en el Artículo 156, Capítulo III del Código Urbano del Estado de Querétaro, le corresponde al promotor transmitir en donación a título gratuito a favor del Municipio de Querétaro una superficie de 1,084.65 m², lo que es equivalente al 10% de la superficie total del terreno en el que se pretende llevar a cabo el desarrollo del condominio de tipo habitacional.

11. La petición de pago en efectivo por parte del promotor, tiene como propósito dar un mayor aprovechamiento para el desarrollo de su proyecto, situación no prevista por el Código Urbano del Estado de Querétaro, siendo que de considerarse viable la propuesta de pago en efectivo de la superficie correspondiente, el Municipio de Querétaro tendría la posibilidad de contar con recursos para adquirir terrenos de su interés como reserva territorial urbana, para dotación de actividades para equipamiento urbano y/o espacios abiertos de apoyo a zonas con déficit en servicios en materia de convivencia social, recreativa, educativa o con servicios de salud, o bien para la construcción de obras municipales, con lo que se daría cumplimiento al objetivo de apoyar en contar con áreas de equipamiento habilitadas.

12. Para lo anterior y con la finalidad de determinar el valor a cubrir, es necesario que a través de la Secretaría de Administración se realice un avalúo comercial respecto a la superficie que se debe transmitir a título gratuito a favor del Municipio de Querétaro, avalúo que debe ser emitido por un perito valuador colegiado, debiendo considerarse el predio como urbanizado de acuerdo a lo señalado en el Artículo 156 por el Código Urbano del Estado de Querétaro.

13. De visita al sitio para conocer las características de la zona, se observó que el predio en cuestión cuenta actualmente con una construcción en proceso correspondiente a la edificación de locales con bodega, contando el predio con frente a la vialidad denominada Espuela del Ferrocarril, misma que se desarrolla a base de carpeta asfáltica que se encuentra en regular estado de conservación y que cuenta con cuatro carriles a contraflujo y que en la parte central corre en sentido norte a sur una vía de ferrocarril adicionalmente el predio se localiza en una zona en la que se cuenta con infraestructura a nivel de red hidráulica, sanitaria, eléctrica, así como alumbrado público y el paso de transporte público, el cual cuenta con un servicio continuo en las inmediaciones.

OPINIÓN TÉCNICA:

Una vez realizado el análisis correspondiente, se considera que el predio ubicado en Espuela del Ferrocarril N° 246, con superficie de 10,846.55 m², identificado con la clave catastral 14 01 001 09 010 049, Colonia Felipe Carrillo Puerto; Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto, en el que se pretende llevar a cabo el desarrollo comercial y de servicios bajo régimen de propiedad en condominio, cuenta con las características adecuadas para que se otorgue la autorización para cubrir en efectivo el área de donación que se debe transmitir para equipamiento urbano a favor del Municipio de Querétaro, con el objeto de dar cumplimiento a lo señalado en el Artículo 156, Capítulo III del Código Urbano del Estado de Querétaro, no obstante es facultad del H. Ayuntamiento en uso de sus facultades autorizar lo solicitado, y en caso de que se otorgue la autorización, se debe dar cumplimiento a lo siguiente:

- Con el objeto de determinar el monto a pagar, y verificar que sea equiparable en su valor como terreno urbanizado y habilitado, es necesario que el promotor en coordinación con la Secretaría de Administración realice un avalúo comercial elaborado por un perito valuador colegiado y con registro, respecto de la superficie que debe otorgar en donación, donde el costo será cubierto por el solicitante debiendo el avalúo ser validado por la Dirección de Catastro.
- Se debe solicitar a la Secretaría de Finanzas del Municipio de Querétaro, la cuenta en la que se deposite el monto correspondiente.
- A fin de determinar la procedencia jurídica de la autorización para recibir el pago en efectivo del área de donación correspondiente, es necesario que a través de la Oficina del Abogado General se emita la viabilidad de procedencia jurídica.
- Se otorga un plazo no mayor a 6 meses a partir de la publicación del presente, para que se lleve a cabo el pago correspondiente que le indique la Secretaría de Administración.
- Es facultad del solicitante, dar cumplimiento en tiempo y forma a las obligaciones que le sean impuestas por el H. Ayuntamiento en el Acuerdo de Cabildo, en caso de que sea autorizada la donación solicitada.
- En caso de no dar cumplimiento a las condicionantes impuestas en tiempo y forma, se podrá dar inicio al proceso de revocación de la autorización otorgada por el H. Ayuntamiento.
- En caso de que con la autorización otorgada se genere alguna diferencia en sus términos o aspectos sociales que surjan, serán resueltos por los participantes con apoyo de la Secretaría del Ayuntamiento y la Secretaría de Gobierno Municipal.
- Es facultad y responsabilidad de la Secretaría del Ayuntamiento, validar los documentos de propiedad y acreditación de personalidad que los promoventes presenten ante dicha instancia para su validación y el cumplimiento de las condicionantes impuestas, al ser la dependencia titular de los procedimientos solicitados.
- Es facultad y responsabilidad de cada una de las Dependencias referidas, dar seguimiento al cumplimiento de las obligaciones que debe cumplir el Promotor y que hayan sido impuestas por el H. Ayuntamiento.
- El presente es un documento informativo de carácter técnico, que se pone a consideración de las Comisiones correspondientes del H. Ayuntamiento, para su análisis y dictamen correspondiente, no siendo el presente una autorización o negación a la solicitud presentada por el promotor, siendo facultad del H. Ayuntamiento la toma de decisión respecto a la autorización o no, de la solicitud ingresada por el promotor ante la Secretaría del Ayuntamiento, que en caso de alguna duda o aclaración, esta se debe llevar a cabo ante la Secretaría del Ayuntamiento siendo el presente documento emitido, con base a la información proporcionada por la Secretaría del Ayuntamiento...”

8. De igual manera, mediante oficio SAY/1499/2021, de fecha 25 de marzo de 2021, el Secretario del Ayuntamiento, solicitó a la Secretaría de Administración realizar los trámites correspondientes a efecto de que se emita el Avalúo correspondiente, realizado por un perito colegiado, considerando al predio como urbanizado, y debiendo validar los valores que se indiquen en el mismo por la Dirección Municipal de Catastro.

9. En contestación a la petición referida en el Considerando que antecede, se recibió en fecha 19 de abril de 2021, el similar SA/BBA/0277/2021, signado por la Maestra Bertha Ávila Aguilar, Secretaria de Administración, mediante el cual remitió la siguiente documentación:

“... ”

1. Avalúo Hacendario No. B133906 de fecha 1 de abril de 2021, realizado por el M.C.I. Ing. H. Gerardo Ángeles Rocha, Perito Valuador con Cédula Profesional No. 45884057 y Registro de Gobierno No. 007, del predio en mención, el cual presenta un valor de **\$2,277,775.00 (DOS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.)**.

2. Oficio DC/DPYAC/2289/2021 de fecha 09 de abril del 2021, el Ing. Sergio Alberto Mireles Ugalde, Director de Catastro, emite consideraciones correspondientes, señalado lo siguiente:

se concluye que el multicitado Avalúo fue practicado en forma correcta, siguiendo el (los) método (s) adecuado (s) para el propósito deseado, lo cual considera la inclusión de todos los factores que influyen en el valor para finalizar en un presentación clara y lógica del mismo, generando un grado de elaboración aceptable...”

10. Recibida en la Secretaría del Ayuntamiento la citada opinión técnica así como el avalúo comercial validado por la Dirección Municipal de Catastro, y en términos de lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, que establece que: *“Los asuntos que se presenten al Secretario del Ayuntamiento serán turnados de oficio a la Comisión que corresponda, a fin de que presente sus consideraciones y, en su caso, el proyecto de acuerdo al Pleno del Ayuntamiento.”* La Secretaría del Ayuntamiento, mediante oficio número SAY/2353/2021, de fecha 5 de mayo de 2021, remitió a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología el expediente en cita, para su conocimiento y estudio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 fracción VIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro que dispone:

“...ARTÍCULO 38. Las comisiones permanentes de dictamen, son cuerpos consultivos y de evaluación respecto a los distintos ramos de la administración pública municipal. En cada Municipio se deberán constituir como mínimo las siguientes:...

VIII. DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA.- Cuya competencia será: la formulación del Plan de Desarrollo Urbano Municipal; la zonificación y determinación de las reservas territoriales y áreas de protección ecológica, arqueológica, arquitectónica e histórica; y, en general, las facultades derivadas de lo previsto en la fracción V del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos...”

11. En reunión de trabajo de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología se dictaminó que, una vez realizado el análisis correspondiente y en el ejercicio de las facultades que le asisten a dicha Comisión, así como al máximo órgano del Gobierno Municipal, se considera viable la autorización para cubrir en efectivo el porcentaje correspondiente al 10% del Área de donación que se debe transmitir para equipamiento urbano al Municipio de Querétaro, por la Autorización del proyecto que se desarrolla en el inmueble identificado con clave catastral 14 01 001 09 010 049, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto, lo anterior bajo los términos establecidos en el avalúo comercial realizado por la Secretaría de Administración y el oficio número DC/DPYAC/2289/2021 validado por la Dirección Municipal de Catastro; citados dentro del considerando 9 del presente Acuerdo y de conformidad con la Opinión Técnica con número de Folio 036/21, emitida por la Secretaría de Desarrollo Sostenible, citada dentro del considerando 7 del presente Instrumento; y toda vez que, el monto por el pago del área de donación será destinado para la adquisición de predios de equipamiento urbano, de reserva territorial urbana que sean de interés del Municipio, o en su caso la habilitación y dotación de espacios públicos e infraestructura en zonas que así lo requieran, para dotación de actividades para equipamiento urbano y/o espacios abiertos de apoyo a zonas con déficit en servicios en materia de convivencia social, recreativa, educativa o servicios de salud, o bien para la construcción de obras municipales; cumpliendo así con el objetivo de contar con áreas de equipamiento urbano habilitadas para la zona.

12. Por lo que, en términos del artículo 2225 del Código Civil para el Estado de Querétaro, el cual establece que la donación es perfecta desde que el donatario la acepta y hace saber la aceptación al donador; por medio del presente Acuerdo es de aceptarse y se acepta cubrir en efectivo el porcentaje correspondiente al 10% del área de donación, por la Autorización del proyecto que se desarrolla en el inmueble identificado con clave catastral 14 01 001 09 010 049, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto.

Que por lo anteriormente expuesto y fundado, se aprobó en Sesión Ordinaria Itinerante de Cabildo de fecha 11 de mayo de 2021, en el Punto 3, apartado II, inciso 7 del orden del día, por mayoría de votos de los integrantes presentes del H. Ayuntamiento de Querétaro, el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. SE AUTORIZA cubrir en efectivo el porcentaje correspondiente al 10% del área de donación, por la autorización del proyecto en condominio del predio identificado con clave catastral 14 01 001 09 010 049, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto, de conformidad con los considerandos 7 y 9 del presente Acuerdo.

SEGUNDO. El propietario deberá cubrir en valor monetario y en una sola exhibición, el equivalente al valor comercial del área de donación, mismo que asciende a la cantidad de \$2,277,775.00 (DOS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.), en un plazo que no exceda de 10 días hábiles, contados a partir de la notificación del presente Acuerdo, lo anterior de conformidad con el avalúo comercial, realizado por la Secretaría de Administración y validado por la Dirección Municipal de Catastro, citado en el considerando 9 del presente Instrumento.

TERCERO. El promotor deberá solicitar a la Secretaría de Finanzas, la cuenta en la que se depositará el monto correspondiente al pago en efectivo que se autoriza a través del presente Acuerdo.

CUARTO. El presente instrumento deberá protocolizarse ante Notario Público e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la ciudad de Santiago de Querétaro, Estado de Querétaro, a costa del solicitante, quien deberá remitir copia certificada del mismo, a la Secretaría de Desarrollo Sostenible y a la Secretaría del Ayuntamiento, en un plazo no mayor de 90 días hábiles, contados a partir de la notificación del mismo.

QUINTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 156 del Código Urbano del Estado de Querétaro y el artículo Decimotercero Transitorio de la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2021, el pago que se acepta cubrir en efectivo, como equivalente del área de donación que debe otorgarse al Municipio de Querétaro por concepto de equipamiento urbano, será destinado para la adquisición de predios de equipamiento urbano, de reserva territorial urbana que sean de interés del Municipio, o en su caso la habilitación y dotación de espacios públicos e infraestructura en zonas que así lo requieran, para dotación de actividades para equipamiento urbano y/o espacios abiertos de apoyo a zonas con déficit en servicios en materia de convivencia social, recreativa, educativa o servicios de salud, o bien para la construcción de obras municipales; cumpliendo así con el objetivo de contar con áreas de equipamiento urbano habilitadas para la zona.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Sostenible, para que a través de la Dirección de Desarrollo Urbano, dé seguimiento al cumplimiento de las condicionantes impuestas dentro de la Opinión Técnica, citada en el considerando 7 del presente Acuerdo y remita copia de las constancias correspondientes a la Secretaría del Ayuntamiento.

SÉPTIMO. Se instruye a cada una de las Secretarías en el ámbito de su competencia a verificar el seguimiento del presente Acuerdo, y remitir copia de las constancias correspondientes a la Secretaría del Ayuntamiento.

OCTAVO. El incumplimiento de cualquiera de las determinaciones y condicionantes impuestas en éste Acuerdo y sus dispositivos transitorios, en los plazos y condiciones otorgados, dará lugar al procedimiento de revocación del mismo.

T R A N S I T O R I O :

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en un plazo que no exceda de 30 días hábiles, a partir de su notificación; por una sola ocasión en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", con cargo al promotor, debiendo presentar, copia de las publicaciones que acrediten su cumplimiento ante la Secretaría del Ayuntamiento.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que en términos de lo dispuesto en la fracción XVIII del artículo 20, del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, dé a conocer el presente Acuerdo a los titulares de la Secretaría de Finanzas, Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Administración, Oficina del Abogado General, Secretaría de Desarrollo Sostenible, Dirección de Desarrollo Urbano, Dirección de Ingresos, Dirección de Catastro Municipal, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto, y notifique al C. Carlos Loyola Urueta..."

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DÍA 12 DE MAYO DEL 2021, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO.-----

----- DOY FE-----

**M. EN D. JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISOS B), D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 7 Y 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 9 FRACCIONES II, X Y XII DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 30 FRACCIÓN II INCISO D Y F, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 4 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1, 11, 12, 13 FRACCIÓN III, 14 FRACCIONES I, II, III, IV, VI, VII, X, XIV Y XV, 15 FRACCIÓN I, 16, 184, 186, 187, 190 Y 196 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 73 FRACCIÓN I Y V, DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE QUERÉTARO; ASÍ COMO AL ACUERDO EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 9 DE OCTUBRE DEL 2018, MEDIANTE EL CUAL EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, DELEGA ENTRE OTRAS FACULTADES A ESTA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOSTENIBLE, LA EMISIÓN DE LA AUTORIZACIÓN EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS.

CONSIDERANDOS

1. Constitucionalmente corresponde a los municipios, en los términos de las leyes federales y estatales relativas:

- a) Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal; y
- b) Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales.

Lo anterior encuentra su fundamento en el Artículo 115 fracción V incisos a y d, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2. Una de las leyes federales a las que se encuentra constreñida la facultad municipal contenida en dicha disposición constitucional, es la Ley General de Asentamientos Humanos, que expresamente señala en el último párrafo de su Artículo 9, que los Municipios ejercerán sus atribuciones, en materia de desarrollo urbano a través de los cabildos de los ayuntamientos o con el control y evaluación de éstos.

3. Por su parte la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, señala en su Artículo 30 fracción I, que los ayuntamientos son competentes para organizar su funcionamiento y estructura, para regular en forma sustantiva y adjetiva las materias de su competencia, a través de bandos, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás documentos que contengan disposiciones administrativas de observancia general y obligatoria en el municipio, determinando su vigencia y permanencia.

De igual forma el ordenamiento legal en cita, establece en el mismo numeral pero en su fracción II incisos a) y d), que los ayuntamientos en los términos de las leyes federales y estatales relativas, son competentes para aprobar la zonificación y autorizar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia.

4. En virtud de lo anterior el H. Ayuntamiento de Querétaro, mediante acuerdo tomado en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 13 de octubre de 2003, creó la Secretaría de Desarrollo Sustentable, misma que mediante Sesión de Cabildo de fecha 9 de mayo de 2017 se modifica, siendo actualmente Secretaría de Desarrollo Sostenible; y le ha otorgado, entre otras, las siguientes facultades y atribuciones:

a) El Código Municipal de Querétaro, establece en su Artículo 73 fracción I, que la Secretaría de Desarrollo Sustentable, actualmente Secretaría de Desarrollo Sostenible del Municipio de Querétaro, es la encargada de regular el ordenado crecimiento urbano municipal, correspondiéndole entre otros, el ejercicio de las atribuciones que en materia de planificación urbana y zonificación, consigna la fracción V del Artículo 115 de la Constitución Federal, Constitución Política del Estado de Querétaro, preceptos consignados en el Código Urbano del Estado de Querétaro, y demás disposiciones legales y reglamentarias.

b) Mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 09 de octubre del 2018, el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, Delega entre otras facultades a esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, la emisión de la autorización en materia de fraccionamientos, estableciendo textualmente lo siguiente:

“... ACUERDO

PRIMERO. Se deja sin efecto el Acuerdo tomado por este Ayuntamiento en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 13 de octubre de 2015, mediante el cual se delegan facultades en materia de Desarrollo Urbano.

SEGUNDO. Para efectos de lo dispuesto por el Código Urbano del Estado de Querétaro, se entiende a la Secretaría de Desarrollo Sostenible a través de su Titular, como el área encargada del Desarrollo Urbano del Municipio de Querétaro.

SÉPTIMO. El Honorable Ayuntamiento delega al Titular de la Secretaría de Desarrollo Sostenible, el ejercicio de la facultad de reconocer administrativamente la Causahabencia a que se refiere el artículo 165 del Código Urbano del Estado de Querétaro. **OCTAVO.** Las licencias y autorizaciones que señala el presente Acuerdo, únicamente serán expedidas en los casos en que los solicitantes cumplan con los requisitos administrativos que señale el Código Urbano del Estado de Querétaro, el Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro, y demás disposiciones legales aplicables.”

5. De lo anterior se colige que la Secretaría de Desarrollo Sostenible, a través de su Titular, es la autoridad facultada para emitir el presente acto administrativo.

6. Mediante escrito de fecha 08 de marzo de 2021, dirigido a la Secretaria de Desarrollo Sostenible, El Maestro Genaro Montes Díaz, presentado por el Ing. Enrique de Anda Cortés, Representante Legal de la Sociedad Mercantil Denominada “PROMOTORA LOS CASTAÑOS”, S.A. de C.V., solicita el Reconocimiento Administrativo de la Causahabencia, para el Fraccionamiento conocido como los Castaños II, ubicado en la Carretera Querétaro–San Luis Potosí Km 14+200, Fracción 3 de la Fracción 3, de la Fracción 3, de la Ex Hacienda la Solana, en el Boulevard Azteca sin número, Delegación Municipal de Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad, identificado con la clave catastral 140100141181025 y con una superficie de 9,924.82 m2.

DICTAMEN TÉCNICO

1. Mediante Escritura Pública número 9,446 de fecha 16 de febrero de 1978, ante la fe del Lic. Fernando Díaz Reyes Retana, Notario Público número 6, de esta capital instrumento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro bajo la partida 153, Libro 87-A, Tomo 4 de la Sección 1, Folio Real 236886 de fecha 28 de marzo de 1978, se hace constar la comparecencia de la Sociedad Industrial Turística, ANCRA S.A., como la parte vendedora y por otra parte la compradora, la Señorita Margarita de Anda Cortés, para formalizar la compra de la Fracción de un terreno Rústico de la Ex Hacienda de la Solana, Fracción 2, con una superficie de 12-38-64 h.
2. Medite Escritura Pública Número 22,282 de fecha 22 de octubre de 2010, ante la fe de la Lic. María Guadalupe Pérez Palomino, Notario Público Número 91, del Estado de México, se hace constar el Poder para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración y de Dominio que otorga la Señorita Margarita de Anda Cortés al Señor Enrique de Anda Cortés, el cual se limita exclusivamente a la Fracción del terreno del Predio Rústico Ubicado en Ex Hacienda de la Solana, Fracción 2, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta Ciudad.
3. Mediante Escritura Pública número 52,519 de fecha 22 de enero de 2011, ante la fe del Lic. Ernesto Zepeda Guerra, Notario Adscrito Público número 16, de esta capital instrumento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, bajo el Folio Real Número 236886/2 de fecha 13 de marzo de 2011, se hace constar la protocolización del plano de subdivisión, de una Fracción del Predio Rústico Ubicado en Ex Hacienda de la Solana, Fracción 2, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta Ciudad, quedando dividido en dos Fracciones denominadas como Fracción A, con una superficie de 116,592.23 m2 y Fracción B con una superficie de 7, 271.77 m2.
4. Mediante Escritura Pública número 52,644 de fecha 11 de febrero de 2011, ante la fe del Lic. Ernesto Zepeda Guerra, Notario Adscrito Público número 16, de esta capital instrumento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro bajo el Folio Real 3879106/ 1 y 389107/01 de fecha 14 de junio de 2011 y fecha 13 de marzo de 2011, se hace constar la protocolización del plano de subdivisión de una Fracción del Predio Rustico Ubicado en Ex Hacienda de la Solana, Fracción 2, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta Ciudad, se hace constar los siguientes actos:

- Contrato de compraventa celebrados entre la señora Margarita de Anda Cortés y la persona moral denominada DR. CAR, S.A. de C.V., quien adquirió una Fracción 2, del Predio Rústico de la Ex Hacienda de la Solana, Fracción 2, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta Ciudad, con una superficie 7,715.47 m2.
 - Subdivisión de la Fracción A, para quedar en 2 Fracciones denominadas como Fracción 1 con una superficie de 7,715.47 m2 y Fracción 2 con una superficie de 108,876.76 m2.
5. Mediante Escritura Pública Número 15,351 de fecha 03 de junio de 2019, ante la fe del Lic. Leopoldo Mondragón González, Notario Titular de la Notaria Pública Número 29 de esta demarcación notarial, instrumento inscrito en el Registro Público de Comercio del Estado de Querétaro, bajo el Número de Constancia de Inscripción: 201900161106, de fecha 03 de julio de 2019, se hace constar la comparecencia de la señora Andrea de Anda Dabrowski y el señor Juan Carlos Morales Hernández, para la constitución de una Sociedad Mercantil, bajo la Denominación "Promotora los Castaños", S.A de C.V.
 6. Mediante Escritura Pública Número 15,362 de fecha 07 de julio de 2019, ante la fe del Lic. Leopoldo Mondragón González, Notario Titular de la Notaria Pública Número 29 de esta demarcación notarial, instrumento inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Estado de Querétaro, bajo el folio inmobiliario: 00609719/0003, de fecha 23 de diciembre de 2019., se hace constar el Contrato de Compraventa que celebran la Señora Margarita de Anda Cortés, Representada en este Acto por el Ing. Enrique de Anda Cortés, a quien en lo sucesivo se le denominara la Vendedora, y por otra parte de la Sociedad Mercantil, Denominada "Promotora los Castaños", S.A de C.V., por conducto de su representante legal la señora Andrea de Anda Dabrowski, como la Compradora de un predio ubicado en la Carretera Querétaro–San Luis Potosí Km 14+200, Fracción 3 de la Fracción 3, de la Fracción 3, de la Ex Hacienda la Solana, en el Boulevard Azteca sin número, Delegación Municipal de Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad, identificado con la clave catastral 140100141181025 y con una superficie de 9,924.82 m2.
 7. Mediante Escritura Pública Número 15,601 de fecha 28 de agosto de 2019, ante la fe del Lic. Leopoldo Mondragón González, Notario Titular de la Notaria Pública Número 29 de esta demarcación notarial, instrumento inscrito en el Registro Público de Comercio del Estado de Querétaro, bajo el Número de Constancia de Inscripción: 201900224734, de fecha 13 de septiembre de 2019, se hace constar la comparecencia de la Sociedad Mercantil, Denominada "Promotora los Castaños", S.A de C.V., por conducto de su representante legal la señora Andrea de Anda Dabrowski, con el objeto de entregar Poder General para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración, así como para Otorgar y Suscribir Títulos de Crédito a favor del Ing. Enrique de Anda Cortés.
 8. Mediante Escritura pública número 53,983 de fecha 09 de agosto de 2011, ante la fe del Lic. Ernesto Zepeda Guerra, Notario Adscrito Público número 16, de esta capital instrumento pendiente de inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, se hace constar la protocolización de la Licencia de Fusión número FUS201100301, de fecha 14 de junio de 2011, en el que se autoriza la subdivisión de la Fracción A, del Predio Rústico de la Ex Hacienda de la Solana, Fracción 2, quedando dividió en 4 Fracciones como:

FRACCIÓN	SUPERFICIE EN M2
Fracción 1	99,268.24 m2
Fracción 2	7,275.93 m2 (para vialidad)
Fracción 3	2,332.59 m2
Fracción 4	7,715.47 m2

9. Mediante Escritura Pública número 54,145 de fecha 02 de septiembre de 2011, ante la fe del Lic. Ernesto Zepeda Guerra, Notario Adscrito Público número 16, de esta capital instrumento inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, bajo el folio inmobiliario 00409694/0002 de fecha 09 de marzo de 2011, se hace constar la transmisión gratuita de la Fracción 2, que se desprende subdivisión de la Fracción A, del Predio Rústico de la Ex Hacienda de la Solana, Fracción 2, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, una superficie de 7,275.93 m², (para vialidad).
10. El Desarrollador presenta Actualización de Situación Fiscal de fecha 23 de marzo de 2020, emitida por el Servicio de Administración Tributaria, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con RFC: PCA190603PM0, Régimen Capital Sociedad Anónima de Capital Variable, Razón Social: Promotora los Castaños, con Domicilio Fiscal en Boulevard Jurica la Campana, Número 1069, Fraccionamiento Punta Juriquilla, en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad.
11. Mediante Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 19 de junio de 2012, H. Ayuntamiento de Querétaro, aprobó el Acuerdo relativo a la autorización para que la donación efectuada a favor del Municipio de Querétaro, de una superficie de 7,275.93 m² (para vialidad), de la Fracción 2, que se desprende subdivisión de la Fracción A, del Predio Rústico de la Ex Hacienda de la Solana, Fracción 2, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui que señala:

En caso de ser autorizado un desarrollo habitacional la donación podrá ser tomada en cuenta como parcial o total, dependiendo de la superficie a desarrollar, conforme a la Legislación vigente al momento del desarrollo del predio y el Municipio de Querétaro a través de la Secretaría de Obras Públicas y en colaboración con la Dirección de Desarrollo Urbano tomará la decisión si el predio formara parte de las áreas verdes o de equipamiento urbano, o en su caso otorgar al predio el uso de suelo que resulte conveniente tomando como referencia la actividad de la zona, los Planes Parciales de Desarrollo de la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui.
12. La Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, mediante oficio número SEDESU/SSMA/233/2015 de fecha 24 de junio de 2015, emite estudio de Impacto Ambiental para la Construcción y Operación del Proyecto Comercial que consiste de 14 macrolotes comerciales denominado "Los Castaños", con una superficie de 38,477.5146 m², para el predio ubicado en la Fracción 2, de la EX Hacienda la Solana, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad, con una vigencia de dos años calendario para el proceso de construcción
13. La Comisión Federal de Electricidad emite plano de Visto Bueno de red de baja y media tensión, para trámites ante otras Dependencias de fecha 21 de julio de 2016, para un predio ubicado en para el predio ubicado en la Fracción 2, de la EX Hacienda la Solana, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad.
14. La Secretaría de Servicios Públicos Municipales emite el plano de red de alumbrado público de fecha 18 de agosto de 2016, para el predio ubicado en la Fracción 2, de la EX Hacienda la Solana, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad.
15. La Coordinación de Control Urbano de la Dirección de Desarrollo Urbano adscrita a la Secretaría de Desarrollo Sostenible, mediante Dictamen de Uso de Suelo, Número DUS201700737 de fecha 07 DE febrero de 2017, autoriza un Desarrollo Comercial y de Servicios, con 5 Lotes Comerciales para una superficie de 13,681.45 m², ubicado en la Carretera Querétaro–San Luis Potosí Km 14+200, Fracción 3 de la Fracción 3, de la Fracción 3, de la Ex Hacienda la Solana, en el Boulevard Azteca sin número, Delegación Municipal de Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad, identificado con la clave catastral 140100141181025.
16. La Comisión Estatal de Aguas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, mediante oficio número OF No. VE/02158/2017/2018, SCG-9581-17 de fecha 29 de diciembre de 2017, emite Dictamen de Auto Abasto de servicio de agua potable para 10 Lotes comerciales, localizados en el predio en Fracción 1 y 2 resultan de Fracción A, a su vez Fracción 2, de la EX Hacienda la Solana, Fracción 2, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad, con vigencia de 12 meses contados a partir de la expedición.

17. La Comisión Estatal de Aguas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, mediante oficio número OF DDDF/01716/2018, SCG-21609-18 de fecha 14 de diciembre de 2019, emite Dictamen de Auto Abasto de servicio de agua potable para 10 Lotes Comerciales, localizados en el predio en Fracción 1 y 2 resultan de Fracción A, a su vez Fracción 2, de la EX Hacienda la Solana, Fracción 2, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad, con vigencia de 12 meses contados a partir de la expedición.
18. La Secretaría de Movilidad mediante oficio SEMOV/2018/1063, Folio de Referencia 430000/2018/3108 de fecha 11 de junio de 2018, emite Ratificación del Dictamen de Impacto en Movilidad por 5 locales comerciales localizados en la Carretera Querétaro – San Luis Potosí, La Solana, en la Delegación Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad, con clave Catastral 140100141181025 con una superficie de 13,681.45 m2.
19. La Dirección de Desarrollo Urbano, adscrita a la entonces Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, actualmente Secretaría de Desarrollo Sostenible, mediante Licencia de subdivisión de predios número FUS201800509 de fecha 21 de diciembre de 2018, autoriza subdividir un predio de 13,681.45 m2 en dos Fracciones:

FRACCIÓN	SUPERFICIE EN M2
6	3,756.63
3	9,924.82

20. Mediante Escritura Pública Número 14,934 de fecha 09 de enero de 2019, ante la fe del Lic. Leopoldo Mondragón González, Notario Titular de la Notaria 29 de esta demarcación notarial, instrumento inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, bajo el Folio inmobiliario 00609719/0001 y 006099723/0001 de fecha 12 de junio de 2019, se hace constar la protocolización de la Subdivisión de predios, Licencia número FUS201800509 de fecha 21 de diciembre de 2018, emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano, adscrita a la entonces Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, actualmente Secretaría de Desarrollo Sostenible.
21. La Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, mediante oficio número SEDESU/083/2019 de fecha 14 de marzo de 2019, emite Impacto Ambiental para el proyecto denominado “Los Castaños”, que se pretende realizar en un predio de 20,624.781 m2 para la construcción de 08 lotes comerciales, ubicado en la Fracción 2, de la EX Hacienda la Solana, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad, con una vigencia de dos años calendario para el proceso de construcción.
22. La Secretaría General de Gobierno Municipal, atreves de la Coordinación Municipal de Protección Civil, emite Dictamen Previo de Obra CMPC/DPO/085/2019 de fecha 12 de junio de 2019, para 4 locales comerciales ubicados en ubicado en la Carretera Querétaro–San Luis Potosí Km 14+200, Fracción 3 de la Fracción 3, de la Fracción 3, de la Ex Hacienda la Solana, en el Boulevard Azteca sin número, Delegación Municipal de Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad.
23. La Coordinación de Control Urbano de la Dirección de Desarrollo Urbano adscrita a la Secretaría de Desarrollo Sostenible, mediante Dictamen de Uso de Suelo Número DUS201909142 de fecha 29 de agosto de 2019, autoriza un Desarrollo Comercial y de Servicios, con 4 Lotes Comerciales para una superficie de 9,924.82 m2, ubicado en la Carretera Querétaro–San Luis Potosí Km 14+200, Fracción 3 de la Fracción 3, de la Fracción 3, de la Ex Hacienda la Solana, en el Boulevard Azteca sin número, Delegación Municipal de Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad, identificado con la clave catastral 140100141181025
24. La Secretaría de Desarrollo Sostenible medite oficio SEDESU/DDU/COU/FC/1340/2019 de fecha 29 de noviembre de 2019, emite Visto Bueno de Lotificación, para el Fraccionamiento conocido como “Los Castaños II”, ubicado en la Carretera Querétaro–San Luis Potosí Km 14+200, Fracción 3 de la Fracción 3, de la Fracción 3, de la Ex Hacienda la Solana, en el Boulevard Azteca sin número, Delegación Municipal de Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad, identificado con la clave catastral 140100141181025 y con una superficie de 9,924.82 m2.

Una vez llevado a cabo el análisis correspondiente, se informa que esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, considera VIABLE LA AUTORIZACIÓN, del Visto Bueno de Lotificación para el Fraccionamiento conocido como los Castaños II, ubicado en la Carretera Querétaro–San Luis Potosí Km 14+200, Fracción 3 de la Fracción 3, de la Fracción 3 de la Ex Hacienda la Solana, en el Boulevard Azteca sin número, Delegación Municipal de Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad, identificado con la clave catastral 140100141181025 y con una superficie de 9924.82 m2., el cual consta de 4 Lotes de uso Comercial y/o Servicios, cuyas superficies se encuentran indicadas en plano anexo y son las siguientes:

VISTO BUENO DE LOTIFICACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO LOS CASTAÑOS II				
LOTE	USO	SUPERFICIE EN M2	PORCENTAJE %	NO. DE LOTES
1	COMERCIAL Y SERVICIOS	1,895.56	19.099%	1
2	COMERCIAL Y SERVICIOS	1,632.39	16.448%	1
3	COMERCIAL Y SERVICIOS	2,386.53	24.046%	1
4	COMERCIAL Y SERVICIOS	1,252.14	12.616%	1
5	PASILLO DE SERVICIO PARA INSTALACIONES	1,129.33	11.379%	1
	VIALIDAD	1,628.87	16.412%	0
TOTAL		9,924.82	100.000%	5

Para cumplir con lo establecido en el Artículo 156 del Código Urbano del Estado de Querétaro, el Desarrollador deberá transmitir a Título gratuito y a favor de Municipio de Querétaro, mediante Escritura Pública, debidamente protocolizada e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, por concepto de Vialidad del Fraccionamiento una superficie de 1,628.87. m2.

25. La Comisión Estatal de Aguas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, mediante Oficio Número OF DDF/0268/2019, SCG-2315119, SCG2429919 de fecha 29 de diciembre de 2019, emite Dictamen de Auto Abasto de servicio de agua potable para 10 Lotes comerciales, localizados en el predio en Fracción 1 y 2 resultan de Fracción A, a su vez Fracción 2, de la EX Hacienda la Solana, Fracción 2, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad, con vigencia de 12 meses contados a partir de la expedición.
26. La Secretaría de Finanzas emite, Recibo Oficial Número Z-5003281 de fecha 09 de octubre de 2020, por el concepto del Pago del Predial, para el predio ubicado en la Carretera Querétaro–San Luis Potosí Km 14+200, Fracción 3 de la Fracción 3, de la Fracción 3, de la Ex Hacienda la Solana, en el Boulevard Azteca sin número, Delegación Municipal de Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad.
27. La Secretaría de Desarrollo Sostenible medite Acuerdo de Delegación de Facultades, Autorizo la Lotificación, Licencia de Ejecución de las Obras de Urbanización para el Fraccionamiento conocido como los Castaños II, identificado con el expediente número EXP.-16/20 de fecha 26 de noviembre de 2020, ubicado en la Carretera Querétaro–San Luis Potosí Km 14+200, Fracción 3 de la Fracción 3, de la Fracción 3, de la Ex Hacienda la Solana, en el Boulevard Azteca sin número, Delegación Municipal de Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad, identificado con la clave catastral 140100141181025 y con una superficie de 9,924.82 m2.
28. La Secretaría de Finanzas mediante Recibos Oficiales Número R-5003849 de fecha 14 de enero de 2021, y R-5004630 de fecha 03 de marzo de 2021, se realiza el pago del Impuesto Predial, para el Fraccionamiento conocido como los Castaños II, ubicado en la Carretera Querétaro–San Luis Potosí Km 14+200, Fracción 3 de la Fracción 3, de la Fracción 3, de la Ex Hacienda la Solana, en el Boulevard Azteca sin número, Delegación Municipal de Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad, identificado con la clave catastral 140100141181025 y conn una superficie de 9,924.82 m2.

29. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal 2021, el Desarrollador debe cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, el concepto de los servicios prestados, al Dictamen Técnico, relativo a la Autorización Administrativa de la Causahabencia, para el Fraccionamiento conocido como los Castaños II, ubicado en la Carretera Querétaro–San Luis Potosí Km 14+200, Fracción 3 de la Fracción 3, de la Fracción 3, de la Ex Hacienda la Solana, en el Boulevard Azteca sin número, Delegación Municipal de Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad, identificado con la clave catastral 140100141181025 y con una superficie de 9,924.82 m²., la cantidad de \$2,221.67 (Dos mil doscientos veintiuno pesos 67/100 M.N.)

SE EMITE EL PRESENTE ACTO CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 1, 11 FRACCIÓN I, 12, 13, 15 FRACCIÓN I, 16 FRACCIÓN IV, 130, 145, 146, 147, 148, 149, 152, 153, 156, 159, 160, 161, 162, 164, 184, 186 FRACCIONES IV, V Y VI, 187, 192, 196, 197, 198, 201, 202 Y 225 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, ARTÍCULO 4 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO, ASÍ COMO EL CÓDIGO MUNICIPAL DE QUERÉTARO, ESTABLECE EN SU ARTÍCULO 73 FRACCIÓN I, QUE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE, ACTUALMENTE SECRETARÍA DE DESARROLLO SOSTENIBLE DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, ES LA ENCARGADA DE REGULAR EL ORDENADO CRECIMIENTO URBANO MUNICIPAL, CORRESPONDIÉNDOLE ENTRE OTROS, EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE EN MATERIA DE PLANIFICACIÓN URBANA Y ZONIFICACIÓN, CONSIGNA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, PRECEPTOS CONSIGNADOS EN EL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS, MEDIANTE ACUERDO DE CABILDO DE FECHA 09 DE OCTUBRE DEL 2018, EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, DELEGA ENTRE OTRAS FACULTADES A ESTA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOSTENIBLE, LA EMISIÓN DE LA AUTORIZACIÓN EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS, ESTABLECIENDO TEXTUALMENTE LO SIGUIENTE:

ACUERDO PRIMERO. SE DEJA SIN EFECTO EL ACUERDO TOMADO POR ESTE AYUNTAMIENTO EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 13 DE OCTUBRE DE 2015, MEDIANTE EL CUAL SE DELEGAN FACULTADES EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO; SEGUNDO. PARA EFECTOS DE LO DISPUESTO POR EL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, SE ENTIENDE A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOSTENIBLE A TRAVÉS DE SU TITULAR, COMO EL ÁREA ENCARGADA DEL DESARROLLO URBANO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO; SÉPTIMO. EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DELEGA AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOSTENIBLE, EL EJERCICIO DE LA FACULTAD DE RECONOCER ADMINISTRATIVAMENTE LA CAUSAHABIENCIA A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 165 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; OCTAVO. LAS LICENCIAS Y AUTORIZACIONES QUE SEÑALA EL PRESENTE ACUERDO, ÚNICAMENTE SERÁN EXPEDIDAS EN LOS CASOS EN QUE LOS SOLICITANTES CUMPLAN CON LOS REQUISITOS ADMINISTRATIVOS QUE SEÑALE EL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN PARA EL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.”

RESOLUTIVOS DEL DICTAMEN

1. Está Secretaría de Desarrollo Sostenible, Autoriza a la Sociedad Mercantil, Denominada “Promotora los Castaños”, S.A de C.V., por conducto de su Apoderado Legal el Ing. Enrique de Anda Cortés, los Reconocimiento Legal de los Derechos de Causahabencia, para el Fraccionamiento conocido como los Castaños II, ubicado en la Carretera Querétaro–San Luis Potosí Km 14+200, Fracción 3 de la Fracción 3, de la Fracción 3, de la Ex Hacienda la Solana, en el Boulevard Azteca sin número, Delegación Municipal de Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad, identificado con la clave catastral 140100141181025 y con una superficie de 9,924.82 m².
2. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal 2021, el Desarrollador debe cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, el concepto de los servicios prestados, al Dictamen Técnico, relativo a la Autorización Administrativa de la Causahabencia, para el Fraccionamiento conocido como los Castaños II, ubicado en la Carretera Querétaro–San Luis Potosí Km 14+200, Fracción 3 de la Fracción 3, de la Fracción 3, de la Ex Hacienda la Solana, en el Boulevard Azteca sin número, Delegación Municipal de Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad, identificado con la clave catastral 140100141181025 y con una superficie de 9,924.82 m²., la cantidad señalada en el Considerando 29, del presente Dictamen Técnico.

Una vez hecho el pago, el Desarrollador podrá ser notificado de la Autorización, por lo que deberá remitir el comprobante de pago en esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, Los impuestos y derechos derivados de la presente autorización deben ser cubiertos en el plazo de los veinte días hábiles siguientes a la fecha de autorización del presente documento, lo anterior conforme a lo establecido en el Artículo 33, del Código Fiscal del Estado de Querétaro, una vez hechos los pagos el promotor debe remitir copia simple de los comprobantes a esta Secretaría de Desarrollo Sostenible Municipal.

3. La Sociedad Mercantil Denominada "PROMOTORA LOS CASTAÑOS", S.A. de C.V., representada por el Ing. Enrique de Anda Cortés, debe dar cumplimiento a todas y cada una de las condicionantes que se le han impuesto en los dictámenes de uso de suelo, oficios y el Acuerdo emitido por la Secretaría de Desarrollo Sostenible como se señaló en el Considerando 27 del presente documento, de las cuales tiene pleno conocimiento, a falta de cumplimiento de cualquiera de los Resolutivos anteriores y de las obligaciones ya contraídas con anterioridad, se dará inicio al procedimiento administrativo de revocación del Reconocimiento Legal de los Derechos de Causahabencia.
4. El Desarrollador será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios de las vialidades, producto de la presente autorización hasta en tanto se lleve a cabo la entrega de las mismas al Municipio de Querétaro.
5. El presente no autoriza al propietario del predio y/o sus representantes, a realizar obras de construcción alguna en los lotes, hasta no contar con las licencias, permisos y autorizaciones que señala el Código Urbano del Estado de Querétaro.
6. El Desarrollador deberá instalar por su cuenta, las señales de tránsito y las placas necesarias con la nomenclatura de la calle, con las especificaciones de colocación y diseño que establezca la autorización correspondiente, el diseño de las placas y el nombre de la calle deberán ser autorizados previamente por el Municipio, de conformidad con el Artículo 161, del Código Urbano del Estado de Querétaro.
7. De acuerdo a lo señalado en el Artículo 202, del Código Urbano del Estado de Querétaro, en las escrituras relativas a las ventas de lotes, en fraccionamientos autorizados, se incluirán las cláusulas restrictivas para asegurar que por parte de los compradores, los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales fueron aprobados, pudiendo en cambio fusionarse sin cambiar el uso, ni la densidad de los mismos, siempre y cuando los predios estén dentro del mismo fraccionamiento.
8. En el caso de pretender instalar y/o colocar publicidad relativa al fraccionamiento, ésta deberá de ubicarse en los espacios autorizados y de conformidad a lo establecido en los Artículos: 40, 42, 45, 49, 53, 55, 56, 57, 61, 63, 105, 106 y Norma Técnica NTC-RIU-TIV-CIV-SEDESO-17 (Diseño y Colocación de Banners) del Reglamento de Imagen Urbana del Municipio de Querétaro, debiendo obtener las licencias correspondientes, por lo que deberá de coordinarse con la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal; así como de acuerdo al Artículo 113, donde indica que está prohibido colocar o instalar anuncios de cualquier clasificación o material en los siguientes lugares: en las zonas no autorizadas para ello, conforme a lo dispuesto como predio compatible en el presente Reglamento y demás disposiciones legales y administrativas aplicables; en vía pública, sobre la banqueta, arroyo, camellones, avenidas, calzadas y glorietas; en caso contrario será motivo de infracción conforme los Artículos: 129, 130, 131, 132, 135, 136, 138, 139 y 140 donde indica que se sancionara con multa de hasta de 2,500 UMA (Unidades de Medida y Actualización) y el retiro del anuncio a costa del propietario, titular y/o responsable solidario, así como la suspensión, clausura y/o retiro de anuncios inherentes al desarrollo.
9. En los lotes con uso de suelo Comercial, no se podrá ubicar vivienda y solamente se autorizaran los giros comerciales compatibles con el uso asignado, de acuerdo a la zona homogénea del Plan Parcial de Desarrollo Urbano, de la Delegación Santa Rosa Jáuregui, asimismo, en los lotes habitacionales no se autorizará comercio o servicios, debido a que el fraccionamiento cuenta con áreas destinadas para dicho uso, así como los lotes destinados a transmisión gratuita, deberán de conservar su uso asignado, por lo que no podrán ser destinados para ubicar infraestructura o servicio de Dependencias Federales o Estatales, de acuerdo a lo señalado en los Artículos 156 y 157, del Código Urbano del Estado de Querétaro.

10. El Desarrollador deberá cubrir ante el Municipio de Querétaro los impuestos, derechos, productos o aprovechamientos, previstos en las leyes fiscales aplicables.

ACUERDO

PRIMERO. Está Secretaría de Desarrollo Sostenible, Autoriza a la Sociedad Mercantil, Denominada “Promotora los Castaños”, S.A de C.V., por conducto de su Apoderado Legal el Ing. Enrique de Anda Cortés, los Reconocimiento Legal de los Derechos de Causahabencia, para el Fraccionamiento conocido como los Castaños II, ubicado en la Carretera Querétaro–San Luis Potosí Km 14+200, Fracción 3 de la Fracción 3, de la Fracción 3, de la Ex Hacienda la Solana, en el Boulevard Azteca sin número, Delegación Municipal de Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad, identificado con la clave catastral 140100141181025 y con una superficie de 9,924.82 m2.

SEGUNDO. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal 2021, el Desarrollador debe cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, el concepto de los servicios prestados, al Dictamen Técnico, relativo a la Autorización Administrativa de la Causahabencia, para el Fraccionamiento conocido como los Castaños II, ubicado en la Carretera Querétaro–San Luis Potosí Km 14+200, Fracción 3 de la Fracción 3, de la Fracción 3, de la Ex Hacienda la Solana, en el Boulevard Azteca sin número, Delegación Municipal de Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad, identificado con la clave catastral 140100141181025 y con una superficie de 9,924.82 m2., la cantidad señalada en el Considerando 29, del presente Dictamen Técnico.

Una vez hecho el pago, el Desarrollador podrá ser notificado de la Autorización, por lo que deberá remitir el comprobante de pago en esta Secretaria de Desarrollo Sostenible, Los impuestos y derechos derivados de la presente autorización deben ser cubiertos en el plazo de los veinte días hábiles siguientes a la fecha de autorización del presente documento, lo anterior conforme a lo establecido en el Artículo 33, del Código Fiscal del Estado de Querétaro, una vez hechos los pagos el promotor debe remitir copia simple de los comprobantes a esta Secretaría de Desarrollo Sostenible Municipal.

TERCERO. La Sociedad Mercantil Denominada “PROMOTORA LOS CASTAÑOS”, S.A. de C.V., representada por el Ing. Enrique de Anda Cortés, debe dar cumplimiento a todas y cada una de las condicionantes que se le han impuesto en los dictámenes de uso de suelo, oficios y el Acuerdo emitido por la Secretaría de Desarrollo Sostenible, como se señaló en el Considerando 27 del presente documento, de las cuales tiene pleno conocimiento, a falta de cumplimiento de cualquiera de los Resolutivos anteriores y de las obligaciones ya contraídas con anterioridad, se dará inicio al procedimiento administrativo de revocación del Reconocimiento Legal de los Derechos de Causahabencia.

CUARTO. El Desarrollador será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios de las vialidades, producto de la presente autorización hasta en tanto se lleve a cabo la entrega de las mismas al Municipio de Querétaro.

QUINTO. El presente no autoriza al propietario del predio y/o sus representantes, a realizar obras de construcción alguna en los lotes, hasta no contar con las licencias, permisos y autorizaciones que señala el Código Urbano del Estado de Querétaro.

SEXTO. El Desarrollador deberá instalar por su cuenta, las señales de tránsito y las placas necesarias con la nomenclatura de la calle, con las especificaciones de colocación y diseño que establezca la autorización correspondiente, el diseño de las placas y el nombre de la calle deberán ser autorizados previamente por el Municipio, de conformidad con el Artículo 161, del Código Urbano del Estado de Querétaro.

SÉPTIMO. De acuerdo a lo señalado en el Artículo 202, del Código Urbano del Estado de Querétaro, en las escrituras relativas a las ventas de lotes, en fraccionamientos autorizados, se incluirán las cláusulas restrictivas para asegurar que por parte de los compradores, los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales fueron aprobados, pudiendo en cambio fusionarse sin cambiar el uso, ni la densidad de los mismos, siempre y cuando los predios estén dentro del mismo fraccionamiento.

OCTAVO. En el caso de pretender instalar y/o colocar publicidad relativa al fraccionamiento, ésta deberá de ubicarse en los espacios autorizados y de conformidad a lo establecido en los Artículos: 40, 42, 45, 49, 53, 55, 56, 57, 61, 63, 105, 106 y Norma Técnica NTC-RIU-TIV-CIV-SEDESO-17 (Diseño y Colocación de Banners) del Reglamento de Imagen Urbana del Municipio de Querétaro, debiendo obtener las licencias correspondientes, por

lo que deberá de coordinarse con la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal; así como de acuerdo al Artículo 113, donde indica que está prohibido colocar o instalar anuncios de cualquier clasificación o material en los siguientes lugares: en las zonas no autorizadas para ello, conforme a lo dispuesto como predio compatible en el presente Reglamento y demás disposiciones legales y administrativas aplicables; en vía pública, sobre la banqueta, arroyo, camellones, avenidas, calzadas y glorietas; en caso contrario será motivo de infracción conforme los Artículos: 129, 130, 131, 132, 135, 136, 138, 139 y 140 donde indica que se sancionara con multa de hasta de 2,500 UMA (Unidades de Medida y Actualización) y el retiro del anuncio a costa del propietario, titular y/o responsable solidario, así como la suspensión, clausura y/o retiro de anuncios inherentes al desarrollo.

NOVENO. En los lotes con uso de suelo Comercial, no se podrá ubicar vivienda y solamente se autorizaran los giros comerciales compatibles con el uso asignado, de acuerdo a la zona homogénea del Plan Parcial de Desarrollo Urbano, de la Delegación Santa Rosa Jáuregui, asimismo, en los lotes habitacionales no se autorizará comercio o servicios, debido a que el fraccionamiento cuenta con áreas destinadas para dicho uso, así como los lotes destinados a transmisión gratuita, deberán de conservar su uso asignado, por lo que no podrán ser destinados para ubicar infraestructura o servicio de Dependencias Federales o Estatales, de acuerdo a lo señalado en los Artículos 156 y 157, del Código Urbano del Estado de Querétaro.

DÉCIMO. El Desarrollador deberá cubrir ante el Municipio de Querétaro los impuestos, derechos, productos o aprovechamientos, previstos en las leyes fiscales aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", mediando un plazo mínimo 6 (seis) días naturales entre cada una, sin contar en ellos los de la publicación, el plazo para que el desarrollador, realice la publicación y protocolización de las autorizaciones, será de 60 (sesenta) días hábiles, contados a partir del siguiente al en que se le haya notificado la autorización.

El Desarrollador debe de presentar ante ésta Secretaría de Desarrollo Sostenible, copia de las publicaciones, señalando que el incumplimiento de la obligación de publicar en los plazos establecidos, dará lugar a proceder a la revocación del presente Acuerdo.

SEGUNDO. El presente Acuerdo será vinculante para el Desarrollador, desde la fecha de notificación, y sólo para efectos de tercero, lo será al día siguiente de su última publicación.

TERCERO. La presente Autorización deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro, por cuenta y con costo al promotor en un plazo máximo de 60 (sesenta) días hábiles, contados a partir del día siguiente en que se le haya notificado la autorización; una vez realizado lo anterior, deberá remitir copia certificada ante esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, a la Secretaría del Ayuntamiento y a la Oficina del Abogado General del Municipio de Querétaro.

CUARTO. Se instruye a la Dirección de Desarrollo Urbano a que notifique lo anterior, a los Titulares de la Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Finanzas Municipal, Secretaría de Administración Municipal, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Secretaría de Obras Públicas Municipales, Secretaría de Movilidad, Oficina del Abogado General del Municipio, Delegación Municipal de Santa Rosa Jáuregui y a Promotora los Castaños, S.A de C.V., por conducto de su Apoderado Legal el Ing. Enrique de Anda Cortés.

Querétaro, Querétaro, a 26 de marzo de 2021

A t e n t a m e n t e

Mtro. Genaro Montes Díaz
Secretario de Desarrollo Sostenible

Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

Solicitud de Jubilación Folio No. SA/DRH/TJ/0012/21

Querétaro, Querétaro a 26 de mayo de 2021

DICTÁMEN DEFINITIVO

La Dirección de Recursos Humanos por instrucciones contenidas en el oficio SA/BAA/326/2021 de fecha 19 de Abril de 2021 suscrito por la Mtra. Bertha Ávila Aguilar Secretaria de Administración del Municipio de Querétaro en ejercicio de las facultades conferidas por los numerales 49 y 50 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, así como las facultades y competencias señaladas en los artículos 4 fracciones I, III, V, y XVIII; 17 fracciones I, III, VI y XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, de los Municipios, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que “Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
3. Que en fecha 20 de marzo de 2009 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.
4. Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.
5. Que en fecha 10 de diciembre de 2015 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.
6. Que en fecha 05 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que plantea que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.

7. Que la reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.
8. Que otro aspecto de suma importancia en esta reforma, es el relativo a las condiciones que la ley exige para la solicitud de jubilación, entre los que destacan dos principales, el primero relativo a que la persona solicitante debe tener los años de servicio requerido por ley, y el segundo que versa sobre la edad de la persona solicitante. Cabe mencionar que con esta reforma se suprimió ese segundo requisito, quedando subsistente únicamente el relativo a los años de servicio; aunado a que, se agregó un párrafo tercero al artículo 126 que establece que en todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones.
9. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.
10. Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación y pensión por vejez, son los siguientes:

“I. Jubilación y pensión por vejez...

a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:

1. Nombre del trabajador;
2. Fecha de inicio y terminación del servicio;
3. Empleo, cargo o comisión;
4. Sueldo mensual;
5. Quinquenio mensual; y
6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.
7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.

b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;

c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;

d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;

e) Dos fotografías tamaño credencial;

f) Copia certificada de la identificación oficial;”

11. Que en fecha 29 de julio de 2020 fue recibida en la Dirección de Recursos Humanos la Solicitud de Jubilación de la C. **ANGÉLICA SALAS ATANACIO**, solicitud que fuera rechazada mediante oficio DRH/2222/2020, por lo que ante dicha negativa la trabajadora promovió juicio de amparo número 452/2020-II, en el cual la Justicia de la Unión amparó y protegió a la quejosa para efectos de que se dejara sin efectos la determinación contenida en el oficio por el cual le fue rechazada su solicitud y al efecto se emitiera otro en el cual resolviera lo solicitado de acuerdo al Convenio Laboral celebrado entre el Municipio de Querétaro y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro.

12. Que en cumplimiento a la sentencia de amparo así como al requerimiento hecho a esta Dirección de Recursos Humanos mediante oficio 15702/2020 dictado por el Juzgado Segundo de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Querétaro, a través del oficio DRH/3045/2020 se dejó sin efectos el diverso DRH/2222/2020, y se solicitó al Lic. Jesús Roberto Franco González Secretario del Ayuntamiento, presentara a consideración del H. Ayuntamiento la solicitud de la trabajadora, sin embargo mediante oficio SAY/DAC/293/2020 signado por el M. en A.P. Jorge Alberto Cornejo Mota Director de Asuntos de Cabildo nos fue devuelto el original de la solicitud de jubilación de la C. ANGÉLICA SALAS ATANACIO.
13. Que en los términos establecidos en el artículo 126 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro sobre respetar los Convenios laborales en los supuestos que favorezcan en mayor medida al trabajador, la Cláusula **28** del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Municipio de Querétaro con sus trabajadores dispone:

“Cláusula 28. Tienen derecho a ser jubilados los trabajadores del Municipio, independientemente de su sexo, cualquiera que sea su edad, al cumplir 28 años de servicio, en los términos de la ley estatal”.
14. Que al encontrarse en los supuestos consignados en los artículos 126, 127, 132 Bis fracción I, y 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y cumplir con los requisitos que en los mismos se señala; una vez analizada dicha solicitud y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 128 primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones II y III párrafo primero, 137 y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro así como la cláusula 28 del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro, con fecha **18 de MAYO de 2021**, se emitió **PROYECTO DE DICTAMEN FAVORABLE** para la obtención de la **JUBILACIÓN** a favor de la **C. ANGÉLICA SALAS ATANACIO**.
15. Que al momento de la emisión del Proyecto de Dictamen por el cual se determinó procedente su solicitud de **JUBILACIÓN**, la C. **ANGÉLICA SALAS ATANACIO** contaba con 28 (veintiocho) años, 7 (siete) meses y 2 (dos) días de servicio, así como 47 (cuarenta y siete) años de edad cumplidos, de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo **127** de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, toda fracción de más de seis meses de servicios, se considerará como año completo para los efectos del otorgamiento de la **jubilación**, en ese sentido, **si** se considera como año completo de antigüedad, concluyéndose entonces que, para todos los efectos legales a que haya lugar, cuenta con una antigüedad de **29** (veintinueve) años de servicios cumplidos, así mismo se precisa que la misma al día de hoy ostenta el cargo de SECRETARIA adscrita al DEPARTAMENTO DE ATENCIÓN CIUDADANA de la DELEGACIÓN FÉLIX OSORES SOTOMAYOR.
16. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 132 Bis de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en fecha **21 de mayo del 2021**, dicho **Proyecto de Dictamen, se publicó**, en la página de internet del Municipio de Querétaro durante el periodo establecido en el ordenamiento en cita, es decir, **del 21 al 25 de mayo de 2021**, a efecto de que cualquier persona física o moral que tenga observaciones al mismo, por escrito, las haga del conocimiento de esta Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, para su análisis correspondiente, sin que se haya recibido alguna.
17. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 y 44 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro: ***“Para los efectos del pago de las prestaciones contenidas en esta Ley, como en los convenios suscritos entre el Gobierno del Estado, Municipios y sus sindicatos, se entiende por salario el sueldo presupuestal y los quinquenios”***, por lo que al salario promedio, debe agregarse el promedio mensual de los quinquenios acumulados por el solicitante.
18. Que el promedio salarial de la C. **ANGÉLICA SALAS ATANACIO**, en sus últimos sesenta meses de trabajo, anteriores a su solicitud de jubilación, fue de: **\$ 11,364.60 (once mil trescientos sesenta y cuatro pesos 60/100 M.N.) mensuales** más la cantidad de **\$ 1,262.73 (mil doscientos sesenta y dos pesos 73/100 M.N.)** por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$ 12,627.33 (doce mil seiscientos veintisiete pesos 33/100 M.N.)** por concepto de salario, en forma mensual, cantidad que deberá pagársele a partir del día en que surta efectos la publicación del dictamen por el que se autoriza la jubilación, pensión por vejez o pensión por muerte, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, de conformidad con el numeral 128 y 137 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

19. Publicado el Dictamen en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la C. **ANGÉLICA SALAS ATANACIO** deberá acudir a la Dirección de Recursos Humanos para iniciar los trámites de baja por Jubilación, computándose el periodo de duración del trámite que nos ocupa únicamente para el pago de sus prestaciones y la prima de antigüedad, mismos que serán pagados mediante su **finiquito** al aplicarse la baja como trabajador activo y una vez hecho su cambio de estatus de Trabajador activo a Jubilado.

Por lo antes expuesto, la Dirección de Recursos Humanos por instrucciones giradas mediante oficio SA/BAA/326/2021 suscrito por la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro Mtra. Bertha Ávila Aguilar, emite el siguiente:

**DICTAMEN DEFINITIVO
DE JUBILACIÓN A FAVOR DE LA
C. ANGÉLICA SALAS ATANACIO**

Primero. Se hace constar que la **C. ANGÉLICA SALAS ATANACIO** al día de hoy cuenta con una antigüedad de **29** (veintinueve) **años de servicio cumplidos**.

Segundo. En virtud de haber satisfecho todos los requisitos señalados por la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Municipio de Querétaro con sus trabajadores, **ES PROCEDENTE EL OTORGAMIENTO DE LA JUBILACIÓN a la C. ANGÉLICA SALAS ATANACIO, asignándole por este concepto la cantidad de \$ 12,627.33 (doce mil seiscientos veintisiete pesos 33/100 m.n.) mensuales**, monto que resulta del promedio percibido en los últimos sesenta meses laborados, más el monto por concepto de los quinquenios acumulados al servicio del Municipio de Querétaro, cantidad que deberá pagársele a partir del día en que surta efectos la publicación del dictamen por el que se autoriza la jubilación, pensión por vejez o pensión por muerte, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, de conformidad con el numeral 128 y 137 la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

Se expide el presente a los 26 (veintiséis) días del mes mayo de 2021 (dos mil veintiuno).

A t e n t a m e n t e

C.P. Mayra Lorena Cervantes Díaz
Directora de Recursos Humanos
Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

Solicitud de Jubilación Folio no. SA/DRH/TJ/0011/21

Querétaro, Querétaro a 27 de mayo de 2021

DICTÁMEN DEFINITIVO

La Dirección de Recursos Humanos por instrucciones contenidas en el oficio SA/BAA/326/2021 de fecha 19 de Abril de 2021 suscrito por la Mtra. Bertha Ávila Aguilar Secretaria de Administración del Municipio de Querétaro en ejercicio de las facultades conferidas por los numerales 49 y 50 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, así como las facultades y competencias señaladas en los artículos 4 fracciones I, III, V, y XVIII; 17 fracciones I, III, VI y XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, de los Municipios, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que “Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
3. Que en fecha 20 de marzo de 2009 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.
4. Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.
5. Que en fecha 10 de diciembre de 2015 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.
6. Que en fecha 05 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que plantea que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.

7. Que la reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.
8. Que otro aspecto de suma importancia en esta reforma, es el relativo a las condiciones que la ley exige para la solicitud de jubilación, entre los que destacan dos principales, el primero relativo a que la persona solicitante debe tener los años de servicio requerido por ley, y el segundo que versa sobre la edad de la persona solicitante. Cabe mencionar que con esta reforma se suprimió ese segundo requisito, quedando subsistente únicamente el relativo a los años de servicio; aunado a que, se agregó un párrafo tercero al artículo 126 que establece que en todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones.
9. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.
10. Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación y pensión por vejez, son los siguientes:

“I. Jubilación y pensión por vejez...

 - a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:
 1. Nombre del trabajador;
 2. Fecha de inicio y terminación del servicio;
 3. Empleo, cargo o comisión;
 4. Sueldo mensual;
 5. Quinquenio mensual; y
 6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.
 7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.
 - b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;
 - c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;
 - d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;
 - e) Dos fotografías tamaño credencial;
 - f) Copia certificada de la identificación oficial;”
11. En fecha **19 de diciembre de 2019** fue recibida en la Dirección de Recursos Humanos la Solicitud de Jubilación de la **C. EDITH GUTIÉRREZ HERNÁNDEZ**, solicitud que fuera rechazada por la Secretaría de Administración mediante oficio SA/DRH/121/2020, por lo que ante dicha negativa la trabajadora promovió juicio de amparo número 112/2020, en el cual la Justicia de la Unión Amparo y protegió a la quejosa para efectos de que “... deje insubsistente el oficio impugnado donde le negó a la quejosa el trámite para acceder a la jubilación y emita otro en el que resuelva que la cláusula 28 del Convenio Laboral que contiene las condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro, beneficia a la trabajadora quejosa...”.

12. Por lo que en cumplimiento a la sentencia de amparo así como al requerimiento hecho a la Secretaría de Administración dictado por el Juzgado Séptimo de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Querétaro, se dejó sin efectos el diverso SA/DRH/121/2020 y se emitió el oficio DRH/825/2021 en donde se aplicó en beneficio de la quejosa la cláusula 28, del Convenio General de Trabajo de los trabajadores al servicio del Municipio de Querétaro, mismo que fuera turnado en fecha 16 de Marzo de 2021 a la Secretaría de Ayuntamiento para que tuviera a bien presentar a consideración del H. Ayuntamiento la solicitud de la quejosa.
13. Mediante oficio SAY/DA/075/2021 suscrito por el M. en A.P. Jorge Alberto Cornejo Mota Director de Asuntos de Cabildo, turnado a esta Dirección de Recursos de la Secretaría de Administración el **17 de Marzo de 2021**, se remitió el Dictamen Favorable respecto al trámite de Jubilación de la **C. EDITH GUTIÉRREZ HERNÁNDEZ**, para que el mismo sea atendido a la luz de la reciente reforma a la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro de fecha 05 de Marzo de 2021, por lo que la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración, procedió a la integración del expediente con la solicitud y demás documentos con que obran en los archivos de esta Dependencia Municipal, así como el Registro de Antigüedad Laboral, relacionada con la solicitante.
14. Que en los términos establecidos en el artículo 126 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro sobre respetar los Convenios laborales en los supuestos que favorezcan en mayor medida al trabajador, la Cláusula **28** del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Municipio de Querétaro con sus trabajadores dispone:

“Cláusula 28. Tienen derecho a ser jubilados los trabajadores del Municipio, independientemente de su sexo, cualquiera que sea su edad, al cumplir 28 años de servicio, en los términos de la ley estatal”.
15. Que al encontrarse en los supuestos consignados en los artículos 126, 127, 132 Bis fracción I, y 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y cumplir con los requisitos que en los mismos se señala; una vez analizada dicha solicitud y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 128 primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones II y III párrafo primero, 137 y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro así como la cláusula 28 del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro, con fecha **14 de mayo del 2021**, se emitió **PROYECTO DE DICTAMEN FAVORABLE** para la obtención de la **JUBILACIÓN** a favor de la **C. EDITH GUTIÉRREZ HERNÁNDEZ**.
16. Que al momento de la emisión del Proyecto de Dictamen por el cual se determinó procedente su solicitud de **JUBILACIÓN**, la **C. EDITH GUTIÉRREZ HERNÁNDEZ**, contaba con 29 (veintinueve) años y 19 (diecinueve) días de servicio, así como 49 (cuarenta y nueve) años de edad cumplidos, de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo **127** de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, toda fracción de más de seis meses de servicios, se considerará como año completo para los efectos del otorgamiento de la **jubilación**, en ese sentido, **no** se considera como año completo de antigüedad, concluyéndose entonces que, para todos los efectos legales a que haya lugar, cuenta con una antigüedad de **29** (veintinueve) años de servicios cumplidos, precisando que la misma al día de hoy ostenta el cargo de JEFA DE DEPARTAMENTO DE CONTROL PRESUPUESRAL DE LA SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES.
17. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 132 Bis de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en fecha **15 de mayo del 2021**, dicho **Proyecto de Dictamen se publicó**, en la página de internet del Municipio de Querétaro durante el periodo establecido en el ordenamiento en cita, es decir, **del 15 al 19 de Mayo de 2021**, a efecto de que cualquier persona física o moral que tenga observaciones al mismo, por escrito, las haga del conocimiento de esta Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, para su análisis correspondiente.

18. En fecha **19 de Mayo de 2021** se recibió escrito signado por la **C. EDITH GUTIÉRREZ HERNÁNDEZ**, con número de folio **02259**, por medio del cual hace diversas manifestaciones de inconformidad respecto al Proyecto de Dictamen de su Jubilación, manifestaciones que versan sobre la forma de calcular la cantidad que deberá percibir la misma por concepto de Jubilación, fundamentando su inconformidad en **“...Artículo 18 fracción X del convenio laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los trabajadores al servicio del Municipio de Querétaro...”** sin embargo se manifiesta que el Convenio General de Trabajo celebrado entre el Municipio de Querétaro y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro no contempla ningún artículo, sino Clausulas, y la Cláusula relativa a la Jubilación es la identificada con el número 28, por lo cual el fundamento que menciona la trabajadora es inexistente y por lo tanto inaplicable al caso que nos ocupa.

Así mismo la **C. EDITH GUTIÉRREZ HERNÁNDEZ** funda y motiva su petición de inconformidad estableciendo que **“...Directora de Recursos Humanos... no considero como pago de mi Jubilación el último salario percibido más los quinquenios, incrementos y mejoras que integre el salario, que he percibido aun estando activa, lo anterior a efecto de que se integren y se determine este último salario como el pago de mi pensión por jubilación, ... solicitando no se me aplique el salario promedio de los últimos 60 meses laborados, toda vez que la ejecutoria de amparo en ninguno de sus efectos menciona que debe de pagar de esa manera, ya que menciona que deben aplicarse el convenio laboral en lo que mas beneficie y que lo es, el solo tener 28 años de servicios reconocidos, cualquiera que sea mi edad y la pension por jubilacion debe cubrirse al 100% de mi ultimo salario percibido...”** solicitud que fue atendida mediante oficio **DRH/1807/2021** mismo que le fuera notificado en fecha 20 de Mayo de 2021 a la **C. EDITH GUTIÉRREZ HERNÁNDEZ**, el cual se tiene por insertado en este apartado como si a la letra dijera. Por lo anterior y toda vez que la inconformidad es improcedente en los términos que han quedado precisados en el oficio de atención, se emite el presente.

19. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 y 44 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro: **“Para los efectos del pago de las prestaciones contenidas en esta Ley, como en los convenios suscritos entre el Gobierno del Estado, Municipios y sus sindicatos, se entiende por salario el sueldo presupuestal y los quinquenios”**, por lo que al salario promedio, debe agregarse el promedio mensual de los quinquenios acumulados por el solicitante.

20. Que el promedio salarial de la **C. EDITH GUTIÉRREZ HERNÁNDEZ**, en sus últimos sesenta meses de trabajo, anteriores a su solicitud de jubilación, fue de: **\$ 22,981.83 (veintidós mil novecientos ochenta y un pesos 83/100 M.N.) mensuales** más la cantidad de **\$ 3,249.60 (tres mil doscientos cuarenta y nueve pesos 60/100 M.N.)** por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$ 26,231.43 (veintiséis mil doscientos treinta y un pesos 43/100 M.N.)** por concepto de salario, en forma mensual, cantidad que deberá pagársele a partir del día en que surta efectos la publicación del dictamen por el que se autoriza la jubilación, pensión por vejez o pensión por muerte, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, de conformidad con el numeral 128 y 137 la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

21. Publicado el Dictamen en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la **C. EDITH GUTIÉRREZ HERNÁNDEZ**, deberá acudir a la Dirección de Recursos Humanos para iniciar los trámites de baja por Jubilación, computándose el periodo de duración del trámite que nos ocupa únicamente para el pago de sus prestaciones y la prima de antigüedad, mismos que serán pagados mediante su **finiquito** al aplicarse la baja como trabajador activo y una vez hecho su cambio de estatus de Trabajador activo a Jubilado.

Por lo antes expuesto, la Dirección de Recursos Humanos por instrucciones giradas mediante oficio SA/BAA/326/2021 suscrito por la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro Mtra. Bertha Ávila Aguilar, emite el siguiente:

**DICTAMEN DEFINITIVO
DE JUBILACIÓN A FAVOR DE LA
C. EDITH GUTIÉRREZ HERNÁNDEZ,**

Primero. Se hace constar que la **C. EDITH GUTIÉRREZ HERNÁNDEZ**, al día de hoy cuenta con una antigüedad de **29 (veintinueve) años de servicio cumplidos.**

Segundo. En virtud de haber satisfecho todos los requisitos señalados en el Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Municipio de Querétaro con sus trabajadores así como los de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, **ES PROCEDENTE EL OTORGAMIENTO DE LA JUBILACIÓN a la C. EDITH GUTIÉRREZ HERNÁNDEZ asignándole por este concepto la cantidad de \$ 26,231.43 (veintiséis mil doscientos treinta y un pesos 43/100 M.N.) mensuales**, monto que resulta del promedio percibido en los últimos sesenta meses laborados, más el monto por concepto de los quinquenios acumulados al servicio del Municipio de Querétaro, cantidad que deberá pagársele a partir del día en que surta efectos la publicación del dictamen por el que se autoriza la jubilación, pensión por vejez o pensión por muerte, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", de conformidad con el numeral 128 y 137 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

Se expide el presente a los 27 (veintisiete) días del mes mayo de 2021 (dos mil veintiuno).

A t e n t a m e n t e

C.P. Mayra Lorena Cervantes Díaz
Directora de Recursos Humanos
Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

Solicitud de Jubilación Folio no. SA/DRH/TJ/0005/21

Querétaro, Querétaro a 25 de mayo de 2021

DICTÁMEN DEFINITIVO

La Dirección de Recursos Humanos por instrucciones contenidas en el oficio SA/BAA/326/2021 de fecha 19 de Abril de 2021 suscrito por la Mtra. Bertha Ávila Aguilar Secretaria de Administración del Municipio de Querétaro en ejercicio de las facultades conferidas por los numerales 49 y 50 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, así como las facultades y competencias señaladas en los artículos 4 fracciones I, III, V, y XVIII; 17 fracciones I, III, VI y XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, de los Municipios, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que “Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
3. Que en fecha 20 de marzo de 2009 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.
4. Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.
5. Que en fecha 10 de diciembre de 2015 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.
6. Que en fecha 05 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que plantea que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.

7. Que la reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.
8. Que otro aspecto de suma importancia en esta reforma, es el relativo a las condiciones que la ley exige para la solicitud de jubilación, entre los que destacan dos principales, el primero relativo a que la persona solicitante debe tener los años de servicio requerido por ley, y el segundo que versa sobre la edad de la persona solicitante. Cabe mencionar que con esta reforma se suprimió ese segundo requisito, quedando subsistente únicamente el relativo a los años de servicio; aunado a que, se agregó un párrafo tercero al artículo 126 que establece que en todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones.
9. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.
10. Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación y pensión por vejez, son los siguientes:

“I. Jubilación y pensión por vejez...

 - a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:
 1. Nombre del trabajador;
 2. Fecha de inicio y terminación del servicio;
 3. Empleo, cargo o comisión;
 4. Sueldo mensual;
 5. Quinquenio mensual; y
 6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.
 7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.
 - b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;
 - c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;
 - d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;
 - e) Dos fotografías tamaño credencial;
 - f) Copia certificada de la identificación oficial;”
11. En fecha **17 de Julio de 2019** fue recibida en la Dirección de Recursos Humanos la Solicitud de Jubilación de la **C. ROCÍO DORIS ORTEGA RAMÍREZ**, solicitud que fuera rechazada por la Secretaría de Ayuntamiento mediante oficio SAY/9167/2019, por lo que ante dicha negativa la trabajadora promovió juicio de amparo número 62/2020-IV, en el cual la Justicia de la Unión amparó y protegió a la quejosa para efectos de que “... el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro deje insubsistente el oficio SAY/9167/2019... exclusivamente en relación con la parte quejosa, emita otro en el que dé contestación a la petición de la parte quejosa... determine si la impetrante cumple los requisitos señalados en la cláusula 28, del Convenio que contiene las condiciones generales del trabajo...”.

12. Por lo que en cumplimiento a la sentencia de amparo así como al requerimiento hecho a la Secretaría de Ayuntamiento dictado por el Juzgado Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales y de Amparo en el Estado de Querétaro, y siendo que a través del oficio SAY/976/2021 la Secretaría de Ayuntamiento dejó sin efectos el diverso SAY/9167/2019, al respecto se emitió el oficio DRH/761/2021 suscrito por la Directora de Recursos Humanos en donde se aplicó en beneficio de la quejosa la cláusula 28, del Convenio General de Trabajo de los trabajadores al servicio del Municipio de Querétaro, mismo que le fuera turnado en fecha 16 de Marzo de 2021 a la Secretaría de Ayuntamiento para que tuviera a bien presentar a consideración del H. Ayuntamiento la solicitud de la quejosa.
13. Mediante oficio SAY/DA/075/2021 suscrito por el M. en A.P. Jorge Alberto Cornejo Mota Director de Asuntos de Cabildo, turnado a esta Dirección de Recursos de la Secretaría de Administración el **17 de Marzo de 2021**, se remitió el Dictamen Favorable respecto al trámite de Jubilación de la **C. ROCÍO DORIS ORTEGA RAMÍREZ**, para que el mismo sea atendido a la luz de la reciente reforma a la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro de fecha 05 de Marzo de 2021, por lo que la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración, procedió a la integración del expediente con la solicitud y demás documentos con que obran en los archivos de esta Dependencia Municipal, así como el Registro de Antigüedad Laboral, relacionada con la solicitante.
14. Que en los términos establecidos en el artículo 126 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro sobre respetar los Convenios laborales en los supuestos que favorezcan en mayor medida al trabajador, la Cláusula **28** del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Municipio de Querétaro con sus trabajadores dispone:

“Cláusula 28. Tienen derecho a ser jubilados los trabajadores del Municipio, independientemente de su sexo, cualquiera que sea su edad, al cumplir 28 años de servicio, en los términos de la ley estatal”.
15. Que al encontrarse en los supuestos consignados en los artículos 126, 127, 132 Bis fracción I, y 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y cumplir con los requisitos que en los mismos se señala; una vez analizada dicha solicitud y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 128 primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones II y III párrafo primero, 137 y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro así como la cláusula 28 del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro, con fecha **14 de mayo del 2021**, se emitió **PROYECTO DE DICTAMEN FAVORABLE** para la obtención de la **JUBILACIÓN** a favor de la **C. ROCÍO DORIS ORTEGA RAMÍREZ**.
16. Que al momento de la emisión del Proyecto de Dictamen por el cual se determinó procedente su solicitud de **JUBILACIÓN**, la **C. ROCÍO DORIS ORTEGA RAMÍREZ** contaba con 30 (treinta) años, 4 (cuatro) meses y 20 (veinte) días de servicio, así como 52 (cincuenta y dos) años de edad cumplidos, de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo **127** de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, toda fracción de más de seis meses de servicios, se considerará como año completo para los efectos del otorgamiento de la **jubilación**, en ese sentido, **no** se considera como año completo de antigüedad, concluyéndose entonces que, para todos los efectos legales a que haya lugar, cuenta con una antigüedad de **30** (treinta) años de servicios cumplidos, precisando que la mismo al día de hoy ostenta el cargo de **COORDINADOR-A ADMINISTRATIVO** adscrita al **FIDEICOMISO QUERETANO PARA LA CONSERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE**.
17. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 132 Bis de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en fecha **15 de mayo del 2021**, dicho **Proyecto de Dictamen se publicó**, en la página de internet del Municipio de Querétaro durante el periodo establecido en el ordenamiento en cita, es decir, **del 15 al 19 de Mayo de 2021**, a efecto de que cualquier persona física o moral que tenga observaciones al mismo, por escrito, las haga del conocimiento de esta Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, para su análisis correspondiente, sin que se haya recibido alguna.

18. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 y 44 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro: **“Para los efectos del pago de las prestaciones contenidas en esta Ley, como en los convenios suscritos entre el Gobierno del Estado, Municipios y sus sindicatos, se entiende por salario el sueldo presupuestal y los quinquenios”**, por lo que al salario promedio, debe agregarse el promedio mensual de los quinquenios acumulados por el solicitante.
19. Que el promedio salarial de la C. **ROCÍO DORIS ORTEGA RAMÍREZ**, en sus últimos sesenta meses de trabajo, anteriores a su solicitud de jubilación, fue de: **\$ 27,156.06 (VEINTISIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS PESOS 06/100 M.N.) mensuales** más la cantidad de **\$ 683.77 (SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS 77/100 M.N.)** por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$ 27,839.83 (VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 83/100 M.N.)** por concepto de salario, en forma mensual, cantidad que deberá pagársele a partir del día en que surta efectos la publicación del dictamen por el que se autoriza la jubilación, pensión por vejez o pensión por muerte, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, de conformidad con el numeral 128 y 137 la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
20. Publicado el Dictamen en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la C. **ROCÍO DORIS ORTEGA RAMÍREZ**, deberá acudir a la Dirección de Recursos Humanos para iniciar los trámites de baja por Jubilación, computándose el periodo de duración del trámite que nos ocupa únicamente para el pago de sus prestaciones y la prima de antigüedad, mismos que serán pagados mediante su **finiquito** al aplicarse la baja como trabajador activo y una vez hecho su cambio de estatus de Trabajador activo a Jubilado.

Por lo antes expuesto, la Dirección de Recursos Humanos por instrucciones giradas mediante oficio SA/BAA/326/2021 suscrito por la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro Mtra. Bertha Ávila Aguilar, emite el siguiente:

**DICTAMEN DEFINITIVO
DE JUBILACIÓN A FAVOR DE LA
C. ROCÍO DORIS ORTEGA RAMÍREZ.**

Primero. Se hace constar que la C. **ROCÍO DORIS ORTEGA RAMÍREZ** al día de hoy cuenta con una antigüedad de **30 (treinta) años de servicio cumplidos**.

Segundo. En virtud de haber satisfecho todos los requisitos señalados por la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Municipio de Querétaro con sus trabajadores, **ES PROCEDENTE EL OTORGAMIENTO DE LA JUBILACIÓN a la C. ROCÍO DORIS ORTEGA RAMÍREZ, asignándole por este concepto la cantidad de \$ 27,839.83 (VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 83/100 M.N.) mensuales**, monto que resulta del promedio percibido en los últimos sesenta meses laborados, más el monto por concepto de los quinquenios acumulados al servicio del Municipio de Querétaro, cantidad que deberá pagársele a partir del día en que surta efectos la publicación del dictamen por el que se autoriza la jubilación, pensión por vejez o pensión por muerte, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, de conformidad con el numeral 128 y 137 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

Se expide el presente a los 25 (veinticinco) días del mes mayo de 2021 (dos mil veintiuno).

A t e n t a m e n t e

**C.P. Mayra Lorena Cervantes Díaz
Directora de Recursos Humanos**

Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISOS B), D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 7 Y 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 9 FRACCIONES II, X Y XII DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 30 FRACCIÓN II INCISO D Y F, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 4 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1, 11, 12, 13 FRACCIÓN III, 14 FRACCIONES I, II, III, IV, VI, VII, X, XIV Y XV, 15 FRACCIÓN I, 16, 184, 186, 187, 190 Y 196 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 73 FRACCIÓN I Y V, DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE QUERÉTARO; ASÍ COMO AL ACUERDO EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 9 DE OCTUBRE DEL 2018, MEDIANTE EL CUAL EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, DELEGA ENTRE OTRAS FACULTADES A ESTA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOSTENIBLE, LA EMISIÓN DE LA AUTORIZACIÓN EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS.

CONSIDERANDOS

1. Constitucionalmente corresponde a los municipios, en los términos de las leyes federales y estatales relativas:

- a) Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal; y
- b) Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales.

Lo anterior encuentra su fundamento en el Artículo 115 fracción V incisos a y d, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2. Una de las leyes federales a las que se encuentra constreñida la facultad municipal contenida en dicha disposición constitucional, es la Ley General de Asentamientos Humanos, que expresamente señala en el último párrafo de su Artículo 9, que los Municipios ejercerán sus atribuciones, en materia de desarrollo urbano a través de los cabildos de los ayuntamientos o con el control y evaluación de éstos.

3. Por su parte la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, señala en su Artículo 30 fracción I, que los ayuntamientos son competentes para organizar su funcionamiento y estructura, para regular en forma sustantiva y adjetiva las materias de su competencia, a través de bandos, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás documentos que contengan disposiciones administrativas de observancia general y obligatoria en el municipio, determinando su vigencia y permanencia.

De igual forma el ordenamiento legal en cita, establece en el mismo numeral pero en su fracción II incisos a) y d), que los ayuntamientos en los términos de las leyes federales y estatales relativas, son competentes para aprobar la zonificación y autorizar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia.

4. En virtud de lo anterior el H. Ayuntamiento de Querétaro, mediante de acuerdo tomado en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 13 de octubre de 2003, creó la Secretaría de Desarrollo Sustentable, misma que mediante Sesión de Cabildo de fecha 9 de mayo de 2017 se modifica, siendo actualmente Secretaría de Desarrollo Sostenible; y le ha otorgado, entre otras, las siguientes facultades y atribuciones:

a) El Código Municipal de Querétaro, establece en su Artículo 73 fracción I, que la Secretaría de Desarrollo Sustentable, actualmente Secretaría de Desarrollo Sostenible del Municipio de Querétaro, es la encargada de regular el ordenado crecimiento urbano municipal, correspondiéndole entre otros, el ejercicio de las atribuciones que en materia de planificación urbana y zonificación, consigna la fracción V del Artículo 115 de la Constitución Federal, Constitución Política del Estado de Querétaro, preceptos consignados en el Código Urbano del Estado de Querétaro, y demás disposiciones legales y reglamentarias.

b) Mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 09 de octubre del 2018, el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, Delega entre otras facultades a esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, la emisión de la autorización en materia de fraccionamientos, estableciendo textualmente lo siguiente:

“... ACUERDO

PRIMERO. Se deja sin efecto el Acuerdo tomado por este Ayuntamiento en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 13 de octubre de 2015, mediante el cual se delegan facultades en materia de Desarrollo Urbano.

SEGUNDO. Para efectos de lo dispuesto por el Código Urbano del Estado de Querétaro, se entiende a la Secretaría de Desarrollo Sostenible a través de su Titular, como el área encargada del Desarrollo urbano del Municipio de Querétaro.

CUARTO. El Honorable Ayuntamiento delega al Titular de la Secretaría de Desarrollo Sostenible, las facultades que se relacionan a continuación, cuyo ejercicio estará condicionado a la autorización previa, expresa y por escrito del acuerdo tomado por la mayoría de los integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología:

I.- En materia de fraccionamientos:

I.I.- El otorgamiento de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización. (Artículo 186 fracción IV del Código Urbano del Estado de Querétaro).

I.II.- La autorización para venta de lotes. (Artículo 186 fracción VI del Código Urbano del Estado de Querétaro).

OCTAVO. Las licencias y autorizaciones que señala el presente Acuerdo, únicamente serán expedidas en los casos en que los solicitantes cumplan con los requisitos administrativos que señale el Código Urbano del Estado de Querétaro, el Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro, y demás disposiciones legales aplicables.”

5. De lo anterior se colige que la Secretaría de Desarrollo Sostenible, a través de su Titular, es la autoridad facultada para emitir el presente acto administrativo.

6. Mediante escrito de fecha 16 de marzo de 2021, dirigido al Mtro. Genaro Montes Díaz, Secretario de Desarrollo Sostenible, el Ing. Luis Miguel Rivas López, Representante Legal de “CECSA DE QUERÉTARO DEL CENTRO”, S.A. de C.V., solicita Licencia de Ejecución de las Obras de Urbanización para la Etapa 3 y Venta Provisional de Lotes de la Etapa 4, del Fraccionamiento “Lago De Juriquilla”, ubicado en la Fusión de las Parcelas: 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223 y 373 todas de la Z-3 P 1/1 del Ejido el Nabo de la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad.

DICTAMEN TÉCNICO

1. Mediante Escritura Pública número 7,012 de fecha 04 de febrero de 2002, ante la fe de la Lic. Sonia Alcántara Magos, Notario Público Titular de la Notaría número 18 de esta Demarcación, instrumento inscrito en el Registro Público del Propiedad y de Comercio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro bajo el folio Mercantil número: 00002295, comparecen el C.P. Camerino Hernández Gamboa, en su carácter de Delgado Especial de la persona moral denominada “SERENA RECOSTA”, S.A. de C.V., celebrada con fecha 15 de enero de 2002, en la cual se acordó la modificación de la denominación de la Sociedad, para quedar como “CECSA DE QUERÉTARO DEL CENTRO”, S.A. de C.V., la ratificación del nombramiento de los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad, quedando como Presidente: el Ing. Joaquín Zendejas Pérez; Secretario: Ing. Alejandro Zendejas Hernández; Tesorero: Señora Consuelo Hernández Zendejas Director General: Ing. Alejandro Zendejas Hernández, a quienes se les otorgan facultades generales; así mismo se otorga al señor Ing. Luis Miguel Rivas López Poder General amplísimo para pleitos y cobranzas, Poder General amplísimo para actos de administración, Poder para otorgar y suscribir títulos de crédito y Poder General amplísimo para ejercer Actos de dominio.

2. Mediante Escritura Pública número 22,757 de fecha 17 de octubre de 2013, otorgada ante la fe del Lic. Alejandro Serrano Berry, Notario Titular de la Notaría Pública 33 de esta Demarcación Notarial, instrumento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro bajo los Folios Inmobiliarios: 00192008/004, 00192009/004, 00386476/0003 y 00301571/0003 de fecha 02 de octubre de 2014, se hace

constar la comparecencia de una primera parte la Señora Evangelina Urquiza Soto, por su propio derecho y en representación de los Señores Camilo Salinas Ruiz y Gloria González Rodríguez, a quien en lo sucesivo se le denominara la parte vendedora, y de una segunda parte la sociedad mercantil denominada CECSA DE QUERÉTARO DEL CENTRO S.A. de C.V., representada en este acto por su Apoderada General, la señora Rosalba Iliana Rodríguez Zarate, a quien en lo sucesivo se le denominara como la parte compradora y manifiestan que vienen a formalizar el contrato de compraventa de las Parcelas:

- Parcela 217 Z-3 P1/1 del Ejido el Nabo, con una superficie de 4-77-89.68 HAS.
- Parcela 216 Z-3 P1/1 del Ejido El Nabo, con una superficie de 4-05-42.27 HAS.
- Parcela 14 Z-1 P1/1 del Ejido La Purísima, con una superficie de 2-31-77.22 HAS.
- Parcela 18 Z1P1/1 del Ejido La Purísima, con una superficie de 8-75-45.39 HAS.

3. Mediante Escritura Pública número 22,758 de fecha 17 de octubre de 2013, otorgada ante la fe del Lic. Alejandro Serrano Berry, Notario Titular de la Notaría Pública 33 de esta Demarcación Notarial, instrumento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro bajo los Folios Inmobiliarios: 00169483/0005, 00206135/0005, 00169486/0005, 00169482/0005 y 001694990/0005 de fecha 02 de octubre de 2014, se hace constar la comparecencia de una primera parte del Señor Alejandro Zendejas Hernández, a quien en lo sucesivo se le denominara la parte vendedora, y de una segunda parte la sociedad mercantil denominada "CECSA DE QUERÉTARO DEL CENTRO", S.A. de C.V., representada en este acto por su Apoderada General, la señora Rosalba Iliana Rodríguez Zarate, a quien en lo sucesivo se le denominara como la parte compradora y manifiestan que vienen a formalizar el contrato de compraventa de las Parcelas:

- Parcela 222 Z-3 P1/1, del Ejido El Nabo, con una superficie de 0-13-34.60 HAS.
- Parcela 218 Z-3 P1/1 del Ejido El Nabo, con una superficie de 1-49-03.19 HAS.
- Parcela 220 Z-3 P1/1 del Ejido El Nabo, con una superficie de 1-86-88.66 HAS.
- Parcela 221 Z-3 P1/1 del Ejido El Nabo, con una superficie de 3-25-13.66 HAS.
- Parcela 223 Z-3 P1/1 del Ejido El Nabo, con una superficie de 2-50-10.06 HAS.

4. Mediante Escritura Pública número 19,135 de fecha 17 de octubre de 2013, ante la fe del Lic. Iván Lomeli Avendaño, Notario Titular de la Notaría Pública 30 de esta Demarcación Notarial, instrumento inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo los folios inmobiliarios: 0071018/0003, 00052570/0003, 00052548/0003 y 00169487/0004 de fecha 12 de noviembre de 2014, se hace constar:

- La compraventa a plazos que celebran "CECSA DE QUERÉTARO DEL CENTRO", S.A. de C.V., en lo sucesivo la parte compradora, representada en este acto por el Señor Alejandro Zendejas Hernández y de otra los Señores Agripina Longino Muñoz y José de Jesús Ávila Rivera, en lo sucesivo la parte vendedora, ambas representadas por el señor Luis Miguel Rivas López, de un predio ubicado en la Manzana P2/2, Etapa Z-2, Parcela 71 Z-2 P2/2 Del Ejido Casa Blanca con una superficie de 38,004.00 m2.
- Compraventa a plazos que celebran por una parte "CECSA DE QUERÉTARO DEL CENTRO", S.A. de C.V., en lo sucesivo la parte compradora, representada en este acto por el señor Alejandro Zendejas Hernández y de otra los señores Joaquín Trenado Frías y Ma. Paz Díaz Robles, en lo sucesivo la parte vendedora, ambas representadas por el señor Luis Miguel Rivas López, de un predio ubicado en el Lote 65 Etapa Z-2, Parcela 65 Z-2, Del Ejido Casa Blanca con una superficie de 38,009.00 m2.
- Compraventa a plazos que celebran por una parte "CECSA DE QUERÉTARO DEL CENTRO", S.A. de C.V., en lo sucesivo la parte compradora, representada en este acto por el señor Alejandro Zendejas Hernández y de otra los señores José Torres Luna y Sara Colchado Mendieta, en lo sucesivo la parte vendedora, ambas representadas por el señor Luis Miguel Rivas López, de un predio ubicado en el Lote 66 Etapa Z-2, del Ejido La Cañada Casa Blanca/ Ejido Casa Blanca con una superficie de 81,040.63 m2.
- Compraventa que celebran por una parte "CECSA DE QUERÉTARO DEL CENTRO", S.A. de C.V., en lo sucesivo la parte compradora, representada en este acto por el señor Alejandro Zendejas Hernández y de otra Luis Miguel Rivas López en lo sucesivo la parte vendedora, de la Parcela 219 Z3 P1/1, del Ejido el Nabo con una superficie de 2-92-85-32 HAS.

5. Mediante Escritura Pública número 17,267 de fecha 13 de enero de 2015, otorgada ante la fe del Lic. Arturo Maximiliano García Pérez, Notario Adscrito a la Notaría Pública 18, de esta Demarcación Notarial, instrumento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro, bajo el Folio Inmobiliario: 00447754/0003 de fecha 23 de marzo de 2015, se hizo constar la compraventa que formalizan por una parte el señor Alejandro Zendejas Hernández como parte vendedora y por otra como la parte compradora "CECSA DE QUERÉTARO DEL CENTRO", S.A. de C.V., representada en este acto por su representante Legal Luis Miguel Rivas López, de la Parcela 373 Z-ZP1/1, Ejido el Nabo con una superficie de 0-58-51.91 HAS.

6. La Comisión Federal de Electricidad, mediante oficio con folio DP 083291/2015 de fecha 15 de mayo de 2015, emite la Factibilidad para suministrar el servicio de energía eléctrica, para la Parcela 222 del Ejido el Nabo, donde se ubica el desarrollo denominado Fraccionamiento "Lago De Juriquilla", ubicado en la fusión de las Parcelas: 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223 y 373 todas de La Z-3 P 1/1 del Ejido el Nabo de la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad.

7. La Comisión Nacional del Agua, mediante oficio número B00.921.04.-2315/15 de fecha 24 de agosto de 2015, emite la validación del Estudio Hidrológico de la cuenca con influencia en el Fraccionamiento "Lago de Juriquilla", con una superficie de 0.215 Km², se Localiza al Norponiente de la Ciudad de Santiago de Querétaro, en las Localidades de Juriquilla y es colindante con los arroyos El Arenal y Las Tinajas aportadoras del Rio Querétaro.

8. La Comisión Nacional del Agua, mediante oficio número B00.921.04.-00442/16 de fecha 02 de marzo de 2016, emitió Proyecto de Delimitación Arroyos de las Tinajas y Arenal, ubicados en el predio donde se desarrolla el Fraccionamiento Lago de Juriquilla, documento en el cual se indica lo siguiente:

La superficie considerada como terreno federal de los arroyos las Tinajas y el Arenal incluye el área del cauce y sus Zonas Federales; el predio propiedad de su representada es cruzado por el arroyo Las Tinajas ocupando una superficie de terreno federal de 5331.939 m² y es colindante con la margen derecha del arroyo El Arenal ocupando una superficie de terreno federal de 2901.633 m².

Es importante señalar que los terrenos federales de estos arroyos, son imprescriptibles e inalienables por lo que no podrán ser considerados como parte del predio colindante, ni como áreas de donación, debiendo preservarse libres de cualquier obstrucción o construcción, además de que por su funcionalidad no pueden considerarse como infraestructura vial de la propiedad.

9. La Comisión Nacional del Agua, mediante oficio número B00.921.04.-00665/16 de fecha 30 de marzo de 2016, emitió el oficio de verificación y colocación de mojeneras para delimitación de las zonas federales en su colindancia con las Localidades de Juriquilla y es colindante con los arroyos El Arenal y Las Tinajas aportadoras del Rio Querétaro, para el Fraccionamiento "Lago de Juriquilla".

10. La Dirección de Catastro Municipal adscrita a la Secretaría de Finanzas del Municipio de Querétaro, emite el Deslinde Catastral con folio DMC2016054 de fecha 22 de agosto de 2016, para las Parcelas: 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223 y 373, todas de la Z-3 P1/1 del Ejido El Nabo de la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad.

11. La Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, mediante oficio número SEDESU/SSMA/458/2016 de fecha 07 de noviembre de 2016, autorizo en Materia de Impacto Ambiental para una superficie de 152,303.051 m², y exclusivamente para el desarrollo de 278 viviendas y 120 lotes comerciales, pertenecientes al Fraccionamiento "Lago de Juriquilla" y para las Parcelas: 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222 y 223, todas de la Z-3 P1/1 del Ejido El Nabo, en cuyo apartado CUARTO, se establece la prohibición para *"...desarrollar obras de acceso y vialidades en el sureste del predio, en tanto no presente el permiso de ocupación de la zona federal emitido por la Comisión Nacional del Agua"*.

12. Mediante Escritura Pública número 32,766 de fecha 16 de diciembre de 2016, otorgada ante la fe del Lic. Moisés Solís García, Notario Adscrito a la Notaría Pública 33 de esta Demarcación Notarial, instrumento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio bajo el folio Inmobiliario 00447754/0004 de fecha 09 de mayo de 2017, se hizo constar la protocolización del plano de Deslinde Catastral Folio DMC2016054 de fecha 22 de agosto de 2016, emitido por la Dirección de Catastro Municipal para las Parcelas: 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223 y 373, todas de la Z-3 P1/1 del Ejido El Nabo de la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad.

13. La Dirección de Desarrollo Urbano adscrita a la entonces Secretaría de Desarrollo Económico Planeación Urbana y Ecología, actualmente Secretaría de Desarrollo Sostenible, mediante Licencia de Fusión de predios, número FUS201700012 de fecha 12 de enero de 2017, autorizo fusionar las parcelas: 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223 y 373, todas de la Z-3 P1/1 del Ejido El Nabo, de la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad, con la finalidad de generar una sola unidad topográfica con una superficie total de 215,566.548 m².

14.La Coordinación de la Planeación Urbana, adscrita a la Dirección de Desarrollo Urbano perteneciente a la entonces Secretaría de Desarrollo Económico Planeación Urbana y Ecología, actualmente Secretaría de Desarrollo Sostenible, mediante oficio No. DDU/COU/FC/2344/2017, de fecha 24 de mayo de 2017, emitió el Alineamiento Vial para las Parcelas: 216,217, 218, 219, 220, 221, 222, 223 y 373 Z-3 P1/1 del Ejido el Nabo en la Delegación Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad, en que se indica que el alineamiento vial a respetar es de 26.00 metros como continuidad de una vialidad perteneciente al Fraccionamiento "Cumbres del Lago".

15.Mediante Escritura Pública número 33,884 de fecha 18 de mayo de 2017, pasada ante la fe del Licenciado Moisés Solís García, Notario Adscrito a la Notaría Pública 33 de esta Demarcación Notarial, instrumento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio del Estado de Querétaro bajo el folio Inmobiliario: 00565800/0001 de fecha 30 de junio de 2017, se hace constar la Protocolización la Fusión de Predios, número FUS201700012 de fecha 12 de enero de 2017, autorizo fusionar las Parcelas: 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223 y 373, todas de la Z-3 P1/1 del Ejido El Nabo, de la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad.

16.Mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 23 de mayo de 2017, el H. Ayuntamiento de Querétaro autorizó el cambio de uso de suelo a habitacional con densidad de población de 200 habitantes/ hectárea y servicios (H2S), para las Parcelas 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223 y 373, todas de la Z-3 P1/1 del Ejido El Nabo de la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad.

17. Mediante Escritura Pública 34,261 de fecha 3 de julio de 2017, pasada ante la fe del Licenciado Moisés Solís García, Notario Adscrito a la Notaría Pública 33 de esta Demarcación Notarial, instrumento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio bajo el folio Inmobiliario 00565800/0002 de fecha 07 de agosto de 2017, se hace constar la Protocolización del Acuerdo de Cabildo de fecha 23 de mayo de 2017, el H. Ayuntamiento de Querétaro autorizó el cambio de uso de suelo a habitacional con densidad de población de 200 habitantes/ hectárea y servicios (H2S), para las Parcelas: 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223 y 373, todas de la Z-3 P1/1 del Ejido El Nabo de la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad.

18. La Dirección de Desarrollo Urbano adscrita a la Secretaría de Desarrollo Sostenible Municipal, mediante Dictamen de Uso de Suelo número DUS201708603 de fecha 31 de julio de 2017, emitió la autorización del Dictamen de Uso de Suelo permitido para un desarrollo habitacional con 862 viviendas, con densidad de población de 200 hab./ha. y servicios para el desarrollo denominado "Lago de Juriquilla", ubicado en la Fusión de las Parcelas 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223 y 373 del Ejido El Nabo de la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad, el cual cuenta con una superficie de 215,566.55 m², así mismo el promotor debe cumplir con cada una de las condicionantes impuestas en este documento.

19.La Secretaría de Movilidad del Municipio de Querétaro, mediante oficio SEMOV/2068/2017 de fecha 28 de septiembre de 2017, emite el Dictamen de Impacto en Movilidad, Factible exclusivamente para 862 viviendas del desarrollo "Lago de Juriquilla", condicionado a cumplir con las medidas de mitigación vial establecidas en dicho oficio, por lo que al desarrollar áreas comerciales y/o de servicios deben realizar el Estudio de Impacto en Movilidad correspondiente, para el Fraccionamiento "Lago de Juriquilla", ubicado en la fusión de las Parcelas 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223 y 373 del Ejido El Nabo de la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad, el cual cuenta con una superficie de 215,566.55 m².

20.La Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, mediante oficio número SEDESU/SSMA/330/2017 de fecha 26 de octubre de 2017, autorizo en Materia de Impacto Ambiental, para una superficie de 215,566.55 m², perteneciente al Fraccionamiento "Lago de Juriquilla, ubicado en las Parcelas 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223 todas de la Z-3 P1/1 del Ejido El Nabo, para las Etapas I, II, III y IV, con un total de 556 viviendas.

21.La Secretaría de Desarrollo Sostenible, mediante oficio No. SEDESU/DDU/COU/FC/1367/2017 de fecha 19 de octubre de 2017, emitió el Visto Bueno, correspondiente al proyecto de Lotificación para el Fraccionamiento "Lago de Juriquilla" ubicado en la fusión de las Parcelas 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223 y 373 todas de la Z-3 P1/1 del Ejido El Nabo de la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad, del que los lotes de uso Condominal son para uso habitacional, el cual cuenta con una superficie de 215,566.55 m².

22. La Secretaría de Desarrollo Sostenible mediante Acuerdo de Delegación de Facultades de fecha 18 de enero de 2018, identificado con el expediente Exp.- 03/18, Autorizo Lotificación, Denominación del Fraccionamiento, Asignación de Nomenclatura y Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de las Etapas 1 y 2, del Fraccionamiento "Lago de Juriquilla", ubicado en la Fusión de las Parcelas: 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223 y 373 todas de la Z-3 P 1/1 del Ejido El Nabo de la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui.

23. En cumplimiento a los Acuerdos SEXTO, SÉPTIMO, OCTAVO, TRANSITORIOS PRIMERO y TERCERO, del Acuerdo de Delegación de Facultades de fecha 18 de enero de 2018, identificado con el expediente Exp.- 03/18, Autorizo Lotificación, Denominación del Fraccionamiento, Asignación de Nomenclatura y Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de las Etapas 1 y 2 del Fraccionamiento "Lago de Juriquilla", ubicado en la Fusión de las Parcelas: 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223 y 373 todas de la Z-3 P 1/1 del Ejido El Nabo de la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad, el Desarrollador presenta:

- **SEXTO:** Mediante Escritura Pública número 39,047 de fecha 19 de diciembre de 2018, ante la fe del Lic. Moisés Solís García, Notario adscrito a la Notaría Pública número 33 de esta Demarcación Notarial, de la que es Titular el Lic. Alejandro Serrano Berry, instrumento pendiente de inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, se hace constar la Transmisión a Título Gratuito de una superficie de 10,778.89 m2, por concepto de Equipamiento Urbano, la superficie de 9,643.20 m2 por concepto de Áreas Verdes, la superficie de 2,268.77 m2 por concepto de Plaza Pública y una superficie de 47,586.84 m2 por el concepto de Vialidades del Fraccionamiento.
- **SÉPTIMO:** Recibo oficial emitido por la Secretaría de Finanzas, No. Z-6753253 de fecha 26 de enero de 2018, por los Derechos de Nomenclatura de las vialidades de nueva creación del Fraccionamiento "Lago de Juriquilla".
 - Recibo oficial emitido por la Secretaría de Finanzas, No. Z-2251434 de fecha 29 de enero de 2018, por los Derechos de Supervisión de la Etapa 1 del Fraccionamiento "Lago de Juriquilla", y recibo Oficial No. Z-2251433 de fecha 29 de enero de 2018, por los Derechos de Supervisión de la Etapa 2, del Fraccionamiento "Lago de Juriquilla".
 - Recibo oficial emitido por la Secretaría de Finanzas, No. R-12025140 de fecha 09 de febrero de 2018, por los Impuestos de la Superficie Vendible Habitacional de la Etapa 1 del Fraccionamiento "Lago de Juriquilla", recibo oficial emitido por la Secretaría de Finanzas, No. R- 12025141 de fecha 09 de febrero de 2018, por los Impuestos de la Superficie Vendible Habitacional Condominal de la Etapa 1 del Fraccionamiento "Lago de Juriquilla", recibo oficial emitido por la Secretaría de Finanzas, No. R-12025142 de fecha 09 de febrero de 2018, por los Impuestos de la Superficie Vendible Comercial de la Etapa 1 del Fraccionamiento "Lago de Juriquilla", recibo oficial emitido por la Secretaría de Finanzas, No. R-12025143 de fecha 09 de febrero de 2018, por los Impuestos de la Superficie Vendible Habitacional Etapa 2 del Fraccionamiento "Lago de Juriquilla" y recibo oficial emitido por la Secretaría de Finanzas, No. R-12025144 de fecha 09 de febrero de 2018, por los Impuestos de la Superficie Vendible Habitacional Condominal de la Etapa 2 del Fraccionamiento "Lago de Juriquilla".
 - Recibos oficiales emitidos por la Secretaría de Finanzas, No. Z-6753252 y Z-6753253 de fecha 26 de enero de 2018, los servicios prestados al Dictamen Técnico por la Lotificación del Fraccionamiento "Lago de Juriquilla".
 - Recibos oficiales emitidos por la Secretaría de Finanzas, No. Z-6753244 y Z-67532454 de fecha 26 de enero de 2018, por los servicios prestados al Dictamen Técnico por la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de las Etapas 1 y 2 del Fraccionamiento "Lago de Juriquilla".
 - Recibo oficial emitido por la Secretaría de Finanzas, No. Z-6753250 de fecha 26 de enero de 2018, por la Denominación del Fraccionamiento y Nomenclatura de las Vialidades del Fraccionamiento "Lago de Juriquilla".
- **OCTAVO:** La Comisión Estatal de Aguas emite mediante planos el proyecto aprobado del sistema de drenaje pluvial, sistema de drenaje sanitario, sistema de agua potable de fecha 28 de agosto de 2018, para el Fraccionamiento "Lago de Juriquilla", ubicado en la Fusión de las Parcelas: 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223 y 373, todas de la Z-3 P 1/1 del Ejido El Nabo de la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad.
- **TRANSITORIO PRIMERO:** Publicación de la Gaceta Oficial del Municipio de Querétaro de fecha 06 de marzo de 2018, Año III, Número 63, Tomo II, publicaciones del periódico oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", Tomo CLI, de fecha 09 de marzo de 2019, No. 19 y Tomo CLI, de fecha 16 de marzo de 2018, No. 21, publicaciones del Periódico Noticias de fecha 09 y 16 de marzo de 2018 y publicaciones del Periódico el Universal Querétaro de fecha 09 y 16 de marzo de 2018.
- **TRANSITORIO TERCERO:** Mediante Escritura Pública número 37,337 de fecha 04 de julio de 2018, ante la fe del Lic. Moisés Solís García, Notario adscrito a la Notaría Pública número 33 de esta Demarcación Notarial, de la que es Titular el Lic. Alejandro Serrano Berry, instrumento inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro bajo los folios inmobiliarios: 00593081/0004, 00593082/0004, 00593083/0003, 00593084/0003, 00593085/0003, 00593086/0003, 00593087/0003, 00593088/0003, 00593089/0003 y 00593090/0003 de fecha 24 de agosto de 2018, se hace constar la protocolización del presente Acuerdo.

24.La Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, mediante oficio número SEDESU/SSMA/469/2018 de fecha 03 de diciembre de 2018, autorizo en Materia de Impacto Ambiental, para una superficie de 57,765.14 m², perteneciente al Fraccionamiento "Lago de Juriquilla, ubicado en las Parcelas: 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222 y 223, todas de la Z-3 P1/1 del Ejido El Nabo, para las Etapas I, II, III y IV con un ampliación de 306 viviendas.

25.La Secretaría de Servicios Públicos Municipales, emite planos sellados de fecha agosto de 2018, de Alumbrado Público del Fraccionamiento "Lago de Juriquilla", ubicado en la Fusión de las Parcelas: 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223 y 373, todas de la Z-3 P 1/1 del Ejido El Nabo de la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, de esta ciudad.

26.La Dirección de Desarrollo Urbano adscrita a la Secretaría de Desarrollo Sostenible, mediante oficio número DDU/COU/FC/1171/2019 de fecha 14 de marzo de 2019, emite el porcentaje de avance de las obras de urbanización de la Etapa 1, del Fraccionamiento "Lago de Juriquilla", ubicado en la fusión de las Parcelas: 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223 y 373, todas de la Z-3 P 1/1 del Ejido El Nabo de la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad, le comunico lo siguiente:

Una vez que personal adscrito a la Dirección de Desarrollo Urbano se constituyera en el lugar referido en el párrafo que precede en que se realiza visita física, se verificó y constató que el Fraccionamiento denominado "Lago de Juriquilla", cuenta con un avance estimado de 48.81% en las obras de urbanización ejecutadas, por lo que debe otorgar una fianza a favor de Municipio de Querétaro, emitida por compañía afianzadora debidamente autorizada en términos de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, por el valor total de las obras de urbanización que falten por ejecutar, más el treinta por ciento para garantizar la ejecución y construcción de éstas en el plazo de dos años, teniendo que el monto correspondiente asciende a la cantidad de \$12,286,610.38 (Doce millones doscientos ochenta y seis mil seis cientos diez pesos 38/100 M.N.) correspondiente al 51.19 % de obras pendientes por realizar.

27.La Aseguradora Insurgentes, S.A. de C.V., emite póliza de fianza número 2562-128163 de fecha 02 de abril de 2019, a favor del Municipio de Querétaro, por un monto correspondiente que asciende a la cantidad de \$12,286,610.38 (Doce millones doscientos ochenta y seis mil seiscientos diez pesos 38/100 M.N.) correspondiente al 51.19 % de obras pendientes por realizar.

28.La Dirección de Desarrollo Urbano adscrita a la Secretaría de Desarrollo Sostenible, mediante oficio número DDU/COU/FC/1175/2019 de fecha 10 de abril de 2019, emite la verificación de la póliza de fianza número 2562-128163 de fecha 02 de abril de 2019, emitida por la Aseguradora Insurgentes, S.A. de C.V.

29.La Secretaría de Desarrollo Sostenible, mediante Acuerdo de Delegación de Facultades expediente identificado con el folio EXP.-21/19 de fecha 30 de julio de 2019, a "CECSA de Querétaro del Centro S.A. de C.V.", a través de su Representante Legal el Ing. Luis Miguel Rivas López, la Venta Provisional de Lotes de la Etapa 1, del Fraccionamiento "Lago de Juriquilla", ubicado en la fusión de las Parcelas: 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223 y 373, todas de la Z-3 P 1/1 del Ejido El Nabo de la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, de esta ciudad.

30.Para cumplir con el Acuerdo SEGUNDO, CUARTO, TRANSITORIO PRIMERO y TRANSITORIO TERCERO, del Acuerdo identificado expediente identificado con el folio EXP.-21/19 de fecha 30 de julio de 2019, se autoriza a "CECSA de Querétaro del Centro S.A. de C.V.", a través de su Representante Legal el Ing. Luis Miguel Rivas López, la Venta Provisional de Lotes de la Etapa 1, del Fraccionamiento "Lago de Juriquilla", el Desarrollador presenta:

- SEGUNDO: Recibo oficial número Z-9015761 de fecha 06 agosto de 2019, por los servicios prestados al Dictamen Técnico por la Venta Provisional de Lotes de la Etapa 1, del Fraccionamiento "Lago de Juriquilla".
- CUARTO: Escritura Pública número 39,047 de fecha 19 de diciembre de 2018, ante la fe del Lic. Moisés Solís García, Notario Adscrito a la Notaría Pública Número 33 de la que es titular el Lic. Alejandro Serrano Berry, instrumento inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, bajo los folios inmobiliarios: 00608743/0001, 00608744/0001, 00608745/0001, 00608746/0001, 00608747/0001, 00608748/0001, 00688749/0001, 00608752/0001, 00608750/0001 y 00688751/00001 de fecha 20 de mayo de 2019, se hace constar la transmisión a título gratuito de una superficie de 10,778.89 m², por concepto de Equipamiento Urbano, la superficie de 9,643.20 m² por concepto de Áreas Verdes, la superficie de 2,268.77 m² por concepto de Plaza Pública y una superficie de 47,586.84 m² por el concepto de Vialidades del Fraccionamiento.

- TRANSITORIO PRIMERO: Publicaciones en la Gaceta Municipal del Municipio de Querétaro de fecha 20 de agosto de 2019, Año I, Número 24, publicación de fecha 03 de septiembre de 2019, Año I Número 25 Tomo I y Publicaciones del Periódico oficial de Gobierno del Estado de Querétaro Tomo CLII, de fecha 13 de septiembre de 2019, Número 69 y Tomo CLII, de fecha 20 de septiembre de 2019, Número 71.
- TRANSITORIO TERCERO. Mediante Escritura Pública Número 1,448 de fecha 23 de septiembre de 2019, ante la fe del Lic. Moisés Solís García, Notario Adscrito a la Notaría Pública Número 33 de la que es titular el Lic. Alejandro Serrano Berry, instrumento inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, bajo los folios inmobiliarios: 00619152/0001, 00619138/0001, 00619117/0001, 00619118/0001 al 00619122/0001, 00619153/0001 al 00619174/0001, 00619123/0001 al 00619151/0001 de fecha 06 de diciembre de 2019, se hace constar la protocolización de este acuerdo.

31. La Dirección de Desarrollo Urbano adscrita a la Secretaría de Desarrollo Sostenible, mediante oficio número DDU/COU/FC/6937/2019 de fecha 04 de diciembre de 2019, emite el porcentaje de avance de obras de urbanización de la Etapa 1, del Fraccionamiento denominado "Lago de Juriquilla" ubicado en, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui.

Una vez que personal adscrito a la Dirección de Desarrollo Urbano se constituyera en el lugar referido en el párrafo que precede en que se realiza visita física, se verificó y constató que el Fraccionamiento denominado "Lago de Juriquilla" Etapa 1, cuenta con un avance estimado de 81.87 % en las obras de urbanización ejecutadas, por lo que debe otorgar una fianza a favor de Municipio de Querétaro, emitida por compañía afianzadora debidamente autorizada en términos de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, por el valor total de las obras de urbanización que falten por ejecutar, más el treinta por ciento para garantizar la ejecución y construcción de éstas en el plazo de dos años, teniendo que el monto correspondiente asciende a la cantidad de \$4,350,969.42 (Cuatro millones trescientos cincuenta mil, novecientos sesenta y nueve pesos 42/100 M.N.) correspondiente al 18.13 % de obras pendientes por realizar.

32. El Desarrollador presenta Póliza de fianza, emitida por Aseguradora Insurgentes, S.A. de C.V. Grupo Financiero Aserta, fianza número 2562-13038-0 de fecha 18 de octubre de 2019, a favor del Municipio de Querétano, por el valor total de las obras de urbanización que falten por ejecutar, más el treinta por ciento para garantizar la ejecución y construcción de éstas en el plazo de dos años, teniendo que el monto correspondiente asciende a la cantidad de \$4,350,969.42 (Cuatro millones trescientos cincuenta mil, novecientos sesenta y nueve pesos 42/100 M.N.) correspondiente al 18.13 % de obras pendientes por realizar.

33. La Coordinación de Ordenamiento Urbano perteneciente a la Dirección de Desarrollo Urbano adscrita a la Secretaría de Desarrollo Sostenible, mediante oficio número DDU/COU/FC/699/2020 de fecha 05 de febrero de 2020, emite el visto bueno a la Póliza de fianza, emitida por Aseguradora Insurgentes, S.A. de C.V. Grupo Financiero Aserta, fianza número 2562-13038-0 de fecha 18 de octubre de 2019, a favor del Municipio de Querétaro, por el valor total de las obras de urbanización que falten por ejecutar, más el treinta por ciento para garantizar la ejecución y construcción de éstas en el plazo de dos años, teniendo que el monto correspondiente asciende a la cantidad de \$4,350,969.42 (Cuatro millones trescientos cincuenta mil, novecientos sesenta y nueve pesos 42/100 M.N.) correspondiente al 18.13 % de obras pendientes por realizar.

34. La Secretaría de Desarrollo Sostenible, mediante oficio No. SEDESO/DDU/COU/FC/185/2020 de fecha 26 de febrero de 2020, emitió el Visto Bueno de Relotificación de las Etapas: 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10, del Fraccionamiento de tipo Residencial denominado "Lago de Juriquilla", ubicado en el predio resultado de la Fusión de las Parcelas 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223 y 373 todas de la Z-3 P1/1 del Ejido El Nabo de la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad, debido a que se está realizando cambios en la traza urbana, así como modificando las vialidades transmitidas al Municipio de Querétaro y al aumento en la Superficie Vendible Habitacional y Condominal y a la disminución en la superficie vial y la creación de la superficie reserva del propietario, quedando las superficies autorizadas del Fraccionamiento de la siguiente manera:

SEDESU/DDU/COU/FC/073/2018 DE FECHA 21 DE ABRIL DE 2018, TABLA DE SUPERFICIES GENERAL "LAGO DE JURQUILLA"						VISTO BUENO DE RELOTIFICACIÓN, TABLA DE SUPERFICIES GENERAL "LAGO DE JURQUILLA"					
	USO	SUPERFICIE	%	No. VIVIENDAS	No. LOTES		USO	SUPERFICIE	%	No. VIVIENDAS	No. LOTES
AREA VENDIBLE	CONDOMINIAL	64,981.27	30.14%	641	10	AREA VENDIBLE	HABITACIONAL	51,915.81	24.08%	191	191
	HABITACIONAL	63,468.58	29.44%	221	221		CONDOMINIAL	79,599.15	36.93%	671	11
	COMERCIAL	7,080.68	3.28%	0	3		COMERCIAL	7,080.68	3.28%	0	3
DONACION	TRANSMISION GRATUITA A MPIO. PLAZA PUBLICA	2,268.77	1.05%	0	2	DONACION	TRANSMISION GRATUITA A MPIO. AREA VERDE	9,643.20	4.47%	0	7
	TRANSMISION GRATUITA A MPIO. EQUIPAMIENTO	10,778.89	5.00%	0	1		TRANSMISION GRATUITA A MPIO. EQUIPAMIENTO	10,778.89	5.00%	0	1
	TRANSMISION GRATUITA A MPIO. AREA VERDE	9,643.20	4.47%	0	7		TRANSMISION GRATUITA A MPIO. PLAZA PUBLICA	2,268.77	1.05%	0	2
AREA NO VENDIBLE	PASO DE SERVICIO CEA	529.48	0.25%	0	5	AREA NO VENDIBLE	PASO DE SERVICIO CEA	331.34	0.15%	0	4
	RESERVA FEDERAL	8,255.49	3.83%	0	4		RESERVA FEDERAL	8,255.49	3.83%	0	4
	PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA	973.35	0.45%	0	1		RESERVA DEL PROPIETARIO	614.49	0.29%	0	2
	VIALIDAD	47,586.84	22.08%	0	0		VIALIDAD	45,078.73	20.91%	0	0
TOTAL ETAPA 1						TOTAL ETAPA 1					
		215,566.55	100.00%	862	254			215,566.55	100.00%	862	225

USO	SUPERFICIE	%	No. VIVIENDAS	No. LOTES
HABITACIONAL	16,605.94	29.12%	56	56
CONDOMINIAL	3,740.02	6.56%	30	1
TRANSMISION GRATUITA A MPIO. AREA VERDE	4,201.16	7.37%	0	5
TRANSMISION GRATUITA A MPIO. EQUIPAMIENTO	10,778.89	18.90%	0	1
TRANSMISION GRATUITA A MPIO. PLAZA PUBLICA	1,168.10	2.05%	0	1
AREA COMERCIAL	1,015.09	1.78%	0	1
VIALIDAD	19,511.60	34.22%	0	0
TOTAL ETAPA 1	57,020.80	100.00%	86	65

USO	SUPERFICIE	%	No. VIVIENDAS	No. LOTES
HABITACIONAL	16,605.94	29.12%	56	56
CONDOMINIAL	3,740.02	6.56%	30	1
TRANSMISION GRATUITA A MPIO. AREA VERDE	4,201.16	7.37%	0	5
TRANSMISION GRATUITA A MPIO. EQUIPAMIENTO	10,778.89	18.90%	0	1
TRANSMISION GRATUITA A MPIO. PLAZA PUBLICA	1,168.10	2.05%	0	1
AREA COMERCIAL	1,015.09	1.78%	0	1
PASO DE SERVICIO CEA	0.00	0.00%	0	0
RESERVA FEDERAL	0.00	0.00%	0	0
VIALIDAD	19,511.60	34.22%	0	0
TOTAL ETAPA 1	57,020.80	100.00%	86	65

USO	SUPERFICIE	%	No. VIVIENDAS	No. LOTES
HABITACIONAL	7,587.08	24.11%	27	27
CONDOMINIAL	7,512.87	23.88%	84	2
TRANSMISION GRATUITA A MPIO. AREA VERDE	5,241.45	16.66%	0	1
TRANSMISION GRATUITA A MPIO. EQUIPAMIENTO	0.00	0.00%	0	0
TRANSMISION GRATUITA A MPIO. PLAZA PUBLICA	1,100.67	3.50%	0	1
COMERCIAL	0.00	0.00%	0	0
RESERVA FEDERAL	0.00	0.00%	0	0
PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA PASO DE SERVICIO CEA	973.35	3.09%	0	1
	205.67	0.65%	0	2
VIALIDAD	8,844.30	28.11%	0	0
TOTAL ETAPA 2	31,465.39	100.00%	111	34

USO	SUPERFICIE	%	No. VIVIENDAS	No. LOTES
HABITACIONAL	0.00	0.00%	0	0
CONDOMINIAL	18,180.98	59.51%	152	3
TRANSMISION GRATUITA A MPIO. AREA VERDE	5,241.45	17.16%	0	1
TRANSMISION GRATUITA A MPIO. EQUIPAMIENTO	0.00	0.00%	0	0
TRANSMISION GRATUITA A MPIO. PLAZA PUBLICA	1,100.67	3.60%	0	1
COMERCIAL	0.00	0.00%	0	0
PASO DE SERVICIO	34.48	0.11%	0	1
RESERVA FEDERAL	0.00	0.00%	0	0
RESERVA DEL PROPIETARIO	201.06	0.66%	0	1
VIALIDAD	5,791.58	18.96%	0	0
TOTAL ETAPA 2	30,550.22	100.00%	152	7

TABLA DE SUPERFICIES ETAPA 3 "LAGO DE JURIQUELLA"				
USO	SUPERFICIE	%	No. VIVIENDAS	No. LOTES
HABITACIONAL	13,321.21	42.63%	45	45
CONDOMINAL	10,273.68	32.87%	63	3
TRANSMISIÓN GRATUITA A MPIO. AREA VERDE	200.59	0.64%	0	1
TRANSMISIÓN GRATUITA A MPIO. EQUIPAMIENTO	0.00	0.00%	0	0
TRANSMISIÓN GRATUITA A MPIO. PLAZA PUBLICA	0.00	0.00%	0	0
COMERCIAL	0.00	0.00%	0	0
PASO DE SERVICIO CEA	169.47	0.54%	0	2
VIALIDAD	7,286.78	23.32%	0	0
TOTAL ETAPA 3	31,251.73	100.00%	108	51

TABLA DE SUPERFICIES ETAPA 3 "LAGO DE JURIQUELLA"				
USO	SUPERFICIE	%	No. VIVIENDAS	No. LOTES
HABITACIONAL	9,494.90	33.09%	36	36
CONDOMINAL	10,753.08	37.47%	63	3
TRANSMISIÓN GRATUITA A MPIO. AREA VERDE	200.59	0.70%	0	1
TRANSMISIÓN GRATUITA A MPIO. EQUIPAMIENTO	0.00	0.00%	0	0
TRANSMISIÓN GRATUITA A MPIO. PLAZA PUBLICA	0.00	0.00%	0	0
COMERCIAL	0.00	0.00%	0	0
PASO DE SERVICIO CEA	87.45	0.30%	0	1
RESERVA FEDERAL	0.00	0.00%	0	0
RESERVA DEL PROPIETARIO	413.43	1.44%	0	1
VIALIDAD	7,746.54	27.00%	0	0
TOTAL ETAPA 3	28,695.99	100.00%	99	42

TABLA DE SUPERFICIES ETAPA 4 "LAGO DE JURIQUELLA"				
USO	SUPERFICIE	%	No. VIVIENDAS	No. LOTES
HABITACIONAL	25,954.35	68.19%	93	93
CONDOMINAL	0.00	0.00%	0	0
TRANSMISIÓN GRATUITA A MPIO. AREA VERDE	0.00	0.00%	0	0
TRANSMISIÓN GRATUITA A MPIO. EQUIPAMIENTO	0.00	0.00%	0	0
TRANSMISIÓN GRATUITA A MPIO. PLAZA PUBLICA	0.00	0.00%	0	0
COMERCIAL	0.00	0.00%	0	0
RESERVA FEDERAL	10.64	0.03%	0	1
PASO DE SERVICIO CEA	154.34	0.41%	0	1
VIALIDAD	11,944.16	31.38%	0	0
TOTAL ETAPA 4	38,063.49	100.00%	93	95

TABLA DE SUPERFICIES ETAPA 4 "LAGO DE JURIQUELLA"				
USO	SUPERFICIE	%	No. VIVIENDAS	No. LOTES
HABITACIONAL	25,814.97	67.82%	99	99
CONDOMINAL	0.00	0.00%	0	0
TRANSMISIÓN GRATUITA A MPIO. AREA VERDE	0.00	0.00%	0	0
TRANSMISIÓN GRATUITA A MPIO. EQUIPAMIENTO	0.00	0.00%	0	0
TRANSMISIÓN GRATUITA A MPIO. PLAZA PUBLICA	0.00	0.00%	0	0
COMERCIAL	0.00	0.00%	0	0
PASO DE SERVICIO CEA	209.41	0.55%	0	2
RESERVA FEDERAL	10.64	0.03%	0	1
VIALIDAD	12,029.01	31.60%	0	0
TOTAL ETAPA 4	38,064.03	100.00%	99	102

TABLA DE SUPERFICIES ETAPA 5 "LAGO DE JURIQUELLA"				
USO	SUPERFICIE	%	No. VIVIENDAS	No. LOTES
HABITACIONAL	0.00	0.00%	0	0
CONDOMINAL	19,357.59	91.89%	210	1
TRANSMISIÓN GRATUITA A MPIO. AREA VERDE	0.00	0.00%	0	0
TRANSMISIÓN GRATUITA A MPIO. EQUIPAMIENTO	0.00	0.00%	0	0
TRANSMISIÓN GRATUITA A MPIO. PLAZA PUBLICA	0.00	0.00%	0	0
COMERCIAL	0.00	0.00%	0	0
RESERVA FEDERAL	1,708.35	8.11%	0	1
VIALIDAD	0.00	0.00%	0	0
TOTAL ETAPA 5	21,065.94	100.00%	210	2

TABLA DE SUPERFICIES ETAPA 5 "LAGO DE JURIQUELLA"				
USO	SUPERFICIE	%	No. VIVIENDAS	No. LOTES
HABITACIONAL	0.00	0.00%	0	0
CONDOMINAL	22,156.81	93.20%	212	1
TRANSMISIÓN GRATUITA A MPIO. AREA VERDE	0.00	0.00%	0	0
TRANSMISIÓN GRATUITA A MPIO. EQUIPAMIENTO	0.00	0.00%	0	0
TRANSMISIÓN GRATUITA A MPIO. PLAZA PUBLICA	0.00	0.00%	0	0
COMERCIAL	0.00	0.00%	0	0
PASO DE SERVICIO CEA	0.00	0.00%	0	0
RESERVA FEDERAL	1,615.84	6.80%	0	1
VIALIDAD	0.00	0.00%	0	0
TOTAL ETAPA 5	23,772.65	100.00%	212	2

TABLA DE SUPERFICIES ETAPA 6 "LAGO DE JURIQUELLA"				
USO	SUPERFICIE	%	No. VIVIENDAS	No. LOTES
HABITACIONAL	0.00	0.00%	0	0
CONDOMINAL	0.00	0.00%	0	0
TRANSMISIÓN GRATUITA A MPIO. AREA VERDE	0.00	0.00%	0	0
TRANSMISIÓN GRATUITA A MPIO. EQUIPAMIENTO	0.00	0.00%	0	0
TRANSMISIÓN GRATUITA A MPIO. PLAZA PUBLICA	0.00	0.00%	0	0
COMERCIAL	4,408.32	100.00%	0	1
VIALIDAD	0.00	0.00%	0	0
TOTAL ETAPA 6	4,408.32	100.00%	0	1

TABLA DE SUPERFICIES ETAPA 6 "LAGO DE JURIQUELLA"				
USO	SUPERFICIE	%	No. VIVIENDAS	No. LOTES
HABITACIONAL	0.00	0.00%	0	0
CONDOMINAL	0.00	0.00%	0	0
TRANSMISIÓN GRATUITA A MPIO. AREA VERDE	0.00	0.00%	0	0
TRANSMISIÓN GRATUITA A MPIO. EQUIPAMIENTO	0.00	0.00%	0	0
TRANSMISIÓN GRATUITA A MPIO. PLAZA PUBLICA	0.00	0.00%	0	0
COMERCIAL	4,408.32	100.00%	0	1
PASO DE SERVICIO CEA	0.00	0.00%	0	0
RESERVA FEDERAL	0.00	0.00%	0	0
VIALIDAD	0.00	0.00%	0	0
TOTAL ETAPA 6	4,408.32	100.00%	0	1

TABLA DE SUPERFICIES ETAPA 7 "LAGO DE JURIQUELLA"				
USO	SUPERFICIE	%	No. VIVIENDAS	No. LOTES
HABITACIONAL	0.00	0.00%	0	0
CONDOMINAL	6,805.41	100.00%	72	1
TRANSMISIÓN GRATUITA A MPIO. AREA VERDE	0.00	0.00%	0	0
TRANSMISIÓN GRATUITA A MPIO. EQUIPAMIENTO	0.00	0.00%	0	0
TRANSMISIÓN GRATUITA A MPIO. PLAZA PUBLICA	0.00	0.00%	0	0
COMERCIAL	0.00	0.00%	0	0
VIALIDAD	0.00	0.00%	0	0
TOTAL ETAPA 7	6,805.41	100.00%	72	1

TABLA DE SUPERFICIES ETAPA 7 "LAGO DE JURIQUELLA"				
USO	SUPERFICIE	%	No. VIVIENDAS	No. LOTES
HABITACIONAL	0.00	0.00%	0	0
CONDOMINAL	6,586.23	100.00%	72	1
TRANSMISIÓN GRATUITA A MPIO. AREA VERDE	0.00	0.00%	0	0
TRANSMISIÓN GRATUITA A MPIO. EQUIPAMIENTO	0.00	0.00%	0	0
TRANSMISIÓN GRATUITA A MPIO. PLAZA PUBLICA	0.00	0.00%	0	0
COMERCIAL	0.00	0.00%	0	0
PASO DE SERVICIO CEA	0.00	0.00%	0	0
RESERVA FEDERAL	0.00	0.00%	0	0
VIALIDAD	0.00	0.00%	0	0
TOTAL ETAPA 7	6,586.23	100.00%	72	1

TABLA DE SUPERFICIES ETAPA 8 "LAGO DE JURIQUELLA"				
USO	SUPERFICIE	%	No. VIVIENDAS	No. LOTES
HABITACIONAL	0.00	0.00%	0	0
CONDOMINAL	6,428.25	54.87%	72	1
TRANSMISIÓN GRATUITA A MPIO. AREA VERDE	0.00	0.00%	0	0
TRANSMISIÓN GRATUITA A MPIO. EQUIPAMIENTO	0.00	0.00%	0	0
TRANSMISIÓN GRATUITA A MPIO. PLAZA PUBLICA	0.00	0.00%	0	0
COMERCIAL	0.00	0.00%	0	0
RESERVA FEDERAL	5,287.18	45.13%	0	1
VIALIDAD	0.00	0.00%	0	0
TOTAL ETAPA 8	11,715.43	100.00%	72	2

TABLA DE SUPERFICIES ETAPA 8 "LAGO DE JURIQUELLA"				
USO	SUPERFICIE	%	No. VIVIENDAS	No. LOTES
HABITACIONAL	0.00	0.00%	0	0
CONDOMINAL	6,428.25	54.87%	72	1
TRANSMISIÓN GRATUITA A MPIO. AREA VERDE	0.00	0.00%	0	0
TRANSMISIÓN GRATUITA A MPIO. EQUIPAMIENTO	0.00	0.00%	0	0
TRANSMISIÓN GRATUITA A MPIO. PLAZA PUBLICA	0.00	0.00%	0	0
COMERCIAL	0.00	0.00%	0	0
PASO DE SERVICIO CEA	0.00	0.00%	0	0
RESERVA FEDERAL	5,287.18	45.13%	0	1
VIALIDAD	0.00	0.00%	0	0
TOTAL ETAPA 8	11,715.43	100.00%	72	2

TABLA DE SUPERFICIES ETAPA 9 "LAGO DE JURQUILLA"				
USO	SUPERFICIE	%	No. VIVIENDAS	No. LOTES
HABITACIONAL	0.00	0.00%	0	0
CONDOMINAL	0.00	0.00%	0	0
TRANSMISIÓN GRATUITA A MPIO. AREA VERDE	0.00	0.00%	0	0
TRANSMISIÓN GRATUITA A MPIO. EQUIPAMIENTO	0.00	0.00%	0	0
TRANSMISIÓN GRATUITA A MPIO. PLAZA PUBLICA	0.00	0.00%	0	0
COMERCIAL	1,657.27	100.00%	0	1
VIALIDAD	0.00	0.00%	0	0
TOTAL ETAPA 9	1,657.27	100.00%	0	1

TABLA DE SUPERFICIES ETAPA 9 "LAGO DE JURQUILLA"				
USO	SUPERFICIE	%	No. VIVIENDAS	No. LOTES
HABITACIONAL	0.00	0.00%	0	0
CONDOMINAL	0.00	0.00%	0	0
TRANSMISIÓN GRATUITA A MPIO. AREA VERDE	0.00	0.00%	0	0
TRANSMISIÓN GRATUITA A MPIO. EQUIPAMIENTO	0.00	0.00%	0	0
TRANSMISIÓN GRATUITA A MPIO. PLAZA PUBLICA	0.00	0.00%	0	0
COMERCIAL	1,657.27	100.00%	0	1
PASO DE SERVICIO CEA	0.00	0.00%	0	0
RESERVA FEDERAL	0.00	0.00%	0	0
VIALIDAD	0.00	0.00%	0	0
TOTAL ETAPA 9	1,657.27	100.00%	0	1

TABLA DE SUPERFICIES ETAPA 10 "LAGO DE JURQUILLA"				
USO	SUPERFICIE	%	No. VIVIENDAS	No. LOTES
HABITACIONAL	0.00	0.00%	0	0
CONDOMINAL	10,863.45	89.69%	110	1
TRANSMISIÓN GRATUITA A MPIO. AREA VERDE	0.00	0.00%	0	0
TRANSMISIÓN GRATUITA A MPIO. EQUIPAMIENTO	0.00	0.00%	0	0
TRANSMISIÓN GRATUITA A MPIO. PLAZA PUBLICA	0.00	0.00%	0	0
COMERCIAL	0.00	0.00%	0	0
RESERVA FEDERAL	1,249.32	10.31%	0	1
VIALIDAD	0.00	0.00%	0	0
TOTAL ETAPA 10	12,112.77	100.00%	110	2

TABLA DE SUPERFICIES ETAPA 10 "LAGO DE JURQUILLA"				
USO	SUPERFICIE	%	No. VIVIENDAS	No. LOTES
HABITACIONAL	0.00	0.00%	0	0
CONDOMINAL	11,753.78	89.75%	70	1
TRANSMISIÓN GRATUITA A MPIO. AREA VERDE	0.00	0.00%	0	0
TRANSMISIÓN GRATUITA A MPIO. EQUIPAMIENTO	0.00	0.00%	0	0
TRANSMISIÓN GRATUITA A MPIO. PLAZA PUBLICA	0.00	0.00%	0	0
COMERCIAL	0.00	0.00%	0	0
PASO DE SERVICIO CEA	0.00	0.00%	0	0
RESERVA FEDERAL	1,341.83	10.50%	0	1
VIALIDAD	0.00	0.00%	0	0
TOTAL ETAPA 10	13,095.61	100.00%	70	2

El Desarrollador debe realizar las gestiones necesarias ante la Secretaría del Ayuntamiento y la Secretaría de Administración, ya que la superficie vial esta donada al Municipio de Querétaro mediante Escritura Pública número 39,047 de fecha 19 de diciembre de 2018, se hace constar la Transmisión a Título Gratuito de una superficie de 10,778.89 m2, por concepto de Equipamiento Urbano, la superficie de 9,643.20 m2 por concepto de Áreas Verdes, la superficie de 2,268.77 m2 por concepto de Plaza Pública y una superficie de 47,586.84 m2 por el concepto de Vialidades del Fraccionamiento.

35. Mediante Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 23 de Junio del año 2020, el Honorable Ayuntamiento del Municipio Querétaro, aprobó el Acuerdo por el que se Autoriza la Relotificación de las Etapas 2,3,4,5,6,7,8,9 y 10, Renovación de la Licencia de Ejecución de las Obras de Urbanización de las Etapas 1 y 2, Renovación de la Licencia de Venta Provisional de Lotes Etapa 1, Autorización de la Licencia de Ejecución de las obras de Urbanización de la Etapa 4 y Ratificación de la Nomenclatura del Fraccionamiento "Lago de Juriquilla" ubicado en la fusión de las Parcelas 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223 y 373 todas Z-3 P1/1, del Ejido El Nabo, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad.

36. Para cumplir con los Acuerdos Sexto, Noveno, Décimo, Décimo Primero y Transitorio Primero, de la Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 23 de Junio del año 2020, el Honorable Ayuntamiento del Municipio Querétaro, aprobó el Acuerdo por el que se Autoriza la Relotificación de las Etapas 2,3,4,5,6,7,8,9 y 10, Renovación de la Licencia de Ejecución de las Obras de Urbanización de las Etapas 1 y 2, Renovación de la Licencia de Venta Provisional de Lotes Etapa 1, Autorización de la Licencia de Ejecución de las obras de Urbanización de la Etapa 4 y Ratificación de la Nomenclatura del Fraccionamiento "Lago de Juriquilla", el Desarrollador presenta:

- SEXTO: La Comisión Federal de Electricidad, mediante plano sellados de fecha 10 de agosto de 2020, Número de aprobación DP090000033622020, autorizo:

- RED ELÉCTRICA MEDIA TENSIÓN.
- CUADRO DE CARGAS PROYECTOS INTEGRALES.
- RED ELÉCTRICA ALUMBRADO PÚBLICO.
- RED ELÉCTRICA BAJA TENSIÓN SUBTERRÁNEA.
- DIAGRAMA TRIFILAR.

Para el Fraccionamiento "Lago de Juriquilla" ubicado en la fusión de las Parcelas 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223 y 373 todas Z-3 P1/1, del Ejido El Nabo, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad.

- NOVENO: Escritura Pública Número 5,658 de fecha 21 de enero de 2021, ante la fe del Lic. Moisés García, Notario Titular de la Notaría número 33, de esta Demarcación Notarial, Instrumento pendiente de inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, se hace constar la Protocolización del presente Acuerdo.
- DÉCIMO: Comprobantes de pago emitidos por la Secretaría de Finanzas, por los derechos e impuestos por lo siguiente:
 - Recibo Oficial Número Z-9574607 de fecha 08 de julio de 2020, por los Derechos de Supervisión de la Etapa 1 del Fraccionamiento de tipo Residencial denominado "Lago de Juriquilla".
 - Recibo Oficial Número Z-9690074 de fecha 10 de julio de 2020, por los Derechos de Supervisión de la Etapa 2 del Fraccionamiento de tipo Residencial denominado "Lago de Juriquilla".
 - Recibo Oficial Número Z-9690075 de fecha 10 de julio de 2020, por los Derechos de Supervisión de la Etapa 4 del Fraccionamiento de tipo Residencial denominado "Lago de Juriquilla".
 - Recibo Oficial Número Z-9608929 de fecha 10 de julio de 2020, por los Impuesto de Superficie Vendible Condominal, de la Etapa 2 del Fraccionamiento de Tipo Residencial denominado "Lago de Juriquilla".
 - Recibo Oficial Número Z-96008927 de fecha 10 de julio de 2020, por los Impuesto de Superficie Vendible Condominal, de la Etapa 4 del Fraccionamiento de Tipo Residencial denominado "Lago de Juriquilla".
 - Recibo Oficial Número Z-9608928 de fecha 10 de julio de 2020, por los Impuesto de Superficie denominada Reserva del Propietario, de la Etapa 2 del Fraccionamiento de Tipo Residencial denominado "Lago de Juriquilla".
 - Recibo Oficial Número Z-9574608 de fecha 08 de julio de 2020, por la Autorización de la Relotificación de las Etapas 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 del Fraccionamiento de Tipo Residencial denominado, "Lago de Juriquilla".
 - Recibo Oficial Número Z-9574609 de fecha 08 de julio de 2020, por el servicio prestado al Dictamen Técnico, por la Autorización la Renovación de la Licencia de Ejecución de las Obras de urbanización de la Etapa 1, del Fraccionamiento de Tipo Residencial denominado, "Lago de Juriquilla".
 - Recibo Oficial Número Z-9574605 de fecha 08 de julio de 2020, por el servicio prestado al Dictamen Técnico, por la Autorización la Renovación de la Licencia de Ejecución de las Obras de urbanización de la Etapa 2, del Fraccionamiento de Tipo Residencial denominado, "Lago de Juriquilla".
 - Recibo Oficial Número Z-9574606 de fecha 08 de julio de 2020, por el servicio prestado al Dictamen Técnico, por la Autorización la Renovación de la Licencia de Ejecución de las Obras de urbanización de la Etapa 4, del Fraccionamiento de Tipo Residencial denominado, "Lago de Juriquilla".
 - Recibo Oficial Número Z-9574604 de fecha 08 de julio de 2020, por el servicio prestado al Dictamen Técnico, por la Autorización de la Renovación de la Venta Provisional de Lotes de la Etapa 1, del Fraccionamiento de Tipo Residencial denominado, "Lago de Juriquilla".
 - Recibo Oficial Número Z-9574603 de fecha 08 de julio de 2020, por el servicio prestado al Dictamen Técnico, por la Ratificación de la Nomenclatura, del Fraccionamiento de Tipo Residencial denominado, "Lago de Juriquilla".
- TRANSITORIO PRIMERO: Publicaciones de la Gaceta Oficial del Municipio de Querétaro de fecha 04 de agosto de 2020, Año II, Número 59, Tomo I, publicación de fecha 18 de agosto de 2020, Año II, Número 60, Tomo I y publicaciones del Periódico Oficial d Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", Tomo CLIII, de fecha 21 de agosto de 2020, Número 67 y Tomo CLIII de fecha 28 de agosto de 2020, Número 68.

37.La Comisión Estatal de Aguas, mediante oficio número DDDF/01626/2020, SCG-12560-20, de fecha 17 de septiembre de 2020, emite la prórroga de vigencia de factibilidad de servicio de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial para **556 viviendas**, válida por 180 días, para el Fraccionamiento "Lago de Juriquilla", ubicado en la fusión de las Parcelas: 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223 y 373, todas de la Z-3 P 1/1 del Ejido El Nabo de la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad.

38.La Comisión Estatal de Aguas, mediante oficio número DDDF/02193/2020, SCG-169006-20, de fecha 30 de noviembre de 2020, emite la factibilidad de servicio de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial, para **10 viviendas**, para el Fraccionamiento "Lago de Juriquilla", ubicado en la Fusión de las Parcelas: 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223 y 373, todas de la Z-3 P 1/1 del Ejido El Nabo de la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad.

39. La Comisión Estatal de Aguas, mediante oficio número DDDF/01489/2020, SCG-12544-20, de fecha 27 de enero de 2021, emite la prórroga de vigencia de factibilidad de servicio de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial para **296 viviendas**, válida por 180 días, para el Fraccionamiento "Lago de Juriquilla", ubicado en la fusión de las Parcelas: 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223 y 373, todas de la Z-3 P 1/1 del Ejido El Nabo de la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad.

40. La Comisión Estatal de Aguas, mediante oficio número DDDF/0155/2021, SCG-1217-21, de fecha 27 de enero de 2021, emite la prórroga de vigencia de factibilidad de servicio de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial para **29 lotes comerciales**, válida por 180 días, para el Fraccionamiento "Lago de Juriquilla", ubicado en la fusión de las Parcelas: 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223 y 373, todas de la Z-3 P 1/1 del Ejido El Nabo de la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad.

41. La Dirección de Desarrollo Urbano, Adscrita a la Secretaría de Desarrollo Sostenible mediante oficio DDU/COU/FC/826/2021 de fecha 12 de febrero de 2021, emite el Avance de las Obras de Urbanización de la Etapa 4 del del Fraccionamiento "Lago de Juriquilla" ubicado en la Fusión de las Parcelas 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223 y 373 todas Z-3 P1/1, del Ejido El Nabo, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad.

Una vez que personal adscrito a la Dirección de Desarrollo Urbano se constituyera en el lugar referido en el párrafo que precede en que se realiza visita física, se verificó y constató que la Etapa 4 del Fraccionamiento denominado Lago de Juriquilla, cuenta con un avance estimado de 59.79% en las obras de urbanización ejecutadas, por lo que debe otorgar una fianza a favor de Municipio de Querétaro, emitida por compañía afianzadora debidamente autorizada en términos de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, por el valor total de las obras de urbanización que falten por ejecutar, más el treinta por ciento para garantizar la ejecución y construcción de éstas en el plazo de dos años, teniendo que el monto correspondiente asciende a la cantidad de \$7,844,740.94 (Siete millones ochocientos cuarenta y cuatro mil setecientos cuarenta pesos 94/100 M.N.) correspondiente al 40.21 % de obras pendientes por realizar.

42. Mediante Póliza de Fianza, emitida por Insurgentes Fianzas y Seguros número de fianza 2562-13368-4, folio 1379976, de fecha 16 de febrero de 2021, a favor de Municipio de Querétaro para garantizar la ejecución y construcción de éstas en el plazo de dos años, teniendo que el monto correspondiente asciende a la cantidad de \$7,844,740.94 (Siete millones ochocientos cuarenta y cuatro mil setecientos cuarenta pesos 94/100 M.N.) correspondiente al 40.21 % de obras pendientes por realizar de la Etapa 4 del del Fraccionamiento "Lago de Juriquilla" ubicado en la Fusión de las Parcelas 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223 y 373 todas Z-3 P1/1, del Ejido El Nabo, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad.

43. La Dirección de Desarrollo Urbano, adscrita a la Secretaría de Desarrollo Sostenible mediante oficio DDU/COU/FC/1532/2021 de fecha 23 de marzo de 2021, emite la validación de la fianza 2562-13368-4, folio 1379976, de fecha 16 de febrero de 2021, a favor de Municipio de Querétaro para garantizar la ejecución y construcción de éstas en el plazo de dos años, teniendo que el monto correspondiente asciende a la cantidad de \$7,844,740.94 (Siete millones ochocientos cuarenta y cuatro mil setecientos cuarenta pesos 94/100 M.N.) correspondiente al 40.21 % de obras pendientes por realizar de la Etapa 4, del Fraccionamiento "Lago de Juriquilla" ubicado en la Fusión de las Parcelas 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223 y 373 todas Z-3 P1/1, del Ejido El Nabo, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad.

44. El Desarrollador presenta presupuesto de las obras de Urbanización con las siguientes partidas: Preliminares, Terracerías, Pavimentos, Banquetas, Guarniciones, Alumbrado Público, Señalización, Obras de cabecera, Drenaje sanitario, Drenaje pluvial, Agua potable, Red eléctrica de alta, media y baja tensión, Red de voz y datos, para el Fraccionamiento "Lago de Juriquilla", ubicado en la fusión de las Parcelas: 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223 y 373, todas de la Z-3 P 1/1 del Ejido El Nabo de la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad y en cumplimiento con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2021, el Desarrollador debe cubrir ante Secretaría de Finanzas del Municipio de Querétaro, el concepto de **Derechos de Supervisión en la Etapa 3**, del Fraccionamiento "Lago de Juriquilla", la siguiente cantidad:

DERECHOS DE SUPERVISIÓN, ETAPA 3 DEL FRACCIONAMIENTO "LAGO DE JURQUILLA".		
\$9,677,066.24	X 1.875%	\$ 181,449.92
	TOTAL.	\$ 181,449.92

(Ciento ochenta y un mil cuatrocientos cuarenta y nueve pesos, 92/100 M.N.)

45. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2021, el Desarrollador debe cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipales, los **Impuesto de Superficie Vendible Habitacional de la Etapa 3**, del Fraccionamiento de Tipo Residencial denominado "Lago de Juriquilla", la siguiente cantidad de:

<i>SUPERFICIE VENDIBLE HABITACIONAL DE LA ETAPA 3 DEL FRACCIONAMIENTO DE TIPO RESIDENCIAL DENOMINADO "LAGO DE JURIQUELLA"</i>				
<i>Superficie Vendible Habitacional.</i>	9,494.90 m ²	X	\$39.43	\$374,383.90
			T O T A L	\$374,383.90

(Trecientos setenta y cuatro mil trescientos ochenta y tres pesos 90/100 M.N.)

46. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2021, el Desarrollador debe cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipales, los **Impuesto de Superficie Vendible Condominal de la Etapa 3**, del Fraccionamiento de Tipo Residencial denominado "Lago de Juriquilla", la siguiente cantidad de:

<i>SUPERFICIE VENDIBLE CONDOMINAL, DE LA ETAPA 3 DEL FRACCIONAMIENTO DE TIPO RESIDENCIAL DENOMINADO "LAGO DE JURIQUELLA"</i>				
<i>Superficie Vendible Habitacional.</i>	10,753.08 m ²	X	\$39.43	\$423,993.94
			T O T A L	\$423,993.94

(Cuatrocientos veintitrés mil novecientos noventa y tres pesos 94/100 M.N.)

47. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2021, el Desarrollador deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipales, los **Impuesto de Superficie denominada Reserva del Propietario de la Etapa 3**, del Fraccionamiento de Tipo Residencial denominado "Lago de Juriquilla", la siguiente cantidad de:

<i>IMPUESTO DE SUPERFICIE DENOMINADA RESERVA DEL PROPIETARIO, DE LA ETAPA 3 DEL FRACCIONAMIENTO DE TIPO RESIDENCIAL DENOMINADO "LAGO DE JURIQUELLA"</i>				
<i>Superficie Vendible Reserva del Propietario.</i>	413.43 m ²	X	\$50.18	\$20,748.89
			T O T A L	\$20,748.89

(Veinte mil setecientos cuarenta y ocho pesos 89/100 M.N.)

48. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2021, el Desarrollador debe cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, los servicios prestados al Dictamen Técnico por, **Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa 3**, Fraccionamiento "Lago de Juriquilla" ubicado en la Fusión de las Parcelas 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223 y 373 todas Z-3 P1/1, del Ejido El Nabo, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad, la siguiente cantidad de \$6,149.72 *(Seis mil ciento cuarenta y nueve pesos, 72/100 M.N.)*.

49. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2021, el Desarrollador debe cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, los **servicios prestados al Dictamen Técnico por, Venta Provisional de Lotes de la Etapa 4**, Fraccionamiento "Lago de Juriquilla" ubicado en la fusión de las Parcelas 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223 y 373 todas Z-3 P1/1, del Ejido El Nabo, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad, la siguiente cantidad de \$6,149.72 *(Seis mil ciento cuarenta y nueve pesos, 72/100 M.N.)*.

MEDIANTE OFICIO NÚMERO SAY/1718/2021 DE FECHA 09 DE ABRIL DE 2021, SE INFORMA QUE EL DÍA 09 DE ABRIL DE 2021, LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA, LLEVARON A CABO LA REUNIÓN DE TRABAJO EN LA CUAL POR UNANIMIDAD DE VOTOS PRESENTES, SE AUTORIZÓ EL SIGUIENTE ASUNTO:

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA LA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN PARA LA ETAPA 3 Y VENTA PROVISIONAL DE LOTES DE LA ETAPA 4, DEL FRACCIONAMIENTO “LAGO DE JURIQUELLA”, UBICADO EN LA FUSIÓN DE LAS PARCELAS: 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223 Y 373 TODAS DE LA Z-3 P 1/1 DEL EJIDO EL NABO DE LA DELEGACIÓN MUNICIPAL SANTA ROSA JÁUREGUI DE ESTA CIUDAD.

LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN EL RESOLUTIVO CUARTO DEL ACUERDO DE CABILDO, DE FECHA 9 DE OCTUBRE DEL 2018, EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, RELATIVO A LA DELEGACIÓN DE FACULTADES A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOSTENIBLE, PARA EMITIR AUTORIZACIONES EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO.

RESOLUTIVOS DEL DICTAMEN

1. Una vez realizado el análisis técnico correspondiente, esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, **Autoriza la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa 3, del Fraccionamiento “Lago de Juriqueilla”**, ubicado en la fusión de las Parcelas 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223 y 373 todas Z-3 P1/1, del Ejido El Nabo, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad.

La presente Licencia de Ejecución de las Obras de Urbanización, tendrá vigencia de 2 años, a partir de la Autorización del presente, en caso que el Desarrollador no realice las obras de urbanización debe solicitar la renovación previamente a su vencimiento, las características y especificaciones de las obras de urbanización atenderán las recomendaciones que establezca el Estudio Técnico y la normatividad aplicable, conforme a lo establecido en los artículos 146 y 160, del Código Urbano del Estado de Querétaro.

2. Una vez realizado el análisis técnico correspondiente, esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, **Autoriza la Venta Provisional de Lotes para la Etapa 4, del Fraccionamiento “Lago de Juriqueilla”**, ubicado en la Fusión de las Parcelas 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223 y 373 todas Z-3 P1/1, del Ejido El Nabo, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad.

La presente Autorización de Venta Provisional de Lotes, tendrá la misma vigencia, que la establecida, en la Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 23 de Junio del año 2020, en donde el Honorable Ayuntamiento del Municipio Querétaro, aprobó el Acuerdo por el que se Autoriza la Relotificación de las Etapas 2,3,4,5,6,7,8,9 y 10, Renovación de la Licencia de Ejecución de las Obras de Urbanización de las Etapas 1 y 2, Renovación de la Licencia de Venta Provisional de Lotes Etapa 1, **Autorización de la Licencia de Ejecución de las obras de Urbanización de la Etapa 4** y Ratificación de la Nomenclatura del Fraccionamiento “Lago de Juriqueilla”.

3. Para cumplir con lo establecido la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2021, el Desarrollador debe realizar los pagos correspondientes a los servicios prestados en el presente documento.
 - Derechos de Supervisión, del Fraccionamiento “Lago de Juriqueilla”, como se señala en el Considerando 44 del presente Estudio Técnico.
 - Impuesto de Superficie Vendible Habitacional, de la Etapa 3 del Fraccionamiento de Tipo Residencial denominado “Lago de Juriqueilla”, como lo señala el Considerando 45, del presente Estudio Técnico.
 - Impuesto de Superficie Vendible Condominal, de la Etapa 3 del Fraccionamiento de Tipo Residencial denominado “Lago de Juriqueilla”, como lo señala el Considerando 46, del presente Estudio Técnico.
 - Impuesto de Superficie denominada Reserva del Propietario, de la Etapa 3 del Fraccionamiento de Tipo Residencial denominado “Lago de Juriqueilla”, como lo señala el Considerando 47, del presente Estudio Técnico.
 - Servicio prestado al Dictamen Técnico por la Licencia de Ejecución de las Obras de Urbanización de la Etapa 3, para el del Fraccionamiento “Lago de Juriqueilla” como se señala en el Considerando 48 del presente Estudio Técnico.
 - Servicio prestado al Dictamen Técnico por la Venta Provisional de Lotes de la Etapa 4, para el Fraccionamiento “Lago de Juriqueilla”, como se señala en el Considerando 49 del presente Estudio Técnico.

Los impuestos y derechos derivados de la presente autorización deben ser cubiertos en el plazo de los veinte días hábiles siguientes a la fecha de autorización del presente documento, lo anterior conforme a lo establecido en el Artículo 33, del Código Fiscal del Estado de Querétaro, una vez hechos los pagos el Desarrollador debe remitir copia simple de los comprobantes a esta Secretaría de Desarrollo Sostenible Municipal.

4. El Desarrollador debe presentar, ante la Secretaría del Ayuntamiento y a esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, en un plazo no mayor a 120 días naturales, a partir de la autorización del presente documento, la autorización del proyecto de Áreas Verdes y Alumbrado Público, emitidos por Secretaría de Servicios Públicos Municipales, del Fraccionamiento "Lago de Juriquilla" ubicado en la fusión de las Parcelas 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223 y 373 todas Z-3 P1/1, del Ejido El Nabo, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad.
5. El Desarrollador debe realizar las gestiones necesarias para dar cumplimiento al Artículo 156 del Código Urbano del Estado de Querétaro, para ajustar la Escritura pública número 39,047 de fecha 19 de diciembre de 2018, relativa a la formalización de la transmisión de propiedad a título gratuito que otorga la Sociedad Mercantil denominada CECSA DE QUERETARO DEL CENTRO S.A. DE C.V., en favor del Municipio de Querétaro, respecto de las superficies de donación de equipamiento urbano, áreas verdes, plazas públicas y vialidades, del Fraccionamiento de tipo Residencial denominado "Lago de Juriquilla", debiendo coordinarse con la Oficina del Abogado General del Municipio de Querétaro, adscrita a la Secretaría General de Gobierno y con la Secretaría de Administración Municipal.
6. Quedan pendientes los pagos por los impuestos por superficies Vendibles Habitacional, Superficie Vendible Habitacional Condominal, Superficie Vendible Comercial y Reserva del Propietario de las **Etapas 5, 6, 7, 8, 9 y 10**, indicadas en el oficio No. SEDESO/DDU/COU/FC/185/2020 de fecha 26 de febrero de 2020, emitió el Visto Bueno de Relotificación de las Etapas 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10, del Fraccionamiento de tipo Residencial denominado "Lago de Juriquilla", ubicado en el predio resultado de la Fusión de las Parcelas 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223 y 373 todas de la Z-3 P1/1 del Ejido El Nabo de la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad.
7. Conforme a lo establecido en el Artículo 213, del Código Urbano del Estado de Querétaro, la superficie mínima de la unidad privativa en un condominio, debe reunir las características de una vivienda digna y decorosa, en los términos de la Ley de Vivienda, así como cumplir con los parámetros y lineamientos establecidos en los programas, instrumentos y políticas emitidos por las autoridades federales y estatales en materia de vivienda, desarrollo urbano y protección al medio ambiente.
8. Se podrá constituir el régimen de propiedad en condómino, mediante escritura pública, cuando se cumpla con lo establecido en los Artículos: 12, 224, 226 y 241 del Código Urbano del Estado de Querétaro.
9. Previo a solicitar la Autorización del Régimen de Propiedad en Condominio, el Desarrollador debe presentar evidencia de cumplimiento a las condicionantes establecidas en el presente documento ante la Secretaría de Desarrollo Sostenible.
10. El Desarrollador será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios de las vialidades, producto de la presente autorización hasta en tanto se lleve a cabo la entrega de las mismas al Municipio de Querétaro.
11. El presente no autoriza al propietario del predio y/o sus representantes, a realizar obras de construcción alguna en los lotes, hasta no contar con las licencias, permisos y autorizaciones que señala el Código Urbano del Estado de Querétaro.
12. El Desarrollador debe instalar por su cuenta, las señales de tránsito y las placas necesarias con la nomenclatura de la calle, con las especificaciones de colocación y diseño que establezca la autorización correspondiente, el diseño de las placas y el nombre de la calle deben ser autorizados previamente por el Municipio, de conformidad con el Artículo 161, del Código Urbano del Estado de Querétaro.

13. De acuerdo a lo señalado en el Artículo 202, del Código Urbano del Estado de Querétaro, en las escrituras relativas a las ventas de lotes, en fraccionamientos autorizados, se incluirán las cláusulas restrictivas para asegurar que por parte de los compradores, los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales fueron aprobados, pudiendo en cambio fusionarse sin cambiar el uso, ni la densidad de los mismos, siempre y cuando los predios estén dentro del mismo fraccionamiento.
14. En el caso de pretender instalar y/o colocar publicidad relativa al fraccionamiento, ésta debe de ubicarse en los espacios autorizados y de conformidad a lo establecido en los Artículos: 40, 42, 45, 49, 53, 55, 56, 57, 61, 63, 105, 106 y Norma Técnica NTC-RIU-TIV-CIV-SEDESO-17 (Diseño y Colocación de Banners) del Reglamento de Imagen Urbana del Municipio de Querétaro, debiendo obtener las licencias correspondientes, por lo que debe coordinarse con la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal; así como de acuerdo al Artículo 113, donde indica que está prohibido colocar o instalar anuncios de cualquier clasificación o material en los siguientes lugares: en las zonas no autorizadas para ello, conforme a lo dispuesto como predio compatible en el presente Reglamento y demás disposiciones legales y administrativas aplicables; en vía pública, sobre la banquetta, arroyo, camellones, avenidas, calzadas y glorietas; en caso contrario será motivo de infracción conforme los Artículos: 129, 130, 131, 132, 135, 136, 138, 139 y 140 donde indica que se sancionara con multa de hasta de 2,500 UMA (Unidades de Medida y Actualización) y el retiro del anuncio a costa del propietario, titular y/o responsable solidario, así como la suspensión, clausura y/o retiro de anuncios inherentes al desarrollo.
15. En los lotes con uso de suelo comercial, no se podrá ubicar vivienda y solamente se autorizaran los giros comerciales compatibles con el uso asignado, de acuerdo a la zona homogénea del Plan Parcial de Desarrollo Urbano, de la Delegación Santa Rosa Jáuregui, así mismo, en los lotes habitacionales no se autorizará comercio o servicios, debido a que el fraccionamiento cuenta con áreas destinadas para dicho uso, así como los lotes destinados a transmisión gratuita, deberán de conservar su uso asignado, por lo que no podrán ser destinados para ubicar infraestructura o servicio de Dependencias Federales o Estatales, de acuerdo a lo señalado en los Artículos 156 y 157, del Código Urbano del Estado de Querétaro.
16. El Desarrollador debe cubrir ante el Municipio de Querétaro los impuestos, derechos, productos o aprovechamientos, previstos en las leyes fiscales aplicables.
17. El Desarrollador debe dar cumplimiento a todas y cada una de las condicionantes que se le han impuesto en los dictámenes de uso de suelo, oficios y acuerdos que han servido de base, para la emisión del presente dictamen, de las cuales tiene pleno conocimiento, a falta de cumplimiento de cualquiera de los Resolutivos anteriores y de las obligaciones ya contraídas con anterioridad en acuerdos y/o dictámenes, se dará inicio al procedimiento administrativo de revocación de la presente autorización.

ACUERDO

PRIMERO. Una vez realizado el análisis técnico correspondiente, esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, **Autoriza la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa 3, del Fraccionamiento “Lago de Juriquilla”**, ubicado en la fusión de las Parcelas 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223 y 373 todas Z-3 P1/1, del Ejido El Nabo, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad.

La presente Licencia de Ejecución de las Obras de Urbanización, tendrá vigencia de 2 años, a partir de la Autorización del presente, en caso que el Desarrollador no realice las obras de urbanización debe solicitar la renovación previamente a su vencimiento, las características y especificaciones de las obras de urbanización atenderán las recomendaciones que establezca el Estudio Técnico y la normatividad aplicable, conforme a lo establecido en los artículos 146 y 160, del Código Urbano del Estado de Querétaro.

SEGUNDO. Una vez realizado el análisis técnico correspondiente, esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, **Autoriza la Venta Provisional de Lotes para la Etapa 4, del Fraccionamiento “Lago de Juriquilla”**, ubicado en la Fusión de las Parcelas 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223 y 373 todas Z-3 P1/1, del Ejido El Nabo, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad.

La presente Autorización de Venta Provisional de Lotes, tendrá la misma vigencia, que la establecida, en la Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 23 de Junio del año 2020, en donde el Honorable Ayuntamiento del Municipio Querétaro, aprobó el Acuerdo por el que se Autoriza la Relotificación de las Etapas 2,3,4,5,6,7,8,9 y 10, Renovación de la Licencia de Ejecución de las Obras de Urbanización de las Etapas 1 y 2, Renovación de la Licencia de Venta Provisional de Lotes Etapa 1, **Autorización de la Licencia de Ejecución de las obras de Urbanización de la Etapa 4** y Ratificación de la Nomenclatura del Fraccionamiento "Lago de Juriquilla".

TERCERO. Para cumplir con lo establecido la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2021, el Desarrollador debe realizar los pagos correspondientes a los servicios prestados en el presente documento.

- Derechos de Supervisión, del Fraccionamiento "Lago de Juriquilla", como se señala en el Considerando 44 del presente Estudio Técnico.
- Impuesto de Superficie Vendible Habitacional, de la Etapa 3 del Fraccionamiento de Tipo Residencial denominado "Lago de Juriquilla", como lo señala el Considerando 45, del presente Estudio Técnico.
- Impuesto de Superficie Vendible Condominal, de la Etapa 3 del Fraccionamiento de Tipo Residencial denominado "Lago de Juriquilla", como lo señala el Considerando 46, del presente Estudio Técnico.
- Impuesto de Superficie denominada Reserva del Propietario, de la Etapa 3 del Fraccionamiento de Tipo Residencial denominado "Lago de Juriquilla", como lo señala el Considerando 47, del presente Estudio Técnico.
- Servicio prestado al Dictamen Técnico por la Licencia de Ejecución de las Obras de Urbanización de la Etapa 3, para el del Fraccionamiento "Lago de Juriquilla" como se señala en el Considerando 48 del presente Estudio Técnico.
- Servicio prestado al Dictamen Técnico por la Venta Provisional de Lotes de la Etapa 4, para el Fraccionamiento "Lago de Juriquilla", como se señala en el Considerando 49 del presente Estudio Técnico.

Los impuestos y derechos derivados de la presente autorización deben ser cubiertos en el plazo de los veinte días hábiles siguientes a la fecha de autorización del presente documento, lo anterior conforme a lo establecido en el Artículo 33, del Código Fiscal del Estado de Querétaro, una vez hechos los pagos el Desarrollador debe remitir copia simple de los comprobantes a esta Secretaría de Desarrollo Sostenible Municipal.

CUARTO. El Desarrollador debe presentar, ante la Secretaría del Ayuntamiento y a esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, en un plazo no mayor a 120 días naturales, a partir de la autorización del presente documento, la autorización del proyecto de Áreas Verdes y Alumbrado Público, emitidos por Secretaría de Servicios Públicos Municipales, del Fraccionamiento "Lago de Juriquilla" ubicado en la fusión de las Parcelas 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223 y 373 todas Z-3 P1/1, del Ejido El Nabo, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad.

QUINTO. El Desarrollador debe realizar las gestiones necesarias para dar cumplimiento al Artículo 156 del Código Urbano del Estado de Querétaro, para ajustar la Escritura pública número 39,047 de fecha 19 de diciembre de 2018, relativa a la formalización de la transmisión de propiedad a título gratuito que otorga la Sociedad Mercantil denominada CECSA DE QUERETARO DEL CENTRO S.A. DE C.V., en favor del Municipio de Querétaro, respecto de las superficies de donación de equipamiento urbano, áreas verdes, plazas públicas y vialidades, del Fraccionamiento de tipo Residencial denominado "Lago de Juriquilla", debiendo coordinarse con la Oficina del Abogado General del Municipio de Querétaro, adscrita a la Secretaría General de Gobierno y con la Secretaría de Administración Municipal.

SEXTO. Quedan pendientes los pagos por los impuestos por superficies Vendibles Habitacional, Superficie Vendible Habitacional Condominal, Superficie Vendible Comercial y Reserva del Propietario de las **Etapas 5, 6, 7, 8, 9 y 10**, indicadas en el oficio No. SEDESO/DDU/COU/FC/185/2020 de fecha 26 de febrero de 2020, emitió el Visto Bueno de Relotificación de las Etapas 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10, del Fraccionamiento de tipo Residencial denominado "Lago de Juriquilla", ubicado en el predio resultado de la Fusión de las Parcelas 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223 y 373 todas de la Z-3 P1/1 del Ejido El Nabo de la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad.

SÉPTIMO. Conforme a lo establecido en el Artículo 213, del Código Urbano del Estado de Querétaro, la superficie mínima de la unidad privativa en un condominio, debe reunir las características de una vivienda digna y decorosa, en los términos de la Ley de Vivienda, así como cumplir con los parámetros y lineamientos establecidos en los programas, instrumentos y políticas emitidos por las autoridades federales y estatales en materia de vivienda, desarrollo urbano y protección al medio ambiente.

OCTAVO. Se podrá constituir el régimen de propiedad en condómino, mediante escritura pública, cuando se cumpla con lo establecido en los Artículos: 12, 224, 226 y 241 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

NOVENO. Previo a solicitar la Autorización del Régimen de Propiedad en Condominio, el Desarrollador debe presentar evidencia de cumplimiento a las condicionantes establecidas en el presente documento ante la Secretaría de Desarrollo Sostenible.

DÉCIMO. El Desarrollador será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios de las vialidades, producto de la presente autorización hasta en tanto se lleve a cabo la entrega de las mismas al Municipio de Querétaro.

DÉCIMO PRIMERO. El presente no autoriza al propietario del predio y/o sus representantes, a realizar obras de construcción alguna en los lotes, hasta no contar con las licencias, permisos y autorizaciones que señala el Código Urbano del Estado de Querétaro.

DÉCIMO SEGUNDO. El Desarrollador debe instalar por su cuenta, las señales de tránsito y las placas necesarias con la nomenclatura de la calle, con las especificaciones de colocación y diseño que establezca la autorización correspondiente, el diseño de las placas y el nombre de la calle deben ser autorizados previamente por el Municipio, de conformidad con el Artículo 161, del Código Urbano del Estado de Querétaro.

DÉCIMO TERCERO. De acuerdo a lo señalado en el Artículo 202, del Código Urbano del Estado de Querétaro, en las escrituras relativas a las ventas de lotes, en fraccionamientos autorizados, se incluirán las cláusulas restrictivas para asegurar que por parte de los compradores, los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales fueron aprobados, pudiendo en cambio fusionarse sin cambiar el uso, ni la densidad de los mismos, siempre y cuando los predios estén dentro del mismo fraccionamiento.

DÉCIMO CUARTO. En el caso de pretender instalar y/o colocar publicidad relativa al fraccionamiento, ésta debe de ubicarse en los espacios autorizados y de conformidad a lo establecido en los Artículos: 40, 42, 45, 49, 53, 55, 56, 57, 61, 63, 105, 106 y Norma Técnica NTC-RIU-TIV-CIV-SEDESO-17 (Diseño y Colocación de Banners) del Reglamento de Imagen Urbana del Municipio de Querétaro, debiendo obtener las licencias correspondientes, por lo que debe coordinarse con la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal; así como de acuerdo al Artículo 113, donde indica que está prohibido colocar o instalar anuncios de cualquier clasificación o material en los siguientes lugares: en las zonas no autorizadas para ello, conforme a lo dispuesto como predio compatible en el presente Reglamento y demás disposiciones legales y administrativas aplicables; en vía pública, sobre la banqueta, arroyo, camellones, avenidas, calzadas y glorietas; en caso contrario será motivo de infracción conforme los Artículos: 129, 130, 131, 132, 135, 136, 138, 139 y 140 donde indica que se sancionara con multa de hasta de 2,500 UMA (Unidades de Medida y Actualización) y el retiro del anuncio a costa del propietario, titular y/o responsable solidario, así como la suspensión, clausura y/o retiro de anuncios inherentes al desarrollo.

DÉCIMO QUINTO. En los lotes con uso de suelo comercial, no se podrá ubicar vivienda y solamente se autorizaran los giros comerciales compatibles con el uso asignado, de acuerdo a la zona homogénea del Plan Parcial de Desarrollo Urbano, de la Delegación Santa Rosa Jáuregui, así mismo, en los lotes habitacionales no se autorizará comercio o servicios, debido a que el fraccionamiento cuenta con áreas destinadas para dicho uso, así como los lotes destinados a transmisión gratuita, deberán de conservar su uso asignado, por lo que no podrán ser destinados para ubicar infraestructura o servicio de Dependencias Federales o Estatales, de acuerdo a lo señalado en los Artículos 156 y 157, del Código Urbano del Estado de Querétaro.

DÉCIMO SEXTO. El Desarrollador debe cubrir ante el Municipio de Querétaro los impuestos, derechos, productos o aprovechamientos, previstos en las leyes fiscales aplicables.

DÉCIMO SÉPTIMO. El Desarrollador debe dar cumplimiento a todas y cada una de las condicionantes que se le han impuesto en los dictámenes de uso de suelo, oficios y acuerdos que han servido de base, para la emisión del presente dictamen, de las cuales tiene pleno conocimiento, a falta de cumplimiento de cualquiera de los Resolutivos anteriores y de las obligaciones ya contraídas con anterioridad en acuerdos y/o dictámenes, se dará inicio al procedimiento administrativo de revocación de la presente autorización.

SE EMITE EL PRESENTE ACTO CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 1, 11 FRACCIÓN I, 12, 13, 15 FRACCIÓN I, 16 FRACCIÓN IV, 130, 145, 146, 147, 148, 149, 152, 153, 156, 159, 160, 161, 162, 164, 184, 186 FRACCIONES IV, V Y VI, 187, 192, 196, 197, 198, 201, 202 Y 225 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, ARTÍCULO 4 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO, SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 09 DE OCTUBRE DEL 2018, MEDIANTE EL CUAL EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, DELEGA ENTRE OTRAS FACULTADES A ESTA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOSTENIBLE MUNICIPAL, LA EMISIÓN DE LA AUTORIZACIÓN EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS, ESTABLECIENDO TEXTUALMENTE LO SIGUIENTE: PRIMERO. SE DEJA SIN EFECTO EL ACUERDO TOMADO POR ESTE AYUNTAMIENTO EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 13 DE OCTUBRE DE 2015, MEDIANTE EL CUAL SE DELEGAN FACULTADES EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO; SEGUNDO. PARA EFECTOS DE LO DISPUESTO POR EL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, SE ENTIENDE A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOSTENIBLE A TRAVÉS DE SU TITULAR, COMO EL ÁREA ENCARGADA DEL DESARROLLO URBANO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO; CUARTO. EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DELEGA AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOSTENIBLE, LAS FACULTADES QUE SE RELACIONAN A CONTINUACIÓN, CUYO EJERCICIO ESTARÁ CONDICIONADO A LA AUTORIZACIÓN PREVIA, EXPRESA Y POR ESCRITO DEL ACUERDO TOMADO POR LA MAYORÍA DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA; I.- EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS; I.I.- EL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN. (ARTÍCULO 186 FRACCIÓN IV DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO); I.II.- LA AUTORIZACIÓN PARA VENTA DE LOTES. (ARTÍCULO 186 FRACCIÓN VI DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO); OCTAVO. LAS LICENCIAS Y AUTORIZACIONES QUE SEÑALA EL PRESENTE ACUERDO, ÚNICAMENTE SERÁN EXPEDIDAS EN LOS CASOS EN QUE LOS SOLICITANTES CUMPLAN CON LOS REQUISITOS ADMINISTRATIVOS QUE SEÑALE EL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN PARA EL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo conforme a lo establecido en el Artículo 189, del Código Urbano del Estado de Querétaro que señala:

Las autorizaciones a que se refieren las fracciones IV, V, VI y VII del artículo 186, deben publicarse a costa del fraccionador en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, así como en la Gaceta Municipal del Municipio en que se encuentra el desarrollo inmobiliario, en su caso, por dos veces, mediando un plazo mínimo seis días naturales entre cada una, sin contar en ellos los de la publicación.

Así mismo, deben protocolizarse ante Notario Público e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio. (Ref. P. O. No. 26, 22-V-15)

El plazo para que el desarrollador realice la publicación y protocolización de las autorizaciones a que se refiere este artículo, será de sesenta días hábiles, contados a partir del siguiente al en que se le haya notificado la autorización, en la escritura deben relacionarse los instrumentos que por separado hicieron constar la transmisión gratuita de las áreas respectivas. (Ref. P. O. No. 26, 22-V-15).

El Desarrollador debe presentar ante ésta Secretaría de Desarrollo Sostenible copia de las publicaciones, señalando que el incumplimiento de la obligación de publicar en los plazos establecidos, dará lugar a proceder a la revocación del presente Acuerdo.

SEGUNDO. El presente acuerdo será vinculante para el Desarrollador desde la fecha de autorización, y sólo para efectos de terceros, lo será al día siguiente de su publicación en los medios de difusión anteriormente referidos.

TERCERO. La presente autorización debe protocolizarse e inscribirse ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, por cuenta y con costo al Desarrollador; una vez realizado lo anterior, debe remitir copia certificada a la Secretaría de Desarrollo Sostenible, a la Secretaría del Ayuntamiento y a la oficina del Abogado General del Municipio de Querétaro.

El plazo para que el Desarrollador realice la protocolización de la presente autorización, será de sesenta días hábiles, contados a partir del siguiente al en que se le haya notificado la autorización.

CUARTO. Se le instruye a la Dirección de Desarrollo Urbano, dar seguimiento a las obligaciones impuestas en este Acuerdo.

QUINTO. Se instruye a la Dirección de Desarrollo Urbano a que notifique lo anterior a los titulares de la Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Finanzas Municipal, Secretaría de Administración Municipal, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Secretaría de Obras Públicas Municipales, Secretaría de Movilidad, Oficina del Abogado General del Municipio Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui y al Ing. Luis Miguel Rivas López, Representante Legal de "CECSA DE QUERÉTARO DEL CENTRO".

Querétaro, Querétaro, a 13 de abril de 2021
A t e n t a m e n t e

Mtro. Genaro Montes Díaz
Secretario de Desarrollo Sostenible
Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

DEPENDENCIA:	SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO
SECCIÓN:	CABILDO
RAMO:	CERTIFICACIONES
Nº DE OFICIO:	SHA/0167/2021

La que suscribe Lic. Liliana San Martín Castillo, Secretaria del Ayuntamiento Constitucional de San Juan del Río, Qro., con fundamento en las facultades que me confiere el artículo 47 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.-----

Certifica:-----

Que mediante la Sesión Ordinaria de cabildo de fecha 16 de febrero de 2021, en el décimo punto del orden del día, se emitió el siguiente acuerdo: -----

X. Dictamen que emite para su aprobación la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, respecto del escrito suscrito por el Arq. Jorge I. Villalobos Hermosillo, representante legal de Bufette Profesional de Construcción S.A. de C.V., mediante el cual solicita la Relotificación de la 1ra y 2da etapa del fraccionamiento, Vo. Bo. de la nomenclatura y números oficiales, modificación a la licencia de ejecución de obras de urbanización de la 2da etapa, otorgada mediante oficio No. SHA/0431/2018 de fecha 26 de diciembre de 2018 y la autorización de venta provisional de los lotes que integran la 2da etapa del fraccionamiento Valle Real Residencial, localizado en el Ejido de Visthá, San Juan del Río, Qro.-----

Acuerdo-----

Primero.- Por unanimidad, y con fundamento en lo establecido en el artículo 115, fracción V, inciso d), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el numeral 11, fracción XI, de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; el artículo 35, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; los artículos 12, 186 fracciones IV, V, VI, y VII, del Código Urbano del Estado de Querétaro; el artículo 30, fracción II, incisos a) y d), de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; el artículo 42, del Reglamento de Interior del Ayuntamiento del Municipio de San Juan del Río, Qro.; **se aprueba el Dictamen que emite la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, por lo cual se otorgan las siguientes autorizaciones:**-----

1. El visto bueno al proyecto de relotificación de la primera y segunda etapa;-----
2. El reconocimiento y ratificación de la Nomenclatura y Números Oficiales de acuerdo al proyecto;-
3. La modificación de la licencia de obras de urbanización de la segunda etapa, y -----
4. La autorización provisional de venta de lotes de la segunda etapa.-----

En favor del Fraccionamiento “Valle Real Residencial”, ubicado en Parcelas 119 C, Zona 1, Polígono 1/1; 120, Z1, P1/1 y Fracciones I y II Parcela 128, Z1, P1/1, del Ejido de Visthá, Municipio de San Juan del Río, Qro, propiedad de la persona moral Bufette Profesional de Construcción, Sociedad Anónima de Capital Variable, el cual fuera solicitado el Arq. Jorge I. Villalobos Hermosillo, representante legal de la Persona Moral antes mencionada; Dictamen que se inserta en este momento a partir de sus considerandos:-----

“CONSIDERANDOS-----

I. Que el artículo 115, fracción V, inciso d), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece como competencia de los municipios la facultad de autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo en su respectiva jurisdicción territorial. -----

II. Que por su parte la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, define como acción urbanística los actos o actividades tendientes al uso o aprovechamiento del suelo dentro de Áreas Urbanizadas o Urbanizables, tales como subdivisiones, parcelaciones, fusiones, relotificaciones, fraccionamientos, condominios, conjuntos urbanos o urbanizaciones en general, así como de construcción, ampliación, remodelación, reparación, demolición o reconstrucción de inmuebles, de propiedad pública o privada, que por su naturaleza están determinadas en los planes o programas de Desarrollo Urbano o cuentan con los permisos correspondientes; comprendiendo también la realización de obras de equipamiento, infraestructura o servicios urbanos. -----

En correlación con lo anterior, tal ordenamiento en su numeral 11, fracción XI, faculta al municipio para expedir las autorizaciones, licencias o permisos de las diversas acciones urbanísticas, con estricto apego a las normas jurídicas locales, planes o programas de Desarrollo Urbano y sus correspondientes reservas, usos del suelo y destinos de áreas y predios. -----

III. Que así también, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, en su numeral 35, reconoce al municipio como la base de la división territorial y de organización política y administrativa del Estado de Querétaro. -----

IV. Que de forma particular, el Código Urbano del Estado de Querétaro, en su artículo 12, establece las facultades de los municipios para la aprobación y autorización de los desarrollos inmobiliarios previstos en tal Código. -----

Al Ayuntamiento le corresponde autorizar las etapas previstas en el artículo 186 fracciones IV, V, VI, y VII del citado ordenamiento legal, siendo estas: -----

IV. Licencia de ejecución de obras de urbanización; -----

V. Denominación del fraccionamiento y nomenclatura de calles; -----

VI. En su caso, autorización para venta de lotes; y -----

VII. Entrega al Municipio de las obras de urbanización y autorización definitiva del fraccionamiento, mismo que podrá entregarse por etapas debidamente urbanizadas. -----

V. Que en lo que respecta a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, se declara puntualmente como competencia de los ayuntamientos, en su numerales 30, fracción II, incisos a) y d), respectivamente, para aprobar la zonificación y planes de desarrollo urbano, autorizar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de nuestra competencia. -----

VI. Que por cuanto hace a la competencia de esta comisión ordinaria permanente, se encuentra determinada en el artículo 42 de del Reglamento de Interior del Ayuntamiento del Municipio de San Juan del Río, Qro. -----

VII. Que ahora bien, por cuanto a la solicitud que nos ocupa, el artículo 12 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, señala que el procedimiento administrativo podrá iniciarse de oficio o a petición de parte interesada o de sus representantes legítimos, dando cuenta de que en fecha 25 de agosto de 2020, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, el escrito que nos ocupa. -----

Anexando a la solicitud de referencia, copia simple de los siguientes documentos: -----

1. Instrumento Público Número 5,599, de fecha 24 de diciembre de 1981, pasada ante la fe del Lic. Carlos F. Guerra, Notario Número 13, en ejercicio de la Adscripción y Partido Judicial de la Ciudad de Celaya Guanajuato, mediante la cual se constituye la Sociedad denominada Bufette Profesional de Construcción, S.A. de C.V. Documental publica inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo el número 995, folios 250 V del Tomo Número XXXVIII Volumen de la Sección de Comercio del Municipio de Celaya, de fecha 14 de Abril de 1982. -----

2. Escritura Pública Número 10,147, de fecha 05 de Julio del 2006, de poder amplísimo para pleitos, cobranzas y actos de administración que otorga la empresa denominada "Bufette Profesional de Construcción S.A. de C.V." al señor Jorge Ismael Villalobos Hermosillo, pasada ante la fe del Lic. Jaime de Anda Cabrera, titular de la Notaría Pública Número 1 (Uno), del partido judicial de Celaya, Gto. -----

3. Credencial de Elector expedida a nombre del C. Jorge Ismael Villalobos Hermosillo. -----

4. Oficio SHA/0431/2018, suscrito por la Lic. Liliana San Martín Castillo, Secretaria del Ayuntamiento del Municipio de San Juan del Río, Qro., por el cual se certifica el acuerdo de cabildo emitido mediante Sesión Ordinaria de fecha 26 de diciembre de 2018, en el décimo segundo punto del orden del día, en relación al "Dictamen que emite para su aprobación la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, respecto del escrito suscrito por el Ing. Julián Malo Guevara, Representante Legal de Bufette Profesional de Construcción, S.A. de C.V., por medio del cual solicita licencia de obras de urbanización para la 2da. Etapa del Fraccionamiento denominado "Valle Real Residencial", localizado en el Ejido de Visthá, municipio de San Juan del Río, Qro.".-

5. Oficio SHA/0583/2020, suscrito por la Lic. Liliana San Martín Castillo, Secretaria del Ayuntamiento del Municipio de San Juan del Río, Qro., por el cual se certifica el acuerdo de cabildo emitido mediante Sesión Ordinaria de cabildo de fecha 29 de junio de 2020, en el quinto punto del orden del día en relación al "Dictamen que emite para su aprobación la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, respecto del escrito suscrito por el Ing. Julián Malo Guevara, Representante Legal de Bufette Profesional de Construcción S.A. de C.V., por medio del cual solicita renovación de la Licencia de Obras de Urbanización de la 1ra etapa del Fraccionamiento Valle Real Residencial, localizado en el Ejido Visthá, San Juan del Río, Qro.".-

VIII. Que por lo que respecta al estudio de la personalidad del solicitante, se tiene que está debidamente acreditada con la documentación, anteriormente descrita, quedando legitimado el promovente para dar el impulso procesal necesario al presente procedimiento administrativo, al acreditar la personalidad mediante la cual comparece. -----

IX. Que mediante el Oficio No.- SHA/0882/2020, se solicitó a la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, la correspondiente opinión técnica, derivada de la petición aludida, recibiendo contestación a través del Oficio No.- SEDESUM/292/2020, en fecha 28 de diciembre de 2020, mismo que en su informe medular señala lo siguiente: -----

ANÁLISIS: -----

Que realizando una búsqueda minuciosa en los archivos que obran en esta Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, se encontró que dicho Fraccionamiento cuenta con Visto Bueno al Proyecto de Relotificación, autorizado mediante Oficio SEDESUM/485/2020, de fecha 03 de Noviembre de 2020, y con base al **Art. 12**, del Código Urbano del Estado de Querétaro, en el cual a texto dice: -----

“...Artículo 12. Corresponde a los Municipios la aprobación y autorización de los desarrollos inmobiliarios previstos en este Código, Al Ayuntamiento le corresponde autorizar las etapas previstas en el artículo 186 fracciones IV, V, VI, y VII de este Código. Al área encargada del desarrollo urbano le corresponde lo relativo a las fracciones I, II y III, del citado artículo 186...” -----

OPINIÓN TÉCNICA-----

I. VISTO BUENO A PLANO DE RELOTIFICACIÓN-----

Una vez analizado su expediente y el proyecto presentado para tal fin, con base al **Art. 149**, y de más correlativos del Código Urbano del Estado de Querétaro, esta Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal no tiene inconveniente en autorizar y emitir el **VISTO BUENO AL PROYECTO DE RELOTIFICACIÓN DE LA PRIMERA Y SEGUNDA DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO “VALLE REAL RESIDENCIAL”**, Toda vez que el proyecto cumple con la Normatividad señalada en el Código Urbano del Estado de Querétaro, quedando definida la lotificación de la siguiente manera: -----

Quedando definido de la siguiente manera: -----

CUADRO DE SUPERFICIES PRIMERA ETAPA DE URBANIZACION								
MANZANA	LOTE No.	TIPO DE LOTE	DIMENSIONES DEL LOTE	LOTE		TOTAL, M2	TOTAL, MANZANA M2	USO
				SUPERFICIE M2				
		REGULAR IRREGULAR						
1	1	IRREGULAR	70.98 x Lc=17.86 x 40.03 x 67.03	1847.03				COMERCIAL
	2	IRREGULAR	6.01 x 15.00 x 6.00 x 15.00	90.10				UNIFAMILIAR
	3 - 9	REGULAR	6.00 X 15.00	90.00	630.00			UNIFAMILIAR
	10	IRREGULAR	8.04 x 15.00 x 8.04 x 15.00	120.58				UNIFAMILIAR
	11	IRREGULAR	17.11 x 15.00 x 4.35 x 19.70	160.95				UNIFAMILIAR
	12 - 28	REGULAR	6.00 X 15.00	90.00	1530.00			UNIFAMILIAR
	29	IRREGULAR	Lc= 7.16 x 13.65 x 7.00 x 14.99	101.64				UNIFAMILIAR
	30	IRREGULAR	Lc=11.31 x 9.53 x 15.35 x 13.65	123.71			4,604.01	UNIFAMILIAR
2	1	IRREGULAR	124.13 x 15.06 x 124.13 x 15.17	1876.13			1,876.13	MULTIFAMILIAR
3	1	IRREGULAR	49.50 x 15.00 x49.50 x 15.00	742.50				MULTIFAMILIAR
	2	IRREGULAR	49.50 x 15.00 x 49.50 x 15.00	742.50				MULTIFAMILIAR
	3	IRREGULAR	16.62 x 20.00 x 16.62 x 20.00	332.39			1,817.39	AREA VERDE
4	1	IRREGULAR	54.00 X 15.00 X 54.00 X 15.00	810.00				MULTIFAMILIAR

	2		IRREGULAR	54.00 X 15.00 X 54.00 X 15.00	810.00		1,620.00	MULTIFAMILIAR
5	1		IRREGULAR	Lc=37.30 x 98.02 x 15.00 x 138.67 x 18.81	2102.20			MULTIFAMILIAR
	2		IRREGULAR	9.00 x 15.00 x 9.00 x 15.00	135.00			MULTIFAMILIAR
	3		IRREGULAR	13.50 x 15.00 x 13.50 x 15.00	202.50			MULTIFAMILIAR
	4		IRREGULAR	81.00 x 15.00 x 81.00 x 15.00	1215.00			MULTIFAMILIAR
	5		IRREGULAR	56.18 x 15.00 x 56.19 x 15.00	842.78			MULTIFAMILIAR
	6		IRREGULAR	82.21 x 15.00 x 82.19 x 15.00	1232.98			MULTIFAMILIAR
	7		IRREGULAR	57.07 x 15.28 x 54.17 x 15.00	834.36		6,564.82	MULTIFAMILIAR
6	1	- 10	REGULAR	6.00 x 15.00	90.00	900.00		UNIFAMILIAR
	11		IRREGULAR	9.86 x Lc=6.00 x 4.01 x 20.00 x 4.01 x Lc=14.57 x 9.86 x 20.00	483.02			AREA VERDE
	12	- 21	REGULAR	6.00 x 15.00	90.00	900.00	2,283.02	UNIFAMILIAR
7	1	- 12	REGULAR	6.00 x 15.00	90.00	1080.00		UNIFAMILIAR
	13		IRREGULAR	8.95 x Lc=2.51 x 15.63 x 6.00 x 15.00	131.39			UNIFAMILIAR
	14		IRREGULAR	6.44 x 15.00 x 12.00 x 16.00	138.30			UNIFAMILIAR
	15	- 25	REGULAR	6.00 x 15.00	90.00	990.00	2,339.69	UNIFAMILIAR
8	27		IRREGULAR	8.27 x 15.00 x 6.00 x 15.17	107.04			UNIFAMILIAR
	28	- 35	REGULAR	6.00 x 15.00	90.00	720.00		UNIFAMILIAR
	36		IRREGULAR	10.81 x 16.00 x 6.00 x 15.00	120.50			UNIFAMILIAR
	37		IRREGULAR	56.00 x 15.00 x 56.00 x 15.00	840.02			MULTIFAMILIAR
	38		IRREGULAR	25.31 x Lc= 7.10 x 94.82 x Lc=21.43 x 64.01 x 15.21 x 24.44 x 1.68 x 3.62 x 6.23 x 3.43 x 4.97 x 26.06 x 7.06 x 0.94 x 76.06 x 1.55 x 26.02 x 1.35 x 10.27 x 31.59 x 15.00	3375.91		5,163.47	MULTIFAMILIAR
20	19	- 26	REGULAR	6.00 x 15.00	90.00	720.00		UNIFAMILIAR
	27	- 27	IRREGULAR	7.10 x 15.00 x 7.10 x 15.00	106.50			UNIFAMILIAR
	28	- 28	IRREGULAR	27.03 x 15.00 x 27.05 x 15.00	405.57		1,232.07	EQUIPAMIENTO JAPAM
21	1		IRREGULAR	105.00 x 15.00 x 105.00 x 15.00	1575.00			MULTIFAMILIAR
	2		IRREGULAR	82.18 x 15.00 x 82.21 x 15.00	1232.96			MULTIFAMILIAR

	3		IRREGULAR	56.24 x 15.00 x 56.21 x 15.00	843.34			MULTIFAMILIAR	
	4		IRREGULAR	90.00 x 15.00 x 90.00 x 15.00	1350.00		5,001.30	MULTIFAMILIAR	
22	1	-	22	REGULAR	6.00 x 15.00	90.00	1980.00	1,980.00	UNIFAMILIAR
23	1	-	8	REGULAR	6.00 x 15.00	90.00	720.00		UNIFAMILIAR
	9			IRREGULAR	16.37 x 20.00 x 16.37 x 20.00	327.38			ÁREA VERDE
	10	-	17	REGULAR	6.00 x 15.00	90.00	720.00	1,767.38	UNIFAMILIAR
24	1			IRREGULAR	Lc=15.54 x 113.26 x 15.00 x 135.64 x 18.78	2002.03			MULTIFAMILIAR
	2			IRREGULAR	51.00 x 15.00 x 51.00 x 15.00	765.00			MULTIFAMILIAR
	3			IRREGULAR	56.00 x 15.00 x 56.00 x 15.00	840.00			MULTIFAMILIAR
	4			IRREGULAR	72.00 x 15.38 x 72.00 x 15.36	1106.49			MULTIFAMILIAR
	5			IRREGULAR	16.37 x 10.38 x 4.80 x 11.57 x 10.38	169.94			AREA VERDE
	6			IRREGULAR	72.00 x 15.25 x 72.00 x 15.38	1102.69			MULTIFAMILIAR
	7			IRREGULAR	56.35 x 15.00 x 56.36 x 15.00	845.29			MULTIFAMILIAR
	8			IRREGULAR	64.76 x 16.20 x 58.64 x 15.00	925.48		7,756.92	MULTIFAMILIAR
25	1			IRREGULAR	49.50 x 15.00 x 49.50 x 15.00	742.50			MULTIFAMILIAR
	2			IRREGULAR	49.50 x 15.00 x 49.50 x 15.00	742.50			MULTIFAMILIAR
	3			IRREGULAR	Lc=9.18 x 8.24 x 20.00 x 8.24 x Lc=29.08 x 20.47	547.76		2,032.76	AREA VERDE
26	1			IRREGULAR	65.47 x 47.69 x 15.00 x 48.57 x 66.35 x 15.00	1710.51			MULTIFAMILIAR
	2			IRREGULAR	47.16 x Lc=4.58 x 64.94 x 15.00 x 66.35 x 48.57 x 15.00	1736.86		3,447.37	MULTIFAMILIAR
27	1			IRREGULAR	Lc=25.22 x 42.68x 72.01 x 50.29	1960.00			COMERCIAL
	2			IRREGULAR	8.60 x 15.00 x 6.56 x Lc=15.15	116.77			UNIFAMILIAR
	3	-	12	REGULAR	6.00 x 15.00	90.00	900.00		UNIFAMILIAR
	13			IRREGULAR	4.85 x Lc=8.64 x 6.08 x 13.40 x 5.22 x 5.45 x 15.00	188.42			UNIFAMILIAR
	14			IRREGULAR	Lc=8.64 x 64.94 x Lc= 5.87 x 51.85 x 15.00 x 55.67 x 21.51 x 26.59 x 10.54 x Lc=3.54 x 24.34 x 6.08	1991.85			MULTIFAMILIAR
	15			IRREGULAR	Lc=43.95 x 10.60 x 22.16 x 6.52 x 21.55 x 6.97 x 10.26	615.28			AREA VERDE

	16		IRREGULAR	Lc=5.27 x 57.74 x 15.35 x 44.59 x 18.41 x 15.63	966.88		6,739.20	MULTIFAMILIAR
28	1		IRREGULAR	13.30 x 15.00 x 6.46 x 16.48	148.22			UNIFAMILIAR
	2	- 4	REGULAR	6.00 x 15.00	90.00	270.00		UNIFAMILIAR
	5		IRREGULAR	3.95 x 4.82 x 15.00 x 3.94 x 3.07 x 15.00	118.29			UNIFAMILIAR
	6	15	REGULAR	6.00 x 15.00	90.00	900.00		UNIFAMILIAR
	16	- 24	IRREGULAR	6.00 x 17.50	105.00	945.00		UNIFAMILIAR
	25		IRREGULAR	4.91 x Lc=2.96 x 17.71 x 9.94 x 17.50	155.94			UNIFAMILIAR
	26		IRREGULAR	Lc=6.00 x 17.72 x 6.00 x 17.71	105.93			UNIFAMILIAR
	27		IRREGULAR	Lc=6.05 x 18.46 x 6.00 x 17.72	108.16			UNIFAMILIAR
	28		IRREGULAR	Lc=6.59 x 22.06 x 15.53 x 18.46	214.28		2,965.82	UNIFAMILIAR
29	1		IRREGULAR	108.12 x Lc=46.41 x 3.79 x Lc= 46.33 x 119.83 x 106.18	11228.75		11,228.75	ÁREA VERDE
30	1	- 5	REGULAR	6.00 x 15.00	90.00	450.00		UNIFAMILIAR
	6		IRREGULAR	94.77 x 15.78 x 99.67 x 15.00	1458.31			MULTIFAMILIAR
	7		IRREGULAR	104.56 x 15.00 x 99.67 x 15.78	1531.75		3,440.06	MULTIFAMILIAR
31	1	- 5	REGULAR	6.00 x 15.00	90.00	450.00		UNIFAMILIAR
	6		IRREGULAR	108.07 x Lc=15.46 x 111.79 x 15.00	1650.70			MULTIFAMILIAR
	7		IRREGULAR	114.19 x 15.00 x 111.79 x Lc=15.19	1696.46		3,797.16	MULTIFAMILIAR
TOTAL							77,657.32	

**CUADRO DE SUPERFICIES TOTALES
PRIMERA ETAPA DE URBANIZACION**

CONCEPTO	SUPERFICIE M2	No. LOTES
AREA TOTAL	124,438.87	226
VIVIENDA	59,740.21	216
COMERCIAL	3,807.03	2
TOTAL VENDIBLE	63,547.24	218
AREA VERDE	13,704.52	7
TOTAL DONACIONES	13,704.52	7

EQUIPAMIENTO-JAPAM	405.57	1
TOTAL EQUIPAMIENTO-JAPAM	405.57	1
BANQUETAS	12,323.34	
CAMELLONES	3075.97	
ARROYOS	31066.88	
TOTAL VIALIDAD	46,466.19	
DERECHO DE VIA DE CANAL PLUVIAL	205.73	
DERECHO DE VÍA DE LA CEC (COMISION ESTATAL DE CAMINOS)	17.04	
AFECTACION POR DERECHO DE PASO	92.58	
TOTAL DE RESTRICCIONES	315.35	

**CUADRO DE LOTES TOTALES
PRIMERA ETAPA DE URBANIZACION**

CONCEPTO	No. LOTES	SUPERFICIE M2	%
AREA TOTAL	226	124,438.87	100.00%
VIVIENDA	216	59,740.21	48.01%
COMERCIAL	2	3,807.03	3.06%
TOTAL VENDIBLE	218	63,547.24	51.07%
AREA VERDE	7	13704.52	11.01%
TOTAL DONACIONES	7	13,704.52	11.01%
EQUIPAMIENTO-JAPAM	1	405.57	0.33%
TOTAL EQUIPAMIENTO-JAPAM	1	405.57	0.33%
BANQUETAS		12,323.34	9.90%
CAMELLONES		3,075.97	2.47%
ARROYOS		31,066.88	24.97%
TOTAL VIALIDAD		46,466.19	37.34%
DERECHO DE VIA DE CANAL PLUVIAL		205.73	0.17%
DERECHO DE VÍA DE LA CEC (COMISION ESTATAL DE CAMINOS)		17.04	0.01%
AFECTACION POR DERECHO DE PASO		92.58	0.07%
TOTAL DE RESTRICCIONES		315.35	0.25%

SEGUNDA ETAPA.-----

CUADRO DE SUPERFICIES SEGUNDA ETAPA DE URBANIZACION								
MANZANA	LOTE No.		TIPO DE LOTE	DIMENSIONES DEL LOTE	LOTE	TOTAL, M2	TOTAL, MANZANA M2	USO
			REGULAR IRREGULAR		SUPERFICIE M2			
8	1	- 12	REGULAR	6.00 x 15.00	90.00	1080.00		UNIFAMILIAR
	13	- 13	IRREGULAR	1.42 x Lc=4.58 x 15.09 x 6.00 x 15.00	90.13			UNIFAMILIAR
	14	- 14	IRREGULAR	15.09 x Lc= 6.01 x 15.47 x 6.00	91.51			UNIFAMILIAR
	15	- 15	IRREGULAR	15.47 x Lc= 6.92 x 16.62 x 10.21	136.03			UNIFAMILIAR
	16	- 16	IRREGULAR	16.62 x Lc= 7.15 x 16.34 x 6.35 x 3.42	140.93			UNIFAMILIAR
	17	- 17	IRREGULAR	16.34 x Lc= 6.05 x 15.59 x 6.00	95.62			UNIFAMILIAR
	18	- 18	IRREGULAR	15.59 x Lc= 6.02 x 15.14 x 6.00	92.04			UNIFAMILIAR
	19	- 19	IRREGULAR	15.14 x Lc=5.87 x 0.13 x 15.00 x 6.00	90.28			UNIFAMILIAR
	20	- 20	REGULAR	6.00 x 15.00	90.00	90.00		UNIFAMILIAR
	21	- 21	IRREGULAR	5.55 x Lc=0.45 x 15.00 x 6.00 x 15.00	90.00			UNIFAMILIAR
	22	- 22	IRREGULAR	15.00 x Lc=6.00 x 15.10 x 6.00	90.22			UNIFAMILIAR
	23	- 23	IRREGULAR	15.10 x Lc=6.01 x 15.39 x 6.00	91.39			UNIFAMILIAR
	24	- 24	IRREGULAR	15.39 x Lc=6.02 x 15.85 x 6.00	93.63			UNIFAMILIAR
	25	- 25	IRREGULAR	15.85 x Lc=6.04 x 16.50 x 6.00	96.97			UNIFAMILIAR
	26	- 26	IRREGULAR	16.50 x Lc=6.06 x 17.53 x 8.63	124.15			UNIFAMILIAR
	39	- 39	IRREGULAR	82.00 x 80.75 x 15.00 x 18.00 x 15.00 x 53.79 x Lc=27.55 x 104.93 x 20.12 x 213.53	17442.75			CONDOMINAL
	40	- 47	REGULAR	6.00 x 15.00	90.00	720.00		UNIFAMILIAR
	48	- 48	IRREGULAR	Lc=0.21 x 5.79 x 15.00 x 5.79 x Lc=0.21 x 15.00	90.00			UNIFAMILIAR
	49	- 49	IRREGULAR	Lc=6.03 x 15.00 x Lc= 6.02 x 15.00	90.35			UNIFAMILIAR
	50	- 50	IRREGULAR	Lc=6.01 x 15.17 x Lc=11.27 x 15.00	129.63			UNIFAMILIAR
51	51	IRREGULAR	Lc=6.68 x 15.00 x Lc=10.05X2.10X15.20	141.27			UNIFAMILIAR	
52	52	IRREGULAR	Lc=6.03 x 15.20 x 6.08X15.66	92.08			UNIFAMILIAR	
53	53	IRREGULAR	Lc=6.01 x 15.66 x Lc=5.95x 6.59 x 15.82	148.86			UNIFAMILIAR	
54	54	IRREGULAR	Lc=6.06 x 15.82 x 6.00 x 15.03	90.04			UNIFAMILIAR	

	55	-	55	IRREGULAR	4.46 x Lc=1.54 x 15.03 x 6.00 x 15.00	90.02			UNIFAMILIAR
	56	-	61	REGULAR	6.00 x 15.00	90.00	540.00		UNIFAMILIAR
	62	-	62	IRREGULAR	169.81 x 14.13 x 104.93 x 237.02 x 82.00	17421.50			CONDOMINAL
								39,489.40	
20	1	-	18	REGULAR	6.00 x 15.00	90.00	1620.00		UNIFAMILIAR
	29	-	29	IRREGULAR	27.00 x 15.00 x 27.03 x 15.00	405.20			EQUIPAMIENTO JAPAM
	30	-	30	IRREGULAR	106.43 x 59.15 x 27.00 x 15.00 x 55.10 x 81.01 x 15.00 x 21.50 x 15.00 x 78.01 x 82.21	14737.81			CONDOMINAL
	31	-	31	IRREGULAR	15.00 x 6.01 x 15.00 x 6.00	90.09			UNIFAMILIAR
	32	-	41	REGULAR	6.00 x 15.00	90.00	900.00		UNIFAMILIAR
									17,753.10
32	1	-	23	REGULAR	6.00 x 15.00	90.00	2070.00		UNIFAMILIAR
	24	-	24	IRREGULAR	7.33 x 15.00 x 7.13 x Lc=13.77 x Lc=1.24	110.00			UNIFAMILIAR
	25	-	25	IRREGULAR	6.28 x 15.00 x 7.33 x Lc=15.04	103.65			UNIFAMILIAR
	26	-	43	REGULAR	6.00 x 15.00	90.00	1620.00		UNIFAMILIAR
									3,903.65
33	1	-	22	REGULAR	6.00 x 15.00	90.00	1980.00		UNIFAMILIAR
	23	-	23	IRREGULAR	8.30 x 15.00 x 11.03 x Lc= 15.26	147.88			UNIFAMILIAR
	24	-	24	IRREGULAR	9.07 x 15.00 x 14.30 x Lc=15.90	178.59			UNIFAMILIAR
	25	-	40	REGULAR	6.00 x 15.00	90.00	1440.00		UNIFAMILIAR
									3,746.47
34	1	-	1	IRREGULAR	116.00 x 114.67 x 138.35 x Lc = 17.08 x 22.93 x Lc= 24.65	10,663.15			DONACIÓN - EQUIPAMIENTO
								10,663.15	
TOTAL								75,555.77	

CUADRO DE SUPERFICIES TOTALES SEGUNDA ETAPA DE URBANIZACION		
CONCEPTO	SUPERFICIE M2	No. LOTES
AREA TOTAL	88,256.83	165
VIVIENDA	64,487.42	163
COMERCIAL	0.00	0
TOTAL, VENDIBLE	64,487.42	163

AREA VERDE	0.00	0
EQUIPAMIENTO	10,663.15	1
TOTAL, DONACIONES	10,663.15	1
EQUIPAMIENTO-JAPAM	405.20	1
TOTAL, EQUIPAMIENTO-JAPAM	405.20	1
BANQUETAS	3,143.86	
CAMELLONES	672.26	
ARROYOS	8,884.95	
TOTAL, VIALIDAD	12,701.06	

CUADRO DE LOTES TOTALES SEGUNDA ETAPA DE URBANIZACION

CONCEPTO	No. LOTES	SUPERFICIE M2	%
AREA TOTAL	165	88,256.83	100.00%
VIVIENDA	163	64,487.42	73.07%
COMERCIAL	0	0.00	0.00%
TOTAL, VENDIBLE	163	64,487.42	73.07%
AREA VERDE	0	0.00	0.00%
EQUIPAMIENTO	1	10,663.15	12.08%
TOTAL, DONACIONES	1	10,663.15	12.08%
EQUIPAMIENTO-JAPAM	1	405.20	0.46%
TOTAL, EQUIPAMIENTO-JAPAM	1	405.20	0.46%
BANQUETAS		3,143.86	3.56%
CAMELLONES		672.26	0.76%
ARROYOS		8,884.95	10.07%
TOTAL, VIALIDAD		12,701.06	14.39%

**FRACC. VALLE REAL RESIDENCIAL, SAN JUAN DEL RIO, QRO.
USO DE SUELO**

CONCEPTO		AREA	M2	%
AREA TOTAL		212,695.70	M2	100.00%
AREA VENDIBLE	VIVIENDA	124,227.62	M2	58.41%
	COMERCIAL	3,807.03	M2	1.79%
	TOTAL, VENDIBLE	128,034.65	M2	60.20%
VIALIDADES	VIALIDADES	59,167.25	M2	27.82%
	TOTAL DE VIALIDADES	59,167.25	M2	27.82%

RESTRICCIONES	DERECHO DE VIA DE CANAL PLUVIAL	205.73	M2	0.10%
	DERECHO DE VÍA DE LA CEC (COMISION ESTATAL DE CAMINOS)	17.04	M2	0.01%
	AFECTACION POR DERECHO DE PASO	92.58	M2	0.04%
	TOTAL, DE RESTRICCIONES	315.35	M2	0.15%
DONACIONES	AREAS VERDES (PLAZOLETAS)	2,475.77	M2	1.16%
	AREA VERDE	11,228.75	M2	5.28%
	EQUIPAMIENTO	10,663.15	M2	5.01%
	TOTAL, DE DONACION	24,367.67	M2	11.46%
EQUIPAMIENTO-JAPAM	EQUIPAMIENTO-JAPAM	810.77	M2	0.38%
	TOTAL, EQUIPAMIENTO-JAPAM	810.77	M2	0.38%
SEMBRADO DE VIVIENDA	UNIFAMILIARES	341		24.71%
	MULTIFAMILIARES	642		46.52%
	CONDOMINALES	397		28.77%
	TOTAL, DE VIVIENDAS	1,380		100.00%
DENSIDAD DE VIVIENDA	1,380VIV/21.269570 HAS.=	64.88		VIV/HA
NO. DE LOTES	(INCLUYE VIVIENDA, LOTES COMERCIALES, AREA VERDE, DONACIONES Y USO MIXTO) =			365.00

La presente tabla fue proporcionada por BUFETTE PROFESIONAL DE CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V., por lo que cualquier omisión en la misma es responsabilidad del Ing. Marco Alain Villalobos Santillán, Registro Colegio Ingenieros CICQ-V92-035, Director Responsable de Obra y de la persona moral BUFETTE PROFESIONAL DE CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V. -----

II. NOMENCLATURA Y NÚMEROS OFICIALES-----

FACTIBLE para el reconocimiento y ratificación de la Nomenclatura y Números Oficiales de acuerdo al proyecto del **FRACCIONAMIENTO DENOMINADO “VALLE REAL RESIDENCIAL”**, ubicado Parcelas 119 C, Zona 1, Polígono 1/1; 120, Z1, P1/1 y Fracciones I y II Parcela 128, Z1, P1/1, del Ejido de Visthá, Municipio de San Juan del Río, Qro, propiedad de la persona moral **BUFETTE PROFESIONAL DE CONSTRUCCIÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**; dicho Fraccionamiento presenta la siguiente Nomenclatura: -----

DENOMINACION		
1.	AVENIDA	VALLE REAL
2.	CALLE	VALLE DEL EBRO
3.	CALLE	VALLE DE CATALUÑA
4.	CALLE	VALLE DE NAVARRA
4.	CALLE	VALLE DE ANDALUCIA
5.	CALLE	VALLE DE LA VALENCIANA
6.	CALLE	VALLE DE LA MANCHA
7.	CIRCUITO	VALLE ASTURIAS
8.	CIRCUITO	VALLE ARAGON
9.	CIRCUITO	VALLE DE CASTILLA
10.	CIRCUITO	VALLE DE LOS REYES

III. MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA DE OBRAS DE URBANIZACIÓN-----

Una vez analizado el proyecto de Relotificación, esta Secretaría resuelve emitir **OPINIÓN TÉCNICA FAVORABLE PARA QUE EL H. AYUNTAMIENTO APRUEBE LA MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA DE OBRAS DE URBANIZACIÓN DE LA SEGUNDA ETAPA DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO “VALLE REAL RESIDENCIAL”**, ubicado Parcelas 119 C, Zona 1, Polígono 1/1; 120, Z1, P1/1 y Fracciones I y II Parcela 128, Z1, P1/1, del Ejido de Visthá, Municipio de San Juan del Río, Qro, propiedad de la persona moral **BUFETTE PROFESIONAL DE CONSTRUCCIÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**. -----

Conforme al Artículo 156 y 157 del Código Urbano del Estado de Querétaro, el promotor deberá de acreditar la transmisión al Municipio de San Juan del Río, Qro., una superficie de 10,663.15 m² de área de transmisión gratuita (área de equipamiento) y 12,701.06 m² de vialidades, camellones y banquetas, correspondiente de la segunda etapa, debiendo constar en escritura Pública la Donación y Transmisión a que se hace mención. ----- Acreditar haber cubierto la cantidad de **\$ 111,354.50** (ciento once mil trescientos cincuenta y cuatro Pesos 50/100 M.N.) en Dirección de Ingresos por concepto de Supervisión de Obras de Urbanización, según el artículo 163 del Código Urbano del Estado de Querétaro vigente, y el artículo 25 inciso XVI de la ley de ingresos vigente para el Municipio de San Juan del Río Qro., que se detalla a continuación: -----

PRESUPUESTO DE OBRAS DE URBANIZACIÓN 2DA ETAPA	SUPERVISIÓN 2%	TOTAL
\$5'567,725.25	\$111,354.50	\$111,354.50

Cabe señalar que de acuerdo al artículo 148 y 164 del Código Urbano vigente "...El desarrollador será responsable del mantenimiento y conservación del desarrollo inmobiliario, así como la prestación de servicios, en tanto se realiza la entrega y recepción de las obras de urbanización del mismo a la autoridad correspondiente..."- Así mismo, deberá dar cumplimiento a las especificaciones establecidas en el Reglamento de Construcción vigente para el Municipio de San Juan del Río, Qro. -----

La correspondiente Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización del fraccionamiento denominado "**VALLE REAL RESIDENCIAL**", tendrá vigencia de acuerdo a lo establecido en el artículo 146 del Código Urbano del Estado de Querétaro; en caso que el desarrollador no realice las obras de urbanización en el plazo mencionado, podrá solicitar por escrito a la autoridad competente, previamente a su vencimiento, la renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización; debiendo dictarse resolución, en un término no mayor a treinta días hábiles contados a partir del siguiente al en que fue recibida la solicitud. -----

CABE SEÑALAR QUE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN QUEDAN BAJO LA RESPONSABILIDAD DEL ING. MARCO ALAIN VILLALOBOS SANTILLÁN, REGISTRO COLEGIO INGENIEROS CICQ-V92-035, DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA Y DE LA PERSONA MORAL BUFETTE PROFESIONAL DE CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V; LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 405, 412 FRACCIÓN I, 417 FRACCIÓN II, DEL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO QRO. ----

IV. AUTORIZACION PROVISIONAL DE VENTA DE LOTES -----

Por lo anterior esta Secretaría considera **FACTIBLE LA AUTORIZACIÓN PROVISIONAL DE VENTA DE LOTES DE LA SEGUNDA ETAPA DEL FRACCIONAMIENTO "VALLE REAL RESIDENCIAL"**, siempre y cuando el propietario deposite la fianza por \$5'066,629.97 (cinco millones sesenta y seis mil seiscientos veintinueve pesos 62/100 m. n.) de garantía a favor del Municipio de San Juan del Río, Querétaro., a partir del acuerdo que autorice el presente, por la cantidad de la citada fianza garantizará contra vicios ocultos y defectos de fabricación, dichos valores antes descritos son el total de las obras de urbanización que faltan por ejecutar, más un treinta por ciento para garantizar la construcción de aquellas, en el plazo no mayor de dos años contados a partir de la fecha del Acuerdo de Cabildo relativo a la autorización expresa, siendo necesario cubra las primas correspondientes para mantenerla vigente por el plazo anteriormente señalado., y la cual se describe a continuación: -----

Presupuesto Total de Obras de urbanización	Avance de Obras de Urbanización (%)	Obras de Urbanización faltantes (%)	Presupuesto de las Obras de Urbanización faltantes	30% de Obra	Fianza
\$5'567,725.25	30.00	70.00	\$3'897,407.67	\$1'169,222.30	\$5'066,629.97

Por lo que esta Secretaría pone a consideración del H. Ayuntamiento, otorgar al Promotor un plazo de 30 días naturales, para dar cumplimiento a la obligación de otorgamiento de fianza. -----

Cabe señalar que de acuerdo al artículo 148 del Código Urbano vigente en el inicio de este Fraccionamiento señala: "El propietario del fraccionamiento será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios del fraccionamiento, hasta en tanto se lleve a cabo la entrega del mismo al Ayuntamiento Municipal de su ubicación, bajo pena de suspensión o cancelación de la autorización y sin perjuicio de su responsabilidad de derecho común. Se encargará también de promover la formación de la Asociación de Colonos del mismo.", por lo cual la persona moral denominada Bufette Profesional de Construcción, S.A. de C.V; deberá cumplir con la normatividad señalada. -----

Con base a lo anterior esta Secretaría resuelve emitir el **DICTAMEN TÉCNICO FAVORABLE** para la **AUTORIZACIÓN DE LA VENTA PROVISIONAL DE LOTES DE LA SEGUNDA ETAPA DEL FRACCIONAMIENTO "VALLE REAL RESIDENCIAL"**, ubicado Parcelas 119 C, Zona 1, Polígono 1/1; 120, Z1,

P1/1 y Fracciones I y II Parcela 128, Z1, P1/1, del Ejido de Visthá, Municipio de San Juan del Río, Qro, propiedad de la persona moral BUFETTE PROFESIONAL DE CONSTRUCCIÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.-----

Las vías públicas de acceso, de enlace y de integración del desarrollo inmobiliario con el área urbanizada de la ciudad o población de que se trate, deberán ser realizadas por cuenta del desarrollador en cumplimiento a las condiciones que fije la autoridad federal, estatal o municipal según la jurisdicción de la vialidad, cuyas condicionantes deberán ser especificadas en la licencia para ejecución de obras de urbanización que expida la autoridad competente. Asimismo, deberán dejarse los disparos para la conectividad previendo el crecimiento urbano de la zona, de acuerdo al Artículo 143 y demás aplicables, de acuerdo al título tercero de las obligaciones de los propietarios de fraccionamientos estipulados en el Código Urbano del Estado de Querétaro. ----- Deberá dar cumplimiento a las condicionantes señaladas en los diferentes oficios requeridos para otorgar Autorizaciones previas a la presente, teniendo por entendido, que la falta del cumplimiento, es responsabilidad de la persona moral persona moral **BUFETTE PROFESIONAL DE CONSTRUCCIÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** y podrá ser causante la cancelación de esta(s) autorización(es). -----

Conforme al Artículo 156 del Código Urbano del Estado de Querétaro "...Las áreas destinadas al equipamiento en las que se contemplan los espacios públicos tales como plazas, áreas verdes y otras áreas abiertas, así como las destinadas a los servicios, deberán diseñarse como parte integrante del proyecto del fraccionamiento o conjunto habitacional, localizándose en zonas de fácil acceso a todos los lotes, de acuerdo con los entornos específicos y con el Plan de Desarrollo Urbano y contando con la aprobación de la autoridad correspondiente..."-

X. Que a efecto de otorgar las autorizaciones solicitadas, se ha analizado el expediente técnico del desarrollo inmobiliario objeto de estudio, determinándose que cumple con las autorizaciones previas que lo facultan para continuar con el trámite que corresponde a desarrollos inmobiliarios de su tipo, tal como lo estipula el Código Urbano del Estado de Querétaro en su numeral 186. -----

XI. Que aunado a lo anterior, y dado que los objetivos principales en materia urbana, así como en el marco jurídico, los planes y programas de Desarrollo Urbano, es el impulsar de manera integral el desarrollo sustentable en el municipio con una adecuada planeación, minimizando los factores negativos del crecimiento desequilibrado y los factores que representen un riesgo para la población, teniendo como base los instrumentos jurídico normativos que hagan valer mediante acciones intensivas, la vigilancia territorial en función de las nuevas dinámicas de crecimiento y así dar una garantía para satisfacer las necesidades principales de la población. ----- Y contemplando también, el acelerado crecimiento del municipio de San Juan del Río, Qro., en el que se ha consolidado como uno de los principales municipios del Estado, atractor de inversiones y en consecuencia un importante crecimiento de población, por lo cual es fundamental satisfacer la demanda de vivienda que exige tal desarrollo económico y social, cabe destacar que la autorización que se pretende otorgar, se traduce también en más y mejores fuentes de empleo para los sanjuanenses. -----

En atención a los razonamientos expuestos, esta comisión ordinaria somete a consideración del Ayuntamiento, el presente: -----

DICTAMEN-----

Resolutivo Primero. La Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología es competente para analizar, estudiar y dictaminar lo conducente respecto del escrito suscrito por el Arq. Jorge I. Villalobos Hermosillo, representante legal de Bufette Profesional del Construcción S.A de C.V, mediante el cual solicita la Relotificación de la 1ra y 2da etapa del fraccionamiento, Vo. Bo. de la nomenclatura y números oficiales, modificación a la licencia de ejecución de obras de urbanización de la 2da etapa otorgada mediante oficio No. SHA/0431/2018 de fecha 26 de diciembre de 2018 y la autorización de venta provisional de los lotes que integran la 2da etapa del fraccionamiento Valle Real Residencial, localizado en el Ejido de Visthá, San Juan del Río, Qro. -----

Resolutivo Segundo. La Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, aprueba y propone a este Ayuntamiento aprueben en favor del desarrollo inmobiliario denominado Valle Real Residencial, las siguientes autorizaciones:-

1. El visto bueno al proyecto de relotificación de la primera y segunda etapa. -----
2. El reconocimiento y ratificación de la Nomenclatura y Números Oficiales de acuerdo al proyecto. -----
3. La modificación de la licencia de obras de urbanización de la segunda etapa. -----
4. La autorización provisional de venta de lotes de la segunda etapa. -----

Dichas autorizaciones quedaran sujetas al debido cumplimiento de los lineamientos y obligaciones establecidas en la opinión técnica emitida mediante oficio No.- SEDESUM/292/2020, inserto en el cuerpo del presente dictamen. -----

Resolutivo Tercero. Una vez aprobado el presente dictamen, se otorgan las autorizaciones descritas en el resolutive que antecede, en los términos que han sido especificados. -----

ARTÍCULOS TRANSITORIOS-----

Artículo Primero. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que notifique la presente resolución al Arq. Jorge I. Villalobos Hermosillo, representante legal de Bufette Profesional del Construcción S.A. de C.V., quien deberá dar cumplimiento de las condiciones hechas en este dictamen en los términos y plazos ya establecidos y en caso de que no sean cumplidas, el presente acuerdo quedará sin efectos. -----

Artículo Segundo. Se instruye a la Secretaria del Ayuntamiento notifique la presente resolución a la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal y Secretaría de Finanzas del Municipio para su conocimiento, fines y efectos legales a que haya lugar. -----

Artículo Tercero. El presente acuerdo deberá publicarse a costa del fraccionador en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, así como en la Gaceta Municipal de San Juan del Río, Qro, por dos veces, mediando un plazo mínimo de seis días naturales entre cada una, sin contar en ellos los de la publicación. Asimismo, deberán protocolizarse ante Notario Público e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio; lo anterior, de conformidad a lo establecido en los artículos 186 y 189 del Código Urbano del Estado de Querétaro y artículo 5 del Reglamento de Gaceta Municipal. -----

Artículo Cuarto. Una vez aprobado el presente dictamen remítase el expediente a la Secretaría del Ayuntamiento como asunto totalmente concluido. -----

ATENTAMENTE-----

AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO. -----

COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA-----

LIC. GUILLERMO VEGA GUERRERO-----

PRESIDENTE-----

SÍNDICO MUNICIPAL GERMAÍN GARFIAS ALCÁNTARA-----

SECRETARIO-----

REGIDOR ERICK EDUARDO JUÁREZ LUNA-----

SECRETARIO” -----

Segundo.- El presente acuerdo surtirá sus efectos legales el mismo día de su aprobación por el Ayuntamiento de San Juan del Río, Qro.-----

Tercero.- Se instruye a la Secretaria del Ayuntamiento a fin de que notifique del presente acuerdo al Arq. Jorge I. Villalobos Hermosillo, representante legal de Bufette Profesional del Construcción S.A. de C.V.; para su conocimiento, fines y efectos legales a que haya lugar.-----

Cuarto.- Se instruye a la Secretaria del Ayuntamiento, para que en cumplimiento con lo establecido en el artículo 131 fracciones II y V del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de San Juan del Río, Qro. y artículo 5 fracciones II y V del Reglamento de la Gaceta Municipal de San Juan del Río, Querétaro, así como los artículos 186 y 189 del Código Urbano del Estado de Querétaro, publique el presente acuerdo, a costa del solicitante, por dos veces en la Gaceta Municipal para su observancia general, mediando un plazo mínimo de seis días naturales entre cada una, en un plazo no mayor a 60 días naturales; asimismo el solicitante deberá dar cumplimiento de las condiciones hechas en el **resolutivo segundo** del dictamen en los términos y plazos ya establecidos, contados a partir de la notificación del presente acuerdo y en caso de que no sean cumplidas, el presente acuerdo quedará sin efectos, haciéndose acreedor el solicitante a las sanciones que se señalan en los artículos 527, 528, 529, 530, 531, 532 y 533 del Código Urbano del Estado de Querétaro.-----

Quinto.- El presente acuerdo deberá ser publicado por dos ocasiones en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro, “La Sombra de Arteaga” para conocimiento general, a costa del solicitante; mediando un plazo mínimo de seis días naturales, entre cada publicación sin contar el día de la publicación respectiva; contados a partir de la notificación del presente acuerdo, y de las cuales remitirá copia a la Secretaría del Ayuntamiento para su conocimiento y archivo, y en caso de incurrir en falta de las publicaciones referidas, será revocada la autorización concedida en los términos de ley, todo ello con fundamento en el artículo 5 de la Ley de

Procedimientos Administrativos del Estado Querétaro y el artículo 189 del código Urbano del estado de Querétaro.-----

Sexto.- Se instruye a la Secretaria del Ayuntamiento, a fin de que notifique del presente acuerdo a la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, para que vigile el cumplimiento de las condicionantes insertadas en el resolutive segundo del dictamen y a su vez informe a la Secretaría del Ayuntamiento si se dieron cumplimiento; de igual forma se le envía para su conocimiento, fines y efectos legales a que haya lugar.-----

Séptimo.- Notifíquese a través de la Secretaria del Ayuntamiento, a la Dirección Estatal de Catastro, delegación San Juan del Río, Qro.; y a la autoridad que fuere procedente, lo acordado por los miembros de este H. Cuerpo Colegiado, para su conocimiento, fines y efectos legales correspondientes.-----

Octavo.- Notifíquese a través de la Secretaria del Ayuntamiento, a la Dirección Jurídica y Consultiva dependiente de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, del presente acuerdo del H. Ayuntamiento de San Juan del Río, Qro; para su conocimiento, fines y efectos legales a que haya lugar.-----

Noveno.- Esta autorización deberá protocolizarse ante notario público e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, dicho trámite será a costa del solicitante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 189 del Código Urbano del Estado de Querétaro.-----

Décimo.- Se instruye a la Secretaria del Ayuntamiento, a fin de que notifique del presente acuerdo al Secretario de Seguridad Pública Municipal, así como al Titular del Órgano Interno de Control del Municipio de San Juan del Río, Qro.; para su conocimiento, fines y efectos legales a que haya lugar.-----

Décimo Primero.- Se instruye a la Secretaria del Ayuntamiento, a fin de que notifique del presente acuerdo al Secretario de Servicios Públicos Municipales, al Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal, así como a la Dirección Jurídica Municipal; para su conocimiento, fines y efectos legales a que haya lugar.-----

Décimo Segundo.- Se instruye a la Secretaria del Ayuntamiento, a fin de que notifique del presente acuerdo al Secretario de Finanzas Públicas Municipales, para que vigile el cumplimiento de las condicionantes insertadas en el resolutive segundo del dictamen por cuanto ve a los pagos que se tienen que realizar y a su vez informe a la Secretaría del Ayuntamiento si se dio cumplimiento; de igual forma se le envía para su conocimiento, fines y efectos legales a que haya lugar.-----

Se expide la presente en la Ciudad de San Juan del Río, Qro., para los fines y efectos legales a que haya lugar a los diecisiete días del mes de febrero del año dos mil veintiuno.-----

Atentamente

Lic. Liliana San Martín Castillo
Secretaria del Ayuntamiento
de San Juan del Río, Qro.
Rúbrica

PRIMERA PUBLICACIÓN

GOBIERNO MUNICIPAL

DEPENDENCIA:	SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO
SECCIÓN:	CABILDO
RAMO:	CERTIFICACIONES
N° DE OFICIO:	SHA/0552/2021

El que suscribe Lic. Rodrigo Maro Romero Arteaga, Secretario del Ayuntamiento Constitucional de San Juan del Río, Qro., con fundamento en las facultades que me confiere el artículo 47 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.-----

-----Certifica:-----

Que mediante la Sesión Ordinaria de cabildo de fecha 14 de mayo de 2021, en el décimo punto del orden del día, se emitió el siguiente acuerdo: -----

X. Dictamen que emite para su aprobación la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, respecto del Programa de Regularización del Asentamiento “Circuito Granjeno”, en observancia de la Ley para la Regularización de Asentamientos Humanos Irregulares, Predios Urbanos, Predios Rústicos, Predios Familiares y Predios Sociales del Estado de Querétaro, así como la legislación aplicable en materia de Regularización de Asentamientos Humanos Irregulares.-----

-----Acuerdo-----

Primero.- Por mayoría, y con fundamento en lo establecido en los artículos 115, fracciones V, incisos a), d) y e), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 3, fracción XIII, 6 fracciones I y IV y 7, de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; 35, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; artículos 2, 8, 62, del Código Urbano del Estado de Querétaro; el artículo 2, fracciones I y XIV, 4, 9 y 11, de la Ley para la Regularización de Asentamientos Humanos Irregulares, Predios Urbanos, Predios Rústicos, Predios Familiares y Predios Sociales del Estado de Querétaro; 30, fracción II, inciso d) y e), de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; artículo 42, del Reglamento Interior del Ayuntamiento del municipio de San Juan del Río, Qro.; **se aprueba el Dictamen que emite la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, por lo cual se autoriza el Programa de Regularización del Asentamiento “Circuito Granjeno”, lo anterior en observancia de la Ley para la Regularización de Asentamientos Humanos Irregulares, Predios Urbanos, Predios Rústicos, Predios Familiares y Predios Sociales del Estado de Querétaro, así como la legislación aplicable en materia de Regularización de Asentamientos Humanos Irregulares;** dictamen que se inserta en este momento a la letra a partir de sus considerandos:-----

“CONSIDERANDOS-----

I. Que el artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece, que los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, dicho artículo establece en sus fracciones V, incisos a), d) y e), como competencia de los municipios la facultad de Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal; Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales e Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana. -----

II. Que el artículo 3, fracción XIII, de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, define al Desarrollo Urbano como el proceso de planeación y regulación de la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centro de población y de conformidad con su numeral 6 fracciones I y IV, señala como causas de utilidad pública, entre otras, la Fundación, Conservación, Mejoramiento, Consolidación y Crecimiento de los centros de población, la regularización de la tenencia de la tierra en los Centros de Población. -----

En este orden de ideas y de conformidad con el artículo 7 del ordenamiento legal en cita, las atribuciones en materia de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos, desarrollo urbano y desarrollo metropolitano, serán ejercidas de manera recurrente por la federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales, en el ámbito de su competencia, que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la citada ley, así como a través de los mecanismos de coordinación y concertación que se generen. -----

III. En correlación a lo anterior, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, en su numeral 35, reconoce al municipio como la base de la división territorial y de organización política y administrativa del Estado de Querétaro. -----

IV. Que de forma particular, el Código Urbano del Estado de Querétaro, en su artículo 2, considera de utilidad pública, las acciones de planear, determinar y ordenar los usos, reservas, provisiones y destinos de las áreas y predios, en este sentido, en su artículo 8, faculta a El Poder Ejecutivo del Estado y los Municipios de la Entidad, como autoridades competentes para planear y ordenar las provisiones, usos, destinos y reservas de los elementos del territorio y del desarrollo integral del mismo. -----

El ordenamiento en comento, en su artículo 62, declara de orden público e interés social, la regularización de asentamientos humanos irregulares, esto, en armonía con la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano. -----

Para efectos de lo anterior, el mencionado Código establece que la Legislatura del Estado de Querétaro, expedirá la ley que permita la regularización a través de la implementación de los programas correspondientes, en la que deberán fijarse los requisitos y condiciones para su regularización. -----

V. Que en fecha 13 de enero de 2017, fue publicada en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley para la Regularización de Asentamientos Humanos Irregulares, Predios Urbanos, Predios Rústicos, Predios Familiares y Predios Sociales del Estado de Querétaro, entrando en vigor al siguiente día de su publicación. -----

Dicha Ley, es de orden público e interés social y tiene por objeto promover, proteger y garantizar los derechos humanos en materia de acceso a la vivienda digna, reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, estableciendo las bases normativas y procedimientos a que debe ajustarse en el Estado de Querétaro, la regularización de los predios urbanos, predios rústicos, los asentamientos humanos irregulares y los inmuebles de carácter social. --- Así, en su artículo 2, fracciones I y XIV, define como: -----

Asentamiento Humano Irregular como el conglomerado demográfico establecido en un área físicamente localizada y lotificada para fines de vivienda, sin contar con las autorizaciones correspondientes de la autoridad competente, en términos de lo previsto por el Código Urbano del Estado de Querétaro; y-----

Regularización: Conjunto de actos jurídicos, administrativos y materiales necesarios para el otorgamiento de certeza jurídica en la tenencia de la tierra y la incorporación al ordenamiento territorial urbano; -----

El multicitado ordenamiento, en su artículo 4, establece la competencia la SEDESOQ, los Municipios del Estado de Querétaro y las demás que establezcan las leyes en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En ejercicio de esta competencia, podrán celebrar los contratos y convenios que sean necesarios para lograr los fines de la regularización. -----

En este sentido, los Ayuntamientos determinarán la unidad administrativa ante quien habrá de substanciarse los procedimientos para la regularización, que establece esta Ley. -----

VI. Que las autoridades competentes para la substanciación del procedimiento de regularización, están facultadas para: recibir las solicitudes de inicio del procedimiento e integrar el expediente técnico jurídico administrativo que corresponda, procediendo a revisar la documentación que contenga la solicitud, requiriendo, en su caso la información pertinente y la realización de las acciones que puedan faltar; coordinarse con las instancias federales, estatales y municipales, para solicitar la información, dictámenes y documentación necesarios para la debida integración del expediente técnico jurídico administrativo; dictar los acuerdos necesarios, en el ámbito de su competencia, que se deriven del trámite de regularización. -----

A efecto de lo antes expuesto, los Asentamientos Humanos Irregulares deberán cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 9, de la Ley en comento, siendo estos, los siguientes: -----

“Artículo 9. Serán susceptibles de regularización los Asentamientos Humanos Irregulares, que cumplan los siguientes requisitos: -----

I. Que el uso de suelo de la zona en que se ubique el asentamiento humano irregular, sea apto para vivienda, en términos de las disposiciones en materia de desarrollo urbano aplicables; -----

II. Que no se encuentre ubicado en zonas de riesgo o zonas no aptas para desarrollo urbano; -----

III. Que la conformación del Asentamiento Humanos Irregular, tenga una antigüedad mínima de cinco años a partir de la entrada en vigor de la presente Ley; -----

IV. Contar con al menos dos sistemas de infraestructura urbana en el Asentamiento Humano Irregular. En caso de no ser así, la autoridad correspondiente podrá diferir el cumplimiento de este requisito, si considera viable la dotación de servicios; -----

V. Derogada. (P.O. No.39, 18-V-18). -----

VI. Que la superficie del predio origen que lo conforma, se encuentre libre de procesos administrativos, judiciales, gravámenes que afecten o puedan afectar el derecho de posesión o de propiedad del mismo; -----

VII. Que el origen de su conformación no sea el de un fraccionamiento atendiendo a las disposiciones del Código Urbano del Estado de Querétaro; -----

VIII. Tener una ocupación real de al menos el treinta por ciento de los lotes que lo conforman o que, a consideración de la autoridad competente, pueda diferirse el cumplimiento de este requisito hasta antes de finalizar el procedimiento de regularización.” -----

En este orden de ideas, las bases generales para la regularización correspondiente, están señaladas en el artículo 11, del multicitado ordenamiento legal, citado a continuación: -----

Artículo 11. El procedimiento de regularización de Asentamientos Humanos Irregulares, comprenderá las siguientes etapas: -----

I. Solicitud de inicio de procedimiento; -----

II. Integración del expediente técnico jurídico administrativo; -----

III. Emisión del dictamen de procedencia, por parte de la autoridad encargada de substanciar el procedimiento de regularización; -----

IV. Emisión del dictamen de viabilidad, por parte de la autoridad encargada de substanciar el procedimiento de regularización y su presentación al Ayuntamiento correspondiente; -----

V. Emisión del Acuerdo de Cabildo que autorice la regularización o determine la improcedencia de la misma; -----

VI. Ejecución del Acuerdo de Cabildo que autorice la regularización; -----

VII. Expedición del acuerdo que declare el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la autorización de regularización. -----

VII. Que por lo que respecta a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, se declara puntualmente como competencia de los ayuntamientos, en su numerales 30, fracción II, inciso d) y e), para: aprobar la zonificación y planes de desarrollo urbano, el autorizar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de nuestra competencia e intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana y rural. -----

VIII. Que por cuanto hace a la competencia de esta comisión ordinaria permanente, se encuentra determinada en el artículo 42 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de San Juan del Río, Qro. -----

IX. Que, ahora bien, por cuanto a la solicitud que nos ocupa, el artículo 12 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, señala que el procedimiento administrativo podrá iniciarse de oficio o a petición de parte interesada o de sus representantes legítimos, dando cuenta de que en fecha 30 de enero de 2020, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, el escrito que nos ocupa. -----

Anexando a la solicitud de referencia, copias simples de los siguientes documentos: -----

1. Escritura pública número 9,720 de fecha 03 de junio de 2013, pasada ante la fe del Licenciado José Ignacio Paulín Posada, Notario Titular de la Notaria Publica número 7 de la demarcación notarial de San Juan del Río, mediante la cual se hace contar, la compraventa de la fracción 1 que se desprende de la Parcela número 800 Z-1 p3/7 perteneciente al Ejido San Juan en este Municipio, escritura pública inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro, Subdirección San Juan del Río, en los folios inmobiliarios 122046/0001, 122047/0001, 122048/0001, 122049/0001, 122050/0001 de fecha 08 de julio de 2013. -----
2. Escritura pública número 13,650 de fecha 18 de octubre de 2018, ante el Licenciado Jesús Morales Soto, Notario Público adscrito a la Notaria Publica número 6, de la demarcación notarial de San Juan del Río, Querétaro, mediante la cual comparecen los señores Norberto Pérez Zepeda, Arturo Velázquez Trejo, Álvaro Osornio Duran, José Arturo Rosales Mejía, David Orduña Rojas y Miguel Ángel Mendoza Cortes a efecto de formalizar la constitución de una asociación civil denominada Circuito Granjeno A.C., escritura

pública inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro, Subdirección San Juan del Río, en el folio de personas morales 32381/0001 de fecha 10 de diciembre de 2018. -----

3. Escritura pública número 24,375 de fecha 04 de septiembre de 2019, pasada ante la fe del Licenciado José Ignacio Paulín Posada, Notario Titular de la Notaria Publica número 7 de la demarcación notarial de San Juan del Río, mediante la cual comparece el señor Alberto Mancilla Corona, a efecto de otorgar un poder para pleitos y cobranzas, actos de administración de de dominio amplio, en favor de la Asociación Civil denominada "Circuito Granjeno" A.C, para que lo ejerza a través de su consejo Directivo, única y exclusivamente respecto del inmueble identificado como la fracción 2 que se desprende de la subdivisión de la Parcela identificada con el numero 800 Z-1 P3/7, perteneciente al Ejido San Juan en este Municipio.-
4. Acuse de registro de poder en el Registro Nacional de Avisos de poderes, en relación al poder otorgado mediante escritura pública número 24,375 de fecha 04 de septiembre de 2019, pasada ante la fe del Licenciado José Ignacio Paulín Posada, Notario Titular de la Notaria Publica número 7 de la demarcación notarial de San Juan del Río, con clave de registro CVWAYFRADFEQ, de fecha 03 de octubre de 2019.-

X. Que por lo que respecta al estudio de la personalidad de los solicitantes, se tiene que está debidamente acreditada con la documentación descrita en el considerando que antecede, quedando legitimados para dar el impulso procesal necesario al presente procedimiento administrativo, al acreditar la personalidad mediante la que comparece. -----

XI. Que con fecha 12 de febrero de 2020, mediante el Oficio No.- SHA/0141/2020, se solicitó a la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, la correspondiente opinión técnica, derivada de la petición aludida, recibiendo contestación en fecha 25 de enero de 2021, a través del oficio No.- SEDESUM/M-118/2020, mismo que en su informe medular refiere: -----

[...]

ANÁLISIS. -----

De la documentación antes mencionada, se tiene, que el Asentamiento de referencia a exteriorizado y materializado su interés a fin de regularizarse y obtener la certeza jurídica sobre su patrimonio, sin embargo al día de hoy no han podido obtener sus escrituras a pesar de las acciones que han desempeñado para tal efecto, en esa misma tesitura se tiene que el asentamiento humano denominado "Circuito Granjeno", la parcela numero 800 Z-1 P3/7 (ochocientos zona uno, polígono tres diagonal siete), perteneciente al ejido San Juan del Río, del municipio de San Juan del Río, Querétaro, mismo que cuenta con una superficie de 123,227.06 m², está conformado por 72 lotes, distribuidos en 5 manzanas y consolidación del Asentamiento atiende a una antigüedad aproximada de 20 años, dicho Asentamiento cuenta con las redes de infraestructura para suministrar los servicios básicos como Agua Potable, Drenaje Sanitario, Electrificación y Alumbrado Público. -----

En esa misma tesitura y atendiendo a los antecedentes que se enlistan con antelación, y considerando que la regularización de Asentamientos Humanos Irregulares es parte integrante del ordenamiento territorial, teniendo en cuenta que se trata de una materia concurrente, toda vez que tal y como lo dispone la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano vigente, en su numeral 7, es competencia de la Federación, de los Estados y de los Municipios intervenir en la regularización de los Asentamientos Humanos Irregulares, considerando que, cada uno de los tres entes de Gobierno deben velar por el crecimiento ordenado en materia de Desarrollo Urbano, lo que permite a la ciudadanía el acceso a una vivienda digna. -----

En el mismo sentido, se tiene que conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115 fracción V inciso e), dispone que el Municipio es un Ente Público Autónomo y libre, que cuenta con las Facultades legales para establecer los parámetros necesarios en materia de desarrollo urbano en su territorio, así mismo se infiere del precepto invocado, que es propiamente el Municipio como Ente de Derecho Público, facultado para implementar las políticas y acciones públicas, tendientes al mejoramiento del Ordenamiento Urbano y territorial sin contravenir los ordenamientos jurídicos existentes. -----

Luego entonces como Ente Público, con la competencia y jurisdicción legal para intervenir y desarrollar todas aquellos actos y acciones jurídicas dentro de su competencia, sin transgredir e invadir competencia alguna, y vigilando el cumplimiento de los ordenamientos Jurídicos, y en el caso concreto, por cuanto ve al ordenamiento territorial, en aras del bien común y a fin otorgar seguridad jurídica a cada uno de los poseedores de los lotes del Asentamiento "Circuito Granjeno", quienes, tal y como se advierte en el escrito presentado por su representante legal, quien manifiesta que desde hace más de 25 años, con el fin de acceder a esa tan anhelada seguridad y certeza jurídica sobre su patrimonio, acudieron ante la Instancia Federal Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (Corett) ahora Instituto

Nacional del Suelo Sustentable (INSUS), sin embargo al día de hoy, no se han obtenido los resultados esperados. -----

En ese mismo orden de ideas y dado que la regularización de los Asentamientos Humanos Irregulares es considerada una causa de utilidad pública, tal y como se advierte del artículo 6 Fracción IV de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano y el artículo 62 del Código Urbano del Estado de Querétaro, mismos que a la letra dicen: -----

Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano. -----

Artículo 6. En términos de lo dispuesto en el artículo 27, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, son de interés público y de beneficio social los actos públicos tendentes a establecer Provisiones, Reservas, Usos del suelo y Destinos de áreas y predios de los Centros de Población, contenida en los planes o programas de Desarrollo Urbano. -----

Son causas de utilidad pública: -----

IV. La regularización de la tenencia de la tierra en los Centros de Población: -----

Código Urbano -----

Artículo 62. Se declara de orden público e interés social, la regularización de asentamientos humanos irregulares. -----

Es por ello que el Municipio de San Juan el Río, Querétaro, es competente para conocer de la petición realizada por los representantes de colonos “**El Granjeno**”, personalidad que acreditan mediante Escritura Publica 13,650, de fecha 18 de octubre de 2018 y en aras del interés colectivo que debe prevalecer siempre sobre el interés particular, así mismo en ejercicio de sus atribuciones como Ente Público Autónomo y atendiendo a la legislación vigente en materia de Desarrollo Urbano, específicamente en el Ordenamiento territorial. -----

Derivado de lo anterior, esta Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal considera que el Municipio de San Juan del Río, Qro., a través del H. Ayuntamiento debe velar por el interés social y garantizar a los miembros de este Asentamiento, el acceso a una seguridad y certeza jurídica sobre sus inmuebles, de igual manera garantizar y promover su derecho a una vivienda digna, teniendo en consideración que se trata de dos derechos humanos y fundamentales, que conforme al artículo primero de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es obligación de todas las autoridades velar, vigilar, respetar y garantizar los derechos humanos reconocidos por nuestra Carta Magna, lo que implica, que en cumplimiento al citado precepto, no sólo debe atenderse a la Legislación mexicana, sino también a los Instrumentos Jurídicos a nivel Internacional de los que el Estado Mexicano sea parte. -----

En virtud de lo antes expuesto y considerando las condiciones físicas en las que se encuentra el e el Asentamiento y de conformidad con el artículo 11 Fracción XVII de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; y de los numerales ya invocados de la Ley para la Regularización de Asentamientos Humanos Irregulares, Predios Urbanos, Predios Rústicos, Predios Familiares y Predios Sociales del Estado de Querétaro; así como el Código Urbano del Estado de Querétaro, se emite la siguiente: -----

OPINIÓN TÉCNICA. -----

Una vez realizado el análisis técnico correspondiente se observa que el Asentamiento Humano cumple con las características de ser un inmueble susceptible de regularización, por lo cual esta Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, no tiene inconveniente en emitir **OPINIÓN TÉCNICA FAVORABLE** para que el H. Ayuntamiento determine en sesión de cabildo sobre la procedencia de la regularización del Asentamiento Humano Irregular en cuestión, para lo cual el H. Ayuntamiento deberá aprobar el Programa de Regularización del Asentamiento “Circuito Granjeno”, lo anterior en observancia de la Ley para la Regularización de Asentamientos Humanos Irregulares, Predios Urbanos, Predios Rústicos, Predios Familiares y Predios Sociales del Estado de Querétaro, así como la legislación aplicable en materia de Regularización de Asentamientos Humanos Irregulares. -----

XII. Que el asentamiento en comento, se ubica en la Localidad de Santa Cruz Nieto, en esta Ciudad de San Juan del Río, Qro., mismo que cuenta con un uso de suelo habitacional H3, que su creación y consolidación atiende a una antigüedad de más de 20 años aproximadamente, y que actualmente cuenta con los servicios de Agua potable, red de energía eléctrica y alumbrado público, red de drenaje sanitario y cuenta con una ocupación real de 85 por ciento y atendiendo a la intención de la inserción de dicho Asentamiento, en el Desarrollo Urbano, ordenado y armónico e integral. -----

XIII. Que con la finalidad de dar puntual seguimiento a la regularización del asentamiento “Circuito Granjeno”, es preciso aprobar el Programa de Regularización de dicho Asentamiento, para que a través de dicho programa, las familias que actualmente habitan en el Asentamiento, obtengan certeza jurídica sobre su propiedad,

propiciando con esto, una mejora en su calidad de vida, además de que dicho asentamiento sea incorporado al ordenamiento territorial del Municipio.-----

El programa de referencia deberá apegarse al procedimiento respectivo, señalado en la Ley para la Regularización de Asentamientos Humanos Irregulares, Predios Urbanos, Predios Rústicos, Predios Familiares y Predios Sociales del Estado de Querétaro, así como la legislación aplicable en materia de Regularización de Asentamientos Humanos Irregulares. -----

En atención a los razonamientos expuestos, esta comisión ordinaria somete a consideración del Ayuntamiento, el presente: -----

DICTAMEN-----

Resolutivo Primero. La Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología es competente para analizar, estudiar y dictaminar lo conducente respecto al escrito suscrito por los ciudadanos Norberto Pérez Zepeda, Arturo Velázquez Trejo y Álvaro Osornio Duran, en el carácter de Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente, del asentamiento humano irregular denominado “Circuito Granjeno”, mediante el cual solicitan autorización de la regularización de los predios que están ubicados en la fracción 2 de la Parcela 800, Zona 1, Polígono 3/7, perteneciente al Ejido San Juan del Río, en este Municipio. -----

Resolutivo Segundo. La comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, aprueba y propone a este Ayuntamiento apruebe el Programa de Regularización del Asentamiento “Circuito Granjeno”, lo anterior en observancia de la Ley para la Regularización de Asentamientos Humanos Irregulares, Predios Urbanos, Predios Rústicos, Predios Familiares y Predios Sociales del Estado de Querétaro, así como la legislación aplicable en materia de Regularización de Asentamientos Humanos Irregulares. -----

Lo anterior, en los siguientes términos: -----

PROGRAMA DE REGULARIZACIÓN DEL ASENTAMIENTO HUMANO “CIRCUITO GRANJENO”

CAPÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Programa tiene por objeto la regularización del Asentamiento Humano irregular “Circuito Granjeno”, ubicado en la localidad de Santa Cruz Nieto, San Juan del Río, Qro., establecer el Procedimiento, los lineamientos a que debe sujetarse la implementación y ejecución del presente Programa, para tal efecto.

Artículo 2. Para efectos del presente Programa, se entenderá por:

- I. **Ley:** Ley para la Regularización de Asentamientos Humanos Irregulares, Predios Urbanos, Predios Rústicos, Predios Familiares y Predios Sociales del Estado de Querétaro.
- II. **Acuerdo:** Acuerdo por el cual se emite el Programa para Regularizar el Asentamiento Humano Irregular Circuito Granjeno.
- III. **Asentamiento Humano Irregular:** El conglomerado demográfico establecido en un área físicamente localizada y lotificada para fines de vivienda, sin contar con las autorizaciones correspondientes de la autoridad competente, en términos de lo previsto por el Código Urbano del Estado de Querétaro;
- IV. **Asentamiento:** Circuito Granjeno.
- V. **Asociación:** La persona moral sin fines de lucro, constituida y conformada por los colonos de un asentamiento humano irregular, con el fin de obtener su regularización;
- VI. **Beneficiario:** Persona física titular de derechos y obligaciones que cumple con los requisitos señalados en la Ley, y en el presente acuerdo para ingresar al presente programa;
- VII. **Expediente Técnico Jurídico Administrativo:** el conjunto de documentos que integran el procedimiento de regularización, incluyendo, entre otros, la petición del solicitante, el dictamen de la Secretaría, o de la instancia substanciadora en su caso, y las constancias que lo respalden;

- VIII. **Procedimiento de Regularización:** Conjunto de actos técnicos, jurídicos, administrativos y materiales necesarios para el otorgamiento de seguridad jurídica en la tenencia de la tierra y la incorporación al ordenamiento territorial urbano;
- IX. **Programa:** Programa de Regularización del Asentamiento Humano Circuito Granjeno.
- X. **Promovente:** Toda aquella persona que en términos del presente programa tenga interés jurídico en la regularización;
- XI. **Propietario:** La persona física o moral que registralmente tenga la calidad Legal de propietario del predio en el que se ubica el Asentamiento a Regularizar.
- XII. **Ocupación real:** la existencia física de colonos que habitan lotes de terreno de los predios donde se ubican asentamientos irregulares;
- XIII. **SEDESUM:** Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal

Artículo 3. En materia de procedimiento, será supletoria la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro y en todo lo no previsto por el Presente Acuerdo se atenderá a lo dispuesto en la Ley para la Regularización de Asentamientos Humanos Irregulares, Predios Urbanos, Predios Rústicos, Predios Familiares y Predios Sociales del Estado de Querétaro.

Artículo 4. El presente programa tiene por objeto la regularización del Asentamiento Humano Irregular denominado "Circuito Granjeno".

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES

Artículo 5. El presente Programa estará a cargo de la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal (SEDESUM), a través del titular de la misma, como Autoridad Substanciadora y Ejecutora de dicho programa, que contará con las facultades que le confieren la Ley, el presente Programa y los demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 6. Además del Titular de la SEDESUM, como Autoridad encargada del Programa, tienen competencia para intervenir en la ejecución del Programa, las siguientes autoridades:

- I. El Secretario de Ayuntamiento del Municipio; y
- II. El H. Ayuntamiento

Artículo 7. Son atribuciones del Titular de la SEDESUM, las siguientes:

- I. Dirigir y vigilar técnica, jurídica y administrativamente el Programa;
- II. Integrar el expediente Técnico Jurídico y Administrativo del Asentamiento.
- III. Requerir la información y/o documentación que considere pertinente, a la Asociación y en su caso a las Dependencias y Autoridades que considere necesarios, en la ejecución del Programa.
- IV. Proponer al Presidente Municipal de San Juan del Río, Qro., y demás Autoridades Municipales, la celebración de convenios de colaboración y participación con las instancias Estatales y Federales, en beneficio de los posesionarios del Asentamiento.
- V. Implementar en ejercicio y atención a sus atribuciones, los actos, acciones y procedimientos no previstos en el presente acuerdo, que estime procedentes para el debido cumplimiento del objeto del presente Programa;
- VI. Las demás que le confiera la Ley.

Artículo 8. La participación de las Instancias Municipales, consistirá en:

- I. Proporcionar y facilitar la emisión de dictámenes, Autorizaciones y todo tipo de documentación, conforme a sus atribuciones y facultades, necesarios para la debida integración del expediente técnico, jurídico, administrativo del Asentamiento;

- II. Coadyuvar y colaborar con el Titular de la SEDESUM, en su carácter de Titular del programa, para lograr la ejecución y cumplimiento del mismo.

CAPÍTULO TERCERO. DE LAS BASES DEL PROCEDIMIENTO Y SU EJECUCIÓN.

Artículo 9. El procedimiento de regularización del Asentamiento Humano Irregular, constará de las siguientes Etapas:

- I. Solicitud de Ingreso al Programa de Regularización de Asentamientos Humanos Irregulares, ante la Secretaría del H. Ayuntamiento;
- II. Opinión técnica que determine la procedencia y la viabilidad de la Regularización, emitido por el Titular de la SEDESUM, misma que deberá ser presentada ante el H. Ayuntamiento, como parte del expediente Técnico Jurídico Administrativo del Asentamiento.
- III. Integración del Expediente Técnico Jurídico Administrativo;
- IV. El Expediente Técnico Jurídico Administrativo, se someterá al H. Ayuntamiento a fin de que expida el acuerdo de cabildo que autorice la regularización del asentamiento.
- V. Expedición del acuerdo que declare el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la autorización de regularización;
- VI. Ejecución del acuerdo de cabildo que autorice la regularización;

Artículo 10. El procedimiento de regularización iniciará con la Solicitud que formule la Asociación Civil, o quien acredite interés jurídico en la regularización del Asentamiento Humano Irregular al que represente.

Artículo 11. Si en la solicitud de procedimiento se omite alguno de los requisitos a que se refiere el artículo que antecede, el Titular de la SEDESUM, prevendrá al promovente a fin de que, en un plazo no mayor a 30 días naturales la complemente, exhiba o aclare, apercibiéndole que de ser omiso se tendrá por no presentada su solicitud.

Artículo 12. Una vez recibida la solicitud de inicio del procedimiento, en los términos previstos por este Programa, el H. Ayuntamiento dictará Acuerdo de Inicio de Procedimiento de Regularización, el cual se notificará personalmente al solicitante y a la Asociación.

Artículo 13. Emitido el Acuerdo de Inicio de Procedimiento de Regularización, el Titular de la SEDESUM, en su carácter de Titular del Programa, procederá a la integración del expediente técnico jurídico administrativo, a cuyo efecto realizará las acciones estipuladas en el artículo 18 de la Ley.

Artículo 14. Una vez que esté debidamente integrado el expediente técnico jurídico administrativo, el Titular de la SEDESUM procederá a elaborar el Dictamen de Viabilidad.

Artículo 15. El H. Ayuntamiento determinará la procedencia o no de la Regularización del Asentamiento de conformidad con el Dictamen de Viabilidad, así como el expediente técnico, jurídico, administrativo del Asentamiento, mediante Acuerdo de Cabildo que autorice la regularización del Asentamiento

En caso de no estar conforme, el Dictamen de Viabilidad será devuelto al Titular de la SEDESUM, con las consideraciones y en su caso observaciones que estime pertinentes, a efecto de que se rinda un nuevo Dictamen.

Artículo 16. El Acuerdo que declare procedente la regularización, deberá contener por lo menos:

- I. La recepción de las áreas de donación y viabilidades con que cuente el asentamiento;

- II. La precisión de todas aquellas consideraciones que sean necesarias para la regularización del asentamiento humano irregular.

Artículo 17. El Acuerdo que se emita se notificará personalmente al promovente y a la Asociación Civil, mismo que deberá publicarse en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La sombra de Arteaga”, e inscribirse en copia certificada en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro.

Artículo 18. Aprobado y expedido el Acuerdo de Procedencia que autorice la regularización, se procederá a:

- I. Realizar lo establecido en el artículo 31 de la Ley; y
- II. Entregar las escrituras individuales, a favor de los beneficiarios.

CAPÍTULO CUARTO. DEL ACUERDO DE CANCELACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE REGULARIZACIÓN.

Artículo 19. Las autoridades competentes que detecten alguna irregularidad durante el procedimiento de regularización, darán aviso al Titular de la SEDESUM, señalando la irregularidad y el nombre del Asentamiento que corresponda, a efecto de que se analice y se determine lo conducente.

Artículo 20. El Acuerdo de Cancelación del Procedimiento de Regularización, puede darse durante la ejecución del procedimiento de regularización, por las siguientes causas:

- I. A causa de irregularidades que sobrevengan durante el proceso de regularización;
- II. Que el Asentamiento Humano Irregular no cumpla con los requisitos necesarios para su regularización;
- III. Por desistimiento del promovente;
- IV. Por incumplimiento de obligaciones que se contraigan en los convenios de colaboración realizados durante el procedimiento de regularización; y
- V. Las demás que se desprendan de la Ley.

Artículo 21. En aquellos casos en los que el procedimiento deba extinguirse por cualquiera de las causas referidas en el numeral que antecede, se deberá notificar de manera personal al promovente y a la Asociación Civil.

Artículo 22. En contra de la resolución de terminación del procedimiento que emita el Titular del Programa, el solicitante podrá optar por:

- I. Interponer el recurso de revisión previsto por la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; o bien,
- II. Acudir en la vía jurisdiccional contencioso-administrativa correspondiente.

Artículo 23. Contra la resolución de terminación del procedimiento que emita el Tribunal, procede el recurso de apelación que se substanciará y resolverá de conformidad con las disposiciones del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro.

Artículo 24. Cuando el solicitante se desista del procedimiento materia del Presente Acuerdo, o que el procedimiento haya sido cancelado por alguna de las causales establecidas en el presente ordenamiento, sólo podrá optar por los procedimientos de regularización que establezcan otras leyes, cuando la resolución de terminación del procedimiento que se dicte por tal desistimiento, haya quedado firme.

Artículo 25. El presente programa es público, queda prohibido su uso con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido del Programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la Ley de la materia.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. Se instruye al Secretario del Ayuntamiento para que notifique la presente resolución a los ciudadanos Norberto Pérez Zepeda, Arturo Velázquez Trejo y Álvaro Osornio Duran, en el carácter de Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente, del asentamiento humano irregular denominado Circuito Granjeno, quien deberán dar cumplimiento de las condiciones hechas en este dictamen en los términos y plazos ya establecidos, contados a partir de la aprobación del presente acuerdo y en caso de que no sean cumplidas, el presente acuerdo quedará sin efectos.

Artículo Segundo. Se instruye al Secretario del Ayuntamiento notifique la presente resolución a los titulares de las Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, Secretaría de Finanzas Publicas Municipales, Secretaría de Gobierno y al Titular Órgano Interno de Control del Municipio, para su conocimiento, fines y efectos legales a que haya lugar.

Artículo Tercero El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga".

Artículo Cuarto. El presente acuerdo deberá de ser publicado en la Gaceta Municipal de San Juan del Río, Qro., por una sola vez, para conocimiento general, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Reglamento de Gaceta Municipal.

Artículo Quinto. Una vez aprobado el presente dictamen remítase el expediente a la Secretaría del Ayuntamiento.

ATENTAMENTE

AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.

COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA

LIC. LILIANA SAN MARTÍN CASTILLO

PRESIDENTA

REGIDOR ERICK EDUARDO JUÁREZ LUNA

SECRETARIO

Segundo.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga".

Tercero.- Se instruye al Secretario del Ayuntamiento a fin de que notifique del presente acuerdo al a los ciudadanos Norberto Pérez Zepeda, Arturo Velázquez Trejo y Álvaro Osornio Duran, en el carácter de Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente, del asentamiento humano irregular denominado Circuito Granjeno; quienes deberán dar cumplimiento de las condiciones hechas en el dictamen en los términos y plazos ya establecidos, contados a partir de la aprobación del presente acuerdo y en caso de que no sean cumplidas, será revocada la autorización concedida en los términos de ley, todo ello con fundamento en los artículos 527, 528, 529, 530, 531, 532 y 533 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

Cuarto.- Se instruye a la Secretaria del Ayuntamiento, a fin de que notifique del presente acuerdo a la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, para que vigile el cumplimiento de las condicionantes insertadas en el resolutivo segundo del dictamen y a su vez informe a la Secretaría del Ayuntamiento si se dieron cumplimiento; de igual forma se le envía para su conocimiento, fines y efectos legales a que haya lugar.

Quinto.- Se instruye al Secretario del Ayuntamiento a fin de que notifique del presente acuerdo a la Secretaría de Finanzas Publicas Municipales, Secretaría de Gobierno y al Titular Órgano Interno de Control del Municipio; para su conocimiento, cumplimiento, fines y efectos legales a que haya lugar.

Sexto.- Se instruye a la Secretaria del Ayuntamiento, a fin de que notifique a la Dirección Jurídica y Consultiva dependiente de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, del presente acuerdo del H. Ayuntamiento de San Juan del Río, Qro., para su debida publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del

Estado "La Sombra de Arteaga"; asimismo se le envía para su conocimiento, fines y efectos legales a que haya lugar.-----

Séptimo.- Se instruye al Secretario del Ayuntamiento, a fin de que publique el presente acuerdo en la Gaceta Municipal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3 y 5 fracciones II y V del Reglamento de la Gaceta Municipal de San Juan del Río, Querétaro, así como en los términos que marca el artículo 181 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; para su observancia general.-----

Se expide la presente en la Ciudad de San Juan del Río, Qro., para los fines y efectos legales a que haya lugar a los dieciocho días del mes de mayo del año dos mil veintiuno.-----

Atentamente

Lic. Rodrigo Maro Romero Arteaga
Secretario del Ayuntamiento
de San Juan del Río, Qro.

Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

DR. RODRIGO GONZÁLEZ GALLO, Presidente Municipal de Tequisquiapan, Querétaro, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, hace saber a sus habitantes:

QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO; 146, 147, 148 Y 149 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 464, 465, 466 Y 468 DEL REGLAMENTO DE POLICÍA Y GOBIERNO MUNICIPAL DE TEQUISQUIAPAN Y

CONSIDERANDOS

Que el Honorable Ayuntamiento, deberá proporcionar las herramientas jurídicas que permitan el debido desempeño de las funciones que realizan las autoridades municipales en conjunto con la participación ciudadana; reglas que contribuyan a formalizar y fomentar la participación ciudadana en los procesos participativos de políticas públicas del Municipio de Tequisquiapan, Querétaro.

Que nuestra Carta Magna establece que los estados adoptan, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre.

Que por lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los municipios serán gobernados por un Ayuntamiento, cuya competencia se ejercerá de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

Que nuestro Reglamento de Policía y Gobierno Municipal, tiene por objeto determinar las bases de la división territorial, la organización política y administrativa del Municipio de Tequisquiapan, los derechos y obligaciones de sus habitantes en materia de Policía y Gobierno Municipal, así como la prestación de los servicios públicos y de las actividades económicas de los particulares: de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro.

Que el Honorable Ayuntamiento se encuentra facultado para organizar la administración pública municipal, contar con sus propias autoridades, funciones específicas y libre administración de su hacienda, así como para emitir y aprobar disposiciones, que organicen la administración pública municipal y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

Que en este acto, es imperativo determinar la creación de un reglamento que contenga las disposiciones legales que habrán de establecer las líneas de funcionamiento y organización que regularán la integración del Consejo de Participación Ciudadana dentro del municipio.

Que al contar con una activa participación ciudadana en la toma de decisiones de la Administración Municipal, generará un gobierno cercano con determinaciones adecuadas a las necesidades existentes en la sociedad.

Por lo anterior, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tequisquiapan, mediante Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha veinte de mayo de dos mil veintiuno, en el quinto punto, inciso C) del orden del día, por unanimidad, tuvo a bien aprobar y expedir el siguiente:

REGLAMENTO PARA LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL MUNICIPIO DE TEQUISQUIAPAN, QUERÉTARO.

Artículo 1. El presente ordenamiento es de orden público y tiene por objeto establecer los mecanismos de participación ciudadana que se implementarán en el municipio de Tequisquiapan, Querétaro, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en la materia.

La participación ciudadana es la intervención democrática y organizada de los gobernados en los asuntos públicos que permiten el desarrollo de una capacidad relativa de decisión en materia de políticas públicas, gestión gubernamental y acciones de gobierno.

La participación ciudadana se regirá bajo los principios de respeto a los derechos humanos, democracia, pluralidad, tolerancia, inclusividad, transparencia y perspectiva de género, con pleno respeto a las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 2. Los consejos de participación ciudadana son mecanismos que permiten promover la participación y contribución ciudadana en la consulta, ejecución y trabajo entre autoridades municipales y estatales, donde participen ciudadanos de un territorio delimitado, que será establecido por el Municipio de Tequisquiapan, Querétaro, siempre priorizando el fomento de la cultura de la legalidad, democrática y cívica.

Artículo 3. Los mecanismos de participación ciudadana deberán capacitar y formar a los ciudadanos participantes, fortaleciendo la confianza en las autoridades así como la promoción de procesos participativos en las políticas públicas y el fomento de la gobernabilidad democrática.

Artículo 4. El objeto del consejo municipal de participación ciudadana, será promover la participación ciudadana y sus diversos mecanismos mediante el análisis, discusión e intercambio de ideas, priorizando y proponiendo soluciones a las diversas problemáticas de la región.

Artículo 5. Es atribución del Presidente Municipal designar un coordinador municipal de participación ciudadana.

La Coordinación Municipal de Participación Ciudadana, dependerá administrativamente de la Secretaría Técnica Municipal.

Artículo 6. El Coordinador Municipal tendrá las siguientes obligaciones y atribuciones:

- I. Integrar el Consejo Municipal de Participación Ciudadana mediante una convocatoria abierta a la ciudadanía;
- II. Instalar el Consejo Municipal de Participación Ciudadana;
- III. Coordinar, facilitar y convocar las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Municipal de Participación Ciudadana;
- IV. Organizar, promover y gestionar las actividades del Consejo Municipal de Participación Ciudadana;
- V. Capacitar y vincular a los miembros del Consejo Municipal de Participación Ciudadana;
- VI. Dar seguimiento a los acuerdos, acciones y propuestas del Consejo Municipal de Participación Ciudadana;
- VII. Vincularse con el Centro Estatal de Participación Ciudadana de Querétaro y servir de enlace entre el Municipio y el Centro Estatal;
- VIII. Implementar otros mecanismos de Participación Ciudadana en coordinación con el Centro Estatal de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y;
- IX. Las demás que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 7. El Municipio deberá contar con un Consejo Municipal de Participación Ciudadana integrado por ciudadanos de las Delegaciones Municipales, el cual se renovará cada 3 años y se integrará por:

- I. Un Presidente;

- II. Un Vicepresidente, quienes serán electos de manera democrática por los consejeros propietarios y deberán coadyuvar en la organización y desarrollo del funcionamiento del Consejo, además contarán con su respectivo suplente;
- III. Un mínimo de 5 y un máximo de 7 consejeros, quienes contarán con su respectivo suplente y serán electos a través de la convocatoria correspondiente.

Los Consejeros Municipales podrán formar parte del Consejo Municipal de Participación Ciudadana, durante dos periodos consecutivos, siempre sujetándose a la convocatoria de renovación y de acuerdo al trabajo desempeñado.

Artículo 8. El Coordinador Municipal designará a un funcionario público del Municipio, para el Consejo Municipal, quien fungirá como Secretario Técnico del Consejo Municipal de Participación Ciudadana.

Artículo 9. Los requisitos para ser consejero integrante del Consejo Municipal de Participación Ciudadana serán los siguientes:

- I. Ser ciudadano Mexicano en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Ser residente del Municipio de Tequisquiapan, Querétaro, al menos por los últimos tres años;
- III. No haber sido condenado en sentencia firme por delito doloso que haya ameritado pena privativa de libertad;
- IV. No desempeñar cargo alguno en la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal;
- V. No haber desempeñado cargos en algún partido o agrupación política, ni haber sido candidato o precandidato a algún puesto de elección popular dentro de los tres años anteriores a su integración al Consejo Municipal de Participación Ciudadana, y
- VI. Las demás que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 10. El cargo de Consejero Municipal de Participación Ciudadana será honorífico y no remunerado, quienes lo desempeñen lo harán de manera voluntaria, por lo que no se constituirá ningún tipo de relación laboral con el Ayuntamiento.

Los consejeros deberán asistir a las sesiones, en caso de ausentarse a tres sesiones consecutivas, sin justificación, se considerará que ha renunciado a formar parte del Consejo Municipal de Participación Ciudadana y el Coordinador Municipal convocará al suplente para que asuma el cargo.

Artículo 11. El Consejo Municipal de Participación Ciudadana deberá sesionar una vez al mes de manera ordinaria a fin de diseñar estrategias que promuevan la participación de los ciudadanos en la comunidad. Podrán proponer servicios, acciones o programas al ayuntamiento, y podrán sesionar de manera extraordinaria cuando al menos la mitad de los consejeros propietarios lo consideren necesario.

Artículo 12.- El Ayuntamiento, en su caso, podrá disponer de los recursos necesarios para coadyuvar a la ejecución de los proyectos y programas a través del Consejo Municipal de Participación Ciudadana, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 13.- La Coordinación Municipal tendrá la facultad de formar redes que fomenten la Participación Ciudadana, las cuales son mecanismos de participación que deben capacitar a los ciudadanos participantes a través de la Coordinación Municipal y del Centro Estatal de Participación Ciudadana de Querétaro.

Artículo 14.- Los delegados y subdelegados municipales son autoridades auxiliares, quienes podrán formar parte del consejo, únicamente con derecho a voz, para fomentar la participación ciudadana en el desarrollo integral de su comunidad.

TRANSITORIOS

Primero.- En caso de aprobación del reglamento contenido en la presente iniciativa, entrará en vigor al día siguiente de la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

Segundo.- Una vez aprobado el Reglamento para la Integración del Consejo de Participación Ciudadana en el Municipio de Tequisquiapan, Querétaro, por el Honorable Ayuntamiento y publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, deberá ser publicado en la Gaceta Municipal de Tequisquiapan, Querétaro.

Tercero.- Quedan abrogadas todas las disposiciones de igual o mejor jerarquía que se opongan al presente reglamento.

**DOCTOR RODRIGO GONZÁLEZ GALLO
PRESIDENTE MUNICIPAL
TEQUISQUIAPAN, QUERÉTARO.**

Rúbrica

**LIC. MARIO DORANTES NIETO
SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO
TEQUISQUIAPAN, QRO.**

Rúbrica

DR. RODRIGO GONZÁLEZ GALLO, PRESIDENTE MUNICIPAL DE TEQUISQUIAPAN, QRO., EN EJERCICIO DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 149 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO, PROMULGO EL **REGLAMENTO PARA LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL MUNICIPIO DE TEQUISQUIAPAN, QUERÉTARO**; EN LA SEDE OFICIAL DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL A LOS VEINTE DÍAS DEL MES MAYO DEL DOS MIL VEINTIUNO, PARA SU PUBLICACIÓN Y DEBIDA OBSERVANCIA.

**DR. RODRIGO GONZÁLEZ GALLO
PRESIDENTE MUNICIPAL
DE TEQUISQUIAPAN, QRO.**

Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

DR. RODRIGO GONZÁLEZ GALLO, Presidente Municipal de Tequisquiapan, Querétaro, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, hace saber a sus habitantes:

QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO; 146, 147, 148 Y 149 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 464, 465, 466 Y 468 DEL REGLAMENTO DE POLICÍA Y GOBIERNO MUNICIPAL DE TEQUISQUIAPAN Y

CONSIDERANDOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los recursos económicos de que dispongan los municipios deben ser administrados bajo los principios constitucionales de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

De igual manera establece que las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen los municipios, se llevarán a cabo siguiendo los lineamientos legales, siempre asegurando las mejores condiciones de precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Nuestra Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro establece la atribución de los municipios para aprobar los reglamentos que se considere necesarios, atribución que le corresponde al Honorable Ayuntamiento.

Por lo anterior es que, buscando la actualización del marco reglamentario, es que propongo la presente iniciativa, cuyo objeto es proveer la aplicación de la Ley del Estado en materia de regulación, control y vigilancia de las operaciones y contratos que en materia de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios de todo tipo de bienes muebles e inmuebles que se lleven a cabo dentro de la Administración Municipal, alcanzando los fines de uso racional, resultados prácticos, adquisiciones prudentes, la prevención en favor de las personas que participen en los procesos y la rectitud de ánimo, integridad y participación equitativa.

Por lo anterior, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tequisquiapan, mediante Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha veinte de mayo de dos mil veintiuno, en el quinto punto, inciso B) del orden del día, por unanimidad, tuvo a bien aprobar y expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL MUNICIPIO DE TEQUISQUIAPAN, ESTADO DE QUERÉTARO.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Este reglamento es de orden público e interés general, por lo que sus disposiciones son de observancia obligatoria y tiene por objeto regular los actos y contratos que en materia de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y prestación de servicios relacionados con bienes muebles e inmuebles se llevan a cabo y suscriban:

- I. El Municipio de Tequisquiapan, Querétaro;

- II. Las entidades del Municipio de Tequisquiapan, Querétaro, incluidas las paramunicipales, en tanto no cuenten con sus propias normas reglamentarias en la materia.

También, tiene por objeto regular la integración y funcionamiento del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Tequisquiapan, Querétaro, previsto en la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro.

Artículo 2. Para efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I. El Municipio: El Municipio de Tequisquiapan, Querétaro.
- II. La Secretaría de Administración: La Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio de Tequisquiapan, Querétaro.
- III. El Comité: El Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Tequisquiapan, Querétaro.
- IV. Quórum: número mínimo de integrantes con derecho a voz y voto del Comité.
- V. Acta: Al documento en el que conste de manera circunstanciada lo sesionado por el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Tequisquiapan.
- VI. Concursante: La persona física o moral que participa como proveedor de un bien o servicio en uno de los procedimientos señalados en el presente Reglamento.
- VII. Proveedor: La persona física o jurídica que deseen enajenar o arrendar bienes al Municipio y/o prestar un servicio.
- VIII. Cuadros Comparativos: Documento elaborado con base a la propuesta técnica y económica del proveedor en el que conste la calidad, cantidad, oportunidad requerida, precio del bien o servicio requerido.
- IX. Suficiencia Presupuestal: Documento mediante el cual el Secretario de Finanzas Públicas Municipales informe sobre la disposición de recursos económicos o mediante su firma en el contrato correspondiente.
- X. Requisición: Documento mediante el cual la Dependencia o Entidad solicita el proceso de adquisición, enajenación, arrendamiento o contratación de un bien o servicios a la Comité.
- XI. Área Requirente: Son los ejecutores del gasto a los que hace referencia la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, es decir, la Área, Unidad, Dirección, Secretaría o cualquier otra que pertenezca al organigrama del Municipio y que solicita la adquisición, enajenación, arrendamiento o contratación de un bien o servicio.
- XII. La Coordinación de Adquisiciones: La Coordinación de Adquisiciones de la Secretaría de Administración.
- XIII. Ley: La Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, Servicios de Administración Financiera o Tributaria: Aquel que comprendan la recepción de los ingresos o dispersión de pagos que le correspondan al Municipio; el traslado y custodia de valores; la elaboración de diagnósticos, estudios, consultorías (administrativa, legal, profesional, contable, de desempeño) y evaluación, en las materias hacendarias, financiera, de desempeño, de contabilidad gubernamental, planeación y de políticas públicas; los servicios que se contraten con las instituciones del sistema financiero mexicano; los de calificación crediticia; y aquellos que propicien el fortalecimiento de la transparencia y la rendición de cuentas.

- XIV.** Servicios de auditoría: Los servicios para la revisión de la integración de expedientes y memorias documentales; de supervisión e inspección de obra y acciones; de fiscalización y auditoría; de diseño de programas, evaluación de desempeño de programas; de capacitación en todos aquellos temas que fortalezcan el control interno, la transparencia, la rendición de cuentas y el presupuesto basado en resultados; de peritajes y avalúos de bienes muebles e inmuebles.
- XV.** Lote: al conjunto de bienes muebles o inmuebles que serán tratados como una sola unidad de medida.
- XVI.** Reglamento: el presente Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Tequisquiapan, Querétaro;
- XVII.** Postor: Las personas físicas o jurídicas que ofrecen posturas para la adquisición de bienes propiedad del municipio o de alguna de sus entidades.
- XVIII.** Enajenación: Acto jurídico a través del cual se transmite el dominio de un bien mueble o inmueble.
- XIX.** Las Entidades: Aquellas pertenecientes a la administración pública paramunicipal que está integrada por los organismos descentralizados, empresas de participación municipal, fideicomisos públicos municipales, comisiones, patronatos y comités.
- XX.** Servicios de Auditoría: los servicios para la revisión de la integración de expedientes y memorias documentales; de supervisión e inspección de obra y acciones; de fiscalización y auditoría; de evaluación de desempeño los fondos federales a los que hace referencia la Ley Federal de Presupuesto Responsabilidad Hacendaria, de programas municipales; de peritajes y avalúos; de capacitación en las materias previstas en esta fracción y todos aquellos que propicien el fortalecimiento del control interno y de resultados, la transparencia y rendición de cuentas.

Los términos anteriormente descritos, se utilizan para efectos del presente Reglamento, en singular o plural, sin variar o alterar su significado.

Artículo 3. Las autoridades facultadas para aplicar el presente reglamento, son el Ayuntamiento, Presidente Municipal, la Secretaría de Administración, el Comité, el Órgano Interno de Control, las Áreas Requirentes y las Entidades.

Los Órganos de Gobierno de las Entidades, de acuerdo a las disposiciones legales que les resulten aplicables, dictarán los lineamientos y políticas que deberán de observarse a fin de que se cumpla en cada Entidad con lo dispuesto en el presente reglamento.

Las adquisiciones, arrendamientos y servicios que contraten El Municipio, Áreas Requirentes y las Entidades con cargo total o parcial a fondos aportados por el gobierno federal o estatal, conforme a los programas y convenios que al respecto tengan celebrados, estarán sujetas a lo previsto en las disposiciones estatales y federales aplicables en la materia y, en su caso, a lo establecido en los convenios específicos celebrados, según el caso de que se trate y dichos actos quedarán sujetos a este Reglamento, cuando la dependencia o entidad obligada a entregar el bien o prestar el servicio, no tenga capacidad para hacerlo por sí misma y contrate un tercero para su realización.

Artículo 4. La Secretaría de Administración podrá emitir las disposiciones administrativas y manuales necesarios para que en la aplicación del presente Reglamento, los recursos económicos de que dispone el Municipio sean administrados con eficiencia, eficacia, economía, honradez y transparencia.

Artículo 5. Para efectos de este reglamento, las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios quedan comprendidos:

- I.** Las adquisiciones y arrendamientos, de toda clase y naturaleza jurídica, de bienes muebles e inmuebles;

- II. Las adquisiciones de bienes muebles que deban incorporarse, adherirse o destinarse a un inmueble, que estén relacionados con la realización de las obras públicas por administración directa, o las que suministren las dependencias y entidades conforme lo estipulado en los contratos y/o convenios de obra o similares;
- III. Las adquisiciones de bienes muebles que incluyan la instalación, por parte del proveedor, en inmuebles de las dependencias y/o entidades, cuando su precio sea superior al de su instalación;
- IV. La contratación de los servicios relacionados con bienes muebles que se encuentren incorporados, adheridos o destinados a inmuebles, cuya conservación, mantenimiento y/o reparación no impliquen modificación al propio inmueble;
- V. Los servicios de instalación, reparación y mantenimiento de bienes muebles, así como los servicios de limpieza de bienes inmuebles.
- VI. La reconstrucción, reparación y/o mantenimiento de bienes muebles, maquila, seguros, transportación de bienes muebles, contratación de servicios de limpieza y vigilancia, así como los estudios técnicos que se vinculen con la adquisición o uso de bienes muebles;
- VII. La contratación de seguros, de servicios de limpieza y de vigilancia para bienes inmuebles, así como los estudios técnicos que se vinculen con la adquisición, enajenación o uso de los mismos; y,
- VIII. Los servicios de cualquier naturaleza, siempre y cuando no sean de carácter laboral o asimilado a éstos, cuya prestación genere una obligación de pago.

Artículo 6. Las disposiciones de este reglamento no serán aplicables a:

- I. Los convenios o contratos que celebren entre sí el municipio y las entidades, o entre éstos y otras autoridades del orden federal o municipal;
- II. Los servicios que impliquen administración financiera y tributaria;
- III. Los servicios de mercado de valores y de banca y crédito;
- IV. Los servicios de auditoría;
- V. Los bienes adquiridos o recibidos en consignación por las dependencias y entidades para su comercialización a sus empleados y al público en general;
- VI. La contratación de servicios personales bajo el régimen fiscal de honorarios asimilados a salarios, servicios personales subordinados, prestación de servicios profesionales y las prestaciones derivadas de los mismos;
- VII. Los servicios en cualquier modalidad de comunicación social;
- VIII. Los servicios que impliquen obra pública y servicios públicos; y,
- IX. La adquisición de reservas territoriales necesarias para la construcción de infraestructura pública; y,

Artículo 7. La Secretaría de Administración y los Órganos de Gobierno de las Entidades Paramunicipales, podrán solicitar la autorización del Ayuntamiento y de las Entidades, respectivamente, para contratar asesoría técnica concerniente a la realización de investigaciones de mercado, el mejoramiento del sistema de adquisiciones, arrendamientos y servicios, la verificación de precios, pruebas de calidad, y otras actividades vinculadas con el objeto del presente reglamento y normas de carácter general aplicables, siempre y cuando no cuenten con personal especializado para ello y en sus archivos no obre información al respecto y en caso de que obre que ésta tenga una antigüedad mayor o igual a un año.

Las Áreas Requirentes y Entidades que requieran contratar servicios de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones, están obligadas a verificar previamente si en sus archivos, existen trabajos sobre la materia de que se trate.

La erogación para la contratación de servicios de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones, se requerirá de la solicitud escrita del titular de la dependencia o entidad, en el que se establezca que no se cuenta con personal capacitado o disponible para su realización.

Artículo 8. Las Áreas Requirentes y Entidades en relación con las materias que regula este reglamento deberán:

- I. Programar de acuerdo con sus presupuestos aprobados, las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios;
- II. Verificar el cumplimiento de los contratos, así como el aseguramiento, protección y custodia de sus existencias, almacenamiento y mercancía en tránsito en términos físicos;
- III. Mantener actualizado el control de sus almacenes e inventarios;
- IV. Facilitar al personal del Órgano Interno de Control el acceso a sus almacenes, oficinas, plantas, talleres y todas sus instalaciones y lugares de trabajo, así como a sus registros y en general a toda información necesaria para el ejercicio de sus atribuciones; y,
- V. Acatar el presente reglamento, los procedimientos y las disposiciones administrativas que se emitan conforme al mismo.

Artículo 9. En ninguna contratación y bajo ninguna circunstancia El Municipio, Área Requirente ni las Entidades podrán financiar a proveedores las adquisiciones o arrendamiento de bienes, cuando éstos vayan a ser objeto de adquisición o arrendamiento por parte de las propias dependencias o entidades. No se considera como operación de financiamiento el otorgamiento de anticipos, los cuales en todo caso deberán garantizarse en los términos de este reglamento y de acuerdo a lo pactado en el contrato o convenio respectivo.

Artículo 10. Los convenios, contratos y demás actos jurídicos que se realicen en contravención a lo dispuesto por el presente reglamento y las disposiciones que de él se deriven serán nulos de pleno derecho, sin perjuicio de la responsabilidad de cualquier índole que se pudiera haber generado por los servidores públicos que los autoricen, inciten, emitan o ejecuten.

Artículo 11. A falta de disposición expresa en el presente reglamento, se aplicará de manera supletoria el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Querétaro y el Código Civil del Estado de Querétaro.

TÍTULO SEGUNDO DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y

CONTRATACIÓN DE SERVICIOS CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 12. El Comité es un órgano colegiado auxiliar del Municipio de Tequisquiapan, Querétaro, conformado por servidores públicos de "El Municipio" y tiene por objetivo llevar a cabo los procedimientos de adjudicación relacionados con la adquisición, enajenación, arrendamiento y contratación de bienes y servicios que para tal efecto requieran El Municipio a través de sus Áreas Requirentes y Entidades para el correcto cumplimiento de sus obligaciones, siendo el encargado de sustanciar las Licitaciones Públicas, Invitación Restringida, Subastas Públicas, y demás adquisiciones y enajenaciones materia del presente reglamento.

Dentro de los primeros 30 (treinta) días hábiles de cada administración, el presidente municipal proveerá sobre la integración de dicho comité y ordenará la realización de acciones que estime necesarias para su instalación.

Artículo 13. El Comité estará integrado de los siguientes miembros propietarios:

- I. Un Presidente, que será el Secretario de Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio o la persona suplente que éste designe.
- II. Un Secretario Ejecutivo, que será el Coordinador de Adquisiciones de la Secretaría de Administración.
- III. Un representante de la Secretaría de Fianzas de Finanzas Públicas Municipales.
- IV. Tres vocales:
 - a) Un representante de la Secretaria del Ayuntamiento.
 - b) Un representante del Órgano Interno de Control.
 - c) Un representante del área requirente.

El Presidente, el Secretario Ejecutivo y el Representante de la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales tendrán voz y voto. El representante del Secretario General de Ayuntamiento, el representante del órgano Interno de Control y del área requirente, tendrán voz. El miembro propietario referido en la fracción I, II y III podrán nombrar hasta dos suplentes y acreditarlos, los cuales fungirán en las sesiones del Comité de manera indistinta cuando el propietario se encuentre ausente. No será necesario levantar acta de instalación del Comité, bastará con la designación realizada por el propietario y que acredite el suplente mediante oficio dirigido al Comité.

Artículo 14. El comité sesionará cuando menos una vez al mes, dentro de los primeros diez días de cada mes, o cuando el Presidente o la mayoría de sus miembros lo consideren necesario; previa convocatoria que con anticipación de veinticuatro horas, formule y notifique el Secretario Ejecutivo de la misma, debiendo señalar el orden del día que se sujetará a la sesión, y en su caso, anexará los documentos relativos a los asuntos a tratar.

Las sesiones de El Comité se realizarán en el lugar que se indique en la convocatoria, debiéndose levantar un acta de cada sesión, misma que será firmada por todos los intervinientes, y a la cual se agregarán los documentos relacionados con las decisiones tomadas. Las sesiones serán privadas.

Con independencia de lo anterior, en caso de extrema urgencia o necesidad, a juicio del presidente, del secretario ejecutivo o de la mayoría de los miembros, se podrá convocar a sesión mediando cuando menos con una hora de anticipación, siendo válida la sesión siempre y cuando estén presentes por lo menos el Presidente, el Secretario Ejecutivo y el Secretario de Finanzas, o sus suplentes, resultando válidas las decisiones tomadas por la mayoría de los asistentes.

No se afectará la legalidad del acta de sesión del comité, cuando bajo su propia responsabilidad, en la celebración de una sesión no asistan los vocales.

Artículo 15. El Comité podrá acordar recesos durante el desahogo de una sesión o reprogramarlos, respetando en todo momento los plazos señalados en la Ley y en el presente Reglamento.

Cuando El Comité acuerde un receso o reprogramación, deberá asentarlos en el acta respectiva, así como informar del día, hora y lugar para reanudar la sesión. Tal circunstancia, cuando, así lo amerite, deberá hacerse del conocimiento de los concursantes a través del Secretario Ejecutivo a través de los medios que estime oportunos. Dicha notificación se podrá realizar en el día, hora y lugar señalados originalmente para llevarse a cabo la sesión.

Artículo 16. El Comité podrá cancelar una licitación pública nacional o invitación restringida en los casos previstos en el artículo 38 párrafo tercero de la Ley.

Artículo 17. El Comité tendrá las siguientes facultades:

- I. Dictaminar, previamente a la iniciación del procedimiento, sobre la procedencia de no celebrar licitaciones públicas por encontrarse en alguno de los supuestos de excepción previstos en el artículo 47 de este ordenamiento;
- II. Proponer las políticas, bases y lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como autorizar los supuestos no previstos en éstos ante la Coordinación de adquisiciones.
- III. Publicar en el periódico físico o digital de mayor circulación, la convocatoria de la licitación sobre adquisiciones de bienes, de conformidad con las bases aprobadas por el comité; así como en el sitio web oficial del Municipio.
- IV. Llevar a cabo los procedimientos de adjudicación mediante Licitación Pública Nacional e Invitación Restringida a cuando menos tres proveedores y adjudicación directa por excepción, así como las enajenaciones, arrendamientos;
- V. Promover la consolidación en la contratación de bienes o servicios que requieren las dependencia o entidades del Municipio;
- VI. Fijar las bases para los procedimientos de adjudicación;
- VII. Publicar las convocatorias respecto de las licitaciones públicas, en uno de los medios de comunicación impresos o electrónicos más de mayor circulación en el Estado.
- VIII. Fijar el porcentaje para la garantía de sostenimiento de las propuestas económicas, de cumplimiento de los contratos respectivo y de vicios ocultos, cuando así lo consideren conveniente;
- IX. Instruir al área correspondiente el inicio del procedimiento respectivo para el cobro de las garantías mencionadas en la fracción que antecede cuando así sea procedente, así como aplicar las penas convencionales que se hayan establecido en el contrato correspondiente;
- X. Analizar los supuestos, y en su caso sugerir y solicitar al Área Jurídica, la rescisión de contratos por caso fortuito o fuerza mayor, el pago de indemnizaciones a los proveedores que en su caso se consideren procedentes, previo dictamen emitido por este órgano;
- XI. Aprobar las sanciones que correspondan a los proveedores que hayan incurrido en incumplimiento parcial o total de los contratos;
- XII. Proponer modificaciones a los sistemas, procedimientos y manuales de operación que establezca la Secretaría de Administración;
- XIII. Vigilar que la información relativa a las áreas de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios se procese, de preferencia en sistemas computarizados;
- XIV. Solicitar la elaboración o modificación, según sea el caso, de contratos en razón de lo siguiente:
 - a) Un incremento de hasta un 20% de los bienes o servicios requeridos inicialmente.
 - b) A solicitud del área requirente o del proveedor, siempre y cuando este no genere costos adicionales o entorpezca las actividades del Municipio.
- XV. Seleccionar al proveedor de los bienes o servicios en los procesos que sean de su competencia;
- XVI. Integrar y vigilar la permanente actualización del padrón de proveedores y prestadores de servicios, así como ordenar la suspensión y, en su caso, la cancelación del registro respectivo;

- XVII. Elaborar y aprobar el manual de integración y funcionamiento del Comité, conforme a las bases que expida el Órgano Interno de Control, y turnarlo para su aprobación al Ayuntamiento;
- XVIII. Autorizar por escrito los casos de reducción del plazo para la presentación y apertura de proposiciones en licitaciones públicas, y
- XIX. Las demás que sean necesarias para su correcto funcionamiento.

Artículo 18. Las sesiones serán dirigidas por el presidente o su suplente, o en su ausencia por el Secretario Ejecutivo. Para que tengan validez las decisiones de El Comité, será necesario el voto favorable de la mayoría de los integrantes del mismo y que estén presentes; en caso de empate quien presida tendrá además voto de calidad.

Artículo 19. Los asuntos que se sometan a la autorización de El Comité deberán hacerse por escrito, conteniendo una sinopsis de la información que se presente. La documentación correspondiente deberá de conservarse por un mínimo de cinco años por El Comité y el área o Entidad que solicite la autorización.

Artículo 20. El Presidente de El Comité tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Dirigir las sesiones del Comité;
- II. Convocar, por conducto del Secretario Ejecutivo, a los integrantes del Comité;
- III. Aprobar la rescisión administrativa de contratos, cuando la Dependencia o Entidad Solicitante, le notifique de la existencia de incumplimiento total o parcial por parte del proveedor.
- IV. Informar al Comité de los servidores públicos que fungirán como suplentes cuando el propietario no asista a las sesiones de éste.
- V. Autorizar la adquisición de servicios mediante procedimientos de adjudicación directa referidos en el artículo 6 fracción IV del presente reglamento, así como todas aquellas contrataciones de bienes o servicios que no sean superiores al 0.00123% del Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal vigente.

La contratación de los bienes o servicios señalados en el la fracción V del presente artículo, deberán ser suscritos preferentemente con proveedores inscritos en el padrón de proveedores del Municipio.

Artículo 21. El Secretario Ejecutivo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Convocar por instrucciones del Presidente a los integrantes del Comité a las sesiones, indicando fecha, hora y lugar en la que se llevará a cabo, así como anexar el orden del día y la documentación necesaria para el correcto desahogo de los asuntos a tratar;
- II. Resguardar las actas de Comité y los documentos que los concursantes entreguen y/o presenten en los diversos procedimientos de adjudicación;
- III. Hacer del conocimiento, de las actas levantadas durante las sesiones del Comité, a cada uno de los integrantes, así como de los concursantes;
- IV. Llevar control de la lista de asistencia de los integrantes del Comité a las sesiones;
- V. Recibir las requisiciones de las áreas requirentes y hacerlo del conocimiento del Comité;
- VI. Solicitar a proveedores cotización sobre los bienes y servicios a contratar;

- VII. Convocar a los proveedores a los procedimientos de adjudicación mediante invitación restringida a cuando menos tres proveedores;
- VIII. Informar al Comité de los servidores públicos que fungirán como suplentes cuando el propietario no asista a las sesiones de éste;
- IX. Levantar el acta del Comité en la que conste de manera circunstanciada lo sesionado por éste; y,
- X. Llevar a cabo todas aquellas actividades que les sean encomendadas por el Comité.

Artículo 22. Los vocales del Comité tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Asistir en la fecha, hora y lugar a las sesiones del Comité a las que sean convocados.
- II. Firmar los documentos que se generen con motivo de actividades que se lleven a cabo por parte del Comité.
- III. Estudiar los documentos de los asuntos a tratar en el Comité, a efecto de que estén en posibilidad de opinar durante la sesión en el ámbito de su competencia.
- IV. Informar al Comité de los servidores públicos que fungirán como suplentes en caso de que el propietario no asista a la sesión.

TÍTULO TERCERO DEL PADRÓN DE PROVEEDORES DEL MUNICIPIO DE TEQUISQUIAPAN

CAPÍTULO ÚNICO DEL PADRÓN DE PROVEEDORES DEL MUNICIPIO

Artículo 23. La Secretaría de Administración del Municipio de Tequisquiapan, por conducto de la Coordinación de adquisiciones, será la encargada de sistematizar un procedimiento de registro y refrendo de proveedores o prestadores de servicios, de aquellos interesados de realizar cualquier tipo de servicio en materia de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de bienes y servicios con el Municipio de Tequisquiapan.

Artículo 24. El área requirente del Municipio podrá hacer uso del Padrón de Proveedores para buscar en este al proveedor o prestador de servicios que cuente con las mejores condiciones para la adquisición, enajenación, arrendamiento o contratación del bien o servicio del que se trate.

Artículo 25. Las personas que soliciten su inscripción en el Padrón de Proveedores deberán de proporcionar la siguiente información o documentación:

- I. Llenar el formato de solicitud de inscripción al Padrón de Proveedores, en el que se indique como mínimo el domicilio del proveedor, nombre de la persona física o moral y los medios por los cuales puede ser contactado;
- II. Copia y original para cotejo del acta constitutiva de la empresa. En caso de ser persona física copia y original para cotejo de la identificación oficial;
- III. Copia de la cédula de identificación fiscal con al menos dos meses de estar inscrito ante la autoridad fiscal, copia y original para cotejo de poder notarial, copia y original para cotejo de la identificación oficial del representante legal. En caso de ser persona física cédula de identificación fiscal con al menos dos meses de estar inscrito ante la autoridad fiscal;
- IV. Documento en el que se acredite su capacidad financiera, la cual se hará mediante estado de cuenta;

- V. Documento en el que se acredite su capacidad técnica y operativa, la cual se hará mediante currículum de la persona física o moral;
- VI. Documento que acredite estar al corriente con sus obligaciones fiscales, mediante opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales, en caso de que ésta se encuentre en sentido negativo el proveedor deberá presentar la documentación correspondiente que acredite estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales ante el Sistema de Administración Tributaria;
- VII. Documento que acredite el pago de los derechos por inscripción al Padrón del Proveedores; y,
- VIII. Los demás documentos que considere pertinentes la Coordinación de adquisiciones.

Si del análisis a la solicitud de inscripción al Padrón de Proveedores resultaran inconsistencias o se encontrara incompleta, el Coordinador de Adquisiciones podrá solicitar dentro de los cinco días hábiles posteriores a su presentación las aclaraciones correspondientes. En tal caso, el proveedor tendrá cinco días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud para hacer las aclaraciones y anexar la información requerida.

En caso de que no existiera pronunciamiento alguno por parte del proveedor en el periodo mencionado con antelación, se tendrá por no presentada su solicitud de inscripción en el Padrón de Proveedores del Municipio.

Artículo 26. El registro en el Padrón de Proveedores tendrá vigencia al 31 de diciembre de cada año. En caso de que el proveedor desee preservar el registro, deberá solicitar su refrendo en el Padrón de Proveedores.

Para el caso del refrendo, el proveedor deberá presentar solicitud de refrendo al Padrón de Proveedores dentro de los primeros 30 días de cada año, pagar los derechos por concepto de refrendo en el Padrón y presentar documentación que acredite estar al corriente con sus obligaciones fiscales, mediante opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales. En caso de que ésta se encuentre en sentido negativo el proveedor deberá presentar la documentación correspondiente que acredite estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales ante el Sistema de Administración Tributaria.

Artículo 27. La inscripción en el padrón de proveedores no da el derecho a estos a concursar en los procedimientos de adjudicación referidos en el artículo 41, pues las adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios se podrán realizar con proveedores no inscritos en el Padrón de Proveedores.

Artículo 28. No se llevará a cabo el Registro de Proveedores cuando:

- I. No se presente de manera completa y clara, la información y/o documentación señalada en el artículo 25 del presente Reglamento.
- II. La información y/o documentación que se proporcionó, resultare falsa o haya actuado con dolo o mala fe para obtener la adjudicación de las adquisiciones;
- III. Haya firmado órdenes de compra, de servicio, o contratos en contravención a lo establecido por este Reglamento, por causas que le fueren imputables;
- IV. Se le declare en estado de quiebra, suspensión de pagos o en su caso, sujeto a concurso de acreedores;
- V. Se les declare inhabilitados legalmente para celebrar actos o contratos de los regulados por este Reglamento;
- VI. Haya sido condenado por delitos patrimoniales, bajo el rubro de abuso de confianza, fraude y administración fraudulenta; o,
- VII. Reincida en casos de suspensión.

Artículo 29. El Secretario de Administración, podrá eximir de la obligación de inscripción en el Registro de Proveedores a las siguientes personas físicas o morales:

- I. Que suministren artículos perecederos; y,
- II. Las que tratándose de adquisiciones, en casos de emergencia o situaciones extraordinarias, motivadas como consecuencia de desastres producidos por fenómenos naturales, pandemias o aquellas que de no efectuarse pongan en peligro las operaciones de un programa prioritario o puedan acarrear consecuencias graves para su buen desarrollo.
- III. A los que se les realicen adjudicaciones directas.

TÍTULO CUARTO PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTACIÓN

CAPÍTULO PRIMERO DE LA PLANEACIÓN

Artículo 30. El municipio y las Entidades planearán sus adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios, sujetándose a:

- I. Los objetivos, prioridades, políticas y previsiones establecidos en los planes y programas de desarrollo;
- II. Los objetivos, metas, previsiones y recursos establecidos en el presupuesto de egresos aprobado para cada ejercicio presupuestal;
- III. El programa anual de compras que cada dependencia formule; y,
- IV. Las demás disposiciones legales y reglamentarias que rijan las acciones u operaciones que prevé este reglamento.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTACIÓN

Artículo 31. El Secretario de Administración, solicitará a las Dependencias y Entidades del Municipio su programa anual de adquisiciones, enajenaciones, arrendamiento y contratación de bienes o servicios que requieran durante el ejercicio fiscal correspondiente, mismo que deberá ser entregado a más tardar el último día hábil del mes de diciembre de dicho ejercicio fiscal.

Artículo 32. El documento mediante el cual las Dependencias o Entidades hagan del conocimiento de su programa anual, referido en el artículo que antecede, a la Secretaría de Administración deberá contar con la siguiente información:

- I. La propuesta de bienes o servicios que requerirá durante el año para el cumplimiento de sus funciones;
- II. La propuesta de calendarización para la adquisición de los bienes o servicios;
- III. El presupuesto asignado para la adquisición de los bienes o servicios;
- IV. La propuesta de arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, siempre y cuando se acredite su necesidad; y,
- V. Propuesta de enajenación.

Artículo 33. El Secretario de Administración deberá integrar los programas anuales de cada una de las Dependencias y Entidades en un solo documento, a efecto de que sea incluido en el presupuesto de egresos correspondiente.

Artículo 34. Lo anterior, sin menoscabo de lo dispuesto en la Ley General de Comunicación Social, pues lo relacionado con cualquier modalidad de comunicación social, se tendrá que observar lo dispuesto en la Ley mencionada con antelación.

Artículo 35. Los programas de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios, se formularán considerando:

- I. Las acciones previas, durante y posteriores a la realización de dichas operaciones, los objetivos y metas a corto y mediano plazo, así como a las unidades encargadas de su instrumentación;
- II. El presupuesto aprobado; la existencia en cantidad suficiente de los bienes y en su caso las normas de calidad aplicables, las que servirán de referencia para exigir la misma especificación técnica a los bienes de procedencia extranjera y nacionales, y sus correspondientes plazos estimados de suministros, los avances tecnológicos en funciones de su naturaleza, y los servicios que satisfagan los requerimientos de las propias dependencias y las entidades;
- III. Los requerimientos de los programas de conservación, mantenimiento preventivo y correctivo, así como la ampliación de la capacidad de los servicios públicos;
- IV. Los planos, proyectos, normas de calidad, especificaciones y programas de ejecución cuando se trate de adquisiciones de bienes para obras públicas;
- V. Los requerimientos de los programas de conservación, mantenimiento y ampliación de la capacidad de los servicios públicos;
- VI. Preferentemente, la utilización de los bienes o servicios de procedencia nacional, así como aquellos propios de la región;
- VII. De preferencia la inclusión de insumos, material, equipo, sistemas y servicios que tengan incorporada tecnología nacional tomando en cuenta los requerimientos técnicos y económicos de las adquisiciones que vayan a hacerse en el país o en el extranjero; y,
- VIII. Los acuerdos y tratados internacionales.

Artículo 36. El municipio y las entidades podrán convocar o llevar a cabo adquisiciones, arrendamientos y servicios, únicamente cuando se encuentre saldo disponible en la partida correspondiente, dentro de su presupuesto aprobado, con las excepciones establecidas en la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro.

TÍTULO QUINTO REQUISITOS PARA CONTRATAR

CAPÍTULO PRIMERO DE LOS IMPEDIMENTOS PARA CONTRATAR

Artículo 37. Están impedidos para celebrar contratos de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos o servicios a que se refiere este reglamento las siguientes personas:

- I. Aquéllas con las cuales el servidor público que intervenga, tenga un interés personal, de negocios o familiar en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

- II. Las que se encuentren en situación de mora o incumplimiento en la entrega de los bienes o en la prestación de servicios;
- III. Aquellas que hubieren proporcionado información que resulte falsa o que hayan actuado con dolo o mala fe en alguna etapa del procedimiento para la adjudicación de un contrato, en su celebración, durante su vigencia o en la presentación o desahogo de algún medio de defensa;
- IV. Las que no se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, de conformidad con la legislación tributaria local, estatal o federal, en su caso;
- V. Aquéllas a las que se les declare en estado de concurso mercantil o de quiebra;
- VI. Las que realicen por sí, o a través de empresas que formen parte del mismo grupo empresarial, estudios, dictámenes, peritajes, avalúos, o cualquier otra actividad relacionada con las adquisiciones, arrendamientos, enajenaciones y servicios de que se trate; y,
- VII. Las demás que por cualquier causa se encuentren impedidas por disposición de ley.

Artículo 38. Los licitantes, postores, proveedores, contratistas, prestadores de servicios o cualquier otra denominación, por escrito bajo protesta de decir verdad, deberán señalar que participan en condiciones que no impliquen ventajas ilícitas respecto de otros interesados.

Artículo 39. En las adquisiciones que se realicen en términos de este reglamento, no podrá solicitarse una marca específica o una empresa determinada, salvo que existan razones técnicas debidamente justificadas por las áreas solicitante y normativa, a juicio de El Comité.

Artículo 40. El servidor público que intervenga por motivo de su empleo, cargo o comisión en la atención, tramitación o resolución de asuntos relacionado con la adjudicación de una adquisición, enajenaciones, arrendamiento o contratación de servicios del Municipio, y que afecte su desempeño imparcial u objetivo de sus funciones en razón de su interés personal, familiar o de negocios, deberá abstenerse de participar en cualquier forma.

Al tener conocimiento el servidor público mencionado en el párrafo anterior, deberá informar de tal situación a su jefe inmediato superior, solicitando sea excusado de participar en la atención, tramitación o resolución del mismo.

Por lo que será obligación del jefe inmediato superior determinar y comunicar al servidor público, a más tardar 48 horas antes del plazo establecido para atender el asunto en cuestión, los casos en los que no sea posible abstenerse de intervenir en los asuntos, así como establecer instrucciones por escrito para la atención, tramitación o resolución imparcial y objetiva de dichos asuntos.

En caso de que el Servidor Público se encuentre en este supuesto, deberá presentar su declaración de conflicto de interés en términos de lo dispuesto por la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

TÍTULO SEXTO PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN

CAPÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 41. Los contratos de adquisiciones y de prestación de servicios, de acuerdo a los montos autorizados, se adjudicarán mediante los procedimientos siguientes:

- I. Licitación pública;
- II. Invitación restringida, mediante invitación a cuando menos tres proveedores;

- III. Adjudicación directa; y,
- IV. Subasta pública.

Artículo 42. Los montos máximos de las adquisiciones, arrendamiento o servicios relacionados con bienes muebles e inmuebles para la administración pública municipal, se aplicarán conforme a lo siguiente:

- I. Licitación Pública, cuando el monto aprobado de la operación a contratar sea superior al 0.01341% del Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal vigente;
- II. Invitación Restringida, a cuando menos tres proveedores o interesado, cuando el monto aprobado de la operación a contratar se encuentre en el rango del 0.00123% al 0.01341% del Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal vigente;
- III. Adjudicación Directa, cuando el monto aprobado de la operación a contratar sea menor al 0.00123% del Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal vigente.

Los montos mencionados en el presente artículo, no consideran el Impuesto al Valor Agregado.

En la aplicación de este artículo, cada operación deberá considerarse individualmente, a fin de determinar si queda comprendida dentro de los montos máximos y límites establecidos; en la inteligencia de que en ningún caso, el importe total de la misma podrá ser fraccionada para que quede comprendido en los supuestos a que se refiere este artículo.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS ADQUISICIONES DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS

Artículo 43. La adquisición de bienes y servicios a que se refiere este ordenamiento podrán ser ordinarias o urgentes.

- I. Ordinarias: Aquellas adquisiciones que en forma regular y periódica se pueden proveer por las diversas dependencias; y,
- II. Urgentes: Aquellas que por causas de fuerza mayor o caso fortuito, se tengan que realizar o las que por causa justificada no se pudieron prever en el programa anual de compras. Las adquisiciones urgentes, serán autorizadas por el Presidente Municipal o la persona que éste designe, el titular de la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales y el Secretario de Administración.

Artículo 44. Si la adquisición de bienes inmuebles es necesaria para la realización de una obra pública el comité considerará lo siguiente:

Que la realización de la obra a ejecutar esté contemplada en los planes o programas aprobados previamente por el ayuntamiento;

- I. Que la superficie requerida se encuentre especificada conforme al proyecto ejecutivo de la obra;
- II. Que el valor que resulte del avalúo comercial practicado por uno o varios peritos autorizados y la importancia de su adquisición, en relación con la obra a ejecutar;
- III. La existencia de saldo disponible en la partida presupuestal correspondiente;
- IV. La situación jurídica del inmueble o los inmuebles requeridos; y,
- V. Las demás circunstancias que a juicio del comité sean necesarias para la aprobación correspondiente.

Artículo 45. En caso de que la adquisición resulte necesaria para el cumplimiento de una función o prestación de un servicio público, El Comité tomará en cuenta lo siguiente:

- I. Que en el inventario de los bienes de propiedad municipal, no existan disponibles para cubrir la necesidad de que se trate;
- II. La existencia de saldo disponible en la partida presupuestal correspondiente;
- III. Que sea necesaria para el cumplimiento de los planes y programas previamente aprobados por el ayuntamiento; y,
- IV. Las demás circunstancias que a juicio del comité sean suficientes para la aprobación correspondiente.

Artículo 46. El Secretario de Administración, fundando y motivando por escrito su proceder, realizar un procedimiento de adjudicación por invitación restringida a cuando menos a tres proveedores o asignación directa en los siguientes casos:

- I. Cuando en una licitación o invitación restringida no se registren cuando menos dos concursantes o ninguna de las propuestas presentadas reúnan los requisitos de las bases o sus precios no fueran aceptables y estos sean cancelados por segunda vez.
- II. Se haya declarado desierta una licitación pública, siempre que se mantengan los requisitos establecidos en la convocatoria;
- III. Cuando se declare desierta una invitación restringida por segunda vez.
- IV. Cuando se trate de adquisiciones de granos, productos alimenticios básicos, semiprocados o perecederos, bienes usados o construidos;
- V. Cuando el contrato sólo pueda celebrarse con una determinada persona, por tratarse de obras de arte, titularidad de patente, derechos de autor u otros derechos exclusivos o el objeto sea una prestación de servicios profesionales con persona determinada;
- VI. Se trate de servicios de mantenimiento de bienes en los que no sea posible precisar su alcance, establecer las cantidades de trabajo o determinar las especificaciones correspondientes;
- VII. Cuando no existan bienes o servicios alternativos o sustitutos;
- VIII. Cuando peligre o se altere el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el medio ambiente de alguna zona del Municipio, como consecuencia de desastres producidos por fenómenos naturales o de fuerza mayor;
- IX. Cuando no existan por lo menos tres proveedores en el mismo tipo de bienes o servicios, previa investigación de mercado elaborada por la Secretaría de Administración;
- X. Cuando en un procedimiento de licitación pública o invitación restringida se ponga en riesgo la seguridad pública del Municipio.
- XI. Cuando se trate de la continuación de un servicio de atención a la ciudadanía en materia de seguridad social, educación, protección civil y bienestar animal.
- XII. Existan circunstancias que puedan provocar pérdidas o costos adicionales importantes, cuantificados y justificados;
- XIII. Derivado de caso fortuito o fuerza mayor, no sea posible obtener bienes o servicios mediante el procedimiento de licitación pública en el tiempo requerido para atender la eventualidad de que se trate, en este supuesto las cantidades o conceptos deberán limitarse a lo estrictamente necesario para afrontarla;

- XIV.** Se haya rescindido un contrato adjudicado a través de licitación pública, en cuyo caso se podrá adjudicar al licitante que haya obtenido el segundo o ulteriores lugares;
- XV.** Existan razones justificadas para la adquisición o arrendamiento de bienes de marca determinada;
- XVI.** Se trate de servicios de consultorías, asesorías, estudios o investigaciones, debiendo aplicar el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas. Sólo podrá autorizarse la contratación mediante adjudicación directa, cuando la información que se tenga que proporcionar a los licitantes para la elaboración de su proposición, se encuentre reservada en los términos establecidos en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental;
- XVII.** Se trate de adquisiciones, arrendamientos o servicios cuya contratación se realice con campesinos, comerciantes o grupos urbanos marginados, como personas físicas o morales;
- XVIII.** Se trate de adquisiciones de bienes provenientes de personas que, sin ser proveedores, ofrezcan bienes en condiciones favorables, en razón de encontrarse en estado de liquidación o disolución, o bien, bajo intervención judicial;
- XIX.** Se acepte la adquisición de bienes o la prestación de servicios a título de dación en pago;
- XX.** Se trate de la suscripción de contratos específicos que deriven de un contrato marco;
- XXI.** Se traten de servicios de mantenimiento, restauración y conservación;
- XXII.** Cuando se trate de la elaboración, adecuación, actualización, complemento o seguimiento del Presupuesto basado en Resultados; de elaboración de programas y acciones de seguimiento de Aspectos Susceptibles de Mejora derivados de las evaluaciones con el fin de contribuir a mejorar el desempeño.

Artículo 47. En los procedimientos por invitación restringida se podrán realizar en un mismo acto la apertura de propuestas técnicas, económicas y el fallo correspondiente, siempre y cuando se cuente con un análisis respecto de las propuestas técnicas y económicas presentadas por los proveedores.

Tratándose de bienes usados, a los que se refiere la fracción III del artículo 47, el precio de adquisición no podrá ser mayor al que se determine mediante avalúo realizado por perito valuador en la materia con cédula profesional y registro ante la autoridad competente que lo acredite.

Artículo 48. Las Dependencias o Entidades interesadas en adquirir, arrendar o contratar cualquier bien o servicio deberán hacerlo del conocimiento del Secretario Ejecutivo del Comité con oportunidad, mediante requisición en la que se indique la cantidad y características técnicas del bien o servicio, así como indicar si existe alguna causa de las señaladas en el artículo 47 del presente reglamento.

Artículo 49. Los bienes y servicios contratados por el Comité, no podrán ser fraccionados con el fin de evadir los límites mencionados en el artículo 42.

El comité procurará la consolidación de la adquisición de un bien o servicio para obtener las mejores condiciones en cuanto a calidad, precio y oportunidad para el Municipio.

Se entenderá por consolidación de los bienes o servicios, a todos aquellos contratados en el plazo de dos meses.

Artículo 50. El área requirente del bien o servicio será la encargada de darle seguimiento a las obligaciones contraídas por el proveedor para con el Municipio, así como el trámite de su pago, informando en todo momento al Presidente del Comité cualquier incumplimiento que sea atribuible al proveedor, para que este lleva a cabo las acciones conducentes.

**CAPÍTULO TERCERO
DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA E INVITACIÓN RESTRINGIDA.**

**SECCIÓN PRIMERA
DE LA CONVOCATORIA Y LAS BASES**

Artículo 51. La convocatoria y las bases de la licitación Pública deberán contener las mismas condiciones para todos los participantes, y todo aquél que satisfaga los requisitos de la convocatoria y de las bases tendrá derecho a presentar su oferta. Dichas convocatorias podrán referirse a uno más concursos, y esta deberá ser publicada en uno de los medios de comunicación impresos o electrónicos de mayor circulación en el Estado o en el País.

El Comité proporcionará a los interesados igual acceso a la información relacionada con la licitación de que se trate.

Artículo 52. En el caso de las convocatorias realizadas para llevar a cabo procedimientos de invitación restringida, esta se realizará por escrito o través de medios oficiales electrónicos.

Artículo 53. La convocatoria que se lleve a cabo para la adquisición, enajenación, arrendamiento de un bien o contratación de un servicio deberán de contener como mínimo la siguiente información:

- I. Nombre, dirección y denominación social del convocante;
- II. Indicar si el procedimiento es nacional o internacional, así como el marco legal que le da origen;
- III. Descripción del bien o servicio requerido, cantidad o calidad, unidad de medida, en su caso, así como las condiciones específicas pertinentes;
- IV. Indicar el lugar, fecha y hora en el que los interesados podrán obtener las bases y, en su caso, el costo y medios de pago;
- V. Indicar la fecha, hora y lugar en el que se llevara a cabo la adjudicación;
- VI. La forma de pago, así como el porcentaje del anticipo que se vaya a otorgar, en su caso y;
- VII. Todos aquellos puntos que considere el Comité necesarios para esclarecer y dar certidumbre a la convocatoria.

Artículo 54. Las bases deberán contener como mínimo lo siguiente:

- I. Nombre, dirección y denominación social del convocante;
- II. Contar con una descripción puntual de los bienes o servicios a concursarse;
- III. Indicar si las partidas o conceptos serán adjudicadas en su totalidad a un solo proveedor o a varios, conforme a la mejor oferta económica o técnica;
- IV. Indicar la fecha, lugar y forma de entrega de los bienes o servicios concursados;
- V. Indicar la fecha, hora y lugar en el que se llevaran a cabo la junta de aclaraciones, la apertura de propuestas técnicas, apertura de propuestas económicas y el fallo, firma de contrato y presentación de garantías de cumplimiento, en su caso;
- VI. Instrucciones de respecto de la correcta presentación de las propuestas;

- VII. Indicar si la propuesta económica deberá ser presentada en moneda nacional o, en su caso, también se aceptarán propuestas en moneda extranjera;
- VIII. A consideración del Comité, los requisitos técnicos, económicos y legales que deberá presentar el concursante para poder participar en el procedimiento.
- IX. Las condiciones y plazos para el pago.
- X. Indicar que ninguna de las condiciones referidas en las bases y en las propuestas presentadas por el proveedor, podrán ser negociadas.
- XI. Indicar el costo de las bases, en su caso;
- XII. Las que considere pertinentes el Comité para el correcto desahogo del proceso.

Artículo 55. Las bases deberán estar a disposición de los concursantes desde el día de la publicación de la convocatoria hasta un día antes de la fecha establecida para la recepción de las propuestas.

Artículo 56. El Comité podrá modificar la convocatoria o bases de un concurso, cuando así lo consideren necesario, siempre y cuando esta se lleve a cabo por lo menos con dos días naturales de anticipación a la fecha indicada para la realización de la junta de aclaraciones.

Dichas modificaciones procederán en los casos siguientes:

- I. Cuando las modificaciones a la convocatoria se hagan del conocimiento de los concursantes antes de llevar a cabo la junta de aclaraciones;
- II. Cuando las modificaciones a las bases se hagan del conocimiento de los concursantes que las adquirieron.
- III. Cuando las modificaciones no impliquen un cambio sustancial respecto de la adquisición, arrendamiento o contratación del bien o servicio originalmente requerido por el Dependencia o Entidad solicitante.
- IV. Cuando se adicione cantidades del bien o servicio originalmente requerido por el Dependencia o Entidad solicitante.

Artículo 57. Los procedimientos de Licitación Pública o Invitación Restringida, de acuerdo al origen del bien o servicio serán nacionales o internacionales, de acuerdo a lo siguiente:

- I. Nacionales cuando los participantes sean únicamente proveedores de nacionalidad mexicana, y cuando el bien o servicio ofertado cuente con al menos un 50 por ciento de contenido nacional.
- II. Internacionales cuando los participantes sean proveedores de nacionalidad mexicana o extranjera, y en las que no se exigirá algún grado de contenido nacional del bien o servicio ofertado.

Las licitaciones Públicas o invitaciones restringidas serán preferentemente nacionales.

Artículo 58. Los procedimientos de Licitación Pública o Invitación Restringida internacionales se llevarán a cabo en los siguientes casos:

- I. Cuando existan tratados internacionales que así lo establezcan.
- II. Cuando, previa investigación de mercado, no exista oferente en el territorio nacional respecto de un bien o servicio, o cuando sea conveniente en términos de precio.

El contacto con los proveedores internacionales se llevará a cabo a través la embajada o consulado del país respectivo que se encuentre establecida en territorio nacional.

Artículo 59. Las adjudicaciones directas que se lleven a cabo por monto o por excepción serán preferentemente con proveedores con domicilio en el Estado, salvo en los casos en los que convenga en cuanto a precio, calidad y oportunidad en el bien o servicio podrán contratarse con proveedores nacionales o extranjeros.

Artículo 60. Los concursantes que formen parte de un procedimiento de Licitación Pública o Invitación Restringida, deberán de garantizar, cuando así lo determine el Comité:

- I. Seriedad de la propuesta económica;
- II. De inexistencia de vicios ocultos de los bienes adquiridos.
- III. De la correcta aplicación del anticipo, la cual deberá ser igual a la del monto total de éste.
- IV. De cumplimiento del contrato.

Las fianzas y garantías deberán ser presentadas por el proveedor a favor del Municipio, y estas deberán ser entregadas a los concursantes conforme se vayan agotando los actos del concurso en los que ellos participen.

SECCIÓN SEGUNDA DE LA JUNTA DE ACLARACIONES.

Artículo 61. La junta de aclaraciones tiene como objetivo aclarar las dudas que se generen por parte de los concursantes respecto de la convocatoria o las bases, así como para realizar las modificaciones que se deriven de la misma en ambos documentos, siempre y cuando no impliquen un cambio sustancial respecto de las características esenciales del bien o servicio requerido en las bases por el Municipio.

No se considerará como cambio sustancial de las características esenciales la cancelación total o parcial de los bienes o servicios contenidos en las bases de licitación pública o invitación restringida.

Dicha junta de aclaraciones deberá realizarse con cinco días naturales de anticipación respecto del acto de presentación y apertura de propuestas. En caso de que fuera necesario llevar a cabo más de una junta de aclaraciones y se afecten las fechas indicadas para los demás actos, se deberán de reprogramar los actos a efectos de cumplir con lo dispuesto en el presente Reglamento.

Las modificaciones que se realicen a las bases, derivado de la junta de aclaraciones, deberán de ser tomadas en cuenta por los concursantes tanto para temas administrativas como para la elaboración de su propuesta técnica y económica.

Artículo 62. Las solicitudes de aclaraciones que se generen por los concursantes respecto de las bases, deberán ser dirigidas al Comité, para que estas se hagan del conocimiento de la Dependencia o Entidad solicitantes del Municipio, cuando menos con 24 horas de anticipación a la celebración de la junta de aclaraciones, y se dé respuesta clara y completa a cada una de ellas.

Los concursantes que adquirieron bases para el concurso y que no hayan emitido solicitud de aclaraciones, podrán asistir a la junta de aclaraciones como observadores, sin poder formular preguntas.

En caso de que la Dependencia o Entidad solicitante del bien o servicio a contratar, no cuente con respuesta alguna a las solicitudes de aclaraciones de los concursantes respecto de las bases, el Comité deberá emplazar el acto, hasta en tanto la Dependencia o Entidad solicitante cuenten con una respuesta a dichas formulaciones.

Artículo 63. El acta circunstanciada que se levante derivado de la junta de aclaraciones tendrá que estar fundada y motivada, así como contener como mínimo:

- I. Nombre de los servidores públicos que intervinieron en el acto;

- II. Nombre de los concursantes que asistieron a dicho acto;
- III. Las preguntas y aclaraciones realizadas durante el acto;
- IV. Los acuerdos y modificaciones realizadas a las bases;
- V. Fecha, hora y lugar en el que se levantó el acta circunstanciada; y,
- VI. Las que considere pertinentes el Comité.

Artículo 64. No será necesaria la asistencia de los concursantes a la junta de aclaraciones, sin embargo, los acuerdos, aclaraciones, conclusiones y modificaciones a las bases que se realicen en dicho acto, serán vinculantes para todos los concursantes.

Se entregará copia del acta circunstanciada de la junta de aclaraciones a los concursantes asistentes a dicho acto, quedando a disposición de los que así no lo hicieren en las oficinas de la Secretaría de Administración.

Artículo 65. Una vez aclaradas las dudas a los concursantes y realizado las modificaciones a las bases o convocatoria, no se podrán realizar cambio alguno a dichos documentos.

SECCIÓN TERCERA DE LA PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS PARA LICITACIÓN PÚBLICA O INVITACIÓN RESTRINGIDA.

Artículo 66. La presentación de propuestas técnicas y económicas se llevará a cabo en la fecha, lugar y hora señalados en las bases, y esta no podrá ser inferior a cinco días naturales contados a partir del día siguiente a la junta de aclaraciones.

Las propuestas técnicas y económicas deberán ser presentadas en sobres cerrados por separado, y en su caso, las muestras requeridas.

Artículo 67. En el acto de presentación y apertura de ofertas solamente participarán las personas que hayan obtenido las bases, y se llevará a cabo observando lo siguiente:

- I. Las propuestas presentadas por los concursantes deberán ser por escrito, mismas que serán abiertas en el seno del Comité de forma pública en la fecha, hora y lugar señalados para cada acto, levantándose acta circunstanciada de lo ocurrido.

Si así lo establece la convocatoria y las bases, los sobres a que hace referencia esta fracción podrán entregarse, a elección del licitante, en el lugar de celebración del acto de presentación y apertura de ofertas, o bien, enviarlo a través del servicio postal o de mensajería, o por medios remotos de comunicación electrónica, conforme a las disposiciones aplicables.

Las ofertas presentadas deberán ser firmadas autógrafamente por los licitantes, o bien, por sus apoderados.

- II. El sobre referente a la propuesta técnica, deberá contener la documentación legal, administrativa, así como la propuesta técnica de acuerdo a las bases o lo acordado en la junta de aclaraciones. La propuesta económica deberá contener la oferta económica del bien o servicio a contratar y demás documentación solicitada en las bases.
- III. Diversas personas podrán presentar conjuntamente ofertas en las licitaciones, sin necesidad de fusión de las mismas, siempre que para tales efectos, en la oferta y en el contrato se señalen con precisión y a satisfacción del comité, las obligaciones que cada persona o empresa contrae, así como la manera en que, en su caso, se exigirá el cumplimiento de las mismas. En este supuesto, las ofertas deberán ser firmadas por el representante común que para ese acto haya sido designado por el grupo de empresas o personas;

- IV. El comité llevará a cabo el acto procediendo a la apertura de las ofertas técnicas y desechará las que hubieren omitido alguno de los requisitos o lineamientos establecidos en las bases de la licitación. Las ofertas técnicas serán puestas a disposición de los interesados por un plazo de quince días hábiles posteriores a la fecha del fallo;
- V. La apertura de las ofertas económicas de los licitantes cuyas ofertas técnicas fueren aceptadas, se podrá llevar a cabo en el mismo acto de apertura de ofertas técnicas o en otro posterior, de acuerdo con el procedimiento establecido en las bases de la licitación. Las ofertas económicas se abrirán en un solo acto, salvo que a criterio del comité sea pertinente diferirla, escuchando a los participantes, debiendo justificar y motivar tal determinación;
- VI. Siempre y cuando se prevea en las bases, en el acto de apertura de las ofertas económicas y una vez que se conozca el contenido de éstas, los licitantes podrán mediante puja hacia la baja, proponer rebajas sobre sus ofertas durante el tiempo que para tal efecto determine el comité, sin que ello implique modificar las características, términos y condiciones de las ofertas técnicas. La modificación de las ofertas económicas sólo podrá realizarse por los licitantes o por quienes ejerzan su representación jurídica, previamente reconocida;
- VII. Concluida la apertura de las ofertas económicas, el comité desechará las que hubieren omitido alguno de los requisitos o lineamientos establecidos en las bases de la licitación. Las ofertas económicas serán puestas a disposición de los interesados por un plazo de quince días hábiles posteriores a la fecha del fallo;
- VIII. Las ofertas técnicas y económicas presentadas deberán ser firmadas por cuando menos dos de los licitantes, así como por los servidores públicos asistentes al acto, salvo aquéllas que se presenten por medios remotos de comunicación electrónica en términos de la legislación aplicable;
- IX. El comité en cumplimiento a lo dispuesto por las bases comunicará la fecha, lugar y hora en que se dará a conocer el fallo de la licitación, en términos de lo dispuesto por este reglamento; y,
- X. El comité levantará acta circunstanciada de la celebración del acto de presentación y apertura de ofertas en la que se hará constar el nombre, denominación o razón social de los licitantes; las ofertas aceptadas y sus importes; las ofertas desechadas y su causa; así como cualquier información referente a situaciones específicas que se considere necesario asentar. El acta será firmada por los asistentes a quienes se les entregará copia de la misma; la falta de firma de alguno de éstos, no invalidará el contenido y efectos de dicha acta, en su caso, sólo se levantará una razón de tal circunstancia firmando los testigos que se encuentren presentes.

Artículo 68. La presentación de la oferta, significa que el licitante acepta plenamente los requisitos y lineamientos establecidos en las bases de la licitación.

SECCIÓN CUARTA DEL FALLO.

Artículo 69. Una vez efectuada la evaluación de las ofertas, el comité respectivo formulará el fallo de adjudicación a favor del licitante cuya oferta reúna los requisitos legales, técnicos y económicos solicitados en las bases, en las mejores condiciones para el municipio o la entidad, según corresponda. Dicho acto podrá realizarse el mismo día que concluya la apertura de las propuestas o en días posteriores.

Se podrá diferir el fallo por una sola vez, siempre y cuando este se encuentre dentro de los primeros 15 días naturales constados a partir del día siguiente al del primero.

Artículo 70. En caso de que dos o más concursante cumplan con todos los requisitos establecidos en las bases y la única variante entre uno y otros sea el precio, el fallo deberá beneficiar al concursante que tenga su domicilio

fiscal en el Municipio, o en su caso en el Estado. El presente supuesto se actualizará cuando haya una diferencia del cinco por ciento respecto del precio entre los concursantes.

En el supuesto que dos o más concursantes cumplan en igualdad de precio y requisitos técnicos contemplados en las bases respecto del bien o servicio concursando, el Comité podrá adjudicar el contrato a los concursantes por partes iguales, y de no ser aceptado por estos, el Comité podrá adjudicar el contrato a quien este lo determine.

Artículo 71. Se declarará desierta una licitación en los siguientes casos:

- I. Cuando no se registren al menos dos concursantes y ninguna de las propuestas presentadas reúnan los requisitos de las bases o sus precios no fuera aceptables, expidiéndose una segunda convocatoria o invitación;
- II. Si en el acto de presentación y apertura de ofertas no se encontrara ninguna que cumplan con los requisitos establecidos en las bases, sin que sea óbice para el desechamiento, el hecho de que acuda persona que se ostente como representante o apoderado del licitante, si no acredita con el original o la copia certificada del instrumento respectivo su personalidad;
- III. Si ninguna de las ofertas evaluadas por el comité reúne los requisitos de las bases de la licitación;
- IV. Cuando así se considere conveniente por razones de interés público, justificando plenamente dicho interés de manera técnica y jurídica.

Si realizada la segunda convocatoria se declara desierta la licitación, el Secretario de Administración podrá adjudicar directamente el contrato.

Tratándose de licitaciones en las que una o varias partidas se declaren desiertas, el comité podrá llevar a cabo el procedimiento respectivo en las que no se declararon desiertas.

En caso de declararse desierta una licitación, en el acta correspondiente deberá fundarse y motivarse dicha determinación.

Artículo 72. En caso de que un concursante no cumpla con algún requisito de las bases, y este no afecte su propuesta técnica o económica, el Comité podrá aceptar dicha propuesta y no desecharla.

Artículo 73. Para una mejor evaluación de las ofertas, el comité podrá solicitar previo al fallo, cualquier aclaración a los licitantes, siempre y cuando esto no contravenga lo estipulado en las bases ni modifique el precio cotizado.

Artículo 74. El Comité podrá cancelar el procedimiento de Licitación Pública o Invitación Restringida, cuando se extinga la necesidad de adquirirlo o arrendar el bien por parte del Municipio o en caso fortuito o de fuerza mayor. En tales casos se deberá fundar, motivar o justificar tal decisión.

CAPÍTULO CUARTO DE LA SUBASTA PÚBLICA

Artículo 75. Corresponde al municipio o a las dependencias, la facultad de determinar el uso y el destino final de los bienes muebles a su disposición, con excepción de los bienes puestos a consignación y los asegurados por el ministerio público en el ejercicio de sus funciones.

El municipio o las entidades podrán asignar a los sujetos de la Ley, los bienes muebles del municipio y de las entidades municipales.

Artículo 76. Corresponde a los comités, previo acuerdo del municipio o las entidades, respectivamente, la enajenación de los bienes muebles propiedad de estos últimos, que no sean ya adecuados para el servicio o resulte incosteable seguirlos utilizando en el mismo.

Artículo 77. Los bienes muebles propiedad del municipio o las entidades que les resulten inútiles, incosteables u obsoletos, deberán ser dados de baja a través del dictamen formulado por el comité respectivo y podrán ser enajenados a título oneroso o gratuito en los términos de este reglamento.

En los supuestos no previstos en el párrafo anterior, por causa justificada y mediante acuerdo del municipio o de las entidades, podrán ser enajenados a título gratuito los bienes muebles a favor de las instituciones educativas, de beneficencia, de la federación o de otras entidades federativas, observando las demás disposiciones legales que resulten aplicables.

Artículo 78. En los casos que de acuerdo al dictamen que emita el comité no sea recomendable la rehabilitación de un bien mueble y sea más costable su enajenación en el estado en que se encuentre, se determinará como destino su venta a través de subasta pública.

Artículo 79. Tratándose de bienes muebles que estén bajo el servicio directo de servidores públicos, El Comité podrá autorizar su venta a éstos, o en su caso, mediante subasta pública, considerando su naturaleza, valor comercial, utilidad de los bienes, la responsabilidad en el cuidado de los mismos durante el servicio y la conveniencia de la venta.

Artículo 80. La subasta pública se llevará a cabo, siempre y cuando se tenga el avalúo de los bienes a subastar. En cuanto al contenido de la convocatoria, forma de publicación, plazos en que se llevará a cabo en cada almoneda y formas de garantía de los postores, se determinarán por el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamiento y Contratación de Servicios conforme al presente reglamento e invariablemente se adjudicará el bien al postor que ofrezca mejor precio, salvo lo que se establezca para programas de vivienda.

Artículo 81. El monto de la enajenación de los bienes muebles no podrá ser inferior al precio mínimo base que determinen los comités, los cuales considerarán para esos efectos los valores que se hayan determinado mediante avalúo practicado conforme a las disposiciones aplicables.

Artículo 82. En el acto de apertura de las posturas, una vez que se conozca el contenido de éstas, los postores podrán mediante puja hacia la alza, proponer mejoras a sus posturas, durante el tiempo que para tal efecto determine el comité.

La modificación de las posturas económicas sólo podrá realizarse por los postores o por quienes ejerzan su representación jurídica.

Artículo 83. La entrega de los bienes estará condicionada al pago total de los mismos. El pago de los bienes deberá realizarse en un plazo no mayor a diez días hábiles posteriores al fallo de adjudicación y en una sola exhibición.

De no ser cubierto el precio por el adjudicado, el municipio o las entidades harán efectiva la garantía de seriedad, sin responsabilidad para éstos. En este supuesto, el comité podrá adjudicar el bien al siguiente mejor postor en forma directa, siempre que a su juicio resulte conveniente a los intereses del municipio o de las entidades.

Artículo 84. Para la venta en subasta pública, se observará lo siguiente:

- I. La convocatoria se publicará en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en la Gaceta Municipal y contendrá como mínimo:
 - a) Datos de la convocante;
 - b) Descripción del bien o bienes a subastar, señalando de forma general sus características físicas, ubicación y las características que hagan posible su identificación;
 - c) Fecha y lugar de venta de las bases, incluyendo su costo;
 - d) Fecha y lugar de la presentación y recepción de posturas, así como del acto de subasta; y,

- e) Los demás requisitos que el comité determine previamente.
- II. Las bases de la subasta contendrán lo siguiente:
- a) Número de referencia que identifique el procedimiento de subasta;
 - b) Descripción detallada de los bienes a subastar y demás información adicional que se requiera de acuerdo a la naturaleza de los mismos;
 - c) Precio base del bien o bienes a subastar y la forma de pago;
 - d) Fijar el monto y la forma de la constitución de la garantía de seriedad de la postura, que en ningún caso podrá ser menor del 20% de la oferta; y de resultar ganador, esa misma servirá para garantizar el cumplimiento del pago si la totalidad del precio no se cubre en el momento de la adjudicación;
 - e) Fecha y hora de la visita en campo, recepción de preguntas y junta de aclaraciones;
 - f) Lugar, fecha y hora de entrega de posturas y del acto de subasta;
 - g) Especificar los supuestos de impedimento para participar en la subasta y los de descalificación de postores;
 - h) Especificar conforme al presente reglamento, los supuestos para que se declare cancelada o desierta la subasta;
 - i) En su caso, la fecha en que deberán de formalizarse los contratos; y,
 - j) Las demás circunstancias que considere pertinentes el Comité.
- III. El acto de subasta, será presidido por el secretario ejecutivo del comité y se desarrollará conforme a lo siguiente:
- a) Se dará inicio en la fecha y hora indicada, pasando lista de los postores presentes, de quienes se haya recibido en tiempo y forma sus posturas;
 - b) Se analizará tanto la personalidad de los postores, como el cumplimiento de los demás requisitos establecidos en las bases;
 - c) Se procederá a calificar como buenas las posturas que cumplan con los requisitos fijados, declarando cuál de ellas resulta ser la mejor;
 - d) Tomando como base la mejor postura, se dará oportunidad a los postores para que manifiesten si la mejoran, concediendo al efecto cinco minutos, continuando así mientras se sigan mejorando las posturas;
 - e) Concluida la fase anterior, el secretario técnico, realizará la declaratoria de adjudicación, a favor del participante cuya postura haya sido la mejor; y,
 - f) El acta levantada con motivo del desahogo de la subasta será firmada por los asistentes, sin que la omisión de firma de alguno de ellos invalide el contenido y el efecto de la misma.

Artículo 85. Las posturas deberán contener los siguientes requisitos:

- I. Nombre, capacidad legal y domicilio del postor, así como los documentos para acreditar la personalidad jurídica de los participantes, conforme a lo que se establezca en las bases;

- II. Cantidad que se ofrezca por el bien o bienes a subastar y su forma de pago;
- III. Las garantías requeridas, por el monto y forma establecidas en las bases;
- IV. La manifestación expresa de que se someten a las decisiones que se emitan en el procedimiento y al fallo correspondiente;
- V. Presentarse en idioma español y la oferta en moneda nacional;
- VI. Presentarse en sobre cerrado asegurando su inviolabilidad, y debidamente firmado por el postor o su representante legal; y,
- VII. Las demás que se establezcan en las bases.

Artículo 86. Las causas de descalificación de los postores, de desechamiento de sus posturas, y declaración desierta, se determinarán por El Comité en la respectiva convocatoria.

Artículo 87. Declarada la adjudicación, el comité devolverá las garantías a los postores participantes, salvo la del ganador.

Artículo 88. Los recursos que provengan de dicha enajenación, deberán enterarse al erario público municipal a través de la dependencia encargada de las finanzas públicas municipales u órgano de gobierno de que se trate.

Artículo 89. El municipio y las entidades, podrán autorizar la destrucción o disposición final de los bienes cuando:

- I. Con su permanencia de dicho bien, se encuentren, peligro o se altere la salubridad, la seguridad o el medio ambiente;
- II. Agotadas las instancias de enajenación previstas en este reglamento, no existiera persona interesada en adquirirlos o que acepte su donación; y,
- III. Se trate de bienes respecto de los cuales exista disposición legal que ordene su destrucción o confinamiento.

Para autorizar la destrucción de bienes propiedad del municipio o de las entidades, deberá existir un dictamen fundado y motivado, técnica y jurídicamente, que lo justifique y la Secretaría de Administración levante un acta debidamente circunstanciada de su ejecución.

Artículo 90. Efectuada la enajenación o destrucción del bien mueble de que se trate, el comité solicitará al área competente la cancelación de los registros e inventarios del mismo.

Artículo 91. Cuando se extinga la necesidad que dio origen a la venta del bien, o por caso fortuito o fuerza mayor, el comité podrá declarar la cancelación del procedimiento de subasta pública, fundando y motivando su determinación y dando publicidad a ésta en los mismos medios y forma que para la publicación de las convocatorias.

TÍTULO SÉPTIMO CONTRATOS

CAPÍTULO PRIMERO DE LOS CONTRATOS

Artículo 92. Los contratos que se celebren con los proveedores a los cuales se les adjudique un concurso deberán contener como mínimo lo siguiente información:

- I. Información de la personalidad jurídica de las partes;
- II. Fundamento legal que da origen al instrumento;
- III. El objeto del contratado, así como las obligaciones de modo, tiempo y forma a las que se sujetaran las partes;
- IV. Señalar, en su caso, que los derechos o propiedad intelectual respecto del bien o servicio contratado se constituirán a favor del Municipio;
- V. Señalar las penas convencionales a las se hará acreedor el proveedor en caso de incumplir las obligaciones a las que se sujete;
- VI. Indicar que el proveedor no podrá ceder a un tercero los derechos u obligaciones contraídas en el contrato;
- VII. Las causas en la que se dará lugar a la rescisión del contrato; y,
- VIII. Lo que se considere oportunos para dar certeza a ambas partes.

Artículo 93. Tratándose de adquisiciones y contrataciones de bienes y servicios derivado de una adjudicación directa, solo se suscribirá contrato si el monto del bien o servicio es superior a 2800 UMA, sin considerar el impuesto al valor agregado.

Artículo 94. Los contratos respectivos se deberán celebrar con un plazo no mayor a 20 días hábiles contados a partir del día siguiente en el que se haya dado el fallo del concurso.

En el caso de que el bien o servicio sea proporcionado por el proveedor dentro de los primeros 15 días hábiles posteriores a la fecha del fallo, no será necesario la suscripción de un contrato ni presentación de garantía de cumplimiento, siempre y cuando la Entidad o Área Requirente solicitante haya recibido el bien o servicio a entera satisfacción dentro del periodo establecido y el pago total del bien o servicio se efectuó hasta el final.

Artículo 95. Cuando por causas imputables al proveedor no se firmara el contrato dentro de los plazos a que se refiere el artículo anterior, el proveedor a quien se hubiere adjudicado el contrato como resultado de una licitación pública o concurso simplificado, perderá en favor de la convocante la garantía que hubiere otorgado, pudiendo ésta en tal supuesto adjudicar el contrato al concursante que haya presentado la siguiente proposición solvente más baja, siempre que esta no exceda del diez por ciento de la primera propuesta y en los términos del presente reglamento o bien declarado desierto.

Artículo 96. Se podrán celebrar contratos con proveedores cuya vigencia exceda el ejercicio presupuestal en curso, siempre y cuando se cuente con la suficiencia presupuestal y no exceda el periodo de gestión constitucional.

Artículo 97. Se podrán celebrar contratos con proveedores de bienes y servicios que excedan el periodo constitucional, siempre y cuando una mayoría simple el H. Ayuntamiento del Municipio autorice expresamente al Comité para tal efecto, de conformidad con lo dispuesto en artículo 5 de la Ley.

Artículo 98. El proveedor que celebre un contrato con el Municipio, deberá de proporcionar garantía de cumplimiento a favor de este, por un monto equivalente al diez por ciento de total contratado antes del Impuesto al Valor Agregado.

En caso de que la garantía de cumplimiento tenga una vigencia de por lo menos de doce meses, esta también se podrá constituir como fianza de inexistencia de vicios ocultos de los bienes adquiridos. En tal caso, la garantía de cumplimiento que el proveedor tenga a favor del Municipio, no podrá ser cancelada hasta en tanto no se cumplan los plazos para garantizar la inexistencia de vicios ocultos.

Artículo 99. En el caso del que el bien o servicio contratado se preste dentro de los primeros 15 días hábiles posteriores a la fecha del fallo, se exceptuará la presentación de la garantía de cumplimiento por parte del proveedor.

Artículo 100. El seguimiento y administración del contrato estará a cargo de la Entidad o Área Requiriente del Municipio que haya realizado la solicitud para la realización de la adquisición del bien o contratación del servicio, así como gestionar la solicitud de la elaboración de la orden de pago ante la Secretaría de Administración, exhibiendo en todo momento documento que indique haber recibido el bien o servicio para el cual fue contratado el proveedor.

Artículo 101. En los contratos que se celebren respecto a adquisiciones, arrendamientos o prestación de servicios, deberán estipularse, entre otras condiciones, las que garanticen su correcta operación y funcionamiento, el precio, forma y lugar de pago, fecha y lugar de entrega, porcentajes para anticipos, la obtención de pólizas para garantizar anticipos y el cumplimiento de los mismos, los vicios o defectos ocultos del bien o bienes de que se trate, montos de las penas convencionales y, en caso de ser necesario, la capacitación del personal que opera los equipos.

Artículo 102. El Comité podrá autorizar la celebración de contratos abiertos para la adquisición, arrendamiento o contratación de servicios, los cuales deberán señalar:

- I. La cantidad mínima y máxima del bien o servicio a recibir, o bien, la cantidad mínima o máxima del presupuesto autorizado para dicho efecto.
- II. Realizará una descripción completa del bien o servicio a contratar, así como indicar si los precios son fijos o sujetos a escalafón, ya sean ascendentes o descendientes. Tratándose de precios oficiales, se reconocerán los precios oficiales.

El monto de la garantía de cumplimiento en este tipo de contratos, se constituirá por el diez por ciento del monto mínimo establecido del bien o servicio a contratar.

Tratándose de servicios de mantenimiento, conservación o restauración, se podrá pactar un presupuesto asignado por periodo de tiempo, comprometiéndose el proveedor a realizar los trabajos hasta por ese monto del catálogo de conceptos que se oferten y que sean solicitados por el área requiriente.

Artículo 103. En caso de la adquisición del bien o servicios que corresponda un proceso de elaboración que no pueda ser cuantificado, se podrá pactar en el contrato respectivo que los pagos realizados por parte del Municipio correspondan al avance que se tenga sobre los trabajos requeridos al proveedor. La Entidad o Área Requiriente del bien o servicio será la encargada de revisar de los avances y realizar el trámite correspondiente para iniciar el proceso de pago que estime razonable de acuerdo a los avances.

Artículo 104. El Comité en conjunto con la o las Entidades o Áreas Requirientes municipales, previa aceptación por parte del proveedor, podrán autorizar incrementar el monto originalmente pactado en el contrato, hasta en un veinte por ciento, sin necesidad de iniciar un nuevo concurso.

Artículo 105. Se podrán otorgar anticipos hasta del cincuenta por ciento respecto del monto total adjudicado al proveedor, siempre y cuando el precio del bien o servicio a adquirir sea sobre precios fijos.

Artículo 106. Cuando el proveedor incumpla alguna de las obligaciones contraídas en el contrato, previa solicitud por parte de la Entidad o Área Requiriente, la Secretaría de Administración deberá exigir el cumplimiento de esta o someter para aprobación del Comité la rescisión del contrato correspondiente, sin responsabilidad alguna para el Municipio.

Artículo 107. El proceso para exigir el cumplimiento de las obligaciones contraídas o la rescisión del contrato se llevará a cabo de la siguiente forma:

- I. Del presunto incumplimiento por parte del proveedor de las obligaciones contraídas:

- a) Cuando la Entidad o Área Requirente informe a la Secretaría de Administración del presunto incumplimiento del proveedor de alguna de las cláusulas del contrato, ésta notificará de dicha irregularidad al proveedor para que este haga las aclaraciones correspondientes dentro de los primeros dos días hábiles contados a partir de la fecha de notificación;
- b) En caso de que no existiera pronunciamiento alguno por parte del proveedor en el plazo mencionado con antelación, se dará vista al Comité para iniciar con el procedimiento de rescisión del contrato; o,
- c) En caso de que el proveedor formule una respuesta y esta sea notificada en tiempo y forma a la Secretaría de Administración, ésta la hará del conocimiento de la Entidad o Área Requirente. En caso de que las razones y evidencias presentadas por parte del proveedor no se considerarán suficientes para justificar el incumplimiento, tal situación deberá hacerse del conocimiento del Comité para iniciar con el procedimiento de rescisión del contrato.

II. De la rescisión del contrato:

- a) La Entidad o Área Requirente informará al Comité del incumplimiento del proveedor al contrato correspondiente, fundando y motivando por escrito tal solicitud;
- b) El Comité analizará los argumentos expuestos por parte de la Entidad o Área Requirente y, en su caso, las expuestas por parte del proveedor. El Comité deberá resolver sobre si se rescinde el contrato o no fundando y motivando tal respuesta, informando al proveedor de tal situación; y,
- c) En caso de que el Comité resuelva rescindir el contrato se hará del conocimiento a la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales, para que esta calcule el finiquito correspondiente al proveedor por los bienes o servicios entregados hasta el momento de la rescisión.
- d) Actualizándose lo señalado en la fracción anterior, la Secretaría de Administración iniciará con el procedimiento para hacer efectiva las penas convencionales señaladas en el contrato para el proveedor de acuerdo a lo señalado en el artículo 80 de la Ley.
- e) Si el proveedor entregará el bien o servicio a entera satisfacción de la Entidad o Área Requirente antes de que el Comité resuelva rescindir el contrato, se podrá dar por cancelado dicho procedimiento, lo anterior, sin menoscabo de las penas convencionales a las que se haya hecho acreedor el proveedor.

Artículo 108. El proveedor podrá solicitar la elaboración de un convenio modificatoria para establecer nuevas condiciones para la entrega del bien o servicio y los pagos pactados en el contrato, siempre y cuando la Entidad o Área Requirente autorice dicha modificación.

Artículo 109. La Secretaría de Administración podrá dar por terminado anticipadamente un contrato cuando a petición de la Entidad o Área Requirente, se extinga la necesidad de seguir recibiendo el bien o servicio que dio origen al contrato.

Artículo 110. La Secretaría de Administración podrá suspender de manera temporal, definitiva o dar por terminado anticipadamente un contrato, cuando confluayan razones de interés general, caso fortuito o causa mayor, o se declare nulo por autoridad competente el acto que dio origen a la contratación. En tales casos se reembolsarán al proveedor los gastos no recuperables.

TÍTULO OCTAVO
DEL ARRENDAMIENTO Y ADQUISICIÓN DE BIENES MUEBLES
CAPÍTULO ÚNICO
DEL ARRENDAMIENTO Y ADQUISICIÓN DE BIENES MUEBLES

Artículo 111. El arrendamiento de bienes muebles e inmuebles solo podrá celebrarse cuando el comité, previo estudio de mercado, determine que no es posible o conveniente su adquisición y siempre que la renta no exceda de los importes máximos que autorice el presupuesto anual de egresos.

Los inmuebles propiedad del municipio o entidad, solo podrán darse en arrendamiento cuando no estén destinados o contemplados para oficinas públicas o para la prestación de un servicio público.

Cuando se dé en arrendamiento un bien del municipio, en el contrato respectivo se establecerán las cláusulas conforme a las cuales las administraciones municipales subsecuentes, ratificarán, revisarán y en su caso, modificarán las condiciones establecidas en los mismos.

Artículo 112. Las dependencias municipales y las unidades administrativas de las entidades, previa justificación por escrito, podrán solicitar al municipio o a las entidades, el arrendamiento de bienes muebles e inmuebles para su servicio cuando no sea posible o conveniente su adquisición.

Artículo 113. Las Dependencias o Entidades que deseen arrendar un bien inmueble deberán hacerlo del conocimiento del Comité, indicando las características del inmueble con las que este deberá contar para el desarrollo de sus funciones y su localización, así como fundar y motivar dicha solicitud y acompañarla de la siguiente documentación:

- I. Documento expedido por la Coordinación de Control de Inventarios en la que conste que no se cuenta con propiedad patrimonial que cumpla con las características requeridas por la Entidad o Área Requirente.
- II. Documento emitido por la Dependencia correspondiente en la que se acredite que no es posible o conveniente la adquisición del bien inmueble.
- III. Documento en el que se acredite la legal posesión del arrendador sobre el bien inmueble que se pretende arrendar.
- IV. Documento emitido por la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales en la que se informe que se cuenta con la suficiencia presupuestal.

Artículo 114. La Coordinación de Control de Inventarios, será la encargada de determinar, previa investigación de mercado en la zona y con inmuebles similares al solicitado, el monto de la renta que se deberá de pagar al arrendador.

Artículo 115. Si el contrato correspondiente al arrendamiento del bien inmueble trasciende el ejercicio fiscal actual, se deberá contar con autorización de una mayoría simple del H. Ayuntamiento para tal efecto.

Artículo 116. Los arrendamientos en los que el Municipio tenga carácter de arrendatario, siempre que no excedan los montos señalados en el artículo 20 fracción III de la Ley, se autorizarán en términos del artículo 4 fracción XIII de la misma, previa justificación por escrito del área requirente, siempre y cuando el arrendamiento no se realice de manera periódica, sea eventual y con ello no se contraigan obligaciones de tracto sucesivo, en cuyo caso deberá ser autorizado por el Comité.

Las áreas requirentes presentaran a la Secretaría Administración dictamen respecto de la conveniencia del arrendamiento sobre la adquisición de los bienes.

Artículo 117. Los arrendamientos de bienes propiedad del Municipio, procederán cuando persona interesada, Dependencia o Entidad solicite el arrendamiento del bien.

Artículo 118. La solicitud de arrendamiento un bien patrimonio del Municipio, se deberá hacer del conocimiento de la Secretaría de Administración, y esta deberá dictaminar la conveniencia de otorgar el bien en arrendamiento, así como señalar los plazos y montos de la renta. Si derivado del dictamen emitido por la Secretaría de Administración es conveniente dar el bien patrimonial en arrendamiento, el Comité procederá a la adjudicación directa del contrato.

Artículo 119. Para la adquisición de un bien inmueble por parte de la Secretaría de Administración, deberá mediar solicitud expresa por parte del H. Ayuntamiento o dictamen técnico de la Entidad o Área Requiriente, así como adjuntar la siguiente documentación:

- I. Avalúo del bien inmueble que se pretende adquirir.
- II. Documento en el que se acredite la legal posesión del vendedor sobre el bien inmueble que se pretende comprar.

TÍTULO NOVENO DE LAS ENAJENACIONES

CAPÍTULO ÚNICO DE LAS ENAJENACIONES

Artículo 120. La satisfacción de las necesidades colectivas del municipio será el elemento prioritario a considerar para determinar la enajenación a través de donación, permuta o venta de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

Artículo 121. El Comité será el encargado de enajenar los bienes propiedad del Municipio, así como de emitir dictamen técnico de su viabilidad financiera y jurídica únicamente en los siguientes casos:

- I. No sean adecuados para el servicio público;
- II. Resulte incosteable en términos financieros seguir utilizándolos en el servicio público;
- III. No sea costeable su rehabilitación y sea más costeable su enajenación; y,
- IV. Se hayan adquirido con la finalidad de beneficiar a personas o comunidades en escasos recursos.

Artículo 122. En caso de que el dictamen realizado por el Comité respecto del bien de referencias se encuentre en alguno de los supuestos mencionados en el artículo anterior, se iniciarán las acciones correspondientes para la realización de la enajenación, conformándose un expediente que deberá contener la siguiente documentación:

- I. En su caso, solicitud del H. Ayuntamiento, de la persona interesada para llevar a cabo la enajenación o de la Coordinación de Control de Inventarios;
- II. Dictamen técnico por parte de Comité en la que se justifique la viabilidad financiera y jurídica de la enajenación.
- III. Documento que acredite la propiedad del bien inmueble por parte del Municipio;
- IV. Dictamen técnico de viabilidad financiera y jurídica para enajenar el bien;
- V. Avalúo comercial emitido por autoridad competente respecto del bien inmueble, no mayor a 30 días hábiles.
- VI. Documento emitido por autoridad competente en el que conste que el bien inmueble sujeto a enajenación, no se encuentra comprometido en el momento.

Artículo 123. Para el procedimiento de enajenación de un bien mueble deberá observarse lo dispuesto en el Capítulo Cuarto, De la Subasta Pública del presente Reglamento.

**TÍTULO DÉCIMO
RECURSO DE INCONFORMIDAD**

**CAPÍTULO ÚNICO
DE LOS RECURSOS DE INCONFORMIDAD**

Artículo 124. El particular interesado que se inconforme por los actos que contravengan lo dispuesto en el presente reglamento, deberán hacerlo del conocimiento del Órgano Interno de Control dentro de los primeros cinco días hábiles siguientes a la notificación del acto a impugnar, conforme a lo señalado en el Capítulo Décimo Cuarto de la Ley.

**TÍTULO UNDÉCIMO
INFRACCIONES Y SANCIONES**

**CAPÍTULO ÚNICO
DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES**

Artículo 125. El proveedor que infrinja este reglamento o las disposiciones que con base en él se dicten podrán ser sancionados en términos y conforme lo previsto por el capítulo Décimo Tercero de la Ley.

Artículo 126. Todo servidor público municipal que infrinja cualquier disposición de este ordenamiento legal, será sancionado conforme a la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Las responsabilidades a que se refiere este artículo son independientes de las del orden civil o penal que pudieren derivar del actuar del servidor público y que en su caso lleguen a determinarse por la autoridad competente.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Se ordena se publique el presente Reglamento en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", así como en la Gaceta Municipal.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

ARTÍCULO TERCERO. Los procesos de adjudicación que se encuentren iniciados al momento de la publicación del presente Reglamento, deberán continuar hasta su término, conforme a las disposiciones legales vigentes en el momento en que dieron inicio.

ARTÍCULO CUARTO. Se deroga la normatividad que se oponga al presente Reglamento.

**DOCTOR RODRIGO GONZÁLEZ GALLO
PRESIDENTE MUNICIPAL
TEQUISQUIAPAN, QUERÉTARO.**

Rúbrica

**LIC. MARIO DORANTES NIETO
SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO
TEQUISQUIAPAN, QRO.**

Rúbrica

DR. RODRIGO GONZÁLEZ GALLO, PRESIDENTE MUNICIPAL DE TEQUISQUIAPAN, QRO., EN EJERCICIO DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 149 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO, PROMULGO EL REGLAMENTO DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL MUNICIPIO DE TEQUISQUIAPAN, ESTADO DE QUERÉTARO; EN LA SEDE OFICIAL DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL A LOS VEINTE DÍAS DEL MES MAYO DEL DOS MIL VEINTIUNO, PARA SU PUBLICACIÓN Y DEBIDA OBSERVANCIA.

**DR. RODRIGO GONZÁLEZ GALLO
PRESIDENTE MUNICIPAL
DE TEQUISQUIAPAN, QRO.**

Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

DR. RODRIGO GONZÁLEZ GALLO, Presidente Municipal de Tequisquiapan, Querétaro, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, hace saber a sus habitantes:

QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO; 146, 147, 148 Y 149 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 464, 465, 466 Y 468 DEL REGLAMENTO DE POLICÍA Y GOBIERNO MUNICIPAL DE TEQUISQUIAPAN Y

CONSIDERANDOS

Que el presente Reglamento, tiene como propósito presentar en forma ordenada y sistemática, la conformación y operación del comité de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios del municipio de Tequisquiapan.

Que es preciso manifestar que el Comité habrá de coadyuvar al cumplimiento de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, bajo los principios de legalidad, transparencia y rendición de cuentas al conocer y asesorar respecto de los resultados generales de las adquisiciones y dictaminar sobre los casos que se pongan a consideración.

Que la emisión del Reglamento tiende a vigilar en su conjunto los procedimientos que deberán observar los servidores públicos que lo integran, a fin de asegurar a la Administración Municipal las mejores condiciones de precio, calidad y oportunidad, considerando los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia en los asuntos que se dan a conocer a este comité de integración y funcionamiento, con el propósito de que las diversas áreas de la Administración, tengan conocimiento de la operación del Comité como organismo rector en las adquisiciones, de tal forma que coadyuve y agilice los trámites que realicen las unidades involucradas en los procesos de adquisiciones bajo su control.

Por lo anterior, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tequisquiapan, mediante Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha veinte de mayo de dos mil veintiuno, en el quinto punto, inciso A) del orden del día, por unanimidad, tuvo a bien aprobar y expedir el siguiente:

Reglamento del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Tequisquiapan, Querétaro.

Capítulo I Disposiciones generales

ARTÍCULO 1. El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización, operación y funcionamiento del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Tequisquiapan, como órgano colegiado de estudio, evaluación y aplicación de la normatividad en materia de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios.

ARTÍCULO 2. Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. Comité: El Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Tequisquiapan;
- II. Ley: la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; y

- III. Reglamento: El presente Reglamento del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Tequisquiapan.
- IV. Secretaria de Administración: Secretaria de Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio.

ARTÍCULO 3. Los integrantes del Comité actuarán conforme a los criterios de transparencia, eficiencia, eficacia, economía, imparcialidad y honradez, buscando siempre el beneficio para el comité.

ARTÍCULO 4. Los aspectos no previstos en el presente Reglamento serán resueltos por el Comité en términos de la normatividad aplicable.

Capítulo II De las atribuciones y estructura del Comité

ARTÍCULO 5. Corresponde al Comité:

- I. Atender las solicitudes de adquisición, enajenación, arrendamiento y contratación de bienes y servicios que presente la Dirección de Administración de la Comisión, para efectos de su autorización mediante el dictamen correspondiente;
- II. Cumplir con la normatividad estatal y municipal en materia de adquisición y contratación de bienes y servicios;
- III. Aprobar las bases de licitación, invitación restringida o adjudicación directa que elabore la Secretaria de Administración;
- IV. Desahogar los procedimientos de presentación y apertura de propuestas en los procedimientos de licitación pública o invitación restringida;
- V. Emitir el dictamen o fallo para la adjudicación de los contratos en los procedimientos de licitación pública o invitación restringida;
- VI. Dictaminar sobre los arrendamientos, enajenaciones y contratación de bienes y servicios;
- VII. Implementar el procedimiento de enajenación de bienes muebles propiedad de la Comisión de conformidad con la normatividad aplicable;
- VIII. Vigilar la actualización del padrón de proveedores de la Comisión;
- IX. Aprobar los procedimientos necesarios para el desarrollo de sus actividades;
- X. Recibir, tramitar y resolver las inconformidades que presenten los concursantes y proveedores respecto a los actos relacionados con el Comité;
- XI. Conocer y, en su caso, sugerir las adecuaciones necesarias en cuanto a la organización de áreas de adquisiciones, arrendamientos de bienes y contratación de servicios;
- XII. Aprobar las propuestas de rescisión de contratos de los proveedores que hayan incurrido en incumplimiento parcial o total de los mismos;
- XIII. Proponer las políticas, bases y lineamientos en materia de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios;
- XIV. Publicar en los principales medios de comunicación impresos en el Estado o a Nivel Nacional, según sea el caso las convocatorias de Licitación;

XV. Las demás que le confieran la Ley, el presente Reglamento y el Comisionado Presidente.

ARTÍCULO 6. Cada uno de los miembros del Comité designará -en la primer sesión- a un suplente, quien lo sustituirá en caso de ausencia:

- I. En caso de ausencia injustificada de alguno de sus miembros; o sus respectivos suplentes, durante tres ocasiones en forma consecutiva o cinco alternadas, en un período de seis meses, causará baja del Comité.
- II. Los nuevos miembros del Comité o sus respectivos suplentes, serán designados por el Comité, así mismo las faltas y justificaciones serán aprobadas por el Comité.

ARTÍCULO 7. Los miembros del Comité contarán con voz y voto, cuando designen un suplente, esté tendrá las mismas atribuciones.

ARTÍCULO 8. El Comité se integra por:

- I. Como Presidente, el Secretario (a) de Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio;
- II. Como Secretario Técnico, el Encargado del Área Jurídica del Municipio de Tequisquiapan; y
- III. Como vocales:
 - a) El Presidente Municipal de Tequisquiapan; y
 - b) El Secretario (a) de Finanzas Públicas Municipales.

Sección Primera Del Presidente

Artículo 9. Corresponde al Presidente del Comité:

- I. Convocar y presidir a las sesiones del Comité;
- II. Determinar el orden del día para el desahogo de las sesiones;
- III. Declarar el inicio y término de la sesión;
- IV. Decretar los recesos que se consideren necesarios;
- V. Conceder el uso de la palabra a los integrantes del Comité;
- VI. Emitir su voto en los asuntos que se traten en el Comité y el voto de calidad en caso de empate en la votación;
- VII. Suscribir las actas del Comité; y
- VIII. Proponer los materiales, equipo y servicios que requiera adquirir el Municipio;
- IX. Las demás que señale la normatividad aplicable.

Sección Segunda Del Secretario Técnico

Artículo 10. Corresponde al Secretario Técnico del Comité:

- I. Auxiliar al Presidente y al Comité en el ejercicio de los asuntos que le confiere la Ley y el presente Reglamento;
- II. Publicar en el sitio oficial de Internet de la Comisión las convocatorias, adjudicaciones y demás actos y resoluciones derivadas de los procedimientos que se implementen y que determine la legislación aplicable;
- III. Enviar a los integrantes del Comité los documentos y anexos de los asuntos a tratar;
- IV. Pasar la lista de asistencia de los integrantes del Comité, llevar el registro de ella y declarar la existencia del quórum legal;
- V. Elaborar las actas correspondientes de las sesiones del Comité, sometiéndolas a la consideración del mismo;
- VI. Levantar constancia de la votación de los integrantes del Comité;
- VII. Integrar los expedientes de los asuntos desahogados por el Comité;
- VIII. Resguardar la documentación derivada de los actos del Comité;
- IX. Dar fe de los actos del Comité;
- X. Emitir su voto en los asuntos que se requiera;
- XI. Llevar a cada una de las sesiones del Comité la documentación que se requiera;
- XII. Vigilar el oportuno cumplimiento de los objetivos que se haya propuesto el Comité, así como del cumplimiento de los acuerdos y los compromisos adquiridos por parte de las áreas de la Comisión implicadas, informando al Presidente;
- XIII. Firmar las actas del Comité, y
- XIV. Las demás que le confiera la Ley, el presente Reglamento y el Presidente.

Sección Tercera De los Vocales

Artículo 11. Corresponde a los Vocales:

- I. Asistir a las sesiones del Comité;
- II. Emitir su voto en los asuntos que se les requiera;
- III. Contribuir al buen desarrollo de las sesiones del Comité;
- IV. Coadyuvar, cuando así lo solicite el Presidente, en los asuntos del Comité;
- V. Evaluar las tablas comparativas técnicas y económicas derivadas de los procedimientos que implemente el Comité;
- VI. Realizar las responsabilidades que el Presidente les encomiende para el buen desarrollo de los asuntos que resuelva el Comité; y
- VII. Las demás que les confiera la Ley, el presente Reglamento y el Presidente.

Capítulo III Del funcionamiento del Comité

Sección Primera De las Sesiones

Artículo 12. A fin de cumplir con sus atribuciones, el Comité celebrará sesiones que serán de carácter ordinario o extraordinario. El orden del día de los puntos a tratarse los cuales consistirán en:

- I. Verificación del quórum y declaración de instalación de la sesión;
- II. Aprobación del orden del día;
- III. Los asuntos a tratar en la sesión; y
- IV. Asuntos generales, en el caso de las sesiones ordinarias.

Anexo a cada convocatoria se integrará la documentación necesaria respecto a los puntos y asuntos a tratar en caso de que sea necesaria. Para la instalación y desahogo de las sesiones del Comité deberá estar presente al menos el Presidente, el Secretario Técnico del Comité y un Vocal.

Artículo 13. Los miembros del Comité podrán proponer al Presidente la inclusión de asuntos generales a tratar en las sesiones ordinarias.

Artículo 14. Las sesiones extraordinarias se limitarán al tratamiento de los puntos para la que sean convocadas.

Artículo 15. Para las sesiones ordinarias o extraordinarias, el Comité o las áreas requirentes podrán acudir con un especialista, si así lo requieren para el bien o servicio.

Artículo 16. Indicar el día y hora señalados para que tenga lugar la sesión ordinaria y/o extraordinaria del Comité, estando presentes el Presidente, el Secretario Técnico y al menos un Vocal, el Presidente declarará instalada la sesión y presidirá su desarrollo.

Artículo 17. Las sesiones del Comité serán validadas con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros, estando presentes -necesariamente- el Presidente y Secretario Técnico del mismo.

Artículo 18. Los acuerdos y resoluciones de Comité se tomarán únicamente dentro de la sesión mediante el voto de la mayoría simple, es decir, por la mitad más uno de los miembros presentes, en caso de empate, el Presidente del Comité emitirá el voto de calidad.

Artículo 19. Las sesiones se celebrarán en el domicilio legal de la Comisión y en casos de excepción, en el lugar que designe el Presidente.

Sección Segunda De las Actas de Sesión

Artículo 20. De cada sesión del Comité se levantará el acta respectiva por el Secretario Técnico del Comité, misma que deberá ser firmada al margen y al calce por los integrantes que hayan intervenido y la cual deberá contener al menos lo siguiente:

- I. Fecha, hora y lugar en que se realizó la sesión;
- II. Nombre y cargo de los participantes de la sesión;
- III. Relación sucinta, clara y ordenada de cuanto se haya tratado y acordado en la sesión.

- IV. Las actas deberán de ser numeradas progresivamente, iniciando su numeración con la primera sesión que se celebré, correspondiente al ejercicio fiscal, y concluyéndola con la última sesión del mismo ejercicio.

Artículo 21. El Secretario Técnico, deberá llevar una relación sintética de los acuerdos y resoluciones tomados en la sesión correspondiente, la cual incluirá -además- el número correlativo de su acta.

Artículo 22. Todos los asistentes a las sesiones de Comité, sean extraordinarias u ordinarias, deberán firmar el acta y la lista de asistencia correspondiente, misma que se integrará al apéndice del acta respectiva.

Artículo 23. El Presidente autorizará el Libro de Actas del Comité, el cual será integrado y resguardado por el Secretario Técnico del Comité, quien podrá emitir las copias certificadas que le instruya el Presidente.

Capítulo IV De las decisiones del Comité

Artículo 24. Las deliberaciones y la toma de decisiones del Comité tendrán validez únicamente, cuando se hayan efectuado en una sesión debidamente formalizada conforme a lo establecido en este Capítulo.

Artículo 25. Las sesiones que celebré el Comité podrán ser ordinarias o extraordinarias, según lo siguiente:

- I. Serán ordinarias, aquellas sesiones que el Comité haya programado originalmente dentro de su calendario;
- II. El Comité deberá celebrar una sesión ordinaria por mes;
- III. Serán extraordinarias las sesiones que no se encuentren calendarizadas, deberán de ser convocadas por el presidente del Comité, o bien, por la mayoría de los miembros del Comité;
- IV. El Comité podrá tener sesiones extraordinarias como sean necesarias.

Artículo 26. De las convocatorias a las sesiones ordinarias y extraordinarias:

- I. Cuando se trate de sesiones ordinarias, el Secretario Técnico, deberá citar a los demás miembros del Comité, por lo menos, con 48 horas de anticipación; indicando hora y lugar en la que habrá de celebrarse. En dicha convocatoria deberá de estar integrada la documentación que se tenga hasta ese momento, que esté relacionada con dicha sesión;
- II. Para las sesiones extraordinarias, la cita deberá de realizarse con 24 horas de anticipación, así como señalar el horario y el lugar.

Capítulo V De las Sanciones

Artículo 27. Las sanciones serán aquellas que se determinen en la reglamentación del Municipio y/o según la normatividad vigente en el Estado de Querétaro.

Artículo 28. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, las sanciones por incumplimiento de las obligaciones a cargo de los Servidores públicos que integren el Comité, previstas en el presente reglamento, consistirán en:

- I. Amonestación verbal;
- II. Amonestación por escrito;

- III. Multa equivalente a la cantidad que resulte de 3 a 5 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) que determine el INEGI;
- IV. El Presidente del Comité, podrá descalificar y/o amonestar a cualquier miembro del Comité, si alguno incurre en algún incumplimiento.

Artículo 29. Las sanciones por incumplimiento de los proveedores:

- I. Amonestación verbal,
- II. Amonestación por escrito en el acta del Comité,
- III. Descalificación.

Artículo 30. El Comité determinará la sanción al o los integrantes que incurran en alguna inconsistencia, tomando en cuenta la naturaleza y falta administrativa de la misma.

Artículo 31. Las sanciones que sean impuestas en el Comité, deberán de turnarse al Órgano Interno de Municipio para que éstas sean ejecutadas.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este reglamento entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” y en la Gaceta Municipal de Tequisquiapan, Qro.

SEGUNDO.- Se derogarán todas aquellas disposiciones vigentes en el Municipio, a las contenidas en el presente reglamento.

TERCERO.- Se abroga el Reglamento del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Tequisquiapan. Qro., publicado en la Sombra de Arteaga el 13 de enero del 2017.

DOCTOR RODRIGO GONZÁLEZ GALLO
PRESIDENTE MUNICIPAL
TEQUISQUIAPAN, QUERÉTARO.

Rúbrica

LIC. MARIO DORANTES NIETO
SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO
TEQUISQUIAPAN, QRO.

Rúbrica

DR. RODRIGO GONZÁLEZ GALLO, PRESIDENTE MUNICIPAL DE TEQUISQUIAPAN, QRO., EN EJERCICIO DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 149 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO, PROMULGO EL **REGLAMENTO DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL MUNICIPIO DE TEQUISQUIAPAN, QUERÉTARO**; EN LA SEDE OFICIAL DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL A LOS VEINTE DÍAS DEL MES MAYO DEL DOS MIL VEINTIUNO, PARA SU PUBLICACIÓN Y DEBIDA OBSERVANCIA.

DR. RODRIGO GONZÁLEZ GALLO
PRESIDENTE MUNICIPAL
DE TEQUISQUIAPAN, QRO.

Rúbrica

AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES

AVISO



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 42

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

PRIMERA PUBLICACIÓN

**ROSELIA FUENTES SILVA
PRESENTE.**

En autos del expediente **1203/2017**, se dictó un acuerdo que en lo conducente dice:

"...Toda vez que no ha sido posible el emplazamiento de **ROSELIA FUENTES SILVA** aun cuando se le ha buscado en diferentes domicilios y se desconoce dónde se encuentra, con fundamento en el artículo 173 de la ley Agraria **emplácese** por **EDICTOS** que se publicarán a costa de la actora, por dos veces dentro del término de diez días, en el periódico oficial del Gobierno del estado de Querétaro "**LA SOMBRA DE ARTEAGA**", en uno de los diarios de mayor circulación en el municipio de Querétaro, en la Presidencia de ese municipio y en los estrados de este Tribunal **haciéndole saber que en el presente asunto JOSÉ AURELIO JUAN CABELLO CANO Y REPRESENTADOS demandan entre otras la rescisión del contrato de enajenación de derechos parcelarios celebrado entre el ejido y e JORGE FLORES CACHO respecto de 1, 400 hectáreas de uso común, así como de la asamblea de fecha diez y diecisiete de enero de dos mil diecisiete, la nulidad del acta de asamblea del veinticuatro de octubre de dos mil dieciséis, la rescisión del contrato de catorce de marzo de dos mil siete, para que comparezca a defender sus derechos en la audiencia que tendrá verificativo a las DIEZ HORAS DEL TREINTA DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTIUNO y que se encuentran a su disposición en la oficialía de partes de este Tribunal las copias de traslado de la demanda y sus anexos, apercibiéndola que en su primer comparecencia o promoción deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones ubicado en la ciudad de Querétaro, Querétaro, previniéndola que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal le surtirán efectos mediante lista que se fije en los estrados del Tribunal.**

Lo anterior se le notifica por medio del presente **EDICTO** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 173 de la Ley Agraria.

ATENTAMENTE.

**LIC. MARÍA DEL CARMEN LUIS RICO
SECRETARIA DE ACUERDOS**



PRIMERA PUBLICACIÓN

EDICTO

EDICTO

Se emplaza a la **C. Víctor García Sánchez**, con fecha de nacimiento de 23 de octubre de 1991, a comparecer a la Dirección de Servicios al Público y Seguridad Privada, sitio calle Río Tuxpan # 107, C.P. 76130, colonia Desarrollo San Pablo en esta ciudad, en día hábil y horario comprendido en días hábiles de lunes a viernes, de 8:00 a 16:00 horas, a manifestar lo que a su interés convenga y ofrezca pruebas en su defensa dentro de los 15 días hábiles siguientes contados a partir de la última publicación del presente, lo anterior en relación al procedimiento SSC/DSPYSP/021/2021, que se sigue en su contra por acumular 12 (doce), puntos en el transcurso de un año en su licencia para conducir y presumirse estar en el supuesto de su cancelación estipulado en el artículo 103, de la Ley de Tránsito para el Estado de Querétaro; en relación con el artículo 155 de su Reglamento, con el apercibimiento de que de no comparecer sin justa causa, se le declararán por perdidos sus derechos no ejercitados y se presumirán ciertos los hechos que se le imputan, y las notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán efectos por lista.

Lo anterior con fundamento en los artículos 9 de la Ley de Tránsito para el Estado de Querétaro, 3 y 32 fracción IV de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro en relación con los artículos 112, 122 y 269, del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro. (Publicación por dos veces de siete en siete días hábiles)

En Querétaro, Querétaro a 1 de junio de 2021.



Lic. Columba Grizel Jiménez Gómez
Directora de Servicios al Público y Seguridad privada

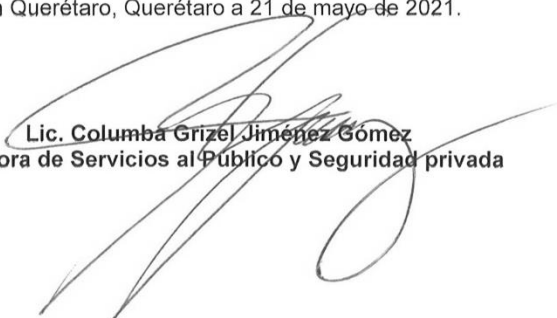
EDICTO

EDICTO

Se emplaza a la **C. Liliana Monserrat Meza Gómez**, con fecha de nacimiento de 30 de marzo de 1987, a comparecer a la Dirección de Servicios al Público y Seguridad Privada, sitio calle Río Tuxpan # 107, C.P. 76130, colonia Desarrollo San Pablo en esta ciudad, en día hábil y horario comprendido en días hábiles de lunes a viernes, de 8:00 a 16:00 horas, a manifestar lo que a su interés convenga y ofrezca pruebas en su defensa dentro de los 15 días hábiles siguientes contados a partir de la última publicación del presente, lo anterior en relación al procedimiento SSC/DSPYSP/015/2021, que se sigue en su contra por acumular 3 (tres) infracciones en el transcurso de un año y presumirse estar en el supuesto de su suspensión de los derechos de su licencia para conducir estipulado en el artículo 102, fracción I, de la Ley de Tránsito para el Estado de Querétaro; con el apercibimiento de que de no comparecer sin justa causa, se le declararán por perdidos sus derechos no ejercitados y se presumirán ciertos los hechos que se le imputan, y las notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán efectos por lista.

Lo anterior con fundamento en los artículos 9 de la Ley de Tránsito para el Estado de Querétaro, 3 y 32 fracción IV de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro en relación con los artículos 112, 122 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro. (Publicación por dos veces de siete en siete días hábiles)

En Querétaro, Querétaro a 21 de mayo de 2021.



Lic. Columba Grizel Jiménez Gómez
Directora de Servicios al Público y Seguridad privada

AVISO

COMISIÓN ESTATAL DE
INFRAESTRUCTURALICITACIÓN PÚBLICA
CONVOCATORIA 037

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales y administrativas vigentes en la materia, La Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro a través de la Dirección de Concursos y Contratos, convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Número. LP/CEI/039/2021, para la contratación a Precio Unitario y Tiempo Determinado de la Obra: REHABILITACIÓN DE OBRAS PLUVIALES EN ENTRONQUE DE LA C.E. 100 Y C.F. 57D, GASA BERNAL-QUERÉTARO, MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QRO.; de conformidad con lo siguiente:

Costo de las Bases	Fecha límite para adquirir Bases	Visita al Sitio de los Trabajos	Junta de Aclaraciones	Presentación de Proposiciones y Apertura Técnica	Apertura Económica	Fallo
\$4,571.00	15-Junio- 2021 15:00 hrs.	09-Junio- 2021 09:00 hrs.	09-Junio- 2021 13:00 hrs.	16-Junio- 2021 12:00 hrs.	18-Junio- 2021 12:00 hrs.	22-Junio- 2021 14:00 hrs.

- Descripción de los trabajos: El proyecto consiste en la rehabilitación de obras pluviales y registros existentes en el entronque de la C.E. 100 y C.F. 57D, gasa Bernal-Querétaro, así como de conformidad a los alcances establecidos en bases y catálogo de conceptos.
- El Plazo de ejecución para los trabajos será de: 30 días naturales, con fecha estimada de inicio el día 23 de junio y de término para el día 22 de junio de 2021.
- La procedencia de los recursos es Estatal, provenientes del fondo F20 Ramo28, Participaciones Federales 2020 (Intereses) aprobado por la Comisión Estatal de Infraestructura.
- La Acreditación, entrega de Bases, el lugar de reunión para la visita al sitio de los trabajos, así como los actos de junta de aclaraciones, presentación, apertura de propuestas y Fallo, serán en las oficinas de la Dirección de Concursos y Contratos de la Convocante, cita en Calle Dr. Luis Pasteur No. 27 Norte, Col. Centro Histórico, C.P. 76000, Querétaro, Qro. Tels. (442) 689.00.42 y (442) 689.06.65, con horario de oficina de 9:00 a 15:00 hrs.
- La Etapa de Acreditación establecida en el Artículo 40 de Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, será del 04 al 15 de junio de 2021 en los horarios de 09:00 a las 15:00 hrs. (requisito indispensable para su participación).
- El Capital Contable mínimo requerido para participar será de \$0.32 MDP.
- El porcentaje de anticipo a otorgar será del 30% (treinta por ciento) del monto.
- La garantía de seriedad de la propuesta será mediante cheque no negociable suscrito a nombre de la Convocante, que cubra el cinco por ciento del monto total propuesto incluido el IVA.
- Las garantías para la formalización del contrato serán a través de fianzas expedida por institución autorizada y de conformidad con los máximos establecidos en el artículo 55 de la Ley de Obra pública del Estado de Querétaro.
- Sólo podrán participar los licitantes que se encuentren con registro vigente en el Padrón de Contratistas de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Gobierno del Estado de Querétaro. Los Licitantes deberán acreditar la especialidad 203 Agua, riego y saneamiento.
- No podrán participar los licitantes que se encuentren en los supuestos del Artículo 27 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.
- Las propuestas deberán presentarse en idioma español y en moneda nacional (peso mexicano).
- Las condiciones, requisitos generales que deberán cumplir los licitantes, la forma de pago de los trabajos y los criterios generales para la adjudicación del contrato, serán de conformidad a lo establecido en las Bases.
- Si se podrán subcontratar partes de la Obra, debiéndolo indicar el licitante en su propuesta.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las Bases, así como de las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- Los insumos prioritarios para la ejecución de esta obra son: Tubo de concreto reforzado con junta de mortero de 36" diámetro, clase 1, Tepetate, base prefabricada de concreto, concreto premezclado 250 kg / cm², arena de mina.
- La CEI se reserva el derecho a suspender los actos, sesiones, reuniones o procedimientos derivados de la presente Convocatoria, acorde a los acuerdos publicados el 14 y 15 de mayo del 2020 en el diario de la federación por la secretaria de salud donde se establece una estrategia para la reapertura de actividades sociales, educativas y económicas, y a los "lineamientos Técnicos de Seguridad Sanitaria en el Entorno Laboral" publicado el 18 de mayo del 2020 que contiene los principios y estrategias sobre las medidas de promoción de la salud, de protección de la salud y para el cuidado de poblaciones vulnerables, que deben considerarse para la elaboración del Protocolo de Seguridad Sanitaria.
- Los Licitantes que presencien cualquier evento relacionado con la presente convocatoria deberán en forma de carácter obligatorio realizar lo siguiente: Uso de cubre bocas, cumplir las medidas básicas de higiene y seguridad sanitaria consistentes en lavado frecuente de manos, aplicar la etiqueta respiratoria (cubriendo nariz y boca con un pañuelo desechable o con el antebrazo al toser o estornudar), conservar mínimo metro y medio de distancia entre una y otra persona, evitar saludar de beso, mano o abrazo, así como las que resulten necesarias y contar con su propio material de trabajo como ejemplo: bolígrafo, papel para notas, para evitar el compartir.

Santiago de Querétaro, Qro. 04 de junio del 2021

ING. ROSIO MARTINEZ MARTINEZ
DIRECCIÓN DE CONCURSOS Y CONTRATO

AVISO



PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

COMISIÓN ESTATAL DE INFRAESTRUCTURA

LICITACIÓN PÚBLICA CONVOCATORIA 036

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales y administrativas vigentes en la materia, La Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro a través de la Dirección de Concursos y Contratos, convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Número. LP/ISN 2021/038/2021, para la contratación a Precio Unitario y Tiempo Determinado de la Obra: REHABILITACIÓN DE CAMINO A BOXASNI, MUNICIPIOS DE CADEREYTA Y EZEQUIEL MONTES, QRO.; de conformidad con lo siguiente:

Costo de las Bases	Fecha límite para adquirir Bases	Visita al Sitio de los Trabajos	Junta de Aclaraciones	Presentación de Proposiciones y Apertura Técnica	Apertura Económica	Fallo
\$4,571.00	15-Junio- 2021 15:00 hrs.	09-Junio- 2021 09:00 hrs.	09-Junio- 2021 14:00 hrs.	16-Junio- 2021 10:00 hrs.	18-Junio- 2021 10:00 hrs.	22-Junio- 2021 12:00 hrs.

- Descripción de los trabajos: El proyecto consiste en la revisión y rehabilitación del camino a Boxasni, para llevar a cabo la rehabilitación de la superficie de rodamiento se realizará el bacheo aislado y posteriormente en áreas más dañadas se realizará reencarpetado, se renivelaran 12 pzas. de pozos de visita. Se realizará también una reconstrucción parcial de la estructura de pavimento en la zona más dañada de la vialidad del km 4+400 al km 4+600, así como de conformidad a los alcances establecidos en bases y catálogo de conceptos.
- El Plazo de ejecución para los trabajos será de: 30 días naturales, con fecha estimada de inicio el día 22 de junio y de término para el día 21 de julio de 2021.
- La procedencia de los recursos es Estatal, provenientes del fondo ISN 2021 aprobado por la Secretaría de Planeación y Finanzas.
- La Acreditación, entrega de Bases, el lugar de reunión para la visita al sitio de los trabajos, así como los actos de junta de aclaraciones, presentación, apertura de propuestas y Fallo, serán en las oficinas de la Dirección de Concursos y Contratos de la Convocante, cita en Calle Dr. Luis Pasteur No. 27 Norte, Col. Centro Histórico, C.P. 76000, Querétaro, Qro. Tels. (442) 689.00.42 y (442) 689.06.65, con horario de oficina de 9:00 a 15:00 hrs.
- La Etapa de Acreditación establecida en el Artículo 40 de Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, será del 04 al 15 de junio de 2021 en los horarios de 09:00 a las 15:00 hrs. (requisito indispensable para su participación).
- El Capital Contable mínimo requerido para participar será de \$0.41 MDP.
- El porcentaje de anticipo a otorgar será del 30% (treinta por ciento) del monto.
- La garantía de seriedad de la propuesta será mediante cheque no negociable suscrito a nombre de la Convocante, que cubra el cinco por ciento del monto total propuesto incluido el IVA.
- Las garantías para la formalización del contrato serán a través de fianzas expedida por institución autorizada y de conformidad con los máximos establecidos en el artículo 55 de la Ley de Obra pública del Estado de Querétaro.
- Sólo podrán participar los licitantes que se encuentren con registro vigente en el Padrón de Contratistas de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Gobierno del Estado de Querétaro. Los Licitantes deberán acreditar la especialidad 100 Vías Terrestres.
- No podrán participar los licitantes que se encuentren en los supuestos del Artículo 27 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.
- Las propuestas deberán presentarse en idioma español y en moneda nacional (peso mexicano).
- Las condiciones, requisitos generales que deberán cumplir los licitantes, la forma de pago de los trabajos y los criterios generales para la adjudicación del contrato, serán de conformidad a lo establecido en las Bases.
- Sí se podrán subcontratar partes de la Obra, debiéndolo indicar el licitante en su propuesta.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las Bases, así como de las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- Los insumos prioritarios para la ejecución de esta obra son: Mezcla en caliente, elaborada con agregados pétreos de 1/2" a finos y cemento asfáltico Ekbé Superpave PG 64-22, emulsión tipo ECR-60, base de 1 1/2" a finos libre a bordo.
- La CEI se reserva el derecho a suspender los actos, sesiones, reuniones o procedimientos derivados de la presente Convocatoria, acorde a los acuerdos publicados el 14 y 15 de mayo del 2020 en el diario de la federación por la secretaria de salud donde se establece una estrategia para la reapertura de actividades sociales, educativas y económicas, y a los "lineamientos Técnicos de Seguridad Sanitaria en el Entorno Laboral" publicado el 18 de mayo del 2020 que contiene los principios y estrategias sobre las medidas de promoción de la salud, de protección de la salud y para el cuidado de poblaciones vulnerables, que deben considerarse para la elaboración del Protocolo de Seguridad Sanitaria.
- Los Licitantes que presencien cualquier evento relacionado con la presente convocatoria deberán en forma de carácter obligatorio realizar lo siguiente: Uso de cubre bocas, cumplir las medidas básicas de higiene y seguridad sanitaria consistentes en lavado frecuente de manos, aplicar la etiqueta respiratoria (cubriendo nariz y boca con un pañuelo desechable o con el antebrazo al toser o estornudar), conservar mínimo metro y medio de distancia entre una y otra persona, evitar salidas de beso, mano o abrazo, así como las que resulten necesarias y contar con su propio material de trabajo como ejemplo: bolígrafo, papel para notas, para evitar el compartir.

Santiago de Querétaro, Qro. 04 de junio del 2021

ING. ROSIO MARTINEZ MARTINEZ
DIRECCIÓN DE CONCURSOS Y CONTRATO

AVISO

**COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS
DIRECCIÓN DIVISIONAL DE ADMINISTRACIÓN**

No. Interno de Convocatoria: **EA06-2021**.
En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, se convoca a los interesados en participar en los siguientes concursos, incluidos en el Programa de la Comisión Estatal de Aguas (**PCEA-2021**) de conformidad con lo siguiente:

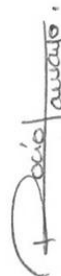
Concurso No. **LP-PCEA-SER-DDA-2021-E16 TERCERA CONVOCATORIA**, en la modalidad de **Licitación Pública Nacional**.
Acción denominada: **"Contratación de los Seguros Patrimoniales de la Comisión Estatal de Aguas para el periodo 2021- 2022"**.

Costo Neto de las Bases del concurso	Fecha límite para adquirir Bases del concurso	Junta de Aclaraciones	Presentación de Propuestas y Apertura Técnica	Acto de Apertura Económica	Fallo
\$4,032.90	04/05/2021	08/06/2021, 15:30 horas Sala A	14/06/2021, 13:00 horas Sala A	18/06/2021, 10:00 horas Sala A	18/06/2021, 12:00 horas Sala A

Partidas	Descripción	Unidad de medida	Cantidad
1	Póliza de seguro anual "Múltiple Empresarial" Ver Detalle en bases de licitación.	Póliza	1
	Póliza de seguro anual "Traslado de Mercancías" ... Ver Detalle en bases de licitación.	Póliza	1
	Póliza de seguro anual "Equipo de Contratistas" ... Ver Detalle en bases de licitación.	Póliza	1
	Póliza de seguro anual "Responsabilidad Civil de Equipo de Contratistas" ... Ver Detalle en bases de licitación.	Póliza	1

- **Consulta y venta de Bases de Licitación:** Del 04/06/2021 al 07/06/2021. **Pago de bases:** Directo en el banco o por transferencia bancaria a: BBV Bancomer, cuenta Bancaria: 00116906125, CLABE: 012 680 001169061258, No de Sucursal: 7697. Deberá enviar el comprobante de pago (Debidamente referenciado) a las cuentas de correo: crios@ceaqueretaro.gob.mx; steran@ceaqueretaro.gob.mx y nmonroy@ceaqueretaro.gob.mx. **Recepción de comprobante de pago de: 9:00 a 16:00 horas en días hábiles.** Para información está a su disposición el teléfono: 01(442)211-06-00 con las siguientes extensiones: 1462, 1464 y 1443.
- **Lugar de celebración de los eventos:** Junta de Aclaraciones, Presentación de Propuestas y Apertura Técnica, y Apertura Económica, se llevarán a cabo en la Sala indicada en el cuadro anterior, ubicada en el Edificio de "Usos Múltiples" de "La Comisión", con domicilio en Av. 5 de Febrero, No. 35, Col. Las Campanas, C.P. 76010, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro.
- **Forma de pago:** Ver mayor detalle en las Bases del concurso.
- **Lugar y Plazo de entrega:** Ver mayor detalle en las Bases del concurso.
- **No podrán participar** las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 45 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro. No se aceptarán propuestas que sean enviadas por Servicio Postal, Mensajería o por medios remotos de comunicación electrónica.
- Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los ingresos que aportan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo a la ley aplicable y ante la autoridad competente.
- La fecha probable de publicación del cuadro comparativo de ofertas económicas en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", será: 28/05/2021.

Querétaro, Qro., a 04 de junio del 2021.



ING. DEIFILIA DEL ROCÍO TAMAYO COUTIÑO

Directora Divisional de Administración y Secretario Ejecutivo Suplente del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la Comisión Estatal de Aguas.



AVISO

COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Convocatoria: **LPNE-018/2021**
 En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional para la contratación del servicio de **"RECONDICIONAMIENTO DEL ÁREA DE EXPO DEL INMUEBLE QUERÉTARO CENTRO DE CONGRESOS"** de acuerdo a lo siguiente:

Licitación Pública Nacional Estatal
 LPNE-018/2021

Partida	Descripción General	Unidad de medida	Cantidad
1	Alfombra de piso de vinilo tejido con 3mm espesor con 4 capas, rollo de 2m.	Servicio	7100 m2
3	Mano de obra para retiro de 6,570 m2 de recubrimiento de aceite lino sólido.	Servicio	6570 m2
5	Señalética de "Sana Distancia" en vinil adherible a piso con imagen ilustrativa.	Pieza	50

Esta licitación cuenta con más de 10 partidas, únicamente se mencionan las que representan la generalidad de las mismas

Costo de las bases	Fecha límite para pago de bases	Visita Obligatoria a la Instalaciones	Fecha límite para recepción de solicitudes de Aclaraciones	Junta de Aclaraciones	Presentación de Proposiciones y Apertura Técnica	Acto de Apertura Económica	Fallo
45 UMA (\$89.62) lo que corresponde a \$4,032.90 (Cuatro mil treinta y dos pesos 90/100 M.N.)	04/06/2021 hasta las 08:30 horas	04/06/2020 A las 09:00 horas, conforme al Calendario de Visitas de las Bases	04/06/2021 hasta las 15:00 horas	07/06/2021 12:00 horas	14/06/2021 10:00 horas	16/06/2021 09:00 horas	17/06/2021 09:00 horas

- Para el pago de Bases de la Licitación y debido a la Contingencia sanitaria por COVID-19, se debe solicitar la Orden de Pago correspondiente vía electrónica, al Padrón de Proveedores de la Dirección de Adquisiciones de la Oficialía Mayor, al correo ipetrea@queretaro.gob.mx, de lunes a viernes, en el siguiente horario: 8:00 a 15:00 horas. Una vez realizado el pago se deberá enviar el comprobante a los correos siguientes: odiaz@queretaro.gob.mx y licitaciones@queretaro.gob.mx; para que le sea enviado el documento de recepción de bases, así como las bases en formato digital, para cualquier duda podrán comunicarse al teléfono 442 2-56-16-00, Ext. 1659, con Lic. Omar Díaz García.
- El acto de Junta de Aclaraciones, el Acto de Presentación de Proposiciones y Apertura Técnica, el Acto de Apertura Económica y el Acto de Fallo se llevarán a cabo en la sala de usos múltiples del Auditorio General José María Arteaga, Av. Universidad No. 13, Col. Centro Histórico Santiago de Querétaro, Querétaro. Cualquier persona podrá asistir a los diferentes actos de la licitación en calidad de observador, sin necesidad de adquirir las bases debiendo registrar previamente su participación.
- Carácter de la Licitación: Nacional.
- El idioma en que deberá presentar las propuestas será: español.

- La moneda en que deberá cotizarse las propuestas será en: Peso mexicano.
- La entrega de los bienes y/o prestación de los servicios se deberá realizar conforme a lo establecido en los anexos técnicos de las bases del presente procedimiento.
- Plazo de entrega de los bienes y/o prestación de los servicios será: conforme a lo establecido en los anexos técnicos.
- El pago se realizará: Dentro de los 20 días hábiles siguientes a entera satisfacción de la Dependencia Solicitante, previa presentación de la factura debidamente requisitada y sellada de recibido. No se otorgará anticipo.
- Las ofertas económicas serán publicadas en el Periódico la Sombra de Arteaga durante el mes siguiente a la emisión del fallo.
- Ninguna de las condiciones establecidas en la Convocatoria y las Bases de Licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.

"Este programa es público, no es patrocinado ni promovido por partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

"Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente."

SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO 01 DE JUNIO DE 2021.

LIC. JOSÉ DE LA GARZA PEDRAZA
PRESIDENTE COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE
SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
RÚBRICA.



OFICIALÍA MAYOR
DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES

CERTIFICACIÓN

La suscrita Lic. Rosa Gudiño Pérez, Directora de Adquisiciones de la Dirección de Adquisiciones de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, por nombramiento del Lic. José de la Garza Pedraza, Oficial Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de fecha 04 de febrero del 2021, así como en ejercicio de la facultad que me confiere el párrafo segundo del artículo 4, del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, certifico: Que la presente copia, consiste en 2 (dos) fojas útiles por un solo lado, que concuerda fiel y exactamente con la impresión del archivo electrónico del que se tuvo a la vista y del que se tomó, compulsó y cotejó.- se expide la presente en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., al día 01 (uno) del mes de junio del 2021 (dos mil veintiuno), para los efectos legales a los que haya lugar.- Conste.-----

Atentamente

Lic. Rosa Gudiño Pérez
Directora de Adquisiciones
Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del
Estado de Querétaro



AVISO

AVISOS DE CUADROS COMPARATIVOS MAYO 2021

Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Fecha de emisión
05 DE MAYO 2021

Invitación Restringida
IR-025/2021 2DA

Descripción	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
ADQUISICIÓN DE UNIFORMES, EQUIPO TÁCTICO, LICENCIAS, TRANSFORMADOR Y DIVERSOS BIENES FASP	PESA UNIFORMES, S.A. DE C.V. ANTONIO CALDERÓN RAMÍREZ	\$ 383,040.00	\$ 444,326.40
		\$ 21,273.00	\$ 24,676.68

Fecha de emisión
05 DE MAYO 2021

Invitación Restringida
IR-031/2021

Descripción	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
SERVICIOS DE IMPRESIÓN	TIMOTEO HERNÁNDEZ ARTEAGA ROCKBRAD, S.A. DE C.V.	\$ 209,195.00	\$ 242,666.20
		\$ 490,425.00	\$ 568,893.00



LIC. ROSA GUDIÑO PÉREZ
DIRECTORA DE ADQUISICIONES

Fecha de emisión
05 DE MAYO 2021

Invitación Restringida
IR-032/2021

Descripción	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
ADQUISICIÓN DE CUATRIMOTOS Y BICICLETAS PARA APOYO A LAS DIRECCIONES DE TURISMO EN DIVERSOS MUNICIPIOS	JORGE RICARDO INNES HUERTA OSCAR CARAPIA MARTIN	\$ 1,336,206.90	\$ 1,550,000.00
		\$ 1,836,526.00	\$ 2,130,370.16

Fecha de emisión
10 DE MAYO 2021

Invitación Restringida
IR-033/2021

Descripción	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE INFORME DE LAS ACCIONES DE GOBIERNO	PLANEACIÓN EN SINERGÍA, S.C. CROIX AIN ALIANZA INTELIGENTE EN NEGOCIOS, S.C. SISTEMAS DE INNOVACIÓN Y EFICIENCIA, S.C.	\$ 1,030,050.00	\$ 1,194,858.00
		\$ 945,000.00	\$ 1,096,200.00
		\$ 992,250.00	\$ 1,151,010.00



LIC. ROSA GUDIÑO PÉREZ
DIRECTORA DE ADQUISICIONES

Fecha de emisión
17 DE MAYO 2021

Invitación Restringida
IR-034/2021

Descripción	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
EQUIPO DE CÓMPUTO Y LICENCIAS	SENTINEL IT, S.A. DE C.V.	\$ 907,032.60	\$ 1,052,157.82

Fecha de emisión
19 DE MAYO 2021

Invitación Restringida
IR-035/2021

Descripción	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
CAMARAS DE SOLAPA, EQUIPO DE CÓMPUTO Y LICENCIAS FASP	COMUNICACIÓN CENTRAL DE QUERÉTARO, S.A. DE C.V.	\$ 3,166,245.50	\$ 3,672,844.78
	EQUIPOS Y SISTEMAS RAIGO, S.A. DE C.V.	\$ 2,008,742.00	\$ 2,330,140.72
	M.C. MICROCOMPUTACIÓN, S.A. DE C.V.	\$ 2,089,781.00	\$ 2,424,145.96
	GRUPO IVRA, S.A. DE C.V.	\$ 1,851,370.40	\$ 2,147,589.66
	SENTINEL IR. S.A. DE C.V.	\$ 2,699,963.10	\$ 3,131,957.20
	RETO INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.	\$ 2,159,235.10	\$ 2,504,712.72



LIC. ROSA GUDIÑO PÉREZ
DIRECTORA DE ADQUISICIONES

Fecha de emisión
24 DE MAYO 2021

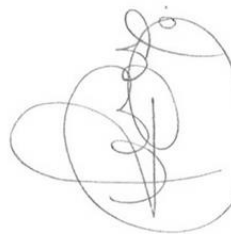
Invitación Restringida
IR-036/2021

Descripción	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS	AUTOS SS DE QUERÉTARO, S.A. DE C.V. JORGE RICARDO INNES HUERTA	\$ 4,387,208.60	\$ 5,089,161.98
		\$ 239,655.17	\$ 278,000.00

Fecha de emisión
19 DE MAYO 2021

Invitación Restringida
IR-037/2021

Descripción	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
ADQUISICIÓN DE DIVERSOS BIENES FASP	HAMCO ENTRETENIMIENTO, S.A. DE C.V. OSCAR CARAPIA MARTÍN	\$ 129,046.28	\$ 150,179.72
		\$ 581,540.00	\$ 674,586.40



LIC. ROSA GUDIÑO PÉREZ
DIRECTORA DE ADQUISICIONES

Fecha de emisión
26 DE MAYO 2021


Licitación Pública Nacional
IR-040/2021

Descripción	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
SERVICIO INTEGRAL DE CONSULTORÍA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA JOVENES POR LA SALUD	MANOLO VIDAL BASAGOITIA LUMAR COMMUNITY, S.A.S. DE C.V.	\$ 4,311,659.35	\$ 5,001,525.02
		\$ 3,527,918.10	\$ 4,092,385.00

Fecha de emisión
26 DE MAYO 2021

Invitación Restringida
IR-ODC-007/20212DA

Descripción	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
SERVICIO INTEGRAL PARA EVENTO "CAMPEONATO NACIONAL ABIERTO DE ATLETISMO 2021"	RAFAEL AXEL VÁZQUEZ CALVILLO CHARTERS TURÍSTICOS Y DEPORTIVOS, S.A. DE C.V.	\$ 226,724.14	\$ 263,000.00
		\$ 1,126,715.86	\$ 1,306,990.40



LIC. ROSA-GUDIÑO-PÉREZ
DIRECTORA DE ADQUISICIONES

Fecha de emisión
24 DEMAYO 2021

Licitación Pública Nacional
IR-ODC-008/2021

Descripción	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
SERVICIO GENERAL INTEGRAL PARA DESARROLLO Y SOPORTE TÉCNICO DE APLICACIÓN MÓVIL	JOSÉ IGNACIO LOYOLA ARANA	\$ 1,551,724.14	\$ 1,800,000.00

Fecha de emisión
27 DE MAYO 2021

Licitación Pública Nacional
IR-ODC-009/2021

Descripción	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
ADQUISICIÓN DE UNIFORMES Y MATERIAL DEPORTIVO	COMERTORRES, S.A. DE C.V. CLAUDIA ERIKA HAMUE MARTÍNEZ	\$ 4,574,575.00 \$ 4,448,600.00	\$ 5,306,507.00 \$ 5,160,376.00



LIC. ROSA GUDIÑO PÉREZ
DIRECTORA DE ADQUISICIONES

Fecha de emisión
26 DE MAYO 2021

Licitación Pública Nacional IR-ODC-010/2021

Descripción	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
CONTRATACIÓN DE DIVERSOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO	COMERGAMA, S.A. DE C.V. EXODO SOLUCIONES, S.A. DE C.V.	\$ 2,884,224.14	\$ 3,345,700.00
		\$ 2,208,189.66	\$ 2,561,500.00

Fecha de emisión
03 DE MAYO 2021

Licitación Pública Nacional LPNE-012/2021

Descripción	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS	AUTOCOM NOVA S.A.P.I. DE C.V.	\$ 3,435,998.31	\$ 3,985,758.03



LIC. ROSA GUDIÑO-PÉREZ
DIRECTORA DE ADQUISICIONES

Fecha de emisión
10 DE MAYO 2021

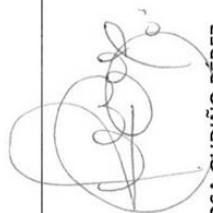
Licitación Pública Nacional
LPNE-013/2021

Descripción	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
DIVERSOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y DESARROLLO DE PROYECTOS EN GENERAL	GRUPO DE INGENIEROS QUERETANOS, S.A. DE C.V.	\$ 6,023,080.00	\$ 5,826,772.00
	GRUPO METALCORP, S.A. DE C.V.	\$12,420,264.34	\$ 14,407,506.63
	GRUPO SEPAA, S. DE R.L. DE C.V.	\$ 8,946,465.52	\$ 10,367,900.00
	AVCA INGENIERIA Y EFICIENCIA ENERGÉTICA, S.A. DE C.V.	\$ 17,572,301.68	\$ 20,383,869.95
	RIOLSA SERVICIOS Y SUMINISTROS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V.	\$ 4,540,700.00	\$ 5,267,212.00
	ABRECO CONTRUCCIONES, S.A. DE C.V.	\$ 16,387,269.11	\$ 19,009,232.17
	SATURNO NEGOCIOS, S.A. DE C.V.	\$ 1,539,986.05	\$ 1,786,383.82

Fecha de emisión
10 DE MAYO 2021

Licitación Pública Nacional
LPNE-014/2021

Descripción	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS Y CAMIONETAS EQUIPADAS FASP	AUTOCOM NOVA, S.A.P.I. DE C.V.	\$ 1,120,760.35	\$ 1,300,082.00




LIC. ROSA GUDIÑO PÉREZ
DIRECTORA DE ADQUISICIONES

Fecha de emisión
26 DE MAYO 2021

Licitación Pública Nacional
LPNE-015/2021

Descripción	Proveedor	IMPORTE TOTAL DE LA OFERTA
SUMINISTRO Y DISTRIBUCIÓN DE PAQUETES ALIMENTARIOS	COMMODITIES PREMIERE, S.A. DE C.V. EMPCADORA EL FESNO, S.A. DE C.V.	\$ 37,733,835.20 \$ 35,363,920.00



LIC. ROSA GUDIÑO PÉREZ
DIRECTORA DE ADQUISICIONES

AVISO

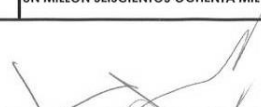


REVISIÓN DE DOCUMENTOS DE PROPUESTA ECONÓMICA
 COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTO Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS
 ADQUISICIÓN DE UN ESPECTRÓMETRO TIPO RAMAN DUAL EQUIPADO PARA LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE SAN JUAN DEL RÍO
 INVITACIÓN RESTRINGIDA NO. 01-2021
 PRIMERA INVITACIÓN
 18 DE ENERO DEL 2021

INTERCOVAMEX S.A. DE C.V.				
No. de Partida	Cantidad	Descripción Técnica Detallada del Bien o Servicio Solicitado	Costo Unitario con I.V.A.	Importe Total con I.V.A.
1	1	<p>Un Espectrómetro RAMAN Dual 532/785 nm Espectrómetro Raman Dual 785nm/532nm modelo Raman-HR-TEC-X2 de StellarNet. El espectrómetro incluye un conjunto de lentes detectoras de alta sensibilidad, electrónica de bajo ruido de 16 bits, rendija de alta resolución y enfriador de detector termoelectrónico de 2 etapas. El extreme TEC de 2 etapas aumenta la señal a ruido al reducir los efectos del ruido en más del 80% en exposiciones prolongadas (<3000 ms). TEC incluye una caja de detector sellada y aislada con disipador de calor especializado y diseño de flujo de aire para mayor estabilidad y funcionamiento en frío. El espectrómetro Raman también incluye cable de interfaz USB-2, adaptador de corriente + 5VDC, manual de usuario del espectrómetro y software SpectraWiz con videos de capacitación.</p> <p>*Rango espectral (785nm): 200 cm-1 to 2750 cm-1 (532nm): 200 cm-1 to 3100 cm-1 *Resolución espectral (785nm): 4cm-1 (532nm): 5cm-1 *Tiempo de Integración: 1ms - 480s *Tiempo de análisis: 3s *Enfriamiento de detector: hasta -30°C (785nm y 532nm). *Líneas Láser (785nm): 0-500mW (532nm): 50-70mW Equipo libre de costos de mantenimiento. Calibración a través de patrón de calibración para ajuste de longitud de onda.</p>	\$1.176.757,73	\$1.176.757,73
2	1	<p>Active Trigger Fiber Optic Probe 532. Sonda de fibra óptica para línea láser longitud de onda de 532nm con trigger integrado en el sistema. Modelo Raman-Probe-532.</p>	\$134.327,07	\$134.327,07
3	1	<p>Active Trigger Fiber Optic Probe 785. Sonda de fibra óptica para línea láser longitud de onda de 785nm con trigger integrado en el sistema. Modelo Raman-Probe-785.</p>	\$122.959,47	\$122.959,47

4	1	Spacer for Optical Fiber Probes. Spacer para conexión de 2 fibras ópticas modelo FC-Splice.	\$2.340,39	\$2.340,39
5	2	Liquid-Vial holder for Fiber Optic Probe. Bloque de soporte de sonda Raman para Raman-Probe-785 y Raman-Probe-532. Acepta cubetas y muestras sólidas. Modelo RPH4.	\$12.259,17	\$24.518,34
6	4	Lasser Protection Over Glasses DIN EN 207. Lentes de seguridad para protección de líneas láser Raman 532nm y 785nm bajo norma DIN EN 207.	\$7.979,61	\$31.918,42
MONTO GENERAL CON IVA			\$1.492.821,42	
TOTAL GENERAL CON IVA EN LETRA			(UN MILLÓN, CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTIÚN PESOS 42/100 M.N.)	

ANTON PAAR MÉXICO S.A. DE C.V				
No. de Partida	Cantl-dad	Descripción Técnica Detallada del Bien o Servicio Solicitado	Costo Unitario con I.V.A.	Importe Total con I.V.A.
1	1	Un Espectrómetro RAMAN Dual 532/785 nm	\$1,246,598.26	\$1,246,598.26
2	1	Active Trigger Fiber Optic Probe 532.	\$196,142.08	\$196,142.08
3	1	Active Trigger Fiber Optic Probe 785.	\$196,142.08	\$196,142.08
4	1	Specer for Optical Fiber Probes	\$1,964.26	\$1,964.26
5	1	Liquid-Vial holder for Fiber Optic Probe.	\$20,952.19	\$20,952.19
6	2	Lasser Protection Over Glasses DIN EN 207.	\$9337,3736	\$18,674.74
MONTO GENERAL CON IVA			\$ 1,680,473.61	
TOTAL GENERAL CON IVA EN LETRA			UN MILLÓN SEISCIENTOS OCHENTA MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES 61/100 M.N.	



 LIC. GERARDO UGALDE ESQUIVEL
 SECRETARIO EJECUTIVO SUPLENTE DEL COMITÉ
 RÚBRICA

SECRETARÍA
DE EDUCACIÓN

REVISIÓN DE DOCUMENTOS DE PROPUESTA ECONÓMICA
COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTO Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS
ADQUISICIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA Y JARDINERÍA DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE SAN JUAN DEL RÍO
INVITACIÓN RESTRINGIDA NO. 02-2021
PRIMERA INVITACIÓN
25 DE ENERO DEL 2021

ESTANDAR PROFESIONAL EN CAPITAL HUMANO S.C				
No. de Partida	Cantidad	Descripción Técnica Detallada del Bien o Servicio Solicitado	Costo Unitario con I.V.A. (10 meses)	Importe Total con I.V.A.
1	19 PERS	SERVICIO DE LIMPIEZA DE LAS INSTALACIONES DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE SAN JUAN DEL RÍO, EN LOS HORARIOS SIGUIENTES: DE 07:00 A 21:00 HRS. DE LUNES A VIERNES Y SABADOS DE 07:00 A 15:00 HRS.	\$86.263,63	\$1.639.009,01
2	4 PERS	SERVICIO DE JARDINERÍA DE LAS INSTALACIONES DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE SAN JUAN DEL RÍO, EN LOS HORARIOS SIGUIENTES: DE LUNES A SABADOS DE 07:00 A 15:00 HRS.	\$116.455,76	\$465.823,06
3	1 PERS	SERVICIO DE LIMPIEZA EN LA UNIDAD ACADÉMICA DE JALPAN, EN LOS HORARIOS SIGUIENTES: DE LUNES A VIERNES DE 07:00 A 15:00 HRS.	\$86.263,63	\$86.263,63
MONTO GENERAL CON IVA			\$2.191.095,70	
TOTAL GENERAL CON IVA EN LETRA			(DOS MILLONES CIENTO NOVENTA Y UN MIL NOVENTA Y CINCO PESOS 70/100 M.N.)	

(PERSONA FÍSICA) EVANGELINA GARCIA MARTINEZ				
No. de Partida	Canli-dad	Descripción Técnica Detallada del Bien o Servicio Solicitado	Costo Unitario con I.V.A. (10 meses)	Importe Total con I.V.A.
1	19 PERS	SERVICIO DE LIMPIEZA DE LAS INSTALACIONES DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE SAN JUAN DEL RIO, EN LOS HORARIOS SIGUIENTES: DE 07:00 A 21:00 HRS. DE LUNES A VIERNES Y SÁBADOS DE 07:00 A 15:00 HRS.	\$ 86,768.00	\$ 1,648,592.00
2	4 PERS	SERVICIO DE JARDINERÍA DE LAS INSTALACIONES DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE SAN JUAN DEL RÍO, EN LOS HORARIOS SIGUIENTES: DE LUNES A SÁBADOS DE 07:00 A 15:00 HRS.	\$ 11,7392.00	\$ 469,568.00
3	1 PERS	SERVICIO DE LIMPIEZA EN LA UNIDAD ACADÉMICA DE JALPAN, EN LOS HORARIOS SIGUIENTES: DE LUNES A VIERNES DE 07:00 A 15:00 HRS.	\$ 87,406.00	\$ 87,406.00
MONTO GENERAL CON IVA			\$ 2,205,566.00	
TOTAL GENERAL CON IVA EN LETRA			DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.	


 LIC. GERARDO UGALDE ESQUIVEL
 SECRETARIO EJECUTIVO SUPLENTE DEL COMITÉ
 RÚBRICA

SECRETARÍA
DE EDUCACIÓN

REVISIÓN DE DOCUMENTOS DE PROPUESTA ECONÓMICA
COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTO Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS
ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO PARA LOS EDIFICIOS DE LA NUEVA CAFETERÍA Y LABORATORIOS (CONSTRUCCIÓN Y QUÍMICA) PARA LA UNIVERSIDAD
TECNOLÓGICA DE SAN JUAN DEL RÍO
INVITACIÓN RESTRINGIDA NO. 04-2021
PRIMERA INVITACIÓN
08 DE MARZO DE 2021

MERCADO DE MAQUINAS PARA OFICINA, S.A. DE C.V				
No. de Partida	Cantidad	Descripción Técnica Detallada del Bien o Servicio Solicitado	Costo Unitario con I.V.A.	Importe Total con I.V.A.
1	4	MESA DE TRABAJO, 135X70X90 CM. CUBIERTA CON RESPALDO TRASERO Y 1 LATERAL ACERO INOXIDABLE TIPO 304 P3 CAL. 18, 1 ENTREPAÑO ACERO INOXIDABLE TIPO 304 P3 C AL. 18, ESTRUCTURA TUBULAR ACERO INOXIDABLE 1 1/2" DIAMETRO CAL. 18, REFUERZOS EN ACERO INOXIDABLE TIPO 304 CAL. 18.	\$16.207,00	\$64.828,00
2	4	MESA DE TRABAJO, 130X70X90 CM. CUBIERTA CON RESPALDO TRASERO Y 1 LATERAL ACERO INOXIDABLE TIPO 304 P3 CAL. 18, 2 ENTREPAÑOS DE ACERO INOXIDABLE TIPO 304 P3 CAL. 18, ESTRUCTURA TUBULAR ACERO INOXIDABLE 1 1/2" DIAMETRO CAL. 18, REFUERZOS EN ACERO INOXIDABLE TIPO 304 CAL. 18.	\$16.747,00	\$66.988,00
3	4	FREGADERO 2 TARJAS 178X70X90 CM, CUBIERTA ACERO INOXIDABLE TIPO 304 P3 CAL. 18, RESPALDO, RADIAL, CANTOS PERIMETRALES, 2 TARJAS AL CENTRO DE 50X50X37 CM, 2 MEDIOS ENTREPAÑOS DE ACERO INOXIDABLE TIPO 304 P3 CAL. 18, ESTRUCTURA TUBULAR ACERO INOXIDABLE 1 1/2" DIAMETRO CAL. 18, REFUERZOS EN ACERO INOXIDABLE TIPO 304 CAL. 18. NO INCLUYE ACCESORIOS NI INSTALACIONES HIDROSANITARIAS.	\$20.703,00	\$82.812,00
4	6	MESA LAVADO 1 TARJA AL CENTRO, 120X60X90 CM. CUBIERTA ACERO INOXIDABLE TIPO 304 CAL 18, RESPALDO, CANTOS PERIMETRALES, 1 TARJA 40X40X20 CM, 1 LLAVE CUELLO DE GANSO PARA AGUA, ESTRUCTURA TUBULAR 1" X 1" CAL 18, 4 NIVELADORES. ACABADO CON PINTURA EPOXICA APLICADA CON EQUIPO ELECTROSTATICO, HORNEADA A 200°C. PREVIO DESENGRASADO Y FOSFATIZADO. NO INCLUYE ACCESORIOS (LLAVES, CANASTAS, ETC), NI INSTALACIÓN HIDROSANITARIA	\$9.738,20	\$58.429,20
5	2	MESA DE LAVADO 1 TARJA 150X70X75 CM, CUBIERTA ACERO INOXIDABLE TIPO 304 P3 CAL. 16, RESPALDO, RADIAL, CANTOS PERIMETRALES, 1 TARJAS DE 50X50X37 CM, 1 PISO DE ACERO INOXIDABLE TIPO 304 P3 CAL. 18, ESTRUCTURA TUBULAR ACERO INOXIDABLE 1 1/2" DIAMETRO CAL. 18, REFUERZOS EN ACERO INOXIDABLE TIPO 304 CAL. 18. CON PATAS TUBO 1 1/2" DE DIAMETRO, ACERO INOXIDABLE TIPO 304, REGATON NIVELADOR DE ALUMINIO. NO INCLUYE ACCESORIOS (LLAVES, CANASTAS, ETC), NI INSTALACIÓN HIDROSANITARIA	\$13.839,00	\$27.678,00

6	4	MOSTRADOR 205-40X90X90 CMS, CUBIERTA DE ACERO INOXIDABLE 304 P3 CAL. 18, 2 ENTREPAÑOS DE ACERO INOXIDABLE TIPO 304 P3 CAL. 18, ESTRUCTURA TUBULAR ACERO INOXIDABLE 1 1/2" DIAMETRO CAL. 18, REFUERZOS EN ACERO INOXIDABLE TIPO 304 CAL. 18, 1 FALDON FRONTAL Y 1 FALDON LATERAL EN ACERO INOXIDABLE TIPO 304 P3 CAL. 20.	\$44.279.00	\$177.116.00
7	16	REPISA CONTRA MURO, 120X30X30 CM. FABRICADO ACERO INOXIDABLE TIPO 304 CAL. 18, RESPALDO, MENSULAS ACERO INOXIDABLE PARA FIJAR AL MURO. INCLUYE MATERIAL, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU COMPLETA EJECUCIÓN	\$2.606.00	\$41.696.00
8	8	REPISA CONTRA MURO, 200X30X30 CM. FABRICADO ACERO INOXIDABLE TIPO 304 CAL. 18, RESPALDO, MENSULAS ACERO INOXIDABLE PARA FIJAR AL MURO. INCLUYE MATERIAL, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU COMPLETA EJECUCIÓN	\$4.210.00	\$33.680.00
9	4	ESTRUCTURA COCCION ACERO INOXIDABLE PARA CV-4 (MASTER), 120X71X63 CM FABRICADO EN ACERO INOXIDABLE 1 1/2" DE DIAMETRO CAL. 18, 1 ENTREPAÑO ACERO INOXIDABLE TIPO 304 CAL. 18, NIVELADOR ALUMINIO MACIZO.	\$6.278.00	\$25.112.00
10	4	PARRILLA A GAS LP PCV-4 MASTER SIN PATAS, 59X81X31 CM. 4 QUEMADORES, ABIERTOS FIERRO FUNDIDO, 2 PARRILLAS SUPERIORES FIERRO FUNDIDO, CUERPO Y 2 CHAROLA PARA DERRAMES ACERO INOXIDABLE TIPO 430 CAL. 22. Y LAMINA DE ACERO ALUMINIZADO. MARCA CORIAT. INCLUYE MATERIAL, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU COMPLETA EJECUCIÓN. NO INCLUYE INSTALACIÓN DE GAS	\$16.463.00	\$65.852.00
11	4	PLANCHA A GAS LP CV-2 MASTER SIN ESTRUCTURA, 59X81X31 CM. 1 PLANCHA PLACA ROLADA EN FRIJO 58X56 CM 3/4 ESPESOR, CON 2 POTENTES QUEMADORES DE GAS LP, FLAUTA ACERO INOXIDABLE, CUERPO ACERO INOXIDABLE TIPO 430 CAL. 22. Y LAMINA DE ACERO ALUMINIZADO MARCA CORIAT. INCLUYE MATERIAL, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU COMPLETA EJECUCIÓN. NO INCLUYE INSTALACIÓN DE GAS	\$15.757.00	\$63.028.00

12	5	REFRIGERADOR INDUSTRIAL 35' 2 PUERTAS, 150X70X181 CM, MEDIDAS EXTERIORES, 2 PUERTAS CON DOBLE PANEL VIDRIO TEMPLADO CON GAS ARGON Y PELICULA LOW-E QUE REDUCE LA TRANSFERENCIA DE CALOR, CUERPO INTERIOR Y EXTERIOR EN LAMINA PINTRO, CON ESPUMA AISLANTE CICLOPENTANO ECOLOGICO Y ALTAMENTE EFICIENTE, 8 PARRILLAS DURABLES Y RESISTENTES, NO SE OXIDAN NI DECOLORAN, ILUMINACION LEDS, CONTROL INTELIGENTE DE FUNCIONES, MOTOR ELECTRONICO PARA MEJOR RENDIMIENTO Y AHORRO DE ENERGIA, COMPRESOR 3/8 HP,	\$43.633,00	\$218.165,00
13	4	CAMPANA EXTRACCION, 140X90X50 CM. FABRICADA TOTALMENTE ACERO INOXIDABLE TIPO 304 P3 CAL. 18, GRASERA PERIMETRAL. NO INCLUYE: COLOCACION, FILTROS, DUCTOS, EXTRACTOR, ALBAÑILERIA, SOLDADURA NI INSTALACION ELÉCTRICA.	\$13.879,00	\$55.516,00
14	4	VENTILADOR MARCA SOLER & PALAU, MODELO TTB-250. CAPACIDAD DE CAUDAL DE 1,880 M3/HR DE AIRE. ACOPLADO MEDIANTE TRANSMISION POR POLEAS Y BANDA A MOTOR MONOFASICO CON POTENCIA DE 1/8 HP, 127 VCA, 60 HZ, 1,625 RPM. NO INCLUYE INSTALACIÓN	\$8.903,00	\$35.612,00
15	4	INSTALACION DE CAMPANA, DUCTERÍA, EXTRACTOR Y ENCENDIDO ELÉCTRICO (LA DISTANCIA A TOMA DE CORRIENTE NO DEBERA SER MAYOR DE 2 MT) . NO INCLUY E ALBAÑILERIA, PINTURA, HERRERIA NI INSTALACIÓN ELÉCTRICA AL LUGAR.	\$10.463,00	\$41.852,00
16	14	MESA CENTRAL LABORATORIO, 240X100X98 CM. CUBIERTA ACERO INOXIDABLE TIPO 304 CAL 18, CANTOS PERIMETRALES, 2 ESCUDILLAS 16X16X14 CM, 2 LLAVES COMBINADAS AGUA Y GAS, 2 CONTACTOS DUPLEX, ESTRUCTURA METALICA REFORZADA, 2 PEDESTALES LAMINA CAL 18 CON PANELES DESMONTABLES. ACABADO CON PINTURA EPOXICA APLICADA CON EQUIPO ELECTROSTATICO Y HORNEADA A 200°C. PREVIO DESENGRASADO Y FOSFATIZADO.	\$36.929,76	\$517.016,64
17	6	MESA PREPARACION-DEMOSTRACION, 145X60X90 CM. CUBIERTA ACERO INOXIDABLE TIPO 304 CAL 18, 1 ESCUDILLA 16X16X14 CM, 1 LLAVE COMBINADA AGUA Y GAS, 1 CONTACTO DUPLEX DE SEGURIDAD. 2 PEDESTALES LAMINA CAL 18 CON PANELES DESMONTABLES. ACABADO CON PINTURA EPOXICA APLICADA CON EQUIPO ELECTROSTATICO Y HORNEADA A 200°C. PREVIO DESENGRASADO Y FOSFATIZADO.	\$18.312,92	\$109.877,52

18	6	ESTANTE VITRINA ALTO GUARDA REACTIVOS, 90X47.5X190 CM, 4 PUERTAS CON CHAPA, SISTEMA DE VENTILACION DE LUVER EN PARTE INFERIOR , 4 ENTREPAÑOS AJUSTABLES Y 1 FUO, FABRICADO EN LAMINA CAL. 20, ACABADO CON PINTURA ELECTROSTATICA.	\$21.693.16	\$130.158,96
19	15	VITRINA DE COLGAR, 100X35X60 CM (FRENTE, FONDO, ALTO), PUERTAS CORREDIZAS DE CRISTAL FLOTADO CON JALADERA INTEGRADA, ENTREPAÑO AJUSTABLE, FABRICADA EN LAMINA CAL. 20, ACABADA CON PINTURA ELECTROSTATICA.	\$4.582.00	\$68.730,00
20	3	GABINETE MODULAR, 150 X 54 X 90 CM (FRENTE, FONDO, ALTO), FABRICADO EN LAMINA ACERO AL CARBON CAL. 20, DOS PUERTAS ABATIBLES Y 4 CAJONES, ACABADO CON PINTURA ELECTROSTATICA. CUBIERTA ACERO INOXIDABLE TIPO 304, CON RESPALDO.	\$23.766.08	\$71.298,24
21	4	BANCO BAR INFANTA, 41X41X74-117 CM. ASIENTO FIBRA DE VIDRIO, ESPESOR 2 CM, RESPALDO CON 6 LARGUEROS PERFIL 1" X 1/2" CAL. 18 ESTRUCTURA PERFIL 1 1/4" X 1 1/4" CAL. 18, REFUERZO PERFIL 1 X 1/2" CAL.18, ACABADO CON PINTURA ELECTROSTATICA.	\$1.416.00	\$5.664,00
22	116	SILLA RESTAURANTE INFANTA, 41X41X45-78 CM. ASIENTO FIBRA DE VIDRIO, ESPESOR 2 CM, RESPALDO CON 6 LARGUEROS PERFIL 1" X 1/4" CAL. 18, ESTRUCTURA PERFIL 1 1/4" X 1 1/4" CAL. 18, 1 REFUERZO PERFIL 1" X 1/4" CAL.18, ACABADO CON PINTURA ELECTROSTATICA.	\$1.280.00	\$148.480,00
23	29	MESA CON CUBIERTA CUADRADA, 80X80 CM. CUBIERTA MDF 18 MM, BASTIDOR DE 9 MM, FORRADO CON LAMINADO PLASTICO, CANTOS DE PVC. PEDESTAL MARLY, 65X65X75 CM, 1 BASTIDOR PERFIL DE 1"x1" CAL. 18, 4 PATAS PERFIL DE 1"x1" CAL. 18, 4 REGATONES NIVELADORES, ACABADO CON PINTURA ELECTROSTATICA.	\$2.852.00	\$82.708,00

24	3	BASURERO FAST FOOD, 60X50X120 CM. FABRICADO EN MDF 18 MM, FORRADO CON LAMINADO PLASTICO, CANTOS TERMOPEGADOS, 1 PUERTA ABATIBLE, BISAGRAS DE ACERO INOXIDABLE TIPO PIANO, PISO Y ZOCLO DE ACERO INOXIDABLE, REGATÓN NIVELADOR.	\$8.697.00	\$26.091.00
25	190	BANCO LABORATORIO BARLO, 29.5X72 CM. ASIENTO POLIPROPILENO INYECTADO DE ALTA DENSIDAD, ESTRUCTURA TUBULAR 1" CAL 18, DESCANSAPIE 3/4" CAL 18. ACABADO CON PINTURA EPOXICA APLICADA CON EQUIPO ELECTROSTATICO, HORNEADA A 200°C. PREVIO DESENGRASADO Y FOSFATIZADO.	\$599.72	\$113.946.80
26	4	MESA DE TRABAJO, 90X90X90 CM., CUBIERTA DE PLACA ACERO AL CARBON DE 3/16" (4.8 MM), ENTREPAÑO DE 40 CM DEL MISMO MATERIAL, PATAS, BASTIDOR, REFUERZO CENTRAL, 2 TRAVESAÑOS Y 1 LARGUERO DE PTR DE 1 1/2" CAL. 14, REGATONES, ACABADO CON PINTURA ELECTROSTATICA	\$7.177.00	\$28.708.00
27	12	MESA DE TRABAJO, 240X120X90 CM., CUBIERTA DE LAMINA ACERO AL CARBON CAL. 10 (1/8") ENTREPAÑO DE 40 CM DEL MISMO MATERIAL, PATAS, BASTIDOR, REFUERZO CENTRAL, 2 TRAVESAÑOS Y 1 LARGUERO DE PTR DE 1 1/2" CAL. 14, REGATONES, ACABADO CON PINTURA ELECTROSTATICA.	\$12.839.00	\$154.068.00
28	12	MESA DE TRABAJO, 240X90X 90 CM., CUBIERTA DE LAMINA ACERO AL CARBON CAL. 10 (1/8") ENTREPAÑO DE 40 CM DEL MISMO MATERIAL, PATAS, BASTIDOR, REFUERZO CENTRAL, 2 TRAVESAÑOS Y 1 LARGUERO DE PTR DE 1 1/2" CAL. 14, REGATONES, ACABADO CON PINTURA ELECTROSTATICA.	\$11.413.00	\$136.956.00
29	3	MESA DE TRABAJO, 240X60X 90 CM., CUBIERTA DE LAMINA ACERO AL CARBON CAL. 10 (1/8") ENTREPAÑO DE 40 CM DEL MISMO MATERIAL, PATAS, BASTIDOR, REFUERZO CENTRAL, 2 TRAVESAÑOS Y 1 LARGUERO DE PTR DE 1 1/2" CAL. 14, REGATONES, ACABADO CON PINTURA ELECTROSTATICA.	\$9.362.00	\$28.086.00

30	8	MESA DE TRABAJO CARPINTERIA, 240X120X90 CM., CUBIERTA DE TABLON DE MADERA DE 1 1/2", ENTREPAÑO DE 40 CM DEL MISMO MATERIAL, PATAS, BASTIDOR, REFUERZO CENTRAL, 2 TRAVESAÑOS Y 1 LARGUERO DE PTR DE 1 1/2" CAL. 14, REGATONES, ACABADO CON PINTURA ELECTROSTATICA	\$9.695.00	\$77.560.00
31	8	MOCHILERO CON CUBIERTA DE LÁMINA CAL.10. ESTANTE METÁLICO 5 NIVELES PARA MOCHILAS 240X45X210 CM CONFORMADA POR 4 PATAS DE PERFIL 2"x2" CAL 16, UNIDAS POR 8 LARGUEROS DE PERFIL 2"x1" CAL 18, REFORZADA POR 20 PIEZAS DOBLADAS EN FORMA DE U INVERTIDA DE LAMINA DE ACERO AL CARBÓN CAL 14 DE 40CM DE LARGO POR 2" DE ANCHO Y 3/4" DE ALTURA, 8 REJILLAS CONFORMADAS POR UN MARCO DE REDONDO MACIZO DE 5/16" Y UNIDOS POR REDONDO MACIZO DE 1/4" , 1 PISO DE LAMINA EN ACERO AL CARBÓN CALIBRE 10, COLOR GRIS NAVAL.	\$19.174.00	\$153.392.00
32	6	MOCHILERO. ESTANTE METÁLICO 5 NIVELES PARA MOCHILAS 240X45X210 CM CONFORMADA POR 4 PATAS DE PERFIL 2"x2" CAL 16, UNIDAS POR 8 LARGUEROS DE PERFIL 2"x1" CAL 18, REFORZADA POR 20 PIEZAS DOBLADAS EN FORMA DE U INVERTIDA DE LAMINA DE ACERO AL CARBÓN CAL 14 DE 40CM DE LARGO POR 2" DE ANCHO Y 3/4" DE ALTURA, 8 REJILLAS CONFORMADAS POR UN MARCO DE REDONDO MACIZO DE 5/16" Y UNIDOS POR REDONDO MACIZO DE 1/4" , 1 PISO DE LAMINA EN ACERO AL CARBÓN CALIBRE 18, COLOR GRIS NAVAL.	\$18.224.00	\$109.344.00
33	3	PIZARRON BLANCO ACRÍLICO NO MAGNÉTICO, 120X300 CM, ESPESOR 6 MM, ACRILICO PLASTIFICADO ALTA PRESIÓN, SEMI BRILLANTE, MARCO PERIMETRAL EN ALUMINIO NATURAL CON BARRENOS PARA FIJAR A MURO D ETABLACEMENTO, 14X11X14 MM,PORTA GIS 14X11X14X28 MM, REMACHADO CON REMACHES DE ALUMINIO EN TRAS CARA. PARA USAR ÚNICAMENTE CON MARCADORES BORRADO EN SECO. INCLUYE PERFILES PARA SOSTENER DESDE EL PISO	\$3.518.00	\$10.554.00
34	5	ARCHIVERO HORIZONTAL 3 GAVETAS, 76X45X106 CM, DE FRENTE-FONDO-ALTO, CUBIERTA MADERA AGLOMERADA CON LAMINADO PLASTICO DE 28 MM, CONTRACARA CON BACKER FENOLICO, CANTOS TERMOPEGADOS DE 2 MM, GABINETE METALICO, 3 GAVETAS METALICAS, FRENTE EN MADERA, CON REGATONES AJUSTABLES. CUERPO COLOR NEGRO GOFRADO.	\$11.315.00	\$56.575.00
35	5	LIBRERO 3 NIVELES PARA PROFESOR 152X45X106 CM, CUERPO METALICO, CUBIERTA MDF 25 MM, 2 ENTREPAÑOS, ESTRUCTURA COLOR NEGRO.	\$12.505.00	\$62.525.00

36	5	ESCRITORIO PARA PROFESOR, 150X75X75 CM, CON PEDESTAL ARCHIVERO, CUBIERTA MDF FORRADA CON LAMINADO PLASTICO, ESTRUCTURA COLOR NEGRO.	\$11.842.00	\$59.210.00
37	5	SILLA PARA PROFESOR CON BRAZOS 47X46X38-49/91-100 CM. RESPALDO Y ASIENTO DE POLIURETANO, TAPIZADO, ERGONOMICO, 1 PERILLA PARA AJUSTE PROFUNDIDAD, AJUSTE ALTURA Y ANGULO DE INCLINACION CON CONTACTO PERMANENTE DE RESPALDO, TAPA PROTECTORA POLIPROPILENO VIRGEN, PISTON NEUMATICO PARA ALTURA VARIABLE, GIRATORIO, BASE NYLON PENTAGONAL 5 PUNTAS CON 5 RODAJAS NYLON.	\$2.968.00	\$14.840.00
38	10	SILLA DE VISITA TAPIZADA, 48X44X44-80CM, RESPALDO Y ASIENTO DE POLIURETANO CON TAPA PROTECTORA DE POLIPROPILENO VIRGEN, ERGONOMICO, STANDARD 30 KG/M3, TAPIZADO, ESTRUCTURA TUBULAR ELIPTICA 30 X 15 MM CAL 16. ACABADO CON PINTURA EPOXICA APLICADA CON EQUIPO ELECTROSTATICO, HORNEADA A 200°C. PREVIO DESENGRASADO Y FOSFATIZADO.	\$1.171.00	\$11.710.00
39	1	COLOCACIÓN DEL EQUIPO Y MOBILIARIO EN SU LUGAR DE ACUERDO AL PROYECTO. INCLUYE ACARREOS DESDE EL CAMIÓN. INCLUYE MATERIALES (TAQUETES, TORNILLOS DE ACERO INOXIDABLE Y GALVANIZADOS, PERFILES DE ALUMINIO AL PISO, ETC) PARA REPISAS SOBRE MUROS DE TABIQUE ROJO (CONCEPTOS 7 Y 8), PARA VITRINAS DE COLGAR SOBRE MUROS DE TABLAMIENTO (CONCEPTO 19) Y PIZARRONES SOBRE MUROS DE TABLAMIENTO (CONCEPTO 33). INCLUYE, HERRAMIENTA Y MANO DE OBRA PARA TU COMPLETA COLOCACIÓN Y FUNCIONAMIENTO. NO INCLUYE ACCESORIOS NI INSTALACIONES DE NINGÚN TIPO.	\$13.100.55	\$13.100.55
MONTO GENERAL CON IVA			\$5.248.963,91	
TOTAL GENERAL CON IVA EN LETRA			(TRES MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 91/100 M.N.)	

(PERSONA FÍSICA) MIRIAM ISIS DE JESUS LEAL SANTILLAN				
No. de Partida	Can-ti-dad	Descripción Técnica Detallada del Bien o Servicio Solicitado	Costo Unitario con I.V.A.	Importe Total con I.V.A.
1	4	MESA DE TRABAJO, 135X70X90 CM. CUBIERTA CON RESPALDO TRASERO Y 1 LATERAL ACERO INOXIDABLE TIPO 304 P3 CAL. 18, 1 ENTREPAÑO ACERO INOXIDABLE TIPO 304 P3 CAL. 18, ESTRUCTURA TUBULAR ACERO INOXIDABLE 1 1/2" DIAMETRO CAL. 18, REFUERZOS EN ACERO INOXIDABLE TIPO 304 CAL. 18.	\$17.605,99	\$ 70.423,95
2	4	MESA DE TRABAJO, 130X70X90 CM. CUBIERTA CON RESPALDO TRASERO Y 1 LATERAL ACERO INOXIDABLE TIPO 304 P3 CAL. 18, 2 ENTREPAÑOS DE ACERO INOXIDABLE TIPO 304 P3 CAL. 18, ESTRUCTURA TUBULAR ACERO INOXIDABLE 1 1/2" DIAMETRO CAL. 18, REFUERZOS EN ACERO INOXIDABLE TIPO 304 CAL. 18.	\$18.219,98	\$ 72.879,94
3	4	FREGADERO 2 TARJAS 178X70X90 CM, CUBIERTA ACERO INOXIDABLE TIPO 304 P3 CAL. 18, RESPALDO, RADIAL, CANTOS PERIMETRALES, 2 TARJAS AL CENTRO DE 50X50X37 CM, 2 MEDIOS ENTREPAÑOS DE ACERO INOXIDABLE TIPO 304 P3 CAL. 18, ESTRUCTURA TUBULAR ACERO INOXIDABLE 1 1/2" DIAMETRO CAL. 18, REFUERZOS EN ACERO INOXIDABLE TIPO 304 CAL. 18. NO INCLUYE ACCESORIOS NI INSTALACIONES HIDROSANITARIAS.	\$22.295,39	\$ 89.181,54
4	6	MESA LAVADO 1 TARJA AL CENTRO, 120X60X90 CM. CUBIERTA ACERO INOXIDABLE TIPO 304 CAL. 18, RESPALDO, CANTOS PERIMETRALES, 1 TARJA 40X40X20 CM, 1 LLAVE CUELLO DE GANSO PARA AGUA, ESTRUCTURA TUBULAR 1" X 1" CAL. 18, 4 NIVELADORES. ACABADO CON PINTURA EPOXICA APLICADA CON EQUIPO ELECTROSTATICO, HORNEADA A 200°C. PREVIO DESENGRASADO Y FOSFATIZADO. NO INCLUYE ACCESORIOS (LLAVES, CAJASTAS, ETC), NI INSTALACIÓN HIDROSANITARIA	\$10.639,61	\$ 63.837,70
5	2	MESA DE LAVADO 1 TARJA 150X70X75 CM, CUBIERTA ACERO INOXIDABLE TIPO 304 P3 CAL. 16, RESPALDO, RADIAL, CANTOS PERIMETRALES, 1 TARJAS DE 50X50X37 CM, 1 PISO DE ACERO INOXIDABLE TIPO 304 P3 CAL. 18, ESTRUCTURA TUBULAR ACERO INOXIDABLE 1 1/2" DIAMETRO CAL. 18, REFUERZOS EN ACERO INOXIDABLE TIPO 304 CAL. 18. CON PATAS TUBO 1 1/2" DE DIAMETRO, ACERO INOXIDABLE TIPO 304, REGATON NIVELADOR DE ALUMINIO. NO INCLUYE ACCESORIOS (LLAVES, CAJASTAS, ETC), NI INSTALACIÓN HIDROSANITARIA	\$15.102,16	\$ 30.204,32
6	4	MOSTRADOR 205-40X90X90 CM, CUBIERTA DE ACERO INOXIDABLE 304 P3 CAL. 18, 2 ENTREPAÑOS DE ACERO INOXIDABLE TIPO 304 P3 CAL. 18, ESTRUCTURA TUBULAR ACERO INOXIDABLE 1 1/2" DIAMETRO CAL. 18, REFUERZOS EN ACERO INOXIDABLE TIPO 304 CAL. 18, 1 FALDON FRONTAL Y 1 FALDON LATERAL EN ACERO INOXIDABLE TIPO 304 P3 CAL. 20.	\$47.269,14	\$ 189.076,55
7	16	REPISA CONTRA MURO, 120X30X30 CM. FABRICADO ACERO INOXIDABLE TIPO 304 CAL. 18, RESPALDO, MENSULAS ACERO INOXIDABLE PARA FIJAR AL MURO. INCLUYE MATERIAL, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU COMPLETA EJECUCIÓN	\$3.311,81	\$ 52.989,00
8	8	REPISA CONTRA MURO, 200X30X30 CM. FABRICADO ACERO INOXIDABLE TIPO 304 CAL. 18, RESPALDO, MENSULAS ACERO INOXIDABLE PARA FIJAR AL MURO. INCLUYE MATERIAL, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU COMPLETA EJECUCIÓN	\$5.023,23	\$ 40.185,87
9	4	ESTRUCTURA COCCION ACERO INOXIDABLE PARA CV-4 (MASTER), 120X71X63 CM FABRICADO EN ACERO INOXIDABLE 1 1/2" DE DIAMETRO CAL. 18, 1 ENTREPAÑO ACERO INOXIDABLE TIPO 304 CAL. 18, NIVELADOR ALUMINIO MACIZO.	\$7.152,44	\$ 28.609,76

10	4	PARRILLA A GAS LP PCV-4 MASTER SIN PATAS, 59X81X31 CM. 4 QUEMADORES, ABIERTOS FIERRO FUNDIDO, 2 PARRILLAS SUPERIORES FIERRO FUNDIDO, CUERPO Y 2 CHAROLA PARA DERRAMES ACERO INOXIDABLE TIPO 430 CAL. 22. Y LAMINA DE ACERO ALUMINIZADO. MARCA CORIAT. INCLUYE MATERIAL, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU COMPLETA EJECUCIÓN. NO INCLUYE INSTALACIÓN DE GAS	\$17.752,05	\$ 71.008,20
11	4	PLANCHA A GAS LP CV-2 MASTER SIN ESTRUCTURA, 59X81X31 CM. 1 PLANCHA PLACA ROLADA EN FRIJO 58X56 CM 3/4 ESPESOR, CON 2 POTENTES QUEMADORES DE GAS LP, FLAUTA ACERO INOXIDABLE, CUERPO ACERO INOXIDABLE TIPO 430 CAL. 22. Y LAMINA DE ACERO ALUMINIZADO MARCA CORIAT. INCLUYE MATERIAL, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU COMPLETA EJECUCIÓN. NO INCLUYE INSTALACIÓN DE GAS	\$17.067,25	\$ 68.269,03
12	5	REFRIGERADOR INDUSTRIAL 35' 2 PUERTAS, 150X70X181 CM, MEDIDAS EXTERIORES, 2 PUERTAS CON DOBLE PANEL VIDRIO TEMPLADO CON GAS ARGON Y PELICULA LOW-E QUE REDUCE LA TRANSFERENCIA DE CALOR, CUERPO INTERIOR Y EXTERIOR EN LAMINA PINTRO, CON ESPUMA AISLANTE CICLOPENTANO ECOLOGICO Y ALTAMENTE EFICIENTE, 8 PARRILLAS DURABLES Y RESISTENTES, NO SE OXIDAN NI DECOLORAN, ILUMINACION LEDS, CONTROL INTELIGENTE DE FUNCIONES, MOTOR ELECTRONICO PARA MEJOR RENDIMIENTO Y AHORRO DE ENERGIA, COMPRESOR 3/8 HP, AMPERAJE 7.9, VOLTAJE 115, REFRIGERANTE R 134 A, TEMPERATURA: 0°C A 7° C. MOD. VR 35 2 PC. MARCA IMBERA	\$46.502,67	\$ 232.513,34
13	4	CAMPANA EXTRACCION, 140X90X50 CM. FABRICADA TOTALMENTE ACERO INOXIDABLE TIPO 304 P3 CAL. 18, GRASERA PERIMETRAL. NO INCLUYE: COLOCACION, FILTROS, DUCTOS, EXTRACTOR, ALBAÑILERIA, SOLDADURA NI INSTALACION ELÉCTRICA.	\$15.095,66	\$ 60.382,63
14	4	VENTILADOR MARCA SOLER & PALAU, MODELO TTB-250. CAPACIDAD DE CAUDAL DE 1,880 M3/HR DE AIRE. ACOPLADO MEDIANTE TRANSMISION POR POLEAS Y BANDA A MOTOR MONOFASICO CON POTENCIA DE 1/8 HP, 127 VCA, 60 HZ, 1,625 RPM. NO INCLUYE INSTALACIÓN	\$9.791,79	\$ 39.167,14
15	4	INSTALACION DE CAMPANA, DUCTERIA, EXTRACTOR Y ENCENDIDO ELÉCTRICO (LA DISTANCIA A TOMA DE CORRIENTE NO DEBERA SER MAYOR DE 2 MT) . NO INCLUYE ALBAÑILERIA, PINTURA, HERRERIA NI INSTALACIÓN ELÉCTRICA AL LUGAR.	\$11.440,53	\$ 45.762,12
16	14	MESA CENTRAL LABORATORIO, 240X100X98 CM. CUBIERTA ACERO INOXIDABLE TIPO 304 CAL 18, CANTOS PERIMETRALES, 2 ESCUDILLAS 16X16X14 CM, 2 LLAVES COMBINADAS AGUA Y GAS, 2 CONTACTOS DUPLEX, ESTRUCTURA METALICA REFORZADA, 2 PEDESTALES LAMINA CAL 18 CON PANELES DESMONTABLES. ACABADO CON PINTURA EPOXICA APLICADA CON EQUIPO ELECTROSTATICO Y HORNEADA A 200°C. PREVIO DESENGRASADO Y FOSFATIZADO.	\$39.446,62	\$ 552.252,80
17	6	MESA PREPARACION-DEMOSTRACION, 145X60X90 CM. CUBIERTA ACERO INOXIDABLE TIPO 304 CAL 18, 1 ESCUDILLA 16X16X14 CM, 1 LLAVE COMBINADA AGUA Y GAS, 1 CONTACTO DUPLEX DE SEGURIDAD. 2 PEDESTALES LAMINA CAL 18 CON PANELES DESMONTABLES. ACABADO CON PINTURA EPOXICA APLICADA CON EQUIPO ELECTROSTATICO Y HORNEADA A 200°C. PREVIO DESENGRASADO Y FOSFATIZADO.	\$19.735,78	\$ 118.414,65
18	6	ESTANTE VITRINA ALTO GUARDA REACTIVOS, 90X47.5X190 CM, 4 PUERTAS CON CHAPA, SISTEMA DE VENTILACION DE LUVER EN PARTE INFERIOR, 4 ENTREPAÑOS AJUSTABLES Y 1 FUO, FABRICADO EN LAMINA CAL. 20, ACABADO CON PINTURA ELECTROSTATICA.	\$23.267,33	\$ 139.603,93
19	15	VITRINA DE COLGAR, 100X35X60 CM (FRENTE, FONDO, ALTO), PUERTAS CORREDIZAS DE CRISTAL FLOTADO CON JALADERA INTEGRADA, ENTREPAÑO AJUSTABLE, FABRICADA EN LAMINA CAL. 20, ACABADA CON PINTURA ELECTROSTATICA.	\$7.065,36	\$ 105.980,44

20	3	GABINETE MODULAR, 150 X 54 X 90 CM (FRENTE, FONDO, ALTO), FABRICADO EN LAMINA ACERO AL CARBON CAL. 20, DOS PUERTAS ABATIBLES Y 4 CAJONES, ACABADO CON PINTURA ELECTROSTATICA. CUBIERTA ACERO INOXIDABLE TIPO 304, CON RESPALDO.	\$25.662,73	\$ 76.988,16
21	4	BANCO BAR INFANTA, 41X41X74-117 CM. ASIENTO FIBRA DE VIDRIO, ESPESOR 2 CM, RESPALDO CON 6 LARGUEROS PERFIL 1" X 1/2" CAL. 18 ESTRUCTURA PERFIL 1 1/4" X 1 1/4" CAL. 18, REFUERZO PERFIL 1 X 1/2" CAL. 18, ACABADO CON PINTURA ELECTROSTATICA.	\$2.650,97	\$ 10.603,87
22	116	SILLA RESTAURANTE INFANTA, 41X41X45-78 CM. ASIENTO FIBRA DE VIDRIO, ESPESOR 2 CM, RESPALDO CON 6 LARGUEROS PERFIL 1" X 1/4" CAL. 18, ESTRUCTURA PERFIL 1 1/4" X 1 1/4" CAL. 18, 1 REFUERZO PERFIL 1" X 1/4" CAL. 18, ACABADO CON PINTURA ELECTROSTATICA.	\$1.421,67	\$ 164.913,95
23	29	MESA CON CUBIERTA CUADRADA, 80X80 CM. CUBIERTA MDF 18 MM, BASTIDOR DE 9 MM, FORRADO CON LAMINADO PLASTICO, CANTOS DE PVC. PEDESTAL MARLY, 65X65X75 CM, 1 BASTIDOR PERFIL DE 1"X1" CAL. 18, 4 PATAS PERFIL DE 1"X1" CAL. 18, 4 REGATONES NIVELADORES, ACABADO CON PINTURA ELECTROSTATICA.	\$4.738,40	\$ 137.413,62
24	3	BASURERO FAST FOOD, 60X50X120 CM. FABRICADO EN MDF 18 MM, FORRADO CON LAMINADO PLASTICO, CANTOS TERMOPEGADOS, 1 PUERTA ABATIBLE, BISAGRAS DE ACERO INOXIDABLE TIPO PIANO, PISO Y ZOCLO DE ACERO INOXIDABLE, REGATÓN NIVELADOR.	\$9.567,41	\$ 28.702,24
25	190	BANCO LABORATORIO BARLO, 29.5X72 CM. ASIENTO POLIPROPILENO INYECTADO DE ALTA DENSIDAD, ESTRUCTURA TUBULAR 1" CAL. 18, DESCANSAPIE 3/4" CAL. 18. ACABADO CON PINTURA EPOXICA APLICADA CON EQUIPO ELECTROSTATICO, HORNEADA A 200°C. PREVIO DESENGRASADO Y FOSFATIZADO.	\$666,19	\$ 126.576,12
26	4	MESA DE TRABAJO, 90X90X90 CM., CUBIERTA DE PLACA ACERO AL CARBON DE 3/16" (4.8 MM), ENTREPAÑO DE 40 CM DEL MISMO MATERIAL, PATAS, BASTIDOR, REFUERZO CENTRAL, 2 TRAVESAÑOS Y 1 LARGUERO DE PTR DE 1 1/2" CAL. 14, REGATONES, ACABADO CON PINTURA ELECTROSTATICA	\$9.206,72	\$ 36.826,90
27	12	MESA DE TRABAJO, 240X120X90 CM., CUBIERTA DE LAMINA ACERO AL CARBON CAL. 10 (1/8") ENTREPAÑO DE 40 CM DEL MISMO MATERIAL, PATAS, BASTIDOR, REFUERZO CENTRAL, 2 TRAVESAÑOS Y 1 LARGUERO DE PTR DE 1 1/2" CAL. 14, REGATONES, ACABADO CON PINTURA ELECTROSTATICA.	\$14.063,00	\$ 168.756,01
28	12	MESA DE TRABAJO, 240X90X 90 CM., CUBIERTA DE LAMINA ACERO AL CARBON CAL. 10 (1/8") ENTREPAÑO DE 40 CM DEL MISMO MATERIAL, PATAS, BASTIDOR, REFUERZO CENTRAL, 2 TRAVESAÑOS Y 1 LARGUERO DE PTR DE 1 1/2" CAL. 14, REGATONES, ACABADO CON PINTURA ELECTROSTATICA.	\$12.558,00	\$ 150.696,00
29	3	MESA DE TRABAJO, 240X60X 90 CM., CUBIERTA DE LAMINA ACERO AL CARBON CAL. 10 (1/8") ENTREPAÑO DE 40 CM DEL MISMO MATERIAL, PATAS, BASTIDOR, REFUERZO CENTRAL, 2 TRAVESAÑOS Y 1 LARGUERO DE PTR DE 1 1/2" CAL. 14, REGATONES, ACABADO CON PINTURA ELECTROSTATICA.	\$10.298,26	\$ 30.894,76
30	8	MESA DE TRABAJO CARPINTERIA, 240X120X90 CM., CUBIERTA DE TABLON DE MADERA DE 1 1/2", ENTREPAÑO DE 40 CM DEL MISMO MATERIAL, PATAS, BASTIDOR, REFUERZO CENTRAL, 2 TRAVESAÑOS Y 1 LARGUERO DE PTR DE 1 1/2" CAL. 14, REGATONES, ACABADO CON PINTURA ELECTROSTATICA	\$10.670,58	\$ 85.364,66
31	8	MOCHILERO CON CUBIERTA DE LÁMINA CAL.10. ESTANTE METÁLICO 5 NIVELES PARA MOCHILAS 240X45X210 CM CONFORMADA POR 4 PATAS DE PERFIL 2"X2" CAL 16, UNIDAS POR 8 LARGUEROS DE PERFIL 2"X1" CAL 18, REFORZADA POR 20 PIEZAS DOBLADAS EN FORMA DE U INVERTIDA DE LAMINA DE ACERO AL CARBÓN CAL 14 DE 40CM DE LARGO POR 2" DE ANCHO Y 3/4" DE ALTURA, 8 REJILLAS CONFORMADAS POR UN MARCO DE REDONDO MACIZO DE 5/16" Y UNIDOS POR REDONDO MACIZO DE 3/4" , 1 PISO DE LAMINA EN ACERO AL CARBÓN CALIBRE 10, COLOR GRIS NAVAL.	\$20.602,79	\$ 164.822,40

32	6	MOCHILERO. ESTANTE METÁLICO 5 NIVELES PARA MOCHILAS 240X45X210 CM CONFORMADA POR 4 PATAS DE PERFIL 2"X2" CAL 16, UNIDAS POR 8 LARGUEROS DE PERFIL 2"X1" CAL 18, REFORZADA POR 20 PIEZAS DOBLADAS EN FORMA DE U INVERTIDA DE LAMINA DE ACERO AL CARBÓN CAL 14 DE 40CM DE LARGO POR 2" DE ANCHO Y 3/4" DE ALTURA, 8 REJILLAS CONFORMADAS POR UN MARCO DE REDONDO MACIZO DE 5/16" Y UNIDOS POR REDONDO MACIZO DE 1/4" , 1 PISO DE LAMINA EN ACERO AL CARBÓN CALIBRE 18, COLOR GRIS NAVAL.	\$19.691,81	\$ 118.150,86
33	3	PIZARRON BLANCO ACRILICO NO MAGNÉTICO, 120X300 CM, ESPESOR 6 MM, ACRILICO PLASTIFICADO ALTA PRESIÓN, SEMI BRILLANTE, MARCO PERIMETRAL EN ALUMINIO NATURAL CON BARRENOS PARA FIJAR A MURO D ETABLACIMIENTO, 14X11X14 MM,PORTA GIS 14X11X14X28 MM, REMACHADO CON REMACHES DE ALUMINIO EN TRAS CARA. PARA USAR ÚNICAMENTE CON MARCADORES BORRADO EN SECO. INCLUYE PERFILES PARA SOSTENER DESDE EL PISO	\$4.152,53	\$ 12.457,61
34	5	ARCHIVERO HORIZONTAL 3 GAVETAS, 76X45X106 CM, DE FRENTE-FONDO-ALTO, CUBIERTA MADERA AGLOMERADA CON LAMINADO PLASTICO DE 28 MM, CONTRACARA CON BACKER FENOLICO, CANTOS TERMOPEGADOS DE 2 MM, GABINETE METALICO, 3 GAVETAS METALICAS, FRENTES EN MADERA, CON REGATONES AJUSTABLES. CUERPO COLOR NEGRO GOFRADO.	\$14.730,49	\$ 73.652,46
35	5	LIBRERO 3 NIVELES PARA PROFESOR 152X45X106 CM, CUERPO METALICO, CUBIERTA MDF 25 MM, 2 ENTREPAÑOS, ESTRUCTURA COLOR NEGRO.	\$13.671,05	\$ 68.355,29
36	5	ESCRITORIO PARA PROFESOR, 150X75X75 CM, CON PEDESTAL ARCHIVERO, CUBIERTA MDF FORRADA CON LAMINADO PLASTICO, ESTRUCTURA COLOR NEGRO.	\$14.327,37	\$ 71.636,83
37	5	SILLA PARA PROFESOR CON BRAZOS 47X46X58-49/91-100 CM. RESPALDO Y ASIENTO DE POLIURETANO, TAPIZADO, ERGONOMICO, 1 PERILLA PARA AJUSTE PROFUNDIDAD, AJUSTE ALTURA Y ANGULO DE INCLINACION CON CONTACTO PERMANENTE DE RESPALDO, TAPA PROTECTORA POLIPROPILENO VIRGEN, PISTON NEUMATICO PARA ALTURA VARIABLE, GIRATORIO, BASE NYLON PENTAGONAL 5 PUNTAS CON 5 RODAJAS NYLON.	\$4.794,71	\$ 23.973,54
38	10	SILLA DE VISITA TAPIZADA,48X44X44-80CM, RESPALDO Y ASIENTO DE POLIURETANO CON TAPA PROTECTORA DE POLIPROPILENO VIRGEN, ERGONOMICO, STANDARD 30 KG/M3, TAPIZADO, ESTRUCTURA TUBULAR ELIPTICA 30 X 15 MM CAL 16. ACABADO CON PINTURA EPOXICA APLICADA CON EQUIPO ELECTROSTATICO, HORNEADA A 200°C. PREVIO DESENGRASADO Y FOSFATIZADO.	\$1.676,68	\$ 16.766,73
39	1	COLOCACIÓN DEL EQUIPO Y MOBILIARIO EN SU LUGAR DE ACUERDO AL PROYECTO. INCLUYE ACARREOS DESDE EL CAMIÓN. INCLUYE MATERIALES (TAQUETES, TORNILLOS DE ACERO INOXIDABLE Y GALVANIZADOS, PERFILES DE ALUMINIO AL PISO, ETC) PARA REPISAS SOBRE MUROS DE TABIQUE ROJO (CONCEPTOS 7 Y 8), PARA VITRINAS DE COLGAR SOBRE MUROS DE TABLACIMIENTO (CONCEPTO 19) Y PIZARRONES SOBRE MUROS DE TABLACIMIENTO (CONCEPTO 33). INCLUYE HERRAMIENTA Y MANO DE OBRA PARA TU COMPLETA COLOCACIÓN Y FUNCIONAMIENTO. NO INCLUYE ACCESORIOS NI INSTALACIONES DE NINGÚN TIPO.	\$56.627,66	\$ 56.627,66
MONTO GENERAL CON IVA			\$ 3.694.922,59	
TOTAL GENERAL CON IVA EN LETRA			TRES MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTIDÓS PESOS 59/100 M.N.	


INDUSTRIAS JAFHER, S.A. DE C.V				
No. de Partida	Canti-dad	Descripción Técnica Detallada del Bien o Servicio Solicitado	Costo Unitario con I.V.A.	Importe Total con I.V.A.
1	4	MESA DE TRABAJO, 135X70X90 CM. CUBIERTA CON RESPALDO TRASERO Y 1 LATERAL ACERO INOXIDABLE TIPO 304 P3 CAL. 18, 1 ENTREPAÑO ACERO INOXIDABLE TIPO 304 P3 CAL. 18, ESTRUCTURA TUBULAR ACERO INOXIDABLE 1 1/2" DIAMETRO CAL. 18, REFUERZOS EN ACERO INOXIDABLE TIPO 304 CAL. 18.	\$20.090,48	\$ 80.361,93
2	4	MESA DE TRABAJO, 130X70X90 CM. CUBIERTA CON RESPALDO TRASERO Y 1 LATERAL ACERO INOXIDABLE TIPO 304 P3 CAL. 18, 2 ENTREPAÑOS DE ACERO INOXIDABLE TIPO 304 P3 CAL. 18, ESTRUCTURA TUBULAR ACERO INOXIDABLE 1 1/2" DIAMETRO CAL. 18, REFUERZOS EN ACERO INOXIDABLE TIPO 304 CAL. 18.	\$18.857,52	\$ 75.430,07
3	4	FREGADERO 2 TARJAS 178X70X90 CM, CUBIERTA ACERO INOXIDABLE TIPO 304 P3 CAL. 18, RESPALDO, RADIAL, CANTOS PERIMETRALES, 2 TARJAS AL CENTRO DE 50X50X37 CM, 2 MEDIOS ENTREPAÑOS DE ACERO INOXIDABLE TIPO 304 P3 CAL. 18, ESTRUCTURA TUBULAR ACERO INOXIDABLE 1 1/2" DIAMETRO CAL. 18, REFUERZOS EN ACERO INOXIDABLE TIPO 304 CAL. 18. NO INCLUYE ACCESORIOS NI INSTALACIONES HIDROSANITARIAS.	\$23.295,33	\$ 93.181,33
4	6	MESA LAVADO 1 TARJA AL CENTRO, 120X60X90 CM. CUBIERTA ACERO INOXIDABLE TIPO 304 CAL 18, RESPALDO, RADIAL, CANTOS PERIMETRALES, 1 TARJA 40X40X20 CM, 1 LLAVE CUELLO DE GANSO PARA AGUA, ESTRUCTURA TUBULAR 1" X 1" CAL 18, 4 NIVELADORES. ACABADO CON PINTURA EPOXICA APLICADA CON EQUIPO ELECTROSTATICO, HORNEADA A 200°C. PREVIO DESENGRASADO Y FOSFATIZADO. NO INCLUYE ACCESORIOS (LLAVES, CANASTAS, ETC), NI INSTALACIÓN HIDROSANITARIA	\$11.446,32	\$ 68.677,92
5	2	MESA DE LAVADO 1 TARJA 150X70X75 CM, CUBIERTA ACERO INOXIDABLE TIPO 304 P3 CAL. 16, RESPALDO, RADIAL, CANTOS PERIMETRALES, 1 TARJAS DE 50X50X37 CM, 1 PISO DE ACERO INOXIDABLE TIPO 304 P3 CAL. 18, ESTRUCTURA TUBULAR ACERO INOXIDABLE 1 1/2" DIAMETRO CAL. 18, REFUERZOS EN ACERO INOXIDABLE TIPO 304 CAL. 18. CON PATAS TUBO 1 1/2" DE DIAMETRO, ACERO INOXIDABLE TIPO 304, REGATON NIVELADOR DE ALUMINIO. NO INCLUYE ACCESORIOS (LLAVES, CANASTAS, ETC), NI INSTALACIÓN HIDROSANITARIA	\$17.510,80	\$ 35.021,60
6	4	MOSTRADOR 205-40X90X90 CMS, CUBIERTA DE ACERO INOXIDABLE 304 P3 CAL. 18, 2 ENTREPAÑOS DE ACERO INOXIDABLE TIPO 304 P3 CAL. 18, ESTRUCTURA TUBULAR ACERO INOXIDABLE 1 1/2" DIAMETRO CAL. 18, REFUERZOS EN ACERO INOXIDABLE TIPO 304 CAL. 18, 1 FALDON FRONTAL Y 1 FALDON LATERAL EN ACERO INOXIDABLE TIPO 304 P3 CAL. 20.	\$48.220,17	\$ 192.880,67
7	16	REPISA CONTRA MURO, 120X30X30 CM. FABRICADO ACERO INOXIDABLE TIPO 304 CAL. 18, RESPALDO, MENSULAS ACERO INOXIDABLE PARA FIJAR AL MURO. INCLUYE MATERIAL, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU COMPLETA EJECUCIÓN	\$3.167,91	\$ 50.686,58
8	8	REPISA CONTRA MURO, 200X30X30 CM. FABRICADO ACERO INOXIDABLE TIPO 304 CAL. 18, RESPALDO, MENSULAS ACERO INOXIDABLE PARA FIJAR AL MURO. INCLUYE MATERIAL, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU COMPLETA EJECUCIÓN	\$5.429,40	\$ 43.435,25

9	4	ESTRUCTURA COCCION ACERO INOXIDABLE PARA CV-4 (MASTER). 120X71X63 CM FABRICADO EN ACERO INOXIDABLE 1 1/2" DE DIAMETRO CAL. 18, 1 ENTREPAÑO ACERO INOXIDABLE TIPO 304 CAL. 18, NIVELADOR ALUMINIO MACIZO.	\$7.579,70	\$ 30.318,80
10	4	PARRILLA A GAS LP PCV-4 MASTER SIN PATAS, 59X81X31 CM. 4 QUEMADORES, ABIERTOS FIERRO FUNDIDO, 2 PARRILLAS SUPERIORES FIERRO FUNDIDO, CUERPO Y 2 CHAROLA PARA DERRAMES ACERO INOXIDABLE TIPO 430 CAL. 22. Y LAMINA DE ACERO ALUMINIZADO. MARCA CORIAT. INCLUYE MATERIAL, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU COMPLETA EJECUCIÓN. NO INCLUYE INSTALACIÓN DE GAS	\$20.803,49	\$ 83.213,96
11	4	PLANCHA A GAS LP CV-2 MASTER SIN ESTRUCTURA, 59X81X31 CM. 1 PLANCHA PLACA ROLADA EN FRIJO 58X56 CM 3/4 ESPESOR, CON 2 POTENTES QUEMADORES DE GAS LP, FLAUTA ACERO INOXIDABLE, CUERPO ACERO INOXIDABLE TIPO 430 CAL. 22. Y LAMINA DE ACERO ALUMINIZADO MARCA CORIAT. INCLUYE MATERIAL, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU COMPLETA EJECUCIÓN. NO INCLUYE INSTALACIÓN DE GAS	\$19.674,91	\$ 78.699,66
12	5	REFRIGERADOR INDUSTRIAL 35' 2 PUERTAS, 150X70X181 CM, MEDIDAS EXTERIORES, 2 PUERTAS CON DOBLE PANEL VIDRIO TEMPLADO CON GAS ARGON Y PELICULA LOW-E QUE REDUCE LA TRANSFERENCIA DE CALOR, CUERPO INTERIOR Y EXTERIOR EN LAMINA PINTRO, CON ESPUMA AISLANTE CICLOPENTANO ECOLOGICO Y ALTAMENTE EFICIENTE, 8 PARRILLAS DURABLES Y RESISTENTES, NO SE OXIDAN NI DECOLORAN, ILUMINACION LEDS, CONTROL INTELIGENTE DE FUNCIONES, MOTOR ELECTRONICO PARA MEJOR RENDIMIENTO Y AHORRO DE ENERGIA, COMPRESOR 3/8 HP, AMPERAJE 7.9, VOLTAJE 115, REFRIGERANTE R 134 A, TEMPERATURA: 0°C A 7° C. MOD. VR 35 2 PC. MARCA IMBERA	\$49.373,58	\$ 246.867,91
13	4	CAMPANA EXTRACCION, 140X90X50 CM. FABRICADA TOTALMENTE ACERO INOXIDABLE TIPO 304 P3 CAL. 18, GRASERA PERIMETRAL. NO INCLUYE: COLOCACION, FILTROS, DUCTOS, EXTRACTOR, ALBAÑILERIA, SOLDADURA NI INSTALACION ELÉCTRICA.	\$17.508,27	\$ 70.033,09
14	4	VENTILADOR MARCA SOLER & PALAU, MODELO TTB-250. CAPACIDAD DE CAUDAL DE 1,880 M3/HR DE AIRE. ACOPLADO MEDIANTE TRANSMISION POR POLEAS Y BANDA A MOTOR MONOFASICO CON POTENCIA DE 1/8 HP, 127 VCA, 60 HZ, 1,625 RPM. NO INCLUYE INSTALACIÓN	\$12.471,94	\$ 49.887,76
15	4	INSTALACION DE CAMPANA, DUCTERIA, EXTRACTOR Y ENCENDIDO ELÉCTRICO (LA DISTANCIA A TOMA DE CORRIENTE NO DEBERA SER MAYOR DE 2 MT) . NO INCLUYE ALBAÑILERIA, PINTURA, HERRERIA NI INSTALACION ELÉCTRICA AL LUGAR.	\$13.568,21	\$ 54.272,84
16	14	MESA CENTRAL LABORATORIO, 240X100X98 CM. CUBIERTA ACERO INOXIDABLE TIPO 304 CAL 18, CANTOS PERIMETRALES, 2 ESCUDILLAS 16X16X14 CM, 2 LLAVES COMBINADAS AGUA Y GAS, 2 CONTACTOS DUPLEX, ESTRUCTURA METALICA REFORZADA, 2 PEDESTALES LAMINA CAL 18 CON PANELES DESMONTABLES. ACABADO CON PINTURA EPOXICA APLICADA CON EQUIPO ELECTROSTATICO Y HORNEADA A 200°C. PREVIO DESENGRASADO Y FOSFATIZADO.	\$40.753,99	\$ 570.555,93
17	6	MESA PREPARACION-DEMOSTRACION, 145X60X90 CM. CUBIERTA ACERO INOXIDABLE TIPO 304 CAL 18, 1 ESCUDILLA 16X16X14 CM, 1 LLAVE COMBINADA AGUA Y GAS, 1 CONTACTO DUPLEX DE SEGURIDAD, 2 PEDESTALES LAMINA CAL 18 CON PANELES DESMONTABLES. ACABADO CON PINTURA EPOXICA APLICADA CON EQUIPO ELECTROSTATICO Y HORNEADA A 200°C. PREVIO DESENGRASADO Y FOSFATIZADO.	\$22.761,51	\$ 136.569,05

18	6	ESTANTE VITRINA ALTO GUARDA REACTIVOS, 90X47.5X190 CM, 4 PUERTAS CON CHAPA, SISTEMA DE VENTILACION DE LUVER EN PARTE INFERIOR, 4 ENTREPAÑOS AJUSTABLES Y 1 FUO, FABRICADO EN LAMINA CAL. 20, ACABADO CON PINTURA ELECTROSTATICA.	\$26.311,91	\$ 157.871,42
19	15	VITRINA DE COLGAR, 100X35X60 CM (FRENTE, FONDO, ALTO), PUERTAS CORREDIZAS DE CRISTAL FLOTADO CON JALADERA INTEGRADA, ENTREPAÑO AJUSTABLE, FABRICADA EN LAMINA CAL. 20, ACABADA CON PINTURA ELECTROSTATICA.	\$6.562,69	\$ 98.440,29
20	3	GABINETE MODULAR, 150 X 54 X 90 CM (FRENTE, FONDO, ALTO), FABRICADO EN LAMINA ACERO AL CARBON CAL. 20, DOS PUERTAS ABATIBLES Y 4 CAJONES, ACABADO CON PINTURA ELECTROSTATICA. CUBIERTA ACERO INOXIDABLE TIPO 304, CON RESPALDO.	\$27.164,78	\$ 81.494,31
21	4	BANCO BAR INFANTA, 41X41X74-117 CM. ASIENTO FIBRA DE VIDRIO, ESPESOR 2 CM, RESPALDO CON 6 LARGUEROS PERFIL 1" X 1/2" CAL. 18 ESTRUCTURA PERFIL 1 1/4" X 1 1/4" CAL. 18, 1 REFUERZO PERFIL 1 X 1/2" CAL.18, ACABADO CON PINTURA ELECTROSTATICA.	\$1.872,90	\$ 7.491,61
22	116	SILLA RESTAURANTE INFANTA, 41X41X45-78 CM. ASIENTO FIBRA DE VIDRIO, ESPESOR 2 CM, RESPALDO CON 6 LARGUEROS PERFIL 1" X 1/4" CAL. 18, ESTRUCTURA PERFIL 1 1/4" X 1 1/4" CAL. 18, 1 REFUERZO PERFIL 1" X 1/4" CAL.18, ACABADO CON PINTURA ELECTROSTATICA.	\$1.738,45	\$ 201.659,41
23	29	MESA CON CUBIERTA CUADRADA, 80X80 CM. CUBIERTA MDF 18 MM, BASTIDOR DE 9 MM, FORRADO CON LAMINADO PLASTICO, CANTOS DE PVC. PEDESTAL MARLY, 65X65X75 CM, 1 BASTIDOR PERFIL DE 1"X1" CAL. 18, 4 PATAS PERFIL DE 1"X1" CAL. 18, 4 REGATONES NIVELADORES, ACABADO CON PINTURA ELECTROSTATICA.	\$4.108,15	\$ 119.136,49
24	3	BASURERO FAST FOOD, 60X50X120 CM. FABRICADO EN MDF 18 MM, FORRADO CON LAMINADO PLASTICO, CANTOS TERMOPEGADOS, 1 PUERTA ABATIBLE, BISAGRAS DE ACERO INOXIDABLE TIPO PIANO, PISO Y ZOCLO DE ACERO INOXIDABLE, REGATÓN NIVELADOR.	\$10.618,69	\$ 31.856,05
25	190	BANCO LABORATORIO BARLO, 29.5X72 CM. ASIENTO POLIPROPILENO INYECTADO DE ALTA DENSIDAD, ESTRUCTURA TUBULAR 1" CAL 18, DESCANSAPIE 3/4" CAL 18. ACABADO CON PINTURA EPOXICA APLICADA CON EQUIPO ELECTROSTATICO, HORNEADA A 200°C. PREVIO DESENGRASADO Y FOSFATIZADO.	\$654,04	\$ 124.268,68
26	4	MESA DE TRABAJO, 90X90X90 CM., CUBIERTA DE PLACA ACERO AL CARBON DE 3/16" (4.8 MM), ENTREPAÑO DE 40 CM DEL MISMO MATERIAL, PATAS, BASTIDOR, REFUERZO CENTRAL, 2 TRAVESAÑOS Y 1 LARGUERO DE PTR DE 1 1/2" CAL. 14, REGATONES, ACABADO CON PINTURA ELECTROSTATICA	\$8.021,34	\$ 32.085,37
27	12	MESA DE TRABAJO, 240X120X90 CM., CUBIERTA DE LAMINA ACERO AL CARBON CAL. 10 (1/8") ENTREPAÑO DE 40 CM DEL MISMO MATERIAL, PATAS, BASTIDOR, REFUERZO CENTRAL, 2 TRAVESAÑOS Y 1 LARGUERO DE PTR DE 1 1/2" CAL. 14, REGATONES, ACABADO CON PINTURA ELECTROSTATICA.	\$16.861,71	\$ 202.340,61
28	12	MESA DE TRABAJO, 240X90X 90 CM., CUBIERTA DE LAMINA ACERO AL CARBON CAL. 10 (1/8") ENTREPAÑO DE 40 CM DEL MISMO MATERIAL, PATAS, BASTIDOR, REFUERZO CENTRAL, 2 TRAVESAÑOS Y 1 LARGUERO DE PTR DE 1 1/2" CAL. 14, REGATONES, ACABADO CON PINTURA ELECTROSTATICA.	\$13.586,22	\$ 163.034,62
29	3	MESA DE TRABAJO, 240X60X 90 CM., CUBIERTA DE LAMINA ACERO AL CARBON CAL. 10 (1/8") ENTREPAÑO DE 40 CM DEL MISMO MATERIAL, PATAS, BASTIDOR, REFUERZO CENTRAL, 2 TRAVESAÑOS Y 1 LARGUERO DE PTR DE 1 1/2" CAL. 14, REGATONES, ACABADO CON PINTURA ELECTROSTATICA.	\$13.238,16	\$ 39.714,47

30	8	MESA DE TRABAJO CARPINTERIA, 240X120X90 CM., CUBIERTA DE TABLON DE MADERA DE 1 1/2", ENTREPAÑO DE 40 CM DEL MISMO MATERIAL, PATAS, BASTIDOR, REFUERZO CENTRAL, 2 TRAVESAÑOS Y 1 LARGUERO DE PTR DE 1 1/2" CAL. 14, REGATONES, ACABADO CON PINTURA ELECTROSTATICA	\$13.345,51	\$ 106.764,07
31	8	MOCHILERO CON CUBIERTA DE LÁMINA CAL.10. ESTANTE METÁLICO 5 NIVELES PARA MOCHILAS 240X45X210 CM CONFORMADA POR 4 PATAS DE PERFIL 2"x2" CAL 16, UNIDAS POR 8 LARGUEROS DE PERFIL 2"x1" CAL 18, REFORZADA POR 20 PIEZAS DOBLADAS EN FORMA DE U INVERTIDA DE LAMINA DE ACERO AL CARBÓN CAL 14 DE 40CM DE LARGO POR 2" DE ANCHO Y 3/4" DE ALTURA, 8 REJILLAS CONFORMADAS POR UN MARCO DE REDONDO MACIZO DE 5/16" Y UNIDOS POR REDONDO MACIZO DE 1/4" , 1 PISO DE LAMINA EN ACERO AL CARBÓN CALIBRE 10, COLOR GRIS NAVAL.	\$23.053,45	\$ 184.427,55
32	6	MOCHILERO. ESTANTE METÁLICO 5 NIVELES PARA MOCHILAS 240X45X210 CM CONFORMADA POR 4 PATAS DE PERFIL 2"x2" CAL 16, UNIDAS POR 8 LARGUEROS DE PERFIL 2"x1" CAL 18, REFORZADA POR 20 PIEZAS DOBLADAS EN FORMA DE U INVERTIDA DE LAMINA DE ACERO AL CARBÓN CAL 14 DE 40CM DE LARGO POR 2" DE ANCHO Y 3/4" DE ALTURA, 8 REJILLAS CONFORMADAS POR UN MARCO DE REDONDO MACIZO DE 5/16" Y UNIDOS POR REDONDO MACIZO DE 1/4" , 1 PISO DE LAMINA EN ACERO AL CARBÓN CALIBRE 18, COLOR GRIS NAVAL.	\$20.384,83	\$ 122.309,02
33	3	PIZARRON BLANCO ACRILICO NO MAGNÉTICO, 120X300 CM, ESPESOR 6 MM, ACRILICO PLASTIFICADO ALTA PRESIÓN, SEMI BRILLANTE, MARCO PERIMETRAL EN ALUMINIO NATURAL CON BARRENIOS PARA FIJAR A MURO D ETABLACEMENTO, 14X11X14 MM,PORTA GIS 14X11X14X28 MM, REMACHADO CON REMACHES DE ALUMINIO EN TRAS CARA. PARA USAR ÚNICAMENTE CON MARCADORES BORRADO EN SECO. INCLUYE PERFILES PARA SOSTENER DESDE EL PISO	\$4.848,22	\$ 14.544,66
34	5	ARCHIVERO HORIZONTAL 3 GAVETAS, 76X45X106 CM, DE FRENTE-FONDO-ALTO, CUBIERTA MADERA AGLOMERADA CON LAMINADO PLASTICO DE 28 MM, CONTRACARA CON BACKER FENOLICO, CANTOS TERMOPEGADOS DE 2 MM, GABINETE METALICO, 3 GAVETAS METALICAS, FRENTE EN MADERA, CON REGATONES AJUSTABLES. CUERPO COLOR NEGRO GOFRRADO.	\$14.793,05	\$ 73.965,27
35	5	LIBRERO 3 NIVELES PARA PROFESOR 152X45X106 CM, CUERPO METALICO, CUBIERTA MDF 25 MM, 2 ENTREPAÑOS, ESTRUCTURA COLOR NEGRO.	\$14.675,89	\$ 73.379,44
36	5	ESCRITORIO PARA PROFESOR, 150X75X75 CM, CON PEDESTAL ARCHIVERO, CUBIERTA MDF FORRADA CON LAMINADO PLASTICO, ESTRUCTURA COLOR NEGRO.	\$14.238,62	\$ 71.193,10
37	5	SILLA PARA PROFESOR CON BRAZOS 47X46X38-49/91-100 CM. RESPALDO Y ASIENTO DE POLIURETANO, TAPIZADO, ERGONOMICO, 1 PERILLA PARA AJUSTE PROFUNDIDAD, AJUSTE ALTURA Y ANGULO DE INCLINACION CON CONTACTO PERMANENTE DE RESPALDO, TAPA PROTECTORA POLIPROPILENO VIRGEN, PISTON NEUMATICO PARA ALTURA VARIABLE, GIRATORIO, BASE NYLON PENTAGONAL 5 PUNTAS CON 5 RODAJAS NYLON.	\$3.693,51	\$ 18.467,53
38	10	SILLA DE VISITA TAPIZADA, 48X44X44-80CM, RESPALDO Y ASIENTO DE POLIURETANO CON TAPA PROTECTORA DE POLIPROPILENO VIRGEN, ERGONOMICO, STANDARD 30 KG/M3, TAPIZADO, ESTRUCTURA TUBULAR ELIPTICA 30 X 15 MM CAL 16. ACABADO CON PINTURA EPOXICA APLICADA CON EQUIPO ELECTROSTATICO, HORNEADA A 200°C. PREVIO DESENGRASADO Y FOSFATIZADO.	\$1.705,83	\$ 17.058,30

39	1	COLOCACIÓN DEL EQUIPO Y MOBILIARIO EN SU LUGAR DE ACUERDO AL PROYECTO. INCLUYE ACARREOS DESDE EL CAMIÓN. INCLUYE MATERIALES (TAQUETES, TORNILLOS DE ACERO INOXIDABLE Y GALVANIZADOS, PERFILES DE ALUMINIO AL PISO, ETC) PARA REPISAS SOBRE MUROS DE TABIQUE ROJO (CONCEPTOS 7 Y 8), PARA VITRINAS DE COLGAR SOBRE MUROS DE TABLACIMIENTO (CONCEPTO 19) Y PIZARRONES SOBRE MUROS DE TABLACIMIENTO (CONCEPTO 33). INCLUYE, HERRAMIENTA Y MAÑO DE OBRA PARA TU COMPLETA COLOCACIÓN Y FUNCIONAMIENTO. NO INCLUYE ACCESORIOS NI INSTALACIONES DE NINGÚN TIPO.	\$58,014.31	\$ 58,014.32
MONTO GENERAL CON IVA			\$ 3,959,610.94	
TOTAL GENERAL CON IVA EN LETRA		TRES MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SEICIENTOS DIEZ PESOS 94/100 M.N.		


 LIC. GERARDO UGALDE ESQUIVEL
 SECRETARIO EJECUTIVO SUPLENTE DEL COMITÉ
 RÚBRICA

COSTO POR PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO

"LA SOMBRA DE ARTEAGA"

*Ejemplar o Número del Día	0.625 UMA	\$ 54.30
*Ejemplar Atrasado	1.875 UMA	\$ 162.90

*De conformidad con lo establecido en el Artículo 173 Fracción VII de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro.

ESTE PERIÓDICO CONSTA DE 120 EJEMPLARES, FUE IMPRESO EN LOS TALLERES GRÁFICOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES, OBLIGAN POR EL SÓLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.